

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

EJERCICIO 2003

TOMO I

FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el ejercicio de su función fiscalizadora, ha aprobado, en su sesión del día 22 de junio de 2006, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD **AUTÓNOMA** CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, **EJERCICIO** 2003. correspondiente al Plan Anual de Fiscalización de 2004. Asímismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas y su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a veintinueve de junio de dos mil seis.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE.

Fdo: Pedro Martín Fernández



TOMO I

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA



ÍNDICE TOMO I

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. PRESENTACIÓN	7
I.2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD	
I.3. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES	12
I.4. MARCO NORMATIVO	14
I.5. OBJETIVOS	16
I.6. ALCANCE	16
I.7. LIMITACIONES	17
I.8. DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD	18
I.9. TRÁMITE DE ALEGACIONES	18
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	20
II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	20
II.1.1. Plazo	21
II.1.2. Estructura y Contenido de la Cuenta General	21
II.1.2.1. Cuenta de la Administración General	29
II.1.2.2. Cuentas de los Organismos Autónomos	31
II.1.2.3. Cuentas de los Entes Públicos de Derecho Privado	32
II.1.2.4. Cuentas de las Empresas Públicas	32
II.1.2.5. Cuentas de las Fundaciones Públicas	32
II.1.2.6. Cuentas de las Universidades Públicas	32
II.1.3. Coherencia interna de los distintos estados que integran cada una de las cuentas de la Cuenta General	
II.1.3.1. Administración General	33
II.1.3.2. Organismos Autónomos	34
II.1.3.3. Entes Públicos de Derecho Privado	35
II.1.3.4. Empresas Públicas	35
II.1.3.5. Universidades Públicas	35
II.1.4. Estados agregados	37
II.1.4.1. Empresas Públicas	37



II.1.4.2. Fundaciones Públicas	41
II.1.4.3. Universidades Públicas	44
II.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)	45
II.2.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL	46
II.2.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS	52
II.2.2.1. Gerencia de Servicios Sociales	52
II.2.2.2. Gerencia de Regional de Salud	53
II.2.2.3. Consejo Económico y Social	53
II.2.3. ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO	53
II.2.3.1. Agencia de Desarrollo Económico	53
II.2.3.2. Ente Regional de la Energía	54
II.2.3.3. Instituto Tecnológico Agrario	55
II.2.3.4. Consejo de la Juventud	55
II.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL	55
II.3.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA	55
II.3.1.1. Modificaciones presupuestarias	56
II.3.1.1. Modificaciones de las dotaciones iniciales	56
II.3.1.1.2. Financiación de las modificaciones:	58
II.3.1.1.3. Legalidad en la tramitación:	59
II.3.1.2. Ejecución del presupuesto de gastos:	61
II.3.1.3. Ejecución del presupuesto de ingresos:	66
II.3.1.4. Resultado presupuestario del ejercicio:	68
II.3.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE	68
II.3.2.1. Activo	69
II.3.2.1.1.Inmovilizado	69
II.3.2.2. Deudores	77
II.3.2.2.1. Deudores presupuestarios	77
II.3.2.2.2. Deudores no presupuestarios	79
II.3.2.3. Tesorería	80
II.3.2.4. Pasivo	81
II 3 2 4 1 Fondos Propios	81



II.3.2.4.2. Acreedores	82
II.3.3. RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	87
II.3.4. MEMORIA	88
II.4. ORGANISMOS AUTÓNOMOS	88
II.4.1. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	89
II.4.1.1. Liquidación del Presupuesto	89
II.4.1.2. Situación Patrimonial	90
II.4.2. GERENCIA REGIONAL DE SALUD	92
II.4.2.1. Liquidación del Presupuesto	92
II.4.2.2. Situación Patrimonial	93
II.4.3. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	95
II.5. ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO	96
II.5.1. AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN	96
II.5.1.1. Liquidación del Presupuesto	96
II.5.1.2. Situación Patrimonial	97
II.5.2. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	100
II.5.2.1. Liquidación del Presupuesto	100
II.5.2.2. Situación Patrimonial	101
II.5.3. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	103
II.5.3.1. Liquidación del Presupuesto	103
II.5.3.2. Situación patrimonial	104
II.5.4. CONSEJO DE LA JUVENTUD	104
II.5.4.1. Liquidación del Presupuesto	105
II.5.4.2. Situación patrimonial	105
II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN	107
II.6.1. OPERACIONES DE CRÉDITO	107
II.6.2. AVALES	109
III. CONCLUSIONES	110
III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS	110
III.2. SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCA)	L)111
III.3. ADMINISTRACIÓN GENERAL	112
III.4. ORGANISMOS AUTÓNOMOS	116



III.5. ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO:	117
IV. RECOMENDACIONES	119
V. ANEXOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	121
VI. ALEGACIONES	
VII. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES	



SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León

APACALE, S. A. Agrupación de productores de patata de siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima.

ARFOREST, S.A. Aprovechamiento de Residuos Forestales, Sociedad Anónima.

ASCALENA, S.A. Astur Castellano-Leonesa de Navegación, Sociedad Anónima.

BEI Banco Europeo de Inversiones

BIOCYL, S.A. Biocombustibles de Castilla y León, Sociedad Anónima.

CA Comunidad Autónoma

CEI-BURGOS Centro Europeo de Empresas e Innovación Burgos

CEICAL, S.A. Centro de Empresas e Innovación de Castilla y León, Sociedad Anónima.

CES Consejo Económico y Social de Castilla y León

CETAB, S.A. Centro de Transportes Aduaneros de Burgos, Sociedad Anónima.

EREN Ente Regional de la Energía de Castilla y León

EXCAL, S.A. Sociedad Exportadora de Castilla y León, Sociedad Anónima.

GAB, S.A. Sociedad Gestión del Aeropuerto de Burgos, Sociedad Anónima.

GESTURCAL, S.A. Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, Sociedad Anónima.

GICAL, S.A. Sociedad de Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, Sociedad Anónima.

GRS Gerencia Regional de Salud de Castilla y León

GSS Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León

GUIA Gestión Unificada de Impuestos Autonómicos

ICAC Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

IRPF Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

INIA Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria

ITA Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León



IVA Impuesto sobre el Valor Añadido

PAC Política Agraria Común

PGCP Plan General de Contabilidad Pública

S/D Sin datos

SICCAL Sistema de Información Contable de Castilla y León

SIEMCAL, S.A. Sociedad de Investigación y Explotación Minera de Castilla y León, Sociedad Anónima.

SODICAL, S.A. Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, Sociedad Anónima.

SOTUR, S.A. Sociedad de Promoción del Turismo de Castilla y León, Sociedad Anónima.

TIR Tasa Interna de Rentabilidad

I. INTRODUCCIÓN

I.1. PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.a) de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y el artículo 13.a) de su Reglamento de Organización y Funcionamiento contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. En desarrollo de esta previsión normativa el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004, incluyó, entre las actuaciones previstas, la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2003.

La fiscalización sobre la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003 es la primera realizada por el Consejo de Cuentas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.a) de la Ley 2/2002 y en la disposición adicional primera de su Reglamento y marca el inicio de una labor que ha de tener su adecuado seguimiento en ejercicios posteriores.

Los resultados de esta fiscalización se plasman, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de dicha Ley, en la emisión del presente Informe.

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público y en especial la de los Órganos de Control Externo, efectuándose cuantas pruebas, revisiones y comprobaciones se han estimado pertinentes y suficientes para obtener las conclusiones que el informe contiene.

El sistema de información contable de la Comunidad, la carencia de soporte normativo autonómico del mismo (salvo en la exposición de motivos de la Orden de la Consejería de

7

Economía y Hacienda por la que se aprueba el PGCP de la CA) y la ausencia de una instrucción de operatoria contable, han supuesto una dificultad añadida a la tarea de fiscalización de la Cuenta General.

I.2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León comprende la Cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma, la Cuenta de los organismos autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público.

A la misma se refiere el artículo 154 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad, donde además recoge que a la Cuenta General se unirá la Cuenta de las Cortes de Castilla y León y un estado en el que se refleje el movimiento y situación de los avales concedidos por la Administración de la Comunidad y sus Entidades Institucionales.

Por otra parte, el artículo 16 de la citada Ley establece que forman parte del sector público autonómico:

- a) La Administración General, los organismos autónomos, los entes públicos de derecho privado, las empresas públicas y las fundaciones públicas de la Comunidad.
- b) Las universidades públicas, el resto de entes o instituciones creadas por la Comunidad o dependientes de ella, y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

La Cuenta rendida incluye la cuenta de la Administración General, en la que figuran doce Secciones Presupuestarias, de las cuales ocho son Consejerías. El número y denominación de éstas hasta el día 3 de julio de 2003, se encontraba regulado en el Decreto 114/1995, de 10 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y en el Decreto 145/1999, de 16 de Julio, de reestructuración de Consejerías, existiendo hasta dicha fecha las siguientes: Presidencia y Administración Territorial, Economía y Hacienda, Fomento,

8

Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Sanidad y Bienestar Social, Educación y Cultura e Industria, Comercio y Turismo.

Por Decreto 2/2003, de 3 de julio, se produce una reestructuración de Consejerías pasando, a partir del 4 de julio de 2003, a ser 10: Presidencia y Administración Territorial, Hacienda, Economía y Empleo, Fomento, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Sanidad, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación y Cultura, y Turismo. Esta reestructuración supuso los siguientes cambios en los Centros Directivos existentes con anterioridad:

- La Dirección General de Salud Pública pasa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la de Sanidad.
- La Dirección General de la Mujer pasa de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Cultura pasan a la Consejería de Educación excepto la de Deportes y la de la Juventud que pasan a la Consejería de Cultura y Turismo y a la de Familia e Igualdad de Oportunidades, respectivamente.
- La Dirección General de Industria, Energía y Minas y la de Empleo y Formación pasan de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la de Economía y Empleo.
- Las Direcciones Generales de Comercio y Consumo y de Turismo de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo pasan a la Consejería de Cultura y Turismo.

Desde el punto de vista presupuestario la reestructuración no supone cambios en el ejercicio 2003 ya que el artículo 1.3 del Decreto 81/2003 recoge que "hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2004, el control interno, la contabilidad y el resto de las funciones encomendadas a las Intervenciones Delegadas, así como la gestión económica y la presupuestaria, relativas a actos, asuntos o expedientes en las materias a que se refieren los apartados anteriores, seguirán realizándose por las mismas unidades a las que correspondían funciones al comienzo del ejercicio".

Por tanto, de acuerdo con la Orden de 22 de mayo de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, el número y denominación de las distintas Secciones que integran el presupuesto de la cuenta anual de la Administración General de la Comunidad del ejercicio 2003, son las siguientes:

- 01 PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL
- 02 ECONOMÍA Y HACIENDA
- 03 AGRICULTURA Y GANADERIA
- 04 FOMENTO
- 05 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL
- 06 MEDIO AMBIENTE
- 07 EDUCACIÓN Y CULTURA
- 08 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
- 10 CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
- 21 DEUDA PÚBLICA
- 22 CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN
- 31 POLÍTICA AGRARIA COMÚN

La Ley 22/2002 de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2003, recoge especialmente la gestión de los presupuestos de estas 4 últimas Secciones que no son Consejerías, así el artículo 46 regula el libramiento de las dotaciones presupuestarias de las Cortes, el artículo 7 recoge qué Consejería gestionará los créditos de las Secciones 21 y 31 y la Disposición Transitoria 4ª recoge que los créditos de la Sección 22 serán gestionados por la

Consejería de Economía y Hacienda hasta que se dote al Consejo Consultivo de la estructura necesaria.

Asimismo figuran en la Cuenta rendida las cuentas de los entes que forman parte de la Administración Institucional de la Comunidad: tres Organismos Autónomos, la Gerencia de Servicios Sociales, la Gerencia Regional de Salud y el Consejo Económico y Social y tres Entes Públicos de Derecho Privado, la Agencia de Desarrollo Económico, el Ente Regional de la Energía y el Instituto Tecnológico Agrario. Por Ley 10/2003, de 8 de abril, se creo un nuevo Organismo Autónomo, el Servicio Público de Empleo, cuya puesta en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional primera de la misma, está condicionada a la entrada en vigor de su reglamento que no se produce hasta el 1 de enero de 2004, tal y como señala la disposición final cuarta del Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el citado reglamento.

Incluye también las cuentas de las cinco Empresas que tiene la consideración de públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, y que a 31 de diciembre de 2003 eran las siguientes: GESTURCAL, S.A., APPACALE, S.A., PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A., SOTUR, S.A. y GICAL, S.A.

Por último, la Cuenta rendida incluye las cuentas de las cuatro Universidades Públicas de la Comunidad: la de Burgos, la de León, la de Salamanca y la de Valladolid.

Durante la fiscalización se han aportado las cuentas anuales del Ente Público de Derecho Privado "Consejo de la Juventud" y de las Fundaciones Públicas "Fundación Santa Bárbara", "Fundación de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León", "Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León" y "Fundación General de la Universidad de Valladolid". Todas estas cuentas debían haberse incluido en la Cuenta General rendida.

11

I.3. CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

El contenido de las cuentas anuales de cada una de las Entidades que deben incluirse en la Cuenta General ha de ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad que le sea de aplicación.

Para la Administración General, los distintos entes que conforman la Administración Institucional de la Comunidad y las Universidades Públicas de la Comunidad es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda,, el cual en su Cuarta Parte enumera como documentos que deben incluir las cuentas anuales el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria.

El Plan de Contabilidad aplicable a las Empresas Públicas es el aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre. Las cuentas de dichas Empresas deben contener los documentos recogidos en la Cuarta Parte de dicho Plan, y que son: Balance, cuenta de Pérdidas y ganancias y Memoria.

A as Fundaciones Públicas les es de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, y deben incluir en sus cuentas anuales el Balance, la Cuenta de resultados y la Memoria.

El contenido de la cuenta de la Administración General viene también recogido en el artículo 155 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, según el cual la cuenta incluirá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio y que constará de las siguientes partes:

1. Liquidación del presupuesto, dividida en:

a. Cuadro demostrativo de los créditos autorizados en el estado de gastos y en sus modificaciones, al cual se unirá una copia de las Leyes, disposiciones y acuerdos en virtud de los cuales se hubiesen realizado.

- b. Liquidación del estado de gastos.
- c. Liquidación del estado de Ingresos.
- Un estado demostrativo de la evolución y situación de los valores pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios anteriores.
- 3. La Cuenta General de Tesorería, que ponga de relieve la situación de Tesorería y las operaciones realizadas por aquélla durante el ejercicio.
- 4. Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de Tesorería a que hace referencia el artículo 113 de esta Ley.
- 5. La Cuenta General del endeudamiento público de la Comunidad.
- 6. El resultado del ejercicio con la estructura siguiente:
 - a. Los saldos de ejecución del presupuesto por obligaciones y derechos reconocidos y por pagos e ingresos efectuados.
 - b. El déficit o el superávit de Tesorería por operaciones presupuestarias, incluyendo las que corresponden al ejercicio vigente y a los anteriores.
 - c. La variación de los activos y pasivos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivada de las operaciones corrientes y de capital.
- 7. Una Memoria justificativa de los costes y de los rendimientos de los servicios públicos.
- 8. Una Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- 9. Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros de acuerdo con la autorización contenida en el artículo 108 de esta Ley, con indicación de los ejercicios a los que hayan de imputarse.

10. Un estado que refleje la evolución y la situación de los recursos estatales, recursos o subvenciones procedentes de la Comunidad Económica Europea, locales e institucionales administrados, en su caso, por la Comunidad Autónoma.

En el apartado II.1.2 de este Informe se reflejan los documentos incluidos en cada una de las cuentas anuales de la Cuenta General rendida por la Comunidad y de las aportadas durante la fiscalización.

I.4. MARCO NORMATIVO

El marco jurídico que regula la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2003 está compuesto, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

Legislación autonómica

- Estatuto de Autonomía de Castilla-León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero.
- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- o Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2003.
- o Ley 21/2002, 27 de diciembre, de Medidas económicas, fiscales y administrativas.

- Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.
- o Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.
- Ley 2/1995, de 6 de abril, de creación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- Ley 13/1990, de 28 de noviembre, de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- Ley 7/1996, de 3 de diciembre, por la que se crea el Ente Regional de la Energía de Castilla y León.
- Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- O Ley 11/2002, de 10 de julio, por la que se crea el Consejo de la Juventud de Castilla y León.

Legislación estatal

- Texto Articulado de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril.
- o Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.
- o Ley 21/2001, de 27 de diciembre, que regula las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- o Ley 22/2001, de 27 de diciembre, de los Fondos de Compensación Interterritorial.

- Ley 31/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.
- o Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- o Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003.
- o Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

I.5. OBJETIVOS

El objetivo general consiste en verificar la fiabilidad y exactitud de la Cuenta presentada. Son objetivos de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003 determinar si la Cuenta General se ha rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido; si se presenta de acuerdo con los principios y normas contables definidos en los planes de contabilidad aplicables a cada una de las Entidades incluidas en la misma; y verificar el cumplimiento de la legalidad de las operaciones que la sustentan.

I.6. ALCANCE

El trabajo de fiscalización incluido en este informe se ha centrado en el análisis de los siguientes extremos:

- El cumplimiento de la legalidad en lo relativo al plazo de rendición de la Cuenta
 General y a la estructura y contenido de la misma.
- La coherencia interna entre los distintos estados de cada una de las cuentas que integran la Cuenta rendida y el análisis de la consistencia entre ésta y la información registrada en el sistema de información contable de la Comunidad.
- Analizar si la cuenta de la Administración General se presenta de acuerdo con los principios y normas contables definidos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad y verificar el cumplimiento de la legalidad de las operaciones que la sustentan.
- Respecto de los entes que forman parte de la Administración Institucional, el reflejo de su situación presupuestaria y financiera con especial incidencia en las cifras de inmovilizado registradas en sus cuentas anuales y en los importes contabilizados en los mismos por las transferencias y subvenciones procedentes de la Administración General y su coincidencia con los registrados en la contabilidad de ésta.

I.7. LIMITACIONES

La Comunidad no ha elaborado un registro de inventario de sus bienes de inmovilizado debidamente valorado, lo que unido a que las amortizaciones contabilizadas se han determinado con independencia de la situación individual de los bienes, imposibilita el análisis sobre la situación y valoración de estos activos.

Solicitada relación de consorcios, fundaciones u otras entidades públicas en las que participaba la Comunidad a 31 de diciembre de 2003, se ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas cuáles formaban parte a dicha fecha del sector público de la misma, lo que imposibilita pronunciarse sobre la totalidad de las cuentas que deberían haberse recogido en la Cuenta General.

Respecto del Consejo Económico y Social al haberse aportado sólo la Liquidación del Presupuesto no ha sido posible conocer su patrimonio y su situación económica y financiera. En cuanto al Consejo de la Juventud, al haberse aportado sólo el Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias no ha sido posible conocer su ejecución presupuestaria ni disponer de la información complementaria que debe aportar la Memoria.

No se ha dispuesto en la fiscalización de las relaciones nominales correspondientes a las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo, salvo en lo relativo a anticipos al personal, lo que ha imposibilitado el análisis completo sobre la situación y valoración de estos derechos de cobro.

I.8. DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

La Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003 se ha rendido a este Consejo de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/2002. No respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad ya que no incluye una "Cuenta de los organismos autónomos" y una "Cuenta de las restantes entidades del sector público" sino cuentas anuales de cada uno de esos organismos y entidades, no figurando las cuentas de algunos entes que forman parte del sector público de la Comunidad. Los estados y documentos de las cuentas de cada una de las entidades de la Cuenta General son conformes con los previstos en el artículo 155 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad y en los Planes de Contabilidad aplicables en cada caso, salvo lo que se pone de manifiesto en el apartado II.1.2 de este Informe.

La cuenta de la Administración General de la Comunidad del ejercicio 2003 refleja, con carácter general, de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma así como su situación patrimonial, salvo por las limitaciones y salvedades manifestadas en los sucesivos apartados de este Informe.

I.9. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe provisional se remitió al cuentadante para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La Comunidad solicitó y le fue concedida prórroga en el plazo inicialmente establecido. Estas alegaciones se han recibido dentro del plazo prorrogado y se incorporan como Anexo a este Informe.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento es preciso señalar que, salvo en los casos concretos que se estimen oportunos, no se formulan valoraciones respecto de las alegaciones que:

- 1. Confirman las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe.
- 2. Plantean criterios u opiniones sin soporte documental o normativo.
- 3. Pretenden explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones, sin rebatir el contenido del Informe.
- 4. Señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado.

Las alegaciones formuladas han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe, haciendo mención de dicha circunstancia en nota a pie de página.

Se ha emitido informe motivado sobre las alegaciones formuladas, que ha servido de base para la estimación o desestimación de las mismas.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Con el fin de cumplir los objetivos previstos y teniendo en cuenta el alcance fijado, el examen y comprobación de la Cuenta General se ha llevado a cabo en las áreas de trabajo de Rendición de cuentas, en cuanto a plazo, contenido, estructura y coherencia interna; de Análisis del Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL); de examen de la cuenta de la Administración General; de examen de las cuentas de los Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado de la Comunidad, limitado al estudio de las cifras de inmovilizado y de la coincidencia entre que los importes contabilizados en dichos Organismos y Entes por las transferencias y subvenciones procedentes de la Administración General y los registrados como concedidos a los mismos en la contabilidad de ésta.

Por otra parte, se realiza un análisis de la gestión de la Comunidad en lo que respecta al endeudamiento y a los avales.

II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con los artículos 147 y 156 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, la Intervención General, formará la Cuenta General de la Comunidad. Asimismo, el artículo 156 de dicha Ley establece que la Intervención General elaborará la Cuenta General de la Comunidad que, según el artículo 154.1 de la misma, comprende la Cuenta de la Administración General de la Comunidad Autónoma, la Cuenta de los organismos autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público. A la Cuenta General se unirá la Cuenta de las Cortes de Castilla y León y un estado en el que se refleje el movimiento y situación de los avales concedidos por la Administración de la Comunidad y sus Entidades Institucionales, tal como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 154.

La Cuenta de la Administración General incluirá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante el ejercicio y constará de las partes señaladas en el artículo 155 de dicha Ley, ya enumeradas en el apartado I.3 de este Informe.

20

Las cuentas de cada una de las entidades incluidas en la Cuenta rendida contendrán los documentos señalados en los planes de contabilidad que les sean de aplicación, ya enumerados en dicho apartado I.3.

Elaborada la Cuenta General se remitirá al Consejo en el plazo de un mes desde su formación según dispone el artículo 7.1 de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Realizado el análisis del cumplimiento de la legalidad respecto al plazo, estructura y contenido de la Cuenta rendida y de la coherencia entre los datos de los diferentes estados que componen cada una de las cuentas anuales incluidas en la Cuenta General rendida, los resultados obtenidos se exponen a continuación.

II.1.1. Plazo

La Cuenta General del ejercicio 2003 se ha rendido por la Consejería de Hacienda al Consejo el 27 de octubre de 2004. La Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad, no contempla un plazo para la formación y en su disposición adicional remite, para lo no regulado en la misma y de forma supletoria, a la legislación del Estado, siendo la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, la que en su artículo 33, para la Cuenta General del Estado, dispone que se ultimará antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refiera.

Teniendo en cuenta lo anterior y el plazo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/2002 resulta como fecha límite para la rendición la del día 30 de septiembre de cada año, por lo que la Cuenta General del ejercicio 2003 se ha rendido al Consejo de Cuentas fuera de plazo.

II.1.2. Estructura y Contenido de la Cuenta General

La Cuenta rendida responde a la siguiente estructura: cuenta de la Administración General, cuenta de cada uno de los Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado de la Comunidad (a excepción del Consejo de la Juventud), cuenta de cada una de sus Empresas Públicas y cuenta de cada una de sus Universidades Públicas.

El contenido de la Cuenta General rendida consta de los siguientes tomos:

TOMO 1.- LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (1)

- 1- Resúmenes Generales.
- 2- Liquidación de Ingresos. Ejercicio Corriente:
- 2.1- Ingresos por capítulos.
- 2.2- Ingresos por conceptos.
- 3- Liquidación de gastos. Ejercicio Corriente (1).
- 3.1- Gastos por secciones.
- 3.2- Gastos por Capítulos.
- 3.3- Gastos por conceptos.
- 3.4- Gastos a nivel de vinculación.

TOMO 2.- LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (2).

- 1- Liquidación de Gastos. Ejercicio Corriente (2).
- 1.1- Gastos por Aplicación.

TOMO 3.- LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS (3).

- 1- Aplicaciones que han tenido modificaciones de crédito.
- 2- Liquidación de Gastos. Clasificación Funcional.
- 2.1- Ejecución por Subprogramas.
- 2.2- Ejecución por Subfunciones.
- 2.3- Ejecución por Funciones.

- 2.4- Ejecución por Secciones y Funciones.
- 2.5- Ejecución por Grupos Funcionales.

TOMO 4.- LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS: EJERCICIOS CERRADOS.

- 1. Liquidación de Derechos pendientes de cobro.
- 1.1. Derechos pendientes de cobro. Por ejercicios.
- 1.2. Derechos pendientes de cobro. Por partidas.
- 2. Liquidación de Obligaciones pendientes de pago.
- 2.1. Obligaciones pendientes de pago. Por ejercicios.
- 2.2. Obligaciones pendientes de pago. Por partidas.

TOMO 5.- LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS: DEUDORES Y ACREEDORES.

- 1. Relación de Derechos pendientes de cobro (Deudores).
- 2. Relación de Obligaciones pendientes de pago (Acreedores).

TOMO 6.- CUENTAS Y ESTADOS: ADMINISTRACIÓN GENERAL (1ª PARTE).

- 1- Movimiento y situación de avales concedidos por la Administración. de la Comunidad.
- 2- Cuenta General de Tesorería.
- 3- Evolución y situación de los anticipos de Tesorería.
- 4- Balance de operaciones extrapresupuestarias.
- 5- Cuenta General de endeudamiento Público de la Comunidad.

6- Variación de activos y pasivos de la Hacienda de la Comunidad.

TOMO 7.- CUENTAS Y ESTADOS: ADMINISTRACIÓN GENERAL (2ª PARTE).

- 1- Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- 2- Cuentas Anuales.
- 2.1- Balance.
- 2.2- Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- 2.3- Estado de liquidación del ejercicio.
- 2.4- Memoria.

TOMO 8.- CUENTAS Y ESTADOS (1ª PARTE).

- 1. Memoria justificativa de los costes y de los rendimientos de los servicios públicos.
- 2. Memoria demostrativa del cumplimiento de los objetivos programados.
- 3. Fichas FO2, FO3, FO4 y FO5 de los Programas objeto de seguimiento.

TOMO 9.- CUENTAS Y ESTADOS (2ª PARTE).

- 1- Informe de gestión y balances de resultados (1).
- 1.1- Programa 322A: Empleo y Relaciones Laborales.
- 1.2- Programa 324A: Formación y Prevención de Riesgos Laborales.

TOMO 10.- CUENTAS Y ESTADOS (3ª PARTE).

- 1- Informe de gestión y balance de resultados (2).
- 1.1- Programa 412A: Asistencia Sanitaria.
- 1.2- Programa 413A: Asistencia Sociosanitaria.

- 1.3- Programa 422A: Enseñanza no universitaria.
- TOMO 11.- CUENTAS Y ESTADOS (4ª PARTE).
- 1- Informe de gestión y balance de resultados (3).
- 1.1- Programa 431A: Arquitectura y Vivienda.
- 1.2- Programa 441A: Abastecimiento y Saneamiento de aguas.
- 1.3- Programa 452A: Bibliotecas y Archivos.
- 1.4- Programa 513A: Infraestructura del Transporte.
- 1.5- Programa 531A: Reforma Agraria.
- TOMO 12.- CUENTAS Y ESTADOS: ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL (1ª PARTE).
- 1- Cuenta de las Empresas Públicas a 31-12-2003.
- 1.1- Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 1.1.1- Balance de Situación Agregado y Cuenta Agregada de Pérdidas y Ganancias de las Empresas Públicas.
- 1.1.2- APPACALE, S.A.: Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 1.1.3- GESTURCAL, S.A.: Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 1.1.4- GICAL, S.A.: Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 1.1.5- PARQUE TECNOLOGICO DE BOECILLO, S.A.: Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 1.1.6- SOTUR, S.A.: Balances de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- 1.2- Estados de Ejecución de los Presupuestos de Explotación y Capital de las Empresas Públicas.
- 2- Cuentas de Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado (1).
- 2.1- Ente Regional de la Energía. Incluye: Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del presupuesto y Memoria.
- 2.2- Consejo Económico y Social. Incluye sólo el Estado de liquidación del presupuesto.
- 2.3- Gerencia Regional de la Salud. Incluye: Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del presupuesto y Memoria.
- 2.4- Instituto Tecnológico Agrario. Incluye: Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del presupuesto y Memoria.
- TOMO 13.- CUENTAS Y ESTADOS: ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL (2ª PARTE).
- 1- Cuentas de Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado (2).
- 1.1- Agencia de Desarrollo Económico.
- 1.1.1- Balance.
- 1.1.2- Cuenta de Resultados Económico Patrimonial.
- 1.1.3- Estado de liquidación del Presupuesto.
- 1.1.4- Memoria.
- TOMO 14.- CUENTAS Y ESTADOS: ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL (3ª PARTE).
- 1- Cuentas de Organismos Autónomos y Entes Públicos de Derecho Privado.

- 1.1- Gerencia de Servicios Sociales.
- 1.1.1- Liquidación del Presupuesto.
- 1.1.2- Tesorería.
- 1.1.3- Estado de los Compromisos de Gastos con cargo a ejercicios futuros.
- 1.1.4- Cuentas Anuales. Incluyen Incluye: Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial y Memoria.
- TOMO 15.- CUENTAS Y ESTADOS: UNIVERSIDADES PÚBLICAS (1): BURGOS.
- 1. Universidad de Burgos: Cuenta General.
- 1.1- Balance.
- 1.2- Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- 1.3- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 1.4- Memoria.
- TOMO 16.- CUENTAS Y ESTADOS: UNIVERSIDADES PÚBLICAS (2): LEÓN.
- 1. Universidad de León: Cuenta General.
- 1.1- Balance.
- 1.2- Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- 1.3- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 1.4- Memoria.
- TOMO 17.- CUENTAS Y ESTADOS: UNIVERSIDADES PÚBLICAS (3): SALAMANCA.

- 1. Universidad de Salamanca: Cuenta General.
- 1.1- Balance.
- 1.2- Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- 1.3- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 1.4- Memoria.

TOMO 18.- CUENTAS Y ESTADOS: UNIVERSIDADES PÚBLICAS (4): VALLADOLID.

- 1. Universidad de Valladolid: Cuenta General.
- 1.1- Balance.
- 1.2- Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.
- 1.3- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- 1.4- Memoria.

De las cuentas aportadas durante la fiscalización, las de cada una de las Fundaciones Públicas incluían Balance, Cuenta de resultados y Memoria y, la cuenta del Ente Público de Derecho Privado "Consejo de la Juventud" incluía únicamente Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias.

En el análisis efectuado de la estructura y contenido de la Cuenta General se han observado las siguientes deficiencias:

1. La Cuenta General no responde a la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de Hacienda.

2. La Cuenta rendida no incluye las cuentas de todos los entes del Sector Público autonómico ya que no figuran en la misma las cuentas anuales de las Fundaciones Públicas de la Comunidad ni las del Ente Público de Derecho Privado "Consejo de la Juventud". Durante la fiscalización se ha aportado fotocopia de las cuentas anuales de las Fundaciones Públicas mencionadas en el apartado I.2 de este Informe y del Consejo de la Juventud.

Por otra parte, la Cuenta tampoco incluye las cuentas del Consorcio "Agencia Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León" ni de la Fundación Pública "Universidad de Verano de Castilla y León", entes que, a la vista de la datos aportados por la Comunidad, figuran como participadas al 100% y al 90%, respectivamente, por entidades del sector público de la misma.

3. No se ha unido, a la Cuenta General, la cuenta de las Cortes de Castilla y León.

Durante la fiscalización, las Cortes han remitido al Consejo la citada cuenta.

En los párrafos siguientes se exponen los resultados de la revisión efectuada del contenido de cada una de las cuentas incluidas en la Cuenta General rendida y de las aportadas durante la fiscalización.

II.1.2.1. Cuenta de la Administración General

En el análisis del contenido de la cuenta de la Administración General se ha observado lo siguiente:

- La Cuenta responde, en general, al contenido establecido en el artículo 155 de la Ley de la Hacienda, si bien debe señalarse que:
 - En la Liquidación del Presupuesto, se incluye un cuadro con las modificaciones presupuestarias llevadas a cabo durante el ejercicio, pero no se acompañan las leyes, disposiciones y acuerdos en virtud de las cuales se han efectuado.

- No se ha incluido un estado que refleje la evolución y la situación de los recursos estatales, recursos o subvenciones procedentes de la Comunidad Europea, locales e institucionales administrados, en su caso, por la Comunidad Autónoma.
- La "Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados" no está completa, ya que sólo se refiere a algunos programas, ni es homogénea puesto que, frente a programas en los que objetivos e indicadores están bien definidos y cuantificados con mención, en su caso, de las causas de incumplimiento, figuran otros que se limitan a una enumeración de actividades llevadas a cabo sin que estén previstos objetivos ni indicadores, refiriéndose sólo al porcentaje ejecutado del presupuesto, y otros que enumeran actividades realizadas en cumplimiento de los objetivos pero que no están cuantificadas ni relacionadas con los indicadores previstos y en los que no se hace referencia a las causas de incumplimiento.
- La Cuenta incluye todos los documentos que exige la parte cuarta del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, habiéndose observado las siguientes deficiencias:
 - La Memoria presenta parcialmente el contenido previsto para la misma en dicho Plan, destacando la ausencia de información y documentación en las áreas de ejecución de proyectos de inversión, remanentes de crédito, acreedores por obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, transferencias y subvenciones recibidas, inmovilizado no financiero, aplicación del remanente de tesorería y cuadro de financiación.
 - Los estados relativos a la Liquidación del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, no se ajustan a los modelos incluidos en el PGCP de la CA, ya que en la Liquidación del Presupuesto de ingresos no se especifica si los "Derechos Liquidados" y los "Ingresos Realizados" son o no netos y no figura una columna de "Derechos Cancelados" que recoja además de éstos los cobros en especie; y en la Liquidación del Presupuesto de gastos no se especifica si las "Obligaciones

Reconocidas" son o no netas y no figura una columnas que recoja los "Remanentes de Crédito".

- Tanto en el Balance como en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial figuran partidas con importe cero en el ejercicio y en el precedente.
- Dentro de los ingresos recogidos en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, la rúbrica "Prestaciones de Servicios", por importe de 8.701.043,94 euros, aparece duplicada, aunque la suma total es correcta al no tener en cuenta dicha duplicidad.

II.1.2.2. Cuentas de los Organismos Autónomos

Salvo en el CES, las cuentas de los Organismos Autónomos incluyen todos los documentos que exige la parte cuarta del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, si bien hay que señalar lo siguiente:

- Las Memorias aportadas no se ajustan a lo exigido en el citado Plan al no contener todos los documentos previstos en el mismo y en muchos de los aportados limitarse a resumir los estados que componen las cuentas anuales, debiendo señalar la ausencia de información relativa a transferencias y subvenciones recibidas, inmovilizado financiero y no financiero, aplicación del remanente de tesorería y cuadro de financiación.
- En la cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales, los estados relativos a la Liquidación del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, no se ajustan a los modelos incluidos en el PGCP de la CA, adoleciendo de los mismos defectos señalados en la cuenta de la Administración General.
- Respecto del Consejo Económico y Social, la Cuenta rendida sólo incluye la Liquidación del Presupuesto, que no se ajusta a los modelos incluidos en dicho Plan, siendo las deficiencias las mismas que las apuntadas en el párrafo anterior.

II.1.2.3. Cuentas de los Entes Públicos de Derecho Privado

Las cuentas de los Entes Públicos de Derecho Privado se presentan, excepto las del Consejo de la Juventud, adaptadas al contenido previsto en el PGCP de la Comunidad Autónoma. Todos los Entes han aportado Memoria salvo el Consejo de la Juventud, pero, a excepción de la del ITA, tales memorias no se ajustan a los modelos recogidos en dicho Plan al no contener todos los documentos previstos en el mismo y, en muchos de los aportados, recoger información insuficiente.

II.1.2.4. Cuentas de las Empresas Públicas

Respecto a las cuentas de las Empresas Públicas, de los documentos exigidos en el Plan General de Contabilidad, la Cuenta rendida sólo incluye los Balances y las Cuentas de Resultados. Durante la fiscalización se ha aportado fotocopia de las Memorias. Todos los documentos se ajustan a lo previsto en el Plan General de Contabilidad.

La Cuenta rendida incluye además, como estados agregados, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Ejecución de los Presupuestos de Explotación y Capital del conjunto de las Empresas Públicas.

II.1.2.5. Cuentas de las Fundaciones Públicas

Las cuentas de las Fundaciones Públicas aportadas durante la fiscalización se ajustan al contenido establecido en el Plan General de Contabilidad adaptado a las entidades sin fines de lucro.

II.1.2.6. Cuentas de las Universidades Públicas

En las cuentas de las Universidades Públicas, aunque éstas aún no tienen implantado el PGCP de la CA, los estados rendidos se ajustan a los modelos contenidos en el mismo, debiendo señalar las siguientes deficiencias:

Las Memorias no incluyen toda la información recogida en dicho Plan, faltando la relativa a cuadro de financiación, transferencias y subvenciones recibidas, tasas,

precios públicos y precios privados, aplicación del remanente de tesorería, información sobre el inmovilizado no financiero, información sobre las inversiones financieras e información sobre pasivos financieros a largo y corto plazo.

Tanto en los Balances como en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial figuran partidas con importe cero en el ejercicio y en el precedente.

II.1.3. Coherencia interna de los distintos estados que integran cada una de las cuentas de la Cuenta General

El estudio de la coherencia interna de los distintos estados que conforman cada una de las cuentas anuales integradas en la Cuenta General rendida, ofrece los siguientes resultados:

II.1.3.1. Administración General

Se ha constatado la coherencia interna de la cuenta de la Administración General, habiéndose puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

- Los datos reflejados en el cuadro de inmovilizado que aparece en la Memoria no coinciden con los datos del Balance, ya que en aquélla la suma de los epígrafes correspondientes a terrenos y construcciones importa 1.350.948.214,86 euros, mientras que en el Balance la suma de estas dos magnitudes asciende a 1.329.849.055,01 euros, existiendo una diferencia de 21.099.159,85 euros, que corresponde a las ventas de terrenos y bienes naturales efectuadas en el ejercicio, importe que no ha sido reflejado en la Memoria..
- Se han detectado diferencias entre la Liquidación del Presupuesto de gastos y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial que afectan a los siguientes conceptos: "Gastos financieros y asimilados" con un importe en la Liquidación del Presupuesto superior en 2.090.525.84 (1) euros al reflejado en la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial y al contabilizado en el grupo de cuentas 66 del SICCAL; y "Transferen-

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

- cias y subvenciones" que figura en la Liquidación de Presupuestos por un importe inferior en 15.065.560 euros al que figura en la Cuenta de Resultado Económico Patrimonial. Esta última diferencia es consecuencia de la reclasificación realizada en el SICCAL y detallada en el apartado II.2.1.f) de este Informe.
- Asimismo, se han detectado diferencias entre la Liquidación del Presupuesto de ingresos y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial ya que la cifra de reintegros que, dentro del apartado "Otros ingresos de gestión ordinaria", figura en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, 8.926.684,36 euros, no coincide con la suma de reintegros por operaciones corrientes de la Liquidación del Presupuesto, 4.414.735,58 euros, y la de reintegros por operaciones de capital, 6.346.351,39 euros, existiendo una diferencia de 1.834.402,61 euros, que es debida a que se han imputado como presupuestarios los reintegros producidos en los libramientos a justificar.
- En la Memoria las inversiones financieras temporales figuran por importe de 1.258.680,10 euros, mientras que en el Balance figuran por 1.207.594,07 euros, siendo el importe correcto el reflejado en este último, ya que la diferencia de 51.086,03 euros, corresponde a dividendos a cobrar fuera del sector público, cuenta que a 31 de diciembre de 2003 presentaba saldo cero.
- En la Memoria se recogen 2.445.280,96 euros de intereses cuyo vencimiento se va a producir en el ejercicio siguiente, sin embargo en el Balance sólo aparecen 1.348.525.71 euros. La diferencia de 1.096.755,25 euros corresponde al saldo inicial de la cuenta 526, importe que deriva de asientos del ejercicio 2002.

II.1.3.2. Organismos Autónomos

En la Gerencia de Servicios Sociales los datos que figuran en los distintos estados son, en general, coherentes entre sí, sin embargo no ha podido realizarse el cruce con la Memoria de los datos de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial y sólo se ha realizado parcialmente el de aquélla con los del Balance por la falta de información que presenta la citada Memoria.

En la Gerencia Regional de Salud se ha constatado la coherencia interna de los datos que figuran en los distintos estados, sin embargo no ha podido realizarse el cruce de los datos del Balance y de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial con los de la Memoria ya que en ésta sólo figuran datos de la liquidación del presupuesto.

Respecto al Consejo Económico y Social, al haber aportado únicamente la Liquidación del Presupuesto, no ha sido posible realizar el examen de la coherencia interna de los distintos estados.

II.1.3.3. Entes Públicos de Derecho Privado

En general se ha constatado la coherencia interna en las cuentas de los distintos Entes.⁽¹⁾

II.1.3.4. Empresas Públicas

Se ha constatado la coherencia interna de las cuentas de las Empresas Públicas, sin que se hayan detectado diferencias significativas.

II.1.3.5. Universidades Públicas

Se ha comprobado la coherencia interna entre los datos de los distintos estados que componen las cuentas anuales de cada Universidad, habiéndose observado las siguientes deficiencias:

En la Universidad de Burgos, los ingresos por transferencias y subvenciones recogidos en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, que ascienden a 36.116.507,63 euros, no coinciden con la suma de los derechos reconocidos netos por transferencias corrientes y de capital de la Liquidación del Presupuesto de ingresos, que importan 36.903.751,6 euros, lo que supone una diferencia de 787.243,97 euros. Esta diferencia

35

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

ha sido justificada en las alegaciones, siendo parte de la justificación una periodificación efectuada por importe de 712.467,22 euros, periodificación que se ha realizado utilizando el criterio de caja, lo que no respeta el principio devengo exigido por el PGCP de Castilla y León. ⁽¹⁾

• En la Universidad de León:

- Existe incoherencia entre los datos reflejados en los estados de Liquidación del Presupuesto y los recogidos en la Memoria.
- Existe una diferencia de 5.000,03 euros entre el importe de las obligaciones reconocidas por transferencias corrientes en la Memoria, 2.338.761,83 euros, y el que figura en la Liquidación del Presupuesto de gastos, 2.343.761,86 euros.

o ⁽²⁾

■ En la Universidad de Salamanca:

- Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras que figuran en la Liquidación del Presupuesto de ingresos, 149.318.410,69 euros (de los que 135.576.246,46 euros corresponden a operaciones de capital y 13.742.164,23 euros a operaciones corrientes), no coinciden con el importe que figura en el Estado de Saldos Presupuestarios y que asciende a 149.303.055,08 euros, existiendo una diferencia de 15.355,61 euros.
- En cuanto a las transferencias y subvenciones corrientes concedidas, el importe que figura tanto en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial como en la Liquidación del Presupuesto de gastos no coincide con el que figura en la Memoria, lo que supone una diferencia de 1.701 euros.

Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁽²⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

También se ha constatado la coherencia interna de los estados que conforman cada una de las cuentas aportadas durante la fiscalización (Consejo de la Juventud, Fundación Siglo para la Artes en Castilla y León, Fundación Santa Bárbara, Fundación de Hemoterapia y Hemodonación y Fundación General de la Universidad de Valladolid).

II.1.4. Estados agregados

De la información rendida por las entidades que no pertenecen a la Administración General ni a la Administración Institucional de la Comunidad, se han obtenido los siguientes estados agregados.

II.1.4.1. Empresas Públicas

Los cuadros que se presentan a continuación recogen la agregación de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de todas las Empresas Públicas de acuerdo con la información contenida en la Cuenta General rendida.

37

BALANCE

			ILITIOL			
	APPACALE S.A.	GESTURCAL S.A.	GICAL S.A.	PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A.	SOTUR S.A.	TOTAL
ACTIVO						
Socios o fundadores	0,00	0,00	0,00	5.474.850,00	0,00	5.474.850,00
Inmovilizado	577.986,90	22.725.226,00	261.739.839,00	59.489.701,00	3.858.067,00	348.390.819,90
Gastos a distribuir	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Circulante	174.378,48	69.815.132,00	51.329.780,00	12.881.145,00	3.758.108,00	137.958.543,48
Total Activo	752.365,38	92.540.358,00	313.069.619,00	77.845.696,00	7.616.175,00	491.824.213,38
PASIVO						
Fondos Propios	558.824,58	45.524.719,00	7.829.654,00	60.846.227,00	329.609,00	115.089.033,58
Ingresos a distribuir	3.758,71	3.055.141,00	870.346,00	2.722.552,00	3.758.098,00	10.409.895,71
Provisiones	0,00	1.193.776,00	0,00	127.715,00	226.550,00	1.548.041,00
Acreedores a largo plazo	0,00	20.368.375,00	280.733.469,00	10.832.647,00	0,00	311.934.491,00
Acreedores a corto plazo	189.782,09	22.398.347,00	23.636.150,00	3.316.555,00	3.301.918,00	52.842.752,09
Total Pasivo	752.365,38	92.540.358,00	313.069.619,00	77.845.696,00	7.616.175,00	491.824.213,38

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

	APPACALE S.A.	GESTURCAL S.A.	GICAL S.A.	P. TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A.	SOTUR S.A.	TOTAL
Resultados de explotación	4.728,85	13.762.973,00	-1.134.650,00	-695.442,00	-441.442,00	11.496.167,85
Gastos de explotación	337.241,32	20.303.414,00	5.442.137,00	5.512.453,00	16.839.127,00	48.434.372,32
Ingresos de explotación	341.970,17	34.066.387,00	4.307.487,00	4.817.011,00	16.397.685,00	59.930.540,17
Resultados de financieros	-5.397,48	-327.349,00	77.971,00	201.408,00	52.518,00	-849,48
Gastos financieros	5.556,37	438.391,00	2.544,00	432.815,00	3.414,00	882.720,37
Ingresos financieros	158,89	111.042,00	80.515,00	634.223,00	55.932,00	881.870,89
Resultado del la actividad	-668,63	13.435.624,00	-1.056.679,00	-494.034,00	-388.924,00	11.495.318,37
Resultados extraordinarios	-12.513,38	212.814,00	2.081.763,00	505.566,00	390.299,00	3.177.928,62
Gastos extraordinarios	13.487,04	7.946,00	149.384,00	10.137,00	586,00	181.540,04
Ingresos extraordinarios	973,66	220.760,00	2.231.147,00	515.703,00	390.885,00	3.359.468,66
Impuestos	0,00	5.033.028,00	358.648,00	0,00	313,00	5.391.989,00
Resultado del ejercicio	-13.182,01	8.615.410,00	666.436,00	11.532,00	1.062,00	9.281.257,99

Los resultados positivos generados en el ejercicio por el conjunto de las Empresas Públicas de la Comunidad ascendieron a 9.281.257,99 euros. No obstante, si tenemos en cuenta los resultados del ejercicio antes de subvenciones, éstos fueron negativos para todas ellas excepto para GESTURCAL, S.A.

Las transferencias y subvenciones que las Empresas Públicas han recibido de la Administración General de la Comunidad y de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León durante el ejercicio 2003 han sido las siguientes:

Empresa	Entidad Concedente	Importe
APPACALE, S.A.	Administración General	150.253,00
PARQUE	A.D.E	4.000.000,00
TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A.	Administración General	4.849,51
	A.D.E.	12.227.667,00
SOTUR, S.A.	A.D.E.	122.040,00
	Administración General	3.221.441,00
Total		19.726.250,51

Estos importes coinciden con las cantidades que las empresas han reflejado como recibidas en sus cuentas, con la excepción de los 4.849,51 euros recibidos de la Administración General por la empresa PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A. y los 122.040,00 euros recibidos de la ADE por la empresa SOTUR, S.A., que no aparecen reflejadas en dichas cuentas ni figuran en la información que, sobre las subvenciones recibidas por las mismas, ha sido remitida por la Comunidad durante la fiscalización. Por otra parte, hay que señalar que las subvenciones de capital concedidas son contabilizadas en las Empresas, la mayoría de las veces, como subvenciones de explotación.

El endeudamiento a largo plazo que figura en el Balance de dichas Empresas es el que se recoge a continuación:

Empresa	Importe
APPACALE, S.A.	_
GESTURCAL, S.A.	20.368.375,00
GICAL, S.A.	280.733.469,00
PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A.	10.832.647,00
SOTUR, S.A.	_
Total	311.934.491.00

II.1.4.2. Fundaciones Públicas

A continuación se presentan los datos agregados de las 4 Fundaciones Públicas cuyas cuentas anuales fueron aportadas durante la fiscalización:

BALANCE

	FUND. SIGLO PARA LAS ARTES	FUND. SANTA BARBARA	FUND. HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN	FUND. GENERAL UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	TOTAL FUNDACIONES
ACTIVO					
Fundadores por desembolsos no exigidos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inmovilizado	2.938.921,00	8.777.528,00	493.908,41	1.237.684,15	13.448.041,56
Gastos a distribuir	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Circulante	9.882.918,00	1.911.850,00	1.057.444,24	13.044.153,76	25.896.366,00
Total Activo	12.821.839,00	10.689.378,00	1.551.352,37	14.281.837,91	39.344.407,28
PASIVO					
Fondos Propios	175.611,00	1.559.353,00	30.000,00	579.295,65	2.344.259,65
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	2.909.081,00	7.792.813,00	470.000,00	13.914,63	11.185.808,63
Provisiones para riesgos y gastos	0,00	817.094,00	0,00	359.694,20	1.176.788,20
Acreedores a largo plazo	0,00	0,00	0,00	103.452,41	103.452,41
Acreedores a corto plazo	9.737.147,00	520.118,00	1.051.352,65	13.225.481,02	24.534.098,67
Total Pasivo	12.821.839,00	10.689.378,00	1.551.352,37	14.281.837,91	39.344.407,28

CUENTA DE RESULTADOS

	FUND. SIGLO PARA LAS ARTES	FUND. SANTA BARBARA	FUND. HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN	FUND. UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	TOTAL FUNDACIONES
GASTOS	23.267.670,00	3.484.384,00	928.139,35	13.603.148,80	41.283.342,15
Resultados positivos de explotación	0,00	0,00	9,00	105.561,42	105.570,42
Resultado financieros positivos	0,00	30.578,00	0,00	100.571,46	131.149,46
Resultados positivos de actividades ordinarias	0,00	0,00	0,00	206.132,88	206.132,88
Resultados extraordinarios positivos	86.351,00	0,00	0,00	218.644,29	304.995,29
Resultados positivos antes de impuestos	1.977,00	0,00	0,00	424.777,17	426.754,17
Excedente positivo del ejercicio	1.977,00	0,00	0,00	424.777,17	426.754,17
INGRESOS	23.269.647,00	3.356.621,00	928.139,35	14.027.925,97	41.582.333,32
Resultados negativos de explotación	13.024,00	132.100,00	0,00	0,00	145.124,00
Resultados financieros negativos	71.350,00	0,00	9,00	0,00	71.359,00
Resultados negativos de activ.ordinarias	84.374,00	101.522,00	0,00	0,00	185.896,00
Resultados extraordinarios negativos	0,00	26.241,00	0,00	0,00	26.241,00
Resultados negativos antes de impuestos	0,00	127.763,00	0,00	0,00	127.763,00
Excedente negativo del ejercicio	0,00	127.763,00	0,00	0,00	127.763,00

La Fundación Siglo para las Artes en Castilla y León, pese a obtener un resultado de explotación negativo por importe de 13.024 euros y unos resultados financieros también negativos por 71.350 euros, presenta un resultado del ejercicio positivo por importe de 1.977 euros, consecuencia de los resultados extraordinarios positivos por importe de 86.351 euros procedentes, fundamentalmente, de la aplicación a resultados de subvenciones de capital.

La Fundación Santa Bárbara ha obtenido unos resultados financieros positivos de 30.578 euros, sin embargo las cifras negativas tanto de los resultados de explotación como de los resultados extraordinarios hacen que el resultado del ejercicio sea negativo por 127.763 euros.

La Fundación de Hemoterapia y Hemodonación presenta un resultado del ejercicio igual a cero. Este resultado es la consecuencia de la aplicación al resultado de la subvención concedida por la GRS para cubrir el déficit de explotación del ejercicio, que en 2003 ascendió a 928.139,35 euros.

La Fundación General de la Universidad de Valladolid obtiene un resultado del ejercicio positivo por importe de 424.777,17 euros, de los cuales 218.644,17 euros corresponden a resultados extraordinarios. Se han traspasado a resultados del ejercicio 2.634,84 euros procedentes de una subvención de capital concedida en 1998 por importe de 26.348,37 euros para la instalación de un sistema de energía solar.

II.1.4.3. Universidades Públicas

Los cuadros recogidos a continuación representan la liquidación agregada de los presupuestos de las Universidades Públicas de Castilla y León a partir de los datos recogidos en la Cuenta General rendida:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	Créditos Iniciales	Modificaciones netas	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Remanentes de crédito
Universidad de Burgos	55.828.053,00	0,00	55.828.053,00	43.810.183,29	12.017.869,71
Universidad de León	63.108.132,00	29.142.000,51	92.250.132,51	79.303.912,07	12.946.220,44
Universidad de Salamanca	146.696.592,32	18.150.773,48	164.847.365,80	151.632.720,77	13.214.645,03
Universidad de Valladolid	146.922.284,00	18.636.017,34	165.558.301,34	142.564.039,92	22.994.261,42
TOTAL	412.555.061,32	65.928.791,33	478.483.852,65	417.310.856,05	61.172.996,60

En la ejecución del presupuesto de gastos, el total de obligaciones reconocidas ascendió a 417.310.856,05 euros, lo que supone una ejecución del 87,21%, ascendiendo el Remanente de Crédito a 61.172.996,60 euros.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Previsiones Iniciales	Modificaciones netas	Previsiones Definitivas	Derechos Reconocidos
Universidad de Burgos	55.828.053,00	0,00	55.828.053,00	46.256.465,56
Universidad de León	63.108.132,00	29.142.000,51	92.250.132,51	83.546.961,58
Universidad de Salamanca	146.696.592,32	18.150.773,48	164.847.365,80	168.372.016,34
Universidad de Valladolid	146.922.284,00	18.636.017,34	165.558.301,34	148.116.604,88
TOTAL	412.555.061,32	65.928.791,33	478.483.852,65	446.292.048,36

Las previsiones definitivas se situaron en 478.483.852,65 euros y los derechos reconocidos ascendieron a 446.292.048,36 euros, lo que supone un porcentaje de ejecución del 93,27%.

II.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)

El artículo 143 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad dispone que la Administración General de la Comunidad y las restantes entidades integrantes del sector público están sometidas al régimen de Contabilidad pública, siendo la Intervención General de la Administración de la Comunidad el Centro directivo y gestor de la contabilidad pública tal y como establecen los artículos 146 y 147 de la misma.

Esta contabilidad, según el artículo 148, debe llevarse en libros registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse.

La disposición transitoria de la Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, recoge que "la implantación de dicho Plan irá acompañada de la entrada en funcionamiento del Subsistema de Contabilidad General, que integrado en el Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León se desarrollará de acuerdo con las exigencias del Plan".

Asimismo, en la exposición de motivos de dicha Orden, se recoge que desde el año 1990 la Consejería de Economía y Hacienda ha venido implantando en sucesivas etapas el Sistema de Información contable de Castilla y León, SICCAL, con el que se pretende, entre otros objetivos, atender los fines asignados a la Contabilidad Pública. Y en la presentación realizada por la Consejera de Economía y Hacienda en la edición del citado Plan se menciona que la aplicación del mismo, apoyada en el Subsistema de Contabilidad General desarrollado dentro del SICCAL, permitirá obtener a partir del ejercicio 1997 las cuentas anuales: Balance, Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, el Estado de la Liquidación del Presupuesto y Memoria, que son el fiel reflejo de la composición del patrimonio, la situación financiera, la ejecución del presupuesto, así como los resultados de gestión realizada.

Por tanto, el SICCAL, como sistema de información contable, ha de cumplir con la finalidad de reflejar la actividad económico-financiera y presupuestaria desarrollada por la Comunidad y de registrar la totalidad de las operaciones conforme al régimen de contabilidad que le sea aplicable, que para la Administración General y la Administración Institucional es el previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, se impone analizar la conformidad entre las cifras reflejadas en la Cuenta General rendida y la información contenida en el SICCAL y el funcionamiento en dicho sistema de las principales cuentas de la contabilidad presupuestaria.

La versión de SICCAL actualmente utilizada en la Comunidad de Castilla y León data de 1 de enero de 2002 y a 31 de diciembre de 2003 estaba implantado únicamente en la Administración General y en la Administración Institucional.

De este análisis se han derivado las siguientes observaciones:

II.2.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL

- a) Se ha comparado la Liquidación del Presupuesto de ingresos rendida con el estado de ejecución del presupuesto de ingresos extraído del sistema contable habiendo observado que no existe concordancia entre ellos. Las diferencias detectadas son debidas a que en el SICCAL no se han recogido los ingresos contenidos en la Cuenta de Rentas Públicas relativa al ejercicio corriente.
- b) La Liquidación del Presupuesto de gastos rendida se ha comparado con la ejecución del presupuesto de gastos que figura en el sistema contable habiendo resultado coincidentes, no obstante existen diferencias entre esta ejecución y la que resulta de los datos recogidos en los mayores presupuestarios, existiendo una diferencia de 1.084.143,56 euros en las obligaciones reconocidas.
- c) Se ha comprobado la coincidencia entre el Balance rendido y las cuentas de mayor del sistema contable, habiéndose constatado la existencia de cuentas con saldo contrario a la naturaleza de las mismas. Por una parte las cuentas, acreedoras por naturaleza, 52300000 "Proveedores de inmovilizado a corto plazo" y 52700000 "Intereses a corto plazo de deudas", presentan saldos deudores por un importe de 1.694.029,51 euros y 1.932.485,22 euros, respectivamente. Por otra

parte las cuentas, deudoras por naturaleza, 54400000 "Créditos a corto plazo al personal" y 22200000 "Terrenos y bienes naturales", presentan saldos acreedores por un importe de 306.775,15 euros y 21.099.159,85 euros, respectivamente.

- d) Respecto a la adquisición de las acciones de LEON ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. y VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. no existe coincidencia entre la información contenida en la Memoria de la Cuenta General rendida y la que resulta de los mayores de la contabilidad patrimonial, ya que en aquélla aparecen como adquisiciones realizadas en 2003 y según los mayores contables la adquisición se contabilizó en 2002, habiéndose producido en 2003 una reclasificación de la cuenta 25000000 "I.F.P. dentro del Sector Público" a la cuenta 25010000 "I.F.P. fuera del Sector Público".
- e) Se ha analizado la contabilización en el SICCAL del grupo 0 "Cuentas de Control Presupuestario" y se ha comparado con la información rendida habiéndose comprobado que, si bien la Cuenta rendida no desciende en la ejecución del presupuesto de gastos a las fases de autorización y compromiso (incumpliendo lo previsto en el PGCP de la CA), del examen en el SICCAL de las cuentas del grupo 0 se desprende su incorrecta contabilización ya que si las obligaciones reconocidas ascienden a 6.954.510.257,30 euros el importe de las autorizaciones y compromisos no puede ser inferior a dicha cifra, como sucede en la contabilidad del SICCAL, donde, además, el total de gastos autorizados supone 3.976.120.154,95 euros y los comprometidos 3.976.758.650,39 euros, cifras que tampoco se ajustan a la legalidad presupuestaria pues se estaría comprometiendo un importe superior al autorizado.

En la contabilidad del grupo 0 referida al presupuesto de ingresos se sigue una contabilización incorrecta ya que:

La cuenta 006, que recoge las previsiones iniciales, si bien tiene un asiento inicial correcto, incluye unas cantidades en el haber no previstas en el PGCP de la CA y que hacen que concluya con un saldo de 8.312.539.418,66 euros, si bien en el mayor de la cuenta este saldo se ha modificado sustituyendo tal importe por el correspondiente al del asiento inicial.

- La cuenta 007, relativa a las modificaciones de ingresos, no se lleva conforme exige el PGCP de la CA pues sólo tiene anotaciones en el primer mes del ejercicio, tanto en el debe como en el haber, lo que no responde a la realidad ya que el presupuesto de ingresos se modifica como consecuencia de las modificaciones del presupuesto de gastos y éstas se van produciendo a lo largo del ejercicio y no sólo en el primer mes.
- La cuenta 008, que recoge las previsiones definitivas, tampoco se lleva conforme exige el PGCP de la CA puesto que arrastra un saldo que debería haberse abonado en el momento del cierre con cargo a la cuenta 000 "Presupuesto ejercicio corriente" y puesto que no se carga con abono a la cuenta 006 por el importe de las previsiones iniciales sino con cargo a la 007 por el importe de las previsiones definitivas.

Además, en el examen realizado en el SICCAL de las cuentas divisionarias de la 002 "Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito" con objeto de contrastar la correcta contabilización de los expedientes de modificación de crédito seleccionados en una muestra, se observa que la fecha de contabilización de todas las modificaciones es de 01-01-2003, lo que permite afirmar que los expedientes de la muestra seleccionada no están contabilizados correctamente ya que ninguno se produce el 01-01-2003.

f) Las Cortes de Castilla y León se configuran presupuestariamente como la Sección 10 del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad, recibiendo los fondos mediante libramientos trimestrales anticipados. En la contabilidad del SICCAL dichas entregas trimestrales anticipadas se han contabilizado como gastos ejecutados, a la fecha de la entrega, en los capítulos I, II, IV y VI de la Sección 10, cuando realmente la ejecución no se produce en ese momento sino por el ejercicio de la actividad gestora desarrollada por las Cortes.

Una vez finalizado el ejercicio se ha realizado en el SICCAL una reclasificación, en la contabilidad patrimonial de la Administración General, que ha consistido en abonar parte de los gastos referidos en el párrafo anterior, con cargo al concepto de gasto "transferencias corrientes a empresas públicas y otros entes". El importe de los gastos reclasificados no coincide con los que aparecen como ejecutados en el presupuesto liquidado por las Cortes ni con el recogido en el estado de Liquidación del presupuesto de gastos de la Cuenta General.

- g) Respecto a las rectificaciones, anulaciones, insolvencias, prescripciones y otras causas de baja relativas a los derechos pendientes de cobro, se ha comprobado que los importes rendidos en la Cuenta coinciden con los datos reflejados en el SICCAL en los mayores de las cuentas 4340 "Derechos anulados por anulación de liquidaciones de contraído previo e ingreso directo" y 4345 "Derechos anulados por insolvencias y otras causas, de liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo". Ahora bien, en estas cuentas sólo figura un asiento, a 31 de diciembre de 2003, por un importe global que se vuelca del programa GUIA, por lo el SICCAL, durante el ejercicio, no contiene información sobre la realidad de estas cuentas.
- h) Se ha analizado en el SICCAL la contabilidad de los "Acreedores por obligaciones reconocidas", resultando que en el sistema contable no existen las cuentas 400 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicio corriente" ni 401 "Acreedores por obligaciones reconocidas. Ejercicios cerrados", asociando siempre a presupuesto corriente como acreedor, por defecto, la cuenta 4001 "Propuestas de pago en tramitación. Presupuestos de gastos corriente".

El funcionamiento de la cuenta 4001 no responde a lo previsto en el PGCP de la Comunidad ya que se ha observado lo siguiente:

- Esta cuenta debería partir el 1 de enero de 2003 con saldo cero, sin embargo su saldo en dicha fecha es de 366.903.160,44 euros, importe que procede de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2002. Esto hace que el haber de la cuenta esté desvirtuado. Por otra parte, en la liquidación de obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores rendida figura como correspondiente a 2002 una cuantía de 366.853.405,62 euros, importe no coincidente con el saldo inicial de la cuenta 4001. Según la Comunidad dicha diferencia corresponde a embargos del ejercicio 2002 por importe de 49.754,82 euros, embargos que en ningún caso deberían aparecer en la cuenta 4001 sino en el haber de una cuenta de acreedores no presupuestarios.
- En el mes de enero se traspasa el saldo de la cuenta 4001 a la 4011 "Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios cerrados", con lo que el debe de la cuenta 4001 está también desvirtuado. Dicho traspaso se efectúa sólo por la cantidad de 366.853.405,62 euros quedando en la cuenta 4001 el importe de los embargos antes mencionados.

- Si se tiene que rectificar algún documento contable que incluya fase de reconocimiento de la obligación, al contabilizar su anulación el sistema genera, además, automáticamente dos documentos contables de compensación uno en el debe y otro en el haber, con lo que el debe y el haber de la cuenta 4001 se encuentran sobrevalorados por el importe de estos documentos.
- En la ejecución del presupuesto no han existido obligaciones anuladas o canceladas, por lo que la sobrevaloración en el debe de la cuenta 4001 corresponde a documentos anulados por rectificaciones formales.
- La cuenta 4001 se abona por las obligaciones reconocidas en el ejercicio y se carga por los pagos realizados en el mismo, ya correspondan a ejercicio corriente o a obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.
- A fin de ejercicio se vuelve a regularizar manualmente la cuenta 4001 de la siguiente forma: se carga con signo negativo por importe de 366.361.254,41 euros, correspondiente a los pagos realizados en el ejercicio 2003 relativos a obligaciones de ejercicios anteriores, y al mismo tiempo se carga con signo positivo ese mismo importe en la cuenta 4011.

El funcionamiento de la cuenta 4011 "Propuestas de pago en tramitación. Ejercicios cerrados" tampoco responde a lo previsto en el PGCP de la CA ya que:

- El saldo inicial de la misma, que a 1 de enero de 2003 ascendía a 1.020.626,11 euros, no representa el total de obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios cerrados cuyo pago no ha sido hecho efectivo al finalizar el ejercicio 2002, es decir, no recoge la suma del saldo a 31 de diciembre de 2002 de la cuenta 4011 y del saldo de la cuenta 4001 a dicha fecha. El importe reflejado como saldo inicial, a 1 de enero de 2003, de la cuenta 4011 en el SICCAL recoge el importe de las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre de 2002 pero únicamente procedentes de los presupuestos de los ejercicios 2001 y anteriores.
- En la misma no se registran los pagos que se van produciendo durante el ejercicio 2003 y que corresponden a obligaciones de ejercicios anteriores, pues sólo figura una cantidad,

contabilizada en período de regularización, que recoge el total de los pagos realizados en el ejercicio y correspondientes a obligaciones de ejercicios anteriores.

- El único asiento en el haber de la cuenta, por importe de 366.853.405,62 euros, realizado al inicio del ejercicio, corresponde a las obligaciones pendientes de pago del ejercicio 2002, pero difiere en 49.754,83 euros del saldo que presenta la cuenta 4001 a 31 de diciembre de 2002, la diferencia corresponde, según la Comunidad, a embargos del ejercicio 2002, embargos que, como se ha reflejado anteriormente, deberían estar recogidos en el haber de una cuenta extrapresupuestaria.
- El único asiento en el debe de la cuenta, por importe de 366.361.254,41 euros, realizado manualmente con fecha 31 de diciembre como documento cuenta mayor con la denominación "Regulariz. pagos de obligac. procedentes de 2002", corresponde, según la Comunidad, a pagos realizados en el ejercicio 2003 relativos a obligaciones procedentes del ejercicio 2002.
- i) Se ha realizado el análisis en el SICCAL de la contabilidad de los "Deudores Presupuestarios" habiendo observado que el funcionamiento de las cuentas destinadas a recoger las operaciones relacionadas con los deudores presupuestarios, cuenta 430 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente" y cuenta 431 "Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados" no responde a lo previsto en el PGCP de la Comunidad ya que:
- La cuenta 430 debería partir el 1 de enero de 2003 con saldo cero, sin embargo su saldo en dicha fecha es de 237.005.143 euros, importe que procede de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2002. Esto hace que el debe de la cuenta esté desvirtuado. Para corregir tal deficiencia, se realiza un ajuste manual, en el mes de enero, consistente en disminuir dicho importe del debe de la cuenta.
- La cuenta 430 recoge en su haber todos los ingresos realizados en el ejercicio ya correspondan a ejercicio corriente o a derechos procedentes de ejercicios anteriores. Por este motivo, en período de regularización, se traspasa el importe de los ingresos procedentes de ejercicios anteriores a la cuenta 431.

- La cuenta 431 recoge como saldo inicial los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores al 2002 y se efectúa un ajuste manual aumentando el debe en el importe de los derechos pendientes de cobro del ejercicio 2002, coincidente con el saldo a 31 de diciembre de 2002 de la cuenta 430. En esta cuenta, que debería recoger los ingresos derivados de ejercicios cerrados, no se produce movimiento alguno hasta el período de regularización en el que se abona el importe de los ingresos habidos durante el ejercicio correspondientes a ejercicios cerrados que se habían contabilizado en la cuenta 430.
- j) Con el fin de comprobar el registro en el SICCAL de las distintas fuentes de financiación afectada, con fecha 10 de junio de 2005 se extrajo del módulo "Fuentes de Financiación" del SICCAL un listado de la ejecución, a 31 de diciembre de 2003, de los programas vinculados a fuentes de financiación afectada. La información contenida en el mismo no coincide con el listado que, respecto de la misma información, fue facilitado por la Comunidad y que figura como extraído del SICCAL con fecha 18 de marzo de 2004.

II.2.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

II.2.2.1. Gerencia de Servicios Sociales

No coincide el importe reflejado en el epígrafe "Resultado de ejercicios anteriores" de la Cuenta rendida con el que aparece en el SICCAL, ya que en éste figura la misma cantidad que en el ejercicio 2002, no recogiendo los 6.525.643,32 euros del resultado del ejercicio 2002, que está integrado en el resultado del ejercicio 2003.

II.2.2.2. Gerencia de Regional de Salud

Los datos registrados en la contabilidad patrimonial en el SICCAL no coinciden con los rendidos en la Cuenta, así en el balance extraído del sistema contable los datos que figuran en 2002 y en 2003 son idénticos y no coinciden con los rendidos en ninguno de los ejercicios. De la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial del ejercicio 2003, SICCAL no contiene datos y los que figuran respecto a 2002 tampoco coinciden con los rendidos de ese año.

Los saldos de las cuentas de mayor correspondientes al inmovilizado no financiero no coinciden con los importes registrados en el Balance rendido.

II.2.2.3. Consejo Económico y Social

En el SICCAL no figura importe alguno en la ejecución de la Liquidación del Presupuesto de ingresos y respecto de la Liquidación del Presupuesto de gastos en el SICCAL es menor, existiendo una diferencia con los datos rendidos de 7.537,21 euros tanto en obligaciones reconocidas como en pagos realizados.

No ha podido realizarse la comparación entre los datos relativos a la contabilidad patrimonial ya que, aunque sí que figuran dichos importes en el SICCAL no se ha incluido dicha información en la Cuenta rendida. Tampoco se ha podido comprobar la correcta contabilización en el mismo de las transferencias recibidas de la Administración General.

II.2.3. ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

II.2.3.1. Agencia de Desarrollo Económico

El total del Balance rendido en la Cuenta asciende a 116.746.513,80 euros, sin embargo en el SICCAL su cuantía es de 112.747.187,94 euros, esto es debido a que en la Cuenta rendida las provisiones, por importe de 3.999.325,83 euros, se han reflejado en el pasivo mientras que en el SICCAL se han reflejado en el activo con signo negativo, que es lo previsto en el PGCP de la CA.

Por otra parte, según la información contenida en la Memoria de la Cuenta rendida y los datos extraídos de la contabilidad financiera del SICCAL, la Agencia ha recibido ingresos por

transferencias corrientes por importe de 9.588.021 euros y de capital por importe de 140.732.215,92 euros, mientras que en la contabilidad presupuestaria reflejada en dicho sistema contable sólo figuran como derechos liquidados por este último concepto 139.548.436,09 euros, existiendo una diferencia de 1.183.779,83 euros, que corresponden a las transferencias de capital recibidas del exterior.

II.2.3.2. Ente Regional de la Energía

En el SICCAL no figuran todos los datos relativos a la Liquidación del Presupuesto de ingresos y respecto de la Liquidación del Presupuesto de gastos en el SICCAL es superior, existiendo una diferencia con los datos rendidos de 212.128,20 euros en las obligaciones reconocidas y de 167.850,20 euros en los pagos realizados.

Según la Cuenta rendida y la documentación aportada durante la fiscalización, el Ente ha recibido de la Administración General en el ejercicio 2003 transferencias corrientes por importe de 678.486,00 euros y de capital por importe de 2.062.860,00 euros, sin embargo tales subvenciones no aparecen en el SICCAL, ya que en dicho sistema la contabilidad presupuestaria no refleja la ejecución del presupuesto de ingresos del Ente y los datos que figuran en la contabilidad financiera no coinciden con los de la Cuenta rendida.

Por otra parte, los datos del Balance y de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial que figuran en la Cuenta rendida no coinciden con los que figuran en el SICCAL.

Comparadas las cifras del Balance rendido con los mayores de las cuentas correspondientes al inmovilizado se comprueba que:

- En las correspondientes al inmovilizado no financiero, no coinciden los importes registrados en el Balance con los de los mayores de ninguno de los epígrafes incluidos en dicha rúbrica.
- En las correspondientes al inmovilizado financiero, existe una diferencia por importe de 184.889,96 euros, siendo superior el importe registrado en el sistema contable.
- Entre el saldo final a 31 de diciembre de 2002 recogido en la Cuenta rendida y el saldo inicial a 1 de enero de 2003 obtenido del SICCAL existe una diferencia de 2.618.894,98

euros, de los que 2.550.548 euros, según la Memoria, corresponden a un ajuste en las inversiones financieras permanentes al cambiar, de acuerdo con los criterios del ICAC, la consideración de las aportaciones que el Ente realiza al gestor en contratos de cuentas en participación, dejando de considerarlas Inversiones Financieras Permanentes y creando, al efecto, en el Balance el epígrafe 6 "Deudores no presupuestarios a largo plazo", si bien dicho ajuste no aparece contabilizado en el ejercicio 2003.

II.2.3.3. Instituto Tecnológico Agrario

No se han detectado diferencias entre los datos reflejados en la Cuenta rendida con los que figuran en el SICCAL.

II.2.3.4. Consejo de la Juventud

La contabilidad del Consejo de la Juventud no aparece registrada en el SICCAL.

II.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.3.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En el ejercicio 2003 la Administración General de la Comunidad ha aplicado en la contabilidad presupuestaria el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León, aprobado en 1996, que toma como modelo de referencia al Plan Contable Público estatal aprobado en 1994 y cuyo ámbito subjetivo se extiende a la Administración General de la Comunidad, a los Organismos Autónomos y a los Entes Públicos de Derecho Privado. Asimismo, de acuerdo con la disposición Transitoria tercera de la Ley 7/1986, es de aplicación para las Universidades Públicas de la Comunidad.

El presupuesto inicial de gastos del ejercicio 2003 aprobado para la Administración General ascendió a 7.069.322.176 euros, cifra detallada en los Anexos I.3 y I.4 del presente Informe. Dicho presupuesto es un 44,32 % superior al ejercicio anterior, incremento debido a que el presupuesto del ejercicio 2002 no incluía los gastos inherentes a las competencias en sanidad que se transfirieron a mediados del ejercicio 2002. Se financia con unas previsiones de ingresos de 6.984.887.132 euros y con un endeudamiento estimado de 84.435.044 euros, para el que se establecen determinadas condiciones recogidas en la Ley de Presupuestos del año.

En el ejercicio se autorizaron modificaciones de crédito por un importe neto de 55.085.560,49 euros, quedando sus créditos definitivos en 7.124.407.736,49 euros.

II.3.1.1. Modificaciones presupuestarias

II.3.1.1.1 Modificaciones de las dotaciones iniciales

En los Anexos I.1 y I.2 se indican las modificaciones presupuestarias de crédito autorizadas para la Administración General de acuerdo con su clasificación económica y orgánica, respectivamente.

En el ejercicio 2003 se han producido modificaciones de crédito por un importe bruto 688.064.720 euros, lo que, sumando los aspectos cuantitativos y cualitativos de los créditos del estado de gastos, supone una alteración del presupuesto inicial de un 9,73%. Tales modificaciones suponen un importe neto de 55.085.560,49 euros sobre el total de 7.069.322.176 euros, lo que supone un 0,78 % del total presupuestado, quedando sus créditos definitivos en un importe de 7.124.407.736,49 euros.

En cuanto a número de modificaciones, excluidas las de las Secciones 10 y 22 cuyas modificaciones no se han incluido en la relación recibida y computando tanto aumentos como disminuciones, se alcanza el número de 668, de las que, tomando en consideración las que superan la centena, 126 corresponden a la Sección de Agricultura y Ganadería, 119 a la Sección de Educación y cultura y 117 a la Sección de Industria, Comercio y Turismo.

En el cuadro siguiente se recoge el desglose de estas modificaciones teniendo en cuenta la suma de los capítulos aumentados o disminuidos en cada expediente ⁽¹⁾:

TOTAL OPERACIONES POR SECCIÓN

	Ctros. Extraord. v	Ampl	iaciones	Transferencias		Generaciones	Incorporaciones		tras caciones	Total
	Suplementos	Aumentos	Disminucio- nes	Altas	Bajas	Generaciones	incorporaciones	Incre- mentos	Minora- ciones	2000
01 PRESIDENCIA Y ADMINSTRACION TERRITORIAL	0	1	1	27	26	1	6		0	62
02 ECONOMIA Y HACIENDA	0	4	4	9	11	1	0	0	0	29
03 AGRICULTURA Y GANADERÍA	0	2	3	37	43	25	2	0	14	126
04 FOMENTO	0	3	3	30	30	3	4	0	5	78
O5 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	0	4	4	19	24	11	1	0	0	63
06 MEDIO AMBIENTE	0	3	3	25	28	5	2	0	3	69
07 EDUCACION Y CULTURA	0	4	6	44	43	18	3	0	1	119
08 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	0	3	3	42	46	15	4	0	4	117
10 CORTES DE CASTILLA Y LEON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21 DEUDA PUBLICA	0	0	4	0	0	0	0	0	0	4
22 CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31 POLÍTICA AGRARIA COMUN	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
TOTAL	0	24	31	233	251	79	22	0	28	668

En el importe bruto de modificaciones por Secciones los porcentajes más significativos, superiores al 10%, corresponden a la Consejería de Educación y Cultura con un 30,66%, a la Consejería de Agricultura y Ganadería con un 19,60%, a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo con un 14,12% y a la Consejería de Fomento con un 10,10%.

Analizadas las variaciones absoluta y relativa que representan las modificaciones respecto de los créditos iniciales del ejercicio se desprende que, del total de modificaciones netas, más del 85% corresponden a operaciones corrientes, debiendo destacar además la situación del capítulo 8 (Activos financieros) que ha sufrido una disminución en sus créditos iniciales del 57,26%.

57

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En lo que se refiere a las modificaciones cuantitativamente más importantes en relación con el total de las producidas, destacan las transferencias de capital que superan al importe total de las modificaciones netas y las inversiones reales que disminuyen en importe superior al de tales modificaciones.

El mayor peso en las modificaciones netas corresponde a las Secciones de Industria, Comercio y Turismo, a la de Educación y Cultura y a la de Agricultura y Ganadería. Por el contrario, ven disminuidos de modo significativo sus créditos la Sección PAC, la Sección Deuda Pública y la Sección de Medio Ambiente.

En la comparación del porcentaje de variación de las modificaciones según su clasificación económica en el presupuesto de gastos resulta que los porcentajes más significativos en las modificaciones de los capítulos del estado de gastos respecto de los presupuestos iniciales han sido:

- La disminución en un 57,26% del presupuesto inicial del capítulo 8 "Activos Financieros" así como la disminución en un 21,80% en los créditos iniciales del capítulo 3 "Gastos Financieros" y la disminución de un 6,04% en el capítulo 6 "Inversiones Reales".
- El aumento de un 17,87% en los créditos iniciales del capítulo 2 "Gastos en bienes corrientes y servicios así como el de un 6,83% en el presupuesto inicial del capítulo 7 "Transferencias de Capital".

En idéntica comparación en los capítulos del presupuesto de ingresos, destaca el aumento en un 1.505,75% en el capítulo 8 "Activos Financieros".

II.3.1.1.2. Financiación de las modificaciones:

De acuerdo con la información aportada por la Comunidad en la fiscalización, las modificaciones de crédito aprobadas se han financiado con los siguientes recursos:

Fuentes de financiación de las modificaciones positivas	Ampliaciones de crédito positivas	Créditos generados por ingresos	Incorporaciones de crédito	TOTAL
Otras partidas presupuestarias (Ampliaciones negativas)	24.575.954			24.575.954
Remanente de Tesorería			77.427.526	77.427.526
Transferencias y reintegros		66.778.468		66.778.468
TOTAL				168.781.948

De acuerdo con la relación de modificaciones recibida de la Comunidad, coincidente con la ejecución del presupuesto de ingresos rendida, la financiación de las modificaciones presupuestarias, recae sobre otras partidas presupuestarias, sobre reintegros y transferencias y sobre minoraciones de ingresos provenientes en su mayor parte de los ajustes aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda en virtud de la autorización recogida en el artículo 17 de la Ley 22/2002 de Presupuestos para 2003.

II.3.1.1.3. Legalidad en la tramitación:

Se ha seleccionado una muestra de 50 expedientes de modificaciones presupuestarias que suponen un importe bruto de 312.167.063,56 euros cuyo desglose es el siguiente:

- 9 Expedientes de incorporación de crédito por importe de 75.330.863,73 euros tramitados al amparo del artículo 109 de la Ley de la Hacienda.
 - 7 Expedientes de ampliación de crédito por importe de 21.191.518,00 euros.
 - 15 Expedientes de transferencia de crédito por importe de 107.909.048,38 euros.
 - 16 Expedientes de generación de crédito por importe de 53.882.197,36 euros.
 - 3 Expedientes de minoración de crédito por importe de 53.853.436,09 euros.

En el análisis realizado se comprueba que, en general, cumplen con la legalidad vigente no habiéndose puesto de manifiesto observaciones significativas, debiendo señalar, no obstante, las siguientes debilidades:

a) En la tramitación de las transferencias de crédito examinadas se afirma, en todos los supuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 22/2002 de presupuestos para 2003 respecto a la manifestación de la incidencia en los objetivos del gasto, que las bajas no afectan a los fines previstos, pese a que en los expedientes que se señalan se disminuyen aplicaciones presupuestarias que suponen bajas próximas o superiores al 50% del total presupuestado en el respectivo concepto, así:

Expediente 006-T/2003: la disminución practicada en la aplicación presupuestaria 04.02/431A01/66101/1 por importe de 2.000.000 euros supone el 100% del importe presupuestado en dicho concepto.

Expediente 011-T/2003: la disminución operada por importe de 4.470.595 euros en la aplicación presupuestaria 08.05/322A01/77068/0 supone más del % 85 del importe presupuestado en dicho concepto.

Expediente 025-T/2003: la disminución realizada en la aplicación presupuestaria 07.01/421A01.64900/0 por importe de 24.922.590 euros supone más del 75% del importe presupuestado en dicho concepto.

Expediente 111-T/2003: la disminución de 3.590.54 euros en la aplicación presupuestaria 01.05/912A02/76071/0 supone más del 50% del importe presupuestado en dicho concepto

Expediente 112-T/2003: la disminución practicada por importe de 4.393.958 euros en la aplicación presupuestaria 01.05/912A02/760.51/0 supone el 49 % del importe presupuestado en dicho concepto.

Expediente 141-T/2003: Se disminuye la aplicación presupuestaria 03.03/531A01/83107/0 en un importe de 1.251.662 euros, lo que supone el 80 % del importe presupuestado en dicho concepto.

Expediente 145-T/2003: la disminución realizada en las aplicaciones presupuestarias 08.02/741A01/77012/0 y 08.02/741A01/770.49/0, por importe de 3.122.682 euros y de 1.202.012 euros, respectivamente, supone un 50% sobre el importe presupuestado en los citados conceptos.

Expediente 190-T/2003: la disminución de 6.750.000 euros en la aplicación presupuestaria 07.09/422B01/62.100 supone mas del 60% del importe presupuestado en dicho concepto.

Expediente 195-T/2003: la disminución practicada por importe de 2.684.376 euros en la aplicación presupuestaria 07.01/421A01/62.100 supone más el 75% del importe presupuestado en dicho concepto.

- b) En dos expedientes de ampliación de crédito los créditos que se amplían no son susceptibles de ampliación por no estar recogidos en el artículo 15 de la Ley 22/2002 de presupuestos para 2003:
- Expediente 015-A-2003, por un importe total de 2.588.720 euros, en el que se amplía crédito en la aplicación presupuestaria 05.01/411A01/400.01/0 "Transferencias consolidables a Organismos Autónomos" por 2.158.720 euros.
- Expediente 022-A-2003, por un importe total de 3.041.454,00 euros, por el que se amplía crédito en la aplicación presupuestaria 05.01/411A01/400.02/0 "Transferencias consolidables a Organismos Autónomos" por dicho importe.

II.3.1.2. Ejecución del presupuesto de gastos:

La Liquidación del Presupuesto de gastos se recoge en los Anexos I.3 y I.4, por capítulos y secciones presupuestarias, respectivamente. El presupuesto definitivo de la Administración General de la Comunidad para el ejercicio 2003 ascendió a 7.124.407.736,49 euros, un 4,4% superior respecto al año anterior.

Dentro de la clasificación económica del gasto, destacan las Transferencias corrientes, que representan el 49,95% del total de los créditos (de este porcentaje 27,21 puntos porcentuales corresponden a transferencias consolidables), seguidas de los Gastos de personal, con un 18,79%, de las Transferencias de capital, con el 14,33% y de las Inversiones reales, con un 12,22%.

En el ámbito orgánico, destacan las Consejerías de Sanidad y Bienestar Social y de Educación y Cultura, con un 34,11% y un 24,66%, respectivamente, del total de los créditos aprobados para el ejercicio.

El grado de ejecución del presupuesto de gastos alcanzó un 97,62% de los créditos definitivos, situándose las obligaciones reconocidas en el ejercicio en 6.954.510.237,30 euros, con un incremento interanual del 5,51%.

Del total de obligaciones reconocidas durante el ejercicio, el 73,73% corresponde a Operaciones corrientes, el 25,15% a Operaciones de capital y el 1,11% a Operaciones financieras.

Las Consejerías con mayor ejecución presupuestaria han sido las de Sanidad y Bienestar Social, 99,82%, la de Educación y Cultura, 97,69% y la de Fomento, 97,42%, siendo la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la que, con un 89,62%, presenta el menor grado de ejecución.

Según la clasificación económica del gasto, se significan por su cuantía las transferencias corrientes por importe de 3.554.848.893,34 euros y los gastos de personal por 1.320.253.548,02 euros, que representan un 51,12% y un 18,98%, respectivamente, del gasto total del ejercicio.

Destaca la ejecución alcanzada en los capítulos "Transferencias corrientes", con un 99,90%, "Gastos financieros", con el 98,93% y "Gastos de personal", con un 98,62%. El capítulo que ha registrado menor ejecución ha sido el "Transferencias de capital", con un 92,42%.

En la comparación de la ejecución del presupuesto del 2003 con respecto al ejercicio anterior, cabe destacar el aumento del 16,19% en las obligaciones reconocidas de las Transferencias de capital, debido en parte a la mayor ejecución del presupuesto, un 4,58% más que el año anterior, pero sobre todo a la mayor dotación presupuestaria, el 10,43%. Dentro de éstas destaca por una parte el incremento de las transferencias a la Administración del Estado, un 44,16%, y de las Transferencias Consolidables, un 29,19%, y por otra la disminución de las transferencias a Empresas Públicas y otros Entes Públicos en un 22,03%.

Por lo que respecta a la disminución de las obligaciones reconocidas en Activos financieros, se debe no tanto a la diferencia en la ejecución del presupuesto, un 3,59% menos, como a la disminución en la dotación presupuestaria, al haber sufrido decrementos todas las partidas que

componen la citada rúbrica, así las "Concesiones de préstamos fuera del Sector Público" han disminuido en un 43,11%, la "Adquisición de acciones y participaciones en el Sector Público" en un 100% y las "Adquisiciones de acciones y participaciones fuera del Sector Público" en un 68,83%.

Respecto de las transferencias y subvenciones concedidas por la Administración General a otras entidades del Sector Público de la Comunidad, las cifras totales, expresadas en euros, se distribuyen de la siguiente forma:

ENTIDAD BENEFI	CORRIENTES	DE CAPITAL	
	CES	922.265,00	127.701,00
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	GRS	1.927.576.540,00	141.978.176,58
	GSS	248.549.010,73	18.364.490,72
	ADE	9.588.021,00	103.532.860,00
ENTES PÚBLICOS DE DERECHO	ITA	3.079.876,92	9.028.676,48
PRIVADO	EREN	678.486,00	2.062.860,00
	CONSEJO JUVENTUD	292.887,00	20.846,12
	APPACALE SA	0,00	150.253,00
	GESTURCAL SA	0,00	0,00
,	GICAL SA	0,00	0,00
EMPRESAS PÚBLICAS	PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A.	0,00	4.849,51
	SOTUR SA	0,00	3.221.441,00
	U. BURGOS	20.649.380,25	7.942.834,15
UNIVERSIDADES PÚBLICAS	U. LEON	38.061.801,52	11.166.374,31
UNIVERSIDADES PUBLICAS	U. SALAMANCA	79.948.841,38	7.699.682,48
	U. VALLADOLID	79.460.431,00	9.925.243,83
TOTAL		2.408.807.540,80	315.226.289,18

Se ha comprobado, a través de la información contenida en el SICCAL, la correcta contabilización de dichas transferencias y subvenciones en los Organismos Autónomos y en los Entes Públicos de Derecho Privado receptores de dichos fondos. Respecto del CES, Consejo de la Juventud, de las Empresas Públicas y de las Universidades Públicas no se ha realizado dicha comprobación al no existir en el SICCAL información al respecto.

Las obligaciones pendientes de pago al inicio del ejercicio 2003, procedentes de ejercicios anteriores, ascendían a 367.874.031,73 euros, no se han producido modificaciones durante el ejercicio y los pagos realizados ascienden a 366.361.254,41 euros, por lo que las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, a 31 de diciembre de 2003, ascienden a 1.512.777,31 euros.

En el análisis realizado de las obligaciones reconocidas en el ejercicio se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones y salvedades:

Las Cortes de Castilla y León se configuran presupuestariamente como la Sección 10 del Presupuesto de la Administración General de la Comunidad. La actividad presupuestaria de las Cortes se recoge en la Liquidación del Presupuesto aprobada por la Mesa de las Cortes con fecha 28 de abril de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de las Cortes número 69 de fecha 10 de mayo.

En la revisión del reflejo en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la actividad presupuestaria de las Cortes en el ejercicio 2003 se ha puesto de manifiesto, por una parte, que la Liquidación del Presupuesto de gastos, como Sección 10 (Cortes), recogida en la cuenta de la Administración General no refleja la existencia de modificaciones en la ejecución del presupuesto, mientras que en la Liquidación del Presupuesto aprobada por la Mesa de las Cortes sí que figuran modificaciones y, por otra parte, que las obligaciones reconocidas en el ejercicio para la Sección 10 no coinciden con las reflejadas en la Liquidación del Presupuesto de las Cortes.

La cuenta 55505000 de pagos pendientes de aplicación relativa al convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social aparece con un saldo inicial de 22.515.999,61 euros y un saldo final de 51.353.754,90 euros que deriva de los movimientos de su debe y haber, que debieran ser representativos, respectivamente, de los pagos a cuenta del ejercicio y de las liquidaciones que, realizadas en el ejercicio 2003 por el gasto de seguridad social del ejercicio 2002, deben imputarse al ejercicio corriente y de las aplicaciones al presupuesto y contabilización del gasto de las cotizaciones a la seguridad social.

Del examen de esta cuenta, de la liquidación del ejercicio 2002 y del análisis del informe de pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social extraído de SICCAL y de la cuenta 64200000 "Cotizaciones seguridad social a cargo del empleador" se puede concluir:

- Que con cargo a la cuenta 64200000 se han imputado al presupuesto del ejercicio 2003 cuotas de seguridad social correspondientes a diciembre de 2002 por importe, al menos, de 3.956.100,09 euros y que cuotas de seguridad social correspondientes a diciembre de 2003 por importe de, al menos, 3.148.962,48 euros no se han imputado a este ejercicio sino al ejercicio 2004.
- Que el saldo final de la cuenta 55505000, 51.353.754,90 euros, implica la existencia de gastos no imputados al presupuesto de 2003 y a los de ejercicios anteriores.
- Respecto de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2003 en virtud del artículo 110.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, se seleccionaron 47 expedientes, habiéndose aportado sólo 45. Del análisis de estos 45 expedientes se ha puesto de manifiesto que 22 de ellos, que suponen un importe conjunto de 314.029,54 euros, se han imputado indebidamente al ejercicio 2003. (1)
- De la relación de los compromisos de gastos adquiridos en 2003 con cargo a ejercicios futuros facilitada por la Comunidad se ha seleccionado una muestra de 35 expedientes, resultando que 3 de ellos, por un importe conjunto de 5.841.147,34 euros, que representan un 0,63% de la muestra seleccionada, no figuran en el estado correspondiente a "Compromisos de gastos a cargo de ejercicios futuros" de la Cuenta rendida ni tampoco están recogidos en el SICCAL.
- De la información remitida por la Comunidad relativa a los compromisos de gasto adquiridos en 2002 para 2003 se ha seleccionado una muestra de 17 expedientes y se han examinado las operaciones realizadas en 2003, resultando que sólo 1 de ellos no ha tenido movimiento en el ejercicio, no habiéndose tramitado reajuste de anualidades.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Por otra parte, del examen realizado de las adquisiciones de participaciones societarias, resulta que la suscripción y adquisición de las correspondientes a LEON ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. y VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003, S.A. se realizaron en escrituras públicas de 10 de enero de 2003 por lo que la obligación reconocida correspondiente debía haberse imputado a este ejercicio y no al 2002 como figura en la liquidación del presupuesto de dicho ejercicio, existiendo en este ejercicio únicamente dos Acuerdos de la Junta de Castilla y León de fecha 19 de diciembre de 2002, publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León número 247 de 24 de diciembre, por los que se autoriza la participación de la Junta en la constitución y suscripción de acciones de las citadas empresas y se aprueba el proyecto de estatutos. Dichos Acuerdos contemplan la autorización del desembolso del 100% del capital suscrito con cargo a una aplicación presupuestaria de los Presupuestos del 2002, pero tal suscripción no se produce hasta el otorgamiento de las respectivas escrituras el 10 de enero de 2003.

II.3.1.3. Ejecución del presupuesto de ingresos:

En el Anexo I.5 se recoge la Liquidación del Presupuesto de ingresos del ejercicio 2003 para la Administración General.

En el ejercicio 2003 las previsiones iniciales fueron de 7.069.322.176 euros. A lo largo del ejercicio fueron aprobadas modificaciones presupuestarias por importe de 55.085.560,49 euros, que representan un 0,78% de las previsiones iniciales, y que dan lugar a unas previsiones definitivas de 7.124.407.736,49 euros. Estas previsiones definitivas suponen un incremento respecto de las del ejercicio anterior del 4,4%, siendo las operaciones financieras las que, con un 12,32%, experimentan un mayor crecimiento.

El grado de realización de las previsiones finales ha sido del 97,78%, situándose los derechos reconocidos en el ejercicio en 6.966.465.555,28 euros, un 5,54% más que en el ejercicio anterior, siendo las operaciones de capital las que experimentaron un mayor crecimiento, el 16,75%, mientras que las operaciones financieras disminuyeron en un 1,31%.

Del total de derechos reconocidos, los relativos a recursos percibidos de otros entes suponen un 96,95%, destacando los recursos incondicionados que representan el 75,24% de los mismos y el 72,94% del total de los recursos totales.

En la ejecución del presupuesto de ingresos destacan los capítulos correspondientes a "Impuestos indirectos" y a "Impuestos directos", con unos porcentajes de ejecución del 105,09% y 103,23%, respectivamente, y, en el lado opuesto el de "Activos financieros" con un 3,3%, si bien es preciso tener en cuenta que en este capítulo presupuestario se integra como recurso el remanente de tesorería cuya naturaleza difiere de la del resto de los recursos previstos ya que, al tratarse de recursos ya generados, no procede el reconocimiento de derechos ni tampoco su recaudación.

La distribución de los derechos recaudados, según el tipo de operación, ha sido del 89,95% para las operaciones corrientes, del 8,96% para las de capital y del 1,19% para las operaciones financieras. Destacan las transferencias corrientes con un 47,54% y, en el lado opuesto, los pasivos financieros con un 0,0000014%.

Durante el ejercicio 2003 los ingresos realizados fueron de 6.660.767.102,61 euros, un 95,61% de los derechos reconocidos en el mismo, quedando pendientes de cobro 305.698.452,67 euros. El incremento interanual de los ingresos realizados respecto al ejercicio anterior ha sido del 4.67%.

Los derechos pendientes de cobro al inicio del ejercicio 2003, procedentes de ejercicios anteriores, ascendían a 446.542.361,02 euros, durante el ejercicio se han producido modificaciones negativas por importe de 33.719.409,35 euros y se han producido ingresos por 189.994.706,66 euros, por lo que los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, a 31 de diciembre de 2003, ascienden a 222.828.245,01 euros.

Respecto de la contabilización de los ingresos se han detectado las siguientes salvedades:

- En los mayores contables se ha observado la existencia de varias cuentas de cobros o partidas pendientes de aplicación que mantienen su saldo acreedor sin que hayan sido aplicadas a presupuesto, al concepto correspondiente.
- De la contabilización de los derechos reconocidos en el ejercicio y vinculados a fuentes de financiación, y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la Comunidad, se deduce que no se siguen estrictamente los principios contables públicos ya que no se utiliza el criterio de reconocer los derechos cuando se produce el incremento de activo o con

anterioridad si se constata que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, sino que el criterio seguido para contabilizarlos es el de su reconocimiento en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos recursos finalistas, con el límite de la anualidad de la fuente de financiación, sin disponer de la confirmación del reconocimiento de la obligación por el deudor. Este criterio se aparta de los principios contables públicos y sin embargo no tiene reflejo en la Memoria.

II.3.1.4. Resultado presupuestario del ejercicio:

Según los datos reflejados en la Cuenta General rendida, en el Anexo I.6 se recogen las magnitudes que componen el resultado y el saldo presupuestario obtenidos por la Administración General en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2003.

El resultado presupuestario asciende a 11.956.269,09 euros, lo que supone un incremento del 23,42% respecto al ejercicio anterior, y el superávit de financiación ha sido de 88.126.640,68 euros, un 39% superior al del ejercicio 2002.

No obstante, las cifras reflejadas en estas magnitudes se ven afectadas por las observaciones y salvedades puestas de manifiesto en los apartados II.3.1.2 y II.3.1.3 de este Informe.

II.3.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE

La Administración General de la Comunidad aplica en la contabilidad financiera y patrimonial el Plan General de Contabilidad Pública de la C.A. En el ejercicio 2003 el Sistema de Información Contable de Castilla y León (SICCAL) estaba implantado en los servicios centrales y territoriales de la Comunidad, así como en los principales entes públicos sometidos a contabilidad pública.

En el Anexo I.7 se recoge el Balance de la Administración General de la Comunidad, que presenta un activo total de 7.008.399.639,03 euros, un 6,21% superior al ejercicio anterior, unos fondos propios de 5.312.933.083,60 euros, con un incremento interanual del 8,38% y un pasivo exigible de 1.695.466.555,43 euros, un 0,07% inferior a 2002.

II.3.2.1. Activo

II.3.2.1.1. Inmovilizado

a) Inmovilizado material e inmaterial

La Ley 6/1987 de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León dispone que en la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá el inventario general de bienes y derechos de la Comunidad de Castilla y León, en el que se registrarán de forma separada los diferentes tipos de estos activos autonómicos.

En el ejercicio 2003 la Comunidad no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial. En la fiscalización se ha aportado un conjunto de documentos titulado Inventario General de Bienes Inmuebles y Derechos de la Comunidad que no responde al contenido mínimo de un inventario ya que falta, entre otros datos, la valoración de los bienes. Durante el período de alegaciones la Comunidad ha aportado un fichero con los datos del inventario físico de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos a 31 de diciembre de 2003.⁽¹⁾

El inmovilizado no financiero de la Administración General ascendía a 31 de diciembre de 2003 a 6.105.573.888,12 euros, lo que supone un aumento de 594.197.661,29 euros respecto del ejercicio 2002, representando un incremento del 10,78%.

La composición de inmovilizado no financiero y su evolución en el ejercicio 2003 se detalla a continuación:

69

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02	VARIACIÓN
INVERSIONMES DESTINADAS AL USO GENERAL	4.489.994.659,87	4.058.772.335,97	10,62%
TERRENOS Y BIENES NATURALES	19.936.637,47	8.661.177,72	130,18%
INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS USO GRAL	4.445.211.586,24	4.038.901.927,06	10,06%
BIENES PATRIMONIO HISTORICO, ARTISTICO Y CULT.	24.846.436,16	11.209.231,19	121,66%
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	252.912.583,71	212.279.475,21	19,14%
PROPIEDAD INDUSTRIAL	40.679,16	30.276,63	34,36%
APLICACIONES INFORMATICAS	25.848.636,29	12.343.996,09	109,40%
PROPIEDAD INTELECTUAL	117.651,47 45.088,25		160,94%
OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	669.133.764,97	669.133.764,97 551.715.403,36	
AMORTIZACIONES	-442.228.148,18	-351.855.289,12	25,68%
INMOVILIZACIONES MATERIALES	1.228.751.837,90	1.162.289.809,83	5,72%
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	1.329.849.055,01	1.240.380.124,81	7,21%
MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	99.013.718,71	80.413.528,65	23,13%
MOBILIARIO	69.597.780,46	58.072.091,24	19,85%
OTRO INMOVILIZADO	258.145.026,18 231.949.843,81		11,29%
AMORTIZACIONES	-527.853.742,46	-448.525.778,68	17,69%
INVERSIONES GESTIONADAS	132.909.715,22	76.903.877,98	72,83%
GASTOS A DISTRIBUIR E VARIOS EJERCICIOS	1.005.091,42	1.130.727,84	-11,11%
TOTAL	6.105.573.888,12	5.511.376.226,83	10,78%

En las operaciones contabilizadas en ejercicio 2003 destacan las altas derivadas de Construcciones por importe de 90.601678,40 euros.

Respecto a las bajas, sólo se han contabilizado en el ejercicio 2003 en la cuenta 22200000 de "Terrenos y bienes naturales", registrándose ventas de terrenos por importe de 1.132.748,20 euros.

Se ha comprobado la coincidencia de las cifras que figuran en el Balance de la Cuenta rendida con los saldos de las cuentas que figuran en el SICCAL. No obstante, la cuenta de Terrenos y bienes naturales (cuenta 22200000 incluida en Construcciones) presenta a 31 de diciembre de 2003 un saldo acreedor, contrario a la naturaleza de la cuenta, por importe de 21.099.159,85 euros.

En cuanto a los procedimientos contables establecidos para el registro de las operaciones del inmovilizado deben señalarse las siguientes salvedades:

- Se mantiene el criterio de años anteriores de valorar provisionalmente el inmovilizado a partir de los datos de ejecución presupuestaria de los correspondientes conceptos de inversión.
- La dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad mediante un método lineal a nivel agregado, con independencia de la situación individual de los bienes, lo que no se ajusta a las normas recogidas en el Plan General de Contabilidad Pública de la CA, que establecen su determinación en función de la vida útil de cada uno de los bienes atendiendo a su utilización por la Comunidad.
- Se ha constatado que en 2003 no figura registrada en la contabilidad de la Administración General la existencia de patrimonio obtenido, recibido o entregado en cesión o adscripción. Sin embargo en la contabilidad de la ADE figura, a 1 de enero de 2004, contabilizado en la cuenta 102 "Patrimonio recibido en adscripción" un importe de 40.501.557 euros, cantidad que debería haber tenido reflejo en la contabilidad de la Administración General en el ejercicio 2003. Asimismo, del Informe de Control Financiero de las cuentas anuales del ejercicio 2003 del ITA, realizado por la Intervención General, se desprende que dicho Ente había recibido en el ejercicio bienes en adscripción.

b) Inmovilizado financiero

El inmovilizado financiero de la Administración General a 31 de diciembre de 2003 ascendía a 34.254.958,33 euros, habiendo disminuido en 1.474.912,60 euros respecto al ejercicio anterior, lo que representa un decremento interanual del 4,13%. Esta evolución negativa viene motivada fundamentalmente por la reducción, superior al 50%, en los créditos concedidos. Por otra parte, hay que subrayar que la disminución experimentada en el ejercicio en el epígrafe "Desembolsos pendientes sobre acciones" ha sido debida a la corrección de la contabilización errónea en 2002 de la ampliación de capital de CETAB, S.A., sin afectar a la variación porcentual calculada.

Las inversiones financieras reflejadas en el Balance, 35.462.552,40 euros, responden a inversiones financieras permanentes, con un saldo de 34.254.958,33 euros y a inversiones financieras temporales por 1.207.594,07 euros.

La composición y evolución de las inversiones financieras permanentes se recogen en el siguiente cuadro:

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02	% VARIACIÓN	
CARTERA DE VALORES A LARGO PLAZO	31.164.688,09	31.000.792,09	0,53%	
OTRAS INVERSIONES Y CRÉDITOS A LARGO PLAZO	1.060.392,14	2.570.325,45	-58,74%	
FIANZAS Y DEPÓSITOS CONSTIT. LARGO PLAZO	2.272.083,24	2.272.083,24	0,00%	
PROVISIONES	-242.205,14	-226.139,82	7,10%	
DESEMBOLSOS PENDIENTES SOBRE ACCIONES	0,00	112.809,97	-100,00%	
TOTAL	34.254.958,33	35.729.870,93	-4,13%	

En cuanto a la cartera de valores, la composición y evolución en el año 2003 del valor registrado para las participaciones societarias de la Administración General de la Comunidad se recogen, con indicación del grado de participación al cierre del ejercicio y la provisión registrada a dicha fecha por depreciación estimada, en el siguiente cuadro elaborado a partir de la información

remitida por la Comunidad y de los datos incluidos en las Memorias de la Cuenta General de los ejercicios 2002 y 2003 .

Empresa	Grado de partici- pación	Valor de adquisición a 31/12/02	Provisión por depreciación 31/12/02	Altas	Bajas	Valor de adquisición a 31/12/03	Provisión por depreciación 31/12/03	Capital pendiente desembolso 31/12/03
APPACALE, S.A.	51%	337.167,79	45.444,43	-	-	337.167,79	52.167,25	-
GICAL, S.A.	100%	2.404.048,41	0,00	-	-	2.404.048,41	0,00	-
GESTURCAL, S.A.	88,97%	26.790.955,96	0,00	-	-	26.790.955,96	0,00	-
CETAB, S.A.	9,09%	241.606,86	0,00	-	-	405.502,86	0,00	-
GAB, S.A.	9,66%	102.172,05	37.722,89	-	-	102.172,05	50.693,24	-
SIEMCAL, S.A.	26%	125.010,51	0,00	-	-	125.010,51	0,00	-
LEON ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.	20%	122.000,00	0,00	-	-	122.000,00	0,00	-
VALLADOLID ALTA VELOCIDAD 2003, S.A.	25%	150.000,00	0,00	-	-	150.000,00	0,00	-
MONTES DE LAS NAVAS S.A.	20%	300.000,00	0,00	-	-	300.000,00	0,00	-
FUNDACIÓN INSTITUTO CIENCIAS DE LA SALUD	S/D	120.202,42	0,00	-	-	120.202,42	0,00	-
INSTITUTO FERIAL FERIA DE MUESTRAS	S/D	168.283,38	0,00	-	-	168.283,38	0,00	-
ARFOREST, S.A.	S/D	27.045,54	27.045,54	-	-	27.045,54	27.045,54	-
ASCALENA, S.A.	S/D	112.299,11	112.299,11	-	-	112.299,11	112.299,11	-
TOTAL		31.000.792,03	222.511,97	-	-	31.164.688,03	242.205,14	-

Respecto de la participación que la Administración General mantiene en estas empresas, hay que señalar que en los informes de auditoría de cuentas de las empresas GICAL, S.A. y SOTUR, S.A., referidos al ejercicio 2003, se recoge una opinión favorable con salvedades, derivada de la incertidumbre relativa a la resolución de una reclamación de IVA.

Las aportaciones al capital fundacional de la Fundación Instituto Ciencias de la Salud y del Consorcio Instituto Ferial Feria de Muestras fueron registradas como activos financieros por estar expresamente previsto en los estatutos de dichas entidades su devolución a los fundadores a la extinción de las mismas.

La información aportada por la Comunidad durante la fiscalización no concuerda fielmente con la recogida en el Balance rendido, habiéndose observado lo siguiente:

- En la relación de participaciones societarias remitida por la Comunidad durante la fiscalización, el saldo a 1 de enero de 2003 de CETAB, S.A. coincide con el saldo a fin de ejercicio. Sin embargo, en la contabilidad dichos saldos no coinciden ya que en 2002 se había contabilizado erróneamente la ampliación de capital como un desembolso pendiente, error que se corrigió en el ejercicio 2003.
- En la Cuenta rendida en 2002 figuraba pendiente de desembolso en GAB, S.A. 51.089,81 euros, sin embargo en la relación aportada por la Comunidad durante la fiscalización dicho importe no figura ni como pendiente de desembolso en 2002 ni como desembolsado en 2003, habiéndose comprobado en el SICCAL que dicho desembolso se efectuó en 2003.
- En la relación aportada por la Comunidad no figuran las participaciones correspondientes a: Fundación Instituto Ciencias de la Salud, Instituto ferial Feria de Muestras, ARFOREST, S.A. y ASCALENA, S.A. Para estas dos últimas están contabilizadas provisiones por el total de la participación ostentada por la Comunidad.

La rúbrica de "Otras inversiones y créditos a largo plazo" presenta un saldo, a 31 de diciembre de 2003, de 1.060.392,14 euros. Como se ha expuesto en las limitaciones de la fiscalización, la Comunidad no ha aportado las relaciones nominales o inventarios de estos activos, lo que ha imposibilitado el análisis completo sobre su situación y valoración.

En la revisión de las operaciones contabilizadas en el ejercicio en las cuentas de esta rúbrica se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones y salvedades:

La cuenta de "Créditos a largo plazo fuera del Sector Público" presenta un saldo, a 31 de diciembre de 2003, de 542.404,52 euros, y la de "Créditos a largo plazo al Sector Público" no presenta saldo alguno.

Tomando como base los apuntes de los listados contables de las cuentas de mayor 25210000 "Créditos a largo plazo fuera del Sector Público" y 25400000 "Créditos a largo plazo al personal" aportados, se han seleccionado dos muestras, una de 16 expedientes de concesión de préstamos y otra de 5 expedientes de reintegros de préstamos realizados en el ejercicio.

De la primera muestra sólo se han aportado 14 expedientes, de cuyo análisis resulta lo siguiente:

- Los documentos justificativos aportados con el préstamo identificado con nº de documento 140026048 corresponden a otro titular.
- o Todos los préstamos al personal analizados, excepto dos, deberían haberse contabilizado con cargo a la cuenta 544 de créditos al personal a corto plazo, de acuerdo con el parágrafo 8 del documento nº 2 de Principios Contables Públicos.

De la segunda muestra, sólo se han aportado 2 expedientes y una vez analizados los mismos no ha quedado acreditado el reintegro.

- Los reintegros de préstamos no se tratan como prevé el PGCP de la CA ya que no se abonan con cargo a la cuenta de concesión correspondiente o no se reclasifican con abono a dicha cuenta.
- Solicitada información a la Comunidad relativa a rendimientos de las inversiones financieras durante el ejercicio 2003, la misma no se ha aportado. No obstante, se ha comprobado que en el SICCAL no aparece registrada anotación alguna en los epígrafes "Ingresos de participaciones en capital", "Ingresos de valores en renta fija" e "Ingresos de créditos a largo plazo", lo que indica una práctica inadecuada al no contabilizar, como ingreso por intereses en el ejercicio en que se devengan, la diferencia entre el importe reintegrado y el nominal de los créditos.
- El importe aplicado en el concepto 821 de la ejecución del presupuesto de ingresos, por 89.077,71 euros, corresponde a ingresos por cuotas de amortización (71.889,11 euros) e intereses de préstamos (17.188,60 euros) por construcción de viviendas que se han contabilizado incorrectamente por la Administración General como ingresos extraordinarios, lo que además supone una sobrevaloración del resultado económico-patrimonial en la parte correspondiente a las cuotas de amortización.
- El importe imputado al concepto 831 del presupuesto de gastos "Concesión de préstamos a largo plazo", por 678.951,17 euros, se descompone en Créditos a largo plazo fuera del

Sector Público por 366.897,15 euros, Créditos a largo plazo al personal por 247.086,28 euros y Anticipos a concesionarios por 64.967,28 euros. Sin embargo, estos últimos no figuran recogidos como inversión financiera en la contabilidad patrimonial.

- La contabilización de la provisión por depreciación de inversiones financieras permanentes no ha sido correcta ya que, al haberse compensado el exceso de provisión que se produjo en 2002, respecto de la sociedad MONTES DE LAS NAVAS, S.A., con la dotación para la provisión del ejercicio 2003, no queda adecuadamente reflejada la realidad, aunque el resultado del ejercicio no se ve afectado. Lo correcto hubiera sido aplicar el exceso de la provisión a la cuenta "Exceso de provisión para valores negociables a largo plazo" por importe de 3.627,85 euros y dotar la provisión en el ejercicio 2003 por 19.693,17 euros.
- Se ha constatado que no se efectúa la reclasificación de las deudas a fin de ejercicio, al no traspasar a las cuentas del grupo 5 la parte de las inversiones financieras permanentes que tienen vencimiento a corto plazo, tal y como señala el PGCP de la CA.
- Los reintegros de préstamos al personal, tanto a largo como a corto plazo, se contabilizan en la cuenta 54400000 "Créditos a corto plazo al personal", sin la previa reclasificación de los créditos a fin de ejercicio, lo que lleva a concluir el ejercicio con un saldo contrario a la naturaleza de dicha cuenta.

En cuanto a las inversiones financieras temporales, están compuestas por "Créditos a corto plazo" por importe de 1.514.369,22 euros y por "Créditos a corto plazo al personal" con un saldo acreedor, contrario a la naturaleza de la cuenta, de 306.775,15 euros. Al igual que para los préstamos a largo plazo analizados anteriormente, la Administración General de la Comunidad ha aportado en la fiscalización únicamente las relaciones nominales correspondientes a los créditos al personal, lo que ha imposibilitado realizar un análisis completo sobre la situación y valoración de dicha rúbrica.

La Consejería de Hacienda no lleva un adecuado control sobre los créditos concedidos a su personal ya que, según se indica en el escrito de remisión de la relación de anticipos al personal concedidos en 2003 por dicha Consejería, no tiene conocimiento de los saldos pendientes a 31 de diciembre de 2003.

En la revisión de las operaciones contabilizadas en el ejercicio en las cuentas de esta rúbrica se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones y salvedades:

- Existen créditos a corto plazo no reembolsados ya que permanecen con el mismo saldo desde el traspaso de saldos efectuado en enero de 2002 (desde la anterior versión del sistema informático de contabilidad a la actual), sin que hayan tenido movimiento alguno y para los que no se ha dotado la correspondiente provisión.
- Respecto a los créditos al personal se ha observado que no se lleva un adecuado registro contable de los mismos ya que la cuenta 544, deudora por naturaleza, que nace a la formalización del crédito y que se carga por el importe prestado y se abona al vencimiento o reintegro total o parcial del mismo, tiene a 31 de diciembre de 2003 saldo acreedor, lo que implica que o bien no se cargó a la formalización del crédito correspondiente o bien no se ha cargado al efectuar la reclasificación a corto plazo de los créditos de personal a largo plazo.

II.3.2.2. Deudores

II.3.2.2.1. Deudores presupuestarios

En el Anexo I.9 se recoge un resumen de la situación y movimientos de los deudores presupuestarios, con indicación de su antigüedad según el ejercicio presupuestario de procedencia y de las modificaciones de saldos iniciales aprobados en el ejercicio, incluyéndose como disminuciones, tanto las rectificaciones negativas del saldo entrante y los derechos anulados, como las prescripciones, cobros en especie e insolvencias y otras causas.

El saldo al cierre del ejercicio de estas cuentas a cobrar ascendió a 528.526.697,68 euros, un 21,89 % superior al año anterior, correspondiendo 305.698.452,67 euros a derechos reconocidos en el ejercicio y el resto, 222.828.245.01 euros, procedentes de ejercicios anteriores, de los que 21.774.921,17 euros corresponden a deudores del año 2000 y anteriores, 67.742.590,71 euros del año 2001, y 133.310.733,13 euros del año 2002.

Se ha constatado en el SICCAL que el saldo inicial de la cuenta 47700000 "IVA repercutido" es deudor, contrario a la naturaleza de la cuenta y que las cuentas 52300000

"Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" y 52700000 "Intereses a corto plazo de deudas", presentan a 31 de diciembre de 2003 saldos contrarios a la naturaleza acreedora de las mismas.

Solicitada durante la fiscalización relación nominal de deudores cuantificada en la que se exprese la antigüedad de los mismos e información sobre las actuaciones de cobro llevadas a cabo por la Comunidad respecto de dichos deudores, no se ha aportado dicha relación nominal ni detalle de las actuaciones realizadas para cada una de las deudas.

Se han examinado los saldos más antiguos de la relación de deudores que figura en la Cuenta rendida, habiéndose puesto de manifiesto las siguientes observaciones y salvedades:

- Las deudas aparecen en la relación nominal por el importe del principal de la deuda en vía voluntaria de pago en lugar del importe de la deuda una vez apremiada, por lo que se incumplen los principios contables públicos.
- Solicitada documentación soporte de los saldos deudores más antiguos (1999 y anteriores), se aportó la correspondiente a 10 de los 18 existentes y, examinados los documentos obrantes en los respectivos expedientes, se observa que las deudas correspondientes a los expedientes 20/98 y 12/98, por importes de 4.190,73 euros y de 1.803,04 euros, respectivamente, deberían haber sido declaradas prescritas conforme al artículo 48 de la Ley 7/1986. Por otra parte, en la documentación de 2 de las deudas (expedientes 4/99 y 80/98) aparecen ingresados los importes de 3.811,37 euros y 2.981,94 euros, respectivamente, pero no están reflejados en la relación nominal de deudores, por lo que ésta aparece sobrevalorada en 6.793,31 euros.
- Respecto a la deuda correspondiente al ejercicio 1996, a las del Ministerio de Agricultura de 1998 y de 1999 y a la de la Dirección General del Tesoro, no se ha aportado documentación justificativa suficiente soporte de las mismas.

II.3.2.2.2. Deudores no presupuestarios

La evolución y composición de los deudores no presupuestarios, cuyo saldo conjunto al cierre del ejercicio 2003 ascendía a 99.964.669,18 euros, se refleja en el anexo I.10. Dicho importe es un 66% superior al del ejercicio anterior.

En el análisis realizado de estas cuentas se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones y salvedades:

- La relación nominal de deudores facilitada por la Comunidad contiene la composición del saldo a 31 de diciembre de las cuentas incluidas en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias, a excepción de 11 (4 de ellas con saldo cero) de las 23 relacionadas en el mismo. El importe conjunto de las cuentas que no aparecen en dicha relación asciende a 55.347.657,34 euros, lo que supone un 55% del importe de deudores no presupuestarios.
- La cuenta "Pagos anticipo coste recaudación", con un saldo final de 16.397,57 euros y que no ha experimentado variación durante el ejercicio, recoge un importe pendiente anterior a 31 de diciembre de 2001 (cuando se produjo la migración del saldos al nuevo sistema contable), por lo que debería ser objeto de regularización.
- La cuenta "Pagos pendientes de aplicación anticipos a cuenta Seguridad Social", con un saldo final de 51.353.754,90 euros, que refleja la regulación contenida en el Convenio de la Administración de la Comunidad Autónoma con la Tesorería General de la Seguridad Social, debe arrojar un saldo deudor o acreedor cuyo importe debe ser aproximado al de la liquidación definitiva y, por lo tanto, parece excesivo dicho saldo, tres veces superior al importe mensual del anticipo (16.733.800,00 euros). La cuenta ya partía con un saldo deudor de 22.515.999,61 euros.
- Las cuentas "Pagos pendientes de aplicación por indemnización anim" recogen los pagos anticipados de indemnizaciones por daños a particulares causados por poblaciones animales de las que deba responder la Junta de Castilla y León y que hayan sido objeto de reclamación. De dichas cuentas:

- La cuenta 55513000, con un saldo final de 4.143,38 euros, corresponde al Servicio Territorial de León por expedientes con fecha de documento de noviembre de 1999, por lo que debido a su antigüedad debería ser objeto de regularización.
- La cuenta 55517000, con un saldo final de 2.443,84 euros, corresponde al Servicio Territorial de Soria por expedientes con fecha de documento de noviembre de 1998, por lo que dada su antigüedad debería ser objeto de regularización.

II.3.2.3. Tesorería

En el Anexo I.11 se recoge el Estado de Tesorería de la Administración General de la Comunidad rendido en la Cuenta General del ejercicio, en el que se refleja un saldo al cierre del mismo de 219.370.737,90 euros, frente a un saldo inicial de 357.793.753,16 euros.

El saldo contable de la tesorería que se recoge en el Balance a 31 de diciembre de 2003 asciende a 223.803.476,5 euros y se compone, por una parte de 219.370.737,88 euros correspondientes al saldo conjunto de las cuentas bancarias que integran el citado Estado General de Tesorería de la Administración de la CA y por otra de 4.432.738,62 euros que corresponden al saldo contable conjunto de las cuentas de anticipos de caja fija.

La Comunidad ha informado durante la fiscalización de la existencia de 1.814 ⁽¹⁾ cuentas correspondientes a los centros y dependencias de la Administración General. En la circularización efectuada a las entidades bancarias se ha comunicado la existencia de 864 cuentas.

Del análisis de ambas informaciones se obtienen los siguientes resultados:

■ 798⁽¹⁾ cuentas son coincidentes con las cuentas obtenidas a través de la circularización bancaria si bien los saldos de 119 no coinciden, lo que supone un porcentaje de discordancia del 14,96% sobre las 798⁽¹⁾ cuentas. Con la relación de cuentas se remitió una lista de conciliaciones que ajustan el saldo de 22 de las 119 cuentas.

80

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

66 cuentas que aparecen confirmadas por las entidades bancarias no figuran en la relación de la Comunidad, de las que 24 son cuentas de préstamos o créditos concertados con la Administración de la Comunidad, 1 corresponde a avales, si bien de acuerdo con la documentación aportada con las alegaciones se acredita que la titularidad de la misma no corresponde a la Administración General sino a una Empresa Pública de la Comunidad, 1 corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente en Palencia por importe de 1.028.617,38 euros, 12 corresponden a Recaudación Entidad Colaboradora por un importe de 294.295,33 euros y las 28 restantes suponen un importe conjunto de 1.329.773,61 euros. Durante el período de alegaciones la Comunidad ha manifestado que de estas 28 cuentas 16 son de "Recaudación Entidad Colaboradora" (que suponen un importe conjunto de 166.459,10 euros), 7 figuraban en la relación remitida con número erróneo, 3 eran cuentas internas de la entidad financiera (2 motivadas por operaciones de crédito y 1 para recibir transferencias desde la Junta), 1 era cuenta instrumental para colaborar con Caja Rural del Duero en la recaudación de tasas y 1 fue cancelada en 2005. (1)

II.3.2.4. Pasivo

II.3.2.4.1. Fondos Propios

Los fondos propios registrados por la Administración autonómica presentan un saldo de 5.312.933.083,6 euros, con un incremento interanual del 8,38%, motivado básicamente por los resultados positivos contabilizados en el ejercicio corriente.

Este epígrafe está integrado por las cuentas de resultados de ejercicios anteriores con un saldo positivo de 2.855.694.375,31 euros, por los resultados del 2003 con un saldo positivo de 410.827.485,31 euros y por la cuenta de patrimonio con un saldo de 2.046.411.222,98 de euros.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

II.3.2.4.2. Acreedores

a) Acreedores no financieros

La evolución en el ejercicio de los acreedores presupuestarios se resume en el Anexo I.12 por antigüedad de saldos. Las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio ascendían a 354.455.120,76 euros, de los que 352.942.343,45 euros corresponden a obligaciones reconocidas en el ejercicio y el resto, 1.512.777,31 euros, proceden de ejercicios anteriores.

La agrupación de acreedores no presupuestarios presenta un saldo a 31 de diciembre de 2003 de 433.127.367,19 euros, cuyo detalle se resume en el Anexo I.13, con indicación de su composición y del movimiento de estas cuentas en el ejercicio.

Las cuentas de acreedores no financieros, que a 31 de diciembre de 2003 alcanzaban la cifra de 581.404.167,26 euros, han experimentado una disminución del 7,15% respecto del ejercicio anterior. La variación cuantitativamente más significativa se ha producido en la partida "Otros acreedores" que ha experimentado una disminución de 26.051.959,55 euros, seguida de "Acreedores presupuestarios" que se ha visto reducida en 13.468.665,79 euros. La variación porcentual más significativa se ha producido en la partida de "Administraciones Públicas" que ha experimentado una reducción cercana al 20%.

Los acreedores presupuestarios han experimentado una disminución del 3,66% respecto del ejercicio anterior y los no presupuestarios un incremento del 0,97% respecto de dicho ejercicio.

Como ya se ha expuesto en apartados anteriores, existen cuentas de acreedores que presentan saldos deudores, contrarios a la naturaleza acreedora de las mismas

Del examen de los saldos acreedores se han puesto de manifiesto las siguientes limitaciones y salvedades:

Seleccionada una muestra de 47 expedientes, por un importe conjunto de 99.316.421,44 euros, que representan un 28,14% del importe total reflejado en contabilidad, no se ha aportado documentación relativa a 9 expedientes, por un importe conjunto de 13.892.228,49 euros, lo que representa el 14% del importe de la muestra seleccionada. De éstos, 8

corresponden a la Tesorería General de la Seguridad Social, por un importe total de 12.208.755,74 euros. En los 38 expedientes analizados se ha verificado la exactitud del saldo final acreedor, salvo en 1 expediente, por importe de 3.850.000 euros, para el que no ha quedado suficientemente acreditado el derecho del acreedor.

Seleccionada otra muestra con 75 expedientes relativos a los saldos acreedores más antiguos, sólo se han aportado 37 y del examen realizado se ha puesto de manifiesto que todos ellos están incursos en causa de prescripción al no constar en los expedientes ninguna actuación interruptiva de la misma. De los 38 expedientes no aportados, 22 corresponden a la Tesorería General de la Seguridad Social, procediendo 16 de ellos del ejercicio 1996 y el resto de 1998.

Respecto a los acreedores no presupuestarios, no se ha aportado relación nominal de los mismos, facilitándose una relación con la composición del saldo a 31 de diciembre de 2003 de las cuentas incluidas en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias, a excepción de 27 de las 90 relacionadas en dicho Balance. El importe total de las cuentas que no aparecen en la relación de acreedores es de 75.893.937,03 euros.

En el análisis realizado sobre la naturaleza de las operaciones registradas en las cuentas de acreedores extrapresupuestarios se ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones y salvedades:

- En materia de IVA no se realiza la contabilización prevista en el PGCP de la CA ya que:
 - No se contabiliza a través de la cuenta 440 "Deudores por IVA repercutido" el IVA repercutido en la operación inicial. Al final de cada período no se contabiliza el exceso de IVA repercutido sobre el soportado deducible, no realizando el correspondiente abono a la cuenta 475 "Hacienda Pública acreedor por IVA".
 - No se contabiliza el IVA soportado como deriva de la inexistencia de la cuenta 4720 "IVA soportado" y de la necesidad, manifestada por la Comunidad durante la fiscalización, de realizar las declaraciones en base a los datos suministrados por los gestores de IVA al carecer de la base de la contabilidad ordinaria.

- Se cumplen las obligaciones fiscales por la Tesorería General de la Comunidad como encargada del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Por otro lado, de los datos reflejados en las declaraciones se observa que no se ha ejercido el derecho a la devolución del saldo a favor de la Comunidad con lo que, transcurrido el plazo de cuatro años desde cada declaración resumen anual, prescribirá el derecho a la recuperación de los importes a favor de la Comunidad por la correspondiente declaración.

Como consecuencia de lo anterior, las declaraciones examinadas carecen de fiabilidad.

- Los saldos a 31 de diciembre de 2003 de las cuentas que recogen las retenciones por rendimientos del trabajo personal 47510000 "I.R.P.F. 1001" y 47511000 "Retenciones IRPF pagos a justificar (1029)" son de 22.913.972,53 euros y de 93.236,04 euros, respectivamente, lo que representa un total de retenciones a ingresar de 23.007.208,57, sin embargo el modelo 111 de retenciones de rendimientos del trabajo personal para el período 12/2003 importa 22.976.296,79 euros, existiendo una diferencia de 30.911,78 euros. (1)
- La cuenta 47531000 "Retención imp. Est. Percep. Entjer (1048)" presenta durante el ejercicio 2003 dos únicos asientos siendo uno de operaciones de IVA y otro de una corrección de retenciones de IRPF, observándose que se ha utilizado indebidamente puesto que el pago del IVA debería haberse contabilizado, en el caso de ser deducible, en la cuenta 47200000 correspondiente a IVA soportado.
- En cuanto a las retenciones de IRPF efectuadas por la Administración General, la suma de las liquidaciones trimestrales no coincide con la declaración-liquidación resumen anual en la que se recoge un importe superior en 12.394,91 euros.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

b) Pasivos financieros

El endeudamiento financiero de la Administración General de la Comunidad Autónoma asciende al cierre del ejercicio a 1.078.951.572,35 euros, un 3,97%% superior al ejercicio anterior, correspondiendo 751.793.563,78 euros a pasivos financieros a largo plazo y el resto a pasivos financieros a corto plazo.

Se ha verificado que la Comunidad cumple en 2003 lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera del 6 de marzo de dicho año en relación a los principios del endeudamiento de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Presupuestos del ejercicio, en junio de 2003 la Junta de Castilla y León acordó autorizar la emisión de deuda pública, cuyas características se definieron por Orden de la Consejería de Hacienda de 6 de noviembre de 2003, que dispuso la emisión y puesta en circulación de deuda pública segregable por un importe máximo de 76.434.000 euros, cuya adjudicación se realizó finalmente a un precio del 99,72% de su valor nominal, con una prima de emisión de 214.015,20 euros. La emisión se formalizó con vencimiento a 10 años y devengo de intereses del 4,55% fijo anual y una TIR del 4,5855%. (1)

b.1) Empréstitos

La evolución en el ejercicio de las emisiones de deuda pública realizadas por la Comunidad se recoge en el Anexo I.14. El saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de la deuda emitida se situó en 558.928.060,98 euros, un 15,84 % superior a 2002.

Durante el ejercicio se han realizado amortizaciones por 76.434.971,11 euros y el conjunto de los gastos financieros devengados ascendieron a 44.795.141,4 euros. Los intereses devengados en 2003 y pendientes de vencimiento a 31 de diciembre ascendieron a 11.770.208,3 euros, de los que 9.324.927,35 euros corresponden a deuda pública. (2)

85

⁽¹⁾ Párrafo cambiado de posición en virtud de alegaciones

⁽²⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

b.2) Préstamos (1)

El Anexo I.15 recoge nominalmente los datos rendidos por la Comunidad respecto a la evolución en el ejercicio de las operaciones de préstamo, tanto las realizadas a largo plazo, como las concertadas a corto plazo para cubrir necesidades transitorias de tesorería, cuyo saldo conjunto al cierre del mismo ascendió a 339.523.511,39 euros, un 17,26% inferior al año anterior.

De los datos comunicados por las entidades financieras, en respuesta a la circularización efectuada durante la fiscalización, se ha observado la existencia de una diferencia de 1.502.530,26 euros entre la participación del Banco de Crédito Local que figura en el contrato aportado (correspondiente al préstamo sindicado BCH S.A.) y la manifestada por la entidad financiera.

El saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo se situó en 289.027.439,48 euros, no habiéndose formalizado ninguno en el ejercicio.

Respecto a los préstamos a largo plazo reclasificados a corto plazo, la deuda viva a 31 de diciembre se sitúa en 50.496.071,92 euros.

La deuda viva a 31 de diciembre de los préstamos concertados a corto plazo es de 180.500.000 euros

El total dispuesto por préstamos ha sido de 557.421.677,90 euros en créditos a largo plazo y de 180.500.000 euros en créditos a corto plazo. El total amortizado durante el ejercicio ha alcanzado la cifra de 76.434.971,11 euros respecto de los créditos a largo plazo y de 232.500.000 euros respecto de los créditos a corto plazo. La variación anual neta producida ha ascendido a 41.185.034,20 euros.

Se han constatado deficiencias en la contabilización de los préstamos ya que se utilizan indistintamente las cuentas de Intereses de deudas a largo plazo del interior y las de Intereses de deudas a largo plazo del exterior, sin atender a la procedencia del préstamo correspondiente.

⁽¹⁾ Apartado modificado en virtud de alegaciones

II.3.3. RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

La Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial del ejercicio rendida para la Administración General de la Comunidad, que se presenta resumida en el Anexo I.8, refleja un ahorro de 410.827.485,31 euros, un 42.76% inferior al ejercicio 2002.

Los gastos del ejercicio han ascendido en su conjunto a 6.437.537.453,08 euros, con un incremento interanual del 11,98%, siendo la rúbrica más importante las transferencias y subvenciones concedidas que, con 4.674.680.093,63 euros y un incremento del 14,85% respecto al ejercicio anterior, representan el 72,62% del total de gastos del ejercicio. Los gastos de funcionamiento alcanzaron 1.729.091.677,94 euros, con un incremento interanual del 4,06%, destacando entre ellos los gastos de personal con una cuantía de 1.315.117.892,52 euros, lo que representa el 20,43% del total de los gastos del ejercicio.

Las rúbricas de gastos que han experimentado un mayor incremento interanual han sido la de "subvenciones corrientes" con un 1.068,09% y la de "gastos tributarios" con un 123,03%.

Las "pérdidas y gastos extraordinarios", con un saldo de 33.765.681,51 euros, corresponden fundamentalmente a gastos y pérdidas de ejercicios anteriores y suponen un 8,22% sobre el ahorro total del ejercicio.

En la vertiente de los ingresos, su cuantía total ascendió a 6.848.364.938,39 euros, habiendo experimentado un incremento interanual del 5,91%. Dicho incremento ha sido debido, fundamentalmente, a las variaciones de 214.668.225,44 euros en las "transferencias y subvenciones", un 5,73% superior al ejercicio anterior, y de 153.786.924,12 euros en los "ingresos tributarios", un 5,74% superior al registrado en 2002, y que representan, respectivamente, el 58% y el 41% del incremento total habido. La agrupación de "ganancias e ingresos extraordinarios" presenta una tendencia contraria a la de los ingresos totales, habiendo disminuido en un 89,63%.

En cuanto a los ingresos de naturaleza tributaria, señalar que alcanzaron 2.823.564.182,96 euros, montante superior en un 5,86% al ejercicio anterior. Finalmente, los ingresos extraordinarios ascendieron a 89.077,71 euros.

Dentro de la rúbrica de "otros ingresos de gestión ordinaria", destaca el incremento de la rúbrica "otros ingresos de gestión", que en 2003 ascendieron a 23.178.176,08 euros, habiendo experimentado un incremento interanual del 212,19%.

II.3.4. MEMORIA

La Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2003 de la Administración General de la Comunidad se ha formado de acuerdo con el modelo establecido por el Plan General de Contabilidad Pública de la CA, presentando carencias ya expuestas en el apartado II.1.2 de este Informe.

La información relativa a los "Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de gastos de ejercicios futuros" contenida en la Memoria refleja que el importe total de los compromisos de gastos plurianuales registrados a 31 de diciembre de 2003 asciende a 2.456.442.225,61 euros, concentrándose principalmente en las Secciones de Deuda Pública, que representa un 48,74% del total, de Fomento con un 29,49% y de Agricultura y Ganadería, con un 8,32%.

Respecto al "Estado de remanente de tesorería", en el Anexo I.16 se recoge el estado del remanente de tesorería al cierre del ejercicio 2003 aportado en la Cuenta General rendida, el cual presenta un saldo positivo por 60.279.216,81 euros, determinado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos al cierre del año. En la determinación de esta magnitud presupuestaria la Comunidad no ha contemplado su desagregación entre el remanente general y el afectado a gastos concretos, ni ha estimado importe alguno para los saldos de dudoso cobro.

II.4. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

En los Anexos II.4 y II.5 se presenta un resumen agregado de la liquidación de los presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio 2003 de estos Organismos y el Anexo II.6 recoge el Resultado Presupuestario agregado. Los Anexos II.7 y II.8 presentan el Balance agregado y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial agregada, respectivamente, pero incluyen únicamente los datos de GSS y GRS ya que para el CES no se ha aportado dicha información en la Cuenta rendida.

II.4.1. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

La Gerencia de Servicios Sociales es un Organismo Autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 2/1995, de 6 de abril, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al que corresponde la ejecución de las competencias de la administración y gestión de los centros, servicios y programas sociales que le encomiende la Junta de Castilla y León, quedando adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social. A 31 de diciembre de 2003 está adscrita a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

El régimen orgánico, de funcionamiento, patrimonial y presupuestario se regula en su Reglamento General aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, modificado por los Decretos 329/1999, de 30 de diciembre y 166/2000, de 6 de julio. La Gerencia de Servicios Sociales está sometida al PGCP de la Comunidad de Castilla y León y su presupuesto se integra en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

II.4.1.1. Liquidación del Presupuesto

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio de la Gerencia, cuyo resumen se presenta en los Anexos II.1-1, II.1-2 y II.1-3, refleja que los presupuestos iniciales aprobados ascendieron a 478.191.253,00 euros, las modificaciones netas autorizadas fueron negativas por importe de 10.765.147,73 euros, situándose los créditos definitivos en 467.426.105,27 euros, un 6,22 superior al ejercicio anterior.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio ascendieron a 445.798.683,10 euros, con un grado de ejecución de los créditos del 95,37%, destacando las transferencias y subvenciones corrientes con un importe de 215.000.299,30 euros y los gastos de personal con 129.010.761,51 euros.

Las transferencias y subvenciones concedidas por la Gerencia alcanzan la cifra de 244.946.529,11 euros, lo que supone un 54,95% del gasto total reconocido en el ejercicio.

La ejecución del presupuesto de ingresos presenta un grado de realización de las previsiones del 94,54%, situándose los derechos reconocidos en 441.900.850,72 euros, de los que 388.835.248,89 euros corresponden a transferencias corrientes y 33.958.901,71 euros a

transferencias de capital, lo que supone el 95,67% del total de los derechos reconocidos en el ejercicio, habiendo percibido de la Administración General de la Comunidad por estos conceptos 248.549.010,70 euros y 18.364.490,72 euros, respectivamente.

El resultado presupuestario del ejercicio fue negativo y ascendió a 3.897.832,38 euros.

II.4.1.2. Situación Patrimonial

Las cuentas anuales de la Gerencia para el ejercicio 2003, cuyo resumen se refleja en los Anexos II.1-4 y II.1-5, presentan un activo total de 57.190.035,77 euros, con una disminución interanual del 4,05%, unos fondos propios de 41.443.031,37 euros, y un ahorro generado en el año de 2.098.841,52 euros, frente al ahorro registrado en 2002 que ascendió a 6.525.643,32, lo que supone una disminución interanual del 67,84%.

El inmovilizado no financiero ascendía a 31 de diciembre de 2003 a 33.095.222,26 euros, habiéndose producido un aumento respecto del ejercicio anterior en 5.996.673,90 euros, lo que representa un incremento interanual del 22,13%. La composición de inmovilizado material e inmaterial y su evolución en el ejercicio 2003 se detalla a continuación:

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02	<u>VARIACIÓN</u>	
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	3.352.669,66	2.904.044,13	15,45%	
APLICACIONES INFORMATICAS	525.500,35	273.281,25	92,29%	
OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	9.546.669,85	7.875.852,87	21,21%	
AMORTIZACIONES	-6.719.500,54	-5.245.089,99	28,11%	
INMOVILIZACIONES MATERIALES	29.742.552,60	24.194.504,23	22,93%	
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	26.195.474,98	20.571.152,59	27,34%	
MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	4.416.995,41	3.481.574,04	26,87%	
MOBILIARIO	4.188.895,98	3.530.860,03	18,64%	
OTRO INMOVILIZADO	5.014.612,97	4.426.111,74	13,30%	
AMORTIZACIONES	-10.073.426,74	-7.815.194,17	28,90%	
TOTAL	33.095.222,26	27.098.548,36	22,13%	

En la contabilidad de la Gerencia no existen cuentas de patrimonio en cesión o en adscripción, pero del inventario aportado por la misma se desprende la existencia de 34 inmuebles recibidos en cesión, 149 recibidos en adscripción y cinco entregados en cesión.

Según el Balance rendido la Gerencia no contaba, a 31 de diciembre, con inmovilizado financiero alguno. Sin embargo, se ha comprobado en el SICCAL la existencia de "Créditos a largo plazo fuera del sector público", contabilizados en la cuenta 2521, con un saldo deudor de 143.910 euros. Asimismo, en dicho sistema, figura la cuenta 2540 "Créditos a largo plazo al personal" con un saldo acreedor, contrario a la naturaleza de la cuenta, de 143.910 euros, lo que origina que al sumar los importes de las 2 cuentas el saldo de la rúbrica sea cero.

El pasivo exigible esta formado únicamente por los acreedores a corto plazo, que ascienden a 15.747.004,40 euros y representan el 27,53% del total del pasivo. Estos acreedores han experimentado un decremento interanual del 22,27%.

II.4.2. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

La Gerencia Regional de Salud, se crea por la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, configurándola como un Ente Público Institucional, adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, dotado de recursos y personalidad jurídica propios y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. A 31 de diciembre de 2003 la Gerencia está adscrita a la Consejería de Sanidad.

El Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia, la configura como un Ente Público Institucional con carácter de Organismo Autónomo. Como tal, está sometida al PGCP de la Comunidad de Castilla y León y su presupuesto se integra en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

II.4.2.1. Liquidación del Presupuesto

Los presupuestos iniciales de la Entidad aprobados para el ejercicio 2003 ascendieron a 2.169.884.638 euros. Se autorizaron modificaciones de crédito por un importe neto de 27.881.458,67 euros, situándose los créditos definitivos en 2.197.766.096,67 euros, un 6,99% superior al ejercicio anterior. El resumen de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio se presenta en los Anexos II.2-1, II.2-2 y II.2-3.

De acuerdo con la liquidación presupuestaria rendida, las obligaciones reconocidas en el ejercicio ascendieron a 2.156.973.920,42 euros, con un grado de ejecución del 98,14% de los créditos gestionados. En su clasificación económica destacan las correspondientes a gastos de personal y a transferencias corrientes, que representan un 49,84 % y un 25,44%, respectivamente, del total del gasto reconocido en el ejercicio.

En la ejecución del presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos ascienden a 2.172.126.312,01 euros, lo que supone un grado de realización de las previsiones del 98,83%. Dentro de éstos destacan los procedentes de transferencias corrientes, por un importe de 1.966.801.099,66 euros, y de transferencias de capital, por un importe de 154.000.251,77 euros, que representan conjuntamente el 97,64% del total. La Gerencia ha recibido de la Administración

General de la Comunidad 1.927.576.540 euros de transferencias corrientes y 141.978.176,58 euros de transferencias de capital.

De los Informes de control financiero emitidos por la Intervención General de la Administración de la Comunidad se desprende que a 31 de diciembre de 2003 existían, en las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y de Emergencias Sanitarias, obligaciones pendientes de imputar al presupuesto del ejercicio 2003 por un importe conjunto de 136.807.720,79 euros, y que obligaciones del ejercicio 2002 por un importe conjunto de 28.538.943,66 euros se imputaron indebidamente al presupuesto de 2003.

El resultado presupuestario del ejercicio fue positivo por importe de 15.152.391,50 euros, pero teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior, el resultado presupuestario del ejercicio resulta negativo por un importe de 93.116.385,63 euros.

II.4.2.2. Situación Patrimonial

Las cuentas anuales de la Gerencia para el ejercicio 2003, cuyo resumen se refleja en los Anexos II.2-4 y II.2-5, presentan un activo total de 560.240.229,12 euros, con un incremento interanual del 136,75%; unos fondos propios de 466.823.416,52 euros, y un ahorro generado en el año de 346.761.323,71 euros, que supone un aumento sobre el ahorro del ejercicio anterior del 288,88%.

El inmovilizado no financiero de la Gerencia ascendía a 31 de diciembre a 204.197.693,85 euros, con un aumento respecto del ejercicio anterior de 106.931.761,98 euros, lo que representa un incremento interanual del 109,94%. La composición de inmovilizado material e inmaterial y su evolución en el ejercicio 2003 se detalla a continuación:

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02	VARIACIÓN
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	4.590.189,64	2.187.174,34	109,87%
PROPIEDAD INDUSTRIAL	0,00	699.899,92	-100,00%
APLICACIONES INFORMATICAS	1.597.316,52	0,00	0,00%
PROPIEDAD INTELECTUAL	0,00	0,00	0,00%
OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	2.992.873,12	1.487.274,42	101,23%
AMORTIZACIONES	0,00	0,00	0,00%
INMOVILIZACIONES MATERIALES	199.607.504,21	95.078.757,53	109,94%
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	163.791.326,29	68.065.097,82	140,64%
MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	30.837.316,82	17.760.803,74	73,63%
MOBILIARIO	15.385.614,81	9.331.428,94	64,88%
OTRO INMOVILIZADO	12.505.920,16	8.048.441,54	55,38%
AMORTIZACIONES	-22.912.673,87	-8.127.014,51	181,93%
TOTAL	204.197.693,85	97.265.931,87	109,94%

El inmovilizado financiero ascendía a 27.847,80 euros, no habiendo experimentado variación respecto del ejercicio anterior.

El pasivo exigible está formado por los acreedores y supone el 16,67% del total del pasivo. Dentro de éstos, la mayor parte lo son a corto plazo, por importe de 93.401.018,11 euros, y los acreedores a largo plazo, por importe de 15.794,49 euros, lo son por depósitos y fianzas recibidas.

La Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial recoge unos gastos de 2.049.221.804,92 euros, unos ingresos de 2.395.983.128,63 euros y un ahorro de 346.761.323,7 euros. Sin embargo, teniendo en cuenta las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto a fin de ejercicio y las indebidamente imputadas al mismo correspondientes a las Gerencias de Atención Primaria, de Atención Especializada y de Emergencias Sanitarias, dicho ahorro se situaría en 238.492.546,57 euros.

II.4.3. CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social se crea por la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, como órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma. Se rige, básicamente, por la citada Ley de creación y por su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero.

En cuanto a su régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial, la Ley 4/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 1996, estableció que se regirá por lo dispuesto en la normativa autonómica para los organismos autónomos de carácter administrativo, quedando adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda. A 31 de diciembre de 2003 está adscrito a la Consejería de Economía y Empleo.

De acuerdo con lo expuesto, el Consejo está sometido al régimen de contabilidad pública y su presupuesto tiene carácter limitativo, integrándose en los presupuestos generales de la Comunidad.

El Presupuesto inicial del Consejo aprobado para el ejercicio 2003 ascendió a 1.056.160 euros. Se autorizaron modificaciones presupuestarias por un importe neto de 114.799 euros, situándose los créditos definitivos en 1.170.959 euros, un 4,18% superior al ejercicio anterior.

La liquidación rendida del presupuesto anual presenta un grado de ejecución del presupuesto de gastos del 81,96% y un grado de realización del presupuesto de ingresos del 101,43 %⁽¹⁾, alcanzando el resultado presupuestario un superávit de 111.559,38 euros. En la ejecución del presupuesto de gastos destacan los gastos de personal que representan un 41,81% del total del gasto reconocido en el ejercicio y las transferencias corrientes y de capital concedidas que suponen un 30,67%.

En los Anexos II.3-1, II.3-2 y II.3-3 se presenta el resumen de la liquidación rendida.

El Consejo ha recibido de la Administración General de la Comunidad transferencias corrientes por 922.265 euros y de capital por 127.701 euros, lo que representa el 97,99% de los ingresos del Organismo.

95

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

II.5. ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

En los Anexos III.5 y III.6 se presenta un resumen agregado de la liquidación de los presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio 2003 de estos Entes. El Anexo III.7 recoge el Resultado Presupuestario agregado, el III.8 el Balance agregado y el III.9 la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial agregada.

Los Anexos III.4, III.5 y III.6 no recogen los datos del Consejo de la Juventud al no haberse aportado información alguna al respecto.

II.5.1. AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CASTILLA Y LEÓN

La ADE se crea por la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, como Ente Público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda o, en su caso, a aquella que tenga atribuidas las competencias sobre promoción económica, siendo ésta, a 31 de diciembre de 2003, la Consejería de Economía y Empleo. Su cometido general es el de promover el desarrollo de la actividad económica y del sistema productivo de Castilla y León.

La Entidad tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar. Está sometida al régimen de contabilidad pública y su presupuesto tiene carácter limitativo, integrándose en los presupuestos generales de la Comunidad. En sus relaciones con terceros y en su actividad patrimonial y de contratación se rige por el ordenamiento jurídico privado con las excepciones previstas en su ley de creación y en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

II.5.1.1. Liquidación del Presupuesto

El resumen de la Liquidación del Presupuesto de la Agencia se presenta en los anexos III.1-1, III.1-2 y III.1-3.

Los presupuestos iniciales aprobados para la ADE ascendieron a 128.994.822 euros. Las modificaciones presupuestarias autorizadas incrementaron las dotaciones iniciales en 27.303.600,49 euros, situándose los créditos definitivos en 156.298.422,49 euros, un 23,35% superiores al ejercicio anterior.

Las obligaciones reconocidas ascendieron a 148.908.064,44 euros, con un grado de ejecución del 95,27% y un incremento interanual del 22,60%. En su desagregación económica destacan las transferencias y subvenciones que ascendieron a 123.284.857,67 euros.

En cuanto a la ejecución del presupuesto de ingresos, los derechos reconocidos ascendieron a 150.994.122,06 euros, lo que supone un grado de realización de las previsiones definitivas del 96,6%, con un incremento interanual del 23,24%. En consonancia con el carácter instrumental del ente público, su financiación procede prácticamente en su totalidad de transferencias de la Administración de la Comunidad, de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, las cuales ascendieron a 150.320.236,92 euros, lo que representa un 99,55% del total de los ingresos.

El criterio seguido, según la Memoria, para el reconocimiento de los derechos relacionados con las transferencias finalistas procedentes de la Unión Europea y del Estado es el de ajustar los derechos de carácter finalista a las obligaciones reconocidas durante el año y destinadas a ser financiadas con dichos fondos. Este criterio no respeta los principios contables públicos.

El resultado y saldo presupuestarios del ejercicio que se desprenden de la Liquidación del Presupuesto rendida por la ADE presentan un superávit de 2.086.057,62 euros.

II.5.1.2. Situación Patrimonial

Las cuentas anuales de la Agencia para el año 2003 reflejan un activo de 116.746.513,77 euros, con incremento interanual del 15,90%, unos fondos propios de 68.971.030,24 euros, unas provisiones para riesgos por 3.999.325,83 euros y unos acreedores de 43.776.157,70 euros, con una disminución interanual de estos últimos del 3,25%. El resumen de dichas cuentas anuales se recoge en los anexos III.1-4 y III.1-5.

El resultado de ejercicio que se desprende de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial refleja un ahorro generado en el año de 16.269.575,94 euros, lo que supone un incremento del 57,85% respecto al resultado del ejercicio 2002.

El inmovilizado no financiero de la Agencia ascendía a 31 de diciembre a 1.708.767,37 euros, habiendo disminuido en 257.661,08 euros respecto del ejercicio anterior, lo que representa un

decremento interanual del 13,10%. La composición de inmovilizado material e inmaterial y su evolución en el ejercicio 2003 se detalla a continuación:

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02	VARIACIÓN
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	1.208.862,88	1.417.455,09	-14,72%
GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	446.550,43	446.550,43	0,00%
PROPIEDAD INDUSTRIAL	5.521,62	5.521,62	0,00%
APLICACIONES INFORMÁTICAS	816.102,90	744.462,90	9,62%
PROPIEDAD INTELECTUAL	203.673,64	203.673,64	0,00%
D° SOBRE BIENES DE ARREND. FINANCIERO	402.914,30	402.914,30	0,00%
OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	623.485,52	456.363,52	36,62%
AMORTIZACIONES	-1.289.385,53	-842.031,32	53,13%
INMOVILIZACIONES MATERIALES	357.249,89	314.725,16	13,51%
MAQUINARIA , INSTALACIONES Y UTILLAJE	166.499,42	155.067,62	7,37%
MOBILIARIO	941.653,63	859.683,67	9,53%
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	980.221,00	913.533,12	7,30%
AMORTIZACIONES	-1.731.124,16	1.613.559,25	7,29%
GASTOS A DISRIBUIR EN VARIOS EJERC.	142.654,60	234.248,20	-39,10%
TOTAL	1.708.767,37	1.966.428,45	-13,10%

Efectuada la comparación de las cifras reflejadas en el Balance rendido a dicha fecha con el inventario de inmovilizado aportado durante la fiscalización, se han detectado las siguientes incidencias:

- En los epígrafes "Maquinaria, instalaciones y utillaje" y "Mobiliario" los importes reflejados en el Balance superan a los del inventario en 4.881,78 euros y 2.055,38 euros, respectivamente.
- En el epígrafe "Otro Inmovilizado Material" el importe reflejado en el inventario supera al del Balance en 3.705,56 euros.
- El resto de partidas recogidas en el Balance no figuran en el inventario aportado.

El inmovilizado financiero a 31 de diciembre de 2003 ascendía a 64.836.852,76 euros, habiendo aumentado en 15.922.842 euros respecto del ejercicio anterior, lo que representa un incremento interanual del 32,55%, debido fundamentalmente a los desembolsos pendientes que se han pagado durante el ejercicio.

El detalle de las participaciones accionariales de la Agencia a 31 de diciembre de 2003 se refleja a continuación, con indicación del capital suscrito, el grado de participación y las provisiones por depreciación existentes.

Sociedad	Grado de participación	Capital suscrito 31/12/02	Provisión por depreciación 31/12/02	Altas	Bajas	Capital suscrito a 31/12/03	Provisión por depreciación 31/12/03	Capital pendiente de desembolso 31/12/03
PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A.	100%	59.871.520	1.404.830	0,00	0,00	59.871.520	1.393.298	5.474.850,00
SOTUR, S.A.	100%	300.500	0,00	0,00	0,00	300.500	0,00	0,00
CEICAL, S.A.	48,73%	1.688.838	1.147.601	0,00	0,00	1.688.838	1.130.630	0,00
EXCAL, S.A.	46,00%	165.901	0,00	0,00	0,00	165.901	0,00	0,00
IBERAVAL, S.G.R.	32,21%	4.780.080	0,00	0,00	0,00	4.780.080	0,00	0,00
SODICAL, S.A.	25,97%	2.688.960	0,00	0,00	0,00	2.688.960	0,00	0,00
CEI-BURGOS	40,00%	96.162	0,00	0,00	0,00	96.162	5.810	0,00
TOTAL		69.591.961	2.552.431	0,00	0,00	69.591.961	2.529.738	5.474.850,00

La participación más importante corresponde a la empresa PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A., por un importe de 59.871.520 euros, que representa el 86,03% de la cartera de valores de la ADE, seguido por IBERAVAL, S.G.R. (4.780.080 euros) y SODICAL, S.A. (2.688.960 euros) que representan unos porcentajes del 6,87% y 3,86%, respectivamente.

Dentro del pasivo los fondos propios ascienden a 68.971.030,24 euros, lo que supone un incremento respecto al 2002 del 30,87%. Los acreedores han disminuido respecto a 2002 en un 3,25% situándose su importe en 43.776.157,70 euros. Dentro de éstos el 86,84% lo son a corto plazo. Los acreedores a largo plazo lo son principalmente por "Desembolsos pendientes sobre acciones".

En el ejercicio de sus funciones de control financiero, la Intervención General de la Administración de la Comunidad, en colaboración con una empresa auditora externa, ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la ADE correspondientes al ejercicio 2003. La opinión manifestada en el informe de auditoría ha sido favorable con salvedades. Estas salvedades están relacionadas con la participación que la empresa pública PARQUE TECNOLÓGICO DE BOECILLO, S.A. mantiene en la empresa ARIES ESTRUCTURAS AEROESPACIALES, S.A.; con el compromiso contraído por la ADE con su personal laboral en concepto indemnizaciones por jubilación recogido en el artículo 60 del Convenio colectivo para su personal; y con la participación que la ADE mantiene en la empresa pública SOTUR, S.A.

II.5.2. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

El EREN se creó por la Ley 7/1996, de 3 de diciembre, como Ente Público de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Estará adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de energía, siendo ésta, a finales de 2003, la Consejería de Economía y Empleo. Se rige, fundamentalmente, por la citada ley de creación y por el Decreto 30/1997, de 13 de febrero, que aprobó su Reglamento. Su actividad se enmarca en el desarrollo de programas para fomentar el ahorro y la mejora energética, así como en el impulso de las energías renovables.

El Ente está sometido al régimen de contabilidad pública y su presupuesto tiene carácter limitativo, integrándose en los presupuestos generales de la Comunidad. En sus relaciones con terceros y en su actividad patrimonial y de contratación se rige por el ordenamiento jurídico privado con las excepciones previstas en su ley de creación y en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

II.5.2.1. Liquidación del Presupuesto

En los anexos III.2-1, III.2-2 y III.2-3 se presenta el resumen de la liquidación rendida.

El presupuesto inicial aprobado para el ejercicio ascendió a 3.942.671,00 euros, habiéndose autorizado modificaciones presupuestarias por 481.951,16 euros, lo que situó el presupuesto definitivo en 4.424.622,16 euros, un 8,55% superior al ejercicio anterior.

La Liquidación del Presupuesto del año presenta un grado de ejecución del presupuesto de gastos del 90,29%, y un grado de realización del presupuesto de ingresos del 95% ⁽¹⁾, situándose el resultado y saldo presupuestarios del ejercicio con saldos negativos por 236.091,57 euros.

El Ente ha recibido de la Administración General, durante el ejercicio 2003, transferencias corrientes y de capital por 678.486 euros y 2.062.860 euros, respectivamente, lo que representa un 72,93% del total de derechos reconocidos en el ejercicio.

II.5.2.2. Situación Patrimonial

Las cuentas anuales del Ente Regional para el ejercicio 2003, cuyo resumen se refleja en los Anexos III.2-4 y III.2-5, presenta en el ejercicio un activo total de 9.924.902,03 euros, con un incremento interanual del 16,70%; unos fondos propios de 9.298.837,37 euros, con un incremento del 15,39% respecto a 2002 y unos acreedores de 626.064,66 euros, rúbrica que ha registrado un incremento interanual del 40,47%. Los acreedores a corto plazo representan el 97,92% del total de acreedores. En el ejercicio se ha registrado un ahorro de 1.240.130,66 euros.

El inmovilizado no financiero del Ente ascendía a 31 de diciembre de 2003 a 5.776.499,04 euros, habiéndose producido un aumento de 805.289,11 euros respecto del ejercicio anterior, lo que representa un incremento interanual del 16,20%. La composición del inmovilizado material e inmaterial y su evolución en el ejercicio 2003 se detalla a continuación:

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02	VARIACIÓN
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	53.011,21	32.797,24	61,63%
GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	32.797,24	32.797,24	0,00%
OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	20.213,97	0,00	0,00%
INMOVILIZACIONES MATERIALES	5.723.487,83	4.938.412,69	15,90%
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	3.135.829,86	2.607.571,57	20,26%
MAQUINARIA , INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.703.394,40	2.300.596,42	17,51%
MOBILIARIO	165.358,80	138.439,72	19,44%
OTRO INMOVILIZADO MATERIAL	236.403,87	214.149,69	10,39%
AMORTIZACIONES	-517.499,10	-322.344,71	60,54%
TOTAL	5.776.499,04	4.971.209,93	16,20%

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

101

El inmovilizado financiero a fin de ejercicio ascendía a 537.047,10 euros, habiendo disminuido en 2.084.847,84 euros respecto del ejercicio anterior, lo que representa un decremento interanual del 79,52%. Sin embargo, según consta en la Memoria, se realizó un ajuste en el epígrafe de Inversiones financieras permanentes de 2.550.548 euros, sin que dicho ajuste esté contabilizado en el ejercicio.

El detalle de las participaciones accionariales del Ente a 31 de diciembre de 2003 se refleja a continuación, con indicación del grado de participación, las provisiones por depreciación existentes y del valor registrado a dicha fecha.

Sociedad	Grado de participación	Valor adquisición a 31/12/02	Provisión por depreciación 31/12/02	Altas	Bajas	Valor adquisición a 31/12/03	Provisión por depreciación 31/12/03	Capital pendiente de desembolso 31/12/03
FOMPEDRAZA COGENERACIÓN, S.A.	10%	68.347	0,00	0,00	0,00	68.347	0,00	0,00
BIOCOMBUSTIBLES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.	20%	12.000	0,00	56.700	0,00	68.700	0,00	0,00
PARQUE EÓLICO NEREA, S.A.	5%	0,00	0,00	400.000	0,00	400.000	0,00	0,00
TOTAL		80.347	0,00	456.700	0,00	537.047	0,00	0,00

En el ejercicio de sus funciones de control financiero, la Intervención General de la Administración de la Comunidad ha realizado, en colaboración con una empresa auditora externa, la auditoría de las cuentas anuales del EREN correspondientes al ejercicio 2003. La opinión manifestada en el informe de auditoría de cuentas ha sido favorable con salvedades, motivada por no haber dispuesto durante la auditoría de determinada información.

II.5.3. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

El ITA se crea por la Ley 7/2002, de 3 de mayo, como Ente Público que se rige fundamentalmente por el derecho privado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar. Está adscrito a la Consejería de Agricultura y Ganadería y se rige, fundamentalmente, por la citada ley de creación y por el Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, que aprobó su Reglamento. La finalidad fijada para el Ente en su ley fundacional es la de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación. Su funcionamiento efectivo comenzó en 2003, año en el que se constituyó el Consejo del Instituto.

El ITA está sometido al régimen de contabilidad pública y su presupuesto tiene carácter limitativo, integrándose en los presupuestos generales de la Comunidad. En sus relaciones con terceros y en su actividad patrimonial y de contratación se rige por el ordenamiento jurídico privado con las excepciones previstas en su ley de creación y en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

II.5.3.1. Liquidación del Presupuesto

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio del Instituto, cuyo resumen se presenta en los Anexos III.3-1, III.3-2 y III.3-3, refleja que el presupuesto inicial aprobado para el ejercicio ascendió a 25.683.963 euros, habiéndose autorizado modificaciones negativas por importe de 6.116.601 euros, lo que situó el presupuesto definitivo en 19.567.362 euros.

Las obligaciones reconocidas en el ejercicio ascendieron a 14.341.173,37 euros, con un grado de ejecución de los créditos del 73,29%. Dentro de éstas el 64,77% corresponden a inversiones reales y el 21,92% a transferencias de capital.

La ejecución del presupuesto de ingresos presenta un grado de realización de las previsiones del 84,97%, situándose los derechos reconocidos en 16.626.267,95 euros, de los que 16.376.212,69 euros, que representan el 98,50% del total, corresponden a transferencias corrientes y de capital recibidas, de las cuales 12.108.553,40 euros proceden de la Comunidad Autónoma y el resto de la Unión Europea y del INIA.

El resultado y saldo presupuestario del ejercicio que se desprende de la Liquidación del Presupuesto rendida presenta un superávit de 2.285.094,58 euros.

II.5.3.2. Situación patrimonial

El Instituto presenta en el ejercicio un activo total de 10.330.926,79 euros, unos fondos propios de 7.585.037,60 euros y unos acreedores a corto plazo de 2.745.889,19 euros, habiéndose registrado un ahorro en el ejercicio de 7.585.037,60 euros, importe que coincide con los fondos propios al ser el primer año de funcionamiento del Ente. Los anexos III.3-4 y III.3-5 reflejan el resumen de sus cuentas anuales.

A 31 de diciembre de 2003 el Instituto carecía de inmovilizado financiero y el inmovilizado no financiero del Ente ascendía a 5.776.499,04 euros.

En el ejercicio de sus funciones de control financiero, la Intervención General de la Administración de la Comunidad ha realizado, en colaboración con una empresa auditora externa, la auditoría de las cuentas anuales del ITA correspondientes al ejercicio 2003. La opinión manifestada en el informe de auditoría ha sido favorable con salvedades, debidas éstas a una limitación y un ajuste descritos en el mismo.

La limitación expresada en dicho informe se debe a que el ITA ha recibido bienes del inmovilizado material en concepto de adscripción y que a 31 de diciembre de 2003 dichos bienes no figuran registrados en el Balance de situación por no disponerse de información sobre el valor neto contable por el que figuraban en la contabilidad de las entidades adscribientes.

Posteriormente, durante la fiscalización se ha comprobado, a través del SICCAL que a 31 de diciembre de 2004 la cuenta 101 "Patrimonio recibido en adscripción" presenta un saldo de 6.552.701,07 euros.

II.5.4. CONSEJO DE LA JUVENTUD

Se crea por la Ley 3/1984, de 5 de octubre, como Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y señalando que rendirá cuentas anuales de la ejecución de los presupuestos.

La ley de creación fue derogada por la Ley 11/2002, de 10 de julio, de la Juventud, que en el capítulo III de su título IV regula el Consejo de la Juventud y lo define como un ente público de derecho privado, dotado de personalidad jurídica propia, que tiene por objeto promover iniciativas que aseguren la participación activa de los jóvenes castellanos y leoneses en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas. Está adscrito a la Consejería competente en materia de Juventud, siendo ésta, a 31 de diciembre de 2003, la de Familia e Igualdad de Oportunidades.

II.5.4.1. Liquidación del Presupuesto

No se ha aportado información alguna al respecto.

II.5.4.2. Situación patrimonial

En los Anexos III.4-1 y III.4-2 figuran los datos extraídos del Balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias aportados, que no se ajustan al previsto en el PGCP de Castilla y León y no reflejan las cifras del ejercicio inmediato anterior.

El Instituto presenta en el ejercicio un activo total de 142.588,05 euros, unos fondos propios negativos por 3.806,58 euros, no figurando en el Balance cuenta de Patrimonio.

Los deudores de la actividad propia alcanzan un importe de 137.288,41 euros y los acreedores a corto plazo del pasivo integran un importe de 146.394,63 euros, de los que 96.603 euros son deudas con entidades de crédito, 29.287,01 euros corresponden a acreedores comerciales y 5.924,76 euros a remuneraciones pendientes de pago.

A 31 de diciembre de 2003 el Consejo tenía, según el Balance aportado durante la fiscalización, un inmovilizado financiero de 2.560,11 euros consistente en una fianza a largo plazo y el inmovilizado no financiero del Ente estaba totalmente amortizado.

CUENTAS	SALDO 31/12/03	SALDO 31/12/02
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	0,00	
PROPIEDAD INDUSTRIAL	0,00	
APLICACIONES INFORMATICAS	114,31	
PROPIEDAD INTELECTUAL	0,00	
OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	0,00	
AMORTIZACIONES	-114,31	Sin datos en Balance de
INMOVILIZACIONES MATERIALES	0,00	Situación
TERRENOS Y CONSTRUCCIONES	0,00	aportado
MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	2.559,88	
MOBILIARIO	5.741,95	
OTRO INMOVILIZADO	8.388,43	
AMORTIZACIONES	-16.690,26	
TOTAL	0,00	

II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

En este apartado se analizan diversas cuestiones de la actividad económico-financiera de la Administración General.

II.6.1. OPERACIONES DE CRÉDITO

El plan anual de endeudamiento de la Comunidad para el ejercicio 2003, que recoge un endeudamiento financiero total a 31 de diciembre de 2003, en unidades monetarias de miles de euros, de 1.427.947,40 (1.238.699,97 a largo plazo y 189.247,43 a corto plazo), respeta el límite establecido en el Acuerdo de Política Fiscal y Financiera de fecha 6 de marzo de 2003.

El plan anual de endeudamiento se resume en el cuadro siguiente (en miles de euros):

ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	ADMÓN GENERAL Y OO.AA.	UNIVERSIDADES	RESTO ENTES SECTOR ADMÓN PUBLICA S/ SEC 95	TOTAL
1. DEUDA VIVA A 31-12-2002	899.766,54	20.446,03	327449,31 (1)	1.247.661,88
2. AMORTIZACIONES	77.748,97	1.315,91	7.646,00	86.710,88
3. PROGRAMA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO	77.748,97	0,00	0,00	77.748,97
Emisiones a largo plazo	77.748,97	0,00	0,00	77.748,97
4. ENDEUDAMIENTO NETO (4 = 3 - 2)	0,00	-1.315,91	-7.646,00	-8.961,91
5. DEUDA VIVA A 31-12-2003 (5 = 1 + 4)	899.766,54	19.130,1.	319.803,31	1.238.699,97
6. ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	0,00	0,00	0,00	0,00
a Deuda viva a 31-12-2002	169165,34 (2)	10.725,18	395,00	180.285,52
b Endeudamiento durante el año	150.000,00	16.435,00	34.991,91	201.426,91
c Amortizaciones	150.000,00	16.435,00	26.030,00	192.465,00
d Endeudamiento neto (d = b-c)	0,00	0,00	8.961.91	8.961,91
e Deuda viva a 31-12-2003 (e = a+d)	169.165.34	10.725,18	9.356,91	189.247,43
7. ENDEUDAMIENTO NETO TOTAL (7 = 4 + d)	0,00	-1.315,91	1.315,91	0,00
8. DEUDA VIVA TOTAL A 31.12.2003 (8 = 5 + e)	1.068.931,88	29.855,30	329.160,22	1.427.947,40

⁽¹⁾ De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y financiera de 6 de marzo de 2003, el saldo inicial recoge: 327.449,31 miles de euros

⁻ Deuda viva real dispuesta a 31/12/2002: 274.449,31 miles de euros

⁻ Préstamos formalizados y no dispuestos, que se corresponden con obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31/12/2002: 53.000,00 miles de euros

⁽²⁾ De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y financiera de 6 de marzo de 2003, el saldo inicial recoge: 169,165,34 miles de euros

⁻ Deuda viva real dispuesta a 31/12/2002: 138.000 miles de euros

⁻ Préstamos formalizados y no dispuestos, que se corresponden con obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31/12/2002: 31.165,34 miles de euros

En cuanto a las condiciones y limitaciones para realizar operaciones de endeudamiento establecidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio 2003, su desarrollo ha sido el siguiente:

- El artículo 38.1 autoriza a la Junta de Castilla y León para que emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un límite de 76.434.971 euros. Esta autorización se materializó en una emisión de deuda por importe de 76.434.000 euros, ya analizada en el apartado II.3.2.4.2.b de este Informe.
- El artículo 37.1 autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, siempre que el saldo vivo de estas operaciones a 31 de diciembre no fuera superior al 10% del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos del presupuesto del ejercicio, límite cuantificado en 597.120.109,40 euros. Durante el ejercicio se han concertado operaciones por un total de 190.000.000 euros. (1)
- El endeudamiento de la Administración General correspondiente a 2003 y su comparación con el de 2002 se refleja en el siguiente cuadro:

		D 1 21/12/2002		%Variación 03		
	Largo Plazo	Corto Plazo	TOTAL	Deuda 31/12/2002	Increm/Dismin	respecto 02
Empréstitos	462.766.124,30	96.161.936,68	558.928.060,98	482.494.060,98	76.434.000,00	15,84%
Préstamos l/p (2)	289.027.439,45	50.496.071,92	339.523.511,37	417.272.477,17	-77.748.965,80	-18,63%
Préstamos dispuestos a corto plazo (2)	0,00	180.500.000,00	180.500.000,00	138.000.000,00	42.500.000,00	30,80%
TOTAL	751.793.563,75	327.158.008,60	1.078.951.572,35	1.037.766.538,15	41.185.034,20	3,97%

Las operaciones de crédito concertadas por plazo superior a 12 meses cumplen las condiciones recogidas en el artículo 180 de la Ley 7/1986, no rebasando, la cuantía de las anualidades, el 25 % del importe total de las operaciones corrientes que figuran en el Estado de Ingresos de los Presupuestos de la Comunidad para 2003.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁽²⁾ Concepto modificado en virtud de alegaciones

II.6.2. AVALES

Durante el ejercicio 2003 no se han solicitado ni constituido nuevos avales ni se ha producido ninguna cancelación de los que permanecían vigentes.

El riesgo efectivo asumido por la Administración General de la Comunidad a 31 de diciembre asciende a 92.050.432,06 euros, correspondiendo en su totalidad a operaciones de crédito avaladas, las cuales presentaban a dicha fecha la situación que se recoge en el siguiente cuadro, en el que bajo el epígrafe "Otros avalados" se presenta el importe conjunto correspondiente a todas las entidades privadas avaladas.

	Existencias iniciales		Operacion	es del ejercicio	Existencias finales		
	Avales (N°)	Importe Riesgo vivo a 1/1/2003	Avales (N°)	Importe pagos avalado	Avales (N°)	Importe Riesgo vivo a 31/12/2003	
GICAL S.A.	6	98.198.699,93	6	7.646.209,57	6	90.452.490,36	
Otros avalados	4	1.497.941,70	0	0,00	4	1.497.941,7	
TOTAL	10	99.696.641,63	6	7.646.209,57	10	92.050.432,06	

III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización expuestos en los apartados anteriores se deducen las siguientes conclusiones.

III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

- La Cuenta General de la Comunidad Autónoma del ejercicio 2003 se ha rendido fuera de plazo. (<u>Apartado II.1.1</u>)
- 2. La Cuenta rendida no responde al contenido establecido en el artículo 154.1 de la Ley 7/1986. (Apartado II.1.2)
- 3. La Cuenta rendida no incluye las cuentas de todos los entes del sector público autonómico, ya que no figuran en la misma las cuentas anuales de las Fundaciones Públicas de la Comunidad ni la del Consejo de la Juventud de Castilla y León (Apartado II.1.2).
- 4. La Comunidad no disponía a 31 de diciembre de 2003 de un inventario de los entes que formaban parte de su sector público. Durante la fiscalización, la Comunidad ha aportado una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas qué entidades formaban parte del sector público de la misma a 31 de diciembre de 2003. (<u>Apartado I.7</u>)
- 5. Las cuentas anuales recogidas en la Cuenta General incluyen, en general, los documentos establecidos en los correspondientes planes de contabilidad aplicables pero presentan carencias importantes en las Memorias. (Apartado II.1.2.)
- 6. Respecto al Consejo Económico y Social sólo figura en la Cuenta rendida la Liquidación del Presupuesto. (Apartado I.7)
- 7. Respecto del Consejo de la Juventud sólo se ha aportado Balance y Cuenta de pérdidas y ganancias. (Apartado I.7)

8. En la cuenta de la Administración General y en las de las Universidades de Burgos, León y Salamanca, existen algunas incoherencias entre los datos reflejados en los distintos estados que conforman cada una de las cuentas anuales. En la GSS y en la GRS no ha podido realizarse el cruce de los datos del Balance y de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial con los de la Memoria debido a la falta de información que ésta presenta. (1) (Apartado II.1.3)

III.2. SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)

- Tanto en la Administración General como en la mayoría de los Entes de la Administración Institucional se han observado incoherencias entre los datos recogidos en los estados rendidos y los registrados en el SICCAL. (<u>Apartado II.2</u>)
- 10. Las cuentas de control presupuestario no funcionan conforme a lo establecido en el PGCP de la CA. (Apartado II.2.1)
- 11. En la Administración General existen cuentas con saldo contrario a la naturaleza de las mismas, lo que pone de manifiesto una contabilización inadecuada. (Apartado II.2.1)
- 12. La contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios no se ajusta a lo dispuesto en el PGCP de la CA realizándose ajustes manuales para cumplir con los requerimientos establecidos en dicho Plan. (Apartado II.2.1)

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3. ADMINISTRACIÓN GENERAL

- 13. La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2003 rendida para la Administración General presenta un grado de ejecución de los créditos del 97,62%, situándose las obligaciones reconocidas en 6.954.510.237,30 euros, un 5,51% superior al ejercicio anterior, destacando en el ámbito orgánico el gasto de las Consejerías de Sanidad y Bienestar Social y de Educación y Cultura que han gestionado respectivamente un 34,11% y un 24,66% del gasto total del ejercicio, y en el ámbito económico las transferencias corrientes y los gastos de personal que representan respectivamente el 49,95% y el 18,79% del total de los créditos. (Apartado II.3.1.2)
- 14. El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 10 (Cortes), no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes. (Apartado II.3.1.2)
- 15. En relación con las obligaciones reconocidas en el ejercicio, su cuantía debería disminuirse en 1.121.167,15 euros teniendo en cuenta la adecuada consideración presupuestaria de los gastos correspondientes a cotizaciones sociales. (Apartado II.3.1.2)
- 16. La Liquidación del Presupuesto de ingresos del ejercicio 2003 presenta un grado de realización de las previsiones finales del 97,78%, alcanzando los derechos reconocidos un montante de 6.966.465.555,28 euros, con un incremento interanual del 5,54%. (Apartado II.3.1.3)
- 17. En relación con los derechos reconocidos en el ejercicio vinculados a fuentes de financiación, no se siguen estrictamente los principios contables públicos ya que no se utiliza el criterio de reconocer los derechos cuando se produce el incremento de activo o con anterioridad si se constata que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, sino que el criterio seguido para contabilizarlos es el de su reconocimiento en función de las obligaciones reconocidas

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- que van a ser financiadas con dichos recursos finalistas, con el límite de la anualidad de la fuente de financiación, sin disponer de la confirmación del reconocimiento de la obligación por el deudor. (Apartado II.3.1.3)
- 18. El resultado y el saldo presupuestario del ejercicio reflejados en la Liquidación del Presupuesto rendida para la Administración General presentan unos superávit de 11.926.269,09 euros y 88.126.640,68 euros, respectivamente. No obstante, teniendo en cuenta las observaciones puestas de manifiesto a lo largo de este Informe, estas cifras no reflejan la realidad de dichas magnitudes de acuerdo con los Principios Contables Públicos. (Apartado II.3.1.4)
- 19. En el ejercicio 2003 la Comunidad no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial, lo que ha limitado la fiscalización sobre la situación y valoración de estos activos. (Apartado II.3.2.1.1.a)
- 20. La dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad mediante un método lineal a nivel agregado, con independencia de la situación individual de los bienes, lo que ha imposibilitado el análisis de las correcciones valorativas correspondientes y de la dotación anual del ejercicio. (Apartado II.3.2.1.1.a)
- 21. No se ha dispuesto en la fiscalización de las relaciones nominales correspondientes a las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo, salvo en lo relativo a anticipos al personal, lo que ha imposibilitado el análisis completo sobre la situación y valoración de estos derechos de cobro. Del análisis efectuado se ha puesto de manifiesto debilidades en los procedimientos adoptados para el registro y la gestión de las cuentas a cobrar crediticias de la Administración General de la Comunidad que se traducen en una incorrecta contabilización de las operaciones de estas rúbricas. (Apartado II.3.2.1.1.b)
- 22. En cuanto a las inversiones societarias permanentes, el coste registrado asciende a 31.164.688,03 euros, siendo de 242.205,14 euros las provisiones contabilizadas por la depreciación de la cartera de valores. Durante el ejercicio no se han adquirido nuevas participaciones. (<u>Apartado II.3.2.1.1.b</u>)

- 23. No se ha dispuesto durante la fiscalización de la relación nominal de deudores cuantificada en la que conste la antigüedad de las deudas ni información sobre las actuaciones de cobro llevadas a cabo por la Comunidad respecto a cada una de las deudas. (Apartado II.3.2.2.1)
- 24. La Comunidad mantiene contabilizadas deudas con acreedores, anteriores a 1999, que están incursas en causa de prescripción al no constar en los expedientes ninguna actuación interruptiva de la misma y que no han sido objeto de depuración. (Apartado II.3.2.4.2.a)

Asimismo, existen saldos de deudores presupuestarios procedentes del ejercicio 1998, deudas que deberían haber sido declaradas prescritas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad. (Apartado II.3.2.2.1)

- 25. En cuentas no presupuestarias de deudores y acreedores se mantienen contabilizados pagos y cobros pendientes de aplicación por importes significativos, los cuales deberían ser objeto de depuración y posterior regularización. (Apartados II.3.1.3 y II.3.2.2.2)
- 26. La Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del impuesto sobre el valor añadido, lo que supone que las cuentas del impuesto no representan la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias. Además, no se ha ejercido el derecho a la devolución del saldo a favor de la Comunidad con lo que, transcurrido el plazo de cuatro años desde cada declaración resumen anual, prescribiría el derecho a la recuperación de los importes a favor de la Comunidad por la correspondiente declaración. (Apartado II.3.2.4.2)
- 27. La tesorería registrada en el Balance de la Administración General de la Comunidad presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 219.370.737,90 euros, en el que no se incluyen todas las cuentas bancarias de la que la misma es titular. (Apartado II.3.2.3)

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

28. El endeudamiento financiero de la Administración General a fin de ejercicio ascendía a 1.078.951.572,35 euros, un 3,97% superior al ejercicio anterior, de los que 751.793.563,78 euros corresponden a operaciones financieras a largo plazo. La Comunidad ha cumplido las previsiones acordadas en el Plan Anual de Endeudamiento para el ejercicio 2003, respetando lo acordado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de fecha 6 de marzo de 2003. (Apartado II.3.2.4.2.b)

En el año 2003 la Comunidad ha realizado una nueva emisión de deuda pública de 76.434.000 euros, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley de presupuestos del ejercicio de la Comunidad. Asimismo. En este mismo ejercicio se ha dispuesto un importe de 1.116.896.531,22 euros y 180.500.000 euros por operaciones crediticias a largo y corto plazo, respectivamente, habiéndose respetado las condiciones y limitaciones recogidas en la citada norma presupuestaria. (Apartado II.3.2.4.2.b)

- 29. El estado del remanente de tesorería rendido para la Administración General de la Comunidad presenta a 31 de diciembre de 2003 un saldo positivo de 60.279.216,81 euros. La Comunidad no ha contemplado su desagregación entre el remanente general y el afectado a gastos concretos, ni ha estimado importe alguno para los saldos de dudoso cobro. (Apartado II.3.4)
- 30. El riesgo efectivo de los avales concedidos por la Administración General al cierre del ejercicio ascendía a 92.050.432,06 euros, correspondientes casi en su totalidad a garantías prestadas en operaciones de crédito formalizadas por empresas públicas autonómicas. (Apartado II.6.2)

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

III.4. ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- 31. La Gerencia de Servicios Sociales ha gestionado en el ejercicio un presupuesto definitivo de 467.426.105,27 euros, habiendo obtenido un resultado presupuestario negativo de 3.897.832,38 euros, con unos grados de realización de los créditos del 95,37% y de las previsiones de ingresos del 94,54%. En cuanto a la situación financiera y patrimonial del Organismo, los activos totales se situaron en 57.190.035,77 euros, con unos fondos propios de 41.443.031,37 euros y un pasivo exigible de 15.747.004,40 euros. (Apartado II.4.1)
- 32. La Gerencia Regional de la Salud ha gestionado en el ejercicio un presupuesto definitivo de 2.197.766.096,67 euros, habiendo obtenido un resultado presupuestario positivo de 15.152.391,50 euros, con unos grados de realización de los créditos del 98,14% y de las previsiones de ingresos del 98,83%. En cuanto a la situación financiera y patrimonial del Organismo, los activos totales se situaron en 560.240.229,12 euros, con unos fondos propios de 466.823.416,52 euros y un unos acreedores a corto plazo de 93.401.018,11 euros. (Apartado II.4.2)

Teniendo en cuenta los resultados recogidos en los Informes de control financiero emitidos por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el resultado presupuestario del ejercicio presentaría un importe negativo de 93.116.385,63 euros. (Apartado II.4.2.1)

33. El Consejo Económico y Social ha gestionado en el ejercicio un presupuesto de gastos de 1.170.959 euros, habiendo obtenido un resultado presupuestario positivo de 111.559,38 euros, con unos grados de realización de los créditos del 81,96% y de las previsiones de ingresos del 101,43%⁽¹⁾, financiación procedente en un 97,99% de la Administración General de la Comunidad. (Apartado II.4.3)

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

III.5. ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO:

34. La Agencia de Desarrollo Económico ha gestionado en el ejercicio un presupuesto definitivo de 156.298.422,49 euros, habiendo obtenido un resultado presupuestario positivo de 2.086.057,62 euros, con unos grados de realización de los créditos del 95,27% y de las previsiones de ingresos del 96,6%. Las fuentes básicas de financiación de la entidad en el año han sido las transferencias de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Unión Europea y de la Administración General del Estado, las cuales representan un 99,55% del total de los ingresos. (Apartado II.5.1)

El criterio seguido, según la Memoria, para el reconocimiento de los derechos relacionados con las transferencias finalistas procedentes de la Unión Europea y del Estado, es el de ajustar los derechos de carácter finalista a las obligaciones reconocidas durante el año y destinadas a ser financiadas con dichos fondos. Este criterio no respeta los principios contables públicos. (Apartado II.5.1)

En cuanto a la situación financiera y patrimonial de la Agencia, al cierre del ejercicio presenta unos activos totales de 116.746.513,77 euros, unos fondos propios de 68.971.030,24 euros, unas provisiones para riesgos de 3.999.325,83 euros y unos acreedores de 43.776.157,70 euros. La ADE es titular de una cartera de valores permanente con un capital suscrito de 69.591.961 euros y para el que se habían dotado provisiones por depreciación de 2.529.738 euros. (Apartado II.5.1)

35. El Ente Regional de la Energía ha gestionado en el ejercicio un presupuesto definitivo de 4.424.622,16 euros, habiendo obtenido un resultado presupuestario negativo de 236.091,57 euros, con unos grados de realización de los créditos del 90,29% y de las previsiones de ingresos del 95%⁽¹⁾. En el ejercicio el Ente ha recibido transferencias de la Comunidad por un importe de 2.741.346 euros, un 72,93 % del total de los ingresos. (Apartado II.5.2)

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

En cuanto a la situación financiera y patrimonial del Ente, al cierre del ejercicio presenta unos activos totales de 9.924.902,03 euros, unos fondos propios de 9.298.837,37 euros y unos acreedores de 626.064,66 euros. El Ente es titular de una cartera de valores permanente cuyo coste registrado a dicha fecha ascendía a 537.047 euros. (Apartado II.5.2)

36. El Instituto Tecnológico Agrario ha gestionado en el ejercicio un presupuesto definitivo de 19.567.362 euros, habiendo obtenido un resultado presupuestario positivo de 2.285.094,58 euros, con unos grados de realización de los créditos del 73,93% y de las previsiones de ingresos del 84,97%. En el ejercicio el Ente ha recibido transferencias por importe de 16.376.212,69 euros, un 98,50% del total de los ingresos, de las que 12.108.553,40 euros provienen de la Comunidad Autónoma y el resto de la Unión Europea y del INIA. (Apartado II.5.3)

En cuanto a la situación financiera y patrimonial del Ente, al cierre del ejercicio presenta unos activos totales de 10.330.926,79 euros, unos fondos propios de 7.585.037,60 euros y unos acreedores a corto plazo de 2.745.889,19 euros. (<u>Apartado II.5.3</u>)

En el ejercicio de sus funciones de control financiero, la Intervención General de la Administración de la Comunidad ha realizado, en colaboración con una empresa auditora externa, la auditoría de las cuentas anuales del ITA correspondientes al ejercicio 2003. La opinión manifestada en el informe de auditoría ha sido favorable con salvedades, debidas éstas a una limitación y un ajuste descritos en el mismo. La limitación expresada en dicho informe se debe a que el ITA ha recibido bienes del inmovilizado material en concepto de adscripción y que a 31 de diciembre de 2003 dichos bienes no figuran registrados en el Balance de situación por no disponerse de información sobre el valor neto contable por el que figuraban en la contabilidad de las entidades adscribientes. (Apartado II.5.3)

37. El Consejo de la Juventud presenta, al cierre del ejercicio, unos activos totales de 142.588,05 euros, unos fondos propios negativos de 3.806,58 euros y unos acreedores a corto plazo de 146.394,63 euros. (Apartado II.5.4)

IV. RECOMENDACIONES

- 1. La Comunidad debería regular la elaboración de la Cuenta General y fijar el plazo límite para su formación con el fin de que quede determinada la fecha de rendición al Consejo sin que haya que acudir a normas supletorias.
- 2. La Comunidad debería realizar las actuaciones conducentes a conseguir que la ejecución del presupuesto de la Sección 10 recogida en la cuenta de la Administración General de la Comunidad coincida con la ejecución del presupuesto aprobada por la Mesa de las Cortes.
- 3. La Comunidad debería realizar un inventario de las entidades que forman parte de su Sector Público Autonómico.
- 4. La Comunidad debería dictar normas reguladoras de su sistema de información contable (SICCAL) y realizar las mejoras necesarias en dicho sistema de forma que sea fiel soporte de la Cuenta rendida y que el funcionamiento de las cuentas se ajuste a lo dispuesto el PGCP de la CA.
- 5. La Comunidad debería agilizar los trabajos para elaborar el registro del inventario de sus bienes y derechos, cuyo mantenimiento actualizado y debidamente conciliado con los saldos contables correspondientes se considera imprescindible para el adecuado control y custodia de estos activos.
- 6. Las deficiencias que presentan los procedimientos adoptados para el registro y la gestión de las cuentas de "Créditos a largo plazo" y de "Créditos a largo plazo" de la Administración General de la Comunidad ponen de manifiesto la necesidad de una revisión de los procedimientos contables y la implantación de los oportunos registros auxiliares que permitan la correcta contabilización y el adecuado seguimiento y control de estos derechos de cobro de la Comunidad.
- 7. La Administración General debería depurar los saldos más antiguos o sin movimiento de los deudores y acreedores y proceder a su regularización.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2003

8. Para una buena gestión financiera la realización de derechos y el cumplimiento de las

obligaciones han de realizarse en tiempo oportuno, por ello, la Comunidad debería

ejercitar el derecho a la devolución de los saldos a su favor resultantes de cada

declaración-liquidación resumen anual de IVA.

9. La Comunidad debería realizar las actuaciones necesarias para que ninguna de las

cuentas bancarias de la que la misma sea titular escape al control y seguimiento de la

Tesorería General de la Comunidad.

Palencia, 22 de junio de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández

V. ANEXOS ECONÓMICO FINANCIEROS

I.1	Administración GeneralModificaciones presupuestarias de crédito. Clasificación económica
I.2	Administración GeneralModificaciones presupuestarias de crédito. Clasificación funcional
I.3	Administración GeneralLiquidación presupuestos de gastos. Clasificación económica
I.4	Administración GeneralLiquidación presupuestos de gastos. Clasificación orgánica
I.5	Administración GeneralLiquidación presupuestos de ingresos
I.6	Administración GeneralSaldo presupuestario del ejercicio
I.7	Administración GeneralBalance
I.8	Administración GeneralCuenta de resultado económico-patrimonial
I.9	Administración GeneralDeudores presupuestarios
I.10	Administración GeneralDeudores extrapresupuestarios
I.11	Administración GeneralTesorería
I.12	Administración GeneralAcreedores no financieros presupuestarios
I.13	Administración GeneralAcreedores no financieros extrapresupuestarios
I.14	Administración GeneralPasivos financieros: Empréstitos
I.15	Administración GeneralPasivos financieros: Préstamos
I.16	Administración GeneralRemanente de tesorería
II.1.1	Gerencia de Servicios SocialesLiquidación presupuestos de gastos
II.1.2	Gerencia de Servicios SocialesLiquidación presupuestos de ingresos
II.1.3	Gerencia de Servicios SocialesSaldo presupuestario del ejercicio
II.1.4	Gerencia de Servicios SocialesBalance
II.1.5	Gerencia de Servicios SocialesCuenta de resultado económico-patrimonial
II.1.6	Gerencia de Servicios SocialesRemanente de tesorería
II.2.1	Gerencia Regional de SaludLiquidación presupuestos de gastos
II.2.2	Gerencia Regional de SaludLiquidación presupuestos de ingresos
II.2.3	Gerencia Regional de SaludSaldo presupuestario del ejercicio
II.2.4	Gerencia Regional de SaludBalance
II.2.5	Gerencia Regional de SaludCuenta de resultado económico-patrimonial
II.2.6	Gerencia Regional de SaludRemanente de tesorería
II.3.1	Consejo Económico y SocialLiquidación presupuestos de gastos

II.3.2	Consejo Económico y SocialLiquidación presupuestos de ingresos
II.3.3	Consejo Económico y SocialSaldo presupuestario del ejercicio
II.3.4	Consejo Económico y SocialRemanente de tesorería
II.4	Organismos AutónomosLiquidación presupuestos de gastos agregada
II.5	Organismos AutónomosLiquidación presupuestos de ingresos agregada
II.6	Organismos AutónomosSaldo presupuestario del ejercicio agregado
II.7	Organismos AutónomosBalance agregado
II.8	Organismos AutónomosCuenta de resultado económico-patrimonial agregada
III.1.1	Agencia de Desarrollo EconómicoLiquidación presupuestos de gastos
III.1.2	Agencia de Desarrollo EconómicoLiquidación presupuestos de ingresos
III.1.3	Agencia de Desarrollo EconómicoSaldo presupuestario del ejercicio
III.1.4	Agencia de Desarrollo EconómicoBalance
III.1.5	Agencia de Desarrollo EconómicoCuenta de resultado económico-patrimonial
III.2.1	Ente Regional de la EnergíaLiquidación presupuestos de gastos
III.2.2	Ente Regional de la EnergíaLiquidación presupuestos de ingresos
III.2.3	Ente Regional de la EnergíaSaldo presupuestario del ejercicio
III.2.4	Ente Regional de la EnergíaBalance
III.2.5	Ente Regional de la EnergíaCuenta de resultado económico-patrimonial
III.3.1	Instituto Tecnológico AgrarioLiquidación presupuestos de gastos
III.3.2	Instituto Tecnológico AgrarioLiquidación presupuestos de ingresos
III.3.3	Instituto Tecnológico AgrarioSaldo presupuestario del ejercicio
III.3.4	Instituto Tecnológico AgrarioBalance
III.3.5	Instituto Tecnológico AgrarioCuenta de resultado económico-patrimonial
III.4.1	Consejo de la Juventud Balance
III.4.2	Consejo de la Juventud Cuenta de resultado económico-patrimonial
III.5	Entes Públicos de Derecho PrivadoLiquidación presupuestos de gastos agregada
III.6	Entes Públicos de Derecho PrivadoLiquidación presupuestos de ingresos agregada
III.7	Entes Públicos de Derecho PrivadoSaldo presupuestario del ejercicio agregado
III.8	Entes Públicos de Derecho PrivadoBalance agregado
III.9	Entes Públicos de Derecho PrivadoCuenta de resultado económico-patrimonial agregada

Anexo I.1 (1)

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Capítulos	Crtos. Extraord. y	Ampliaciones de	Ampliaciones de	Transferenc	Transferencias de Crédito		Incorporaciones de	Otras modificaciones		Total
Capitulos	Suplem. créditos	crédito positivas	crédito negativas	Altas	Bajas	por Ingresos	Crédito	Incrementos	Minoraciones	Modificaciones
1. Gastos de personal	0,00	18.125.780,00	-8.938.540,00	31.806.925,60	-24.359.894,50	3.416.414,18	0,00	0,00	0,00	20.050.685,28
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	0,00	1.250.000,00	-15.000,00	33.627.331,50	-12.295.344,60	7.907.113,00	1.502.911,00	0,00	0,00	31.977.010,90
3. Gastos financieros	0,00	0,00	-13.234.252,00	48.300,00	-62.175,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-13.248.127,00
4. Transferencias corrientes	0,00	5.200.174,00	-505.120,00	26.098.949,20	-3.047.287,00	6.361.571,04	2.198.141,00	0,00	-27.994.235,68	8.312.192,56
TOTAL DE OPERACIONES CORRIENTES	0,00	24.575.954,00	-22.692.912,00	91.581.506,30	-39.764.701,10	17.685.098,22	3.701.052,00	0,00	-27.994.235,68	47.091.761,74
6. Inversiones Reales	0,00	0,00	-1.188.071,00	49.564.239,20	-101.742.402,00	24.477.025,60	8.358.694,53	0,00	-35.480.392,75	-56.010.906,42
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	-594.971,00	61.564.645,70	-60.039.779,10	24.616.344,47	65.367.779,09	0,00	-25.645.804,99	65.268.214,17
TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITAL	0,00	0,00	-1.783.042,00	111.128.884,90	-161.782.181,10	49.093.370,07	73.726.473,62	0,00	-61.126.197,74	9.257.307,75
8. Activos Financieros	0,00	0,00	-100.000,00	112.437,00	-1.275.946,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.263.509,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	-100.000,00	112.437,00	-1.275.946,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-1.263.509,00
TOTAL	0,00	24.575.954,00	-24.575.954,00	202.822.828,20	-202.822.828,20	66.778.468,29	77.427.525,62	0,00	-89.120.433,42	55.085.560,49

Fuente: Cuenta General rendida Las cifras se expresan en euros

⁽¹⁾ Anexo modificado por error material de transcripción

Anexo I.2 (1)

ADMINISTRACIÓN GENERAL MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE CRÉDITO. CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

Secciones	Créditos extraordinarios	Ampliaciones de crédito	Ampliaciones de crédito	Transference	ias de Crédito	Créditos Generados	Incorporaciones	Otras mo	odificaciones	Total
Secciones	y suplementos de crédito	positivas	negativas	Altas	Bajas	por Ingresos	de Crédito	Incrementos	Minoraciones	Modificaciones
01 PRESIDENCIA Y ADMINSTRACION TERRITORIAL	0	142.000,00	-142.000,00	17.198.431,18	-13.230.554,71	293.698,47	3.180.631,00	0,00	0,00	7.442.205,94
02 ECONOMIA Y HACIENDA	0	1.600.408,00	-850.408,00	3.812.260,00	-3.859.747,44	9.180,00	0,00	0,00	0,00	711.692,56
03 AGRICULTURA Y GANADERÍA	0	1.018.000,00	-1.018.000,00	16.425.566,37	-16.816.832,25	34.564.304,97	30.000.000,00	0,00	-34.986.313,30	29.186.725,79
04 FOMENTO	0	829.000,00	-829.000,00	27.633.173,16	-27.901.267,88	237.901,73	5.100.000,00	0,00	-6.974.354,24	-1.904.547,23
O5 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	0	5.797.174,00	-467.000,00	7.893.127,11	-5.752.921,87	1.963.916,47	300.000,00	0,00	0,00	9.734.295,71
06 MEDIO AMBIENTE	0	959.474,00	-959.474,00	20.619.159,31	-20.896.298,39	4.193.486,86	3.135.375,00	0,00	-17.805.606,16	-10.753.883,38
07 EDUCACION Y CULTURA	0	13.743.125,00	-7.089.047,00	78.763.652,45	-83.412.514,58	17.633.220,03	10.342.073,00	0,00	-1.229,00	29.979.279,90
08 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	0	486.773,00	-486.773,00	30.447.822,87	-30.923.055,33	7.882.759,76	25.369.446,73	0,00	-1.553.226,94	31.223.747,09
10 CORTES DE CASTILLA Y LEON	0	0,00	0	0	0,00	0	0	0	0	0,00
21 DEUDA PUBLICA	0	0,00	-12.734.252,00	0	0	0	0	0	0	-12.734.252,00
22 CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN	0	0,00	0,00	29.635,60	-29.635,60	0	0	0	0	0,00
31 POLITICA AGRARIA COMUN	0	0,00	0,00	0,00	0	0	0	0	-27.799.704,00	-27.799.704,00
TOTAL	0	24.575.954,00	-24.575.954,00	202.822.828,05	-202.822.828,05	66.778.468,29	77.427.525,73	0,00	-89.120.433,64	55.085.560,38

Fuente: Cuenta General rendida Las cifras se expresan en euros

⁽¹⁾ Anexo modificado por error material de transcripción

Anexo I.3

ADMINISTRACIÓN GENERAL LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	%Dotación Total	Obligaciones reconocidas	% s/Oblig. Reconocidas Totales	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	Obligaciones Ptes de Pago
1. Gastos de personal	1.318.709.054,00	20.050.684,98	1.338.759.738,98	18,79	1.320.253.548,02	18,98	18.506.190,96	1.296.202.116,84	24.051.431,18
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	178.970.979,00	31.977.011,03	210.947.990,03	2,96	205.752.166,46	2,96	5.195.823,57	193.911.762,29	11.840.404,17
3. Gastos financieros	60.758.898,00	-13.248.126,82	47.510.771,18	0,67	47.002.562,07	0,68	508.209,11	44.516.263,36	2.486.298,71
4.Transferencias corrientes	3.550.005.091,00	8.312.192,27	3.558.317.283,27	49,95	3.554.848.893,34	51,12	3.468.389,93	3.539.963.699,36	14.885.193,98
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.108.444.022,00	47.091.761,46	5.155.535.783,46	72,36	5.127.857.169,89	73,73	27.678.613,57	5.074.593.841,85	53.263.328,04
6. Inversiones reales	926.573.940,00	-56.010.905,87	870.563.034,13	12,22	805.716.914,16	11,59	64.846.119,97	668.102.401,03	137.614.513,13
7.Transferencias de capital	955.662.807,00	65.268.213,87	1.020.931.020,87	14,33	943.578.796,21	13,57	77.352.224,66	817.115.276,63	126.463.519,58
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.882.236.747,00	9.257.308,00	1.891.494.055,00	26,55	1.749.295.710,37	25,15	142.198.344,63	1.485.217.677,66	264.078.032,71
8. Activos financieros	2.206.435,00	-1.263.508,97	942.926,03	0,01	922.405,93	0,01	20.520,10	871.271,06	51.134,87
9. Pasivos financieros	76.434.972,00	0,00	76.434.972,00	1,07	76.434.971,11	1,10	0,89	40.885.123,28	35.549.847,83
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	78.641.407,00	-1.263.508,97	77.377.898,03	1,09	77.357.377,04	1,11	20.520,99	41.756.394,34	35.600.982,70
TOTAL	7.069.322.176,00	55.085.560,49	7.124.407.736,49	100,00	6.954.510.257,30	100,00	169.897.479,19	6.601.567.913,85	352.942.343,45

Anexo I.4

ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ORGÁNICA

Secciones	Créditos iniciales	%s/ total dotación	Modificaciones netas	Créditos finales	% s/ Total Dot. Final	Obligaciones reconocidas	%Ejecución	Remanentes de crédito
01 PRESIDENCIA Y ADMINSTRACION TERRITORIAL	125.909.141,00	1,78	7.442.205,94	133.351.348,72	1,87	129.579.272,16	97,17	3.772.074,78
02 ECONOMIA Y HACIENDA	73.997.874,00	1,05	711.692,56	74.709.567,61	1,05	72.094.994,08	96,50	2.614.572,48
03 AGRICULTURA Y GANADERÍA	462.296.455,00	6,54	29.186.725,79	491.483.187,33	6,90	446.226.690,72	90,79	45.256.490,07
04 FOMENTO	448.070.231,00	6,34	-1.904.547,23	446.165.690,11	6,26	434.659.433,82	97,42	11.506.249,95
O5 SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL	2.420.656.521,00	34,24	9.734.295,71	2.430.390.850,95	34,11	2.426.017.213,66	99,82	4.373.603,05
06 MEDIO AMBIENTE	351.209.296,00	4,97	-10.753.883,38	340.455.417,59	4,78	327.090.812,77	96,07	13.364.599,85
07 EDUCACION Y CULTURA	1.726.557.868,00	24,42	29.979.279,79	1.756.537.172,21	24,66	1.715.893.382,47	97,69	40.643.765,32
08 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	423.528.351,00	5,99	31.223.747,09	454.752.104,08	6,38	407.563.917,32	89,62	47.188.180,77
10 CORTES DE CASTILLA Y LEON	16.165.560,00	0,23		16.165.560,23	0,23	16.165.560,00	100,00	0,00
21 DEUDA PUBLICA	136.425.936,00	1,93	-12.734.252,00	123.691.685,93	1,74	123.271.198,16	99,66	420.485,84
22 CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA Y LEÓN	1.500.000,00	0,02		1.500.000,02	0,02	742.542,92	49,50	757.457,08
31 POLITICA AGRARIA COMUN	883.004.943,00	12,49	-27.799.703,78	855.205.251,71	12,00	855.205.239,22	100,00	0,00
TOTAL	7.069.322.176,00	100,00	55.085.560,49	7.124.407.836,49	100,00	6.954.510.257,30	97,62	169.897.479,19

[.] Las cifras se expresan en euros

Anexo I.5

ADMINISTRACIÓN GENERAL

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Derechos recaudados
1. Impuestos directos	832.700.000,00	0,00	832.700.000,00	859.630.517,26	833.863.989,39
2. Impuestos indirectos	1.745.079.000,00	0,00	1.745.079.000,00	1.833.826.627,34	1.804.514.703,87
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	186.000.166,00	612.666,50	186.612.832,50	178.537.636,44	168.278.427,60
4.Transferencias corrientes	3.192.432.858,00	-10.842.429,97	3.181.589.428,03	3.169.546.165,30	3.166.635.726,30
5. Ingresos patrimoniales	14.990.070,00	0,00	14.990.070,00	11.192.273,09	11.192.273,09
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	5.971.202.094,00	-10.229.763,47	5.960.971.330,53	6.052.733.219,43	5.984.485.120,25
6. Enajenación de inversiones reales	118.241.488,00	0,00	118.241.488,00	43.542.065,63	41.772.740,58
7.Transferencias de capital	890.298.612,00	-12.169.559,57	878.129.052,43	791.030.692,47	555.349.664,03
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.008.540.100,00	-12.169.559,57	996.370.540,43	834.572.758,10	597.122.404,61
8. Activos financieros	5.145.938,00	77.484.883,53	82.630.821,53	2.725.577,75	2.725.577,75
9. Pasivos financieros	84.435.044,00	0,00	84.435.044,00	76.434.000,00	76.434.000,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	89.580.982,00	77.484.883,53	167.065.865,53	79.159.577,75	79.159.577,75
TOTAL	7.069.323.176,00	55.085.560,49	7.124.407.736,49	6.966.465.555,28	6.660.767.102,61

[.] Las cifras se expresan en euros

Anexo I.6

ADMINISTRACIÓN GENERAL

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. Operaciones no financieras	0,00	0,00	10.153.097,27
Derechos reconocidos netos	6.887.305.977,53	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00	6.877.152.880,26	0,00
2. Operaciones con activos financieros	0,00	0,00	1.803.171,82
Derechos reconocidos netos	2.725.577,75	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00	922.405,93	0,00
3. Operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00	0,00	0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	6.890.031.555,28	6.878.075.286,19	11.956.269,09
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	-971,11
Derechos reconocidos netos	76.434.000,00	0,00	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00	76.434.971,11	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	6.966.465.555,28	6.954.510.257,30	11.955.297,98
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00	0,00	76.171.342,70
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00	0,00	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00	0,00	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	6.966.465.555,28	6.954.510.257,30	88.126.640,68

[.] Las cifras se expresan en euros.

Anexo I.7

ADMINISTRACIÓN GENERAL BALANCE

ACTIVO	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior	PASIVO	Ejercicio corriente	Ejercicio anterior
A) INMOVILIZADO	6.138.823.755,03	5.545.862.559,95	A) FONDOS PROPIOS	5.312.933.083,60	4.902.105.599,16
I. Inversiones destinadas al uso general	4.489.994.659,87	4.058.772.335,97	I. Patrimonio	2.046.411.222,98	2.046.411.222,98
II. Inmovilizaciones inmateriales	252.912.583,71	212.279.475,21	II. Reservas	0,00	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	1.228.751.837,90	1.162.289.809,83	III. Resultados de ejercicios anteriores	2.855.694.375,31	2.137.969.110,66
IV. Inversiones gestionadas	132.909.715,22	76.903.877,98	IV. Resultado del ejercicio	410.827.485,31	717.725.265,52
V. Inversiones financieras permanentes	34.254.958,33	35.617.060,96	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	-0,87
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	1.005.091,42	1.130.727,84	C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	776.230.926,53	843.842.454,02
C) ACTIVO CIRCULANTE	868.570.792,58	1.051.698.042,83	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	462.766.124,30	482.494.060,98
I. Existencias	0,00	0,00	II. otras deudas a largo plazo	313.464.802,23	361.461.203,01
II. Deudores	643.559.722,01	687.518.168,60	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	-112.809,97
III. Inversiones financieras temporales	1.207.594,07	1.527.808,64	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	919.235.628,90	852.743.278,31
IV. Tesorería	223.803.476,50	362.652.065,59	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	105.486.864,02	9.064.098,57
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	II. Deudas con entidades de crédito	232.344.597,62	217.475.215,12
	0,00	0,00	III. Acreedores	581.404.167,26	626.203.964,62
	0,00	0,00	IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
	0,00	0,00	E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00
TOTAL ACTIVO	7.008.399.639,03	6.598.691.330,62	TOTAL PASIVO	7.008.399.639,03	6.598.691.330,62

[.] Las cifras se expresan en euros

ADMINISTRACION GENERAL CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

Anexo I.8

DEBE	EJERCICIO: 2003	EJERCICIO : 2002	HABER	EJERCICIO: 2003	EJERCICIO. 2002
A) GASTOS	6.437.537.453,08	5.748.732.810,98	B) INGRESOS	6.848.364.938,39	6.466.458.076,50
1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	1.729.091.677,94	1.661.583.651,04	1. INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA	2.832.265.226,90	2.678.478.302,78
a) GASTOS DE PERSONAL	1.315.117.892,52	1.270.918.319,70	a) INGRESOS TRIBUTARIOS	2.823.564.182,96	2.667.179.789,91
a.1) SUELDOS Y ASIMI.	1.178.893.345,78	1.135.111.242,28	a.0) I.R.P.F.	695.032.780,23	663.517.427,00
a.2) CARGAS SOCIALES	136.224.546,74	135.807.077,42	a.1) IMPTO SUCES Y DONACIONES	121.245.663,93	105.086.113,06
c) DOTAC.AMORT. INMOVIL.	169.700.822,84	156.697.203,60	a.2) IMPTO SOBRE PATRIMONIO	43.352.073,10	45.439.262,08
d) VARIAC. PROV. TRAFICO	0,00	0,00	a.3) IMPTO S/ TRANSMISIONES/AJD	370.131.871,25	324.328.748,83
d.1) VAR. PROVISIONES Y PERD. CTOS INCOBRABLES	0,00	0,00	a.4) OTROS IMPTOS	1.463.694.756,09	1.386.923.951,45
e) OTROS GTOS. GESTION	199.461.755,86	187.833.077,03	a.5) TASAS POR SERV.O REALIZ ACT.	30.157.762,90	28.518.795,10
e.1) SERVICIOS EXTERIORES	197.547.108,72	186.974.604,51	a.6) TASAS FISCALES	99.949.275,46	113.365.492,39
e.2) TRIBUTOS	1.914.647,14	858.472,52	b) PRESTACIONES DE SERVICIOS	8.701.043,94	11.298.512,87
e.3) OTROS GTOS. DE GESTION CORRTE.	0,00	0,00	b.1) PRECIOS PUBLICOS POR PREST. SERVICIOS	2.798.129,41	2.040.287,16
f) GTOS. FINANC. Y ASIM.	44.795.141,40	46.108.924,77	b.3) OTROS INGRESOS	5.902.914,53	9.258.225,71
f.1) POR DEUDAS	44.795.141,40	46.108.924,77	c) PRESTACION DE SERVICIOS	8.701.043,94	0,00
g) VAR. PROVISIONES .INVER. FINANC	16.065,32	26.125,94	c.1) INGRESOS ACCESORIOS (1)	8.701.043,94	0,00
2. TRANSF. Y SUBVENCIONES	4.674.680.093,63	4.070.178.897,42	2.OTROS INGRESOS DE GEST. ORDINARIA	55.433.776,01	41.212.109,46
a) TRANSF. CORRIENTES	3.191.876.092,57	3.211.894.962,70	a) REINTEGROS	8.926.684,36	8.074.074,50
b) SUBVENC. CORRIENTES	539.530.844,85	46.189.341,23	c) OTROS INGRESOS DE GESTION	23.178.176,08	7.424.271,90
c) TRANSF. DE CAPITAL	415.032.615,38	385.963.949,60	c.1) ING. ACCESORIOS	22.604.852,16	6.853.646,23
d) SUBVENC. DE CAPITAL	528.240.540,83	426.130.643,89	c.3) VENTA DE BIENES	573.323,92	570.625,67
3. PERD. Y GTOS. EXTRAORDINARIOS	33.765.681,51	16.970.262,52	f) OTROS INTERESES	23.328.915,57	25.713.763,06
b) PERDIDAS POR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO	28.537,60	23.418,34	f.1) OTROS INTERESES	23.328.915,57	25.713.763,06
c) GTOS. EXTRAORDINARIOS	17.734,56	61.376,29	3. TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	3.960.576.857,77	3.745.908.632,33
d) GASTOS Y PERDIDAS DE OTROS EJERC.	33.719.409,35	16.885.467,89	a) TRANSF. CORRIENTES	2.287.484.494,61	2.199.170.316,87
			b) SUBV. CORRIENTES	882.061.670,69	888.556.237,55
			c) TRANSF. DE CAPITAL (2)	0,00	0,00
			d) SUBV. DE CAPITAL	791.030.692,47	658.182.077,91
			4. GANANCIAS E ING. EXTRAORDINARIOS	89.077,71	859.031,93
			b) BFOS OPERACIONES ENDEUDAMIENTO	0,00	550.654,02
			c) INGRESOS EXTRAORDINARIOS	89.077,71	308.377,91
			d) ING. Y BFOS OTROS EJERCICIOS (2)	0,00	0,00
AHORRO	410.827.485,31	717.725.265,52	DESAHORRO	0,00	0,00

[.] Las cifras se expresan en euros

Anexo I.9

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DEUDORES PRESUPUESTARIOS

Años	Saldo inicial	Modific	aciones	Saldo neto	Cobros	Saldo final	
		Aumentos	Disminuciones	2.000	03800		
1998 y anteriores	7.230.537,05	0,00	0,00	7.230.537,05	790.458,26	6.440.078,79	
1999	11.347.127,71	0,00	0,00	11.347.127,71	347.814,28	10.999.313,43	
2000	5.007.748,70	0,00	0,00	5.007.748,70	672.219,75	4.335.528,95	
2001	185.951.804,56	0,00	113.827.879,28	72.123.925,28	4.381.334,57	67.742.590,71	
2002	237.005.143,00	80.108.469,93	0,00	317.113.612,93	183.802.879,80	133.310.733,13	
2003	0,00	6.966.465.555,28	0,00	6.966.465.555,28	6.660.767.102,61	305.698.452,67	
TOTAL	446.542.361,02	7.046.574.025,21	113.827.879,28	7.379.288.506,95	6.850.761.809,27	528.526.697,68	

. Fuente: Cuenta General rendida

Anexo I. 10

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEUDORES EXTRAPRESUPUESTARIOS

Cuenta PGCP	Concepto	Saldo inicial	Modificaciones	Cargos	Total	Abonos	Saldo final
44500000	FONDO MANIOBRA INV. MED. NATURAL.SS.CC.	2.192.166,69	0,00	3.551.112,11	5.743.278,80	3.637.667,29	2.105.611,51
44900000	PAGOS DUPLICADOS 0 EXCESIVOS	3.109,93	0,00	0,00	3.109,93	3.109,93	0,00
55505000	PAGOS PTES APLIC.ANTICIPOS A CTA. SEG.SOC.(CONV.)	22.515.999,61	0,00	204.763.723,90	227.279.723,51	175.925.968,61	51.353.754,90
55507000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR ANT.SSTT.HDA.R	44.000,00	0,00	70.000,00	114.000,00	44.000,00	70.000,00
55512000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR INDEM.ANIM(0.1	0,00	0,00	5.068,46	5.068,46	3.243,46	1.825,00
55513000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR INDEM.ANIM(0.1	4.143,38	0,00	0,00	4.143,38	0,00	4.143,38
55517000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR INDEM.ANIM(0.1	2.443,84	0,00	0,00	2.443,84	0,00	2.443,84
55519000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR INDEM.ANIM(0.1	0,00	0,00	5.835,46	5.835,46	3.243,46	2.592,00
55520000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR ANTICIPOS S.O.	33.301.696,32	0,00	92.190.939,69	125.492.636,01	87.535.533,22	37.957.102,79
55522000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR ANTICIPOS SERV	3.000,00	0,00	4.507.600,29	4.510.600,29	4.507.600,29	3.000,00
55523000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR ANTICIP. S. O.	0,00	0,00	802.695,39	802.695,39	765.822,89	36.872,50
55533000	PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN,POR AYUDAS FORMAC.	682,15	0,00	0,00	682,15	0,00	682,15
55550000	PAGOS PTES.APLIC.POR DIFERENCIAS REDONDEO EURO	0,05	0,00	0,00	0,05	0,00	0,05
56500000	2008 FIANZAS CONSTIT.ANTE TERCEROS	0,00	0,00	11.394,93	11.394,93	11.394,93	0,00
57500000	BANCOS. CUENTAS RESTRINGIDAS DE PAGOS	4.858.312,45	0,00	30.898,79	4.889.211,24	456.472,62	4.432.738,62
44902001	CHEQUES Y TALON.IMPAG.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
44900001	PAGOS DUPL. O EXCES.	6.772,54	0,00	104.611,51	111.384,05	92.017,73	19.366,32
44903001	ANTIC.TASAC.PER.CONT.	508.014,64	0,00	390.242,15	898.256,79	302.558,62	595.698,17
	DIFERENCIAS NEGATIVAS EURO	0,57	0,00	0,03	0,60	0,00	0,60
	DEVOLUCIÓN DATAS DE AEAT	2.346.941,45	0,00	1.621.204,54	3.968.145,99	605.721,93	3.362.424,06
55503001	PAGOS ANT.COSTE REC.	16.397,57	0,00	0,00	16.397,57	0,00	16.397,57
55506001	PAG.ANT.COSTAS PR.R.	15,72	0,00	0,00	15,72	0,00	15,72
44904001	SANCIONES COMPENSAC.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL	65.803.696,91	0,00	308.055.327,25	373.859.024,16	273.894.354,98	99.964.669,18

. Fuente: Cuenta General rendida

Anexo I.11

ADMINISTRACIÓN GENERAL

TESORERÍA

	Importe	s
1. COBROS		25.036.401.038,26
Presupuesto corriente	6.660.767.102,61	
Presupuestos cerrados	189.994.706,66	
Operaciones no presupuestarias	18.185.639.228,99	
2. PAGOS		25.174.824.053,52
Presupuesto corriente	6.601.567.913,85	
Presupuestos cerrados	366.361.254,41	
Operaciones no presupuestarias	18.206.894.885,26	
I. Flujo neto de tesorería del ejercicio (1- 2)		-138.423.015,26
3. Saldo inicial de Tesorería		357.793.753,16
II. Saldo final de tesorería (I + 3)		219.370.737,90

. Fuente: Cuenta General rendida

Anexo I.12

ADMINISTRACIÓN GENERAL

ACREEDORES NO FINANCIEROS PRESUPUESTARIOS

Años	Saldo inicial	Modific	raciones	Saldo neto	Dogge	Calda Caal
Anos	Saido iniciai	Aumentos	Disminuciones	Saldo neto	Pagos	Saldo final
1987	3.252,73	0,00	0,00	3.252,73	0,00	3.252,73
1988	981,62	0,00	0,00	981,62	0,00	981,62
1992	16.557,88	0,00	0,00	16.557,88	0,00	16.557,88
1993	3.641,17	0,00	0,00	3.641,17	0,00	3.641,17
1994	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1995	172.454,40	0,00	0,00	172.454,40	0,00	172.454,40
1996	582.818,89	0,00	0,00	582.818,89	0,00	582.818,89
1997	36.939,39	0,00	0,00	36.939,39	0,00	36.939,39
1998	28.240,15	0,00	0,00	28.240,15	0,00	28.240,15
1999	12.574,74	0,00	0,00	12.574,74	0,00	12.574,74
2000	17.128,86	0,00	0,00	17.128,86	0,00	17.128,86
2001	146.036,27	0,00	0,00	146.036,27	40.684,31	105.351,96
2002	366.853.405,62	0,00	0,00	366.853.405,62	366.320.570,10	532.835,52
2003	0,00	6.954.510.257,30	0,00	6.954.510.257,30	6.601.567.913,85	352.942.343,45
TOTAL	367.874.031,72	6.954.510.257,30	0,00	7.322.384.289,02	6.967.929.168,26	354.455.120,76

. Fuente: Cuenta General rendida

ADMINISTRACIÓN GENERAL ACREEDORES NO FINANCIEROS EXTRAPRESUPUESTARIOS

a page	ACKEEDURES NO FINAN						G 11 M 1
Cta. PGCP	Conceptos	Saldo inicial	Md	Abonos	Total	Cargos	Saldo final
18010000	FIANZAS NO PRESUPUESTARIAS RECIBIDAS A LARGO PLAZO	-3.582.727,28 -10.688.820,39		1.243.326,04 261.394,26		1.736.454,08 1.393.722,72	-4.075.855,32 -11.821.148,85
18011000 18013000	1015 FIANZA ARREND.VIV.LOC.Y SUMIN. 1010* RETENCIÓN DE FIANZAS Y DEPOSITOS PEND. APL	0,00		91.922,39		91.922,39	0,00
40800000	ACREEDORES POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS	0,00		166.992,94		166.992,94	0,00
41300000	RETENC.NOMINA.MAND.JUDICIALES. 10081	-47.144,11		1.090.428,21		1.045.328,93	-2.044,83
41310000	RET.NOM.MAND.EJEC.SS,AEAT Y 0.10082	0,00		52.813,10		53.074,12	-261,02
41320000	RETENC. COMPENSACION DEUDAS.10087	-435,19		435,19		0,00	0,00
41321000	OTROS EMBARGOS Y RETENCS. TES.10088	-6.010,12		0,00		0,00	-6.010,12
41322000	DEVOLUCION DE PRESTAMOS 1009	0,00		1.455,47		1.455,47	0,00
41323000	CUOTAS SINDICALES 1027	-1.964,36		54.610,37		52.721,61	-75,60
41324000	RETENC.FEOGA-G.COMP.DEUD.TERC.1031	0,00		4.559,48		4.559,48	0,00
41325000	ANTICIPOS REINTREG. Mº DEDUCACION 10091	-73.732,99		73.732,99		0,00	0,00
41400000	SUBVENCIONES NOMINATIVAS	-62.760,10		329.913,83		267.153,73	0,00
41401000	FONDOS FEOGA. SUBVENC.NOMINAT.	-142.310,22		142.310,22		0,00	0,00
41490000	SUBV.ADQUIS.VIV.PROMOC.PUBLICA	-45.419,22		45.419,22		0,00	0,00
41491000	SUBV.PERS.ADQ. VPO. PROM.PRIV.	-8.212.778,01		587.691,82		14.344,11	-7.639.430,30
41492000	SUBV.NUCLEOS CTROL.RENDIM.LECH	-125.796,09		125.796,09		0,00	0,00
41493000	SUBV.ESTADO MIEMBRO PROY.FEOGA	-919.789,76		919.789,76		0,00	0,00
41494000	INTERVENCION DE MDOS, COMPRAS	-314.940,44		5.870.210,41		5.706.235,57	-150.965,60
41495000	INTERVENCION DE MDOS, VENTAS	-464.472,00		6.800.885,93		6.443.338,37	-106.924,44
41901100	RETENC. INCUMPL. REQUISITOS AGROAMB. PAC(o.ag194/03)	0,00		0,00		45.392,40	-45.392,40
41902000	FONDOS A TRANSF.ADMON INST.CYL	-49.146.348,36		74.211.059,98		72.334.268,63	-47.269.557,01
41903000	DIP.PROV.PART.APUES.MUTUA DEPO	-245.113,92		3.209.530,32		3.238.239,90	-273.823,50
41904000	TRANSF.DEVUELTAS ENT.BANC.ERRO	-46.820,17		74.368,12		80.255,03	-52.707,08
41905000	REMESAS RECIBIDAS DE SS.TT.	-2.582.630,00		615.659,69		953.565,48	-2.920.535,79
41906000 41908000	PROV.NOMINAS MENSUALES ORDINAR REINTEGROS FEOGA-G.AYUDAS.AGR.	0,00 -112.256.90		330.969.665,80		330.969.665,80	0,00 -619.982,05
42000000	ACREEDORES NO PRESUPUESTARIOS, PROPUESTAS DE PAGO	, .		562.846,98		1.070.572,13 1.159.053.142,44	
42100000	ACREE NO PRESUPTES PAGO POR EMBAR Y RET.TESORE	-474.672,34 0,00		1.157.902.461,57 0,00		1.159.053.142,44	-1.625.353,21 -107.963,95
42100000 47510000	I.R.P.F.(1001)	-24.826.157,56		192.763.697,29		190.851.512,26	-107.963,95
47511000	RETENC.IRPF PAGOS JUSTIFICAR (1029)	-113.790,13		143.226,60		122.672,51	-22.913.972,33
47511000	RETENC.REND.ARRENDAM.URBANOS.(1040)	-73.084,62		257.041,35		267.804,50	-83.847,77
47530000	RETENC.RENDIM.CAPITAL MOBILIAR (1020)	-546.574,52		4.589.725,30		4.498.629,55	-455,478,77
47531000	RETENC IMPTO EST PERCEP EXTJER (1048)	-2.593,01		3.474,63		1.681,62	-800,00
47580000	DERECHOS PASIVOS(1002)	-3.174.656,23		28.769.543,26		25.611.164,89	-16.277,86
47600000	SEGURIDAD SOCIAL(1007)	-37.567,54		8.897,81		5.900,08	-34.569,81
47610000	M.U.F.A.C.E.(1003)	-1.389.561,29		12.593.658,18		11.211.224,68	-7.127,79
47620000	I.S.F.A.S.	0,00		1.463,79		1.463,79	0,00
47630000	MUTUALIDADES	-16.596,41		136.948,30		120.358,15	-6,26
47650000	MUGEJU (Mutualidad General Judicial)	0,00		661,84		928,69	-266,85
47700000	I.V.A. REPERCUTIDO (1030)	193.327,46		88.603,24		723.827,26	-441.896,56
52010000	DEUDAS A CORTO PLAZO CON ENT.CREDITO.(EXTRAPRESUP)	-138.000.000,00		190.000.000,00		232.500.000,00	-180.500.000,00
55300000	COBROS PENDIENTES DE REMESAR A SERVICIOS TERRITOR	-176.534,45		918.507,33		1.140.798,44	-398.825,56
55301000	COBROS PENDIENTES DE REMESAR A SERVICIOS TERRITOR	-3.151.411,92		57.447.158,87		55.250.041,85	-954.294,90
55400000	COB.CENT.PTES.APLIC. SUB.ESTADO Y O.ORG.PTES.APLIC	-65.870.917,94		25.794.917,50		22.972.087,89	-63.048.088,33
55401000	COB.CENT.PTES.APLIC. RECURSOS TF NO COMPR(LGP.153)	-63.659.512,74		51.662.746,67		17.527.754,29	-29.524.520,36
55405000	COB.CENT.PTES.APLIC. FONDOS EUROPEOS PTES.APLICAC.	-209.730,17		209.730,17		0,00	0,00
55440000	COBR.PTE.APLIC.DESC.PPTOS.REINTREGOS EJERC.CORR.	0,00		26.179,36		26.179,36	0,00
55440100	COBR.PTE.APLIC.DESC.PPTOS.REINTREGOS EJ.CERRADOS	0,00		43.757,07		43.757,07	0,00
55440200	COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.REINTREGOS F.C.L.	0,00		190.669,35		190.669,35	0,00
55440300	COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.REINTR.ANTIC.PERSONAL	0,00		473.878,57		473.878,57	0,00
55441000	COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.TASAS 21 AGRICULTURA COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.TASA 21.MED.AMBIENTE	0,00		4.097.589,48 4.239.072,92		4.097.589,48	0,00
55441100 55441200	COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.TASA 21.MED.AMBIENTE COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.RECUSOS EVENTUALES	0,00 0,00		19.588,90		4.239.072,92 19.588,90	0,00 0,00
55441300	COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.RECUSOS EVENTUALES COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.MULTAS Y SANCIONES	0,00		28.741,30		28.741,30	0,00
55441500	COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.MOETAS T SANCIONES COBROS PTE.APLIC.DESC.PPTOS.OT.CONCES.ADTVAS.	0,00		27.794,10		27.794.10	0,00
55450000	COBR.PTES DE APLICACIÓN POR DIFERENCIAS REDONDEO	-13,33		0,00		0,00	-13,33
55490000	1099 INGRES. TESOR. PETS. APLIC. CONTABLE	0,00		7.141.076.593,22		7.141.076.593,22	0,00
55490009	CTA.ENLACE INGRES. TESOR. PETS. APLIC. CONTABLE	0,00		7.141.072.068.35		7.141.072.068,35	0,00
55900000	OTRAS PARTIDAS PENDIENTES 1013 ING.PTES.APLICACIO	-784.813,61		1.399.888.17		11.362.082,80	-10.747.008.24
55902000	OT.P. PTES. RECURSOS POR ANULAC. OBLIG. EJER.CERRA	0,00		0,00		18.313,12	-18.313,12
18012001	CAJA DEP. METALICO	-7.666.142,83		2.425.086,12		3.299.300,75	-8.540.357,46
55902001	DE VARIOS	-89.078,03		82.417,60		29.813,99	-36.474,42
41910001	ING. DUPLIC. O EXCES.	-1.362.135,89		828.059,10		667.739,54	-1.201.816,33
55450001	DIFERENCIAS POSITIVAS EURO	-0,45		0,00		2,12	-2,57
55411001	ING.ENT.COLAB.DECL.LIQ.	-1.243.379,90		63.993.066,21		64.835.513,70	-2.085.827,39
55411001	ING.ENT.COLAB.LIQ.NOTIF.	-1.406.515,59		40.429.900,23		39.666.116,74	-642.732,10
55420001	ING.A CUENTA DE LIQUID.	-1.278.639,25		10.062.474,10		10.348.537,18	-1.564.702,33
55900001	ING.PEND.APLIC.DEF.	-6.534.479,89		35.724.883,79		36.682.888,44	-7.492.484,54
41911001	PROD.SUM.CART.BINGO	-173.825,91		717.212,02		672.731,38	-129.345,27
55421001	ING.PARC.PROV.APREM.	-7.792.406,12		6.673.783,55		4.248.492,20	-5.367.114,77
41912001	ING.F.ADMON ESTADO	-2.423,90		1.193,86		1.197,25	-2.427,29
41913001	ING. A FAV. OTRAS CC.AA.	0,00		841,42		841,42	0,00
57830001	ENTREG.CAJ.DEB.APLIC. IVA REPERCUTIDO	-0,02		563.372.949,34 44.633.89		563.372.949,34	-0,02
47700001 41914001	IVA REPERCUTIDO SOCIEDAD GRAL. AUTORES	-26.949,74		,		55.310,37	-37.626,22
55423001	ING. OFICINAS LIQUIDADORAS	0,00 -52.467,06		0,00 1.031.925,41		0,00 979.458,35	0,00 0,00
47511001	RET. IRPF PAG. A JUSTIF.	-126.613.30		335.624,05		334.453,13	-125.442.38
47200001	IVA SOPORTADO	0,00		0,00		0,00	-123.442,38
41915001	TASA COMPL.R.N.C.	-105.506,03		132.299,35		197.040,92	-170.247,60
55430001	ING.PTES.APL.:MAQUINAS	-91.091,41		7.112,88		26.100,00	-110.078,53
47520001	RET.REND.ARREND.URBANOS	-14.891,64		54.880,95		57.012,96	-17.023,65
55431001	ING.PTES.APL.:MAQUINAS IGM	-57.742,51		61.485.450,11		61.450.335,80	-22.628,20
41916001	COSTAS DE RECAUDACIÓN	0,00		0,00		0,00	0,00
41917001	INGR. DE LIQUIDAC. ANULADAS	-2.373.035,48		9.479.763,83		10.039.446,90	-2.932.718,55
55422001	REC.EJEC.: ING.PEND.AP.	-10.218.010,16		10.735.286,93		16.519.202,20	-16.001.925,43
55424001	ING.F.OTRAS PROVINCIAS	-110.557,07		1.518.589,33		1.598.671,46	-190.639,20
55425001	INGR. REMESAS OTRAS PROV.	-113.675,91		1.588.142,74		1.478.148,34	-3.681,51
55432001	INGR. MAQUINAS ANTER. AL 98	-4.218,89		0,00		0,00	-4.218,89
55426001	ING.DE DEUDAS FRACCIONADAS	-241.134,23		839.507,22		1.089.650,38	-491.277,39
		-420.222.051,19		17.255.060.187,13		17.267.965.503,13	-433.127.367,19
Euganta: Cuant	a General rendida		_	•		•	*

Anexo I.13

[.] Fuente: Cuenta General rendida . Las cifras se expresan en euros

Anexo I.14

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PASIVOS FINANCIEROS: EMPRESTITOS

Año de emisión	Denominación	Tipos de interés %	Suscripciones (Totales)	Pendiente de amortización al 1 de enero	Suscripciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendientes de amortización a 31 de diciembre
1996	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 1996.	10%	96.161.936,70	96.161.936,70	0,00	0,00	0,00	96.161.936,70
1997	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 1997.	6%	21.774.668,54	21.774.668,54	0,00	0,00	0,00	21.774.668,54
1998	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 1998.	6%	54.902.455,74	54.902.455,74	0,00	0,00	0,00	54.902.455,74
1999	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 1999.	4,50%	54.866.000,00	54.866.000,00	0,00	0,00	0,00	54.866.000,00
2000	Deuda Publica de la Comunidad de Castilla y León, emisión 2000.	5,80%	84.862.000,00	84.862.000,00	0,00	0,00	0,00	84.862.000,00
2001	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 2001.	4,75%	92.041.000,00	92.041.000,00	0,00	0,00	0,00	92.041.000,00
2002	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 2002.	5,15%	77.886.000,00	77.886.000,00	0,00	0,00	0,00	77.886.000,00
2003	Deuda Pública de la Comunidad de Castilla y León, emisión 2003	4,55%	76.434.00,000	76.434.000,00	0,00	0,00	0,00	76.434.000,00
TOTAL			558.928.060,98	558.928.060,98	0,00	0,00	0,00	558.928.060,98

[.] Las cifras se expresan en euros

Anexo I.15

ADMINISTRACIÓN GENERAL

PASIVOS FINANCIEROS: PRESTAMOS (1)

Prestamistas	Pré	éstamos dispuestos	Pendiente de amortización al 1	Disposiciones	Amortizaciones	Diferencias de cambio	Pendientes de ar de dici	mortización a 31 embre
	Nº	Total	de enero			Cambio	A largo plazo	A corto plazo
B.E.I. 1992	1	53.880.735,16	29.322.146,12	0,00	4.898.248,65	966.180,58	17.593.287,66	5.864.429,23
B.E.I. 1993	1	35.537.845,73	21.471.164,08	0,00	3.230.713,25	347.814,10	14.314.109,38	3.578.527,35
Deutsche Bank S.A.E. préstamo Schuldschein	1	28.632.345,35	28.632.345,35	0,00	0,00	0,00	28.632.345,35	
Préstamo Sindicado con las Cajas de Ahorro	1	124.145.060,28	93.108.795,21	0,00	31.036.265,07	0,00	31.036.265,07	31.036.265,07
Préstamo sindicado varias Entidades, Entidad Agente Banco Central Hispanoamericano.	1	71.748.825,02	53.811.618,77	0,00	17.937.206,26	0,00	35.874.412,51	
Banco de Santander	1	18.030.363,13	13.522.772,35	0,00	4.507.590,78	0,00	9.015.181,57	
Préstamo sindicado varias Entidades, Entidad Agente Banco Cooperativo Español.	1	19.232.387,34	14.424.290,51	0,00	4.808.096,84	0,00	9.616.193,67	
B.E.I.	1	27.081.496,60	18.054.331,07	0,00	4.513.582,77	0,00	9.027.165,55	4.513.582,76
B.E.I.	1	33.019.605,01	27.516.337,51	0,00	5.503.267,50	0,00	16.509.802,51	5.503.267,50
Préstamo sindicado varias Entidades, Entidad Agente La Caixa	1	86.113.014,32	57.408.676,21	0,00	0,00	0,00	57.408.676,21	
B.E.I.	1	60.000.000,00	60.000.000,00	0,00	0,00	0,00	60.000.000,00	
TOTAL	11	557421677,9	417.272.477,18	0,00	76.434.971,12	1.313.994,68	289.027.439,48	50.496.071,91

[.] Las cifras se expresan en euros

⁽¹⁾ Anexo modificado en virtud de alegaciones

Anexo I.16

ADMINISTRACIÓN GENERAL REMANENTE DE TESORERÍA

CONCEPTOS	Importes				
1. Derechos pendientes de cobro		628.491.366,86			
del Presupuesto corriente	305.698.452,67				
de Presupuestos cerrados	222.828.245,01				
de Operaciones no presupuestarias	99.964.669,18				
de operaciones comerciales	0,00				
de dudoso cobro	0,00				
cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00				
2. Obligaciones pendientes de pago		787.582.487,95			
del Presupuesto corriente	352.942.343,45				
de Presupuestos cerrados	1.512.777,31				
de Operaciones no presupuestarias	433.127.367,19				
de operaciones comerciales	0,00				
de dudoso cobro	0,00				
pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00				
3. Fondos líquidos		219.370.737,90			
I. Remanente de Tesorería afectado		0,00			
II. Remanente de Tesorería no afectado		0,00			
III. Remanente de tesorería (1 - 2 + 3) = (I + II)		60.279.616,81			

[.] Las cifras se expresan en euros

Anexo II.1.1

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	obligaciones ptes de pago
1. Gastos de personal	124.451.330,00	7.055.615,94	131.506.945,94	129.010.761,51	2.496.184,43	128.994.066,11	16.695,40
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	60.140.831,00	4.820.309,54	64.961.140,54	61.907.731,46	3.053.409,08	57.287.807,91	4.619.923,55
3. Gastos financieros	0,00	7.566,70	7.566,70	0,00	7.566,70	0,00	0,00
4.Transferencias corrientes	247.707.479,00	-31.306.506,28	216.400.972,72	215.000.299,30	1.400.673,42	214.382.567,55	617.731,75
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	432.299.640,00	-19.423.014,10	412.876.625,90	405.918.792,27	6.957.833,63	400.664.441,57	5.254.350,70
6. Inversiones reales	10.484.681,00	564.539,41	11.049.220,41	9.729.317,02	1.319.903,39	7.826.297,71	1.903.019,31
7.Transferencias de capital	35.202.588,00	8.093.326,96	43.295.914,96	29.946.229,81	13.349.685,15	23.780.215,72	6.166.014,09
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	45.687.269,00	8.657.866,37	54.345.135,37	39.675.546,83	14.669.588,54	31.606.513,43	8.069.033,40
8. Activos financieros	204.344,00	0,00	204.344,00	204.344,00	0,00	204.344,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	204.344,00	0,00	204.344,00	204.344,00	0,00	204.344,00	0,00
TOTAL	478.191.253,00	-10.765.147,73	467.426.105,27	445.798.683,10	21.627.422,17	432.475.299,00	13.323.384,10

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

Anexo II.1.2

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	26.760.944,00	6.000,00	26.766.944,00	18.242.348,09	16.478.306,61	1.764.041,48
4.Transferencias corrientes	414.288.860,00	-25.282.491,61	389.006.368,39	388.835.248,89	384.770.037,08	4.065.211,81
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	344.108,90	344.108,90	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	441.049.804,00	-25.276.491,61	415.773.312,39	407.421.705,88	401.592.452,59	5.829.253,29
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	315.899,13	311.900,12	3.999,01
7.Transferencias de capital	36.937.105,00	2.265.702,39	39.202.807,39	33.958.901,71	23.075.920,84	10.882.980,87
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	36.937.105,00	2.265.702,39	39.202.807,39	34.274.800,84	23.387.820,96	10.886.979,88
8. Activos financieros	204.344,00	12.245.641,49	12.449.985,49	204.344,00	107.844,83	96.499,17
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	204.344,00	12.245.641,49	12.449.985,49	204.344,00	107.844,83	96.499,17
TOTAL	478.191.253,00	-10.765.147,73	467.426.105,27	441.900.850,72	425.088.118,38	16.812.732,34

. Fuente: Cuenta General rendida

Anexo II.1.3

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	Importe
1. Operaciones no financieras	-3.897.832,38
Derechos reconocidos netos	441.696.506,72
Obligaciones reconocidas netas	445.594.339,10
2. Operaciones con activos financieros	0,00
Derechos reconocidos netos	204.344,00
Obligaciones reconocidas netas	204.344,00
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	-3.897.832,38
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	-3.897.832,38
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	-3.897.832,38

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

BALANCE

	EJERO	CICIOS
	2003	2002
ACTIVO	57.190.035,77	59.603.130,77
A) INMOVILIZADO	33.095.222,26	27.098.548,36
I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	0,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	3.352.669,66	2.904.044,13
III. Inmovilizaciones materiales	29.742.552,60	24.194.504,23
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	0,00	0,00
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00
C) ACTIVO CIRCULANTE	24.094.813,51	32.504.582,41
I. Existencias	0,00	0,00
II. Deudores	20.740.905,11	27.099.314,01
III. Inversiones financieras temporales	0,00	0,00
IV. Tesorería	3.353.908,40	5.405.268,40
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
PASIVO	57.190.035,77	59.603.130,77
A) FONDOS PROPIOS	41.443.031,37	39.344.189,85
I. Patrimonio	10.168.723,58	10.168.723,58
II. Reservas	0,00	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	29.175.466,27	22.649.822,95
IV. Resultado del ejercicio	2.098.841,52	6.525.643,32
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	0,00
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. otras deudas a largo plazo	0,00	0,00
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	15.747.004,40	20.258.940,92
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
III. Acreedores	15.747.004,40	20.258.940,92
IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

	EJERO	CICIOS
	2003	2002
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	194.651.136,09	183.273.820,44
2. Transferencias y subvenciones	244.946.529,11	230.078.970,70
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	0,00	0,00
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	439.597.665,20	413.352.791,14
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	16.894.021,92	15.503.929,01
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	2.008.334,20	1.923.973,30
3. Transferencias y subvenciones	422.794.150,60	402.450.532,15
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	0,00
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Beneficios extraordinarios	0,00	0,00
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	441.696.506,72	419.878.434,46
AHORRO/ (DESAHORRO)	2.098.841,52	6.525.643,32

. Fuente: Cuenta General rendida

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

REMANENTE DE TESORERÍA					
I. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		21.023.489,96			
del presupuesto corriente	16.812.732,34				
de presupuestos cerrados	3.927.135,71				
de operaciones no presupuestarias	283.621,91				
II. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		15.747.004,40			
del Presupuesto corriente	13.323.384,10				
de Presupuestos cerrados	2.554,30				
de operaciones no presupuestarias	2.421.066,00				
III. FONDOS LIQUIDOS (31-12-2003)		3.071.323,55			
IV. REMANENTE DE TESORERIA (I-II+III)		8.347.809,11			

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	Obligaciones ptes de pago
1. Gastos de personal	1.046.258.898,00	36.739.281,50	1.082.998.179,50	1.075.136.759,50	7.861.420,00	1.071.821.849,28	3.314.910,22
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	457.627.187,00	-41.659.875,22	415.967.311,78	407.065.826,24	8.901.485,54	396.811.443,97	10.254.382,27
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.Transferencias corrientes	539.158.743,00	13.605.640,37	552.764.383,37	548.779.352,24	3.985.031,13	547.648.499,21	1.130.853,03
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.043.044.828,00	8.685.046,65	2.051.729.874,65	2.030.981.937,98	20.747.936,67	2.016.281.792,46	14.700.145,52
6. Inversiones reales	122.088.591,00	17.683.873,16	139.772.464,16	122.006.187,86	17.766.276,30	73.315.100,25	48.691.087,61
7.Transferencias de capital	3.836.955,00	1.512.538,86	5.349.493,86	3.165.441,06	2.184.052,80	1.372.205,28	1.793.235,78
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	125.925.546,00	19.196.412,02	145.121.958,02	125.171.628,92	19.950.329,10	74.687.305,53	50.484.323,39
8. Activos financieros	914.264,00	0,00	914.264,00	820.353,52	93.910,48	814.589,26	5.764,26
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	914.264,00	0,00	914.264,00	820.353,52	0,00	814.589,26	5.764,26
TOTAL	2.169.884.638,00	27.881.458,67	2.197.766.096,67	2.156.973.920,42	40.792.176,25	2.091.783.687,25	65.190.233,17

. Fuente: Cuenta General rendida

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	52.959.192,00	745,20	52.959.937,20	47.801.562,21	28.402.856,05	19.398.706,16
4.Transferencias corrientes	1.957.549.770,00	4.714.967,48	1.962.264.737,48	1.966.801.099,66	1.945.743.569,42	21.057.530,24
5. Ingresos patrimoniales	0,00	1.569.916,59	1.569.916,59	2.727.260,62	2.651.323,13	75.937,49
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	2.010.508.962,00	6.285.629,27	2.016.794.591,27	2.017.329.922,49	1.976.797.748,60	40.532.173,89
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	475.880,54	475.880,54	0,00
7.Transferencias de capital	159.375.676,00	-1.098.399,92	158.277.276,08	154.000.251,77	142.316.129,75	11.684.122,02
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	159.375.676,00	-1.098.399,92	158.277.276,08	154.476.132,31	142.792.010,29	11.684.122,02
8. Activos financieros	0,00	22.694.229,32	22.694.229,32	320.257,21	320.257,21	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	22.694.229,32	22.694.229,32	320.257,21	320.257,21	0,00
TOTAL	2.169.884.638,00	27.881.458,67	2.197.766.096,67	2.172.126.312,01	2.119.910.016,10	52.216.295,91

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	Importe
1. Operaciones no financieras	15.652.487,90
Derechos reconocidos netos	2.171.806.054,80
Obligaciones reconocidas netas	2.156.153.566,90
2. Operaciones con activos financieros	-500.096,31
Derechos reconocidos netos	320.257,21
Obligaciones reconocidas netas	820.353,52
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	15.152.391,59
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	15.152.391,59
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	15.152.391,59

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

BALANCE

	EJERO	CICIOS
	2003	2002
ACTIVO	560.240.229,12	236.635.080,37
A) INMOVILIZADO	204.225.541,65	97.293.779,67
I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	0,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	4.590.189,64	2.187.174,34
III. Inmovilizaciones materiales	199.607.504,21	95.078.757,53
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	27.847,80	27.847,80
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00
C) ACTIVO CIRCULANTE	356.014.687,47	139.341.300,70
I. Existencias	0,00	0,00
II. Deudores	287.946.022,22	44.021.351,00
III. Inversiones financieras temporales	573.561,89	74.083,82
IV. Tesorería	67.495.103,36	95.245.865,88
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
PASIVO	560.240.229,12	236.635.080,37
A) FONDOS PROPIOS	466.823.416,52	120.062.092,81
I. Patrimonio	0,00	0,00
II. Reservas	0,00	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	120.062.092,81	0,00
IV. Resultado del ejercicio	346.761.323,71	120.062.092,81
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	15.794,49	0,00
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. otras deudas a largo plazo	15.794,49	0,00
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	93.401.018,11	116.572.987,56
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
III. Acreedores	93.401.018,11	116.572.987,56
IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

	EJERCICIOS		
	2003	2002	
A) GASTOS			
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	1.497.277.011,62	1.410.061.761,22	
2. Transferencias y subvenciones	551.944.793,30	497.112.264,60	
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	0,00	0,00	
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	0,00	0,00	
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00	
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00	
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00	
TOTAL	2.049.221.804,92	1.907.174.025,82	
B) INGRESOS			
1. Ingresos de gestión ordinaria	46.703.819,90	22.077.610,78	
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	228.477.957,30	3.781.187,00	
3. Transferencias y subvenciones	2.120.801.351,43	2.001.377.320,85	
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	0,00	
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00	
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00	
c) Beneficios extraordinarios	0,00	0,00	
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00	
TOTAL	2.395.983.128,63	2.027.236.118,63	
AHORRO/ (DESAHORRO)	346.761.323,71	120.062.092,81	

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

REMANENTE DE TESORERÍA

I. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		54.310.442,13
del presupuesto corriente	52.216.295,91	
de presupuestos cerrados	1.202.024,31	
de operaciones no presupuestarias	892.121,91	
II. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		83.448.724,58
del Presupuesto corriente	65.190.233,17	
de Presupuestos cerrados	670.399,94	
de operaciones no presupuestarias	17.588.091,47	
III. FONDOS LIQUIDOS (31-12-2003)		66.984.903,36
IV. REMANENTE DE TESORERIA (I-II+III)		37.846.620,91

[.] Las cifras se expresan en euro

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	Obligaciones pendtes de pago
1. Gastos de personal	411.594,00	9.233,00	420.827,00	401.281,33	19.545,67	401.281,33	0,00
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	297.418,00	77.500,00	374.918,00	227.594,99	147.323,01	227.594,99	0,00
3. Gastos financieros	150,00	0,00	150,00	0,00	150,00	0,00	0,00
4.Transferencias corrientes	219.297,00	25.000,00	244.297,00	204.169,51	40.127,49	204.169,51	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	928.459,00	111.733,00	1.040.192,00	833.045,83	207.146,17	833.045,83	0,00
6. Inversiones reales	40.625,00	0,00	40.625,00	36.514,81	4.110,19	36.514,81	0,00
7.Transferencias de capital	87.076,00	3.066,00	90.142,00	90.142,00	0,00	90.142,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	127.701,00	3.066,00	130.767,00	126.656,81	4.110,19	126.656,81	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.056.160,00	114.799,00	1.170.959,00	959.702,64	211.256,36	959.702,64	0,00

. Fuente: Cuenta General rendida

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	12.423,76	12.423,76	0,00
4.Transferencias corrientes	922.265,00	0,00	922.265,00	922.265,00	922.265,00	0,00
5. Ingresos patrimoniales	6.194,00	0,00	6.194,00	8.872,26	8.872,26	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	928.459,00	0,00	928.459,00	943.561,02	943.561,02	0,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.Transferencias de capital	127.701,00	0,00	127.701,00	127.701,00	127.701,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	127.701,00	0,00	127.701,00	127.701,00	127.701,00	0,00
8. Activos financieros	0,00	114.799,00	114.799,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	114.799,00	114.799,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	1.056.160,00	114.799,00	1.170.959,00	1.071.262,02	1.071.262,02	0,00

[.] Las cifras se expresan en euros

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	Importe
1. Operaciones no financieras	111.559,38
Derechos reconocidos netos	1.071.262,02
Obligaciones reconocidas netas	959.702,64
2. Operaciones con activos financieros	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	111.559,38
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	111.559,38
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	111.559,38

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

REMANENTE DE TESORERÍA

I. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		300,51
del presupuesto corriente	0,00	
de presupuestos cerrados	0,00	
de operaciones no presupuestarias	300,51	
II. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		18.954,06
del Presupuesto corriente	0,00	
de Presupuestos cerrados	0,00	
de operaciones no presupuestarias	18.954,06	
III. FONDOS LIQUIDOS (31-12-2003)		306.384,80
IV. REMANENTE DE TESORERIA (I-II+III)		287.731,25

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS AGREGADA

	2003					20	002	
ORGANISMOS AUTONOMOS	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Créditos Finales	Incremento Ctos finales	Obligaciones Reconocidas	Incremento obligaciones Reconocidas
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.056.160,00	114.799,00	1.170.959,00	959.702,64	1.123.989,14	4,18	1.080.853,36	-11,21
GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2.169.884.638,00	27.881.458,67	2.197.766.096,67	2.156.973.920,42	2.054.110.831,67	6,99	2.004.554.396,65	7,60
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	478.191.253,00	-10.765.147,73	467.426.105,27	445.798.683,10	440.057.857,13	6,22	420.262.154,11	6,08
TOTAL	2.649.132.051,00	17.231.109,94	2.666.363.160,94	2.603.732.306,16	2.495.292.677,94	17,39	2.425.897.404,12	2,47

. Fuente: Cuenta General rendida

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS AGREGADA

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	1.056.160,00	114.799,00	1.170.959,00	1.071.262,02
GERENCIA REGIONAL DE SALUD	2.169.884.638,00	27.881.458,67	2.197.766.096,67	2.172.126.312,01
GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	478.191.253,00	-10.765.147,73	467.426.105,27	441.900.850,72
TOTAL	2.649.132.051,00	17.231.109,94	2.666.363.160,94	2.615.098.424,75

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AGREGADO

Conceptos	Importe
1. Operaciones no financieras	11.866.214,90
Derechos reconocidos netos	2.614.573.823,54
Obligaciones reconocidas netas	2.602.707.608,64
2. Operaciones con activos financieros	-500.096,31
Derechos reconocidos netos	524.601,21
Obligaciones reconocidas netas	1.024.697,52
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	11.366.118,59
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	11.366.118,59
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	11.366.118,59

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BALANCE AGREGADO

	2003	2002
ACTIVO	617.430.264,89	296.238.211,14
A) INMOVILIZADO	237.320.763,91	124.392.328,03
I. Inversiones destinadas al uso general no presentado	0,00	0,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	7.942.859,30	5.091.218,47
III. Inmovilizaciones materiales	229.350.056,81	119.273.261,76
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	27.847,80	27.847,80
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00
C) ACTIVO CIRCULANTE	380.109.500,98	171.845.883,11
I. Existencias	0,00	0,00
II. Deudores	308.686.927,33	71.120.665,01
III. Inversiones financieras temporales	573.561,89	74.083,82
IV. Tesorería	70.849.011,76	100.651.134,28
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
PASIVO	617.430.264,89	296.238.211,14
A) FONDOS PROPIOS	508.266.447,89	159.406.282,66
I. Patrimonio	10.168.723,58	10.168.723,58
II. Reservas	0,00	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	149.237.559,08	22.649.822,95
IV. Resultado del ejercicio	348.860.165,23	126.587.736,13
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	15.794,49	0,00
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. otras deudas a largo plazo	15.794,49	0,00
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	0,00
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	109.148.022,51	136.831.928,48
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
III. Acreedores	109.148.022,51	136.831.928,48
IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00

- . Fuente: Cuenta General rendida
- . Las cifras se expresan en euros
- . Sólo incluye datos de GSS y GRS

ORGANISMOS AUTONOMOS

CUENTA DE RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL AGREGADA

	2003	2002
A) GASTOS		
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	1.691.928.147,71	1.593.335.581,66
2. Transferencias y subvenciones	796.891.322,41	727.191.235,30
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	0,00	0,00
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	2.488.819.470,12	2.320.526.816,96
B) INGRESOS	0,00	0,00
1. Ingresos de gestión ordinaria	63.597.841,82	37.581.539,79
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	230.486.291,50	5.705.160,30
3. Transferencias y subvenciones	2.543.595.502,03	2.403.827.853,00
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	0,00
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Beneficios extraordinarios	0,00	0,00
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	2.837.679.635,35	2.447.114.553,09
AHORRO/ (DESAHORRO)	348.860.165,23	126.587.736,13

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros . Sólo incluye datos de GSS y GRS

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	Obligaciones ptes de pago
1. Gastos de personal	5.955.730,00	500.000,00	6.455.730,00	6.293.612,01	162.117,99	6.166.444,16	127.167,85
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	2.180.080,00	-151.434,49	2.028.645,51	1.951.160,16	77.485,35	1.689.346,60	261.813,56
3. Gastos financieros	260.839,00	0,00	260.839,00	94.455,38	166.383,62	94.455,38	0,00
4.Transferencias corrientes	1.221.423,00	-1.189.725,82	31.697,18	23.337,10	8.360,08	23.337,10	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	9.618.072,00	-841.160,31	8.776.911,69	8.362.564,65	414.347,04	7.973.583,24	388.981,41
6. Inversiones reales	3.591.373,00	-1.822.769,00	1.768.604,00	1.383.829,22	384.774,78	985.614,16	398.215,06
7.Transferencias de capital	115.779.367,00	14.067.379,80	129.846.746,80	123.261.520,57	6.585.226,23	111.099.782,28	12.161.738,29
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	119.370.740,00	12.244.610,80	131.615.350,80	124.645.349,79	6.970.001,01	112.085.396,44	12.559.953,35
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	128.988.812,00	11.403.450,49	140.392.262,49	133.007.914,44	7.384.348,05	120.058.979,68	12.948.934,76
8. Activos financieros	6.010,00	15.900.150,00	15.906.160,00	15.900.150,00	6.010,00	15.900.150,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	6.010,00	15.900.150,00	15.906.160,00	15.900.150,00	6.010,00	15.900.150,00	0,00
TOTAL	128.994.822,00	27.303.600,49	156.298.422,49	148.908.064,44	7.390.358,05	135.959.129,68	12.948.934,76

. Fuente: Cuenta General rendida

Anexo III.1.2

AGENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	49.429,38	20.095,99	29.333,39
4.Transferencias corrientes	9.588.021,00	0,00	9.588.021,00	9.588.021,00	9.588.021,00	0,00
5. Ingresos patrimoniales	30.051,00	0,00	30.051,00	130.693,59	130.693,59	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	9.618.072,00	0,00	9.618.072,00	9.768.143,97	9.738.810,58	29.333,39
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	493.762,17	193.406,22	300.355,95
7.Transferencias de capital	119.370.740,00	22.316.443,22	141.687.183,22	140.732.215,92	136.512.243,36	4.219.972,56
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	119.370.740,00	22.316.443,22	141.687.183,22	141.225.978,09	136.705.649,58	4.520.328,51
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	128.988.812,00	22.316.443,22	151.305.255,22	150.994.122,06	146.444.460,16	4.549.661,90
8. Activos financieros	6.010,00	4.987.157,27	4.993.167,27	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	6.010,00	4.987.157,27	4.993.167,27	0,00	0,00	0,00
TOTAL	128.994.822,00	27.303.600,49	156.298.422,49	150.994.122,06	146.444.460,16	4.549.661,90

. Fuente: Cuenta General rendida

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	Importe
1. Operaciones no financieras	17.986.207,62
Derechos reconocidos netos	150.994.122,06
Obligaciones reconocidas netas	133.007.914,44
2. Operaciones con activos financieros	-15.900.150,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	15.900.150,00
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	2.086.057,62
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	2.086.057,62
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	2.086.057,62

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

BALANCE

	2003	2002
ACTIVO	116.746.513,77	100.726.814,30
A) INMOVILIZADO	71.877.815,53	72.021.191,01
I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	0,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	1.208.862,88	1.417.455,09
III. Inmovilizaciones materiales	357.249,89	314.725,16
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	70.311.702,76	70.289.010,76
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	142.654,60	234.248,20
C) ACTIVO CIRCULANTE	44.726.043,64	28.471.375,09
I. Existencias	0,00	0,00
II. Deudores	13.034.166,92	22.283.369,32
III. Inversiones financieras temporales	0,00	0,00
IV. Tesorería	31.691.876,72	6.188.005,77
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
PASIVO	116.746.513,77	100.726.814,30
A) FONDOS PROPIOS	68.971.030,24	52.701.454,30
I. Patrimonio	23.393.473,42	23.393.473,42
II. Reservas	0,00	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	29.307.980,88	19.001.307,34
IV. Resultado del ejercicio	16.269.575,94	10.306.673,54
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	3.999.325,83	2.777.032,92
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.761.324,16	21.713.768,20
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. otras deudas a largo plazo	286.474,16	338.768,20
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	5.474.850,00	21.375.000,00
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	38.014.833,54	23.534.558,88
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
III. Acreedores	38.014.833,54	23.534.558,88
IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

	2003	2002
A) GASTOS		
Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	11.125.453,72	8.245.928,54
2. Transferencias y subvenciones	123.284.857,67	104.139.759,12
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	314.234,73	193.236,36
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	314.234,73	193.236,36
TOTAL	134.724.546,12	112.578.924,02
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	0,00	0,00
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	673.885,14	2.217.847,76
3. Transferencias y subvenciones	150.320.236,92	120.667.749,80
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	0,00
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Beneficios extraordinarios	0,00	0,00
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	150.994.122,06	122.885.597,56
AHORRO/ (DESAHORRO)	16.269.575,94	10.306.673,54

[.] Las cifras se expresan en euros

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	obligaciones pendtes de pago
1. Gastos de personal	808.144,00	0,00	808.144,00	759.981,30	48.162,70	747.963,79	12.017,51
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	639.594,00	200.000,00	839.594,00	765.277,70	74.316,30	689.953,92	75.323,78
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.Transferencias corrientes	6.010,00	0,00	6.010,00	4.600,00	1.410,00	4.600,00	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.453.748,00	200.000,00	1.653.748,00	1.529.859,00	123.889,00	1.442.517,71	87.341,29
6. Inversiones reales	1.883.103,00	120.000,00	2.003.103,00	1.743.525,71	259.577,29	1.381.977,67	361.548,04
7.Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.883.103,00	120.000,00	2.003.103,00	1.743.525,71	259.577,29	1.381.977,67	361.548,04
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.336.851,00	320.000,00	3.656.851,00	3.273.384,71	383.466,29	2.824.495,38	448.889,33
8. Activos financieros	605.820,00	155.951,16	761.771,16	718.937,06	42.834,10	718.937,06	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	6.000,00	6.000,00	2.630,95	3.369,05	2.630,95	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	605.820,00	161.951,16	767.771,16	721.568,01	46.203,15	721.568,01	0,00
TOTAL	3.942.671,00	481.951,16	4.424.622,16	3.994.952,72	429.669,44	3.546.063,39	448.889,33

. Fuente: Cuenta General rendida

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	467.743,00	0,00	467.743,00	433.320,11	355.244,47	78.075,64
4.Transferencias corrientes	678.486,00	0,00	678.486,00	678.486,00	678.486,00	0,00
5. Ingresos patrimoniales	322.417,00	0,00	322.417,00	348.845,50	96.151,73	252.693,77
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.468.646,00	0,00	1.468.646,00	1.460.651,61	1.129.882,20	330.769,41
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	55.834,46	55.834,46	0,00
7.Transferencias de capital	2.224.235,00	0,00	2.224.235,00	2.102.470,32	2.102.470,32	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.224.235,00	0,00	2.224.235,00	2.158.304,78	2.158.304,78	0,00
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.692.881,00	0,00	3.692.881,00	3.618.956,39	3.288.186,98	330.769,41
8. Activos financieros	249.790,00	481.951,16	731.741,16	139.904,76	44.527,61	95.377,15
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	249.790,00	481.951,16	731.741,16	139.904,76	44.527,61	95.377,15
TOTAL	3.942.671,00	481.951,16	4.424.622,16	3.758.861,15	3.332.714,59	426.146,56

. Fuente: Cuenta General rendida

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	
1. Operaciones no financieras	345.571,68
Derechos reconocidos netos	3.618.956,39
Obligaciones reconocidas netas	3.273.384,71
2. Operaciones con activos financieros	-579.032,30
Derechos reconocidos netos	139.904,76
Obligaciones reconocidas netas	718.937,06
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	-233.460,62
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-2.630,95
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	2.630,95
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	-236.091,57
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	481.951,16 ⁽¹⁾
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	245.589,59(1)

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

⁽¹⁾ Cifra modificada en virtud de alegaciones

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

BALANCE

	2003	2002
ACTIVO	9.924.902,03	8.504.406,60
A) INMOVILIZADO	8.975.012,51	7.602.104,87
I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	0,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	53.011,21	32.797,24
III. Inmovilizaciones materiales	5.723.487,83	4.938.412,69
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	537.047,10	2.630.894,94
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	0,00
C) ACTIVO CIRCULANTE	949.889,52	902.301,73
I. Existencias	0,00	0,00
II. Deudores	756.687,17	231.598,38
III. Inversiones financieras temporales	0,00	4.507,07
IV. Tesorería	193.202,35	666.196,28
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
PASIVO	9.924.902,03	8.504.406,60
A) FONDOS PROPIOS	9.298.837,37	8.058.706,71
I. Patrimonio	387.781,48	387.781,48
II. Reservas	0,00	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	7.670.925,23	5.912.632,10
IV. Resultado del ejercicio	1.240.130,66	1.758.293,13
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	0,00
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	12.246,22	21.246,22
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. otras deudas a largo plazo	12.246,22	12.246,22
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	9.000,00
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	613.818,44	424.453,67
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. Deudas con entidades de crédito	0,00	0,00
III. Acreedores	613.818,44	424.453,67
IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

	2003	2002
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	2.225.119,49	1.892.197,55
2. Transferencias y subvenciones	4.600,00	4.600,00
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	9.353,69	0,00
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	9.353,69	0,00
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	2.239.073,18	1.896.797,55
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	0,00	0,00
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	642.006,42	727.346,53
3. Transferencias y subvenciones	2.780.956,32	2.927.744,15
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	56.241,10	0,00
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Beneficios extraordinarios	0,00	0,00
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	3.479.203,84	3.655.090,68
AHORRO/ (DESAHORRO)	1.240.130,66	1.758.293,13

[.] Las cifras se expresan en euros

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS

Capítulos	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	Remanentes de crédito	Pagos satisfechos	Obligaciones pendtes de pago
1. Gastos de personal	2.103.542,00	0,00	2.103.542,00	993.337,60	1.110.204,40	993.337,60	0,00
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	721.226,00	0,00	721.226,00	708.675,38	12.550,62	646.474,94	62.200,44
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4.Transferencias corrientes	255.109,00	0,00	255.109,00	206.661,89	48.447,11	206.661,89	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.079.877,00	0,00	3.079.877,00	1.908.674,87	1.171.202,13	1.846.474,43	62.200,44
6. Inversiones reales	16.931.486,00	-4.486.270,56	12.445.215,44	9.288.862,71	3.156.352,73	6.985.064,82	2.303.797,89
7.Transferencias de capital	5.672.600,00	-1.659.830,44	4.012.769,56	3.143.635,79	869.133,77	3.143.635,79	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	22.604.086,00	-6.146.101,00	16.457.985,00	12.432.498,50	4.025.486,50	10.128.700,61	2.303.797,89
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	25.683.963,00	-6.146.101,00	19.537.862,00	14.341.173,37	5.196.688,63	11.975.175,04	2.365.998,33
8. Activos financieros	0,00	29.500,00	29.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	29.500,00	29.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	25.683.963,00	-6.116.601,00	19.567.362,00	14.341.173,37	5.196.688,63	11.975.175,04	2.365.998,33

. Fuente: Cuenta General rendida

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones netas	Previsiones finales	Derechos reconocidos	Ingresos realizados	Derechos pendientes de cobro
1. Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	201.307,13	201.307,13	0,00
4.Transferencias corrientes	3.079.877,00	0,00	3.079.877,00	3.079.876,92	3.079.876,92	0,00
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	48.748,13	48.748,13	0,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	3.079.877,00	0,00	3.079.877,00	3.329.932,18	3.329.932,18	0,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.Transferencias de capital	22.604.086,00	-6.116.601,00	16.487.485,00	13.296.335,77	9.308.383,18	3.987.952,59
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	22.604.086,00	-6.116.601,00	16.487.485,00	13.296.335,77	9.308.383,18	3.987.952,59
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	25.683.963,00	-6.116.601,00	19.567.362,00	16.626.267,95	12.638.315,36	3.987.952,59
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	25.683.963,00	-6.116.601,00	19.567.362,00	16.626.267,95	12.638.315,36	3.987.952,59

[.] Las cifras se expresan en euros

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Conceptos	Importe
1. Operaciones no financieras	2.285.094,58
Derechos reconocidos netos	16.626.267,95
Obligaciones reconocidas netas	14.341.173,37
2. Operaciones con activos financieros	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	2.285.094,58
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	2.285.094,58
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	2.285.094,58

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

BALANCE

	2003	2002
ACTIVO	10.330.926,79	
A) INMOVILIZADO	5.380.181,51	\
I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	
II. Inmovilizaciones inmateriales	24.755,95	
III. Inmovilizaciones materiales	2.048.759,30	
IV. Inversiones gestionadas	3.306.666,26	
V. Inversiones financieras permanentes	0,00	
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	
C) ACTIVO CIRCULANTE	4.950.745,28	
I. Existencias	0,00	
II. Deudores	4.083.772,02	
III. Inversiones financieras temporales	0,00	
IV. Tesorería	866.973,26	
V. Ajustes por periodificación	0,00	\
PASIVO	10.330.926,79	
A) FONDOS PROPIOS	7.585.037,60	\
I. Patrimonio	0,00	
II. Reservas	0,00	
III. Resultados de ejercicios anteriores	0,00	
IV. Resultado del ejercicio	7.585.037,60	
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	
II. otras deudas a largo plazo	0,00	
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00	\
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	2.745.889,19	\
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	\
II. Deudas con entidades de crédito	0,00	\
III. Acreedores	2.745.889,19	\
IV. Ajustes por periodificación	0,00	\
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	\

[.] Las cifras se expresan en euros

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

	2003	2002
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	5.690.932,67	
2. Transferencias y subvenciones	3.350.297,68	
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	0,00	
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	0,00	
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	
c) Gastos extraordinarios	0,00	
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	0,00	
TOTAL	9.041.230,35	
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	52.353,49	
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	197.701,77	
3. Transferencias y subvenciones	16.376.212,69	
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0,00	
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	
c) Beneficios extraordinarios	0,00	
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	
TOTAL	16.626.267,95	
AHORRO/ (DESAHORRO)	7.585.037,60	

. Fuente: Cuenta General rendida

CONSEJO DE LA JUVENTUD

BALANCE

	2003	2002
ACTIVO	142.588,05	
A) INMOVILIZADO	2.560,11	
I. Inversiones destinadas al uso general		
II. Inmovilizaciones inmateriales		
III. Inmovilizaciones materiales		
IV. Inversiones gestionadas		
V. Inversiones financieras permanentes	2.560,11	
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0,00	
C) ACTIVO CIRCULANTE	140.027,94	
I. Existencias		
II. Deudores	137.288,41	
III. Inversiones financieras temporales		
IV. Tesorería	2.739,53	\
V. Ajustes por periodificación		
PASIVO	142.588,05	
A) FONDOS PROPIOS	-3.806,58	
I. Patrimonio		\
II. Reservas		
III. Resultados de ejercicios anteriores	14.501,36	
IV. Resultado del ejercicio	-18.307,94	
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0,00	
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	0,00	
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
II. otras deudas a largo plazo		\
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos		
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	146.394,63	\
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		\
II. Deudas con entidades de crédito	96.603,00	\
III. Acreedores	49.791,63	\
IV. Ajustes por periodificación		\
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	

[.] Fuente: Elaborada a partir de la Cuenta aportada durante la fiscalización . Las cifras se expresan en euros

CONSEJO DE LA JUVENTUD

CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

	2003	2002
A) GASTOS		\
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	348.609,56	
2. Transferencias y subvenciones		
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	447,17	
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado		
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento		
c) Gastos extraordinarios		
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios		\
TOTAL	349.056,73	
B) INGRESOS		\
1. Ingresos de gestión ordinaria	16.153,66	
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	51,01	
3. Transferencias y subvenciones	314.222,62	
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	321,50	
a) Beneficios procedentes del inmovilizado		
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento		
c) Beneficios extraordinarios		
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios		
TOTAL	330.748,79	
AHORRO/ (DESAHORRO)	-18.307,94	

. Fuente: Elaborada a partir de la Cuenta aportada durante la fiscalización

[.] Las cifras se expresan en euros

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE GASTOS AGREGADA

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO	Créditos iniciales	Modificaciones netas	Créditos finales	Obligaciones reconocidas	% Ejecución
AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	128.994.822,00	27.303.600,49	156.298.422,49	148.908.064,44	95,27
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	25.683.963,00	-6.116.601,00	19.567.362,00	14.341.173,37	73,29
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	3.942.671,00	481.951,16	4.424.622,16	3.994.952,72	90,29
TOTAL	158.621.456,00	21.668.950,65	180.290.406,65	167.244.190,53	92,76

. Fuente: Cuenta General rendida

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTOS DE INGRESOS AGREGADA

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO	Previsiones iniciales	Modificaciones netas Previsiones finales		Derechos reconocidos	% Ejecución
AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO	128.994.822,00	27.303.600,49	156.298.422,49	150.994.122,06	96,61
INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	25.683.963,00	-6.116.601,00	19.567.362,00	16.626.267,95	84,97
ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	3.942.671,00	481.951,16	4.424.622,16	3.758.861,15	84,95
TOTAL	158.621.456,00	21.668.950,65	180.290.406,65	171.379.251,16	95,06

. Fuente: Cuenta General rendida

. Las cifras se expresan en euros

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

ENTES PUBLICOS DE DERECHO PRIVADO

SALDO PRESUPUESTARIO AGREGADO

Conceptos	ENTES PUBLICOS DE DERECHO PRIVADO
1. Operaciones no financieras	20.616.873,88
Derechos reconocidos netos	171.239.346,40
Obligaciones reconocidas netas	150.622.472,52
2. Operaciones con activos financieros	-16.479.182,30
Derechos reconocidos netos	139.904,76
Obligaciones reconocidas netas	16.619.087,06
3. Operaciones comerciales	0,00
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	0,00
I. RESULTADOPRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)	4.137.691,58
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	-2.630,95
Derechos reconocidos netos	0,00
Obligaciones reconocidas netas	2.630,95
III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)	4.135.060,63
4. Créditos gastados financiados con remanente de Tesorería	0,00
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	0,00
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	0,00
IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III +4+5+6)	4.135.060,63

. Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO

BALANCE AGREGADO

	2003	2002
ACTIVO	137.144.930,64	109.231.220,90
A) INMOVILIZADO	86.235.569,66	79.623.295,88
I. Inversiones destinadas al uso general	0,00	0,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	1.286.630,04	1.450.252,33
III. Inmovilizaciones materiales	8.129.497,02	5.253.137,85
IV. Inversiones gestionadas	3.306.666,26	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	73.512.776,34	72.919.905,70
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	142.654,60	234.248,20
C) ACTIVO CIRCULANTE	50.766.706,38	29.373.676,82
I. Existencias	0,00	0,00
II. Deudores	18.011.914,52	22.514.967,70
III. Inversiones financieras temporales	0,00	4.507,07
IV. Tesorería	32.754.791,86	6.854.202,05
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
PASIVO	137.144.930,64	109.231.220,90
A) FONDOS PROPIOS	85.851.098,63	60.760.161,01
I. Patrimonio	23.781.254,90	23.781.254,90
II. Reservas	0,00	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	36.993.407,47	24.913.939,44
IV. Resultado del ejercicio	25.076436,26	12.064.966,67
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	3.999.325,83	2.777.032,92
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.773.570,38	21.735.014,42
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. otras deudas a largo plazo	298.720,38	351.014,42
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	5.474.850,00	21.384.000,00
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	41.520.935,80	23.959.012,55
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00	0,00
II. Deudas con entidades de crédito	96.603,00	0,00
III. Acreedores	41.424.332,80	23.959.012,55
IV. Ajustes por periodificación	0,00	0,00
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO	0,00	0,00

[.] Fuente: Cuenta General rendida

[.] Las cifras se expresan en euros

[.] Las cifras de 2002 sólo incluyen datos de ADE y EREN

ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL AGREGADA

	2003	2002
A) GASTOS		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	19.390.562,61	10.138.126,09
2. Transferencias y subvenciones	126.639.755,35	104.144.359,12
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	323.588,42	193.236,36
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	9.353,69	0,00
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	314.234,73	193.236,36
TOTAL	146.353.906,38	114.475.721,57
B) INGRESOS		
1. Ingresos de gestión ordinaria	68.558,16	0,00
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	1.513.593,33	2.945.194,29
3. Transferencias y subvenciones	169.791628,55	123.595.493,95
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	56.562,60	0,00
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00
c) Beneficios extraordinarios	0,00	0,00
d) ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	0,00
TOTAL	171.430.342,64	126.540.688,24
AHORRO/ (DESAHORRO)	25.076.436,26	12.064.966,67

- . Fuente: Cuenta General rendida
- . Las cifras se expresan en euros
- . Las cifras de 2002 sólo incluyen datos de ADE y EREN



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

EJERCICIO 2003

TOMO II

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



MONTSERRAT PÉREZ RON, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el ejercicio de su función fiscalizadora, ha aprobado, en su sesión del día 22 de junio de 2006, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA **AUTÓNOMA** COMUNIDAD GENERAL DE LA **EJERCICIO** ADMINISTRATIVA, CONTRATACIÓN correspondiente al Plan Anual de Fiscalización de 2004. Asímismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, acordó su remisión a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas y su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Y para que así conste, expido la presente en Valladolid, a veintinueve de junio de dos mil seis.

Visto Bueno

EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández



TOMO II

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EJERCICIO 2003



ÍNDICE TOMO II

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. Presentación	3
I.2. Marco jurídico	3
I.3. Objetivos	4
I.4. Alcance	5
I.5. Trámite de alegaciones	9
II. RESULTADOS DEL TRABAJO	10
II.1. Control Interno.	10
II.2. Cumplimiento de la obligación de remisión de información	11
II.3. Procedimiento de Contratación.	11
II.3.1. Contratos de obras	12
II.3.2. Contratos de gestión de servicios públicos	33
II.3.3. Contratos de suministros	36
II.3.4. Contratos de consultoría y asistencia y servicios	41
II.3.5. Contratos administrativos especiales	47
III. CONCLUSIONES	50
III.1. Control interno	50
III.2. Remisión de información	50
III.3. Procedimiento de contratación	50
III.3.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación	50
III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación	51
III.3.3. Ejecución y extinción del contrato	52
IV. RECOMENDACIONES	53
ANEXOS	54



SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOCyL Boletín Oficial de Castilla y León.

BOE Boletín Oficial del Estado.

DOCE Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

IPC Índice de precios al consumo.

LRJAPyPAC Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

PCAG Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

PCAP Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PPT Pliego de Prescripciones Técnicas.

RGLCAP Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,

aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.

TRLCAP Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado

por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

UTE Unión Temporal de Empresas.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Presentación

La fiscalización de la contratación administrativa se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.c) de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo, que contemplan, dentro del contenido de la función fiscalizadora, el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo.

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas para el ejercicio 2004, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 20 de octubre de 2004 (BOCyL nº 210 de 29-10-04), que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad, ejercicio 2003". El análisis global de la contratación en este ámbito, constituye un área de trabajo más, y así se incluye en un Apéndice al informe sobre la Cuenta General.

I.2. Marco jurídico

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A) Legislación autonómica

- Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
- Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2003.

- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.

B) Legislación estatal

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento
 General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones
- Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 52/2002, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.
- Ley 7/1988, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

I.3. Objetivos

La actuación llevada a cabo es una fiscalización de regularidad con el objetivo de comprobar la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa, en particular, las contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León regula la obligación del órgano de contratación de remitir al Consejo de Cuentas la documentación relativa a la contratación establecida en el artículo 57 del TRLCAP. Sin embargo, esta regulación no entró en vigor hasta el 27 de marzo de 2004, por lo que, en el

ejercicio de fiscalización, es decir, ejercicio 2003, la obligación de remitir documentación se cumplía mediante la remisión de la información al Tribunal de Cuentas.

En particular se ha pretendido:

- 1. Verificar si los Órgano de contratación han cumplido con las obligaciones de remisión de documentación e información al Tribunal de Cuentas.
- 2. Verificar si los Órgano de contratación han remitido en el plazo previsto la información sobre los contratos al Registro Público de Contratos de la Comunidad autónoma.
- 3. Verificar el cumplimiento por la Administración contratante de los mecanismos de control interno establecidos por la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.
- 4. Verificar que la actividad contractual se ha desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.

La fiscalización se ha llevado a cabo con sujeción a lo dispuesto en los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público adoptados por la Comisión de Coordinación de los Órgano Públicos de Control Externo del Estado Español.

I.4. Alcance

Esta fiscalización alcanza a todo el procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León y se extiende sobre la contratación del sector público autonómico adjudicada en el 2003 y que se ha comunicado al Tribunal de Cuentas en aplicación del artículo 57 del TRLCAP.

Por otra parte, en el ejercicio de fiscalización se produce una reestructuración de Consejerías, lo que afecta a los Órgano de contratación.

El Decreto 2/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, fija las siguientes Consejerías:

- Presidencia y Administración Territorial
- Hacienda
- Economía y Empleo
- Fomento
- Agricultura y Ganadería
- Medio Ambiente
- Sanidad
- Familia e Igualdad de Oportunidades
- Educación
- Cultura y Turismo

Las modificaciones afectan a las siguientes Consejerías:

- Economía y Hacienda, cuyas competencias se atribuyen a la Consejería de Hacienda y a la Consejería de Economía y Empleo.
- Sanidad y Bienestar Social, cuyas competencias quedan asumidas por la Consejería de Sanidad y por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Educación y Cultura, cuyas competencias se asumen por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la Consejería de Educación y por la Consejería de Cultura y Turismo.
- Industria, Comercio y Turismo, cuyas competencias quedan atribuidas a la Consejería de Economía y Empleo y a las Consejería de Cultura y Turismo.

La alteración que se produce en las adscripciones de los Organismos Autónomos son las siguientes:

- Servicio público de Empleo, adscrito a la Consejería de Economía y Empleo.
- Gerencia Regional de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad.
- Gerencia de Servicios Sociales, adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por último, las Entidades Públicas de Derecho Privado afectadas por la reestructuración son la Agencia de Desarrollo Económico y el Ente Regional de la Energía que quedan adscritas a la Consejería de Economía y Empleo.

En la medida de lo posible se han incorporado contratos de estos Órgano de contratación.

Sobre la relación facilitada al Consejo de Cuentas por el Tribunal de Cuentas se han aplicado criterios cuantitativos y cualitativos a fin de seleccionar los contratos de mayor cuantía que permitieran la representación de todos los Órgano de contratación y de todos los tipos de contratación y un examen de toda la vida del expediente.

Esta selección cumple el criterio fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, ya que se examinan 42 contratos con un importe de adjudicación total de 129.634.385,03 €que representa un 27,17% del importe total de los contratos remitidos por el Tribunal de Cuentas.

En la tabla 1 del anexo se relacionan todos los contratos objeto de fiscalización.

Los contratos examinados son los siguientes distribuidos por órgano de contratación y procedimiento de adjudicación:

Órgano de Contratación		Subasta		Concurso		rocedimiento Negociado	Total		
organo de Contratación		Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	
Agricultura y Ganadería			4	26.328.470,51			4	26.328.470,51	
Instituto Tecnológico Agrario			1	3.593.476,50			1	3.593.476,50	
Cultura y Turismo			1	2.699.544,04			1	2.699.544,04	
Educación			4	10.547.146,57			4	10.547.146,57	
Educación y Cultura			1	2.273.132,90	1	2.481.305,91	2	4.754.438,81	
Fomento			7	23.729.420,13			7	23.729.420,13	
Gerencia Regional de Salud	1	3.605.527,30	8	21.194.857,33	3	10.483.351,66	12	35.283.736,29	
Medio Ambiente			3	10.410.556,32			3	10.410.556,32	
Hacienda			1	4.051.758,09			1	4.051.758,09	
Agencia de Desarrollo			1	156.263,15			1	156.263,15	
Economía y Hacienda			1	2.140.817,51			1	2.140.817,51	
Economía y Empleo					1	639.867,95	1	639.867,95	
Ente regional de la Energía			1	1.404.559,43			1	1.404.559,43	
Industria, Comercio y Turismo			1	229.386,81			1	229.386,81	
Gerencia de Servicios Sociales	1	1.820.070,00			1	1.844.872,92	2	3.664.942,92	
Total	2	5.425.597,30	34	108.759.389,29	6	15.449.398,44	42	129.634.385,03	

La distribución por órgano de contratación y tipo de contrato es la siguiente:

		Obras		Suministros		СуА		Especiales	Servicios Públicos	
Órgano de Contratación		Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación						
Agricultura y Ganadería	3	12.528.470,51			1	13.800.000,00				
Instituto Tecnológico Agrario	1	3.593.476,50								
Cultura y Turismo	1	2.699.544,04								
Educación	3	7.657.656,31					1	2.889.490,26		
Educación y Cultura	1	2.273.132,90			1	2.481.305,91				
Fomento	7	23.729.420,13								
Gerencia Regional de Salud	5	17.270.361,76	2	5.605.475,47					5	12.407.899,06
Medio Ambiente	1	6.550.128,00	2	3.860.428,32						
Hacienda	1	4.051.758,09								
Agencia de Desarrollo	0				1	156.263,15				
Economía y Hacienda	0				1	2.140.817,51				
Economía y Empleo	0				1	639.867,95				
Ente Regional de la Energía	1	1.404.559,43								
Industria, Comercio y Turismo	0				1	229.386,81				·
Gerencia de Servicios Sociales	0		1	1.820.070,00			1	1.844.872,92		
Total	24	81.758.507,67	5	11.285.973,79	6	19.447.641,33	2	4.734.363,18	5	12.407.899,06

I.5. Trámite de alegaciones

El informe provisional se dio traslado al Presidente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a fin de que formulasen las alegaciones que considerasen pertinentes. La Comunidad solicitó prórroga del plazo que fue concedida en virtud del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Recibidas las alegaciones se constatan las diferentes personas que remiten las mismas. Por una parte, se recibe unas alegaciones firmadas por la Consejera de Hacienda, que recoge cuestiones que afectan, no sólo a su Consejería, sino a la Consejería de Fomento y a la Consejería de Educación. Por otra parte, se reciben escritos de las distintas Consejerías firmados en unos casos por Directores Generales, Secretario general y en otros por Jefes de Servicio cuya consideración de alegación es realmente dudosa. No obstante, se les ha considerado como alegaciones, de forma excepcional, a fin de poder tener en cuenta ciertas cuestiones planteadas en los escritos.

Cabe destacar que, al recibir las contestaciones de las diversas Consejerías, se constata diversas interpretaciones a la misma cuestión, poniendo de manifiesto la necesidad de utilización de criterios homogéneos.

El tratamiento de las alegaciones queda reflejado en las modificaciones de la redacción del informe provisional que se pone de manifiesto mediante notas al pie de página. En los casos en que no se ha considerado suficiente la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1. Control Interno.

La fiscalización de la contratación de la Comunidad de Castilla y León ha puesto de manifiesto una práctica en el ámbito del control interno que no se corresponde con la previsión legal.

Así, el artículo 133 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece el carácter previo de la función interventora, comprendiendo ésta, según el apartado 2 letra a), entre otros, los actos por los que se adquieran compromisos de gasto.

Las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la firma del contrato lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

Esta situación se agrava al existir disposiciones reglamentarias que contradicen lo establecido en la Ley de Hacienda.

El Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 20 de enero de 2000, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 136.3.1.c) de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, respecto al ejercicio de la función interventora en materia de enseñanza no universitaria, al establecer las comprobaciones a realizar sobre los expedientes de contratación en su fase de compromiso, hace referencia en todo momento al contratista que se propone como adjudicatario o al empresario propuesto como adjudicatario, quedando correctamente contemplada la fiscalización previa del compromiso de gasto.

Sin embargo, este Acuerdo fue sustituido por el Decreto 83/2002, de 27 de junio, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales. Al determinar dichos requisitos en la fase de compromiso de gasto en la contratación, se modifica la anterior redacción para recoger la verificación de la constitución de la fianza y la formalización del contrato. Por tanto, la fiscalización del compromiso de

gasto siempre tendría lugar con carácter posterior a la resolución de adjudicación del contrato, en contra de lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Este Decreto ha sido derogado por el Decreto 28/2004, de 4 de marzo, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales y se establece dicho régimen para los gastos correspondientes a subvenciones con convocatoria previa. La fiscalización del compromiso de gasto no presenta modificación alguna con respecto al Decreto 83/2002, de 27 de junio.

II.2. Cumplimiento de la obligación de remisión de información.

Se ha examinado el cumplimiento por parte de los Órgano de contratación de la obligación de comunicar los contratos adjudicados al Tribunal de Cuentas según lo establecido en el artículo 57 del TRLCAP.

Los contratos cuya comunicación era obligatoria y que ha quedado insuficientemente constatada su comunicación, son los señalados en la tabla 2 del anexo. El importe total de adjudicación de dichos contratos es 18.692.915,15 €lo que representa un 12,60% del total del importe de adjudicación que estuvo sometido en el ejercicio 2003 al cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP.

Los contratos que no fueron comunicados ni al Tribunal de Cuentas ni al Registro Público de Contratos de Castilla y León son los recogidos en la tabla 3 del anexo, siendo su importe de adjudicación total de 10.916.769,69 €

II.3. Procedimiento de Contratación.

En cuanto a las deficiencias observadas en los contratos se realiza una exposición por tipo de contrato.

II.3.1. Contratos de obras

Se han analizado 24 contratos por un importe de adjudicación total de 81.758.507,67 € de los cuales 23 se adjudicaron mediante concurso y uno se adjudicó por el procedimiento negociado al ser un supuesto de obras complementarias.

Órgano de Contratación	Subasta			Concurso		ocedimiento Vegociado	Total		
Organo de Contratación	N°	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	
Agricultura y Ganadería			3	12.528.470,51			3	12.528.470,51	
Instituto Tecnológico Agrario			1	3.593.476,50			1	3.593.476,50	
Cultura y Turismo			1	2.699.544,04			1	2.699.544,04	
Educación y Cultura			3	7.657.656,31			3	7.657.656,31	
Educación y Cultura			1	2.273.132,90			1	2.273.132,90	
Fomento			7	23.729.420,13			7	23.729.420,13	
Gerencia Regional de Salud			4	12.782.149,71	1	4.488.212,05	5	17.270.361,76	
Medio Ambiente			1	6.550.128,00			1	6.550.128,00	
Hacienda			1	4.051.758,09			1	4.051.758,09	
Ente Regional de la Energía			1	1.404.559,43			1	1.404.559,43	
Total			23	77.270.295,62	1	4.488.212,05	24	81.758.507,67	

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 1. "Obras del laboratorio regional de sanidad animal".

Se incluye en el PCAP la obligación de presentar en 3 sobres toda la documentación requerida, incumpliéndose el artículo 80.1 del RLCAP, que limita los sobres a dos cuando no se haga uso de la facultad de establecer fases de valoración, recogida en el artículo 86.2 del TRLCAP.

El tratamiento otorgado a la oferta presuntamente en baja temeraria no es conforme con el artículo 83 del TRLCAP puesto que se ha excluido la oferta sin valorar su oferta técnica.

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP no cuentan con criterios de reparto de la puntuación atribuida entendiéndose infringido el artículo 86.2 del TRLCAP.

Por otra parte, se incluye como criterio de adjudicación las ofertas que el licitador realice de porcentajes superiores en relación al control de calidad al señalado en la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el propio PCAP se somete expresamente. No se debe admitir dicho criterio de adjudicación debido a que dicha cláusula es contraria al PCAG, sin que se haya dado cumplimiento al artículo 50 del TRLCAP.

La firma del contrato se realiza por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

El anuncio de adjudicación se ha publicado excediendo el plazo señalado en el artículo 93.2 del TRLCAP.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 2. "Estación de bombeo principal de la modernización del regadío de las Vegas del Almar (Salamanca)".

Los criterios de adjudicación no quedan suficientemente ponderados en el PCAP siendo el informe técnico el que establece subcriterios que por tanto no han sido objeto de suficiente publicidad. Además el informe técnico utiliza conceptos ambiguos y de poca concreción. Se produce, por tanto, un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCAP.

El informe técnico deja constancia de que el criterio de adjudicación relativo al control de calidad valora, en un subapartado, el sistema de control global de la empresa sin circunscribirlo a la obra concreta, por lo que se valora experiencia de la empresa que debería ser objeto de análisis en la fase de selección pero nunca en la fase de valoración.

La firma del contrato se realiza por el Director General de Desarrollo Rural incumpliendo así el artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 3. "Transformación del sector I de la zona regable del río Adaja (Ávila)- Obras de interés general."

Tanto la aprobación del proyecto como la del PCAP, así como la firma del contrato se realiza por el Director General de Desarrollo Rural en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

El PCAP recoge unos criterios de adjudicación que incluye, entre otros, el plan de calidad desglosado en dos subcriterios, uno de los cuales hace referencia a las medidas implantadas por la empresa para asegurar la calidad de sus trabajos, valorándose posteriormente en el informe técnico con la misma puntuación a todos los licitadores ya que todas ellas "poseen el sello AENOR". Se valoran criterios considerados como capacidad técnica de la empresa que debe ser analizado en la fase de selección de los licitadores y no en la fase de valoración de las ofertas.

Por otra parte, los criterios del PCAP, salvo el relativo a la oferta económica, no presentan criterios de reparto de la puntuación asignada, recogiéndose en el informe técnico baremos basados en conceptos subjetivos tales como "simplemente adecuado, muy estudiados", entre otros. Se incumple con ello el artículo 86.2 del TRLCAP.

El procedimiento seguido en el caso de licitadores incursos en temeridad no cumple estrictamente el artículo 83 del TRLCAP ya que se declara por el órgano de contratación como no admisible la justificación de la temeridad realizada por el licitador, con anterioridad a que su oferta sea valorada en el informe técnico.

⁽¹⁾No consta en el expediente la recepción de las notificaciones al resto de licitadores efectuadas incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAC.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el registro de salida de las notificaciones efectuadas pone de manifiesto un retraso en el plazo de 10 días para efectuar la notificación marcado por la LRJAPyPAC.

La concesión de dos prórrogas sucesivas con fechas de concesión y plazos de prórrogas diferentes y fundadas en los mismos hechos meteorológicos ocasionados meses antes de las diferentes solicitudes del adjudicatario, incumple el artículo 100.1 del RLCAP pudiendo ocultar retrasos en el plazo de ejecución imputables al contratista.

Instituto Tecnológico Agrario. Contrato 5. "Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea, Fase I, (Valladolid)".

(1)

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP no recogen los criterios de reparto de las puntuaciones, siendo el informe técnico el que establece el reparto, en base a tramos definidos por conceptos subjetivos tales como "incorrecto, correcto y detallado". Este procedimiento incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

Por otra parte, el criterio relativo a la experiencia se desglosa en el PCAP en dos subcriterios con puntuaciones distintas, valorando el primero los procedimientos de control de calidad de la empresa sin referencia directa a la obra. Se valoran, así, aspectos relativos a capacidad de los licitadores que debe ser objeto de análisis en la fase de selección y nunca en la fase de valoración.

El tratamiento de las ofertas económicas que incurren en presunta baja temeraria no es el establecido en el artículo 83 del TRLCAP. El informe técnico de valoración de ofertas excluye de su estudio a la oferta incursa en temeridad sin valorar los otros aspectos técnicos de su oferta. La mesa de contratación a la vista del informe del técnico sobre la justificación de la temeridad y del informe de valoración, declara a la empresa en baja temeraria y propone adjudicataria en la misma sesión.

⁽¹⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

Consejería de Cultura y Turismo. Contrato 6. "Obras de rehabilitación de los espacios del bien de interés cultural denominado Ferrería de San Blas para su adecuación como museo minero en Sabero (León)".

El PCAP señala que se valorará la propuesta de incremento del porcentaje destinado a control de calidad de las obras lo que vulnera la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el PCAP declara de expresa aplicación, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1% del presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del TRLCAP.

La motivación para excluir la revisión de precios en el PCAP se basa en el plazo de ejecución del contrato inferior al año sin que quede amparado por el artículo 103 del TRLCAP que se refiere al transcurso de un año desde la adjudicación como condición para la aplicación de la revisión de precios.

La exclusión de la licitación de la oferta presuntamente incursa en temeridad, en el momento anterior al informe técnico de valoración, incumple lo establecido en el artículo 83 del TRLCAP.

No consta en el expediente la notificación de la resolución de adjudicación al adjudicatario y a los licitadores incumpliéndose el artículo 93.1 del TRLCAP.

La formalización del contrato incumple lo establecido, por una parte, en el artículo 54.1 del TRLCAP, puesto que se realiza más de seis meses después de la resolución de adjudicación (tomando esta fecha de referencia ante la ausencia de notificación) y, por otra parte, en el artículo 96 del RLCAP, puesto que cualquier reajuste de anualidades debe contar con la conformidad del contratista, es decir, debe partir de un contrato previo firmado en las condiciones de licitación. En este caso se tramita un expediente de reajuste de anualidades sin que se hubiera firmado el contrato inicial y con justificación en unas actuaciones previas al inicio de la ejecución del contrato que no se describen, y a la reducción de plazo ofertado por el contratista que no constituye suficiente motivación para el expediente tramitado. Se produce así, una alteración injustificada de las condiciones de licitación que rompe los principios básicos de igualdad, publicidad y concurrencia de la contratación pública.

Esta situación se agrava debido a que el programa de trabajo presentado por el contratista, una vez firmado el contrato, incumple temporalmente las nuevas anualidades aprobadas, debiéndose haber tramitado un nuevo expediente de reajuste de anualidades un mes más tarde que el anterior, lo que pone de manifiesto una muy deficiente tramitación económica de la obra.

Además, el importe acumulado de la obra en el programa de trabajo presentado por el adjudicatario no coincide con el importe adjudicado de la obra representando una diferencia de más de 600.000 €, lo que constituye una grave irregularidad que debió ser objeto de subsanación.

El mismo día que finaliza el plazo de ejecución se levanta acta de suspensión temporal de las obras como consecuencia de la tramitación de un proyecto modificado que a la fecha de fiscalización, es decir, agosto de 2005, todavía no se había aprobado. La certificación correspondiente al mes anterior a la suspensión eleva el importe total certificado de la obra a un 5.2% del total adjudicado, cuando debería alcanzar la práctica totalidad de dicho importe. Se desprende de esta documentación un retraso no justificado en la ejecución, especialmente grave cuando se utilizó la reducción del plazo de ejecución como criterio de adjudicación.

Por otra parte, no consta en el expediente la tramitación del necesario reajuste de anualidades, ni el documento contable que acredite la existencia de crédito en el ejercicio en curso correspondiente a este contrato.

Consejería de Educación. Contrato 7. "Construcción de un centro de Educación infantil y primaria en Arroyo de la Encomienda (Valladolid)".

(1) La Resolución por la que se declara improcedencia de la revisión de precios no se entiende adecuadamente motivada, incumpliendo así el artículo 103 del TRLCAP. El plazo del contrato inferior a 12 meses no puede considerarse como motivo de exclusión de la revisión de precios ya que pueden producirse circunstancias que demoren la ejecución transcurriendo más de un año desde la adjudicación, momento inicial para el cálculo de la

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones•

revisión de precios

(1)

(2) El órgano de contratación delega las competencias que le corresponden, a partir de la adjudicación, en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento lo que incumple el artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Consejería de Educación. Contrato 8. "Construcción de un I.E.S de 8+4 unidades en Villadiego. (Burgos).

El PCAP contiene algunos criterios de adjudicación sin que aparezca repartida con criterios objetivos la puntuación otorgada a cada criterio. Se incumple así el artículo 86.2 del TRLCAP. El informe técnico realiza subrepartos de puntuación desglosando el criterio de adjudicación en varios subcriterios que no aparecían en los PCAP, lo que es contrario a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la contratación pública.

El informe técnico otorga puntuaciones al valorar conforme a estos criterios especificando únicamente las ofertas de los licitadores sin que quede, por tanto, motivadas dichas puntuaciones.

El criterio de adjudicación relativo al control de calidad se valora en el informe técnico en función del porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, lo que vulnera la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el PCAP declara de expresa aplicación, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1% del presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del TRLCAP.

Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

(1) Se aporta en trámite de alegaciones un expediente de prórroga del plazo de ejecución que justifica la diferencia de plazos de ejecución existente entre el acta de recepción y la oferta del adjudicatario. Este expediente incumple el artículo 100 del RLCAP, por cuanto no se tramita por el adjudicatario la solicitud en el plazo de 15 días desde las circunstancias que provocan la necesidad de prórroga. Por otra parte, las malas condiciones climatológicas no parecen ser motivación suficiente para la concesión de la prórroga.

(2)Por otra parte, figura en el expediente una modificación del contrato realizada días antes de la fecha final de obra que figura en el acta de recepción y que contiene un plazo de ejecución igual al ofertado por el adjudicatario y la mención de que dicho modificado no varía el plazo de ejecución, sin que haga referencia alguna al expediente de prórroga aportado en el trámite de alegaciones. Según los datos del expediente, y tomando en cuenta que según las alegaciones, se dio cumplimiento al plazo de ejecución, se deriva que en 2 días se ejecutó obra por valor del expediente modificado, es decir, 174.458,26 €

(3) Cabe señalar que la reducción del plazo de ejecución fue utilizada como criterio de adjudicación lo que añade gravedad a concesiones de prórroga del plazo de ejecución sin justificar adecuadamente.

El acta de recepción incumple el plazo señalado en el artículo 110.2 del TRLCAP.

Consejería de Educación. Contrato 9. "Construcción de un gimnasio para la facultad de Educación en el Campus"Miguel Delibes"de la Universidad de Valladolid".

Figura en el expediente un informe acreditativo de la disponibilidad de los terrenos de fecha posterior al acta de replanteo, que se extiende con carácter de viable, incumpliéndose el artículo 129 del TRLCAP.

La justificación del concurso como forma de adjudicación se realiza en la orden de

(1) (2) (3) Párrafo modificado en virtud de alegaciones

inicio con una simple remisión al artículo 85 del TRLCAP en contra del artículo 75.2 del mismo texto.

El contenido del sobre correspondiente a la oferta económica recoge relaciones de medios personales y materiales cuya valoración como criterio de adjudicación no queda explícita, sin que quede justificada, por tanto su inclusión en dicho sobre.

Se establece en el PCAP como criterio de adjudicación la oferta por los licitadores de porcentajes superiores al 1% del presupuesto del contrato destinado al control de calidad. Este criterio es contrario a la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras de aplicación por remisión en el PCAP a la normativa vigente en materia de contratación administrativa, sin que se haya dado cumplimiento al artículo 50 del TRLCAP.

Además, en relación con el criterio de control calidad implantado por la empresa, se valora en el informe técnico planes de calidad de la empresa sin su especificación a la obra licitada e incluso un plan de calidad de una obra distinta a la que es objeto del expediente, sin que quede constancia, por tanto, que lo realmente valorado es la adecuación del plan de calidad de la empresa a la obra objeto de licitación, valorándose experiencia en la fase de valoración.

El PCAP no establece en ningún momento la posibilidad de ofertar reducción del plazo de ejecución de la obra, sin embargo el informe técnico admite ofertas que introducen reducciones de plazo. La reducción de plazo ofertada por la empresa adjudicataria no se corresponde con la valorada en el informe técnico, recibiendo la máxima puntuación en este criterio de adjudicación. Tampoco se corresponde la reducción ofertada con la incluida en el contrato ni ésta con la que consta en el acta de recepción.

La oferta de la empresa que resulta adjudicataria señala en relación con las mejoras que propone, que suponen "incremento de ejecución por contrata", en contradicción con el PCAP que recoge que las mejoras no supondrán coste para la Administración. El informe de valoración acepta dichas mejoras y las valora señalando que se interpreta que debe aplicarse el PCAP y no considerar mayor coste, cuando debería haber considerado que las mejoras

propuestas no se acomodan al concepto de mejora incluido en el PCAP y, por tanto, no ser objeto de valoración.

Se tramita un proyecto modificado en el que figuran en los diferentes documentos que conforman el proyecto, variaciones de partidas diferentes y, por tanto, sin justificar, como son las que afectan a las partidas 2, 8, 10, 12, 20, 21 y que si bien en el documento de repercusión económica figuran sin variación, en el plan de obra se recogen con modificación.

El acta de recepción incumple el plazo señalado en el artículo 110.2 del TRLCAP.

Consejería de Educación y Cultura. Contrato 11."Construcción de la Escuela Oficial de Idiomas de Palencia".

El PCAP contiene algunos criterios de adjudicación sin que aparezca repartida con criterios objetivos la puntuación otorgada a cada criterio. El informe técnico otorga puntuaciones al valorar conforme a estos criterios especificando únicamente las ofertas de los licitadores sin que quede, por tanto, motivadas dichas puntuaciones.

El informe técnico realiza subrepartos de puntuación desglosando el criterio contenido en el PCAP en varios subcriterios que no aparecían en los PCAP, lo que es contrario al los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la contratación pública.

El criterio de adjudicación relativo al control de calidad se valora en el informe técnico en función del porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, lo que vulnera la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el PCAP declara de expresa aplicación, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1% del presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del TRLCAP.

No consta en el expediente prórroga que pueda justificar la fecha de fin de ejecución, siendo así que se incluyen notas de observación de la intervención de las últimas certificaciones en las que se hace constar el incumplimiento del plazo, sin que parezca se haya procedido conforme al artículo 95 del TRLCAP.

Cabe señalar que la reducción del plazo de ejecución fue utilizada como criterio de adjudicación lo que añade gravedad a incumplimientos del plazo de ejecución por parte del contratista.

El acta de recepción incumple el plazo señalado en el artículo 110.2 TRLCAP.

Consejería de Fomento. Contrato 13. "Nuevo puente sobre el río Pisuerga variante de trazado. Tramo: cruce de acceso a zona deportiva y pinar-enlace norte de Simancas (N- 620), provincia de Valladolid".

Los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP no se encuentran debidamente ponderados siendo el informe técnico a la mesa de contratación el que define los criterios utilizados para el reparto de las puntuaciones asignadas en el PCAP lo que incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

(1)

No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas a los licitadores incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAC.

Las anualidades son reajustadas por Resolución del Director General de Carreteras, siendo este órgano incompetente, según resulta del artículo 96 del RLCAP en relación con el artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Se lleva a cabo el pago de un anticipo a cuenta de maquinaria, liquidándose la tasa de dirección de obra sin que se haya producido el devengo de la misma conforme el artículo 156 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

⁽¹⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

Consejería de Fomento. Contrato 14. "Nuevo puente sobre río Duero en Roa y ordenación viaria."

Tanto la aprobación del proyecto como la del gasto se efectúan por el Director General de Carreteras en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP no se encuentran debidamente ponderados siendo el informe técnico a la mesa de contratación el que define los criterios de reparto utilizados de las puntuaciones asignadas en el pliego lo que incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas incumpliéndose el artículo 59 de la Ley 3071992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Consejería de Fomento. Contrato 15. "Refuerzo y renovación de firme. C517 de Salamanca a Portugal por Vitigudino. Tramo: Intersección con SA-V-3037 y SA-V-3137-Intersección con CV-114. Provincia Salamanca".

Tanto la aprobación del proyecto como la del gasto se realizan por el Director General de Carreteras en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Los criterios de adjudicación incluidos en el PCAP no están suficientemente ponderados de tal manera que no consta como se producirá el reparto de la puntuación otorgada al subcriterio establecido. El informe técnico desglosa cada subcriterio del PCAP en

otros subcriterios, repartiendo las puntuaciones en función de criterios poco objetivos como son "deficiente, malo, regular, bueno, muy bueno". Por tanto, no se considera cumplido adecuadamente el artículo 86.2 del TRLCAP.

(1) No consta en el acta de la mesa la solicitud de informe técnico de valoración.

Se aplica por la Consejería, el Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León. La vigencia de dicho Decreto puede ser discutida por la derogación tácita del Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento.

Sin perjuicio de ello, la desconcentración afecta no solo al ejercicio sino a la titularidad de la competencia desconcentrada, por lo que no se considera adecuada la fórmula utilizada por el Decreto en su artículo 4.1 atribuyéndose la firma de contratos "cuando lo requiera el Centro Directivo correspondiente"

En cualquier caso, la firma del contrato por el Jefe de Servicio Territorial realizada por delegación incumple el artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en estos supuestos.

No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAC. Por otra parte, según la fecha del registro de salida, las notificaciones realizadas no cumplen el plazo señalado en la legislación.

La publicación de la adjudicación incumple el artículo 93.2 del TRLCAP.

Consejería de Fomento. Contrato 16. "Mejora de plataforma y firme C-610, de Valladolid a Piedrahita por Medina y Peñaranda. Tramo Macotera- Límite provincia Ávila. Provincia Salamanca"

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Tanto la aprobación del proyecto como la del gasto se aprueban por el Director General de Carreteras en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Los criterios de adjudicación incluidos en el PCAP no están suficientemente ponderados de tal manera que no consta cómo se producirá el reparto de la puntuación otorgada al subcriterio establecido. El informe técnico desglosa cada subcriterio del PCAP en otros subcriterios repartiendo las puntuaciones en función de criterios poco objetivos como son "deficiente, malo, regular, bueno, muy bueno". Por tanto, no se considera cumplido adecuadamente el artículo 86.2 del TRLCAP.

Se produce un empate de puntuación total entre dos empresas licitadoras que se resuelve a favor de la oferta con mayor puntuación económica sin que en el pliego se establezca este criterio como solución al caso planteado. Por tanto, el criterio adoptado no tiene suficiente amparo legal. No consta en el expediente que se hubiera examinado para deshacer el desempate la posibilidad de aplicar la cláusula del PCAP que traspone la disposición adicional octava del TRLCAP dando preferencia a la empresa con una plantilla con un porcentaje de minusválidos no inferior al 2%.

Consejería de Fomento. Contrato 17. "Refuerzo y renovación del firme, C-159, de Salamanca a Medina de Rioseco. Tramo: Toro- Fuentesaúco. Zamora".

Los criterios de adjudicación incluidos en el PCAP no están suficientemente ponderados de tal manera que no consta cómo se producirá el reparto de la puntuación otorgada al subcriterio establecido. El informe técnico desglosa cada subcriterio del PCAP en otros subcriterios, repartiendo las puntuaciones en función de criterios poco objetivos como son "deficiente, malo, regular, bueno, muy bueno". Por tanto, no se considera cumplido adecuadamente el artículo 86.2 del TRLCAP.

Determinados actos relativos al expediente, tales como la aprobación del proyecto y del gasto se acuerdan por el Director General de Carreteras en virtud de una delegación que incumple lo dispuesto en el artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Las notificaciones practicadas no reúnen los requisitos exigidos en el artículo 59 de la LRJAPyPAC, al no quedar constancia de la fecha de la recepción por parte de los destinatarios.

La publicación de la adjudicación se produce excediendo el plazo establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

Consejería de Fomento. Contrato 18. "Carretera de conexión de LE-493 a la LE-466".

Se incumple el artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León al aprobarse el gasto por Resolución del Director General de Carreteras, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP no se encuentran debidamente ponderados, siendo el informe técnico a la mesa de contratación el que define los criterios de reparto utilizados de las puntuaciones asignadas en el pliego, lo que incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

El certificado emitido por el Jefe de la oficina receptora de proposiciones del edificio de usos múltiples II de la Junta de Castilla y León, recoge la presentación de documentación de un licitador en el apartado de envío por correo o entrega en otras oficinas, sin que quede adecuadamente reflejado a que oficina de las dos corresponde la fecha de registro o si la presentación se realizó por correo sin remisión de fax o telegrama.

El acta de la Mesa no refleja esta situación, haciendo una relación de licitadores que presentan documentación que excluye al mencionado licitador sin dar motivación alguna.

No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAC.

Sin perjuicio de lo anterior el registro de salida de las notificaciones efectuadas pone de manifiesto un retraso en el plazo de 10 días para efectuar la notificación marcado por la LRJAPyPAC.

Consejería de Fomento. Contrato 19. "Refuerzo y renovación de firme. C-617 de Palencia a límite de la provincia de Burgos por Astudillo".

Tanto la aprobación del proyecto como la del gasto se realizan por el Director General de Carreteras en virtud de delegación contraria al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP no se encuentran debidamente ponderados, siendo el informe técnico a la mesa de contratación el que define los criterios de reparto utilizados de las puntuaciones asignadas en el pliego lo que incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

En el acta de la primera mesa se recoge la exclusión de una empresa por "ser erróneo el compromiso de UTE", sin motivación concreta de cual es el error que hace considerar el defecto insubsanable, puesto que no se le concede plazo para subsanar, a tenor del artículo 81.2 del RLCAP.

Así mismo, se produce un incumplimiento del artículo 83.4 del RLCAP puesto que no se recoge en el acta de la segunda mesa la comunicación, en acto público, de los resultados de la calificación de la documentación examinada en la primera mesa.

(1)En el acta de la mesa celebrada para la apertura pública de las ofertas se hace mención a que el resultado de dicha apertura figura en una relación adjunta, sin que consten en éste la cuantía de la totalidad de las ofertas económicas presentadas por los licitadores, siendo una de ellas excluidas por ser su importe superior al de licitación según se recoge en el acta, sin que exista posibilidad de verificar esta circunstancia.

No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAC.

Sin perjuicio de lo anterior el registro de salida de las notificaciones efectuadas pone de manifiesto un retraso en el plazo de 10 días para efectuar la notificación marcado por la LRJAPyPAC.

Se incumple el artículo 93.2 del TRLCAP al ser publicada la adjudicación en un plazo superior a 48 días desde la resolución de adjudicación.

Gerencia Regional de Salud. Contrato 21. "Construcción de un centro de salud y especialidades en Ciudad Rodrigo (Salamanca)". Contrato 22. "Construcción del centro de salud de la Milagrosa en Soria". Contrato 24 "Obras de construcción del centro de salud "Barrio de España" en Valladolid". Contrato 25. "Obras de adaptación parcial del edificio"Las Merindades" para centro de salud y especialidades en Villarcayo (Burgos)"

El PCAP exige la presentación de la documentación del licitador en tres sobres sin que se haga uso de lo mencionado en el artículo 86.2 del TRLCAP, es decir, sin establecer umbrales que determinen fases de selección. Por tanto deberán eliminarse las menciones a tres sobres y dar cumplimiento al artículo 80 del RLCAP solicitando únicamente dos sobres.

Los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP no presentan criterios de reparto de la puntuación asignada sin que sirva a este fin la mención que con carácter general se realiza sobre la aplicación del reparto proporcional de la puntuación asignada.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de las alegaciones.

Por otra parte, en relación con los criterios de incremento de control de calidad y plazo de garantía se establecen unos límites que no pueden sobrepasar las ofertas de los licitadores que puede provocar que ofertas distintas reciban igual puntuación lo que no es conforme con el TRLCAP.

El PCAP señala que se valorará la propuesta de incremento del porcentaje destinado a control de calidad de las obras lo que vulnera la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el PCAP declara de expresa aplicación, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1% del presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del TRLCAP.

Además de estas incidencias comunes estos contratos, el **contrato 22"Construcción del centro de salud de la Milagrosa en Soria."** presenta la tramitación de un expediente modificado que incumple la normativa contractual al corresponder a obras ya ejecutadas con anterioridad a la tramitación, tal y como señala el informe de fiscalización del expediente en el cual se pone de manifiesto la omisión de fiscalización previa. No consta en el expediente la tramitación del expediente a la Junta de Castilla y León para su necesaria convalidación.

Así mismo, tal y como señala el mismo informe de fiscalización, no corresponde la tramitación de la prórroga del plazo de ejecución puesto que no constan circunstancias que lo justifiquen.

Por lo que respecta al **contrato 24 "Obras de construcción del centro de salud** "Barrio de España" en Valladolid", además de las incidencias comunes presenta estos incumplimientos específicos:

No figura en el expediente documento alguno que fundamente la forma de adjudicación elegida señalando algunos de los motivos que justifican esa elección de entre los mencionados en el artículo 85 del TRLCAP.

No consta el carácter público del acto de aperturas de las ofertas en el acta de la mesa de contratación sin que quede constancia, por tanto, del cumplimiento del artículo 83.6 del TRLCAP.

El inicio de la ejecución se retrasa como consecuencia de la declaración de fallida del acta de comprobación del replanteo. El motivo expresado en este documento es que no se ha obtenido todavía la licencia municipal de obras. En términos que recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 junio de 1998 "es impensable, desde el punto de vista práctico que se saque a licitación una obra pública sin que previamente se disponga de la preceptiva licencia municipal."

En el caso del **contrato 25. "Obras de adaptación parcial del edificio" Las** Merindades" para centro de salud y especialidades en Villarcayo (Burgos)" las incidencias específicas son las siguientes:

En la aprobación de la redacción del proyecto modificado se concede una prórroga de un mes sin que se encuentre motivación alguna ni amparo legal para ello, tal y como lo señala como observación el informe de fiscalización de dicho expediente. El expediente modificado no incrementa el plazo de ejecución.

Gerencia regional de Salud. Contrato 23. "Complementario nº2 (Aparcamiento) a las obras de remodelación del complejo hospitalario de Segovia."

La utilización del procedimiento negociado se motiva con argumentación distintas en diversos documentos del expediente lo que impide, por tanto, saber cual es la justificación real del procedimiento.

Consejería de Medio Ambiente. Contrato 32 "Sellado del vertedero de residuos urbanos de "El Peñigoso" (Segovia)"

Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, la tramitación del mismo tuvo lugar sin que se acreditase la disponibilidad de los terrenos.

Los criterios de adjudicación que figuran en un anexo del PCAP no se consideran conformes con el artículo 86.2 del TRLCAP.

Salvo el precio, el resto de criterios consignados en el PCAP no cuentan con los criterios de reparto de la puntuación asignada, que se realiza posteriormente en el informe técnico lo que atenta contra los principios de publicidad y concurrencia establecidos en el TRLCAP.

No obstante, los criterios de reparto utilizados en el informe técnico se consideran correctos, a excepción del aplicado para valorar la reducción de plazo ya que se establece un umbral por debajo del cual se puntúan a todas las ofertas con cero puntos. Esta práctica puede provocar puntuaciones idénticas a ofertas distintas lo cual no es conforme con el Dictamen de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 1997 dirigido al Reino de España. Sería conveniente la utilización del umbral para la definición de temeridad y puntuar más a la oferta que mayor reducción de plazo oferte.

Por último, destacar que el criterio del PCAP denominado control de calidad se desglosa en el informe técnico en mejoras, por un lado, y aportaciones mayores que las que incluye el proyecto al control de calidad, por otro. Este criterio resultó ser decisivo en la adjudicación decantando ésta a favor de la oferta más cara de entre dos con similares puntuaciones en los aspectos técnicos. La propuesta de aportaciones mayores al control de calidad vulnera la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1% del presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del TRLCAP.

Siendo el plazo de ejecución un criterio que fue valorado en el concurso se considera especialmente grave, por un lado, el retraso que se produce en la adjudicación respecto del plazo de tres meses desde la apertura de las proposiciones marcado en el TRLCAP, y, por otro, la falta de motivación en la concesión de prórroga en el plazo de ejecución, máxime cuando se concede otro plazo distinto que el solicitado por el contratista.

Consejería de Hacienda. Contrato 35. "Ejecución de las obras de adaptación y rehabilitación de dos edificaciones anexas al convento de PP Paules en Ávila".

Se recogen en el PCAP los criterios de adjudicación sin dar el debido cumplimiento al artículo 86.2 del TRLCAP ya que no se determinan los criterios de reparto de las puntuaciones señaladas. Posteriormente en el informe técnico se desagregan en algunos casos esas puntuaciones llegándose a establecerse mínimos que no existen en el PCAP como ocurre con la reducción del plazo de inicio, en el que se establece un mínimo de 5 días desde la notificación al licitador de su adjudicación.

Dentro de los criterios señalados se incluyen menciones que no podrían ser objeto de valoración, al no haberse exigido, conforme al último párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP, unos medios mínimos en la fase de selección, tales como "medios humanos puestos a disposición de la ejecución de los trabajos" y "medios técnicos y personales puestos a disposición del mantenimiento de la edificación" ya que constituyen aspectos propios de la capacidad de los licitadores debiendo ser objeto de análisis en la fase de selección y no de valoración.

Algunos criterios responden al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, que no puede admitirse al no haberse exigido, conforme al último párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP, unos medios mínimos en la fase de selección.

Se produce una modificación de anualidades en fecha anterior a la adjudicación del contrato lo cual varía las anualidades contempladas en el PCAP sin que exista soporte jurídico alguno, sin que coincidan las anualidades firmadas en el contrato con las que fueron objeto de licitación pública.

Ente Regional de la Energía. Contrato 39 "Construcción de un aula de interpretación de las energías renovables con integración en una minicentral hidroeléctrica en el río Bernesga."

El PCAP contiene unos criterios de valoración que incumplen lo señalado en el artículo 86 del TRLCAP. Uno de los criterios se desagrega en subcriterios respecto de los cuales no se establecen criterios de reparto de la puntuación atribuida. Posteriormente el informe técnico establece criterios de reparto para algunos de esos subcriterios.

Uno de estos subcriterios hace referencia a la mejora en la calidad y posteriormente se recoge otro criterio de control de calidad siendo posible que se esté valorando doblemente un mismo concepto. Deberá detallarse adecuadamente los conceptos que se valoran en cada caso.

El criterio de control de calidad provoca que se valoren ofertas del licitador que contradicen lo mencionado en la cláusula 38 del PCAG de obras del Estado sin dar cumplimiento al artículo 50 del TRLCAP, siendo contraria, además, a esta cláusula la número 18 del PCAP.

Las facturas presentadas por la empresa no reúnen los requisitos exigidos en la legislación ya que no aparece adecuadamente desglosado el IVA ni el importe líquido y bruto.

Se concede una prórroga basándose en circunstancias meteorológicas de los meses de enero y febrero siendo el escrito de fecha 11 de marzo excediéndose, por tanto, el plazo de solicitud de prórroga de 15 días desde los acontecimientos. La prórroga alcanza tres meses sin motivación alguna de dicho plazo.

La obra a fecha de la fiscalización no se ha ejecutado en su totalidad excediendo en 9 meses el plazo inicial de ejecución.

II.3.2. Contratos de gestión de servicios públicos

Se han analizado 5 contratos por un importe total de adjudicación de 12.407.899,06 € de los cuales cuatro se adjudicaron por concurso y uno por procedimiento negociado al ser modificado y prórroga de un contrato anterior.

(1)

	Subasta		Concurso		Procedimiento Negociado			Total	
Órgano de Contratación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes precios de Adjudicación	
Gerencia Regional de Salud			4	8.412.707,62	1	3.995.191,44	5	12.407.899,06	
Total			4	8.412.707,62	1	3.995.191,44	5	12.407.899,06	

Gerencia Regional de Salud. Contrato 20. "Gestión del servicio de transporte sanitario de urgencias y emergencias en helicóptero dentro de la C.A. de Castilla y León y áreas limítrofes."

(2)

Posteriormente, se recogen una serie de requisitos previos a la firma del contrato entre los que destacan un seguro de responsabilidad civil por importe no inferior a 9.000.000 €por siniestro y los certificados de aeronavegabilidad, requisitos que no habían sido exigidos con anterioridad y que corresponden al análisis de la capacidad de los licitadores.

La documentación a presentar por los licitadores se debe entregar en tres sobres por exigencia del PCAP lo que contradice lo dispuesto en el artículo 80 del RLCAP que limita el número de sobres a dos, salvo que se haga uso de la posibilidad de establecer fases de valoración recogida en el artículo 86.2 del TRLCAP.

Los criterios de valoración establecidos en el concurso no se encuentran suficientemente ponderados ya que se establece un criterio general según el cual "de no expresar la distribución de los puntos en cada uno de los criterios, se entenderá que se hará de forma proporcional" sin que sea posible saber, debido a la naturaleza de los criterios elegidos, como se puede aplicar el reparto proporcional.

Los criterios utilizados valoran medios técnicos que no deben ser objeto de análisis en

Cuadro modificado por error material en su transcripción.

Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

esta fase sino en la fase de selección tal y como se refleja en su puntuación en el informe técnico a la Mesa que como explicación a la puntuación otorgada en estos criterios señala "cumple los mínimos técnicos exigidos".

La adjudicación del contrato se realiza sin la existencia de crédito suficiente al quedar anulada la anualidad del ejercicio 2002 que prevé el PCAP conforme al artículo 109 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta situación se prolonga hasta que se produce un reajuste de anualidades una vez firmado el contrato con el adjudicatario.

Existen retrasos en la notificación de la adjudicación, en la publicación de la misma y en la constitución de la fianza definitiva, incumpliéndose los artículos 93 y 41 del TRLCAP.

Por último, de forma totalmente irregular se establece la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa a una agencia de publicidad cuando el reintegro de dichos gastos debe realizarse directamente a la Administración.

Gerencia Regional de Salud. Contrato 28 "Gestión del servicio de un helicóptero de transporte sanitario y asistencia a emergencias sanitarias en la C.A. de Castilla y León. Lote 1: helicóptero con base en la provincia de Salamanca" y Contrato 29 "Gestión del servicio de un helicóptero de transporte sanitario y asistencia a emergencias sanitarias en la C.A. de Castilla y León. Lote 2: helicóptero con base en la provincia de Burgos".

Se presentan las mismas irregularidades en los PCAP y en relación con los gastos de publicidad que en el contrato anterior.

Gerencia Regional de Salud. Contrato 31."Modificado y prórroga del contrato de transporte sanitario en la provincia de Burgos."

El contrato original tiene su origen en un contrato firmado el 1 de noviembre de 1999, por plazo de 4 años y un importe de 2.524.280,37 €año. Este contrato se ha visto afectado por

diversas modificaciones de fechas 2 de abril de 2003, 16 de mayo de 2003 y 5 de junio de 2003, todos ellos acudiendo al procedimiento negociado y ampliando en todo caso el objeto del contrato. El nuevo contrato que incluye un nuevo modificado y prórroga de un año se adjudica por 3.995.191,47 €año, lo que supone un incremento del 58,27% sobre el importe del contrato original.

Las modificaciones introducidas con anterioridad a la prórroga ponen de manifiesto una variación tan importante del objeto del contrato que hubiese sido necesaria la nueva licitación para dar cumplimiento a los principios de concurrencia y publicidad que deben presidir la contratación pública.

II.3.3. Contratos de suministros.

Se han analizado 5 contratos por un importe total de adjudicación de 11.285.973,79 € De los cuales dos se han adjudicado por concurso, dos por subasta y uno por procedimiento negociado.

Órgano de Contratación		Subasta		Concurso		dimiento Negociado	Total		
		Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	Nº	Importes de Adjudicación	
Medio Ambiente			2	3.860.428,32			2	3.860.428,32	
Gerencia Regional de Salud	1	3.605.527,30			1	1.999.948,17	2	5.605.475,47	
Gerencia de Servicios Sociales	1	1.820.070,00					1	1.820.070,00	
Total	2	5.425.597,30	2	3.860.428,32	1	1.999.948,17	5	11.285.973,79	

Gerencia Regional de Salud. Contrato 26 "Suministro de gasóleo para calefacción con destino a centros dependientes de la Gerencia regional de Salud de Castilla y León. (Lote 1: Centros hospitalarios. Lote 2: centros de atención primaria"

De forma totalmente irregular se establece la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa a una agencia de publicidad cuando el reintegro de dichos gastos debe realizarse directamente a la Administración o en descuento en las certificaciones.

Gerencia de Servicios Sociales. Contrato 41. "Suministro de gasóleo tipo C para calefacción con destino a los distintos centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León durante el año 2003. 9 lotes."

No se respeta el plazo de publicación de la adjudicación establecido en el artículo 93 del TRLCAP.

De forma totalmente irregular se establece la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa a una agencia de publicidad cuando el reintegro de dichos gastos debe realizarse directamente a la Administración.

Consejería de Medio Ambiente. Contratos 33. " Arrendamiento con opción de compra de 50 vehículos todo terreno pick-up, batalla larga y batalla corta" y Contrato 34. "Arrendamiento con opción de compra de 80 vehículos todo terrenos ligeros".

(1) La tramitación de estos contratos incumplen lo mencionado en el artículo 68 apartados 1 y 2 del TRLCAP, incurriendo en fraccionamiento del contrato y eludiendo las normas relativas a la competencia del órgano de contratación, puesto que la competencia para la autorización del contrato de este contrato correspondería a la Junta de Castilla y León y no al Consejero de Medio Ambiente.

Las diferentes características técnicas de dichos vehículos (ligeros, pick-up, batalla larga y batalla corta) no habilitan por si solas para la tramitación separada de dos contratos máxime si estos cuatro tipos de vehículos se tramitan únicamente en dos expedientes (ligeros, por un lado y pick-up, batalla larga y corta, por otro), en la misma fecha y compartiendo anuncio de licitación con otro contrato de arrendamiento con opción de compra de vehículos todo terreno (esta vez definidos como medios). Este último contrato no ha sido objeto de análisis por este Consejo de Cuentas.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Debía haberse tramitado un contrato único, lo que no obsta a que su objeto admita el fraccionamiento a que hace referencia el artículo 68.3 del TRLCAP y se pudiera realizar la división en tantos lotes como tipos de vehículos se definan en el PPT. El contrato 33 no

efectúa división en lotes de su objeto lo cual, si bien está conforme al TRLCAP puesto que se configura como una opción del órgano de contratación, desaprovecha la oportunidad de conseguir precios más ventajosos para cada tipo de vehículos ya que la división en lotes evita tener que asumir la mejor oferta global a todos los vehículos que podría ser más cara que la suma de las mejores ofertas individuales a cada lote.

En ambos contratos se incumple lo dispuesto en el artículo 80 del TRLCAP al permitir dos proposiciones económicas simultáneas de un mismo licitador al hacer un uso inadecuado de la posibilidad de admisión de variantes, puesto que se admite que "cada oferta podrá incluir dos opciones diferenciadas por los modelos de vehículos ofertados, cumpliendo en todo caso las características técnicas mínimas."

La variante debe modificar las características técnicas de los bienes determinadas en el pliego de prescripciones técnicas ya que según el artículo 85 b) del TRLCAP la variante se configura como "solución técnica". La definición de los elementos sobre los que puede actuar la variante debe hacer referencia a las características contenidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares siendo un contenido obligatorio de dicho pliego tal y como menciona el artículo 68 del RGLCAP. La inexistencia en el PPT de mención alguna a las características que pudieran verse afectadas por las variantes así como la mención en el PCAP del cumplimiento en todo caso de las características técnicas mínimas provoca que no se esté persiguiendo en realidad la presentación de una variante sino que se admita en el pliego la presentación de ofertas simultáneas del mismo licitador.

Los criterios de adjudicación establecidos en ambos contratos contravienen lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP. Así, en ambos contratos se establecen cuatro criterios ponderados y ordenados de forma decreciente. La suma final de las puntuaciones obtenidas en base a dichos criterios se corrige por la aplicación de un coeficiente "cuyo valor (de 0 a 1) se determinará en función de las características del modelo ofertado y la adaptación del mismo a las necesidades planteadas". La existencia de este coeficiente que puede alterar e

incluso anular la puntuación final de las ofertas como suma de puntuaciones obtenidas en los cuatro criterios de adjudicación rompe completamente la ponderación y el orden decreciente de los criterios establecidos en el PCAP. Esta situación se agrava en el contrato 33 al ser la aplicación de este coeficiente la que deshace el empate absoluto de las ofertas presentadas por los licitadores.

Por otra parte el carácter objetivo de los criterios no se consigue en el PCAP al no establecer el método de valoración de los criterios de tal manera que no se conocen las características de los criterios que serán mejor valoradas. Así se expresa el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de junio de 2003 en relación con el párrafo primero del actual artículo 86 del TRLCAP:

"Ahora bien, la precisión que el párrafo citado expresa en su último inciso obliga a concretar los criterios mencionados en el sentido de fijar, por ejemplo, un precio máximo, y la valoración que se da la disminución de él, el tope máximo de ejecución y la valoración que se otorga a una ejecución más rápida, cual es la calidad mínima exigida y cuales son las preferencias que se atribuyen a una calidad superior."

Además, el criterio del precio aparece corregido ya que "se valorarán con cero puntos todas aquellas ofertas en las que el precio de la opción de compra sea mayor o igual a 320.000€" Este criterio provoca, por un lado, anular el criterio del precio que se presentaba a priori como el de mayor importancia en el concurso y, por otro lado, que distintas ofertas sean valoradas con igual puntuación lo que vulnera lo mencionado en el Dictamen de la Comisión Europea de 23 de diciembre de 1997 dirigido al Reino de España.

Por último, de la conjunción del anexo N°3 criterios de adjudicación y tercer párrafo de la Cláusula 6 del PCAP se origina que se valore con el criterio tercero (0 a 3 puntos) el precio ofertado por kilometraje de penalización que nunca será aplicado en el contrato al quedar sustituida dicha penalización por una franquicia ofrecida en la misma oferta y valorada como mejora con el criterio cuarto (cero a 2 puntos). La eliminación de esta incorrección hubiese provocado variaciones significativas en la valoración final del concurso.

El informe técnico presenta, en ambos casos, subcriterios de adjudicación no previstos en el pliego.

El PCAP establece un importe de garantía definitiva calculada sobre el importe de licitación, aplicando incorrectamente la posibilidad recogida en el artículo 36.1 párrafo 5 del TRLCAP para el supuesto de determinación del presupuesto en precios unitarios, supuesto que no se produce en presente caso, siendo, por tanto, la cuantía correcta de la garantía definitiva, la calculada sobre el precio de adjudicación.

De forma totalmente irregular se establece la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa a una agencia de publicidad cuando el reintegro de dichos gastos debe realizarse directamente a la Administración o en descuento en las certificaciones.

(1)

En el contrato 34 el certificado del Registro Único del edificio de servicios múltiples II de la Junta de Castilla y León recoge literalmente una información de la que se desprende que el único licitador presentó su proposición fuera de plazo, ya que la única fecha de registro que consta es posterior al fin del plazo de presentación de ofertas, si bien la fecha de envío del fax o telegrama coincide con el último día de dicho plazo. En los supuestos de envío de la documentación por correo debería constar no solo la fecha de comunicación de la remisión y la fecha de llegada al registro único sino también la fecha de entrada en la oficina de correos de la documentación remitida para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.4 del Reglamento.

Gerencia Regional de Salud. Contrato 27. "Suministro de 208.981 dosis de vacunas antineumocócica con destino a centros de Salud y consultorios de la Gerencia Regional de Salud".

El contrato se adjudica mediante el procedimiento negociado justificado en la

⁽¹⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo 182.c) del TRLCAP. Sin embargo la existencia de los motivos que provocan la elección del procedimiento negociado se reducen, en la propuesta del Director General de Administración e Infraestructuras dirigida al Gerente Regional de Salud sobre el inicio del expediente, a la mención de que la vacuna que nos ocupa se comercializa en España únicamente por un laboratorio.

Solicitada información adicional se aportan documentos en los que figuran otros proveedores de la vacuna, así como la comunicación dirigida a un laboratorio distinto del adjudicatario solicitando información sobre la capacidad de suministro de las vacunas, contestando negativamente dicho laboratorio. Sin embargo, la contestación está fechada un año antes de la resolución de inicio del expediente fiscalizado, por lo que no justifica adecuadamente la elección del procedimiento negociado.

II.3.4. Contratos de consultoría y asistencia (1) y servicios.

Se han analizado 6 contratos cuyo importe total de adjudicación asciende a 19.447.641,33 € de los cuales cuatro se adjudicaron por concurso y dos por procedimiento negociado al ser prórrogas de anteriores.

	Subasta		Concurso			rocedimiento Negociado	Total		
Órgano de Contratación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	
Agencia de Desarrollo Económico			1	156.263,15			1	156.263,15	
Agricultura y Ganadería			1	13.800.000,00			1	13.800.000,00	
Economía y Hacienda			1	2.140.817,51			1	2.140.817,51	
Educación y Cultura					1	2.481.305,91	1	2.481.305,91	
Industria, Comercio y Turismo			1	229.386,81			1	229.386,81	
Economía y Empleo					1	639.867,95	1	639.867,95	
Total			4	16.326.467,47	2	3.121.173,86	6	19.447.641,33	

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 4. "Asistencia técnica veterinaria para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los rumiantes de Castilla y León, en los años 2003 y 2004"

El contrato presenta una calificación que no se corresponde con el verdadero objeto

Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

del mismo lo que provoca que no se exija clasificación cuando por la verdadera naturaleza del objeto del contrato, es decir, contrato de servicios y a su importe sería obligatoria la exigencia de clasificación. Este requisito hubiese sido difícilmente cumplimentado por la empresa adjudicataria debido a su constitución tres meses antes del fin del plazo de presentación de ofertas y el inicio de la actividad tal y como consta en el documento de alta del IAE.

No se recoge en el PCAP el código de CNPA obligatorio según el artículo 67.2 del RLCAP.

Por otra parte no se recoge en el PCAP la determinación de los criterios que de entre los medios que establece el artículo 16, servirían para justificar la solvencia económica y financiera, incumpliéndose el artículo 15.3 del TRLCAP.

En cualquier caso, se observan irregularidades que afectan a la documentación presentada por el adjudicatario en relación con la acreditación de la solvencia económica ya que el informe de la institución financiera afirma que se mantienen relaciones comerciales con la adjudicataria desde fechas anteriores al inicio de actividad a efectos del IAE y al alta en Seguridad Social.

Otras irregularidades de la documentación aportada por el adjudicatario afectan a la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social incluyéndose únicamente una declaración responsable y sin que se aporte certificado de la Seguridad Social válido.

Los criterios de adjudicación quedan establecidos en el PCAP. Se recogen cuatro criterios de los cuales, salvo el precio, no queda establecida como se efectuará el reparto de la puntuación total asignada al criterio. Los criterios de adjudicación no son conformes al artículo 86 del TRLCAP puesto que valoran medios personales y materiales, conocimiento previo de los programas informáticos de la propia Consejería y disponibilidad de oficina en territorio de la Comunidad de Castilla y León.

(1)

⁽¹⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

El PCAP regula la posibilidad de prórroga admitiendo la revisión del número de actos clínicos, es decir, variando el objeto del contrato, por tanto, se regula no la prórroga del contrato sino una modificación del mismo que en todo caso debería realizarse de acuerdo con lo establecido en el TRLCAP.

El contrato aparece firmado por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Consejería de Educación y Cultura. Contrato 12."Prórroga del servicio de acompañantes de transporte escolar dependiente de la Consejería de Educación y Cultura para los cursos escolares 2001/2002 y 2002/2003".

El artículo 198 del TRLCAP establece que la prórroga debe preverse de forma expresa. De este modo los licitadores saben las verdaderas condiciones de la licitación. El PCAP del presente contrato únicamente hace referencia a la posibilidad de prórroga de una forma indirecta al establecer la revisión de precios. No existe ninguna otra referencia a la posibilidad de prórroga ni a su regulación. Por tanto se ha de considerar que la prórroga suscrita no está amparada en los PCAP como sería preceptivo ya que el plazo de la prórroga (un curso escolar) es diferente al contrato inicial (dos cursos escolares), produciéndose una modificación de los elementos del contrato sin la adecuada cobertura legal.

El cálculo del IPC que se utiliza para la revisión de precios está referido al último índice conocido en la fecha de inicio de las actuaciones precisas para la prórroga del contrato. Sin embargo, el IPC que se debiera haber utilizado es el que recoge la variación de precios desde la fecha de fin de plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto de adjudicación y el último día de vigencia del contrato. La tramitación conjunta del expediente de prórroga y el de revisión de precios no es obligatoria y no puede justificar un cálculo

erróneo del importe de la revisión de precios. El carácter adicional de la revisión de precios queda reconocido en el artículo 105.2 del RLCAP.

Por otra parte, este índice debe aplicarse desde la fecha final de presentación de ofertas en el procedimiento abierto y no como se realiza en este contrato desde la fecha de adjudicación.

Se tramita un expediente modificado sobre el contrato prorrogado, como consecuencia de haberse incrementado el número de rutas en las que se presta el servicio y exigirse en todas ellas la figura del acompañante, que es aprobado el 22 de diciembre con un incremento de anualidad para el ejercicio 2003 de 83.280,91€ Dada la naturaleza del contrato y en las fechas que se aprobó el modificado se puede afirmar que su tramitación, en lo que respecta a la anualidad del 2003, es extemporánea.

Como ya señaló el Tribunal de Cuentas, la aparición de nuevas rutas no es circunstancia que justifique un modificado sino que pone de manifiesto una deficiente preparación del contrato original. En este sentido, la prórroga de estos contratos ya modificados excluye de la licitación pública un objeto del contrato distinto del que se licitó, no solo en prestaciones sino en cuantía, ya que la tramitación de modificaciones al contrato original ha provocado que la anualidad se haya incrementado en un 23,56%.

Agencia de Desarrollo Económico. Contrato 36."Realización de informescertificados sobre las subvenciones a la formación que la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León conceda en el año 2003, para apoyar la adaptación profesional de los trabajadores en materia de tecnología, ciencia e investigación".

El objeto del contrato queda definido en el PPT quedando recogido en una documentación de presentación obligatoria en los modelos expuestos en los anexos del PPT. La confección de la mayor parte de esta documentación supone una mera actividad de toma de datos, sin ningún tratamiento de la información que suponga una actividad intelectual creativa, distinta de la simple cosecha de datos (al menos en la mayor proporción de los

trabajos que constituyen el objeto del contrato), con lo que nos encontraríamos ante un contrato de servicios, que para la cantidad que constituye su presupuesto de licitación (156.263,00€), exigiría la clasificación del contratista, y por tanto, al no estar contemplado así en el PCAP se ha incumplido el artículo 25 del TRLCAP.

Por otra parte, debe destacarse que a partir de la entrada en vigor de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el objeto de este contrato daría lugar a la calificación de la empresa adjudicataria como entidad colaboradora, debiéndose someterse a las prescripciones de esta ley.

(1)El PCAP establece una regulación deficiente en relación con la determinación del presupuesto. Así, se recoge expresamente que la determinación del precio del contrato es por tanto alzado, para, a continuación, prever un número máximo de entidades beneficiarias objeto de actuación y regular la reducción del presupuesto si el número real de entidades beneficiarias fuese menor. Es decir, implícitamente se regula un precio unitario.

Los criterios de adjudicación, salvo el relativo al precio, incumplen el artículo 86.2 del TRLCAP al no señalar los criterios de reparto de la puntuación asignada. En cualquier caso el efecto sobre la adjudicación es mínimo puesto que sólo concurre una empresa que oferta al tipo de licitación.

La mesa de contratación concede un plazo de subsanación de errores en la presentación de documentación del sobre nº 1 que incumple el artículo 81 del RLCAP.

Consejería de Economía y Hacienda. Contrato 37."Prórroga 5º del contrato asistencia técnica tareas de apoyo, control, diseño, proyecto guía."

El contrato prorrogado fue objeto de un expediente modificado que se fiscalizó por el Tribunal de Cuentas en su informe sobre la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y

León del ejercicio 2000. En dicho informe se entendía no justificada dicha modificación ni en sus causas ni en su importe puesto que incluía revisión de precios.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Se considera especialmente irregular que la 5^a prórroga del contrato incluya el importe del expediente modificado, no solo por los resultados de la fiscalización del Tribunal de Cuentas, sino por aspectos que incluía dicho modificado que no admiten renovación (efecto 2000 y adaptación al euro) y por la irregularidad en su importe señalada por el Tribunal.

El certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias tiene una fecha posterior a la firma del contrato de prórroga, por lo que se incumple el artículo 79.2 b) del TRLCAP.

(1)

Consejería de Economía y Empleo. Contrato 38."Prórroga del servicio de vigilancia y seguridad en diversas dependencias de la Consejería de Economía y Empleo".

El certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social tiene fecha posterior a la firma del contrato, incumpliéndose el artículo 79.2 b) del TRLCAP.

Consejería de Industria, Comercio y Turismo. Contrato 40 "Servicio de limpieza de los centros administrativos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la provincia de Valladolid".

El contrato se licita por concurso estableciéndose unos criterios de adjudicación en los PCAP que no se consideran acordes con lo requisitos marcados por el TRLCAP en el artículo 86.2.

Así, se define como criterio de adjudicación "la mejora de las especificaciones mínimas de los trabajos que figuran en el PPT. Hasta un máximo de 10 puntos". El informe técnico subdivide este criterio en dos, por un lado, la mejora de las frecuencias 7 puntos, con subdivisiones en diaria y semanal, mensual, semestral y anual, y, por otro lado, mejoras al pliego de prescripciones técnicas 3 puntos. Este procedimiento atenta contra el principio de publicidad establecido en el PCAP.

⁽¹⁾ Párrafo suprimido en virtud de alegaciones.

La cláusula primera del contrato firmado con la empresa adjudicataria recoge expresamente el objeto del contrato tal y como se especifica en el PCAP, así como la sujeción al PCAP y PPT. Sin embargo no se hace referencia a las mejoras ofertadas por el adjudicatario. Es necesaria su inclusión expresa en el contrato a fin de determinar convenientemente las prestaciones a realizar por el contratista y dar cumplimiento así al artículo 71.7.a) del RLCAP.

La factura del mes de enero está sin conformar.

No se acompaña el informe de ejecución del trabajo de cada mes necesario en virtud de la cláusula 19 del PCAP correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre.

II.3.5. Contratos administrativos especiales.

Se han analizado 2 contratos por importe total de adjudicación de 4.734.363,18 de los cuales uno se adjudico por concurso y otro se adjudicó por procedimiento negociado.

	Subasta		Concurso		Procedimiento Negociado		Total	
Órgano de Contratación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	Nº	Importes Precios de Adjudicación	N°	Importes Precios de Adjudicación
Gerencia de Servicios Sociales			1		11	1.844.872,92	11	1.844.872,92
Educación			11	2.889.490,26			11	2.889.490,26
Total			11	2.889.490,26	11	1.844.872,92	22	4.734.363,18

Las incidencias detectadas son las siguientes:

Consejería de Educación. Contrato 10. "Desarrollo de actividades extraescolares dirigido a los centros acogidos al programa de ampliación de horarios de apertura de los centros públicos de Educación infantil y primaria de la Comunidad. Curso escolar 2003-2004".

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP valoran el disponer de oficinas abiertas en las provincias de la región, certificados de calidad, de un seguro de

responsabilidad civil y un centro homologado de formación propio. Estos criterios se consideran medios de acreditar solvencia técnica y económica no siendo posible, en ningún caso, incluirlos como criterios de valoración. La utilización de estos criterios fue decisiva ya que, ante ofertas técnicas muy parecidas, contrarrestó las diferencias significativas en el criterio económico provocando la elección de la oferta más cara.

Notificación a los licitadores fuera del plazo, esta irregularidad tiene una gran importancia pues dicha notificación garantiza que la decisión pueda ser suspendida y anulada en una fase en la que cualquier incorrección puede ser todavía subsanada.

Gerencia de Servicios Sociales. Contrato 42. "Realización de actividades complementarias a la atención directa de menores y jóvenes infractores internados en la unidad de reforma del centro Zambrana de Valladolid".

(1) El contrato es adjudicado por procedimiento negociado siendo la causa alegada para la utilización de esta vía, la previa declaración de procedimiento desierto recogida en el TRLCAP en su artículo 210, apartado a). Según establece este artículo en su redacción aplicable, no se pueden variar las condiciones originales del contrato, salvo el precio que no podrá ser aumentado en más de un 10%. No parece contemplarse en el TRLCAP la posibilidad de disminuir el presupuesto por carecer de lógica ya que se entiende que si la licitación quedó desierta fue por presentar un presupuesto que no ha sido atractivo al mercado. En el expediente que nos ocupa se reduce el presupuesto con respecto a la licitación desierta.

Tomando en cuenta las alegaciones presentadas se pone de manifiesto que la disminución del presupuesto fue como consecuencia de la variación en el plazo de ejecución. Esta variación no está amparada en la legislación aplicable.

En cualquier caso, la nueva redacción de este apartado a) según Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo acomoda el TRLCAP a las normativa comunitaria en el sentido recogido por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa. Ejercicio 2003

de 13 de enero de 2005, es decir, se podrá utilizar el procedimiento negociado siempre que no se varíe el precio respecto del que rigió en la licitación abierta.

III. CONCLUSIONES

III.1. Control interno

La fiscalización de los actos que adquieren compromisos de gasto no se realiza con carácter previo incumpliéndose así el artículo 133 de Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

III.2. Remisión de información

El cumplimiento de la obligación de remitir información sobre los contratos adjudicados establecida en el artículo 57 del TRLCAP es deficiente.

III.3. Procedimiento de contratación

Las conclusiones se exponen distinguiendo las distintas fases del procedimiento de contratación, a fin de hacer más sencillo su seguimiento.

III.3.1. Actuaciones preparatorias y expedientes de contratación

Se observa un incumplimiento del artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, adoptándose actos administrativos por órgano incompetente al no ser conforme la delegación de competencias en los contratos cuyo importe exige la autorización por Junta de Castilla y León.

No se considera adecuada la fórmula utilizada por el Decreto 93/1998, de 14 de mayo, por el que se desconcentran atribuciones de la Consejería de Fomento en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, en su artículo 4.1, atribuyéndose la firma de contratos "cuando lo requiera el Centro Directivo correspondiente". La desconcentración de una competencia implica tanto a la titularidad como al ejercicio de la misma, sin que quepa, por tanto, límite a su ejercicio.

La deficiente calificación de contratos de servicios como de consultoría y asistencia provoca un grave incumplimiento del artículo 25 del TRLCAP en relación con la exigencia de clasificación para contratar.

III.3.2. Procedimientos y formas de adjudicación

Los criterios de adjudicación en los PCAP aparecen con puntuaciones atribuidas en orden decreciente, pero sin que consten los criterios de reparto de dicha puntuación. Dichos criterios se recogen con posterioridad en los informes técnicos de valoración, es decir, cuando las ofertas ya son conocidas. Este procedimiento atenta gravemente a los principios de publicidad e igualdad que deben presidir la contratación pública.

Por otra parte, se utilizan como criterios de adjudicación aspectos relacionados con la experiencia de la empresa con lo que se infringe la separación de las fases de selección y valoración que establece el TRLCAP.

Los porcentajes fijados en relación al control de calidad exceden el límite de la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, sin que se aplique el artículo 50 del TRLCAP, que en estos casos, en los que el PCAP difiere del PCAG, requiere informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Este incumplimiento se considera más grave en aquellos casos en los que el porcentaje de control de calidad se ha usado como criterio de adjudicación

La limitación en el reparto de puntuaciones en un determinado criterio, de forma tal que la oferta más ventajosa no recibe la mayor puntuación, es contraria a lo dispuesto en el TRLCAP.

Se producen incumplimientos generalizados al artículo 83 del TRLCAP por el que se establece las actuaciones que se deben realizar ante ofertas incursas en presunta temeridad.

Es frecuente la solicitud de la aportación de la documentación en tres sobres sin que se establezcan umbrales de puntuación incumpliéndose el artículo 80 del RLCAP.

Se recoge en los PCAP con frecuencia la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicidad. El procedimiento utilizado, en el caso de anuncios en prensa, es el abono por el contratista de una factura expedida por una agencia de publicidad sin que esta forma de actuación tenga soporte jurídico alguno.

III.3.3. Ejecución y extinción del contrato

La concesión de prórrogas en algunos casos se efectúa por un periodo no solicitado por el contratista o bien en base a razones ya utilizadas para la concesión de prórrogas anteriores. Con carácter general se incumple el plazo determinado en el artículo 100 del RLCAP en las solicitudes de prórroga del contratista.

Se considera especialmente grave la falta de motivación adecuada en la concesión de prórroga del plazo de ejecución en los contratos en cuya licitación se tuvo en cuenta, como criterio de adjudicación, la reducción de dicho plazo.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Informe de Fiscalización de la Contratación Administrativa. Ejercicio 2003

IV. RECOMENDACIONES

1. Adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento en la práctica a la

fiscalización del compromiso del gasto con carácter previo tal y como se

establece en el artículo 133 de Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda

de la Comunidad de Castilla y León. Deberán efectuarse las oportunas

correcciones para acomodar el ordenamiento jurídico sobre la materia.

2. Extremar el cumplimiento de la obligación de remisión de documentación al

Órgano de Control Externo.

3. Velar por que los acuerdos en los expedientes de contratación sean adoptados

por Órgano competentes.

4. Ponderar y baremar adecuadamente los criterios de adjudicación establecidos

en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los concursos, de

forma que se garantice la publicidad y transparencia de los procedimientos de

adjudicación.

Valladolid, 22 de Junio de 2006

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pedro Martín Fernández

53

ANEXOS

- Tabla 1: Relación de contratos fiscalizados
- Tabla 2: Incumplimiento comunicación al Tribunal de Cuentas
- <u>Tabla 3: Incumplimiento comunicación Tribunal de Cuentas y Registro Público de Contratos de Castilla y León</u>

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº Orden	Tino	Objeto	Órgano de	Adjudicación					
N Orden	Tipo	Objeto	Contratación	Fecha Procedimiento		Forma	Importe		
1	О	Obras del laboratorio regional de sanidad animal.	Agricultura y Ganadería	16/12/2003	A	С	5.217.907,00		
2	О	Estación de bombeo principal de la modernización del regadío de las Vegas delAlmar (Salamanca)	Agricultura y Ganadería	14/05/2003	A	С	2.021.152,78		
3	О	Transformación del sector I de la zona regable del ríoAdaja (Ávila)-obras de interés general.	Agricultura y Ganadería	23/12/2003	A	С	5.289.410,73		
4	A	Asistencia técnica veterinaria para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los rumiantes de Castilla y León, en los años 2003 y 2004.	Agricultura y Ganadería	28/02/2003	A	С	13.800.000,00		
5	О	Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macias Picavea fase I (Valladolid).	Instituto Tecnológico Agrario	22/10/2003	A	С	3.593.476,50		
6	О	Oras de rehabilitación de los espacios del bien cultural denominado Ferrería de San Blas para su adecuación como Museo Minero, en Sabero (León).	Cultura y Turismo	21/10/2003	A	С	2.699.544,04		
7	О	Construcción de un centro de Educación infantil y primaria, en Arroyo de la Encomienda (Valladolid).	Educación	25/09/2003	A	С	3.295.200,00		
8	О	Construcción de un I.E.S de 8+4 unidades en Villadiego (Burgos).	Educación	28/08/2003	A	С	2.452.112,31		
9	0	Construcción de un gimnasio para la Facultad de Educación en el Campus "Miguel Delibes" de la Universidad de Valladolid	Educación	18/08/2003	A	С	1.910.344,00		
10	E	Desarrollo de actividades extraescolares dirigido a los centros acogidos al programa de ampliación de horarios de apertura de los centros públicos de ED. infantil y primaria de la comunidad. curso escolar 2003-2004.	Educación	29/08/2003	A	С	2.889.490,26		
11	О	Construcción de la escuela oficial de idiomas en Palencia.	Educación y Cultura	29/08/2003	A	С	2.273.132,90		
12	A	Prórroga del servicio de acompañantes de transporte escolar dependiente de la Consejería de Educación y Cultura para los cursos escolares 2001/2002 y 2002/2003.	Educación y Cultura	28/08/2003	N	-	2.481.305,91		
13	О	Nuevo puente sobre el río Pisuerga y variante de trazado. tramo: cruce de acceso a zona deportiva y pinar - enlace norte de Simancas (N-620), provincia de Valladolid.	Fomento	09/05/2003	A	С	7.886.662,89		
14	О	Nuevo puente sobre río Duero en Roa y ordenación viaria.	Fomento	22/08/2003	A	С	2.642.904,27		
15	0	Refuerzo y renovación de firme. C-517 de Salamanca a Portugal por Vitigudino. Tramo: intersección con SA-v-3037 y SA-v-3137 - intersección con cv-114. provincia: Salamanca.	Fomento	28/07/2003	A	С	2.112.129,00		
16	О	Mejora de plataforma y firme. C-610, de Valladolid a Piedrahita por medina y Peñaranda. Tramo: Macotera - límite provincia Ávila. provincia: Salamanca.	Fomento	14/10/2003	A	С	2.202.108,68		
17	О	Refuerzo y renovación de firme. C-519, de Salamanca a Medina de Rioseco. Tramo: Toro-Fuentesaúco-Zamora.	Fomento	28/07/2003	A	С	3.034.149,00		
18	О	Carretera de conexión de la LE-493 a la LE-466.	Fomento	22/11/2003	A	С	3.629.343,67		
19	О	Refuerzo y renovación de firme. C-617 de Palencia a límite de la provincia de Burgos por Astudillo.	Fomento	28/07/2003	A	С	2.222.122,62		
20	SP	Gestión del servicio de transporte sanitario de urgencias y emergencias en helicóptero dentro de la C.A. de Castilla y León y áreas limítrofes.	Gerencia Regional de Salud	11/03/2003	A	С	2.160.000,00		
21	О	Construcción de un centro de salud y especialidades en Ciudad Rodrigo (Salamanca).	Gerencia Regional de Salud	02/04/2003	A	С	4.721.416,00		
22	О	Construcción del centro de salud La Milagrosa en Soria.	Gerencia Regional de Salud	07/08/2003	A	С	3.260.705,93		
23	О	Complementario nº 2 (aparcamiento) a las obras de remodelación del complejo hospitalario de Segovia.	Gerencia Regional de Salud	22/08/2003	N	-	4.488.212,05		
24	О	Obras de construcción del centro de salud "Barrio España" en Valladolid.	Gerencia Regional de Salud	17/12/2003	A	С	2.615.713,78		
25	О	Obras de adaptación parcial del edificio "Las Merindades" para centro de salud y especialidades en Villarcayo (Burgos).	Gerencia Regional de Salud	09/10/2003	A	С	2.184.314,00		
26	S	Suministro de gasóleo "C" para calefacción con destino a centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León (lotes 1º centros hospitalarios y 2º centros de atención primaria).	Gerencia Regional de Salud	09/04/2003	A	S	3.605.527,30		

RELACIÓN DE CONTRATOS FISCALIZADOS

Nº Orden	Tipo	Objeto	Órgano de	Adjudicación			
N Orden	11po	Objeto	Contratación	Fecha	Procedimiento	Forma	Importe
27	S	Suministro de 208.981 dosis de vacuna antineumocócica con destino a centros de salud y consultorios de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.	Gerencia Regional de Salud	12/08/2003	A	N	1.999.948,17
28	SP	Gestión del servicio de un helicóptero de transporte sanitario y asistencia a emergencias sanitarias dentro de la C.A. de Castilla y León y áreas limítrofes (lote 1: helicóptero con base en la provincia de Salamanca).	Gerencia Regional de Salud	13/10/2003	A	С	2.133.593,68
29	SP	Gestión del servicio de un helicóptero de transporte sanitario y asistencia a emergencias sanitarias dentro de la C.A de Castilla y León y áreas limítrofes (lote 2: helicóptero con base en la provincia de Burgos).	Gerencia Regional de Salud	13/10/2003	A	С	2.160.000,00
30	SP	Prórroga de la prestación del servicio de transporte sanitario integral a presupuesto fijo en la provincia de Valladolid.	Gerencia Regional de Salud	20/02/2003	A	С	1.959.113,94
31	SP	Modificado y prórroga del contrato de transporte sanitario en la provincia de Burgos.	Gerencia Regional de Salud	01/06/2003	N	-	3.995.191,44
32	О	Sellado del vertedero de residuos urbanos de "El Peñigoso" (Segovia).	Medio Ambiente	17/11/2003	A	С	6.550.128,00
33	S	Arrendamiento con opción de compra de 50 vehículos todo terreno pick-up batalla corta y batalla larga.	Medio Ambiente	11/12/2003	A	С	1.890.114,72
34	S	Arrendamiento con opción de compra de 80 vehículos todo terreno ligeros.	Medio Ambiente	11/12/2003	A	С	1.970.313,60
35	О	Ejecución de las obras de adaptación y rehabilitación de dos edificaciones anexas al convento de P.D. Paules en Ávila.	Hacienda	19/11/2003	A	С	4.051.758,09
36	A	Realización de informes-certificados sobre las subvenciones a la formación que la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León conceda en el año 2003, para apoyar la adaptación profesional de los trabajadores en materia de tecnología, ciencia, investigación.	Agencia de Desarrollo Económico	22/04/2003	A	С	156.263,15
37	A	Prórroga 5º y modificado del contrato "asistencia técnica tareas de apoyo, control, diseño, proyecto guía".	Economía y Hacienda	30/12/2003	A	С	2.140.817,51
38	A	Prórroga del de servicio de vigilancia y seguridad en diversas dependencias de la Consejería de Economía y Empleo.	Economía y Empleo	30/12/2003	N	-	639.867,95
39	О	Construcción de aula de interpretación de las energías renovables con integración de una minicentral hidroeléctrica en el río Bernesga.	Ente Regional de la Energía	02/10/2003	A	С	1.404.559,43
40	A	Servicio de limpieza de los centros administrativos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en la provincia de Valladolid.	Industria, Comercio y Turismo	07/01/2003	A	С	229.386,81
41	S	Suministro de gasóleo tipo C para calefacción, con destino a los distintos centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León durante el año 2003. 9 lotes.	Gerencia de Servicios Sociales	14/01/2003	A	S	1.820.070,00
42	E	Contrato admvo. especial para la realización de actividades complementarias a la atención directa a menores y jóvenes infractores internados en la unidad de reforma del centro "Zambrana" de Valladolid.	Gerencia de Servicios Sociales	16/01/2003	N	1	1.844.872,92
•					TO	TAL	129.634.385,03

INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS (1)

Objets	Órgana da contrata da	Adju	dicación
Objeto	Órgano de contratación	Fecha	Importe
115/03 S.G. Realización Red de difusión de datos electorales autonómicos mayo 2003.	Presidencia	15/05/03	456.422,00
118/03 S.G. Campaña Institucional fomento voto Elecciones Autonómicas 2003.	Presidencia	29/04/03	344.997,60
117/03 S.G. Sistema informático FR Gestión Integrada de Personal "Persigo".	Presidencia	6/10/03	9.000.000,00
114/03 S.G. Limpieza EYN León.	Presidencia	9/06/03	220.516,79
Servicio de vigilancia y seguridad Esaumi.	Hacienda	30/12/03	532.516,15
Revisión de versiones, actualización de las versiones existentes y soporte a la implantación de las nuevas versiones de las licencias Meta 4Mind. Instaladas en los distintos Centros de Atención Especializada de Sacyl, así como la minoración desde la versión.	Gerencia Regional de Salud	05/11/03	255.305,52
Suministro de talonarios de recetas para Centros de la Gerencia Regional de Salud.	Gerencia Regional de Salud	06/02/03	792.291,50
Suministro de equipamiento informático para Centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.	Gerencia Regional de Salud	13/06/03	1.391.538,98
Adquisición de 489 PC'S convencionales y 100 PC'S Net para las distintas Gerencias de Sacyl.	Gerencia Regional de Salud	09/12/03	591.841,53
Elaboración del proyecto y emisión de la difusión de mensajes promociónales de las líneas de actuación de la Gerencia Regional de Salud a través de televisión antena 3 Castilla y León.	Gerencia Regional de Salud	06/08/03	217.518,00
Elaboración de proyectos. Así como emisión de los programas "estudio 9" y "hoy por la mañana" a través de televisión Castilla y León.	Gerencia Regional de Salud	01/08/03	267.633,00
Prórroga del contrato del servicio de gestión y eliminación de residuos sanitarios específicos en los centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.	Gerencia Regional de Salud	29/07/03	1.707.204,09
Servicios de consultaría, análisis y adaptación de herramientas para llevar a cabo los trabajos del proyecto de sistema de información y análisis de prestación farmacéutica para los servicios centrales de Sacyl.	Gerencia Regional de Salud	25/09/03	622.010,88
Revisión de versiones, actualización de las versiones existentes y soporte a la implantación de las licencias ibm/informix instaladas en los distintos centros de atención primaria v especializada de Sacvl.	Gerencia Regional de Salud	05/11/03	156.822,96
Revisión de versiones, actualización de las versiones existentes y soporte a la implantación de las licencias HP-HIS, instaladas en los distintos hospitales de Sacyl, así como de las parametrizaciones del producto según requerimientos específicos y comunes	Gerencia Regional de Salud	05/11/03	197.600,55
Revisión de versiones, actualización de las versiones existentes y soporte a la implantación de las nuevas versiones de las licencias meta 4mind. Instaladas en los distintos centros de Atención Especializada de Sacyl, así como la minoración desde la versión.	Gerencia Regional de Salud	05/11/03	255.305,52
Suministro de talonarios de recetas para centros de la Gerencia Regional de Salud.	Gerencia Regional de Salud	06/02/03	792.291,50
Suministro de equipamiento informático para centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud.	Gerencia Regional de Salud	13/06/03	1.391.538,98
Adquisición de 489 PC'S convencionales y 100 PC'S net para las distintas gerencias de Sacyl.	Gerencia Regional de Salud	09/12/03	591.841,53
550-AV530/OcÁvila. Colector Amblés. obras complementarias.	Medio Ambiente.	05/12/03	640.479,79
02.PA-44/99 Tercera prórroga. Explotación de la red de medida de la contaminación atmosférica.	Medio Ambiente.	17/02/03	577.689,89
02.PA-44/99 Cuarta prórroga. Explotación de la red de medida de la contaminación atmosférica.	Medio Ambiente.	05/12/03	600.797,49
Utilización espacios institución ferial de Castilla y León "labora".	Educación	07/04/03	240.855,75
Plan estratégico del sistema universitario de Castilla y León.	Educación	26/06/03	198.334,00
Redacción proyecto básico y de ejecución y dirección obra I.E.S, en Tordesillas (Valladolid).	Educación	12/12/03	197.500,00
Adquisición material didáctico y audiovisual área de tecnología de centros.	Educación	17/09/03	925.013,04
Elaboración estudio redacción Plan G. equipamiento c.	Economía Y Empleo	29/05/03	190.000,00
Servicio para desarrollo intercambios cultura, programa activa joven 2003.	Cultura y Turismo	29/05/03	321.788,00
Desarrollo de una aplicación para la gestión de la restauración y conservación del patrimonio histórico de la Comunidad de Castilla y León.	Cultura y Turismo	21/10/03	153.001,00
Restauración artesonados Iglesia S. Justo y Pastor en Cuenca de Campos (Valladolid).	Cultura y Turismo	22/12/03	253.737,00
Restauración 13 sargas colección atrio de la Aguilera en Aranda de Duero (Burgos).	Cultura y Turismo	22/10/03	216.489,12
Alojamiento participantes campeonatos de deportes de centros escolares.	Cultura y Turismo	09/05/03	373.800,00
Retablo Colegiata de S. Antolín en Medina del Campo (Valladolid)	Cultura y Turismo	22/12/03	218.000,00
		ГОТАL	24.892.682,16

⁽¹⁾ Anexo modificado en virtud de alegaciones

INCUMPLIMIENTO COMUNICACIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS Y REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN $^{(1)}$

bjeto Órgano de Contratación		Adju	dicación	
Objeto	Organo de Contratación	Fecha	Importe	
Prorroga de la coordinación en materia de seguridad y salud en las obras dependientes del área de estructuras agrarias de León	Agricultura y Ganadería	27/06/03	197.860,40	
Asistencia técnica para la realización de un vuelo interactivo de viñedo en las zonas vitícolas de Cigales, Ribera de Duero y Toro, vinculado al registro vitícola de Castilla y León (expte.05/03/PA).	Agricultura y Ganadería	12/05/03	184.500,00	
Adquisición de "tubos de sangría con sus correspondientes agujas y soportes" (expte. 02/03PA)	Agricultura y Ganadería	15/04/03	850.000,00	
Modificado: acondicionamiento de plataforma c-622 de le (int. N-630) a Calabor (limite frontera de Portugal); p.k. 0,00 a 26.937. Tramo: le (int.N-630)- Santa María del Páramo (int. C-621) mod.1.	Fomento	28/02/03	683.432,09	
Modificado: mejora de plataforma y firme. LE-493 de la Magdalena (cruce C-623) a Rioscuro; p.k. 56 a 86.7. Tramo: Vegamienza-Rioscuro. mod.1.	Fomento	27/06/03	744.201,36	
Modificado: mejora de firme c-626 de Guardo (cruce C-615) a Pte. Almuhey (cruce LE-232), p.k. 27,7 a 42,567. Tramo: Guardo -Pte. Almuhey, mod. 1.	Fomento	13/10/03	739.252.06	
Compra centralizada. Contratación de los servicios de consultoría para el desarrollo de una aplicación para la gestión de un catálogo centralizado de bienes y suministros informáticos.	Fomento	12/12/03	254.072,00	
550-AV 530/Oc -Ávila. Colector Amblés. Obras complementarias.	Medio Ambiente	05/12/03	640.479,79	
Utilización espacios institución ferial de Castilla y León "labora".	Educación	07/04/03	240.855,75	
Adquisición material didáctico y audiovisuales área de tecnología de centros.	Educación	17/09/03	925.013,04	
Servicio de limpieza en los centros de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en León	Economía y Empleo	07/01/03	172.855,00	
Servicio de limpieza en los centros de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Salamanca.	Economía y Empleo	02/01/03	161.615,53	
Obra de adaptación de la 1ª planta para unidad asistida en la residencia para personas mayores de Armunia (León) (dos fases).	Gerencia Servicios Sociales	17/09/03	606.186,74	
Limpieza de la sede de los servicios centrales de la Gerencia de Servicios Sociales y edificios anexos y Crefes (plurianual hasta 31-12-2004).	Gerencia Servicios Sociales	13/10/03	151.494,00	
Suministro de pescados y verduras congeladas para los centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales para el año 2003.	Gerencia Servicios Sociales	07/01/03	554.841,26	
Servicio de estancias diurnas en centros de personas mayores, dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Segovia.	Gerencia Servicios Sociales	17/12/03	439.148,04	
Programación y realización activa joven 2003(lotes).	Cultura y Turismo	19/06/03	309.136,00	
Vigilancia varias instalaciones juveniles propiedad de la Junta de Castilla y León.	Cultura y Turismo	05/05/03	261.305,53	
		TOTAL	4.717.002,68	

⁽¹⁾ Anexo modificado en virtud de alegaciones



FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

EJERCICIO 2003

ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

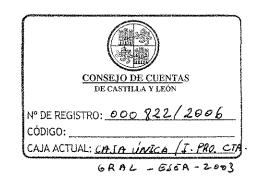
ÍNDICE DE ALEGACIONES⁽¹⁾

1.	Alegaciones al Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y de la Contratación Administrativa del ejercicio 2003					
2.	Anexos a las alegaciones del párrafo anterior: (2)					
	 2.1. Anexo I: Tablas de Codificaciones. Inventario General 2.2. Anexo II: Anticipos al personal de la Consejería de Hacienda 2.3. Anexos Tesorería General: T1 a T6 2.4. Acuerdos de la Junta de Castilla y León del reconocimiento de obligaciones. Artículo 110.2 de la Ley de Hacienda. 					
3.	CD de Activos ordenados por provincia y Consejería. (2)					
4.	Alegaciones de la Contratación Administrativa					
	4.1. Consejería de Hacienda	58				
	4.2. Consejería de Fomento	62				
	4.3. Consejería de Medio Ambiente	64				
	4.4. Consejería de Educación	69				
	4.5. Consejería de Economía y Empleo					
	4.6. Consejería de Agricultura y Ganadería					
	4.7. Gerencia de Servicios Sociales					
	4.8. Gerencia Regional de Salud					
	4.9. Gerencia Regional de Salud					
	4.10. Agencia de Desarrollo Económico					
	4.11. Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León					
	4.12. Ente Regional de la Energía					
	4.13. Consejo Económico y Social					
	4.14. Universidad de Burgos					
	4.15. Universidad de León					
	4.16. Universidad de Salamanca	143				

⁽¹⁾ Se respeta el índice remitido con las alegaciones.
(2) Documentación soporte de las alegaciones que no se incluyen en el presente tomo.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EJERCICIO 2003.





ALEGACIONES ALINFORME PROVISIONAL DE**FISCALIZACIÓN** DELA**CUENTA GENERAL AUTÓNOMA** COMUNIDAD LAY DECONTRATACIÓN *ADMINISTRATIVA DEL EJERCICIO 2003*

Examinado el "Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y de la Contratación Administrativa correspondiente al ejercicio 2003" elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, esta Consejería de Hacienda considera oportuno formular las siguientes alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

TOMO I. FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

I. INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

La primera de las consideraciones contenidas en el Informe hace referencia a la dificultad que ha supuesto para la fiscalización de la Cuenta General la carencia de soporte normativo del Sistema de Información Contable de la Comunidad, así como la ausencia de una Instrucción de operatoria contable.

Respecto a la carencia de soporte normativo hemos de señalar que La Comunidad no ha tenido nunca regulación específica de los distintos Sistema de Información Contable que ha utilizado, si bien se ha dispuesto, para los distintos sistemas que han estado implantados, de unos manuales de usuario que han permitido el conocimiento y manejo de los mismos.



Sobre la ausencia de una Instrucción de operatoria contable, decir que tradicionalmente se han venido utilizando con carácter supletorio las instrucciones del Estado vigentes en cada momento, salvo en aquellos procedimientos inaplicables por diferencias de nuestros sistemas contables con los del Estado. La elaboración de una Instrucción contable propia está supeditada a la entrada en vigor de la nueva Ley de la Hacienda de la Comunidad. El proyecto de la misma se encuentra actualmente en tramitación ante las Cortes de Castilla y León.

I.7 LIMITACIONES

Se hace constar en este apartado del Informe que la Administración de la Comunidad no ha elaborado un registro de inventario de sus bienes de inmovilizado.

En relación con este punto hemos de precisar que la Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de dicho inventario, ultimando en estos momentos la valoración individual de todos los bienes inmuebles de la Comunidad, con el fin de disponer de dicho inventario y su enlace contable a lo largo de este mismo ejercicio.

En este mismo apartado de limitaciones se afirma que solicitada relación de consorcios, fundaciones u otras entidades públicas en las que participaba la Comunidad a 31 de diciembre de 2003, se ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas cuáles formaban parte a dicha fecha del sector público de la misma.

Sobre esta cuestión hemos de observar que en la relación aportada durante la fiscalización figuraban los porcentajes en los que la Comunidad participaba en dichas entidades, directa o indirectamente. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece que "se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley, aquellas en cuya dotación participen mayoritariamente,



directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico".

Por lo tanto, a partir de la relación ya facilitada, se podrían identificar las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

Se pone de manifiesto en este apartado I.7 que el Consejo Económico y Social rindió únicamente la Liquidación de su Presupuesto.

Con respecto a esta observación hay que manifestar que esta entidad ha presentado ya en el ejercicio 2004 la totalidad de las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La última observación de este apartado hace referencia a que no se ha dispuesto de las relaciones nominales de las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo.

Respecto a estas rúbricas, ya se han realizado las consultas necesarias a los diversos órganos gestores, con el fin de proceder a su depuración.

I.8 DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

La primera observación de este apartado hace referencia a que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003 se ha rendido al Consejo de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/2002.

Sobre este punto hemos de manifestar que La Cuenta General del ejercicio 2003 se formó en la primera quincena del mes de octubre de 2004 y fue rendida el día 27 de ese mismo mes.

Se observa asimismo que la Cuenta General no respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad ya que no incluye una "Cuenta de los Organismos



Autónomos" y una "Cuenta de las restantes entidades del sector público".

Con referencia a esta observación hay que tener en cuenta que el objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo distorsionaría. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas.

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, introdujo en la Ley de la Hacienda de la Comunidad una nueva delimitación de su Sector Público y modificó su artículo 154, relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Esto supuso que las Cuentas de determinadas Entidades pasaban por primera vez a formar parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Algunas de estas Entidades se retrasaron en la rendición de sus cuentas y con el fin de no demorar la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se realizó la misma sin incluir aquellas, las cuales fueron posteriormente rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Las Cuentas Generales de los siguientes años incluyen ya a todas estas Entidades.



II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

II.1.1 Plazo

Se afirma en este punto que la Cuenta General se ha rendido fuera de plazo, pues al no fijar la Ley de la Hacienda un plazo para la formación de la misma, el Consejo estima adecuado aplicar con carácter supletorio la Ley 7/1988, de 7 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que establece para la formación de la Cuenta General del Estado el plazo límite del 31 de agosto.

Sobre este punto hemos de precisar que el referido plazo límite es de imposible cumplimiento en nuestra Comunidad, por lo que no cabe la aplicación supletoria invocada. Hay que tener en cuenta que la Ley de la Hacienda fija, en su artículo 156, como día límite para que las Universidades Públicas remitan sus cuentas a la Junta de Castilla y León para la formación de la Cuenta General, el día 31 de agosto del año siguiente a aquel a que se refieran; por ello resulta imposible que la Cuenta General se forme a esa misma fecha.

En el proyecto de Ley de la Hacienda que la Junta ha remitido a las Cortes de Castilla y León ya se contempla un plazo para la formación de la Cuenta General.

II.1.2 Estructura y Contenido de la Cuenta General

En lo relativo a la estructura de la Cuenta General, se afirma que la misma no responde a lo establecido por el artículo 154.1 de la Ley de Hacienda.

Como ya se comentó en las alegaciones al apartado de la Declaración sobre la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General siempre ha optado por no realizar una consolidación de las cuentas de los



organismos autónomos y de las demás entidades del sector público de la Comunidad, ya que de esta manera se cumple con el objetivo de presentar la imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad.

Respecto a la **no inclusión en la Cuenta General de las cuentas de determinadas fundaciones y consorcios**, manifestar que fueron rendidas posteriormente al Consejo, con el fin de evitar la demora en la formación de la Cuenta.

II.1.2.1 Cuenta de la Administración General

En relación con los comentarios referidos la. а "Memoria grado los demostrativa del de cumplimiento đe objetivos programados", señalar que la citada Memoria abarca todos los programas a los que resulta de aplicación la Orden de 22 de mayo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003. Por otra parte, la forma imprecisa utilizada para describir las causas por las que, a juicio del Consejo, la mencionada Memoria no resulta homogénea en la descripción del grado de cumplimiento de los objetivos para cada uno de los programas incluidos, no permite realizar ningún tipo de objeciones, al no describir los objetivos e indicadores que no están definidos y cuantificados, las actividades no cuantificadas o no relacionadas con los indicadores previstos, o los programas en los que se han omitido las causas de incumplimiento, en el caso de que éste se hubiera producido.

Se manifiesta en este apartado que la Memoria presenta parcialmente el contenido previsto para la misma en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma.

A este respecto es necesario efectuar las siguientes alegaciones:



La Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León señala en su introducción (epígrafe V, cuarta parte, apartado d) que en la elaboración de la Memoria ha de tenerse en cuenta el principio de importancia relativa, incorporándose solamente la información relevante. Atendiendo a este principio, se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable.

Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría de los estados y cuadros (por ejemplo: remanente de tesorería, estado de tesorería, ejecución de gastos, ejecución de ingresos, etc.) respetando la exigencia establecida en el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros. Por ello, ante esa dualidad de modelos de presentación de cuentas, y en virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se optó por recoger dicha información en los diferentes volúmenes que componen la Cuenta General de la Comunidad, tal como se señala en la misma Memoria.

No obstante, para la Cuenta General del ejercicio 2005 se procederá a ampliar el contenido de la memoria con el objetivo de ajustarse a las disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública.

Respecto a los estados relativos a la Liquidación del Presupuesto, se afirma que no se ajustan a los modelos incluidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Sobre este aspecto hemos de señalar que se está procediendo a la modificación del programa informático de la edición de dichos estados, por lo que la Cuenta General del ejercicio 2005 se ajustará a lo dispuesto por el Plan General de Contabilidad Pública en esta materia.



II.1.3 Coherencia interna de los distintos estados que integran cada una de las cuentas de la Cuenta General

II.1.3.1 Administración General

Se observa en este apartado que se han detectado diferencias, en la rúbrica de "Gastos financieros y asimilados", entre la Liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial por un importe de 2.207.420,67 euros.

Dicha diferencia se corresponde con la periodificación en la contabilidad patrimonial de los intereses devengados en el ejercicio 2002 y pagados en el 2003, así como con los intereses devengados en el 2003 y pagados en el 2004, los cuales no tienen reflejo en la contabilidad presupuestaria hasta el vencimiento y pago de los mismos.

Al final de este apartado se hace referencia a una diferencia de 1.096.755,25 euros en los intereses cuyo vencimiento se va a producir en el ejercicio siguiente.

La razón de esta diferencia obedece a un exceso de imputación de los intereses devengados y no vencidos del ejercicio 2002. Dicho error fue detectado y corregido en el ejercicio 2004.

II.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)

II.2.1 Administración General

Con respecto al Sistema de Información Contable de Castilla y León, y antes de entrar a analizar los aspectos destacados por el Consejo en su Informe, hay que tener en cuenta que la versión actual del Sistema, (SICCAL 2) implantada en el ejercicio 2002, se basa en una plataforma estándar, SAP R/3, que posibilita el uso de una herramienta potente y segura en el tratamiento de la información. El uso de herramientas estándar tiene



grandes ventajas pero, por otra parte, limita los desarrollos específicos y a la medida de los usuarios.

En el caso del SICCAL 2 hay que tener en cuenta que la misma herramienta ha sido implantada en otras siete comunidades autónomas y en los dos ayuntamientos más grandes de España, así como en otros organismos de la Administración del Estado y en algunas Universidades Públicas. Para la adaptación del estándar se creó el llamado "Grupo de Usuarios del Sector Público", formado por aquellas comunidades, ayuntamientos u organismos del Sector Público que tuvieran o fueran a implantar la herramienta, y estos definieron los requisitos mínimos y comunes que la misma habría de cumplir. Asimismo, dicho Grupo se encarga de definir la evolución futura de la herramienta dentro de las posibilidades que ofrece.

La participación de la Intervención General de la Comunidad en el Grupo de Usuarios supone mejoras para la calidad de la información y los procesos que se soportan en el SICCAL para la Comunidad. Este Grupo se constituye como un interlocutor reconocido ante la empresa SAP para orientar la evolución funcional del módulo ISPS de SAP (Solución vertical de SAP para el ámbito económico-financiero en la administración pública). Dicha participación supone una ventaja en cuanto compartir experiencias y adquirir mejores prácticas en la instalación del sistema para soportar los propios de la Comunidad; incorporar nuevas implantadas en otras Comunidades Autónomas y ejercer una mayor presión ante SAP en la demanda de incorporación de funcionalidades requeridas para todas las Comunidades Autónomas. El inconveniente es el compromiso de los participantes en el Grupo de que la evolución de la solución y la incorporación de nuevas funcionalidades sea consensuada, lo que limita en cierta medida la capacidad de la Intervención General de nuestra Comunidad para desarrollar a medida sobre su propia implantación (SICCAL) ciertas adaptaciones que, de otra forma, podría acometer con más libertad.



Por todo lo anterior, el SICCAL no es un sistema a la medida en el que se pueda tratar siempre la información como quiera el usuario. Está sujeto a ciertas rigideces, impuestas por la herramienta y por la definición que de los requerimientos realiza el Grupo de Usuarios, y ello en aras a una mejora en el rendimiento y en la productividad del sistema. Por el contrario, presenta todas las ventajas de un sistema estándar basado en una herramienta potente, en cuanto que los desarrollos y las implantaciones son más rápidos, permiten ahorrar costes económicos y de personal y posibilitan la homogeneización de los sistemas y la evolución tecnológica de los mismos.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, procedemos a exponer las alegaciones al presente apartado:

Se observa en el Informe que el estado de ejecución de ingresos extraído del sistema contable no coincide con la liquidación del presupuesto de ingresos, debido a que en el SICCAL no se han recogido los ingresos contenidos en la Cuenta de Rentas Públicas relativa al ejercicio corriente.

Con respecto a este punto, tenemos que hacer constar que las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, "Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos" (GUIA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos e ingresos que se gestionan desde los Servicios Territoriales, los cuales, junto con los gestionados en los Servicios Centrales, que se registran en SICCAL, dan lugar a la liquidación del presupuesto de ingresos rendida.

La siguiente observación se refiere a diferencias entre la ejecución del presupuesto de gastos que figura en el sistema contable



y la que resulta de los datos recogidos en los mayores presupuestarios.

Sobre esta cuestión hemos de señalar que el sistema de información de SICCAL contiene diferentes tipos de informes para extraer los datos contenidos en el sistema, informes que presentan características técnicas diferentes. Esto hace que alguna de la información requerida sólo se obtenga a través de determinadas opciones de menú. Sin embargo, esto no quiere decir que la información contenida en el SICCAL sea errónea. Los mayores presupuestarios, cuyos importes coinciden plenamente con los de la Liquidación del Presupuesto rendida, pueden obtenerse a través del "Detalle de Documentos".

Otra de las observaciones de este apartado es la relativa a la existencia de cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza.

Los saldos existentes son debidos a criterios contables que están siendo modificados o ya lo han sido. Tal es el caso de los "Intereses a corto plazo de deudas", cuyo saldo fue regularizado en el ejercicio 2004. En el caso de los "Proveedores de inmovilizado a corto plazo" y "Terrenos y bienes naturales", sus saldos serán regularizados con la implantación en breve del nuevo módulo de inventario. En cuanto a los "Créditos a corto plazo al personal", se han realizado las consultas necesarias a los centros gestores, con el fin de proceder a su regularización.

Respecto a la observación referida a la contabilización en el SICCAL del grupo 0, "Cuentas de Control Presupuestario", hemos de señalar que el objetivo de la contabilización del grupo 0, es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo.



Continúa este apartado refiriéndose a los libramientos a las Cortes de Castilla y León.

Sobre ellos, hemos de advertir que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, se han realizado por "la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados" en los diferentes capítulos de gastos del Presupuesto aprobado por las Cortes. Al final del ejercicio, y debido a que dichos libramientos se configuran patrimonialmente como transferencias, se produce reclasificación de los mismos, cuya cuantía no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las Cortes, debido a que a través de los libramientos se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

Las Cortes liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el importe de los gastos reflejados en su Cuenta no tiene por qué coincidir con el importe de los libramientos efectuados por la Administración General, que son los reflejados en nuestra Cuenta General.

El siguiente epígrafe de este apartado, el g), hace referencia a la contabilización de las rectificaciones, anulaciones, insolvencias, prescripciones y otras causas de baja relativas a los derechos pendientes de cobro.

Sobre ellas, como se ha manifestado anteriormente, se están ultimando las pruebas de la nueva interfase entre el SICCAL y el programa de Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos (GUIA), la cual permitirá realizar dichos asientos de manera automática y con carácter regular a lo largo del ejercicio.

En relación con las *observaciones referidas a la contabilidad de los acreedores y deudores*, señalar que el objetivo de las normas contables



es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro y pago al final del ejercicio, así como los cobros y pagos del mismo, distinguiendo si los mismos son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en dichos saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

La última observación de este apartado se refiere a la **falta de** coincidencia entre los listados de la ejecución de las "Fuentes de Financiación".

Sobre este punto hemos de advertir que el módulo de financiación afectada del SICCAL es un módulo dinámico, acorde con la normativa reguladora de las diferentes fuentes de financiación. Dicha normativa permite variar la financiación de los programas, por lo que la información de la financiación de los mismos puede y debe variar también conforme se produce las modificaciones en la financiación.



II.3 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.3.1. CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

II.3.1.1. Modificaciones Presupuestarias

II.3.1.1.1. Modificaciones de las Dotaciones Iniciales

La primera parte del informe, referida a este punto, es descriptiva. Se dedica a analizar las modificaciones de crédito realizadas durante el ejercicio 2003, teniendo en cuenta el número de expedientes por secciones, las modificaciones netas por capítulos, etc., sin separar el tipo de modificaciones de crédito o la cuantía de las mismas.

La primera comparación que se hace es entre el importe bruto de las modificaciones de crédito que, según el informe, se eleva a 688.064.720 euros, y el importe inicial del presupuesto. Para obtener el importe bruto se suman las transferencias de créditos en origen y en destino, los incrementos de crédito del presupuesto, bien vía generación, incorporación, etc. y las minoraciones de crédito. Este importe total es difícil analizarlo porque se han sumado datos heterogéneos, con lo que no es posible su comparación con otras cifras referidas al presupuesto.

En cuanto a las modificaciones de crédito no incluidas en la relación remitida, correspondientes a la sección 10 - Cortes de Castilla y León - y 22 - Consejo Consultivo de Castilla y León -, hemos de advertir que, respecto a la primera no tenemos conocimiento de ninguna modificación. En cuanto al Consejo Consultivo, se ha realizado una transferencia de crédito, no incluida en la citada relación referida a la Administración General, cuya copia aportamos junto a las presentes alegaciones.

El número de modificaciones se ha calculado sumando, por cada expediente, los capítulos que han sido aumentados o disminuidos. Esto ha



de ser aclarado en el informe, pues es un parámetro que no coincide ni con el número de expedientes, que sería un dato más global, ni con las partidas afectadas por modificaciones, que sería el estudio más exhaustivo.

La suma de las **modificaciones cualitativas** del presupuesto; es decir, de aquéllas que no alteran la cuantía global del mismo, sino que solamente trasladan crédito de unas partidas a otras, asciende a 227.398.781 euros, lo que significa el 3,2 % de los créditos iniciales. De ellos 202.822.828 corresponden a las transferencias de crédito y suponen el 2,87 % del presupuesto inicial. El resto son ampliaciones de crédito que se financian con disminución en otras partidas del presupuesto.

Por importes modificados, la Consejería de Educación y Cultura es la que presenta más créditos transferidos, ascendiendo los aumentos a 85.418.000 euros y las disminuciones a 83.412.000, lo que supone un 4,94 % y un 4,83 %, respectivamente, de los créditos iniciales. En segundo lugar, por cuantías transferidas, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con 30.448.000 euros incrementados (7,2 %) y 30.923.000 euros disminuidos (el 7,3 %). Por último, la Consejería de Fomento, cuyas transferencias positivas han alcanzado los 27.633.000 euros (el 6,17 %) de sus créditos iniciales, y las negativas 27.901.000 euros (el 6,22 %).

La suma de las **modificaciones cuantitativas**; es decir, aquéllas que varían el importe total del presupuesto, han supuesto un aumento de 55 millones de euros, equivalentes a un incremento del 0,78 % del mismo. De ellos, por generación de créditos 66 millones de euros, un 0,93 %, por incorporación de remanentes procedentes de la liquidación del ejercicio anterior 77 millones de euros, un 1,09 %, y por minoración de créditos se ha reducido en 89 millones de euros, el 1,25 %.

Respecto al análisis del total de modificaciones **por capítulos**, considerando tanto las cualitativas como las cuantitativas, cabe decir que la reducción del capítulo 8, activos financieros, por importe de 1.263.000



euros, corresponde, casi en su totalidad, a los préstamos a largo plazo a empresas privadas previstos por la Consejería de Agricultura y Ganadería para obras complementarias de reforma agraria. Estos fueron solicitados por importe inferior al consignado, por lo que su excedente se transfirió a inversiones y transferencias de capital del programa de producción agraria.

El análisis de las modificaciones en las inversiones reales y transferencias de capital ha de hacerse de forma conjunta por tratarse ambas de las operaciones de capital, es decir, las inversiones realizadas, bien sea directamente o indirectamente a través de otros agentes económicos. Así, las operaciones de capital se han incrementado en 9 millones de euros, el 0,5 % de sus créditos iniciales, apreciándose un trasvase de las inversiones directas a las indirectas. Respecto al capítulo 2, destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, sus aumentos más significativos corresponden a gastos de mantenimiento de centros docentes no universitarios, transporte escolar y extensión de la sociedad de la información.

Por secciones, las reducciones más significativas corresponden a:

- La Política Agraria Común, con la finalidad de adaptar su cuantía a la efectivamente concedida. La reducción supone el 3,2 % del total de esta sección.
- La Deuda Pública, con 12,7 millones de euros que corresponden a un menor devengo de intereses por mejoras en las condiciones de financiación del endeudamiento respecto de las previstas inicialmente.
- La Consejería de Medio Ambiente, con una reducción de 10.700.000 euros, el 3 % de sus créditos iniciales, que afectan casi en su totalidad al Fondo de Cohesión, por el reajuste de las anualidades programadas.

Por otra parte, los aumentos más significativos corresponden a:



- Industria, Comercio y Turismo, cuyo incremento más importante se produce por la incorporación de remanentes del ejercicio anterior, destinado fundamentalmente a inversiones en empleo e incentivos a la inversión privada.
- Educación y Cultura. Su aumento se debe a generaciones de crédito finalista para mejoras en la enseñanza e incorporaciones de remanente para gastos de funcionamientos de los centros docentes.
- Agricultura y Ganadería. Su incremento se ha producido por incorporación de remanentes que se han destinado a inversiones en transformación y comercialización de productos agrarios y por generación de recursos finalistas, procedentes del Ministerio de Agricultura, cuyo destino ha sido el de mejorar la industrialización agraria, la sanidad ganadera, etc.

Los aumentos del capítulo 8 del presupuesto de ingresos se corresponden con la incorporación del remanente de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 2002. Evidentemente, éste no figura en los créditos iniciales aprobados.

II. 3.1.1.2. Financiación de las modificaciones

En este apartado se trata de analizar la financiación de las modificaciones de créditos cuantitativas, no cualitativas, ya que estas últimas, por su definición, se financian con reducción en otros créditos.

- a) Las generaciones de crédito por aportaciones públicas, fundamentalmente del Estado.
- b) Las incorporaciones, financiadas con el remanente de tesorería positivo.

II. 3.1.1.3. Legalidad en la tramitación

De las debilidades comentadas se hacen las siguientes apreciaciones:



a) Sobre la incidencia en los objetivos del gasto. El análisis del cumplimiento de objetivos es complejo. Es muy arriesgado decir que la reducción del crédito en una aplicación presupuestaria supone la no consecución de los objetivos que, además, se marcan a nivel de programa o subprograma. Simplemente apuntar como ejemplo que, si una partida presupuestaria del capítulo 7 está destinada a subvencionar un tipo de actuación, se realiza la convocatoria pública para solicitar dicha subvención y el número de peticiones es inferior a la prevista, la reducción del crédito sobrante no supone en absoluto la no consecución de los objetivos, máxime si es transferido a otra partida dentro del mismo subprograma y refuerza otra línea de actuación cuyo objetivo es el mismo. En otras ocasiones, la mejora en aspectos de la gestión puede llevar a un ahorro de recursos sin menoscabo en los objetivos, etc. Por ello, no existe una relación directa y simple entre la reducción de una partida presupuestaria y la no consecución de los objetivos de un programa y, además, para hacer un mínimo análisis de este aspecto es necesario tener en cuenta no sólo el origen de la transferencia de crédito, sino también el destino, ya que, en la mayoría de los casos, el traslado se produce entre créditos del mismo subprograma y dentro de operaciones de capital, por lo que los objetivos del mismo no se ven afectados. En esta situación se encuentran la mayor parte de los expedientes analizados (6-T, 11-T, 25-T, 111-T y 190-T).

En relación al expediente 145-T, se trata de una transferencia de fondos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la ADE por medio de una partida consolidable. Está unida a la generación 2-G/ADE/2003, por la que se incrementan créditos para promover iniciativas destinadas a la creación de empresas y para la mejora de actividades que contribuyan al desarrollo económico de la Comunidad. Uniendo el origen de la transferencia y el destino de la generación, los objetivos no se ven afectados.

Por último, los expedientes 112-T, 142-T y 195-T reducen las operaciones de capital de un programa y, en parte, incrementan operaciones



corrientes y de capital del mismo programa. De esta circunstancia no se puede deducir que no se cumplan los objetivos. Habría que tener mucha más información para hacer dicha afirmación. Esta información sí que la tiene el centro gestor, quien afirma la no afectación de los mismos.

b) Los dos expedientes examinados de ampliación de créditos se refieren a créditos transferidos por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la Gerencia de Servicios Sociales y a la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, a través de partidas consolidables cuyo destino, dentro del presupuesto de cada una de las Gerencias, es otra partida ampliable. Para transferir fondos de la Administración General a una entidad se lleva a cabo una transferencia o ampliación dentro de los créditos de la Administración General, incrementando una partida consolidable de gastos. Posteriormente se efectúa una generación o ampliación de créditos en dicha entidad, en la que se incrementa una partida consolidable de ingresos y, al mismo tiempo, la partida de gastos donde se desea tranferir el crédito desde la Administración General. Estos expedientes seleccionados están relacionados con el 4-A/GSS/2003 y el 4-A/GRS/2003, respectivamente. Por todo ello, la tramitación de ambos expedientes se ha ajustado a la legalidad, sin acusarse debilidad alguna.

II.3.1.2. Ejecución del Presupuesto de Gastos

En cuanto a las obligaciones reconocidas en el ejercicio para la Sección 10, relativa a las **Cortes de Castilla y León**, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, que establece que "las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados". El reconocimiento de dichas obligaciones refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.



Respecto de las *obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2003*, se aportan copias de los Acuerdos de la Junta de Castilla y León reconociendo las correspondientes obligaciones.

II.3.1.3. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

Respecto a las salvedades detectadas en relación con la contabilización de los ingresos se señala que la Comunidad ha reconocido los derechos vinculados a fuentes de financiación en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos recursos finalistas, con el límite de la anualidad de la fuente de financiación.

El razonamiento sobre el que se sustenta este criterio de reconocimiento de los derechos es el siguiente:

Existe una interrelación entre las partidas de ingresos que recogen una determinada financiación afectada con las partidas de gasto que contienen la naturaleza del gasto a financiar.

La justificación al ente financiador se producirá en el momento de la ejecución de ese gasto, que coincide con el momento del reconocimiento de la obligación.

Ello posibilita hacer depender la contracción del derecho a la cuantía equivalente del reconocimiento de la obligación, ya que es lo que permitirá su justificación y la recepción de los fondos respectivos. Así, se desliga el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto negativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio (la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas únicamente refleja las actuaciones relativas al compromiso de los créditos y su liquidación y pago, no existiendo una fase análoga a la del reconocimiento de la obligación).



II.3.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE

II.3.2.1. Activo

II.3.2.1.1 Inmovilizado

a) Inmovilizado Material e Inmaterial

Sobre la base de la regulación que del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se establece en la Ley 6/1987, de Patrimonio de la Comunidad, se indica que en 2003 no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial.

En este punto, cabe indicar que en el informe de 13 de abril de 2005, remitido con las relaciones de altas, bajas y variaciones en el Inventario General y operaciones de gestión patrimonial realizadas por el Servicio de Patrimonio durante el año 2003, se detallaba cual era la situación del citado inventario en este momento.

Así se indicaba que se había iniciado por parte de la Comunidad la implantación de un nuevo sistema informático - contable que, en lo que a Inventario se refería, suponía una nueva herramienta informática que, dentro del Sistema de Información Contable de la Junta de Castilla y León (SICCAL 2), introduce un módulo de activos fijos - AM, que recoge el Inventario General y posibilita su enganche contable.

Iniciada la instalación del módulo en 2001, por el Servicio de Patrimonio se realizó la carga manual de los datos del Inventario antiguo de bienes inmuebles, sin ningún tipo de depuración previa, con la única pretensión de evitar la pérdida de datos. A consecuencia de esta actuación, se pusieron de manifiesto errores a subsanar y modificaciones que se han ido efectuando a medida que continuaba el desarrollo de la aplicación informática: separación en todos los inmuebles de terrenos y construcciones,



creación del activo estadístico como definidor de inmuebles y agrupador de activos, asignación de nuevas codificaciones a todos los elementos del Inventario como consecuencia de todas estas actuaciones.

Pero en todo momento, a lo largo de este proceso, se ha dispuesto de un registro más o menos completo del Inventario de Bienes y Derechos, en lo referente a bienes inmuebles y derechos patrimoniales sobre los mismos (contratos de arrendamiento). Así, en las relaciones de altas, bajas y variaciones producidas durante el ejercicio 2003 en el Inventario, se indica entre otros apartados, el dato correspondiente a su número de Inventario y se remitieron conjuntamente las fichas de Inventario de todos aquellos bienes afectados por alguno de esos movimientos y en las que se reflejan sus datos de numeración, denominación y localización, descripción, adquisición, datos registrales y catastrales, destino, situación jurídica y valoración.

Se acompañan como anexo I las tablas con las codificaciones correspondientes a los distintos campos de datos que se incluyen en los activos incluidos en el Inventario General.

Paralelamente a la implantación del módulo, se abordó desde el año 2000, la actualización del Inventario (dadas las carencias y falta de datos del Inventario inicial y debido a la escasa documentación remitida por el Estado, formado básicamente a partir de los datos de los distintos Reales Decretos de Transferencia y arrendamientos que se iban contratando) y la valoración de todos los bienes inmuebles incluidos en el mismo que era una de las carencias mas graves que tenía ese inventario y que resultaba imprescindible de cara al enganche contable proyectado. Se excluyen de estos trabajos los bienes arrendados (cuyos datos eran bastantes completos dada la naturaleza de estos bienes) y los Montes de utilidad pública, las carreteras y las vías pecuarias cuyo inventario corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y cuya integración en el Inventario General se producirá cuando la aplicación informática resulte plenamente operativa.



Se optó por realizar el trabajo de forma separada en cada una de las provincias de la Comunidad y mediante la celebración de contratos de consultoría y asistencia técnica.

Como resultado de los trabajos, se pretendía obtener, respecto de cada uno de los inmuebles analizados, un expediente de inventario en el que se incluían sus datos básicos reflejados en la respectiva ficha de activo, documentación complementaria, información registral mediante nota simple, datos catastrales, certificado de valoración referido al valor de mercado, planos y fotografías. Toda la información debía también grabarse en las especificaciones técnicas que permitieran el posterior volcado de los datos en la aplicación informática de Inventario.

La empresa Tinsa ha realizado los trabajos de actualización y valoración de los bienes inmuebles y derechos de la Comunidad en la provincia de Segovia; Valtecnic, S.A. las de las provincias de Ávila, Soria, Zamora, Salamanca y Palencia (en estas dos últimas provincias se están comprobando los trabajos entregados) y Alia Tasaciones las de León, Burgos y Valladolid (esta última en fase de comprobación).

Copia de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de todos los concursos tramitados, ha sido remitida, en diciembre pasado, al Consejo de Cuentas.

Hasta diciembre de 2003, se habían actualizado y valorado los bienes inmuebles y derechos de las provincias de Ávila, Segovia, Soria, Zamora y León, aunque no se volcaron los datos de forma inmediata, pues se continuaba trabajando en el diseño definitivo de la aplicación.

Con posterioridad han finalizado los trabajos en la provincia de Burgos y el pasado diciembre de 2005, se han entregado los trabajos de las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, que se están comprobando en el momento actual, para el posterior volcado de datos.



Por otro lado, también se indica en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas, que la documentación aportada no responde al contenido mínimo de un inventario al faltar entre otros datos, la valoración de los bienes. Se señala respecto del fichero de datos remitido, que en el mismo sí constan valorados, tanto el suelo como las construcciones, así como el título de adquisición, sin que aparezca en esta columna ninguna mención a los derechos de arrendamiento y que tampoco se hace referencia al motivo de las bajas.

En este sentido, hay que indicar que solicitada por el Consejo de Cuentas, copia del Inventario General de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2003, e informado de la situación anteriormente expuesta de implantación del módulo y de actualización de datos y valoración de los bienes inmuebles, se remitió un listado general del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, que a fecha 31 de diciembre de 2003 incluía más de 2.700 inmuebles con un total de aproximadamente 5.900 activos registrados. Este listado era puramente informativo de los bienes que formaban el Inventario.

Tanto los expedientes de inventario, como la aplicación informática están en todo momento a disposición del Consejo de Cuentas y han sido analizados en la visita realizada a esta Consejería.

Además se han remitido a petición del Consejo de Cuentas y respecto de los bienes inmuebles listados de cesión de uso (con la advertencia de que esta relación no se puede limitar por fechas) cesiones de propiedad, adscripciones y arrendamientos.

Por último, indicar que el fichero en formato Excel (*.xes) incluye las columnas correspondientes a los requerimientos solicitados (nº de activo fijo, denominación, destino, consejería, fecha de alta, fecha de baja, valor del suelo, valor de la construcción, provincia, municipio, domicilio y modo de adquisición) ya que al tomar sus datos del sistema de información de la



aplicación informática, podría contener cualquiera de los campos que se incluyen en los activos.

Para atender a las solicitudes planteadas por el Consejo de Cuentas en su informe provisional, se remite nuevo fichero en el que, además de los datos anteriores, se incluye la clase de activo y el tipo de baja, con la advertencia de que los arrendamientos se incluyen en el Inventario, con una clase de activo diferente al resto de inmuebles registrados, incluyéndose con la clase de derechos patrimoniales (Z02AR01) y tipo de derecho real: Arrendamiento, y que sus datos no han sido excluidos en ninguno de los listados remitidos al Consejo de Cuentas.

Con referencia a las salvedades relativas a la contabilización del inmovilizado, significar que actualmente la Comunidad está ultimando en el Sistema de Información Contable el módulo que permitirá el enlace del Inventario con la contabilidad patrimonial. A partir de dicho momento, la dotación anual de la amortización se efectuará en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos y se registrarán las operaciones derivadas del patrimonio obtenido, recibido o entregado en cesión o adscripción.

b) Inmovilizado Financiero

En relación con las observaciones referidas a las participaciones correspondientes a las sociedades ARFOREST, S.A. y ASCALENA, S.A., hemos de advertir que dichas sociedades se encontraban a 31 de diciembre de 2003 en proceso de extinción, siendo el valor teórico de la participación de la Comunidad igual a cero a dicha fecha, motivo por el cual se encontraba contabilizada una provisión por el total de la participación ostentada por la Comunidad.

Con respecto a los comentarios realizados en relación con la **rúbrica** de "Otras inversiones y créditos a largo plazo" y "Créditos a Corto plazo", como ya se expuso en los comentarios a las limitaciones de la fiscalización, esta Consejería se ha puesto en contacto con los centros



gestores para obtener información acerca de la composición de las cuentas de esta rúbrica, con el fin de proceder a la regularización de las mismas.

En contestación a la observación formulada por el Consejo de Cuentas, relativa a los anticipos concedidos al personal por la Consejería de Hacienda en el año 2003, se remite como anexo II cuadro de control mantenido por el Servicio de Personal y Asuntos Generales, relativo a los créditos de anticipos al personal concedidos, y los saldos pendientes de reintegro a 31 de diciembre de 2003.

Mensualmente se procede a descontar en la nómina correspondiente la parte de cuota resultante para amortizar el anticipo, por lo que el control al que se hace referencia en el párrafo anterior es imprescindible para poder materializar la devolución puntual por parte de cada empleado.

II.3.2.2. Deudores

II.3.2.2.1 Deudores Presupuestarios

Sobre las observaciones realizadas en relación con las cuentas "IVA Repercutido", "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" e "Intereses a corto plazo de deudas", se formulan las siguientes alegaciones:

Como ya se ha expuesto anteriormente, el saldo de las cuentas de "IVA Repercutido" y de "Intereses a corto plazo de deudas", han sido regularizados en el ejercicio 2004, mientras que el saldo de la cuenta de "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" será regularizada con la implantación en el SICCAL del módulo de inventario.

En relación con la observación que hace referencia a la solicitud de una relación nominal de deudores cuantificada expresando la antigüedad de los mismos, que no se ha aportado durante la fiscalización de la Cuenta, hemos de señalar que dicha información figura en la Cuenta



General, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores figuran individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda.

Como última observación de este apartado se hace constar en el Informe que las deudas aparecen en la relación nominal por su importe principal en vía voluntaria en lugar del importe una vez apremiada.

Sobre este punto hemos de señalar que se refleja el importe de la deuda apremiada; si bien, cuando no se conoce el inicio de la vía ejecutiva, se refleja el importe del principal.

II.3.2.2.2 Deudores no Presupuestarios

Se observa en este apartado que el saldo de la cuenta "Pagos anticipo coste de recaudación", por importe de 16.397,57 euros, debería haber sido objeto de regularización.

Sobre este punto, decir que dicho saldo ha sido regularizado en el ejercicio 2004.

Asimismo se advierte que los saldos de las cuentas 55513000, "Pagos pendientes de aplicación por indemnización animal (León)" y 55517000 "Pagos pendientes de aplicación por indemnización animal (Soria)", deberían haber sido objeto de regularización.

De igual forma que en el caso anterior, los mencionados saldos han sido regularizados en el ejercicio 2004.

II.3.2.3. Tesorería

En el tercer párrafo y siguientes de este apartado, se hace referencia a las cuentas financieras que los centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León



mantienen abiertas en las distintas entidades financieras, indicándose que la Comunidad ha comunicado la existencia de 1812 cuentas.

Esta afirmación no es correcta ya que el número de cuentas que se indicaron por la Tesorería General fue de 1814. Analizada esta diferencia se observa que:

- En la relación de cuentas suministrada al Consejo figuran dos de ellas con la misma codificación, 3078-0013-67-1080525627. Es decir, en dos cuentas abiertas en la Caja Rural de Segovia, una para la gestión de los anticipos de caja fija, y otra como cuenta de fondos a justificar se indicó erróneamente la misma numeración para ambas, cuando en realidad el código de la cuenta de fondos a justificar es el 3078-0013-69-1080518622. Por tanto, no se trata de una cuenta duplicada sino que son dos cuentas diferentes con un error en la codificación de una de ellas, ya que todos los demás datos de la cuenta de fondos a justificar indicada son correctos.
- No se ha tenido en cuenta a efectos del cómputo la cuenta de la Oficina Liquidadora de Valmaseda.

Asimismo, en el Informe se especifica que las entidades bancarias han comunicado la existencia de 864 cuentas.

Ante esta circunstancia sólo cabe reiterar la existencia de las 1814 cuentas que fueron declaradas inicialmente por la Comunidad, a la vez que atribuir este hecho a posibles errores o deficiencias en la información suministrada por las propias entidades financieras.

En este mismo epígrafe se recoge que existen 119 cuentas cuyos saldos no coinciden, si bien se indica que se aportó la conciliación correspondiente a 22 de estas cuentas.



Sobre este punto conviene informar que las conciliaciones aportadas se refieren a cuentas tesoreras de la Comunidad, y que el resto de cuentas, es decir, 97 corresponden en su mayoría a cuentas de anticipos de caja fija sobre las que se le ha proporcionado al Consejo tanto sus saldos bancarios, como sus saldos contables.

En este sentido hay que manifestar, contrariamente a lo aseverado en el Informe, que de la documentación adicional facilitada por el Consejo, se aprecia que los saldos bancarios de estas cuentas sí son coincidentes con los remitidos al Consejo por las entidades financieras. Por el contrario, donde se pueden apreciar lógicas diferencias es al comparar los saldos contables con los saldos bancarios de cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de 2003, como consecuencia de su propia naturaleza y funcionamiento.

Finalmente, también se declara en el Informe que existen 69 cuentas confirmadas por las entidades bancarias, y que no figuran en la relación de la Comunidad, de las cuales, 24 son cuentas de préstamos o créditos, 1 corresponde a avales, 3 se han cancelado a lo largo del ejercicio, 1 corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, 12 corresponden a Recaudación Entidad Colaboradora, a las que se añaden 28 restantes.

En lo concerniente a este aspecto conviene efectuar las siguientes precisiones:

• Con respecto a las 24 cuentas de préstamos o créditos, hay que indicar que en ningún caso se trata de cuentas abiertas por la Comunidad, sino de cuentas habilitadas directamente por las propias entidades financieras. Por tanto, sin autorización previa del Órgano competente de la Administración de la Comunidad, y motivado seguramente por exigencias de su propia operatoria interna con el fin de reflejar los movimientos derivados de las operaciones de préstamos



concertadas con la Comunidad. Este hecho justifica su no inclusión en la relación de cuentas facilitada a ese Consejo.

- Con relación a la cuenta denominada como de "avales", se ha comprobado que esta cuenta no es de titularidad de la Administración de la Comunidad sino que figura a nombre de la empresa pública Parques Tecnológicos de Castilla y León. Se adjunta documentación acreditativa de este hecho, que justifica que no figure en la relación de cuentas de la Administración General. (Anexo T1).
- Se alude también a que la diferencia se debe a 3 cuentas que se han cancelado a lo largo del ejercicio. Conviene poner de manifiesto que esta información ya se proporcionó al Consejo de Cuentas en su labor de fiscalización. Así, dos de éstas cuentas se encuentran en la relación denominada "cuentas de la Administración General cerradas durante 2003" y una en la relación de "cuentas canceladas en el año 2003" correspondientes a Centros Docentes Públicos no Universitarios. (Anexo T2 y T3).
- Por lo que respecta a la cuenta asociada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, es necesario precisar que aunque figura abierta con el CIF de la Junta de Castilla y León, esta cuenta corresponde a la Comisión Provincial de Montes de Palencia. Por lo tanto, es titularidad de un órgano que no forma parte de la Administración de la Comunidad, y obviamente, los fondos situados en la misma no forman parte del Tesoro de la Comunidad. Se han llevado a cabo gestiones para la subsanación de esta incidencia, y así, el pasado mes de noviembre se cursó escrito para que se procediera a su corrección. (Anexo T4).
- Asimismo se indica que la discrepancia se debe también a 12 cuentas que corresponden a "Recaudación Entidad Colaboradora". En primer lugar, todo parece indicar que existe un error en el citado informe



provisional, puesto que el número de cuentas de este tipo que han proporcionado las entidades financieras es de 28, que a su vez, coincide con el número de cuentas que el citado informe califica como "restantes". En segundo lugar, se ha de manifestar que este tipo de cuentas no se incluyeron en la relación facilitada debido a que se siguió el mismo criterio que se hubo acordado con el Tribunal de Cuentas. No obstante, considerando los requerimientos del Consejo de Cuentas se incluirán dentro de las futuras relaciones que se le faciliten.

• Por último, en lo referente a las cuentas "restantes", y sin olvidar la consideración sobre su cuantía efectuada en el apartado anterior, se ha de señalar que esta discrepancia numérica puede deberse principalmente a pequeños errores cometidos al indicar en la relación el código de las mismas, a que se trate de cuentas internas de las propias entidades, así como a una cuenta que fue cancelada en 2005.

En relación con estos dos últimos puntos se adjunta (anexo T5) un resumen explicativo de las diferencias detectadas entre la información facilitada por las entidades financieras y la proporcionada por la Comunidad, que ya fue suministrado en la fase de fiscalización, así como documentación acreditativa.

II.3.2.4. Pasivo

II.3.2.4.2 Acreedores

a) Acreedores no financieros

Se ponen de manifiesto en este apartado del Informe una serie de limitaciones y salvedades en relación con los saldos acreedores.

Sobre esta cuestión hemos de señalar que con respecto a los saldos acreedores más antiguos, se ha realizado un análisis de los mismos,



procediendo a dar de baja en el ejercicio 2005 aquellos que se encuentran en situación de prescripción.

Continúa el Informe realizando observaciones sobre las operaciones registradas en las cuentas de acreedores extrapresupuestarios, tanto en materia de IVA como de IRPF.

En este apartado, y por lo que respecta a la contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha diseñado en el ejercicio 2004 un procedimiento contable mediante el cual se han empezado a recoger en rúbricas específicas tanto el IVA repercutido como el IVA soportado deducible, mediante los correspondientes asientos en la contabilidad financiera. Además, a comienzos de este ejercicio, se ha implantado un procedimiento en el SICCAL que permite contabilizar de manera automática este impuesto a medida que se registran los documentos presupuestarios, sin tener que hacer a posteriori los asientos referidos en la contabilidad financiera.

En materia de retenciones por IRPF y en relación con la diferencia entre el modelo 111 de retenciones de rendimientos del trabajo personal y la contabilidad de dichas retenciones, tenemos que hacer constar que el modelo 111 está compuesto por el saldo de la cuenta 47510000 "Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas de IRPF" y por las retenciones de IRPF practicadas por los Habilitados en la cuentas de Fondos a Justificar (Cuenta 47511000). El importe de las retenciones de IRPF de Fondos a Justificar ascendió a 61.715,47 $\mbox{\ensuremath{\in}}$ en el período 12/2003. La diferencia entre 62.324,26 $\mbox{\ensuremath{\in}}$ y 61.715,47 $\mbox{\ensuremath{\in}}$, que asciende a 608,79 $\mbox{\ensuremath{\in}}$, corresponde a correcciones contables efectuadas en el ejercicio 2003 y que están regularizadas en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, "Modelo 190".

La última observación de este apartado hace referencia a las retenciones de IRPF efectuadas por la Administración General,



afirmando que la suma de las liquidaciones trimestrales no coincide con la declaración-liquidación resumen anual arrojando una diferencia de 12.394,91 euros.

Sobre esta cuestión, consideramos que dicha diferencia se refiere a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF motivado por arrendamientos de inmuebles urbanos, manifestando al respecto que:

La Orden de 22 de julio de 2003, (B.O.E. núm. 178, de 26 de julio) modificó el plazo y el modo de envío a la A.E.A.T. de los Resúmenes Anuales del IRPF, provocando una disminución en los tiempos de elaboración de los informes anuales y la adaptación al nuevo modo de remisión.

Lo perentorio del plazo, 31 de enero de 2004, y la necesidad de presentarlo dentro de éste, para evitar cualquier tipo de demora sancionable, motivó que no se pudieran detectar a tiempo algunos errores generados en la confección automática del modelo del resumen anual.

Un posterior análisis de esta información sirvió detectar estas incidencias y aclarar las diferencias que se cursaron en escrito de fecha 17 de mayo de 2004, dirigido a la A.E.A.T. de Valladolid, del cual ya se envió copia al Consejo de Cuentas, y que se adjunta. (Anexo T6).

b) Pasivos Financieros

En este apartado se indica que el endeudamiento financiero total de la Administración General de la Comunidad al cierre del ejercicio 2003 es de 1.078.951.572,35 euros. Conviene precisar que este importe hace referencia al saldo vivo total de las operaciones concertadas tanto a largo como a corto plazo, y a su coste actual, es decir, aplicando a las operaciones formalizadas en divisas el tipo oficial de conversión al euro. Obviamente, esta cuantía es asimismo coincidente con los datos que se derivan de la clasificación de la deuda atendiendo a los vencimientos residuales de la misma, según los criterios de contabilidad pública.



Por lo tanto, si el criterio utilizado es en función del tipo de operación formalizada (utilizado preferentemente para valorar la estructura del endeudamiento) el importe de 898.451.572,3 euros corresponde a operaciones concertadas a largo plazo y el resto, 180.500.000 euros a créditos a corto plazo, y según el segundo de los criterios anteriores, en función de la vida residual, las cuantías a largo y corto plazo serían 751.793.563,7 euros y 327.158.008,6 euros, respectivamente.

Esta distinción es básica ya que si bien esta última clasificación tiene incidencia en la presentación de los estados contables, la calificación entre operaciones concertadas a largo y corto plazo tiene mucha importancia ya que en un caso u otro los requisitos formales, límites y consecuencias son muy diferentes.

b.1) Empréstitos

En relación con el contenido de este apartado se ha de indicar en primer lugar, que el tercer párrafo está erróneamente colocado en este epígrafe ya que hace referencia a todos los Pasivos Financieros, y no sólo a los concertados bajo la modalidad de empréstitos.

En segundo lugar, que la cifra que figura como gastos financieros satisfechos (44.795.141,4 euros) es errónea y no coincide con los facilitados por esta Tesorería General, ni con los que se incluyen en la Cuenta General rendida. Así, el total de las obligaciones reconocidas por el conjunto de los gastos financieros de la Sección 21 "Deuda Pública" es de 46.808.017,44 euros, habiéndose satisfecho 44.360.889,98 euros. La cifra a que se hace referencia coincide con la de los intereses devengados en todo el ejercicio, algunos de los cuales al cierre del ejercicio no habían vencido.

Igualmente, está equivocada la cifra que en cuanto a los intereses devengados y pendientes de vencimiento se incluye en el informe (289.027.439,44 euros). Es obvio que es errónea por su enorme cuantía y además coincide, casualmente, con la cifra que el propio Consejo de Cuentas



de Castilla y León facilita en el cuarto párrafo como "saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo". En cualquier caso, los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio 2003 se elevaron a 11.770.208,3 euros, de los que 9.324.927,35 euros corresponden a emisiones de deuda pública, tal y como se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales.

b.2) Préstamos

En el primer párrafo se hace referencia al Anexo 1.15, donde al parecer se recogen los datos rendidos por la Comunidad de las operaciones de préstamo," tanto las realizadas a largo plazo, como las concertadas a corto plazo". Sin embargo en el mismo sólo figura el riesgo vivo a 31 de diciembre de 2003 correspondiente a los préstamos concertados a largo plazo y con vencimiento a más de 12 meses, omitiéndose por un lado, los vencimientos a corto plazo de las operaciones concertadas a largo plazo, y por otro lado, el saldo vivo dispuesto de los créditos concertados a corto plazo, 180.500.000 euros.

No obstante este anexo contiene alguna incorrección adicional más. En la columna "Pendiente de amortización al 1 de enero" donde figura el riesgo vivo de cada operación se utilizan criterios diferentes. Así, el importe relativo a los préstamos BEI 1992 y 1993 figura por el coste histórico mientras que para el préstamo del Deutsche Bank SAE (y anteriormente en el epígrafe Pasivos Financieros la cifra que se recoge es a coste actual. Asimismo, no son comprensibles los datos de la última columna "Pendiente de amortización a 31 de diciembre" puesto que los importes que figuran son los del riesgo vivo a coste actual al 31 de diciembre de 2004 y no del 2003.

En resumen, el saldo correcto de las operaciones concertadas a largo plazo que a comienzos del ejercicio 2003 debería figurar como total en "Pendiente de amortización al 1 de enero" es de 417.272.477,2 euros, y el de "Pendiente de amortización a 31 de diciembre" de 339.523.511,39 euros, tal



y como el Consejo ha reconocido en este primer párrafo y se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Administración General.

En el segundo párrafo de este apartado se señala una diferencia entre los datos reflejados en la cuenta rendida y los facilitados por la Comunidad relativa a saldos pendientes de amortización a 31-12-03 de los préstamos BEI 92 y BEI 93, refiriéndose a una "omisión en la información facilitada". Se ha de manifestar el total desacuerdo con este comentario, ya que en la información entregada se especifica el importe del riesgo vivo por endeudamiento a 31 de diciembre de 2003, detallado para cada operación tanto a coste actual como a coste histórico. El total de las diferencias entre ambos costes, para los dos préstamos BEI, es de 5.603.792,78 euros, es decir, la suma de las diferencias de cambio que surgirían hasta el final de la vida de ambos préstamos. Presupuestariamente hasta el año 2003 la diferencia anual entre ambos costes se imputaba al capitulo 3 "Diferencias de cambio" y la cuota de amortización se imputaba por el coste histórico al capitulo 9 "Amortización de préstamos". No existe, por tanto, ninguna omisión de información, y la diferencia está en que las cuotas de amortización se valoren a coste histórico o a coste actual, considerando el tipo oficial irrevocable de conversión al euro para las monedas que entraron en la Unión Monetaria.

En el tercer párrafo se menciona que no coincide el importe que facilita el Banco de Crédito Local respecto a su participación en un préstamo y el que resulta según el contrato formalizado en su momento. En este sentido, solamente reiterar la información facilitada desde la Tesorería General, y considerar que pudiera haber un error o diferencia de criterio en la información proporcionada por la entidad financiera que habría que conciliar.

En el cuarto párrafo se hace referencia al "saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo" indicando un importe de 289.027.439,48 euros. Esta cuantía es errónea, ya que se refiere al saldo



vivo de los préstamos concertados a largo plazo y para las cuantías que al cierre de 2003 tienen un vencimiento superior a 12 meses, es decir, siguiendo el criterio de la vida residual y no del tipo de préstamo formalizado.

En el quinto párrafo se observa un error al reconocer como deuda viva de los "préstamos a corto plazo" sólo el importe de las amortizaciones parciales de los préstamos concertados a largo plazo que van a vencer en el ejercicio siguiente (50.496.071,92 euros), y por tanto, no reconociendo los 180.500.000 euros de créditos a corto plazo que también están dispuestos al final del ejercicio.

En el siguiente párrafo del informe se menciona que "el total dispuesto ha sido de 1.116.896.531,22 euros en créditos a largo plazo". Aunque se desconoce a qué se puede referir el informe con esta expresión, y de dónde puede proceder dicha cantidad, se considera que es errónea, ya que en el propio informe el Consejo de Cuentas recoge en varios apartados la cifra de 1.078 millones de euros como el riesgo vivo total a final del ejercício 2003.

En este mismo párrafo sexto, se indica erróneamente que el total dispuesto en créditos a corto plazo es de 190 millones de euros. Este importe corresponde al total de las operaciones formalizadas al final del ejercicio 2003, si bien se dispuso de un importe menor, 180.500.000 euros. Por otro lado se manifiesta, también incorrectamente, que el importe total amortizado respecto a las pólizas de corto plazo fue de 232.500.000 euros. El movimiento a lo largo del ejercicio en este tipo de operaciones ha sido el siguiente: partiendo de un saldo inicial dispuesto de 138.000.000 euros, se han realizado sucesivas disposiciones y reembolsos a lo largo del ejercicio por un total acumulado de 232.500.000 euros y 190.000.000 euros, respectivamente, lo que da como resultado que el saldo dispuesto al final de ese ejercicio sea de 180.500.000 euros, habiéndose formalizado nuevas pólizas cuyos disponibles suman 190.000.000 euros, (según ya se ha indicado).



II.3.4. MEMORIA

Se afirma que en este apartado del Informe del Consejo en relación con el "Estado del remanente de tesorería", que la Comunidad no ha contemplado su desagregación entre el remanente general y el afectado a gastos concretos.

Sobre este punto, y como se indicó en el apartado correspondiente a la Contabilidad Presupuestaria, la Comunidad Autónoma vincula el reconocimiento de los derechos afectados a sus correspondientes obligaciones lo que hace que no exista un remanente afectado. Todo el remanente generado será no afectado ya que los derechos afectados considerados en su cálculo financiarán obligaciones por la misma cuantía. Es decir, los derechos afectados y las obligaciones afectadas son iguales en su cuantía, por lo que el remanente afectado es cero.

II.6 ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

II.6.1. OPERACIONES DE CRÉDITO

Se analizan en este apartado del Informe diversas cuestiones relacionadas con la actividad económico-financiera de la Administración General, entre las que se hace referencia a las operaciones de crédito por plazo inferior a un año, señalando que al cierre del ejercicio quedaba pendiente de amortización un importe de 96.161.936,68 euros.

Esta cuantía es errónea y coincide con el importe pendiente de amortizar de la emisión de Deuda 1996 y que vence en el ejercicio 2004. Como ya se ha señalado de forma reiterada antes, el importe dispuesto en operaciones a corto plazo al final del ejercicio 2003 se eleva a 180.500.000 euros.

Asimismo, en el cuadro que se incluye a continuación en esa misma página aparece en la primera columna el concepto "Deuda 2003", cuando el



correcto sería Operaciones formalizadas a corto plazo o algún concepto de similar contenido.

III. CONCLUSIONES

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

La primera de las conclusiones manifestadas por el Consejo en su Informe Provisional hace referencia a la rendición fuera de plazo de la Cuenta General, argumentando la aplicación supletoria de la Ley 7/1988, de 7 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que establece para la formación de la Cuenta General del Estado el plazo límite del 31 de agosto, al no fijar la Ley de la Hacienda un plazo para la formación de la misma.

Sobre este punto hemos de señalar que el referido plazo es de imposible cumplimiento en nuestra Comunidad, por lo que no cabe la aplicación supletoria invocada. La Ley de la Hacienda fija, en su artículo 156, como día límite para que las Universidades Públicas remitan sus cuentas a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General, el día 31 de agosto del año siguiente a aquel a que se refieran, siendo imposible que la Cuenta General se forme en el mismo día.

Continúan las conclusiones advirtiendo que la Cuenta rendida no responde al contenido establecido en el artículo 154.1 de la Ley 7/1986.

Respecto a dicha conclusión, hemos de observar que la Cuenta General respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad. El objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo



distorsionaría. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas.

Se afirma en la conclusión número 3 que la Cuenta rendida no incluye las cuentas de todos los entes del sector público autonómico.

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, introdujo en la Ley de la Hacienda de la Comunidad una nueva delimitación de su Sector Público y modificó su artículo 154, relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Esto supuso que las Cuentas de determinadas Entidades pasaban por primera vez a formar parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Algunas de estas Entidades se retrasaron en la rendición de sus cuentas y con el fin de no demorar la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se realizó la misma sin incluir aquellas que posteriormente fueron rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Las Cuentas Generales de los siguientes años incluyen ya a todas estas Entidades.

Se concluye en el número 4 de este apartado, referido a la rendición de cuentas, que la Comunidad ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas las entidades que formaban parte del sector público de la misma a 31 de diciembre de 2003.

Respecto a este punto hemos de advertir que en la relación de consorcios y fundaciones aportada durante la fiscalización figuran los porcentajes en los que la Comunidad participa directa o indirectamente. Por lo tanto, a partir de la relación ya facilitada, se podrían identificar las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.



La conclusión señalada con el número 5 hace referencia a carencias en la Memoria respecto a las exigencias de los correspondientes planes de contabilidad

Sobre el contenido de esta conclusión, hemos de señalar que en la elaboración de la Memoria se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable.

Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría de los estados y cuadros exigidos por el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros.

No obstante, en el ejercicio 2005 se procederá a ampliar el contenido de la Memoria con el objetivo de ajustarse en mayor medida a las disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública.

En la conclusión número 6 de este apartado del Informe Provisional se afirma que, respecto al Consejo Económico y Social, solo figura en la cuenta rendida la Liquidación del Presupuesto.

Sobre las cuentas rendidas por El Consejo Económico y Social hemos de precisar que en el ejercicio 2004 ya se han presentado la totalidad de las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

III.2 SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)

Se concluye en este apartado (número 9) que tanto en la Administración General como en la mayoría de los entres de la



Administración Institucional se han observado incoherencias entre los datos recogidos en los estados rendidos y los registrados en el SICCAL.

Sobre tal afirmación, hemos de manifestar nuestro desacuerdo con la existencia de tales incoherencias. Únicamente, en determinados casos puntuales ya comentados, para llegar a obtener los datos rendidos, se precisa la agregación de los datos recogidos en el SICCAL con los recogidos en otras herramientas informáticas, como es el caso del programa GUIA.

Además, como ya se expuso en el correspondiente apartado de las alegaciones, nos encontramos en las últimas fases para la implantación de la interfase que permita registrar de forma automática y periódica en el Sistema de Información Contable, los datos recogidos en GUIA.

En la conclusión señalada con el número 10 se afirma que las cuentas de control presupuestario no funcionan conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma.

Sobre el funcionamiento de estas cuentas hemos de advertir que, a pesar de no funcionar conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, el objetivo de su contabilización, que es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, está garantizado mediante los correspondientes estados de ejecución del Sistema de Información Contable.

Se concluye en el número 11 que existen cuentas con saldo contrario a la naturaleza de las mismas.

Sobre esta cuestión, como ya se expuso en las alegaciones, esta circunstancia se debe a criterios contables que están siendo modificados o ya lo han sido.



La última de las conclusiones en el apartado dedicado al Sistema de Información Contable, la número 12, hace referencia a la inadecuada contabilización de los acreedores presupuestarios y a los deudores presupuestarios.

Por lo que respecta a la contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios, es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en dichos saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados.

Por todo esto, se realizan asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

III.3 ADMINISTRACIÓN GENERAL

En la conclusión señalada con el número 14, incluida en este apartado, se hace referencia a que el estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a la Sección 10 (Cortes), no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes.

Hay que advertir en este punto que las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 10, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.



En relación con la conclusión 15 en la que se hace referencia a la contabilización de obligaciones imputadas al ejercicio en virtud del artículo 110.2.d), hemos de señalar que los gastos de ejercicios anteriores imputados al ejercicio 2003, en virtud del artículo 110.2 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, están debidamente registrados, tal y como demuestran las copias de los Acuerdos de la Junta de Consejeros reconociendo las correspondientes obligaciones, los cuales se adjuntan con estas alegaciones.

Otra de las conclusiones del Informe (la número 17) incluida en este apartado hace alusión a que los derechos reconocidos en el ejercicio vinculados a fuentes de financiación no siguen estrictamente los principios contables públicos.

Sobre esta cuestión cabe señalar que la Administración General reconoce los derechos vinculados a fuentes de financiación en función de la cuantía de las obligaciones financiadas con dichos recursos, ya que es lo que permitirá su justificación y la recepción de los fondos respectivos. Así, se desliga el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad (la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas únicamente refleja las actuaciones relativas al compromiso de los créditos y su liquidación y pago, no existiendo una fase análoga a la del reconocimiento de la obligación) del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto negativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

La conclusión número 18 hace referencia al **resultado** presupuestario y al saldo presupuestario, afirmando que la cuantía de tales magnitudes no refleja su realidad conforme a los Principios Contables Públicos.

Tal y como se ha expuesto en los puntos anteriores de estas alegaciones, esta Comunidad Autónoma considera correctamente imputadas



y reconocidas los derechos y obligaciones del ejercicio 2003, por lo que el resultado y el saldo presupuestario del ejercicio son los reflejados en la Liquidación del Presupuesto rendida.

En las conclusiones señaladas con los números 19 y 20 se afirma que en el ejercicio 2003 la Comunidad no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial y que la dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad mediante un método lineal agregado, con independencia de la situación individual de los bienes.

Como respuesta a esta observación hay de advertir que la Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de dicho inventario, ultimando en estos momentos la valoración individual de todos los bienes inmuebles de la Comunidad, con el fin de disponer de dicho inventario y su enlace contable a lo largo de este mismo ejercicio.

La implantación en el Sistema de Información contable, del enlace del módulo de inventario con la contabilidad, permitirá calcular la dotación anual de la amortización en función de la situación individual de los bienes.

En la conclusión número 21 se afirma que **no se ha dispuesto en la** fiscalización de las relaciones nominales de acreedores correspondientes a las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo, lo que ha imposibilitado el análisis completo sobre la valoración y situación de los derechos de cobro.

Sobre esta cuestión, la Consejería de Hacienda ya ha realizado las consultas necesarias a los centros gestores, con el fin de proceder a la regularización de las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo.

Se concluye en el número 23 que no se ha dispuesto durante la fiscalización de la relación nominal de deudores cuantificada en la



que conste la antigüedad de las deudas ni información sobre las actuaciones de cobro llevadas a cabo por la Comunidad respecto a cada una de las deudas.

La relación nominal de deudores cuantificada, clasificada según su antigüedad, figura en la Cuenta General de la Comunidad rendida al Consejo, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores están individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda.

Se afirma en la conclusión señalada con el número 24 que la Comunidad mantiene contabilizadas deudas con acreedores anteriores a 1999, incursas en causa de prescripción que no han sido objeto de depuración.

Sobre este aspecto, la Consejería de Hacienda ha efectuado consultas a los centros gestores, con el fin de determinar las deudas con los acreedores que están incursas en causa de prescripción, procediendo a darlas de baja en la liquidación del ejercicio 2005.

Se alude en la conclusión número 26 a que la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del IVA.

La Administración General de la Comunidad ya ha implantado un sistema de contabilidad del impuesto sobre el valor añadido para poder presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 29 se afirma que la Comunidad no ha desagregado el remanente de tesorería entre el remanente general y el afectado



Sobre esta cuestión hay que señalar que la Comunidad Autónoma vincula el reconocimiento de los derechos afectados a sus correspondientes obligaciones lo que hace que no exista un remanente afectado. Todo el remanente generado será no afectado ya que los derechos afectados considerados en su cálculo financiarán obligaciones por la misma cuantía. Es decir, los derechos afectados y las obligaciones afectadas son iguales en su cuantía, por lo que el remanente afectado es cero.



TOMO II. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

II. RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1 CONTROL INTERNO

En este apartado del Informe se afirma que las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la firma del contrato, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

Respecto a esta observación se formulan las siguientes consideraciones:

El artículo 133.2 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León establece que, entre otros actos de intervención y fiscalización, la función interventora comprenderá la fiscalización previa de los actos que adquieran compromisos de gasto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1986, la función interventora se ejerce, con carácter general, en su modalidad de plena, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136.3, desarrollado por el Decreto 28/2004, de 4 de marzo, cuando lo acuerde la Junta de Castilla y León mediante Decreto, se podrá ejercer en la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales.

La Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado establece en sus Reglas 22, 61 y 62 lo siguiente:



Regla 22: Compromiso del gasto

- 1. El compromiso de gastos o disposición es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, según los casos, y tras el cumplimiento de los trámites que con sujeción a la normativa vigente procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, transferencias, subvenciones, etcétera, que previamente hubieran sido autorizados.
- 2. Una vez comprometido el gasto, el Servicio gestor formulará un documento D, de compromiso de gastos de ejercicio corriente, por el importe correspondiente al Presupuesto en curso y, en su caso, un documento D de compromiso de gastos de ejercicios posteriores en el que detallará la distribución por anualidades de los compromisos que habrán de ser financiados con presupuestos de futuros ejercicios.
- 3. Los documentos D, junto con la documentación que, de acuerdo con lo que se establece en la sección 10 de este capítulo II, deba servir de justificante a la operación, habrán de ser remitidos a la oficina de contabilidad.

Regla 61. Delimitación

- 1. Toda operación de gestión de los créditos presupuestarios o de ejecución del gasto público, que se registre en el sistema de información contable, tendrá que estar acreditada adecuadamente con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.
- 2. Los documentos contables y los justificantes de las distintas operaciones estarán soportados en papel o en los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que al efecto se autoricen de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. Los actos administrativos de gestión de créditos o de ejecución de gastos podrán estar soportados sobre los propios documentos contables que han de servir de base a su toma de razón, siempre que en los mismos consten todos los requisitos necesarios para la eficacia de dichos actos.

En estos casos el mismo documento tiene validez como justificante de la realización del acto administrativo y como documento contable que sirve de base para su toma de razón.

Regla 62. Justificantes que han de acompañar a los documentos contables de gestión de créditos y ejecución de gasto

5. A los documentos D de compromiso de gasto se unirá la resolución, acuerdo o contrato en que se formalice el compromiso de la Administración.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores, en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los documentos contables D se acompañan de la documentación iustificativa correspondiente a la fase de ejecución presupuestaria de compromiso del gasto que, en el ámbito de aplicación de la función interventora, se comprueba por el órgano de control competente de acuerdo con el régimen de fiscalización previa plena o de requisitos esenciales a que esté sometido el correspondiente expediente. Cuando el resultado de la comprobación es que el documento contable D y su documentación justificativa son de conformidad, se realiza la intervención del compromiso de gasto sobre el propio documento contable D con carácter previo a su aprobación por el órgano gestor competente y a su contabilización.

En la generalidad de los expedientes que no son de contratación, además de la intervención previa del compromiso de gasto realizada sobre el propio documento contable D, se efectúa la fiscalización previa del acto por el que se adquiere el compromiso de gasto. En cambio, en los expedientes de contratación, la fiscalización de la propuesta de adjudicación del contrato se



realiza junto con la propuesta de compromiso de gasto sobre el documento contable D.

Dicho criterio es el que se viene utilizando en la Administración de la Comunidad de Castilla y León desde la entrada en vigor de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Este criterio ha sido recogido en los diferentes Decretos en los que se han ido determinando los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales (Decreto 83/2002 de 27 de junio y Decreto 28/2004 de 4 de marzo).

La única excepción a este procedimiento se ha producido durante el periodo de vigencia del Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 20 de enero de 2000, por el que se daba aplicación a la previsión del artículo 136.3.1.c) de la Ley de la Hacienda de Comunidad, respecto del ejercicio de la función interventora en materia de enseñanza no universitaria. El traspaso de dicha competencia a la Comunidad Autónoma realizado mediante R.D. 1340/1999, de 31 de julio, aconsejó dar continuidad al régimen de fiscalización existente hasta ese momento en el ámbito de la Administración del Estado. Posteriormente, en el año 2002, se equiparó el régimen de control de esta materia en el aspecto comentado, al resto de las materias administradas por la Comunidad.

En el futuro se valorará la conveniencia de proponer los desarrollos reglamentarios necesarios para su efectiva aplicación en el momento anterior a la adjudicación de los contratos.

II.2 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se advierte por el Consejo la existencia de una serie de contratos en los que se ha incumplido lo preceptuado en el artículo 57 del TRLCAP en relación con la comunicación al Tribunal de Cuentas de los contratos adjudicados.



Como alegaciones a la manifestación realizada por el Consejo, se manifiesta lo siguiente:

El contrato de la Consejería de Fomento cuyo objeto aparece en el anexo 3 como "Compra centralizada. Contratación de los servicios de consultoría para el desarrollo de una aplicación para la gestión de un catálogo centralizado de bienes y servicios informáticos", sí ha sido comunicado al Registro Público de Contratos.

Con carácter general para los contratos de la Gerencia Regional de Salud hay que manifestar que la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece, en la Disposición Adicional, que el mismo se llevará a cabo mediante la aplicación informática que determine la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Por su parte, la Disposición Final Primera, autoriza al Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda para que dicte las Instrucciones y Resoluciones oportunas encaminadas al correcto cumplimiento de la Orden.

Así, la Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se determina la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableció que dicho Registro se llevara mediante la aplicación informática "Contratación Administrativa" (COAD). No obstante, en la Disposición Adicional se excepciona la efectividad y puesta en funcionamiento del sistema en la Gerencia Regional de Salud, que se producirá en el momento en que se haya adaptado el sistema de información a las necesidades del indicado Organismo Autónomo.

La Gerencia Regional de Salud está implantando un aplicativo informático que incluye un gestor de expedientes de contratación



administrativa, estando actualmente la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, junto con el mencionado Organismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cabo su interrelación con la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (COAD).

II.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se realizan en este apartado del Informe una serie de consideraciones referidas a diversos contratos que afectan a distintas Consejerías.

En la página 21 del Informe Provisional se hace referencia al Contrato 13 de la Consejería de Fomento, denominado "Nuevo puente sobre el río Pisuerga variante de trazado. Tramo: cruce de acceso a zona deportiva y pinar-enlace norte de Simancas (N-620), provincia de Valladolid".

Se afirma en relación con este contrato que se ha llevado a cabo el pago de una anticipo a cuenta de maquinaria, liquidándose la tasa de dirección de obra sin que se haya producido el devengo de la misma conforme al artículo 156 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la observación formulada hay que manifestar que el artículo 148.3 del RGCAP señala que "la obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra". El párrafo 2º del mismo artículo añade que "al resultado de la valoración, obtenida en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación



valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente (...)". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 155.2 del RGCAP.

Por su parte, el artículo 171.1 del RGCAP, al regular el desistimiento y suspensión de las obras, establece que "se considerará obra efectivamente realizada a tales efectos no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también la accesoria llevada a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del coste indirecto a que se refiere el artículo 130.3 de este Reglamento, así como también los acopios situados a pie de obra".

Por tanto, conforme al artículo 171.1 RGCAP, los abonos por operaciones preparatorias constituyen pagos por servicios hechos en referencia a los medios necesarios para realizar la obra, de manera que al incluirse en la relación valorada, tal y como exige el artículo 148.3 RGCAP, deben formar parte de la base imponible. Esta circunstancia, unida a la exigencia de retención de la tasa al efectuar el pago de las certificaciones de obra, con independencia de su carácter, determina que el tipo de gravamen del 4% al que se refiere el artículo 157 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León debe aplicarse sobre el importe del presupuesto de ejecución material que, tal y como lo define el artículo 131 del RGCAP, se corresponde con el importe antes de aplicarse los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación, debiendo incluirse en el mismo los abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

En relación con el contrato número 6, correspondiente a la Consejería de Cultura, con el título "Obras de rehabilitación de los espacios del bien de interés cultural denominado Ferrería de San Blas para su adecuación como museo minero en Sabero (León)", y con el contrato número 35 de la Consejería de Hacienda, denominado "Ejecución de las obras de adaptación y rehabilitación de dos edificaciones Anexas al Convento de PP Paules de Avila", se afirma en el Informe que **se produce una modificación de**



anualidades en fecha anterior a la adjudicación del contrato lo cual varía las anualidades contempladas en el PCAP sin que exista soporte jurídico alguno, sin que coincidan las anualidades firmadas en el contrato con las que fueron licitación pública.

Respecto a esta circunstancia hay que señalar que el artículo 14.3 del TRLCAP exige que la financiación de los contratos se ajuste al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, debiendo adoptarse a este fin por el órgano de contratación las medidas que sean necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el período de ejecución. El señalado precepto legal contempla, pues, dos momentos distintos en los que el órgano de contratación ha de ajustar la financiación de los contratos:

Al programar las anualidades.

Durante la ejecución de la prestación.

Por su parte, el artículo 96 del RGCAP prevé el reajuste de anualidades cuando se produzcan desajustes entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija. Asimismo la cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales dispone que "las anualidades de inversión previstas para las obras se establecerán de acuerdo con el ritmo fijado para la ejecución de las mismas".

Por último ha de tenerse en cuenta la legalidad financiera vigente en nuestra Comunidad, constituida básicamente por la Ley de la Hacienda, cuyo artículo 110 dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. Asimismo, el artículo 109 de la citada Ley establece que los créditos para gastos que a



la liquidación del presupuesto no estén vinculados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho.

De las anteriores consideraciones se deduce que la financiación de los contratos ha de basarse en el programa de trabajo que forma parte del proyecto de ejecución de la obra, condicionado, desde el punto de vista presupuestario, por las previsiones en el tiempo real en que aquella haya de ejecutarse. Ello supone que la Administración, al iniciar la tramitación de un expediente de contratación de obras, ha tenido que realizar las previsiones oportunas que permitan situar en el tiempo su ejecución y, conforme a ella, acomodar en el orden económico su financiación, de acuerdo con la fecha de inicio y el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajo.

Partiendo de una financiación correctamente programada, si antes de la adjudicación del contrato se advierte que como consecuencia de la propia tramitación del expediente se ha producido un desajuste en la distribución de crédito entre las anualidades que han de financiarlo, resulta necesario acomodar la financiación de la obra al nuevo calendario de ejecución con carácter previo a la adjudicación. Si no se efectuase dicha modificación, la adjudicación del contrato carecerá de cobertura presupuestaria debido al desajuste que se produciría entre las anualidades reales de ejecución y las inicialmente previstas en el pliego, incurriendo en el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62 del TRLCAP al faltar uno de los presupuestos materiales exigidos para la validez de los contratos.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la Orden HAC/1401/2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 2003, en relación con la contabilidad de gastos públicos, señala en su apartado segundo que los documentos contables de disposición del gasto "AD" relativos a contratos que estén pendientes de formalizar y se encuentren dentro del plazo legalmente previsto, se justificarán provisionalmente con la resolución de adjudicación. No efectuar el citado reajuste antes de la adjudicación provocaría que la ejecución del contrato se



extendería más allá de la previsión contenida en los documentos contables que dan cobertura presupuestaria al mismo. Esto supondría incumplir lo dispuesto en la Regla 22 de la Instrucción de operativa contable, aprobado por Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996, apareciendo un gasto comprometido en ejecuciones posteriores diferente al compromiso contabilizado.

Valladolid, a 21 de febrero de 2006

LA CONSEJERA DE HACIENDA

Fde Maria del Pilar del Olmo Moro

ALEGACIONES DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Consejería de Hacienda.

Contrato 35. "Ejecución de las obras de adaptación y rehabilitación de dos edificaciones anexas al convento de PP Paules en Ávila".

Contrato 37. "Prórroga 5ª del contrato asistencia técnica tareas de apoyo, control, diseño, proyecto guía".



ALEGACIONES SOBRE EL CONTRATO 35 "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE DOS EDIFICACIONES ANEXAS AL CONVENTO DE LOS P.P. PAULES EN ÁVILA.

• Consideración 1: "Se recogen en el PCAP los criterios de adjudicación sin dar el debido cumplimiento al artículo 86.2 del TRLCAP ya que no se determinan los criterios de reparto de las puntuaciones señaladas. Posteriormente en el informe técnico se desagregan en algunos casos esas puntuaciones llegándose a establecerse mínimos que no existen en el PCAP como ocurre en la reducción del plazo de inicio, en el que se establece un mínimo de 5 días desde la notificación al licitador de la adjudicación".

Contestación 1:

En los criterios de adjudicación del concurso establecidos en el PCAP los hay de dos tipos: unos de valoración directa mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y otros que requieren un análisis, apreciación y valoración realizada por técnicos especialistas, que para auxiliarse en sus razonamientos, realizan una desagregación de carácter interno que permite llegar a la valoración final.

En cuanto al establecimiento de puntuaciones mínimas revisado el informe técnico no se aprecia esta circunstancia, asignándose las puntuaciones en relación directa a la consideración de las propuestas realizadas.

• Consideración 2: "Dentro de los criterios señalados se incluyen menciones que no podían ser objeto de valoración, al no haberse exigido conforme al último párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP unos medios mínimos en el fase de relación, tales como medios humanos puestos a disposición del mantenimiento de la edificación" ya que constituyen aspectos propios de la capacidad de los licitadores debiendo ser objeto de análisis desde la fecha de redacción y no de valoración.



Algunos criterios responden al conformismo de adscripción a la ejecución de contrato de medios funcionales o materiales, que no pueden admitirse al no haberse exigido, conforme al último párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP unos medios mínimos en la fase de ejecución.

Contestación 2:

En el PCAP del contrato se establece que para acreditar la solvencia técnica, las empresas deben presentar la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución; este requisito es sustituido por la clasificación en el caso de las empresas españolas, por lo que los medios humanos puestos a disposición de la obra no han sido valorados en la fase de selección de las empresas.

Por otra parte, se valora como criterio de adjudicación la metodología organización y medios humanos puestos a disposición de la ejecución de los trabajos que incidan el la calidad de la obra y de las instalaciones; por lo tanto no se valoran estos conceptos como capacidad de las empresas para la ejecución de las obras que ya quedó acreditada por los medios establecidos en el párrafo anterior, sino que se valoran estos conceptos en relación directa con el aumento de calidad que se produce en la propia obra y sus instalaciones.

• Consideración 3: "Se produce una modificación de anualidades en fecha anterior a la adjudicación del contrato lo cual varía las anualidades contempladas en el PCAP sin que exista soporte jurídico alguno, sin que coincidan las anualidades firmadas en el contrato con las que fueron de licitación pública.

Contestación 3:

Las alegaciones a este punto están incluidas en las formuladas a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.



ALEGACIONES SOBRE EL CONTRATO 37 "PRORROGA DEL 5° CONTRATO ASISTENCIA TECNICA TAREAS DE APOYO, CONTROL, DISEÑO DEL PROYECTO GUIA"

La 5ª prórroga del contrato, continuidad de las prórrogas anteriores de 2001 y 2002, incluye efectivamente la modificación autorizada mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 08-11-00, dado que esta modificación tiene su fundamento en que en el transcurso del año 2000 se hace patente un incremento significativo de las necesidades de mantenimiento perfectivo del sistema. Ello viene originado fundamentalmente por los dos siguientes factores no previsibles: la extraordinaria evolución de las tecnologías de la Información, en especial de los servicios a través de Internet y las posibilidades que, en base a las mismas, se abren de cara a facilitar al contribuyente, por parte de la Administración, la satisfacción de sus derechos y obligaciones, y la normalización de las conexiones on line y la transferencia automática de datos fiscales entre las distintas Administraciones y en la propia Comunidad, de cara a facilitar la labor de las secciones gestoras, transferencia que se incrementa por el traspaso de funciones y servicios en materia de educación, de la Administración del Estado a la Comunidad.

Finalmente, superada la fase de implantación de los procedimientos automáticos de gestión tributaria, se hacía perceptible la necesidad de perfeccionamiento, en base a su optimización, de aquellos dirigidos a la actualización, del censo de contribuyentes y de los parámetros de valoración de bienes.

Este incremento de necesidades resultaba imposible de ser previsto al inicio del contrato. La modificación se realiza para el desarrollo del proyecto en los términos que ya han sido enunciados y en ningún caso para absorber el efecto 2000, para el cual en esa fecha, ya se habían realizado las verificaciones y los correspondientes ajustes técnicos, o la implantación del euro.



En cuanto a los precios aplicados, hay que señalar que se actualizan de acuerdo con la variación anual del IPC, conforme a la cláusula 4ª del PCAP, para mantener el equilibrio financiero del contrato una vez prorrogado éste, sin que deba entenderse como revisión de precios en sentido estricto, dado que tal revisión no venía contemplada en el Pliego (Cláusula 19ª PCAP).

61



Consejería de Fomento.

Contrato 13. "Nuevo puente sobre el río Pisuerga variante de trazado. Tramo: cruce de acceso a zona deportiva y pinar – enlace norte de Simancas (N-620), provincia de Valladolid".

Contrato 14. "Nuevo puente sobre río Duero en Roa y ordenación viaria".

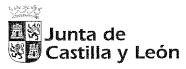
Contrato 15. "Refuerzo y renovación de firme. C517 de Salamanca a Portugal por Vitigudino. Tramo: Intersección con SA-V-3037 y SA-V-3137 – Intersección con CV-114. Provincia Salamanca".

Contrato 16. "Mejora de plataforma y firme C-610, de Valladolid a Piedrahita por Medina y Peñaranda. Tramo Macotera-Límite provincia Ávila. Provincia Salamanca".

Contrato 17. "Refuerzo y renovación del firme, C-159, de Salamanca a Medina de Rioseco. Tramo: Toro-Fuentesaúco. Zamora".

Contrato 18. "Carretera de conexión de LE-493 a la LE-466".

Contrato 19. "Refuerzo y renovación de firme. C-617 de Palencia a límite de la provincia de Burgos por Astudillo".



Consejería de Fomento Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

En relación con el informe de fiscalización arriba referenciado, se indica lo siguiente:

Contrato 13: El PCAP del Contrato fija en uno de sus anexos los criterios y puntuaciones aplicables para la valoración de las proposiciones, entendiéndose que son suficientemente concretos y detallados.

El informe técnico <u>se limita</u> al desarrollo de los diferentes criterios y su aplicación a las diferentes proposiciones, procediéndose a la valoración de las mismas.

La invitación dirigida a los interesados se hace nada más leer el anuncio de licitación, o sea, antes de proceder a la apertura de las ofertas.

La interpretación que se viene haciendo desde siempre en relación con la delegación de competencias es que el acto que autoriza la Junta de Castilla y León es el de iniciar la licitación, por lo que el resto de las actuaciones de contratación no estarían incluidas en el art. 48.3f de la Ley 3/2001.

Contrato 14: Las observaciones a este contrato son análogas a las efectuadas a la anterior, por lo que se consideran contestadas.

Contrato 15: Las dos primeras observaciones vuelven a ser análogas a las de los contratos anteriores.

Adjunto se remite Acta de la mesa con la relación de licitadores.

Esta Dirección General considera que se está aplicando correctamente el Decreto de Desconcentración.



Consejería de Fomento Dirección General de Carreteras e Infraestructuras

Contrato 16: Las dos primeras observaciones vuelven a ser análogas a las de los contratos anteriores.

En relación con la adjudicación, en caso de empate, a la oferta más económica, se ha hecho así en aras de un ahorro de la Administración siguiendo el criterio del Tribunal de Cuentas a la vista de sus informes correspondientes a fiscalizaciones de otros ejercicios; por otra parte, no se deduce de la oferta el porcentaje de minusválidos.

Contrato 17: Todas las observaciones a este contrato ya se han hecho en contratos anteriores.

Contrato 18: Las dos primeras observaciones vuelven a ser análogas a las de los contratos anteriores.

Se adjunta informe de la Oficina receptora de Pliegos; de acuerdo con ello en el apartado de entrega en otras oficinas o por correo, sólo hace referencia a otros registros; se excluyó a un licitador, por no haber cumplido el requisito de envío de telegrama o fax.

Contrato 19: Se adjunta acta de la mesa con la relación de licitadores; se excluyó una de ellas por el motivo que se indica en el acta. no pudiéndose adjuntar la documentación de este licitador, pues se devuelve transcurridos los plazos reglamentarios.

El resto de las observaciones son análogas a las efectuadas respecto a otros contratos.

Valladolid, 1 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

Fdo: Luis Alberto Salis Villa

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Consejería de Medio Ambiente.

Contrato 32. "Sellado del vertedero de residuos urbanos de "El Peñigoso" (Segovia)".

Contrato 33. "Arrendamiento con opción de compra de 50 vehículos todo terreno pick-up, batalla larga y batalla corta".

Contrato 34. "Arrendamiento con opción de compra de 80 vehículos todo terreno ligeros".



Consejería de Medio Ambiente Dirección General de Calidad Ambiental

En relación con las consideraciones efectuadas por el Consejo de Cuentas respecto al Contrato nº 32 "EL PEÑIGOSO SELLADO DEL VERTEDERO", se realizan las siguientes alegaciones:

* Por lo que se refiere a la t<u>ramitación del expediente sin acreditar la disponibilidad de terrenos</u> cabe señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del TRLCAP "Aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cuál consistirá en comprobar la realidad geométrica de las mismas y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos." Por lo que la disponibilidad de los terrenos es requisito indispensable para la adjudicación, no para la convocatoria de licitación. Así, con carácter previo a la adjudicación del contrato, que se realizó con fecha 17 de noviembre de 2003, por el Jefe de Servicio de Infraestructuras para el tratamiento de residuos se certificó la disponibilidad de todos los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, de tal forma que, con carácter previo a la adjudicación, estaba acreditada la total disponibilidad de los mismos.

* Respecto a que los criterios de adjudicación no son conformes con el artículo 86.2 del TRLCAP, consideramos que los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato se ajustan a lo dispuesto en el mencionado artículo, ya que están indicados por orden decreciente de importancia, estableciéndose también la ponderación que a cada uno de ellos se atribuye.

Por lo que se refiere al establecimiento de subdivisiones no previstas en el PCAP, cabe señalar que los diferentes intervalos no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, realizado de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego. Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación y justificación de la oferta presentada por cada uno de los licitadores, destacando las cualidades de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato que se pretende adjudicar.

En cuanto a la valoración del control de calidad por encima del porcentaje del 1% que obligatoriamente establece la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas deministrativas Generales para la contratación de obras del Estado, entendemos que no produce vulneración alguna de dicha cláusula, pues se trata un porcentaje a mayores que el licitador voluntariamente se presta a realizar con objeto de incrementar la calidad de la obra objeto del contrato.



Consejería de Medio Ambiente Dirección General de Calidad Ambiental

Respecto a la valoración realizada del criterio "Calidad objeto del contrato", se específica en el Pliego que para su valoración, "se presentará una memoria explicativa de las propuestas que a juicio del licitador contribuyan a una mayor calidad de la obra. Estas propuestas deberán estar correctamente definidas y, en su caso, valoradas económicamente. Dichas mejoras no supondrán incremento en el importe de adjudicación. Para la evaluación de este criterio se tendrá en cuenta la viabilidad e idoneidad de las propuestas que contribuyan especialmente al incremento de la calidad del objeto del contrato".

A la vista del informe técnico de valoración de las ofertas, se constata que tomando como referencia las ofertas con puntuaciones técnicas similares y no valorando el incremento de porcentaje destinado al control de calidad que propone los licitadores, resulta el mismo adjudicatario. Ahora bien, el licitador que más se acerca al adjudicatario, con la misma puntuación en el valor técnico de la oferta, no ofertó ninguna mejora, por lo que en este apartado "calidad del objeto del contrato ", obtuvo cero puntos, mientras que el que resultó adjudicatario ofertó un serie de mejoras al contrato que incrementaban la calidad de la obra, otorgándosele una puntuación de 0,50 puntos.

- * Por lo que se refiere al <u>retraso en la adjudicación del contrato</u>, el mismo se debió a la no disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra. Así, el acuerdo de cesión de terrenos por el Ayuntamiento de Segovia se produjo el día 3 de Noviembre de 2.003; con fecha 10 de noviembre, el Jefe de Servicio de infraestructura para el tratamiento de residuos certifica la disponibilidad de los mismos, procediéndose entonces a realizar la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.
- * Con relación a la <u>falta de motivación en la concesión de la prórroga</u> cabe señalar que_la solicitud de prórroga del plazo de ejecución por la empresa adjudicataria se debió a que el Ayuntamiento de Segovia siguió realizando vertidos en el vertedero de "El Peñigoso" hasta el mes de julio del año 2.004, lo que motivó el retraso de los trabajos de sellado en alguna de las zonas objeto de actuación.

La concesión de un plazo distinto del solicitado por el adjudicatario, se debió a que por parte del órgano de contratación se consideró suficiente una prórroga del plazo de ejecución de 3 meses para la finalización de la obra.

Valladolid, 13 de febrero de 2006

LIEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TTO. DE RESIDUOS,

do: Ramón MARTÍN-SANZ GARCÍA



En relación con las consideraciones efectuadas por el Consejo de Cuentas respecto a los expedientes Nº 33 y 34 "Arrendamiento con opción de compra de 50 vehículos todo terreno pick-up batalla larga y batalla corta" y "Arrendamiento con opción de compra de 80 vehículos todo terreno ligeros", se efectúan las siguientes alegaciones:

- Respecto a que se ha incurrido en fraccionamiento de contrato, cabe señalar que el objeto de uno y otro expediente es diferente, ya que si bien ambos tienen por objeto el arrendamiento con opción de compra de una serie de vehículos, en uno y otro expediente los vehículos son diferentes, lo que determinó la tramitación de dos expedientes de contratación.

El artículo 68 del TRLCAP, establece que "no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda".

Es evidente que no se han eludido los requisitos de publicidad, ya que en ambos expedientes la convocatoria de licitación fue publicada en el DOUE, BOE Y BOCYL. Por otra parte, tampoco el hecho de haber tramitado dos expedientes de contratación ha alterado el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato, que se ha realizado mediante procedimiento abierto y forma de concurso sin variantes.

Por lo se refiere al órgano competente para celebrar el contrato, es evidente que de haberse tramitado un único expediente, la Junta de Castilla y León tendría que haber autorizado la celebración del mismo; no obstante en este caso la aprobación de estos dos expediente fue preceptivamente comunicada a la Junta en virtud de lo establecido en el artículo 10.5 de la Ley 14/2003, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2004.

- Por lo que refiere a la admisión de variantes, el artículo 80 del TRLCAP establece que en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de dicha ley sobre admisibilidad de variantes.



En este supuesto hemos de tener en cuenta que se trata de contratos de suministro, siendo el objeto de los mismos el arrendamiento de una serie de vehículos respecto de lo cuáles se fijan una serie de características técnicas que indefectiblemente deben cumplir; la posibilidad de presentar variantes se refiere a los distintos modelos de vehículos que los licitadores pueden ofertar, lo que supone que cada modelo ofertado tenga una oferta económica diferente.

Por lo que se refiere a los criterios de adjudicación utilizados entendemos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 86 del TRLCAP, puesto que se



establecen por orden decreciente de importancia, fijándose la ponderación que se atribuye a cada uno de ellos.

El establecimiento, en este caso, de un criterio corrector permite a la Administración decantarse por un determinado modelo de vehículo, ante el empate entre las dos ofertas con mayor puntuación.

Por lo que se refiere al establecimiento de subcriterios de adjudicación no previstos en el Pliego, cabe señalar que los diferentes intervalos no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores realizado de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego. Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación aportada con cada oferta, destacando las cualidades de cada una de ellas con relación al objeto del contrato que se pretende adjudicar.

Por lo que se refiere a la corrección del "precio de la oferta" con el de la "opción de compra", hay que tener en cuenta que estamos ante un arrendamiento con opción de compra, por lo que es imprescindible vincular la valoración de la opción de compra con la valoración de la cuota de arrendamiento, con objeto de poder determinar cuál es, en su conjunto, la oferta más ventajosa para la Administración en caso de que se decida ejercer la opción de compra.

No obstante, dado que en todas las ofertas el importe de la opción de compra fue superior a 320.000,00 €, se valoraron todas ellas con 0 puntos, de acuerdo con lo establecido en el criterio de valoración nº 1.

La oferta de una franquicia de 3000 Km/año, es evidentemente una prestación que mejora las condiciones establecidas el Pliego de Prescripciones Técnicas, y por tanto entendemos que ha sido correctamente valorada de acuerdo con lo establecido en el criterio nº 4.

- Por lo que se refiere al importe de la garantía definitiva exigida al adjudicatario, efectivamente, el artículo 36.1 del TRLCAP establece que cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios el importe de la garantía a constituir será el 4% del presupuesto base de licitación. Dado que el presupuesto del contrato se ha fijado en base a precios unitarios, tal y como se refleja en la propuesta de inicio del expediente y en el Anexo nº 4 del P.C.A.P.
- En cuanto al pago de los anuncios de licitación en prensa, estos anuncios son gestionados a través de una agencia de publicidad, previo encargo realizado al efecto, la cuál emite una factura por el importe del servicio prestado. El RGLCAP establece respecto a los gastos de publicidad, que debe fijarse el importe máximo de los mismos y que deben abonarse por el adjudicatario, pero no se establece nada acerca del procedimiento del cobro al contratista.



- Respecto a la notificación al resto de los participantes en la licitación fuera de plazo, cabe señalar lo siguiente:
- En el contrato nº 33, solamente hubo dos licitadores. La adjudicación del contrato se realizó mediante Orden de fecha 11 de diciembre, y la notificación de dicha adjudicación, tanto al adjudicatario como al otro licitador se realizó el día 16 de diciembre, con Registro de salida de fecha 18 y 19 de diciembre respectivamente. La notificación se practicó, por tanto dentro del plazo de 10 días que establece el artículo 58 de la LRJPAC.
- En el contrato nº 34, solamente hubo un licitador. La adjudicación se realizó mediante Orden de fecha 11 de diciembre y la notificación se practicó el día 16 de diciembre, con Registro de salida de 18 de diciembre. Igualmente la notificación se practicó dentro del plazo de 10 días que establece el artículo 58 de la LRJPAC.
- Por lo que se refiere a la fecha de presentación de la oferta por el único licitador del contrato nº 34, efectivamente en el Certificado emitido por el Registro único del edificio de servicios múltiples II, consta la fecha en que ha tenido entrada en dicho Registro el fax o telegrama anunciando el envío por correo de la documentación, así como la fecha en que efectivamente tuvo entrada la misma. No obstante y a pesar de que actualmente no conste en el expediente la fecha de entrada en la oficina de correos la documentación remitida, éste es un dato que comprueba y corrobora la Mesa de Contratación cuando procede al examen de la documentación general presentada por los licitadores. Así en el acta de calificación de la documentación general celebrada el día 6 de noviembre acordó incluir a la licitación a la citada empresa tras examinar la documentación presentada, examen que por supuesto comprende la comprobación de que la documentación ha sido presentada dentro del plazo establecido al efecto.

Valladolid, 13 de febrero de 2006

ALA JEFA DEL SERVICIO DE ¿CONTRATACION ADMVA.,

Fdo.: Francisca SÁNCHEZ CUESTA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN



CONSTRUCCIÓN DE UN IES DE 8+4 UNIDADES EN VILLADIEGO (BURGOS).

I.- El Consejo de Cuentas señala que el PCAP contiene algunos criterios de adjudicación sin que aparezca repartida con criterios objetivos la puntuación otorgada a cada criterio, incumpliendo así el art. 86.2 del TRLCAP. Asimismo, declara que el informe técnico realiza sobrepartos de puntuación desglosando el criterio de adjudicación en varios subcriterios que no aparecen en los PCAP, lo que es contrario a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la contratación pública. El informe técnico otorga puntuaciones al valorar conforme a estos criterios especificando únicamente las ofertas de los licitadores sin que quede, por tanto, motivadas dichas puntuaciones.

Consultado al Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento para dar respuestas a estas observaciones, cabe manifestar lo siguiente. El PCAP (se adjunta copia; doc.12) contiene entre los criterios de adjudicación que se especifican en su apartado I, además de la oferta económica, la reducción de plazo y el aumento del control de calidad, cuyas valoraciones se obtienen directamente por aplicación de formulas matemáticas o reglas de proporcionalidad, un apartado relativo al "Mantenimiento del edificio terminada la ejecución de las obras", en el cual se especifican cada uno de los aspectos (subcriterios) de la oferta que se valorarán en él (guardería del inmueble, aumento del plazo de garantía, mantenimiento de instalaciones, atención al usuario y acopios de materiales), y para poder hacer esta valoración en el apartado G relativo a Referencias Técnicas se exige la presentación de una Memoria justificativa con valoración pormenorizada que incluya cada uno de esos apartados.

Sobre la base de esa memoria y de la valoración económica pormenorizada que debe incorporar se realiza la ponderación de estos aspectos o subcriterios con aplicación de principios de proporcionalidad (se adjunta copia del informe de valoración; doc.13), donde además se puede comprobar que el análisis de las ofertas se ha hecho conforme a todos y cada uno de los criterios y aspectos que establece el pliego sin que se hayan tomado en consideración otros elementos ajenos a él.

II.- El Consejo de Cuentas señala que el PCAP vulnera el artículo 50 del TRLCAP por contener un previsión contraria a la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, donde se limita al 1% el porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, mientras que el pliego particular rector del contrato de referencia contiene un criterio de adjudicación que valora un aumento de dicho porcentaje sobre el mínimo fijado, que es del 1%.

Como contestación a esta observación cabe manifestar lo siguiente. El artículo 50 del TRLCAP exige que la JCCA informe con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.



En el presente caso el pliego de cláusulas particulares se limita a establecer como obligatorio destinar al control de calidad el 1% del presupuesto (pág.5 del cuadro de características específicas), que es el límite que marca el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado. Otra cosa es que el adjudicatario voluntariamente en su oferta pueda contemplar el destino de una partida mayor, pues así se contempla como criterio de adjudicación.

Pero, en todo caso, debe tenerse en cuenta que el art. 50, según la **Disposición** final primera del TRLCAP, no tiene carácter básico y, en consecuencia, no es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

III.- Por lo que se refiere al incumplimiento de plazos y a la ausencia de tramitación de prórroga en el expediente, de acuerdo con lo manifestado por el Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, debemos alegar que por la empresa, con aprobación de la Dirección Facultativa, se produce una solicitud de ampliación de plazo de fecha 17 de mayo de 2004 (doc. 14), que se informa favorablemente por la Dirección General (doc. 15) y que propone su concesión, lo que se hace por Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 20 de mayo (doc.16).

Dicha ampliación es de tres meses y fija el final de las obras el día 15 de enero de 2005. Las obras finalizan el día 15 de enero de 2005, fecha en que se expide el Certificado final por la Dirección Facultativa.

La recepción de las obras se produce el día 28 de abril debido a que el tendido de la red para el suministro eléctrico del edificio, responsabilidad del Ayuntamiento, no estaba ejecutada a la fecha de terminación de las obras lo que impedía la legalización de las acometidas e instalaciones.

Valladolid, 2 de febrero de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

do Juan Ramón Diez Calzada



CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN EN EL CAMPUS MIGUEL DELIBES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

I.- Declara el Consejo de Cuentas que el informe acreditativo de la disponibilidad de terrenos es de fecha posterior al acta de replanteo, incumpliéndose así el art. 129 del TRLCAP.

Se adjunta copia de ambos documentos: acta de replanteo previo, de 11 de marzo de 2003; informe relativo a la posesión de los terrenos, de 11 de marzo de 2003 (doc. 17 y 18, respectivamente). Como puede observarse el certificado de disponibilidad de terrenos no es de fecha posterior al acta de replanteo.

II.- El Consejo de Cuentas señala que el PCAP vulnera el artículo 50 del TRLCAP por contener un previsión contraria a la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, donde se limita al 1% el porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, mientras que el pliego particular rector del contrato de referencia contiene un criterio de adjudicación que valora un aumento de dicho porcentaje sobre el mínimo fijado, que es del 1%.

Como contestación a esta observación cabe manifestar lo siguiente. El artículo 50 del TRLCAP exige que la JCCA informe con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.

En el presente caso el pliego de cláusulas particulares se limita a establecer como obligatorio destinar al control de calidad el 1% del presupuesto (pág.5 del cuadro de características específicas), que es el límite que marca el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado. Otra cosa es que el adjudicatario voluntariamente en su oferta pueda contemplar el destino de una partida mayor, pues así se contempla como criterio de adjudicación.

Pero, en todo caso, debe tenerse en cuenta que el art. 50, según la **Disposición** final primera del TRLCAP, no tiene carácter básico y, en consecuencia, no es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

III.- En relación con las demás cuestiones puestas de manifiesto por el Consejo de Cuentas en su informe, se reproduce a continuación el contenido del informe evacuado por el Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento a petición de este Servicio de Contratación.

"En relación con la valoración de la reducción del plazo de ejecución de la obra se hace constar lo siguiente:

1. Si bien en el PCAP no se hace mención expresa a la posibilidad de la reducción del plazo, si desarrolla el criterio de valoración "justificación del programa de las obras"



como: "... el programa de trabajo debe asegurar su ejecución en el plazo máximo previsto...". Esta puntualización permite aceptar plazos de ejecución inferiores al de licitación.

- 2. La empresa adjudicataria en la documentación de su propuesta, en el apartado "reducción de plazo", oferta un plazo de 10 meses (reducción de 4 meses respecto al de licitación). Posteriormente en el apartado "mejoras técnicas" oferta un mes menos de reducción por lo que el plazo final ofertado es de 9 meses que es lo que se recoge el informe y en el contrato suscrito por la empresa.
- 3. En el acta de recepción aparece un plazo total de la obra de 10 meses dado que el modificado tramitado amplió el plazo en un mes.

En relación con la valoración de las mejoras técnicas se hace constar que el PCAP exige que dichas mejoras vengan valoradas en la documentación presentada aunque en ningún caso supondrán un coste para la Administración. La empresa adjudicataria presenta esa valoración de cada mejora añadiendo la expresión "incremento de ejecución por contrata" y esta Dirección General ha interpretado que se refería a la valoración exigida. Esas mejoras valoradas se han incluido en el contrato suscrito por la empresa, se han realizado y no han supuesto coste alguno para la Administración.

En relación con el modificado tramitado, las variaciones de los capítulos 2,8,10,20 y 21 son de desarrollo en el programa de trabajo y no de coste. Por ello no se refleja ninguna modificación en el resumen económico y sí en el programa de trabajo que sólo refleja el desarrollo mensual de certificaciones, no la variación económica por capítulos. En cuanto al capítulo 12 "Electricidad" sí sufre variación económica, así aparece en la memoria del proyecto y en el resumen económico.

En relación con la fecha del acta de recepción de las obras se hace constar que la empresa contratista nos comunica su dificultad de finalizar las obras dado que el Ayuntamiento pone impedimentos para acometer a la red municipal la instalación de saneamiento. Una vez resueltos los problemas se finaliza la obra y el Director Facultativo emite el Certificado Final de las obras con fecha 17 de septiembre. Con fecha 24 del mismo mes solicita, a petición de la empresa contratista, iniciemos trámites para la recepción y ésta se produce el 13 de octubre de 2004

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO Fdo. Jesús Trujillo Izquierdo".

Valladolid, 2 de febrero de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

Fdo.: Juan Hamon Diez Calzada

Monasterio de Ntra. Sra. de Prado - Autovía Puente Colgante, s/n. - 47014 Valladolid - Telf. 983

www.jcyl.es



CONSTRUCCIÓN DE UN IES DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE PALENCIA

En relación con las observaciones realizadas por el Consejo de Cuentas sobre este contrato, nos reiteramos en las alegaciones hechas para el contrato 8 de Construcción de un IES 8+4 unidades en Villadiego (Burgos), por ser coincidentes las observaciones que se realizan en ambos casos.

Valladolid, 2 de febrero de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO ADE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

Fdo. Juan Flamon Diez Salzada



PRÓRROGA DEL SERVICIO DE ACOMPAÑANTES DE TRANSPORTE ESCOLAR DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LOS CURSOS ESCOLARES 2001/2002 Y 2002/2003.

En relación con las observaciones realizadas por el Consejo de Cuentas sobre este contrato, se adjunta informe elaborado por el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

Valladolid, 2 de febrero de 2006

SEL JEFE DEL/SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

Fedo:: Juan Ramon Diez Calzada.



ALEGACIONES al Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa correspondiente al ejercicio 2003 remitido por el Servicio de Contratación Administrativa.

II.3.4. CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

Consejería de Educación y Cultura. Contrato 12 "Prórroga del servicio de acompañantes de transporte escolar dependiente de la Consejería de Educación y Cultura para los cursos escolares 2001/02 y 2002/03".

El artículo 198 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone" Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a dos años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente".

Cuando se realiza el concurso por procedimiento abierto para la contratación del Servicio, está claro que no puede asegurarse a los licitadores que se vaya a prorrogar el contrato. Por tanto en el contrato que nos ocupa se prevé y admite **expresa, directa y claramente** la posibilidad o el caso (no se puede prever la certeza) de existencia de prórroga del contrato en el PCAP.

Del mismo modo se prevé en el punto 11º del Pliego de Condiciones Técnicas y en la

cláusula 5ª del contrato.

También entendemos que goza de **plena cobertura legal** la primera prórroga por un año (curso) de un contrato de servicios de dos años (cursos) de duración. ¿Por qué no debería ser así?

El cálculo del I.P.C. no se realiza por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

En el curso escolar 2003/2004 se ha implantado la figura del acompañante en todas las rutas que transporten alumnos de Educación Primaria. Con el comienzo de este curso y debido a las nuevas escolarizaciones, se produjo una variación en el número de rutas, incrementándose hasta 604 (11.200 alumnos con acompañante).

Asimismo, estas rutas sufrieron modificaciones en su recorrido, debido a que las circunstancias que imperan en el actual mercado laboral requieren de los trabajadores una mayor movilidad geográfica, lo que supone en determinados casos el desplazamiento familiar y la escolarización de sus hijos. Esto ha hecho que a lo largo del curso escolar las Direcciones Provinciales comuniquen las nuevas incorporaciones de alumnos y por lo tanto nuevas necesidades de servicio de transporte y acompañantes, por lo que para poder dar cobertura a este servicio, resulta necesario que se disponga de un número de horas que garanticen la prestación del mismo en todas las rutas que sea necesario y durante todo el curso escolar.



Todo esto impidió una previsión exacta de las necesidades para cubrir este servicio y dado el carácter especial del mismo, en el que debe de primar el interés público y con objeto de facilitar el acceso a la educación, hizo necesario incrementar el tiempo de servicio en 11.661,91 horas.

Todo ello confirmó la existencia de nuevas necesidades que justificaron la modificación nº 2 del contrato, conforme al artículo 101del TRLCAP.

Con cargo a la aplicación 07.08.423A01.22300.0 de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, el presupuesto del modificado ascendió a 205.133,00 €, consecuencia de multiplicar el número de horas en que se incrementó el servicio (11.661,91 horas) por el precio de facturación de la hora I.V.A. incluido (17,59 €/h), resultando la siguiente distribución del modificado por anualidades:

Anualidad / Período	Número de Horas	Importe en Euros
2003 / Septiembre-diciembre	4.734,56	83.280,91
2004 / Enero-junio	6.927,35	121.852,09
TOTAL	11.661,91	205.133,00

La modificación del precio del contrato requirió el **Acuerdo** de 4 de diciembre de 2003, de la **Junta de Castilla y León**, por el que se autorizó la **superación de porcentajes del artículo 108.3 de la Ley 7/1986**, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.

El adjudicatario dio su conformidad al modificado con fecha 21 de noviembre de 2003, y posteriormente incrementó la garantía constituida a favor de la Junta de Castilla y León.

La factura del servicio correspondiente a diciembre de 2003 ascendió a 207.670,00 €.

Por tanto no entendemos que pueda catalogarse el modificado como extemporáneo.

A la firma del contrato, resultaba imposible la total previsión de las necesidades futuras del servicio de acompañantes del transporte escolar, por las peculiaridades del mismo y porque era novedoso en Castilla y León.

En la fecha de celebración de la prórroga era imposible realizar la programación de la totalidad de las rutas ya que no se encuentran matriculados la totalidad de los alumnos ni contratadas todas las rutas.

Valladolid, 30 de enero de 2006 EL JEFE DE SERVICIO DE CENTROS PRIVADOS

Fdo: José Manuel Lázaro Delgado



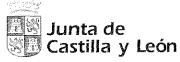
DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DIRIGIDO A LOS CENTROS ACOGIDOS AL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE APERTURA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD.

- I.- En relación con las observaciones realizadas por el Consejo de Cuentas sobre este contrato, se adjunta informe elaborado por el Servicio de Educación Infantil y Primaria de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.
- II.- No obstante, respecto a las **notificaciones de la adjudicación del contrato cursadas a los licitadores fuera de plazo**, debe señalarse que tal circunstancia no se ajusta a la realidad del expediente. Tal como puede apreciarse en las copias que se remiten (doc. 19) para acreditar esta circunstancia, la adjudicación tiene fecha de <u>29 de agosto de 2003</u> y todas las notificaciones tienen registro de salida de <u>5 de septiembre de 2003</u>. Es obvio que las notificaciones se cursan dentro del plazo de los 10 días que marca el art.58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Adicional séptima del TRLCAP.

Valladolid, 2 de febrero de 2006

EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

Fdo: Juan Ramon Diez Calzada.



Consejería de Educación

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA C. A. Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO "DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DIRIGIDO A LOS CENTROS ACOGIDOS AL PROGRAMA DE AMPLIACION DE HORARIOS DE APERTURA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD. CURSO ESCOLAR 2003-2004".

Conforme establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la solvencia económica y técnica del contratista se exige conforme a lo dispuesto en los Artículos 16.1.b) y 16.1.c), y 19.b) y 19.e) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aspectos que se valoran en la primera fase, al comprobar que los licitadores cumplen con los requisitos previstos para contratar con la Administración.

Asimismo, los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se utilizan para la adjudicación, entendemos que no son requisitos de solvencia técnica ni económica, ya que cuando se evalúa "el disponer de oficinas abiertas en las provincías de la región" se valora como criterio de posible mejora en la calidad del servicio, porque el contrato tiene una extensión territorial y personal que abarca a toda la Comunidad, y en definitiva lo que pretende e intenta valorarse con este criterio es que la empresa adjudicataria disponga de medios más que suficientes para dar una respuesta inmediata a las incidencias que pudiesen surgir en relación con la ejecución del contrato.

Igualmente la valoración de Certificados de Calidad, es un criterio de valoración que en ningún momento se puede considerar como criterio para justificar la solvencia económica ni técnica, puesto que no viene establecido como tal en los Artículos 16 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

En el mismo sentido, el seguro de responsabilidad civil se valora según el importe de cobertura, no como requisito ya que es obligatorio para poder licitar; adjudicándose los puntos en proporción a la cuantía del seguro que supere el importe mínimo inicialmente exigido.

Por último, en cuanto al centro homologado de formación propio, según establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, "con el fin de mejorar la calidad de la formación profesional se establecerán programas para complementar la formación inicial, suministrar una formación didáctica o facilitar la actuación técnico-pedagógica", conviene indicar que no se está valorando la titulación del personal, puesto que el perfil básico y cualificación exigido es el de Monitor de Ocio y Tiempo Libre, sino el esfuerzo que realizan las empresas por mejorar la formación de los profesionales que se encargarán de la ejecución del servicio.

Finalmente, indicar que el procedimiento de adjudicación del contrato es el concurso, y que de acuerdo con el Artículo 74.3 del TRLCAP, "la adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto."

Sobre la irregularidad en la notificación a los licitadores fuera de plazo, este servicio no realiza ninguna alegación.

Valladolid 30 de enero de 2006 EL JEFE DE SERVICIO DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA

Fdo: José Martin Acebes



CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido compulsada con su original y concuerda fielmente su original y concuerda fielmente con ét.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido compulsada con su original y concuerda fielmente de la concuerda fielmente de la concuerda fielmente de la concuerda de

CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID).

I. En relación con el PCAP rector del contrato de referencia, declara el Consejo de Cuentas que aquel incumple el artículo 103 del TRLCAP puesto que la improcedencia de la revisión de precios debe estar motivada y constar en Resolución haciéndose referencia de ella en el pliego.

La deducción lógica a la que conduce el tenor literal de esta afirmación es la de suponer que en el expediente de contratación analizado no hay resolución expresa y que el pliego declara la improcedencia de revisión de precios sin fundamentarse en una resolución administrativa previa dictada al efecto. Sin embargo, nada más lejos de la realidad, ya que:

- 1) En el expediente existe una Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, de 12 de junio de 2003 (se adjunta copia, doc.1), en la que se declara que no resulta de aplicación la revisión de precios esgrimiendo para ello las razones que justifican tal pronunciamiento.
- 2) En el cuadro de características específicas del PCAP (pág. 6; se adjunta copia de dicho cuadro, doc.2) se declara expresamente que no procede la revisión de precios con fundamento en la citada Resolución, transcribiendo en dicho pliego las razones de esa Resolución que justifican la exclusión de esta cláusula.

Existe, por tanto, Resolución expresa y motivada dictada al efecto y, en consecuencia, no hay incumplimiento del art. 103.3 del TRLCAP. La motivación se analiza a continuación.

Declara, asimismo, el Consejo de Cuentas en su Proyecto de informe que el plazo del contrato inferior a 12 meses no puede considerarse como motivo de exclusión de la revisión de precios ya que pueden producirse circunstancias que demoren la ejecución transcurriendo más de un año desde la adjudicación, momento inícial para el cálculo de la revisión de precios.

Sobre este extremo hay que hacer las siguientes consideraciones:

1) La exclusión de la revisión de precios en este contrato se acordó motivadamente en la Resolución indicada en los apartados anteriores tomando como fundamento no sólo el horizonte temporal previsto para la ejecución del contrato, sino que partiendo de que el plazo de ejecución era de 12 meses susceptible de ser minorado por el adjudicatario, pues un criterio de adjudicación contemplaba expresamente esta circunstancia - como efectivamente así ocurrió, pues la empresa adjudicataria propuso dos meses de reducción, con lo que la ejecución definitiva quedó establecida en 10 meses -, se consideró oportuno al fijar el precio del contrato hacer una previsión de su posible variación, y así en la Resolución y en el pliego se establece expresamente que ya se han tenido en cuenta los posibles



incrementos de los costes y las variaciones de los precios previstos para el período en el que se va a desarrollar el contrato.

Existe, pues, de manera evidente una clara justificación de la exclusión de la revisión de precios que da perfecto cumplimiento al artículo 103.3 del TRLCAP. Téngase en cuenta, en este sentido, que el primer año de ejecución del contrato no puede ser objeto de revisión y por ello carece de sentido incluir cláusulas de revisión de precios en contratos cuyo plazo de ejecución difícilmente va a exceder de 12 meses.

Además, no puede argumentarse a favor de la revisión de precios las posibles incidencias que pudieran acontecer durante la ejecución del contrato y que ocasionaran una demora en su ejecución. En contra de esto debe afirmarse que la Administración debe fijar las condiciones del contrato según las circunstancias concretas que concurren en ese momento y que son las que han determinado la redacción del proyecto de ejecución de la obra sin que pueda tomar en consideración otros aspectos meramente hipotéticos, como ampliaciones de plazo por causas de fuerza mayor, modificaciones del objeto del proyecto por el acaecimiento de circunstancias sobrevenidas, etc. La revisión de precios tiene por finalidad la de garantizar el mantenimiento del equilibrio financiero (STS de 21 de enero de 1992) en aquellos contratos de tracto sucesivo que tienen una duración temporal determinada, más de 12 meses desde la adjudicación y una ejecución superior al 20% de su presupuesto. Pero, fuera de este supuesto, no puede contemplarse la revisión de precios como un mecanismo de respuesta y cobertura a favor del contratista ante cualquier contingencia que pueda deparar la ejecución del contrato, pues en ese caso quedaría completamente desnaturalizado el principio de riesgo y ventura proclamado por el TRLCAP. A este respecto conviene recordar la prolifica jurisprudencia sobre la materia (SSTS de 18 de mayo de 1998, de 30 de julio de 1986 y 11 de diciembre de 1991, etc.) en la que se ha puesto de manifiesto el carácter de cláusula contractual pactada de la revisión de precios, de tal manera que su exclusión por el pliego de condiciones específicas, que es el que define el régimen de obligaciones del contrato, impide su posterior aplicación sin que sea posible su aplicación por ministerio de la Ley. Con esta naturaleza aparece configurada la revisión de precios en el ya mencionado art. 103 del TRLCAP, cuyo apartado 3º permite de forma motivada excluir la revisión de precios, tal como ocurre en el supuesto concreto analizado.

II.- El Consejo de Cuentas señala que el certificado de clasificación presentado por la empresa adjudicataria caduca tres días antes de la firma del contrato, no constando en el expediente que se haya presentado la renovación de la clasificación, por lo que en caso de caducidad se le debería haber exigido durante la ejecución del contrato las certificaciones oportunas ya que los requisitos exigidos por el artículo 11 del TRLCAP tienen validez durante toda la vida del contrato.

En contestación a esta cuestión cabe señalar lo siguiente:

1) El certificado de clasificación del adjudicatario estaba en vigor en el momento en que se adjudicó el contrato, por lo que no se ha cometido ninguna irregularidad al no solicitar



posteriormente su renovación, y ello con fundamento en el **Informe de la JCCA 27/1997, de 14 de julio**, que declara que "En la fase posterior a la adjudicación, la LCAP (y el TRLCAP) no se ocupa del requisito de la clasificación, ni siquiera para configurar su pérdida como causa de resolución del contrato, por lo que debe concluirse que adjudicado el contrato a empresa con clasificación adecuada, su pérdida o disminución de categoría no produce efecto alguno sobre la ejecución".

- 2) La clasificación no puede considerarse como uno de los requisitos previstos en el artículo 11 del TRLCAP, concretamente no puede subsumirse en el requisito de la capacidad del contratista adjudicatario pues la clasificación es un medio de acreditación de la solvencia económica y técnica de las empresas, pero no de su capacidad. Así lo declara expresamente la JCCA en el informe mencionado en el apartado anterior, en el que se declara que "...parece obvio resaltar que la pérdida de la clasificación no puede encajar en el concepto de incapacidad sobrevenida a que hace referencia el art. 112 a) de la LCAP (111 a) del TRLCAP), no sólo porque dicha incapacidad se refiere sólo a las personas físicas, con lo que se produciría un trato distinto para éstas y para las personas jurídicas, sino por la consideración fundamental de que la clasificación no es un requisito de capacidad, sino de solvencia, conforme se desprende del art. 15.1 de la Ley al señalar que la clasificación sustituye a la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional".
- III.- Declara el Consejo de Cuentas en su Proyecto de informe que en el contrato de referencia el órgano de contratación delega las competencias que le corresponden, salvo la adjudicación, en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento lo que incumple el artículo 48.3, f) de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Como contestación a esta observación cabe manifestar lo siguiente:

- 1) Efectivamente la celebración del contrato que nos ocupa fue autorizada por la Junta de Castilla y León pero, en contra de lo manifestado en el Proyecto de informe del Consejo de Cuentas, ha de afirmarse que los **trámites que integran el expediente** fueron realizados por el **Consejero** tal como puede comprobarse en el expediente: aprobación del proyecto; declaración de urgencia e inicio del expediente; aprobación del gasto, de los pliegos y del expediente; anuncio de licitación; nombramiento de los miembros de la mesa de contratación; adjudicación del contrato y publicación de la adjudicación (se adjuntan copia de tales documentos, doc.3,4,5,6,7,8,9,10).
- 2) Sí que es cierto que tras la adjudicación del contrato se produjo una **delegación de firma** (se adjunta copia, doc.11) del órgano de contratación en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento para las actuaciones posteriores, tales como firma del contrato, certificaciones, ampliaciones de plazo, etc, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



del Procedimiento Administrativo Común. Pero en ningún caso se trata de una delegación de competencias que vulnere el artículo 48.3, f) de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León, y ello en base, entre otras, a la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), de 2 de junio de 2003, que dispone lo siguiente: "Pero, en el caso de autos, no ha existido delegación, en otro órgano distinto de la competencia resolutoria de los recursos de reposición, contra los actos de gestión dictados por el órgano «Unidad Central de Información», en el caso de autos la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el requerimiento acordado el 14 de abril de 1994, hecho al BANCO MAPFRE SA, sino simplemente delegación de firma del Jefe de la Unidad, en su Inspectora adjunta, que es cosa distinta.

En efecto, el artículo 16. Delegación de firma de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, dispone: «1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13. 2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. 3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia».

De este precepto se deduce que en la delegación de firma, la titularidad y ejercicio de la competencia de que se trate continua atribuida al órgano administrativo que la tiene, pues lo único que se permite es la delegación material de la firma de las resoluciones, previa consulta con el Jefe del órgano, a efectos de conocer su decisión, liberándole, no obstante, de la materialidad de la firma, sobre todo en asuntos repetitivos, de ahí la expresión que se utiliza, y así lo ha hecho la Inspectora adjunta, referida, «de orden del Jefe de la Unidad...». Por último, la referencia a los límites del artículo 13.2 de la misma Ley, relativos a la delegación de competencias, el establecido en la letra c) sólo afecta a la resolución de recursos ordinarios o de alzada, como hemos explicado, pero no a la resolución del recurso de reposición, y por ello la actuación de la Inspectora Adjunta, firmando la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el BANCO MAPFRE, SA, contra el requerimiento de información acordada por la misma Inspectora Adjunta fue conforme a Derecho".

En el caso que nos ocupa no ha habido, como se afirma con carácter general, una delegación de competencias, sino una mera delegación de firma que resulta de posible aplicación en virtud del carácter básico que tiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, con base en la doctrina jurisprudencial invocada, no vulnera los límites del artículo 48.3, f) de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León.

Valladolid, 27 de enero de 2006

EL JEFE DEL SÉRYICIÓ / \
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA,

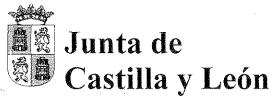
Fdo:: Juan Ramón Diez Calzada.

Monasterio de Ntra. Sra. de Prado - Autovía Puente Colgante, s/n. - 47014 Valladolid · Telf. 983 411 900 · Fax 983 411 050 · http://www.jcyl.es

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Consejería de Economía y Empleo.

Contrato 38. "Prórroga del servicio de vigilancia y seguridad en diversas dependencias de la Consejería de Economía y Empleo".



Consejería de Economía y Empleo Secretaría General

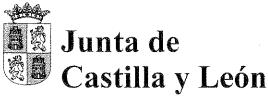
En contestación a las notas del Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad autónoma y contratación administrativa, referente a los contratos de Consultoría y Asistencia de la Consejería de Economía y Empleo se informa lo siguiente:

- 1º.- En relación al contrato 38 "Prorroga del servicio de vigilancia y seguridad en diversas dependencias de la Consejería de Economía y Empleo" se dice en el informe que el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social tiene fecha posterior a la firma del contrato, incumpliéndose el art. 79.2 b) del TRLCAP.
- a) En primer lugar matizar que este contrato al igual que el denominado con el número 40 no son de consultoría y asistencia sino de servicios
- b) Por otro lado, el art. 79 establece la obligatoriedad de exigir, antes de la adjudicación, al que pueda resultar adjudicatario, estar al corriente de las obligaciones con la seguridad Social, dicha exigencia ya se cumplió cuando se adjudicó el contrato cuya prorroga es la que se realiza.
- La Ley no establece ninguna obligación de volver a solicitar dicha justificación en las sucesivas posibles prórrogas entendiendo que estas son una prolongación del mismo contrato y que si la empresa adjudicataria cumplia los requisitos exigidos en el momento de la adjudicación los sigue cumpliendo en la de la vida del mismo, siendo así que en ningún momento se exige que a la largo de la vida del mismo se solicite ninguna otra justificación.

Si esta vez, en esta prorroga, se ha reiterado la exigencia de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social, una vez firmado la prorroga contrato, lo fue para un mero aseguramiento de que la empresa seguía cumpliendo dicho requisito durante la vida del contrato, sin que sea exigible antes de la firma de la prorroga.

2º.- Respecto al contrato nº 40 "Servicio de limpieza de los centros administrativos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo" referente al incumplimiento de lo establecido en el art. 86.2 del TRLCAP, se informa lo siguiente:

83



Consejería de Economía y Empleo Secretaría General

- a) El art. 86.2 establece la posibilidad o no de concretar la fase de valoración de las proposiciones, habiéndose optado en este caso por no concretarlas sin que ello merme o atente contra el principio de publicidad que en todo caso debe presidir la contratación pública, principio que se cumple con la publicación en los pliegos de los criterios de adjudicación y su ponderación.
- b) Respecto a que en la cláusula primera del contrato firmado no se hace referencia a las mejoras ofertadas por el adjudicatario, el art. 71.7 a) del RLCAP no establece tal obligación, pues dice que se definirán las prestaciones a ejecutar por el contratista, como así se recogen en la citada cláusula y estableciendo que se anexionan los pliegos donde se recogen las prescripciones técnicas como parte integrante del contrato y dado que la oferta presentada por el adjudicatario, en la que se establecen las mejoras que además fueron valoradas y tenidas en cuenta para su valoración y por lo tanto aceptadas por la administración se entienden también como parte del contrato dado que forman parte del expediente y por lo tanto del contrato.
- c) Respecto a la factura del mes de enero, se ha comprobado que en la fotocopia que se comprobó, no plasmó la conformidad que sí aparece en el original que está archivada en Intervención Delegada de la Consejería, se adjunta una fotocopia de la misma donde si se aprecia tal conformidad.
- d) Por último se adjuntan fotocopias de los informes de ejecución del trabajo realizado los meses que se relacionan, cuyo original está archivado en la Intervención Delegada.

Valladolid 1 de febrero de 2006

EI JEFE DE SÉRVICO

DE ASUNTOS ECONÓMICOS

SECRE HELDER HALL

Edo Tomás Machota Martín

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

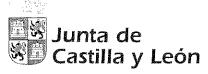
Consejería de Agricultura y Ganadería.

Contrato 1. "Obras del laboratorio regional de sanidad animal".

Contrato 2. "Estación de bombeo principal de la modernización del regadío de las Vegas del Almar (Salamanca)".

Contrato 3. "Transformación del sector I de la zona regable del río Adaja (Ávila) – Obras de interés general".

Contrato 4. "Asistencia técnica veterinaria para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los rumiantes de Castilla y León, en los años 2003 y 2004".



CASTILLAY LECIN
DE ASRICULTURA'
NY G. DESARROLLO
RURAL
20060252000701

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS A LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ANO 2003

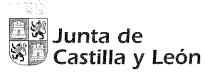
En relación a los expedientes afectados por el Informe Provisional del Consejo de Cuentas a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa correspondiente al ejercicio 2003, y a las observaciones referidas a la actuación de esta Dirección General, se realizan las siguientes ALEGACIONES:

- 1. CONTRATO 2. ESTACIÓN DE BOMBEO PRINCIPAL DE LA MODERNIZACIÓN DE LAS VEGAS DEL ALMAR (SALAMANCA) EXP. 1755.
 - a. Se indica en el informe que "Los criterios de adjudicación no quedan suficientemente ponderados en el PCAP siendo el informe técnico el que establece subcriterios que por tanto no han sido objeto de suficiente publicidad Además, el informe técnico utiliza conceptos ambiguos y de poca concreción. Se produce por tanto un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCAP.

No se está conforme con esta apreciación. Los criterios de adjudicación establecidos quedan suficientemente ponderados en la Cláusula Decimoséptima del PCAP, mediante un sistema de tramos o intervalos de puntuación. Tales criterios, a juicio del órgano de contratación, son objetivos y concretos, definiendo varios apartados y subapartados para determinar la calidad de la oferta, con puntuaciones concretas y rangos de valoración en cada subapartado.

El informe técnico no establece subcriterios sino que, en cada subapartado, en el que se establece un rango de valoración similar al del PCAP, se valora de manera discrecional y personal, mediante graduaciones, a fin de justificar la puntuación de cada subapartado, sin que las graduaciones sean ambiguas ni poco concretas. Se podría haber informado directamente la puntación de cada empresa según un criterio técnico, sin mencionar las graduaciones y sin justificar la delimitación que se ha realizado en el informe, hubiera resultado más sencillo. Sin embargo el Técnico razona de una forma concisa la justificación de la puntuación seleccionada.

El técnico emite el informe a solicitud de la Mesa de contratación, utilizando para su valoración los criterios que estima convenientes, de manera personal y sujeto a una discrecionalidad a la hora de valorar que resulta inevitable. En cualquier caso, la apreciación de la calidad de una oferta siempre va a tener componentes de valoración que deberán ser apreciados por técnicos y aún utilizando criterios de valoración automática será imposible evitar cierta discrecionalidad.



Es por tanto que esta Dirección General <u>estima que se ha cumplido lo establecido</u> <u>en el apartado 86.2 del TRLCAP, y solicita sea eliminado este párrafo en el informe</u> definitivo.

b. Se indica en el informe que "El informe deja constancia de que el criterio de adjudicación relativo al control de calidad valora, en un subapartado, el sistema de control global de la empresa sin circunscribirlo a la obra concreta, por lo que se valora la experiencia de la empresa que debería ser objeto de análisis en la fase de selección pero nunca en la fase de valoración.

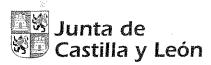
El artículo 86.1 del TRLCAP, al regular los criterios objetivos que deben aparecer en los PCAP y que han de servir de base para su adjudicación, contempla, entre otros, el de la calidad. Por ello, es reglamentario utilizar este criterio de valoración, sin que pueda interpretarse que la calidad se esté utilizando como sinónimo de experiencia, como requisito de solvencia según prevé el artículo 17.a) del TRLCAP. Además, la experiencia, a efectos de justificación parcial de la solvencia técnica, es una cualidad que emana de un individuo o grupo de individuos y nuca del ente y que no tiene ninguna similitud o relación directa con la aplicación de la calidad, como sistema de homologación y certificación de la forma de actuar.

Tampoco se está conforme con la apreciación en la referencia a que se valore "el sistema de control total de la empresa". En ningún apartado se habla en tales términos. En el PCAP y en el Informe se definen dos subapartados:

- a) Medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos, con una puntuación de 0 a 5 puntos.
- b) Plan de calidad concreto para la obra del proyecto, con una puntuación de 0 a 10 puntos.

El apartado a) se refieren a ciertas medidas implantadas en la empresa que maximizarán la garantía de una ejecución correcta de la obra. Dichas medidas serán de control interno, aplicadas a diferentes fases constructivas o materiales y no sistemas de calidad global, caso de certificaciones AENOR o ISO. Ejemplo de lo anterior son el control de la calidad de hormigón, el control de calidad de tuberías, etc. Estás medidas no son obligatorias para las empresas, sin poderse incluir como parámetro de solvencia puesto que dependen del funcionamiento propio de cada empresa.

El plan de control de calidad concreto para el proyecto, además de lo anterior, permite determinar que actuaciones propias de calidad que se aplicarán teniendo



en cuenta las actuaciones que exige el proyecto y que son propias y específicas del mismo.

Por tanto no se hace una valoración de la experiencia de la empresa sino de que ésta aplique o no determinadas metodologías que aseguren la calidad en la ejecución de la obra. Por ello, esta Dirección General solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

c. Se indica en el informe que "La firma del contrato se realiza por el Director General de Desarrollo Rural incumpliendo así el artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita la autorización de la Junta de Castilla y león para el ejercicio de su competencia".

No se está conforme con esta apreciación. El artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001 establece que no son competencias delegables "Las de los Consejeros cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León". La competencia, en el caso de la contratación administrativa, recae en los Consejeros, en virtud del artículo 78 de la Ley 3/2001, y de acuerdo con el artículo 79, se requiere autorización de la Junta en los casos previstos en la Ley reguladora de la Hacienda y en la Ley de Presupuestos vigente. La Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, establece en el artículo 10 apartado 1 que el órgano de contratación (Consejero) necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000 de euros, caso de este contrato. El apartado 2 de ese mismo artículo establece que "la autorización se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, que al igual que la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación".

Esta Dirección General/Consejería ha interpretado que en el caso de contratación administrativa, la autorización de la Junta se refiere, dentro de los trámites del expediente de contratación, a la aprobación del expediente de contratación y su gasto y no a fases anteriores y posteriores como la aprobación del proyecto, la licitación, incluida la presidencia de las mesas, y la formalización y perfeccionamiento del contrato mediante la firma, de las que no hace referencia expresa la Ley.

En caso contrario, el Consejero debería aprobar los proyectos, los PCAP, realizar todos los actos que correspondan al Órgano de contratación, entre otros presidir las Mesas de Contratación, firmar los contratos, etc,.

Por tanto, esta Dirección General considera que en este contrato la aprobación del expediente de contratación y del gasto ha sido realizada por el Consejero, y no se ha delegado dicha competencia en el Director General, <u>ni se ha incumplido el</u>

artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001 y por ello se solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

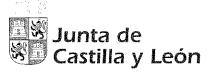
No obstante, y ante lo expuesto en el Informe provisional del Consejo de Cuentas, se ha solicitado informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería sobre este particular con carácter de urgencia.

- 2. CONTRATO 3. "TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR I DE LA ZONA REGABLE DEL RÍO ADAJA (ÁVILA) -OBRAS DE INTERÉS GENERAL".
- a. Se indica en el informe que "Tanto la aprobación del proyecto como la del PCAP, así como la firma del contrato se realiza por el Director General de Desarrollo Rural incumpliendo así el artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita la autorización de la Junta de Castilla y león para el ejercicio de su competencia".

En este punto se esta a lo expuesto en el punto c. de las alegaciones del contrato anterior. Esta Dirección General/Consejería ha interpretado que en el caso de contratación administrativa, la autorización de la Junta se refiere dentro del expediente de contratación, por referencia expresa, a la aprobación del expediente de contratación y su gasto, y no a las fases anteriores, aprobación del Proyecto, de los PCAP, o posteriores, como la licitación, incluida la presidencia de las mesas, o la formalización y perfeccionamiento del contrato mediante la firma. Estas fases no están afectadas por la autorización de la Junta y por tanto podrían ser delegables en los Directores Generales. En caso contrario el Consejero debería aprobar los Proyectos, los PCAP, presidir las Mesas de Contratación y firmar los contratos, es decir realizar todos los actos que correspondan al Órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General considera que en este contrato, la aprobación del expediente de contratación y del gasto ha sido realizada por el Consejero, y no se ha delegado dicha competencia en el Director General, sin haber incumplido el artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001. Por ello se solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

b. Se indica en el informe que "El PCAP recoge unos criterios de adjudicación que incluye, entre otros, el plan de calidad desglosado en dos subcriterios, uno de los cuales hace referencia a las medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos, valorándose posteriormente en el informe técnico con la misma puntuación a todos los



licitadores ya que todas ellas "poseen el sello AENOR". Se valoran criterios como capacidad técnica de la empresa que debe se analizado en la fase de selección de los licitadores y no en la fase de valoración de las ofertas".

En el mismo sentido que en el apartado b. de las alegaciones del contrato anterior, cabe argumentar que las medidas de control de calidad se refieren a medidas de control internas implantadas en una empresa, que pueden maximizar la garantía de una ejecución correcta de la obra. Ejemplo de las mismas puede ser el control de la calidad de hormigón, control de calidad de tuberías, etc. Estás medidas no son obligatorias para las empresas y dependen de su funcionamiento interno, por lo que no se pueden incluir en los criterios de capacidad y solvencia de la fase de selección de las ofertas. Además, no existe una clasificación estándar y única de referencia que valore todos los controles de calidad de una empresa.

Con independencia de lo anterior, las empresas pueden tener sistemas de calidad certificados por AENOR, en el caso de este contrato todos los licitadores tienen, por estándares ISO o por otros organismos europeos.

De igual manera, es cierto que <u>en el informe del técnico no se debería haber hecho ninguna referencia a un organismo concreto de certificación de calidad</u>, sin que esto sea óbice para que el criterio de *Medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos* deba ser valorado mediante solvencia técnica.

c. Se indica en el informe que "Por otra parte, los criterios del PCAP, salvo el relativo a la oferta económica, no presentan criterios de reparto de la puntuación asignada, recogiéndose en el informe técnico baremos basados en conceptos subjetivos tales como "simplemente adecuado, muy estudiado", entre otros. Se incumple con ello artículo 86.2 del TRLCAP.

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP son <u>objetivos y concretos</u>, definiendo varios apartados y subapartados para determinar la calidad de la oferta, con puntuaciones concretas a cada uno de ellos, y con estableciendo de rangos de valoración en cada subapartado.

El informe técnico no establece subcriterios sino que, en cada subapartado se regula un rango de valoración, de manera discrecional y personal, mediante graduaciones, a fin de objetivar la puntuación, sin que las graduaciones parezcan ambiguas ni poco concretas. De cualquier manera, el técnico emite el informe a solicitud de la Mesa de contratación, utilizando para su valoración los criterios que estime convenientes, de manera personal y sujeto a una discrecionalidad a la hora de valorar que resulta inevitable. Se emplea un sistema discrecional, no subjetivo, a la hora de valorar las ofertas.

En todo caso la apreciación de la calidad de la oferta a la hora de ejecutar la obra siempre va a tener componentes de valoración que deberán ser apreciados

por los técnicos y aún utilizando criterios de valoración automática será imposible evitar cierta discrecionalidad del técnico que lo aprecie.

Es por tanto que esta Dirección General <u>estima que se ha cumplido lo</u> <u>establecido en el apartado 86.2 del TRLCAP, y solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.</u>

d. Se indica en el informe que "El procedimiento seguido en el caso de licitadores incursos en temeridad no cumple estrictamente el artículo 83 del TRLCAP ya que se declara por el órgano de contratación como no admisible la justificación de la temeridad realizada por el licitador, con anterioridad a que su oferta sea valorada en el informe técnico".

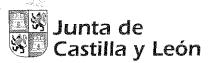
No es cierto que la declaración de no admisibilidad de la justificación de la temeridad por el órgano de contratación se realice con anterioridad a que la oferta sea valorada. En el presente caso, se actuó de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 83.3, es decir, solicitud de información a la empresa licitadora para la justificación de su oferta económica, y una vez presentada la justificación, la valoración de la justificación por el técnico que asesora al órgano de contratación.

La solicitud de justificación a la empresa se realiza por FAX el 5 de diciembre de 2003 con oficio de salida nº 20030250008754. Ante este requerimiento, la empresa incursa en temeridad justifica su oferta mediante escrito registrado el 10-12-2003 con nº de registro 20030250009470. Con fecha 10 de diciembre de 2003 el técnico emite informe en el que considera que no existe motivo, a la vista de las características de la obra y los precios unitarios del proyecto, para aceptar la justificación.

El día 11 de diciembre, posteriormente a la valoración del técnico y no con anterioridad, el órgano de contratación resuelve la declaración de baja temeraria de la proposición económica de la empresa, al no existir razones que la justifiquen.

En fecha 18 de diciembre de 2003, el técnico emite informe de valoración de las ofertas presentadas al concurso, citándose en el mismo que "el presente informe solamente hace la evaluación de las ofertas admitidas al concurso y no declaradas en temeridad", por lo que no procede realizar una valoración de una empresa ya declarada en temeridad por el órgano de contratación, sin posibilidad de ser adjudicataria del concurso.

El informe se eleva a la mesa de contratación, la cuál, según acta de 22 de diciembre de 203, propone la adjudicación a la empresa cuya proposición considera más beneficiosa, siendo aceptado por el órgano de contratación mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2003.



Es por tanto que esta Dirección General <u>estima que se ha cumplido lo</u> <u>establecido en el apartado 83 del TRLCAP, y no se considera necesario valorar las ofertas incursas en temeridad una vez declarada esta circunstancia.</u> Por ello, se solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

e. Se indica en el informe que "No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas, incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAP"

La solicitud de información para la justificación de la única oferta incursa en baja temeraria fue requerida por FAX, existiendo un resultado de OK en la recepción. El uso de este medio es admisible para esta comunicación, dado que la Ley establece un plazo de 5 días para la presentación de la documentación justificativa por parte de la empresa. No obstante, y a pesar de no remitirse notificación con acuse de recibo, la empresa presentó la justificación de la oferta incursa en baja temeraria, por lo que este incidente no tuvo efecto sobre la tramitación del expediente.

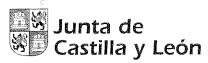
En cuanto a la notificación de la adjudicación definitiva, acordada mediante Orden, de 23 de diciembre, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería, con registro de salida de 2 de enero de 2004, consta en el expediente acuse de recibo de 8 de enero.

f. Se indica en el informe que "Sin perjuicio de lo anterior, el registro de salida de las notificaciones efectuadas pone de manifiesto un retraso en el plazo de 10 días para efectuar la notificación marcado por la LRJAPyPAP"

Únicamente puede estimarse cierto retraso, respecto al plazo de diez días establecido en el artículo 48.1 de la LRJAP y PAC, en el caso de las notificaciones de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios. Estas se realizaron con fecha de registro de salida 16 de enero, transcurridos 18 días hábiles, en período navideño, desde la resolución del acto de adjudicación. Se trata en cualquier caso de una irregularidad ni invalidante que no causa ningún tipo de trastorno o indefensión a los interesados.

Se adjunta copia de los documentos obrantes en el expediente que justifican lo expuesto en las alegaciones de los puntos d, e y f.

g. Se indica en el informe que "La concesión de dos prórrogas sucesivas con fechas de concesión y plazos diferentes y fundadas en los mismos hechos meteorológicos ocasionados meses antes de las diferentes solicitudes del adjudicatario, incumple el artículo 100.1 del RLCAP pudiéndose ocultar retrasos en el plazo de ejecución imputables al contratista"



Esta Dirección General considera que la solicitud de las prórrogas y la resolución concediendo las mismas se realizan conforme al artículo 100.1 del RGLCAP no incumpliéndose el mismo a estar las prórrogas solicitadas y resueltas en los plazos establecidos.

El órgano de contratación ha valorado las circunstancias meteorológicas acaecidas en el transcurso de la ejecución de la obra y ha considerado que no son imputables al contratista, motivo por el cual ha resuelto conceder las prórrogas, no existiendo hechos que acrediten retrasos imputables al contratista como para que el informe se emita un juicio de valor como "pudiéndose ocultar retrasos en el plazo de ejecución imputables al contratista".

Es por tanto que esta Dirección General <u>estima que se ha cumplido lo</u> <u>establecido en el apartado 100.1 del RGLCAP, y solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.</u>

De lo visto, el gestor entiende que deberían ser tomadas en cuenta las alegaciones aportadas y que puedan favorecer a las modificaciones pertinentes en el Informe Definitivo.

Valladolid, 2 de febrero de 2006 EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Fdo.: Edmundo Bayón Bueno



En relación con el "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003", y una vez examinadas las observaciones que en el mismo se recogen en relación con los expedientes de contratación números 01/03/PA y 18/03/PA, la Dirección General de Producción Agropecuaria, formula las siguientes alegaciones.

II.3.1 Contrato de obras.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 1. "Obras del laboratorio regional de sanidad animal" (expediente núm. 18/03/PA).

Se incluye en el PCAP la obligación de presentar en 3 sobres toda la documentación requerida, incumpliéndose el artículo 80.1 del RLCAP, que limita los sobres a dos cuando no se haga uso de U facultad de establecer fases de valoración, recogida en el artículo 86.2 del TRLCAP.

Respecto de dicha manifestación, esta Dirección General no formula alegación alguna. En todo caso manifestar que si se incluyó un tercer sobre comprensivo de la documentación técnica se debía a exclusivamente a razones operativas y para facilitar la presentación de la dicha documentación a los licitadores

El tratamiento otorgado a la oferta presuntamente en baja temeraria no es conforme con el artículo 83 del TRLCAP puesto que se ha excluido la oferta sin valorar su oferta técnica.

Esta Dirección General estima que la actuación de la Mesa de Contratación, en relación a la oferta en baja temeraria, ha observado lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Así, comprobada por la Mesa de Contratación, en el acto de apertura de proposiciones económicas, que la oferta presentado por un licitador se encontraba en presunción de temeridad, según lo establecido en la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 83, se dio traslado de dicha circunstancia al licitador incurso en la misma, al objeto de que se aportara la documentación que justificara la oferta presentada, requerimiento que obra en el expediente de referencia, así como el resguardo del documento acreditativo de su notificación.

93



Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que dicho licitador presentara la documentación requerida, el Consejero de Agricultura y Ganadería dictó Orden por la que se declaró la temeridad de la proposición formulada por dicha empresa. Siendo dictada la citada Orden con anterioridad a la elaboración del informe técnico sobre las ofertas presentadas, en dicho informe no se recoge la valoración de la oferta formulada por dicha empresa, ya que ésta previamente había sido declarada en temeridad, recogiéndose dicho pronunciamiento en el propio informe.

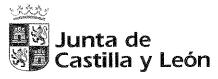
Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP no cuentan con criterios de reparto de la puntuación atribuida entendiéndose infringido el artículo 86.2 del TRLCAP.

Los criterios de adjudicación se agrupan en la Cláusula Decimosexta del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares en dos grandes apartados CALIDAD DE LA OFERTA Y OFERTA ECONOMICA, subdividiéndose el primero, a efectos de valoración en Memoria técnica y Plan de calidad. Estas subdivisiones se han considerado como criterios valorativos para la adjudicación estableciéndose el reparto de puntos en tres criterios correspondientes a la Memoria y dos criterios correspondientes al Plan de control de calidad. Una mayor desagregación de estos criterios en el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares se estima innecesaria y, quizás poco prudente, ya que podría haber excluido la posibilidad de valorar aspectos interesantes a considerar derivados de la documentación técnica que debían presentar las empresas.

Por otra parte, se incluye como criterio de adjudicación las ofertas que el licitador realice de porcentajes superiores en relación al control de calidad al señalado en, la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el propio PCAP se somete expresamente. No se debe admitir dicho criterio de adjudicación debido a que dicha cláusula es contraria al PCAG, sin que se haya dado cumplimiento al artículo 50 del TRLCAP.

El Pliego Cláusulas Administrativas Particulares incluye el porcentaje máximo del 1% del presupuesto en concepto de realización de análisis y ensayos de materiales y unidades de obras que puede ordenar el Director Facultativo de las obras. Entendemos que ello no es óbice para admitir porcentajes mayores si fueren ofertados por la empresa licitadora de las obras, bien como mejora de las prestaciones o bien como respuesta a un criterio selectivo establecido por la Administración. En este sentido en el Informe 79/1983, de 18 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa expresa:

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"

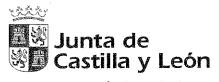


"De lo establecido en la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales se deduce con toda evidencia que, cuando el importe de los gastos de ensayo y análisis de materiales y unidades de obras excede del limite máximo del 1% del presupuesto de la obra, dicho exceso, al no poder ser de cuenta del contratista, por imperativo de tal precepto, ha de correr a cargo de la Administración, la cual, obviamente, ha de hacerlo efectivo al igual que el resto de las obligaciones económicas derivadas del contrato" (Informe 79/1983 de 18 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).

En cualquier caso, entendemos que en virtud del principio de libertad de pactos que rige en la contratación no habría inconveniente en que fuera desplazada esta obligación de la Administración al contratista, si este hubiera ofertado un porcentaje superior al establecido en la Cláusula 38, en concepto de realización de análisis y ensayos de materiales. En este sentido, la oferta de un porcentaje superior no constituye una imposición de la Administración contratante, que podría ser contraria al expresado artículo 80.1 del TRLCAP, sino una oferta de mejora del contrato, por al empresa licitadora, entendiéndose que el volumen ofertado constituiría el tope máximo para la solicitud de análisis y ensayos que el Director Facultativo, podría ordenar con cargo al presupuesto de adjudicación.

La firma del contrato se realiza por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Se manifiesta la conformidad con dicha conclusión, ya que la firma del contrato se efectuó por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de la delegación atribuida en el artículo 1.a) de la Orden de 9 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Director Generales de la Consejería, y que delega en dichas autoridades la firma de los todos los contratos administrativos en función de su competencia material, disposición anterior a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en cuyo artículo 48.3.f) se prohíbe la delegación de dicha competencia en aquellas materias cuyo ejercicio haya de ser autorizado previamente por la Junta de Castilla y León, autorización exigida por el artículo 101.1.a) de la Ley 15/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad de 2002, que se produjo en el caso que nos ocupa al ser el importe de la licitación superior a 1.200.000 euros.



Tratándose de un vicio de anulabilidad de derecho administrativo -falta de competencia no determinante de nulidad- (artículos 57 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, la convalidación de dicho vicio se entenderá producida por el transcurso del plazo establecido para la impugnación del contrato, o, en su caso, podrá llevarse a cabo por el órgano competente para su firma -el Consejero de Agricultura y Ganadería-, al ser éste el superior jerárquico del órgano que firmó el contrato y tener atribuida la competencia para la firma de dicho contrato.

II.3.4 Contratos de consultoría y asistencia.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 4. "Asistencia técnica veterinaria para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los rumiantes de Castilla y León en los años 2003 y 2004" (expediente núm. 01/03/PA).

Por lo que se refiere el citado contrato, el "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003" recoge las siguientes observaciones:

El contrato presenta una calificación que no se corresponde con el verdadero objeto del mismo lo que provoca que no se exija clasificación cuando por la verdadera naturaleza del objeto del contrato, es decir, contrato de servicios y a su importe sería obligatoria la exigencia de clasificación. Este requisito hubiese sido difícilmente cumplimentado por la empresa adjudicataria debido a su constitución tres meses antes del fin del plazo de presentación de ofertas y el inicio de la actividad tal y como consta en el documento de alta del IAE.

Respecto de la citada conclusión, la Dirección General de Producción Agropecuaria manifiesta que no puede compartir dicha afirmación, ya que considera que el contrato celebrado, en virtud de las notas que definen e integran el objeto de la prestación, es un contrato de consultoría y asistencia, y ello en base a las siguientes consideraciones:

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) regula en su Título IV los contratos de consultoría y asistencia y los contratos de servicios.

El artículo 196.2 del TRLCAP, dispone en su letra b), último párrafo, que son

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"

Página 4 de 16



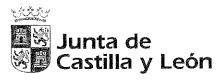
contratos de consultoría y asistencia aquellos que tengan por objeto llevar a cabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión "cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular, los contratos que la Administración celebre con profesionales, en función de su titulación académica".

En tal sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 36/1998, de 16 de diciembre, "la delimitación entre contratos de consultoría y asistencia y contratos de servicios la realiza la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el artículo 197 (actualmente 196) apartados 2 y 3, definiendo el apartado 2 el objeto de los contratos de consultoría y asistencia declarando incluidos en tal concepto los que tengan por objeto cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores (estudios, informes, dirección, supervisión y control de obras, toma de datos, etc.) y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual. Por su parte, el apartado 3, al definir los contratos de servicios, señala que su objeto debe ser de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentre comprendido en los contratos de consultoría y asistencia.

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, apartado 1 del Pliego de Cláusulas Administrativa que rige la citada contratación, están facultadas para suscribir el contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, cuya actividad tenga relación directa debidamente acreditada con el objeto del contrato, no se encuentren inmersas en alguna de las prohibiciones para contratar que se establecen en el artículo 20 del TRLCAP, acrediten la suficiente solvencia técnica o profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del citado texto legal, en función de la documentación exigida en el presente pliego y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la realización del objeto de este contrato.

En este sentido, la cláusula sexta apartado 2, dispone que los licitadores justificarán su solvencia técnica, mediante el cumplimiento entre otros, del requisito de disponer de un número no inferior a 170 veterinarios para la ejecución de la asistencia técnica objeto del presente contrato, acreditándose dicha circunstancia mediante la aportación de una relación nominal del personal del que dispone el licitador para la ejecución de la consultoría y asistencia objeto del contrato, acompañada de sus titulaciones académicas y profesionales, juntamente con su inscripción, o en su defecto, compromiso de inscribirse previamente al inicio de las actuaciones objeto del presente contrato, en Colegio Profesional Veterinario, del personal veterinario encargado de la realización del objeto del contrato, así como acompañando un compromiso suscrito entre el licitador y cada uno de los técnicos facultativos veterinarios con los que cuenta para la ejecución del contrato, de que en el supuesto de que el licitador resultara

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003'



adjudicatario del contrato dispone para la ejecución del mismo del personal incluido en dicha relación.

A la vista de dicha notas y requisitos, puede concluirse que la calificación del contrato, como contrato de consultoría y asistencia, se corresponde con el verdadero objeto del mismo, al concurrir en el mismo las características que definen los contratos de consultoría y asistencia y lo diferencian del contrato de servicios, tales como, entre otros, el carácter intelectual de la actividad, la titulación que se exige al personal del que dispone el contratista para la ejecución del contrato (titulados universitarios veterinarios), la liberalidad del mismo, y la exigencia de que dicho personal esté colegiado en un Colegio Profesional de Veterinarios.

El contrato 01/03/PA "Asistencia Técnica veterinaria para la ejecución de los Programas de Erradicación de Enfermedades de los Rumiantes de Castilla y León en los años 2003 y 2004" incluye, de conformidad con lo establecido en la prescripción sexta del Pliego de Prescripciones técnicas que rige la citada contratación, y de acuerdo con los protocolos establecidos por la Dirección General de Producción Agropecuaria, las siguientes actuaciones:

- a) La recogida de muestras y diagnóstico de pruebas de campo.
- b) El acondicionamiento de las muestras, para su remisión al laboratorio.
- c) La remisión, en su caso, al Laboratorio de Sanidad Animal correspondiente.
- d) La comprobación de la identificación en el ganado bovino y, en su caso, la identificación de acuerdo con la legislación vigente del ganado ovino y caprino.
- e) La captura y descarga en los equipos informáticos suministrados por la Consejería de Agricultura y Ganadería de los datos exigidos en los programas informáticos de dicha Consejería.
- f) El sacrificio de los animales de las especies ovina y caprina y la tinción de sus cabezas (con excepción de los vaciados sanitarios), cuando así se determine en el protocolo elaborado por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria. Dicho sacrificio se llevará a cabo en la visita del marcado de los animales positivos.
- g) Los trabajos estadísticos, administrativos (grabación manual de las actuaciones de campo) y encuestas que especifique la Dirección General de Producción Agropecuaria.

El componente intelectual de dicho contrato, y en concreto de las actuaciones sanitarias que en su ejecución se contemplan, no ofrece duda alguna. Así y por lo que se refiere a la recogida de muestras y diagnóstico de pruebas clínicas de campo, los facultativos veterinarios responsables de la ejecución del contrato, en función de su titulación académica y conocimientos propios de su profesión, han de intradermotuberculinizar los bovinos existentes en la explotación con edad superior a las

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"



seis semanas y los ovinos y caprinos con edad superior a 45 días que así se determine, así como extraer muestras de sangre para análisis serológicos de los ovinos, caprinos y bovinos presentes en la explotación en la edad de ser analizados. A las 72 horas de la primera visita, los veterinarios proceden a la lectura de las reacciones a la tuberculina, lectura que precisa de un conocimiento técnico e intelectual adecuado para interpretar dichas reacciones.

Dicho componente predominantemente intelectual está presente asimismo en el resto de actuaciones sanitarias contempladas en la ejecución de dicho contrato -la identificación del ganado bovino e identificación en su caso, de acuerdo con la legislación vigente, del ganado ovino y caprino; el marcado de los animales positivos a las enfermedades objeto de diagnóstico; el sacrificio de los animales de las especies ovina y caprina en la explotación y la tinción de su cabezas; la elaboración de estadísticas y encuestas-.

La calificación jurídica del presente contrato como de consultoría y asistencia está respaldad por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su Informe 50/00, de 21 de diciembre de 2000, promovido a instancia de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, por el que se solicitaba informe sobre la naturaleza jurídica del contrato a formalizar con laboratorios clínicos o empresas para la realización de pruebas clínicas complementarias, referidas principalmente a analíticas de sangre y a exploraciones radiológicas, que, evaluadas junto al resto de verificaciones efectuadas, permiten un adecuado diagnóstico médico sobre el trabajador y en consecuencia, determinan la decisión sobre su estado y sobre la aptitud para realizar trabajos a bordo.

Descartando inicialmente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la consideración jurídica 1 del citado informe, que dicho contrato pudiera conceptuarse como contrato de obra, de suministros, contratos administrativos especiales, contrato privado, y descartando asimismo en la consideración jurídica 2 del informe 50/00, que dicho contrato pudiera constituir un contrato de gestión de servicios públicos, la citada Junta Consultiva examina en la consideración jurídica 3, si el contrato puede considerarse de servicios o de consultoría y asistencia.

Respecto de dicha cuestión, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa manifiesta que "Aunque, tanto la primitiva redacción de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como la versión de su Texto Refundido de 16 de junio de 2000 podían y pueden suscitar algunas dudas interpretativas en el deslinde de los contratos regulados en su Titulo IV del Libro II, es decir, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, la supresión de estos últimos y la nueva definición de los dos primeros operada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, hoy incorporada al Texto Refundido han rebajado de tales dudas interpretativas y permiten concluir que los contratos del tipo a que se refiere la

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"

consulta son contratos de consultoría y asistencia, siendo esta calificación la que obliga a descartar la de contratos de servicios."

Así, para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa "Desde un punto de vista positivo el artículo 196.2.b) regla 40, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera contratos de consultoría y asistencia aquéllos que tengan por objeto la realización de prestaciones directa o indirectamente relacionadas con los anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, «en particular los contratos que la Administración celebre con profesionales en función de su titulación académica». A la vista del precepto trascrito, no cabe duda de que los contratos con laboratorios de analítica y radiología tienen un componente predominantemente intelectual y, sobre todo, se celebran con profesionales en función de su titulación académica, dado que no resulta factible la realización de análisis clínicos y exploraciones radiológicas sin que los laboratorios estén habilitados para ello por la posesión por parte de su personal de la correspondiente titulación académica".

Por lo que se refiere a la posible conceptuación de dichos contratos como de servicios, se recoge en el citado informe que "Desde un punto de vista negativo basta observar para descartar la conceptuación de estos contratos como de servicios que el artículo 196.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exige para considerar los contratos como de servicios el dato negativo de que los mismos «no estén comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia» circunstancia que, por lo razonado anteriormente se produce en el presente caso", por lo que concluye que "La Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que los contratos que celebra el Instituto Social de la Marina con laboratorios de analítica o radiología para determinar la aptitud de los trabajadores del mar son contratos de consultoría y asistencia, habiendo disipado la nueva redacción de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las dudas que, con anterioridad, pudieron suscitarse."

Por todo ello puede concluirse que, teniendo un carácter marcadamente intelectual las actuaciones contempladas en el contrato celebrado para la ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Rumiantes en los años 2003 y 2004, exigiéndose al contratista como requisito de solvencia técnica y profesional, en función del carácter sanitario de las actuaciones a desarrollar, la titulación académica de los facultativos veterinarios de los que dispone para la realización del contrato, así como su colegiación en el respectivo Colegio Profesional veterinario, la calificación de dicho contrato como de consultoría y asistencia se corresponde con el verdadero objeto del mismo, no siendo exigible la clasificación de los licitadores.

No se recoge en el PCAP el código de CNPA obligatorio según el artículo 67.2 del RLCAP.

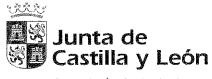
Respecto de la ausencia de la indicación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del código CNPA aplicable al contrato de consultoría y asistencia, la Dirección General de Producción Agropecuaria manifiesta su conformidad con dicha observación.

Por otra parte no se recoge en el PCAP la determinación de los criterios que de entre los medios que establece el, artículo 16, servirían para justificar la solvencia económica y financiera, incumpliéndose el artículo 15.3 del TRLCAP.

En relación con dicha conclusión, manifestar que en la cláusula sexta, apartado 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se establece que "los licitadores habrán de justificar la solvencia económica y financiera en la forma que establece el artículo 16 del TRLCAP". La no exigencia de un determinado medio de prueba para justificar la solvencia económica o financiera en modo alguno puede considerarse como un incumplimiento del artículo 15.3 del TRLCAP, ya que la no determinación de un medio en particular conlleva la posibilidad de que el licitador pueda acreditar dicha circunstancia por cualquiera de los medios validos en derecho establecidos en el artículo 16 del TRLCAP.

En cualquier caso, se observan irregularidades que afectan a la documentación presentada por el adjudicatario en relación con la acreditación de la solvencia económica ya que el informe de la institución financiera afirma que se mantienen relaciones comerciales con la adjudicataria desde fechas anteriores al inicio de actividad a efectos del IAE y al alta en Seguridad Social.

Respecto del informe de la entidad financiera, y habiéndose admitido la posibilidad en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de que el licitador pudiera acreditar su solvencia financiera por cualquiera de los medios validos en derecho establecidos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, la Mesa de Contratación estimó suficientemente acreditada dicha solvencia mediante la presentación del indicado informe, ya que la letra a) del apartado 1 del precitado artículo 16 establece como uno de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera "informe de instituciones financieras…" sin que se exija en dicho precepto un periodo determinado en la relación que une al licitador y a la entidad financiera que expide dicha certificación.



Otras irregularidades de la documentación aportada por el adjudicatario afectan a la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social incluyéndose únicamente una declaración responsable y sin que se aporte certificado de la Seguridad Social válido.

En relación con dicho aspecto, lamentamos carecer de documentación que permita informar sobre si dicho certificado fue presentado con carácter previo a la adjudicación del contrato.

Los criterios de adjudicación quedan establecidos en el PCAP. Se recogen cuatro criterios de los cuales, salvo el precio, no queda establecida como se efectuará el reparto de la puntuación total asignada al criterio. Los criterios de adjudicación no son conformes al, artículo 86 del TRLCAP puesto que valoran medios personales y materiales, conocimiento previo de los programas informáticos de la propia Consejería y disponibilidad de oficina en territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con dichas conclusiones, la Dirección General de Producción Agropecuaria estima que los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el expediente de contratación 01/03/PA son conformes al artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Así y en respecto a la mención de que "Los criterios de adjudicación quedan establecidos en el PCAP. Se recogen cuatro criterios de los cuales, salvo el precio, no queda establecida como se efectuará el reparto de la puntuación total asignada al criterio", se alega lo siguiente:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación establece en su cláusula novena los criterios de adjudicación, que por orden decreciente de importancia son: 1. El precio (hasta 30 puntos); Otras garantías ofertadas -medios personales, materiales, instalaciones, distintos o superiores a los establecidos en la cláusula sexta para acreditar la solvencia técnica- (Hasta 25 puntos); Conocimiento del equipo y programa informático utilizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería para la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero (Hasta 20 puntos); y Disponibilidad de una oficina técnica en Castilla y León (Hasta 10 puntos).

Dichos criterios se adecuan a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000, ya que son objetivos, teniendo una relación directa e inmediata con la realización del objeto del contrato, relacionándose por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye.

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"



Sobre el reparto de la puntuación total asignada a cada criterio, no es preciso que la misma se recoja en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y en tal sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación, en su Informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, sobre "interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 87 (86 del TRLCAP) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios de adjudicación del concurso". En la consideración jurídica 4 de dicho informe, la Junta Consultiva de Contratación, en relación con la cuestión suscitada de que si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la Ley limita en algún sentido el método de valoración que deba emplearse, manifiesta que "La cuestión suscitada ha de ser resuelta, en los términos generales en los que se plantea, tratando de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que los primeros -los principios de publicidad y transparencia- haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del recurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española." A la vista de tal interpretación, la Junta Consultiva de Contratación concluye que "Por ello se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 (artículo 86.2 TRLCAP) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración, pudiéndose estimar correcta la valoración de la «calidad» mediante la toma en consideración de los correspondientes certificados, pero siempre que tal circunstancia no se haya exigido como requisito de solvencia técnica para participar en el concurso".

Ello ha de ponerse en relación con la conclusión recogida en el informe provisional de fiscalización de que "Los criterios de adjudicación no son conformes al artículo 86 del TRLCAP puesto que se valoran medios personales y materiales, conocimiento previo de programas informáticos de la propia consejería y disponibilidad de oficina en territorio de la Comunidad de Castilla y León".

Respecto de la valoración en el apartado 2 de la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares "Otras garantías ofertadas" de medios personales, materiales e instalaciones distintos o superiores de los establecidos en la cláusula sexta para acreditar la solvencia técnica, la Dirección General de Producción Agropecuaria estima que dicho criterio de adjudicación es conforme a derecho, y en tal sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación, en Informe 59/04, de 12 de noviembre de 2004 sobre "posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales exigidos como requisito de aptitud y solvencia", informe en el que previo examen de la doctrina establecida sobre dicha

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"

materia por el Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas de 20 de septiembre de 1988 (asunto C 31/87 Beentjes), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informa en su consideración jurídica 3, que "El examen de la legislación española conduce por tanto a la conclusión de que los elementos personales y materiales pueden utilizarse como criterio para determinar la solvencia técnica o profesional y que el mayor número de los exigidos puede ser utilizado como criterio de adjudicación, dado que la enumeración del artículo 86 no es exhaustiva y es un criterio objetivo cuyo posible efecto discriminatorio quedará eliminado si como exige el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio se consigna expresamente en el pliego", por lo que concluye el citado informe en que "Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, de conformidad con el Derecho comunitario y la legislación española, el criterio de mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que, conforme al artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, figure incluido en los pliegos".

El PPT establece un mínimo de actos clínicos que se deberá realizar en todo caso, quedando condicionado a. los incrementos de actos clínicos que el Adjudicatario incluya en su oferta. La oferta del único licitador incluye un número de actos clínicos que no alcanza el mencionado en los PPT, debiéndose haber rechazado la oferta por no cumplir con los mínimos establecidos en el PPT. En el contrato firmado no figura mención alguna a los actos clínicos a realizar.

No podemos tampoco compartir la conclusión recogida en el párrafo 7 del informe, ya que la misma se fundamenta en la confusión entre los conceptos "acto clínico" y "Acto Clínico Normalizado" (ACN).

El Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación dispone en su cláusula cuarta, apartado 3, que "Se entenderá por acto clínico el definido en la Prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas".

El Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Servicio de sanidad Animal define en su prescripción 6 el concepto "acto clínico". Así, "Se entenderá por «acto clínico» cada una de las actuaciones completas que para cada uno de los animales se establecen los apartados 3.2, o 3.3, o 3.4, o 3.5 del presente pliego".

El número mínimo de actos clínicos que el adjudicatario debe realizar, sin perjuicio del incremento que realice en su oferta, en función de los censos de ganado bovino, ovino y caprino, así como las revisiones periódicas, que se contempla en la citada prescripción 6, es el que a continuación se recoge:

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"

Año 2003.

Vacuno (total actos clínicos previstos):
 1.450.000

o Ovino y Caprino (total actos clínicos previstos): 5.150.000

Año 2004.

o Vacuno (total actos clínicos previstos): 1.500.000

Ovino y Caprino (total actos clínicos previstos):
 5.400.000

Respecto del ganado de las especies ovina y caprina, el acto clínico en función de los censos ganaderos, se corresponde con el establecido en el apartado 3.5 (revisiones parciales en ovino y caprino -brucelosis-) de la prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 31 de enero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, y la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la perineumonía bovina dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, que dispone la realización obligatoria de las pruebas de Campaña para el diagnóstico de la brucelosis en los animales de las especies ovina y caprina que tengan más de dieciocho meses de edad -si se encuentra vacunado-, o a partir de los seis meses de edad -si no estuviese vacunado-.

Dicho concepto (acto clínico) ha de ser diferenciado del denominado "Acto Clínico Normalizado", que se define en la cláusula tercera, apartado 4, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Así, "se entenderá por acto clínico normalizado el que corresponde con la siguiente equivalencia:

- <u>Un (1) acto clínico en animales de la especie bovina</u> = Un (1) acto clínico normalizado.
- <u>Un (1) acto clínico definido en el apartado 3.4</u> de la prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (revisiones totales en ovino y caprino) = Un (1) acto clínico normalizado.

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisiónal de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"

- <u>Cinco (5) actos clínicos de los definidos en el apartado 3.5</u> de la prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (*revisiones parciales en ovino y caprino*) = Un (1) acto clínico normalizado.
- <u>Un (1) sacrificio de un animal de la especie ovina o caprina y la tinción de su</u> cabeza = Tres (3) actos clínicos normalizados.

El licitador adjudicatario ofertó en su proposición por un importe de 13.800.000 euros, la realización de los siguientes "Actos Clínicos Normalizados":

- Año 2003.
 - o Vacuno. Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.450.000 ACN.
 - Ovino y Caprino. Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.030.000 ACN, número que se corresponde con los 5.150.000 actos clínicos mínimos a realizar en los animales de las especies ovina y caprina para dicha anualidad, en función del factor de conversión 5 actos clínicos de los definidos en el apartado 3.5 de a prescripción 3 = 1 "Acto Clínico Normalizado" (1.030.000 ACN x 5 = 5.150.000 actos clínicos).
- Año 2004.
 - Vacuno. Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.500.000 ACN.
 - Ovino y Caprino. Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.080.000 ACN, número que se corresponde con los 5.400.000 actos clínicos mínimos a realizar en los animales de las especies ovina y caprina para dicha anualidad, en función del factor de conversión 5 actos clínicos de los definidos en el apartado 3.5 de a prescripción 3 = 1 "Acto Clínico Normalizado" (1.080.000 ACN x 5 = 5.400.000 actos clínicos).

Por todo ello puede concluirse que el licitador ajustó su proposición al número de actos clínicos establecido como mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas para las anualidades de 2002 y 2003, ofertando un número de "Actos Clínicos Normalizados" para la especie bovina y para las especies ovina y caprina en los años 2003 y 2004, que cumplía el número mínimo de actos clínicos fijado para cada especie y anualidad en el citado Pliego, por lo que no existe causa alguna para rechazar la ofertada presentada por el licitador que se fundamente en dicha causa.

El PCAP regula la posibilidad de prórroga admitiendo la revisión del número de actos clínicos, es decir, variando el objeto del contrato, por tanto, se regula no la prórroga del contrato sino una modificación del mismo que en todo caso debería realizarse de acuerdo con lo establecido en el TRLCAP.

Esta Dirección General manifiesta su conformidad con la conclusión recogida en el informe provisional de fiscalización respecto de la incorrecta redacción de dicha cláusula. No obstante, se pone en su conocimiento que acordada la prórroga del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCAP, la revisión del número de actos clínicos objeto del contrato se tramitó como un expediente de modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP.

El contrato parece firmado por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Respecto de esta conclusión, esta Dirección General manifiesta su conformidad con la misma, ya que la firma del contrato se efectuó por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de la delegación atribuida en el artículo 1.a) de la Orden de 9 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Director Generales de la Consejería, y que delega en dichas autoridades la firma de los todos los contratos administrativos en función de su competencia material, disposición anterior a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en cuyo artículo 48.3.f) se prohíbe la delegación de dicha competencia en aquellas materias cuyo ejercicio haya de ser autorizado previamente por la Junta de Castilla y León, autorización exigida por el artículo 101.1.a) de la Ley 15/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad de 2002, que se produjo en el caso que nos ocupa al ser el importe de la licitación superior a 1.200.000 euros.

Tratándose de un vicio de anulabilidad de derecho administrativo -falta de competencia no determinante de nulidad- (artículos 57 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, la convalidación de dicho vicio se entenderá producida por el transcurso del plazo establecido para la impugnación del contrato, o, en su caso,

Alegaciones de la Dirección General de Producción Agropecuaria al "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003"



podrá llevarse a cabo por el órgano competente para su firma (el Consejero de Agricultura y Ganadería), al ser éste el superior jerárquico del órgano que firmó el contrato y tener atribuida legalmente la competencia para su firma.

Valladolid, 3 de febrero de 2006 EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRORECUARIA

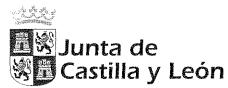
Edo.: Baudilio Fernández-Mardomingo Barriuso.

CONSEJERIA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Gerencia de Servicios Sociales.

Contrato 41. "Suministro de gasóleo tipo C para calefacción con destino a los distintos centros dependientes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León durante el año 2003. 9 lotes".

Contrato 42. "Realización de actividades complementarias a la atención directa de menores y jóvenes infractores internados en la unidad de reforma del centro Zambrana de Valladolid".



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN GERENCIA DE SER VICIOS SOCIALES

ILMO. SR. INTERVENEOR GENERAL CONSEJERÍA DE HACIENDA C/ José Cantalapiedra, s/n 47014 - VALLADOLID

ASUNTO: Remisión alegaciones al Informe Provisional de Fiscalización Cuenta General del año 2003.

Entraca Nº 20062569000961 07/02/2006/6 11.47/15

En relación con su escrito de fecha 23 de enero de 2006, relativo al "Informe Provisional de Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003", y para su remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León, por parte de esta Gerencia de Servicios Sociales se realizan las siguientes alegaciones:

A) EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

- Los estados relativos a la liquidación del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, contienen básicamente la misma información que los modelos incluidos en el P.G.C.P. de la C.A.
- El importe reflejado en el epígrafe de "Resultados de ejercicios anteriores" es de 29.175.466,27 €, se adjuntan los cuadros relativos al Balance y Cuenta del Resultado que aparecen en el SICCAL, una vez regularizado dicho epígrafe.
- Así mismo se acompañan las consultas de las cuentas 2521 "Créditos a largo plazo fuera del sector público" y 2540 "Créditos a largo plazo al personal", una vez que se ha contabilizado el asiento de regularización.

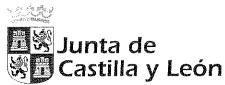
B) EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

I.- CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C PARA CALEFACCIÓN CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL AÑO 2003".

Observaciones efectuadas:

1ª.- "No se respeta el plazo de publicación de la adjudicación establecido en el artículo 93 del TRLCAP".

Alegación:



El contrato se adjudicó el 14 de enero de 2003.

El 13 de febrero de 2003 se remitió el anuncio de adjudicación al BOCyL, recibiéndose en el mismo el 24 de febrero de 2003, y su publicación tuvo lugar el 4 de marzo de 2003 (en el BOCyL nº 43).

El 25 de febrero de 2003 se remitió a la Oficina de Publicaciones del D.O.C.E., y la publicación tuvo lugar en el DOCE de 6 de marzo de 2003 (Documento 39457–2003–es).

El mismo día 25 de febrero de 2003 se remitió al BOE. Con fecha 6 de marzo se recibe escrito de la Secretaría General (Servicio de Anuncios y Suscripciones) del B.O.E., indicando que el anuncio debe enviarse de acuerdo con el nuevo programa de inserción de envíos. El día 10 de marzo se envía de nuevo, siendo publicado en el B.O.E. de 22 de marzo de 2003 (B.O.E. nº 70).

A este respecto, el art. 93.2 del TRLCAP establece:

- a) Por un lado, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva Comunidad Autónoma en un plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato; por lo que la misma debería haber tenido lugar hasta el 3 de marzo de 2003.
 - Luego, ha habido un retraso de un día. No obstante, entendemos que se envió con suficiente antelación para su publicación, siendo ajeno a esta Gerencia el retraso en la publicación por posible sobrecarga de publicaciones en los días precedentes.
- b) Por otro lado, el envío al D.O.C.E y al B.O.E del anuncio del resultado de la licitación dentro del mismo plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

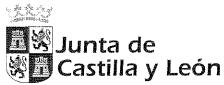
Luego, en estos dos casos, se han respetado los plazos de envío; a pesar de que, en el caso del B.O.E, hubo que enviarlo de nuevo por las razones antes citadas.

2^a.- "De forma totalmente irregular se establece la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa a una agencia de publicidad cuando el reintegro de dichos gastos debe realizarse directamente a la Administración".

Alegación:

La Cláusula 10^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato establece que "El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de la licitación en Boletines Oficiales y, como máximo, los que se deriven de la publicación en dos periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma".

110



Añadiendo la Cláusula 9ª de dicho Pliego que "La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego...".

A mayor abundamiento, el artículo 75 del Reglamento General de la ley de Contratos establece que "...será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación de los anuncios...".

Por otra parte, en los anuncios de licitación en los dos periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma se recuerda que los gastos de dichos anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Por último, no existe norma alguna que establezca que los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa deban ser abonados directamente por la Administración a la agencia de publicidad y posteriormente reintegrado dicho importe por parte del adjudicatario.

Por tanto, siendo a cargo del contratista los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa, resulta, a nuestro modo de ver, totalmente indiferente, desde el punto de vista del contrato, que el contratista abone dichos gastos de publicación directamente a la agencia de publicidad, o indirectamente a la Gerencia de Servicios Sociales.

El establecer que el contratista abone directamente los gastos de los anuncios a la agencia de publicidad en lugar de a la Gerencia; responde simplemente a razones de simplificación de trámites; ya que si se abona primero por la Gerencia a la agencia de publicidad, el paso siguiente es el cobro, por parte de la Gerencia, del reintegro a cargo del contratista. Es decir, requiere dos procedimientos (de pago primero, y de ingreso después) que de esta manera se obvian.

No existe en consecuencia, y a nuestro modo de ver, ninguna irregularidad al respecto.

II.- CONTRATO DE "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ATENCIÓN DIRECTA DE MENORES Y JÓVENES INFRACTORES INTERNADOS EN LA UNIDAD DE REFÓRMA DEL CENTRO ZAMBRANA DE VALLADOLID".

Observaciones efectuadas:

1^a.- "El contrato es adjudicado por procedimiento negociado, siendo la causa alegada para la utilización de esta vía, la previa declaración de procedimiento desierto recogida en el TRLCAP en su artículo 210, apartado a).

Según establece este artículo en su redacción aplicable, no se pueden variar las condiciones originales del contrato, salvo el precio que no podrá ser aumentado en más de un 10%. No parece contemplarse en el TRLCAP la posibilidad de disminuir el presupuesto por carecer



de lógica ya que se entiende que si la licitación quedó desierta fue por presentar un presupuesto que no ha sido atractivo al mercado. En el expediente que nos ocupa se reduce el presupuesto con respecto a la licitación desierta.

En cualquier caso, la nueva redacción de este apartado a) según Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, acomoda el TRLCAP a la normativa comunitaria en el sentido recogido por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2005, es decir, se podrá utilizar el procedimiento negociado siempre que no se varíe el precio respecto del que rigió en la licitación abierta".

Alegación:

La Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato originario que quedó desierto (expediente 9/2003) establecía respecto del plazo de duración que "será desde el día <u>1 de enero de 2003</u> o, en su caso, a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, si ésta fuera posterior, hasta el día <u>31 de diciembre de ese año.</u>"

El nuevo expediente de contratación (expediente 52/2003) se inició por Resolución de 3 de enero de 2003.

La Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este nuevo contrato, establece respecto del plazo de duración que "será desde <u>la fecha de formalización</u> del contrato, hasta el <u>31 de diciembre de 2003</u>".

Es obvio que, manteniendo la misma fecha de finalización que el expediente anterior y comenzando con posterioridad, no se va a consumir todo el crédito inicialmente previsto.

Así la formalización del mismo tuvo lugar el 17 de enero de 2003.

Por lo tanto, la disminución del presupuesto obedece a la correlativa disminución del periodo de duración del contrato (siendo proporcional a la misma), sin que ello suponga una reducción del precio, en términos reales, respecto del que rigió en la licitación abierta. Por lo que entendemos que se ha respetado la normativa al respecto.

2ª.- "La deficiente calificación de contratos de servicios como de consultoría y asistencia provoca un grave incumplimiento del artículo 25 del TRLCAP en relación con la exigencia de clasificación para contratar".

Alegación:

El contrato en cuestión fue calificado desde un principio como contrato administrativo especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5. 2 b) del TRLCAP, por estar vinculado al giro o trafico específico de la administración contratante y satisfacer de forma directa una finalidad de su específica competencia.



El criterio utilizado en su momento para calificarlo de contrato administrativo especial es que las actividades que integran el contenido del contrato no se realizan directamente para la Administración sino para los menores y jóvenes internados en la Unidad de Reforma del Centro "Zambrana". Y ello en concordancia con los últimos informes en esta materia tanto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, como de la Junta Consultiva de Contratación de esta Comunidad Autónoma.

Así figura en la Resolución de Inicio, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la Propuesta de Gasto, en el Informe Técnico, en la Resolución de adjudicación del contrato, en la Notificación de adjudicación, en el Contrato firmado por ambas partes..., en resumen en todos los documentos que componen el expediente.

No es por tanto contrato de servicios ni de consultoría y asistencia.

Por todo lo anterior hay que concluir que, por tratarse de un contrato administrativo especial, no es exigible el requisito de la clasificación, de acuerdo con el artículo 25 del TRLCAP.

No se entiende, por tanto, la observación efectuada, dado que la calificación del contrato, en todos los documentos, es de contrato administrativo especial.

Valladolid, 3 de febrero de 2006

GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES,

Antonio María Sáez Aguado.

113

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

- Contrato 21. "Construcción de un centro de salud y especialidades en Ciudad Rodrigo (Salamanca).
- Contrato 22. "Construcción del centro de salud de la Milagrosa en Soria".
- Contrato 24. "Obras de construcción del centro de salud "Barrio de España" en Valladolid".
- Contrato 25. "Obras de adaptación parcial del edificio "Las Merindades" para centro de salud y especialidades en Villarcayo (Burgos)".
- Contrato 23. "Complementario nº 2 (Aparcamiento) a las obras de remodelación del complejo hospitalario de Segovia".
- Contrato 20. "Gestión del servicio de transporte sanitario de urgencias y emergencias en helicóptero dentro de la C.A. de Castilla y León y áreas limítrofes".
- Contrato 28. "Gestión del servicio de un helicóptero de transporte sanitario y asistencia a emergencias sanitarias en la C.A. de Castilla y León. Lote 1: helicóptero con base en la provincia de Salamanca".
- Contrato 29. "Gestión del servicio de un helicóptero de transporte sanitario y asistencia a emergencias sanitarias en la C.A. de Castilla y León. Lote 2: helicóptero con base en la provincia de Burgos".
- Contrato 31. "Modificado y prórroga del contrato de transporte sanitario en la provincia de Burgos".
- Contrato 26. "Suministro de gasóleo para calefacción con destino a centros dependientes de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León. (Lote 1: Centros hospitalarios. Lote 2: Centros de atención primaria)".
- Contrato 27. "Suministro de 208.981 dosis de vacunas antineumocócica con destino a centros de Salud y consultorios de la Gerencia Regional de Salud".





Recibidas las observaciones contenidas en el "Informe Provisional de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003", realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y remitido por esa Intervención General, se formulan alegaciones respecto de los apartados del mismo que se relacionan a continuación:

II.3.1 CONTRATO DE OBRAS

1°.- Se especifica en el primer párrafo de este apartado que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de obras examinados, se exige que la presentación de la documentación de los licitadores se realice en tres sobres, a pesar de no hacer uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 del T.R.L.C.A.P. en cuanto al establecimiento de umbrales que determinen las fases de selección, sin dar cumplimiento, por lo tanto, a lo que al respecto dispone el artículo 80 del R.G.L.C.A.P., al establecer que se presentarán dos sobres, uno con la documentación referida en el art. 79.2 del T.R.L.C.A.P., y el otro con la proposición económica.

Al respecto hay que manifestar que la presentación de tres sobres, uno con la documentación reseñada anteriormente, otro con la documentación técnica y cualesquiera otros documentos que el licitador considere necesarios para la mejor acreditación de los criterios de valoración del concurso establecidos en el P.C.A.P., y otro con la proposición económica, a pesar de no ajustarse en sentido estricto a lo dispuesto en el artículo 80 del R.G.L.C.A.P. no contradice ninguno de los principios establecidos en el artículo 11 del T.R.L.C.A.P., ni el carácter secreto que debe tener tanto la documentación técnica como la proposición económica hasta el momento de la apertura en acto público de las proposiciones económicas.

Lo único que se pretende con esto es agilizar el acto público de apertura de las proposiciones económicas, evitando la búsqueda de la hoja que contenga la proposición económica entre, como ocurre en la mayor parte de los expedientes, la gran cantidad de documentos que conforman los aspectos técnicos de la proposición en la mayoría de los expedientes que se tramitan en esta Gerencia Regional de Salud.

2º.- En el párrafo segundo de este apartado del informe se hace la observación de que "los criterios de adjudicación recogidos en el P.C.A.P. no presentan criterios de reparto de la puntuación asignada, sin que sirva a este fin la mención que con carácter general se realiza sobre la aplicación del reparto proporcional de la puntuación asignada".





Suele ser habitual que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se haga constar, además de los criterios que va a utilizar la Administración y de la importancia de los mismos (ponderación), el método de valoración de cada uno de ellos o, lo que es lo mismo, la concreta fórmula de atribución de puntos. Sobre esta cuestión la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe de 24 de octubre de 1995 (nº28/1995) señala que "si bien la Ley exige que en los Pliegos figuren los criterios de adjudicación por orden descendiente y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración". Lo manifestado por la Junta Consultiva en este informe es aplicable en la actualidad al no haber cambiado prácticamente la redacción dada al respecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con la salvedad anterior, y aun no habiéndose establecido los criterios a aplicar por la Administración para el otorgamiento de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración establecidos en el P.C.A.P., no es menos cierto que si la distribución de los puntos de cada uno de ellos se hace de forma proporcional, no estaríamos infringiendo los principios de igualdad y no discriminación contemplados en el artículo 11 del citado Texto Refundido.

3°.- En el párrafo tercero se alude a que en "los criterios de incremento de control de calidad y plazo de garantía se establecen unos límites que no pueden sobrepasar las ofertas de los licitadores, que puede provocar que ofertas distintas reciban igual puntuación, lo que no es conforme con el T.R.L.C.A.P."

En cuanto a esta observación, hay que manifestar que si bien en el criterio de incremento del plazo de garantía parece razonable no establecer ningún límite, para que al mayor plazo de garantía ofertado se le otorgue la máxima puntuación, porque, además, esto no va en detrimento ni del coste ni de la buena ejecución de las obras, no ocurre lo mismo con el criterio del incremento del control de calidad, porque dedicar más del 3 por 100 del presupuesto de licitación a gastos para la realización de ensayos y análisis de materiales iría en detrimento del coste de ejecución de las obras.

4º.- Establece el párrafo cuarto que "en el P.C.A.P. se señala que se valorará la propuesta de incremento del porcentaje destinado a control de calidad de las obras, lo que vulnera la cláusula 38 del P.C.A.G de contratos de obras del Estado, al que el P.C.A.P. declara de expresa aplicación, que limita el porcentaje a cargo del contratista en un 1 por 100 del





presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del T.R.L.C.A.P."

La citada cláusula 38 del P.C.A.G, de aplicación, efectivamente, a este contrato, establece que "la Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra".

Lo que realmente se establece en esta cláusula es la facultad de la que dispone el director facultativo para <u>ordenar</u> que se realicen ensayos y análisis de materiales cuyos gastos serán de cuenta del contratista hasta el citado 1 por 100 máximo. Hasta ese 1 por 100 el abono de tales gastos sería obligatorio para el contratista.

Cuando el P.C.A.P. contempla como criterio de valoración del concurso el incremento del porcentaje destinado a control de calidad, lo que esta haciendo es otorgar a los licitadores la posibilidad de ofrecer un control de calidad superior al citado 1 por 100. No se está exigiendo un control de calidad por encima de dicho porcentaje, que sí sería contrario a la citada cláusula 38 del P.C.A.G.

5°.- Se señala en el párrafo quinto, que el expediente para la construcción del Centro de Salud de la Milagrosa en Soria "presenta la tramitación de un expediente modificado que incumple la normativa contractual al corresponder a obras ya ejecutadas con anterioridad a la tramitación, tal y como señala el informe de fiscalización del expediente en el cual se pone de manifiesto la omisión de fiscalización previa. No consta en el expediente la tramitación del expediente a la Junta de Castilla y León para su necesaria convalidación".

En relación con esta observación, se adjunta copia compulsada del Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 22 de diciembre de 2005 (documento nº 2), por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud a indemnizar, entre otras, a ACCIONA INFRAESTRUCTURAS por los gastos derivados de los trabajos ejecutados en la obra del Centro de Salud "La Milagrosa" de Soria.

6°.- Respecto de la observación realizada en cuanto a que en el expediente de contratación de las obras de construcción del Centro de Salud "Barrio de España" en Valladolid "no consta el carácter público del acto de apertura de las ofertas en el acta de la Mesa de Contratación, no dando

3





cumplimiento, por lo tanto, a lo establecido en el artículo 83.6 del T.R.L.C.A.P.", hay que manifestar, y para corroborarlo adjuntamos copia compulsada de dicho acta (documento 1°), que sí consta en el acta n° 2, de apertura de las proposiciones económicas, el carácter público del citado acto. De hecho en la misma consta la identificación de las personas que asistieron. Esto no significa que la no asistencia de personas a este acto sea incompatible con el carácter público del mismo.

En cuanto al resto de las observaciones formuladas dentro del epígrafe "contrato de obras", su contenido se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, por lo que no se formula alegación alguna.

II.3.2 CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

"GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN HELICÓPTERO DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN"

1º.- Al respecto de la observación realizada en cuanto a que en el P.C.A.P. del expediente para la contratación de la "gestión del servicio de transporte sanitario de urgencias y emergencias en helicóptero dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y áreas limítrofes", se exige la justificación de la solvencia económica y financiera a través de los medios establecidos en el T.R.L.C.A.P. sin que queden definidos los criterios que especifiquen dichos medios tal y como se preceptúa en el artículo 15.3 de este texto normativo, el punto quinto de la cláusula décima establece que la justificación de la suficiente solvencia económica y financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.a), en relación con el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se realizará "mediante informe de instituciones financieras que acredite una solvencia mínima de, al menos, el importe de la licitación o declaración responsable relativa a la cifra de negocios global realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios fiscales, cuyo importe anual mínimo sea igual o superior al importe de licitación".

Como se establece en el último inciso del párrafo anterior, el criterio de selección utilizado para la determinar la acreditación de la solvencia económica y financiera en el citado expediente de contratación es la cuantía anual mínima de la cifra de negocios global, que en este caso debe ser igual o superior al importe de licitación, importe que aparece establecido en la cláusula cuarta del P.C.A.P.





En este expediente de contratación el medio establecido para la acreditación de la solvencia económica y financiera por parte de los licitadores es el establecido en el artículo 16 .c) del T.R.L.C.A.P., y el criterio de selección el referido en el párrafo anterior.

2°.- En el apartado segundo se hace referencia a que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se exige como requisito previo a la firma del contrato, la presentación por parte del adjudicatario de los certificados de aeronavegabilidad correspondientes, así como un seguro de responsabilidad civil por importe no inferior a 9.000.000 € por siniestro, cuando en realidad son requisitos que deberían haberse exigido con anterioridad por tratarse de requisitos de capacidad de los licitadores.

La cláusula decimocuarta del P.C.A.P. establece que el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato "un seguro de responsabilidad civil que cubra las responsabilidades que sean imputables a la empresa y a los profesionales que presten servicios en la misma, derivadas tanto de la operación de las aeronaves incluyendo responsabilidades hacia pasajeros, sus efectos y mercancías transportadas y responsabilidades hacia terceros, como de la actividad sanitaria prestada en las mismas, hasta un límite no inferior a 9.000.000 Euros por siniestro. La Póliza se ajustará a lo preceptuado en la vigente Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, R.D. 0037/2001 de 19 de enero, disposiciones complementarias y suplementarias, así como el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo de la Unión Europea y la Resolución ECAC/25-1 de la Conferencia Europea de Aviación Civil".

Al exigir la presentación de una copia del seguro al que se hace referencia en el párrafo anterior no nos estamos refiriendo al seguro de indemnización por riesgos profesionales al que hace alusión el artículo 16.1 a) del TRLCAP, porque si bien el seguro de indemnización por riesgos profesionales puede exigirse para cualquier tipo de contrato, dado que en él no se hace diferenciación alguna, está especialmente recogido en la Directiva 92/50 CEE para los contratos de servicios, siendo válidos principalmente para actividades profesionales.

Este tipo de seguros se enmarca dentro de los denominados seguros contra daños, regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los artículos 73 a 76 referidos al seguro de responsabilidad civil.

Este seguro deberá estar contratado previamente a la presentación de las proposiciones y el asegurado será el propio licitador, debiendo exigirse, además de estar suscrito por la cuantía mínima que se determine, la vigencia del seguro durante todo el tiempo de duración del contrato.





Hay que diferenciar estos seguros contemplados en el artículo 16.1 a), que garantizan la solvencia económica, de los que puedan exigirse en el Pliego al que sea adjudicatario, con la finalidad de cubrir los riesgos que pueda correr el objeto del contrato, o las responsabilidades derivadas de su ejecución a que se refiere el artículo 97 del TRLCAP al concretar la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

En cuanto a las observaciones realizadas en los párrafos tercero y cuarto, nos remitimos a lo alegado al respecto dentro del epígrafe "Contratos de Obras".

3°.- Sobre la observación realizada en el párrafo séptimo en cuanto a que "existen retrasos en la notificación de la adjudicación, en la publicación de la misma y en la constitución de la fianza definitiva, incumpliéndose los artículos 93 y 41 del T.R.L.C.A.P.", hay que manifestar que la adjudicación del contrato se realizó el 11 de marzo de 2003 y su comunicación se realizó al día siguiente (documentos n°s 3° y 4°).

La constitución de la garantía definitiva por la UTE COYOTAIR, S.A. Y HELICSA HELICÓPTEROS, S.A. se realizó el 30 de abril, transcurrido por lo tanto el plazo de 15 días establecido en el artículo 41 del T.R.L.C.A.P., debido a que la constituida inicialmente, y dentro del plazo legalmente establecido, lo fue erróneamente a nombre únicamente de COYOTAIR, S.A en vez de a nombre de la citada U.T.E. (documentos nºs 5 y 6).

4°.- En el párrafo sexto se observa que "la adjudicación del contrato se realiza sin la existencia de crédito suficiente al quedar anulada la anualidad del ejercicio 2002 que prevè el P.C.A.P. conforme al artículo 109 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta situación se prolonga hasta que se produce un reajuste de anualidades una vez firmado el contrato con el adjudicatario".

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dedica su artículo 96 a regular el reajuste de anualidades, estableciendo entre otros supuestos que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese un desajuste entre las anualidades establecidas en el P.C.A.P. integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.





A continuación, dispone que para efectuar dicho reajuste será necesaria la conformidad del contratista salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo.

Como se ve el supuesto planteado en este contrato es el referido en el párrafo anterior.

El Reglamento habla de "conformidad del contratista", con lo que implícitamente esta manifestando que tal reajuste no podrá realizarse hasta una vez firmado el contrato o, en el peor de los casos, hasta una vez adjudicado el mismo, si equiparamos adjudicatario a contratista, pero nunca al propuesto como adjudicatario que es quien debería prestar tal consentimiento de hacer el reajuste de anualidades antes de la adjudicación como se establece en la observación, máxime cuando el propio T.R.L.C.A.P. dispone en su artículo 82.2 que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto , frente a la Administración, mientras no se le hay adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación, por lo que difícilmente puede pedir la Administración conformidad al propuesto como adjudicatario cuando según la Ley no tiene ningún derecho frente a ella hasta que no se le adjudique el contrato.

El único momento en el que realmente se pueden reajustar las anualidades por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación ajustándose a lo que al respecto establece el Reglamento, es una vez firmado el contrato y antes de solicitar el AD, porque si lo hiciéramos inmediatamente antes o después de la adjudicación, y puesto que el adjudicatario dispone de un mes para la formalización del contrato, podríamos hacer un reajuste que tampoco ajustara a la realidad del expediente.

En cuanto al resto de las observaciones formuladas, su contenido se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, por lo que no se formula alegación alguna.

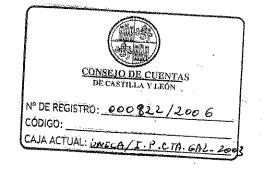
Valladolid, 3 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION E INFRAESTRUCTURAS

Edo: Antoที่เฮ้ León Hervás

GERENCIA REGIONAL DE SALUD







OFICIO

Destinatario:

CONSEJERIA DE HACIENDA INTERVENCIÓN GENERAL C/ José Cantalapiedra 2 47014 Valladolid

Fecha: 01 de enero de 2006

Remitente: GERENCIA REGIONAL DE SALUD INTERVENCIÓN DELEGADA

N/Ref.: _{JLR/th}

S/Ref.: JJG

Asunto: Su escrito de referencia nº registro 20061970000557 de fecha 24/01/06

REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y ECONOMIA Y EMPLEO

Alegaciones al punto II.2.2.2 Gerencia Regional de Salud

Eritrada Nº. 20061980000897 06/02/2005 14:22:28

-Los datos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 no son idénticos, y los datos correspondientes al ejercicio 2002 coinciden plenamente con la cuenta rendida.

-La diferencia proviene de la rectificación que se hizo en la Cuenta General del ejercicio 2003 como consecuencia de haberse incluido en SICCAL-2 la cuenta 55760000 (Cuenta enlace pago convenio Seguridad Social) dentro del apartado de Ingresos, punto B)/2/c/c.1. Cuando debería haberse incluido en el PASIVO de la Cuenta de Balance, punto D) III/5.

Mediante esta corrección se modifican los saldos entrantes a 1 de enero de 2004 respecto a los salientes a 31 de diciembre de 2003. (Hay que tener en cuenta, no obstante, que, a partir de esta corrección, si se pidiesen informes del 2003 del Balance de P/G en SICCAL-2 también estarían modificados, es decir saldrían los importes corregidos y no coincidirían con la cuenta general del 2003).

Se adjunta copia del cuadro con las modificaciones, así como el Balance extraído del sistema (SICCAL-2) antes de efectuadas dichas correcciones.

EL INTERVENTOR ADJUNTO DEL AREA DE CONTABILIDAD

Fdo.: Jacobo López Rodríguez

JUNTA DE CASTILLA Y LEON REGISTRO UNICO DE LA CONSEJERIA DE SANDAD Y GERENDIA REGIONAL DE SALUC

Salda Nº. 00062550002101 C1#02/2008 12:48:35

AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Agencia de Desarrollo Económico.

Contrato 36. "Realización de informes-certificados sobre las subvenciones a la formación que la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León conceda en el año 2003, para apoyar la adaptación profesional de los trabajadores en materia de tecnología, ciencia e investigación".





ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

Por parte de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (ADE) se efectúan las siguientes alegaciones al referido Informe:

II.3.4 Contratos de consultoría y asistencia

En el primer párrafo del apartado II.3.4 "Contratos de consultoría y asistencia". Relativo al contrato 36 de la Agencia de Desarrollo económico de Castilla y León se dice:

-"... El objeto del contrato queda definido en el PPT quedando recogido en una documentación de presentación obligatoria en los modelos expuestos en los anexos del PPT. La confección de la mayor parte de esta documentación supone una mera actividad de toma de datos, sin ningún tratamiento de la información que suponga una actividad intelectual creativa, distinta de la simple cosecha de datos (al menos en la mayor proporción de los trabajos que constituyen el objeto del contrato), con lo que nos encontraríamos ante un contrato de servicios, que para la cantidad que constituye su presupuesto de licitación (156.263,00.-euros), exigiría la clasificación del contratista, y por tanto, al no estar contemplado así en el PCAP se ha incumplido el artículo 25 del TRLCAP"-

En referencia a esta conclusión, se pone de manifiesto que el objeto del contrato viene definido en el PCAP en concreto en su Cláusula 1ª OBJETO se dice:

-" El objeto de la presente contratación consiste en la realización de las actividades de seguimiento y control financiero necesarias para la emisión de informes-certificados sobre las subvenciones a la formación....."-.

Asimismo el PPT, en su apartado 1, recoge dicha definición y en su apartado 2 CONTENIDO Y ALCANCE se detallan las diversas actuaciones que debe suponer el seguimiento y control financiero.

De la lectura de ambos se pone de manifiesto que el objeto del contrato es en un sentido amplio, la realización de actuaciones de control financiero de las subvenciones concedidas por la ADE al amparo de la convocatoria de la línea 05/2003 de formación de trabajadores y de las subvenciones directas concedidas a los centros tecnológicos de similar naturaleza.

En este sentido, no puede decirse que las actuaciones a llevar a cabo "suponen una mera actividad de toma de datos, si ningún tratamiento de la información que suponga una actividad intelectual creativa distinta de la simple cosecha de datos". Lo cierto es que si en el objeto del





contrato se incorporan actuaciones de verificación presencial del desarrollo de los cursos y de recopilación de documentación necesaria para la justificación, se incorporan formando parte y con carácter subsidiario de las principales, que no son otras que las de control financiero de la subvención las cuales se plasman en los informes respectivos suscritos bajo la responsabilidad del auditor.

Si en los pliegos se ofrecen modelos de actas de seguimiento técnico, de cuestionarios para los alumnos, de informes y de relación de justificantes (Anexos A-I a A-IV), se ofrecen con carácter orientativo, puesto que precisamente uno de los criterios de valoración de las ofertas son - "las propuestas que se propongan introducir.....en los formularios que se adjuntan"-. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del auditor de reflejar en sus informes cuantas incidencias surjan en el curso de las verificaciones.

En otro orden de cosas, y puesto que estas actuaciones no suponen una "mera actividad de toma de datos, sin ningún tratamiento de la información" es por lo que se exige una experiencia profesional específica a los miembros del equipo de trabajo (Cláusula 8.2.8), así como un requisito relativo a la habilitación profesional como auditor al contratista: Inscripción en el ROAC. (Cláusula 8.2.11).

En definitiva y de existir una actividad de mera toma de datos, ésta se realiza como control material, que no es más que una parte y desde luego secundaria del control de la subvención entendido en sentido amplio y que se refleja en una actividad intelectual creativa que es el informe de auditoría.

En el tercer párrafo se dice: "... La determinación del pago se realiza en función del presupuesto a tanto alzado y dividiendo el pago en dos partes vinculadas a unas fechas concretas, sin que se establezcan plazos de entrega parciales y pudiendo provocar pagos anticipados de trabajos todavía no efectuados, sin la correspondiente prestación de garantía."

No estamos de acuerdo con la anterior conclusión ya que el pago se hace efectivo, según la Cláusula 19ª del PCAP, de la siguiente forma:

- Un primer pago, hasta un máximo del 30% del precio de adjudicación, por los trabajos realizados antes del 1 de diciembre de 2003.
- El precio de adjudicación restante, realizadas, en su caso las reducciones correspondientes, a la finalización del contrato el 31 de julio de 2004.

Es decir, el primer pago se realiza por los trabajos efectivamente realizados a una fecha (1 de diciembre de 2003) hasta un importe máximo del 30% del precio de adjudicación. Este importe se corresponde, según los criterios de los técnicos gestores de las subvenciones a la formación de la ADE objeto de los referidos informes, con el trabajo relativo a las tareas de seguimiento y control previas a la emisión de los informes-certificados.

Y un último pago por el resto, en función, lógicamente, del número de informes-certificados realizados.

En este sentido hay que tener en cuenta que cuando se tramita el contrato objeto de fiscalización se hace una estimación del número máximo previsto de beneficiarios de las ayudas y con el fin de





ajustar la financiación del contrato al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, ya que la empresa auditora debe realizar el trabajo de seguimiento y control previo a la emisión de los referidos informes, se establece la correspondiente programación de anualidades durante el periodo de ejecución. Por lo que, en nuestra opinión, y con objeto de abonar al contratista el precio convenido en función de la prestación realmente efectuada se deben retribuir esos trabajos previos y además pagar por el número de informes que verdaderamente se realicen.

En el cuarto párrafo del Informe se dice: "los criterios de adjudicación, salvo el relativo al precio, incumplen el artículo 86.2 del TRLCAP al no señalar los criterios de reparto de la puntuación asignada. En cualquier caso el efecto sobre la adjudicación es mínimo puesto que sólo concurre una empresa que oferta al tipo de licitación."

En relación a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 10 del PCAP, frente a la conclusión anterior, independientemente de que el efecto sea mínimo o no sobre la adjudicación, debe tenerse en cuenta cuanto sigue:

1.- El artículo 86 del TRLCAP establece, por un lado, en su apartado 1, la exigencia de que en los PCAP del concurso se establezcan los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del concurso, y, tras recoger los diferentes criterios, concluye señalando que "de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquella". Por otro lado, el apartado 2 ordena que en el pliego se "indiquen los criterios por orden decreciente de importancia" y "por la ponderación que se les atribuya".

A tal efecto la cláusula 10.1 del pliego establece, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo referenciado, los criterios en base a los cuales se realizará la adjudicación y, en cumplimiento de la imposición legal establecida en el apartado 2, los criterios de adjudicación están recogidos por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les ha atribuido, cumpliendo por tanto, con la obligación legalmente impuesta.

2.- En cuanto a la cuestión relativa a la obligación de que los PCAP deban recoger "los criterios de reparto de la puntuación asignada, entendiendo que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios pudiéndose utilizar las escalas de valoración mas adecuadas a cada caso, sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos, y, en este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, (por todos, Informe de la JCCA de 24 de octubre de de 1995), señalando que, "se entiende que el cumplimiento del artículo 86.2 del TRLCAP, si bien exige en los pliegos de cláusulas administrativas se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración..."

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que en relación de los criterios de adjudicación el PCAP cumple en todos los aspectos lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP.





Por último, el quinto párrafo del Informe dice: "La mesa de contratación concede un plazo de subsanación de errores en la presentación de documentación del sobre nº 1 que incumple el artículo 81 del RLCAP."

En este sentido queremos mencionar que la mesa de contratación concedió un día más para la subsanación de errores debido a que el primer día hábil a efectos del cómputo del plazo era un sábado y el Registro de la ADE no está abierto al público. Con ello se trata de evitar que se presente la subsanación correspondiente en otros Registros Públicos de la Comunidad (con los que la ADE tiene Convenio de colaboración) con el consiguiente retraso en la recepción de la mencionada documentación y por tanto en la tramitación del expediente.

Valladolid, a 2 de febrero de 2006

EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN

(P.D. Resolución de fecha 21/03/05 B.O.C.y L. nº 57 de 23/03/05)

do.: Carlos Díez Menéndez

125

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Contrato 5. "Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea, Fase I, (Valladolid).



METTURE CASTILLA Y LEON
METTURO TECHCLOCACO
AGRAFIO
Saida Nº 20060240000092



CONSEJERÍA DE HACIENDA

Intervención General de la Administración de la Comunidad

C/ José Cantalapiedra, 2
4714-Valladolid
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓNREGISTRO ÚNICO HACIENDA Y

Entrada: NF. 20052590000960 07.02/2005 11:45:53

ECONOMIAYEMPLEO

Asunto: Alegaciones al Informe Provisional de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003 que afectan al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

De conformidad con el fax remitido el pasado 25 de enero por esa Intervención General, dando traslado de parte del Informe Provisional de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003 que afectan al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para que si se estima procedente, y por el mismo, se formulen alegaciones antes del 3 de febrero de 2006, paso a exponer las siguientes:

En el punto II.3.1 del Informe, relativo al contrato de obras "Mejora y modernización del regadio de la comunidad de regantes del canal de Macías Picavea, Fase I (Valladolid)" se indica, lo siguiente:

Primero.- No queda suficientemente motivado en el expediente la justificación de la forma de adjudicación tal y como requiere el artículo 75.2 del TRLCAP.

En la resolución de iniciación del expediente de 28 de julio de 2003 del Director General del Instituto, que obra en el expediente, se dispone: "..Acordar la iniciación del expediente de contratación, a fin de que las obras de referencia puedan ser ejecutadas por contrata, y adjudicadas bajo la forma de concurso, según el art. 85.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, ya que el empleo de tecnología avanzada y la ejecución particularmente compleja del proyecto hacen aconsejable atender otras cuestiones distintas al precio, y así se pueda atender a la proposición que se considere mas ventajosa."

El artículo 75.1 del Texto Refundido, dispone que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación, y el artículo 75.2 dispone que deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y formas utilizados.





Pues bien, esa justificación en el empleo de tecnología avanzada y la ejecución particularmente compleja del proyecto, que consta en la resolución de inicio, es la que técnicamente se predica del proyecto y que se deduce tanto de su detenido estudio como del informe de la Oficina Supervisora de Proyectos, lo que motivan que por la Subdirección de Infraestructuras del Instituto, se formule Informe-propuesta considerando que debe utilizare el concurso como forma de adjudicación, llevando al órgano de contratación a hacer aconsejable utilizar la forma propuesta y en la que no se valora únicamente el precio para determinar la proposición más ventajosa, sino además, se tienen en cuenta otros aspectos que constan en la memoria, como la programación de los trabajos, la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo, así como el plan de control de calidad.

De tal modo que un pormenorizado estudio y análisis del mismo que lleve a esa conclusión resultaría innecesario reiterarlo en la resolución de inicio o en otro documento distinto del proyecto que forma parte y consta en el propio expediente de contratación.

Se adjunta fotocopia de resolución de inicio, informe de la Oficina Supervisora de Proyectos y resumen de la obra como documentos num. 1, 2 y 3

Segundo.- Los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos no recogen los criterios de reparto de las puntuaciones, siendo el informe técnico el que establece el reparto, en base a tramos definidos por conceptos subjetivos tales como "incorrecto, correcto y detallado, lo que incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

En la cláusula decimoséptima del PCAP se especifican de modo detallado los criterios objetivos de valoración que se tendrán en cuenta para la adjudicación del concurso en los que se valora la memoria técnica y el plan de control de calidad, subdividido el primero en tres apartados y el segundo en dos, estableciéndose para cada uno de ellos una puntuación comprendida entre 0 y 5 puntos, todos los cuales han de entenderse comprendidos en el artículo 86.1 del TRLCAP, y siguiéndose sus propios criterios.

En informe emitido por el técnico encargado de la valoración, no establece simplemente el reparto, como se indica en el informe provisional del Consejo de Cuentas, en base a tramos definidos por conceptos subjetivos, sino que en el momento de enjuiciar las propuestas presentadas, se tienen en cuenta tres intervalos, y así el primero referido al grado de conocimiento de la obra se subdivide en: estudio de la obra insuficiente o sin justificar: 0 puntos; estudio de la obra adecuado: 3 puntos; y estudio de la obra muy correcto y detallado: 5 puntos. Lo mismo sucede con cada uno de los aspectos a valorar dentro del apartado referente a Calidad de la Oferta.

Por lo demás, es evidente, o al menos no conocemos otro sistema distinto, que siempre existirá un margen subjetivo de apreciación o juicio crítico que le permita al técnico facultado para ello, valorar dentro de cada intervalo, sin que resulte contrario a lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP, ya que los mencionados criterios se indican por orden decreciente de importancia, se establece la puntuación que a cada uno se atribuye y se concreta la fase de valoración en que operan.

Se adjunta fotocopia del informe como documento num. 4.





Tercero.- El criterio relativo a experiencia se desglosa en el PCAP en dos subcriterios con puntuaciones distintas, valorando los primeros los procedimientos de control de calidad de la empresa sin referencia directa a la obra. Se valoran así, aspectos relativos a capacidad de los licitadores que deben ser objeto de análisis en la fase de selección y nunca en la fase de valoración.

El PCAP recoge el criterio objetivo referente al plan de control de calidad, valorando dos aspectos, *medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad*, en el que se tienen en cuenta dos intervalos, sin ningún tipo de control de calidad, en que por cierto según el informe técnico no se halla ninguna empresa, o con buen sistema de control, y *el plan de calidad concreto para la obra*, en el que se tienen en cuenta tres intervalos.

Pues bien, en el artículo 86.1 del TRLCAP al señalar los criterios objetivos que deben aparecer en los pliegos de cláusulas administrativas y que han de servir de base para su adjudicación aparece, entre otros, el de la *calidad*, lo que permite su utilización como criterio de valoración, y sin que a nuestro juicio, como sucede en el presente caso, pueda interpretarse que la calidad se esté utilizando como sinónimo de experiencia, la cual si constituiría requisito de solvencia prevista en el artículo 17 del TRLCAP.

En el informe se valora en primer lugar, a tenor de la documentación aportada por la empresa el juicio que le merece al técnico facultativo la calidad interna de la empresa, sin que se tenga en cuenta la experiencia de la empresa, las obras ejecutadas, titulaciones, etc, y posteriormente el plan concreto de calidad para la obra a ejecutar.

En el mismo sentido se pronuncia el Informe 53/97, de 2 de marzo de 1998 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que al ser consultada sobre los criterios objetivos de valoración de las ofertas, y concretamente sobre el criterio objetivo de calidad, concluye que la calidad enumerada en el artículo 87 de la Ley de Contratos (actual 86 del TRLCAP) puede figurar como tal en los PCAP, a no ser que con el término calidad se esté aludiendo a otro requisito distinto, en particular la experiencia, que se configura como requisito de solvencia, y que como ya hemos tratado de aclarar no es nuestro caso.

Se adjunta Informe 53/97 como documento num. 5.

Cuarto.- El tratamiento de las ofertas económicas que incurren en presunción de baja temeraria no es el establecido en el artículo 83 del TRLCAP. El informe técnico de valoración de las ofertas excluye de su estudio a la oferta incursa en temeridad sin valorar los otros aspectos técnicos de su oferta. La mesa de contratación a la vista del informe técnico sobre la justificación de temeridad y del informe de valoración, declara a la empresa en baja temeraria y propone adjudicataria en la misma sesión.

El artículo 86.4 del TRLCAP dispone que en los supuestos contemplados en el apartado anterior, referente a bajas temerarias, que se estará a lo dispuesto para las subastas, en el artículo 83, en lo que concierne a la tramitación de proposiciones y garantía a constituir.

Pues bien, advertido en el presente caso, la posible incursión en baja temeraria de una empresa, se actuó de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 83.3, es decir, solicitud de información a la empresa y asesoramiento del técnico correspondiente, tal como obran en el expediente, documentos nums. 6 y 7.

A la vista del correspondiente informe técnico sobre la justificación presentada por la empresa, la mesa de contratación declaró a la empresa en baja temeraria, por lo que no





procede realizar su valoración, y a continuación propone la adjudicación de la empresa cuya proposición considera más beneficiosa, que es aceptado por el órgano de contratación mediante la pertinente resolución.

Cuestión distinta sería que la mesa de contratación hubiere aceptado la justificación presentada por la empresa, en cuyo caso la mesa debería solicitar nuevo informe incluyendo a la empresa en cuestión, para posteriormente formular la propuesta de adjudicación que considere más beneficiosa al órgano de contratación.

Valladolid, a 2 de febrero de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Fdo. José Manuel Ferreras Navarr

ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA (EREN)

Ente Regional de la Energía.

Contrato 39. "Construcción de un aula de interpretación de las energías renovables con integración en una minicentral hidroeléctrica en el río Bernesga".





ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.
INTERVENCIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE HACIENDA
C/ JOSÉ CANTALAPIEDRA O ÚNICO HACIENDA Y
47014 VALLADOLID ECONOMIA Y EMPLEO

Entrada Nº. 20061970001343 13/02/200514:13:57

ASUNTO: INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEÓN, Ejercicio 2003.

Con relación al asunto arriba citado, y en lo que respecta al Ente Regional de la Energía, se exponen las siguientes alegaciones y observaciones.

<u>UNO.-</u> Con respecto al apartado II.1.3.3. Entes Públicos de Derecho Privado y lo citado en relación al EREN.

Los datos de la Cuenta del EREN son:

- -. Ingresos de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial: 3.479.203,84.
- -. Derechos Reconocidos de Liquidación del Presupuesto de Ingresos: 3.758.861,15
- -. Recursos procedentes de operaciones de gestión (Cuadro de Financiación de la Memoria): 3.473.193,72. Los Fondos Obtenidos totales ascienden a 3.608.591,41.

La diferencia entre estos importe tiene la siguiente explicación y justificación, considerándose con ello la coherencia interna de las cuentas del EREN:

а	Derechos Reconocidos (Liquidación del Presupuesto de Ingresos)	3.758.861,15
b	Ingresos Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	3.479.203,84
С	Diferencia b-a	-279.657,31

	Componentes de "diferencia" (conciliación entre a y b)		Justificación
d	(-) Derechos Reconocidos Capitulo 8 "activos financieros"	-139.904,76	Nota 2
е	(+) Trabajos realizados para la entidad (I+D), subgrupo 78	20.213,97	Nota 1
f	(-) Derechos reconocidos subconcepto 3991 "Recursos Eventuales"	-226.845,27	Nota 3
g	(+) Reintegros, cuenta 773	10.637,65	Nota 3
h	(+) Ingresos y beneficios de otros ejercicios, cuenta 779	50.230,98	Nota 3
i	(+) Beneficios procedentes del inmovilizado, cuenta 771	6.010,12	Nota 4
	TOTAL	-279.657,31	





Notas justificativas:

- (1) Es un ingreso no presupuestario y por tanto no supone un derecho reconocido. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León (PGCPCyL) esta cuenta 781 se abona con cargo a cuentas del subgrupo 21 (inmovilizado inmaterial).
- (2) Es un ingreso presupuestario que no tiene un reflejo en la cuenta del resultado económico patrimonial. De conformidad con el PGCPCyL, los ingresos presupuestarios de esta naturaleza (amortización de activos financieros) supone el abono de cuentas del activo (en este ejercicio la 446 por la amortización parcial de derechos asociados a contratos de cuentas en participación) con cargo a cuentas de subgrupo 43 que recoge los derechos reconocidos.
- (3) El importe de 226.845,27 € se corresponde con un ingreso de la Agencia Tributaria por la liquidación del IVA correspondiente a ejercicios anteriores. Este importe total es registrado como derecho reconocido en el presupuesto de ingresos. No obstante en la cuenta del resultado económico-patrimonial se refleja como ingreso 10,637.76+50.230,98, el resto hasta el total de 226845,27 tiene su reflejo en cuentas patrimoniales del Inmovilizado Material (subgrupo 22) por la corrección (disminución) de valor de inmovilizado. Esta corrección de valor viene motivado por el cambio de Criterio Contable adoptado en el ejercicio 2003 en cuanto al IVA Soportado deducible de los gastos de inversión, y que se explica en la memoria de las cuentas anuales presentadas (página 46) y en el informe de auditoria. La realización de estos ajustes valorativos, tienen un carácter excepcional que afecta únicamente al ejercicio 2003.
- (4) Es un ingreso no presupuestario y por tanto no supone un derecho reconocido. Está referido al alta y baja simultanea de equipos informáticos recibidos y entregados por el "plan renove de equipos informáticos de la Junta de Castilla y León".

FONDOS OBTENIDOS	EJ. 2003
1. Populado procedentes de engraciones de gestión	3.473,193,72
Recursos procedentes de operaciones de gestión	,
f) Transferencias y subvenciones	2.780.956,32
g) Ingresos financieros	4.844,25
h) Otros ingresos de gestión corriente e ing.excep	687.393,15
5. Enajenaciones y otras bajas de inmovilizado	135.397,69
d) I.Financieras	135.397,69
TOTAL ORIGENES	3.608.591,41

f	Fondos obtenidos procedentes de operaciones de gestión	3.473.193,72	
g	Ingresos Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	3.479.203,84	
h	Diferencia f-g (Conciliación entre f y g)	-6.010,12	Nota 4





DOS.- Con respecto al apartado **II.2.3.2.** Ente Regional de la Energía.

Según cita el informe provisional"...liquidación del presupuesto de gastos en el SICCAL es superior, existiendo una diferencia con los datos rendidos de 212.128,20 euros en las obligaciones reconocidas y de 167.850,20 euros en los pagos realizados".

En cuanto a lo citado, se alega que la diferencia entre SICCAL y los datos rendidos procede del ajuste realizado durante el proceso de auditoria (mayo 2004) del ejercicio 2003, de tal manera que los 212.218,20 € se corresponde con el IVA soportado deducible de las obligaciones reconocidas, y los 167.850,20 € con el mismo IVA de las obligaciones pagadas.

Este ajuste es consecuencia del cambio de Criterio Contable adoptado en el tratamiento del IVA Soportado Deducible de gastos corrientes y de inversión. Las obligaciones reconocidas se han venido registrando en SICCAL por el importe total de factura, IVA incluido, no obstante la entidad encargada de la auditoria del ejercicio, indicó que las obligaciones reconocidas cuyo IVA soportado fuera deducible se debían contabilizar presupuestariamente por su Base Imponible. Criterio éste que adoptó el EREN en mayo de 2004, al reformular la Cuenta de 2003, no obstante en esas fecha no fue posible adoptar el citado criterio en la aplicación SICCAL, utilizándose por ello registros auxiliares, complementarios a las obligaciones reconocidas grabada inicialmente en SICCAL, para hacer los ajustes por IVA soportado.

En cuanto a las menciones a <u>datos rendidos en la Cuenta del EREN</u> (en liquidación presupuesto de ingresos, balance, cuenta del resultado) <u>que no figuran o concuerdan en SICCAL</u>, se manifiesta que no ha sido posible realizar las oportunas anotaciones en la aplicación SICCAL. No obstante, el EREN cuenta con Registros Contables del prepuesto de ingresos y de contabilidad financiera, donde constan todas las anotaciones que permiten obtener los datos de la Cuenta rendida.

TRES.- En cuanto a las menciones al grado de realización del presupuesto de ingresos del 84,95%,".

Se alega que el grado de realización del presupuesto de ingresos es del 95%, porcentaje que viene justificado por:

- Derechos reconocidos:3.758.861 euros.
- Previsiones de ingresos (iniciales más modificaciones, sin incluir el remanente incorporado): 3.942.671 euros.
- Grado de realización de las previsiones de ingresos: 95%.

Según documento 7 de la IGAE (apartado 58), el remanente incorporado no forma parte de los *Derechos Reconocidos*, por lo que tampoco debería formar parte de la *Previsión de Ingresos*, de tal manera que en el análisis de "grado de realización de las previsiones de ingresos", a través del ratio *Derechos Reconocidos/Previsión de Ingresos*, se consideren dos magnitudes homogéneas.





<u>CUATRO.</u>- En cuanto a las menciones al resultado y saldo presupuestario del ejercicio con <u>saldos negativos por 236.091,57</u> euros.

Se alega que los "créditos gastados financiados con remanente de tesorería" asciende a 481.951,16 € (según Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos del EREN y Memoria), y no 0 euros como figura en el Anexo III.2.3 del informe provisional.

De tal manera que el saldo presupuestario deberá aumentarse en el importe de aquella parte de remanente efectivamente gastada, obteniendo un resultado positivo de 245.859,59 (que coincide con el remanente de tesorería incorporado en el ejercicio 2004.

Estado del Resultado Presupuestario:

III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	- 236.091,57
 4. (+)Créditos gastados financiados con remanente de tesorería. 5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos de ejercicio en gastos con financiación afectada. 	481.951,16
6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada.	
IV. SUPERAVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)	245.859,59

<u>CINCO.</u> Con respecto al apartado II.5.2.2. Situación Patrimonial y lo citado en relación al EREN.

Quinto Párrafo "La opinión manifestada en el informe de auditoria ha sido favorable con salvedades, motivada por no haber dispuesto durante la auditoría de determinada información".

Esta información, y los motivos por los que no fue posible su entrega a la entidad auditora, son:

- Escrito de contestación del gestor IDAE, por el que informe sobre un proyecto concreto de cuentas en participación (situación, resultados esperados del ejercicio 2003 y desviaciones sobre el presupuesto inicial del proyecto). No emitido por IDAE.
- Acta del Consejo de Administración del EREN celebrada en diciembre de 2003.
 No entregada durante el proceso de auditoria por no encontrarse aprobada el Acta, fue a aprobada en junio de 2004, posteriormente a la emisión del informe de auditoria.
- Información financiera auditada de la sociedad Fompedraza Cogeneración, S.L. participada por el EREN en un 10%.
 No facilitado por no estar finalizada la información financiera auditada de la sociedad durante el proceso de auditoria.

<u>SEIS.-</u> Con respecto al apartado **II.3.1.** Contratos de Obras y lo citado en relación al contrato 39 "construcción de un aula de interpretación de las energías renovables con integración de una minicentral hidroeléctrica en el río Bernesga".





A.- En cuanto a los criterios de valoración contenidos en el PCAP, trascritos seguidamente

CLÁUSULA 10°.- ADJUDICACIÓN.

- 1. De conformidad con el artículo 86 del TRLCAP, la adjudicación se efectuará en base a los criterios y baremos siguientes, sobre un total de 100 puntos:
- 1°.- Valoración técnica. 60 puntos

Se valorarán las aspectos técnicos del proyecto en función de su repercusión económica en relación a los siguientes puntos:

- Calidad y prestaciones de la micentral hidroeléctrica.25 puntos.
- Facilidad de explotación, operación, mantenimiento, seguridad y visitabilidad de la minicentral hidroeléctrica.15 puntos
- Ampliación del plazo, contenido y alcance de las diferentes garantías ofertadas. 20 puntos

Se otorgará una puntuación de 0 puntos a la oferta que iguale el presupuesto de licitación y de 30 puntos a la oferta que iguale o sea menor al 91% del presupuesto de licitación. El resto de ofertas se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

Puntos: X*(0,5-0,002*X). Siendo: X=100 * (Presupuesto de licitación - Oferta)/(Presupuesto de Licitación * 0,09)

Se considerarán, presuntamente, desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas cuyo presupuesto sea igual o menor al 90% del presupuesto máximo de licitación.

Se otorgará la máxima puntuación al mayor porcentaje de control de calidad ofrecido, disminuyéndose de forma proporcional para el resto de las ofertas.

- A.I.- Se manifiesta que a la vista de lo establecido en el art. 86 del TRLCAP no se aprecia incumplimiento del mismo puesto que:
 - 1.-Los criterios son objetivos, del tipo a los que fija el art. 86.1.
 - 2.- Los criterios están por orden decreciente y por la ponderación que se les atribuye, según indica el art. 86.2.
 - 3.- Igualmente se cumple lo referente al art. 86.3 en cuanto a la expresión de los límites que permiten apreciar ofertas temerarias.
- A.II.- En cuanto al no establecimiento, en uno de los subcriterios de valoración, de criterios de reparto de la puntuación atribuida, se manifiesta que:
 - El PCAP cuenta con informe favorablemente de Asesoría Jurídica.
 - Tanto la jurisprudencia como la Intervención General del Estado (IIGAE 14.06.99) mantienen que en aras de la necesaria conciliación entre los principios de publicidad y transparencia y el de discrecionalidad que ostenta el órgano de contratación en los concursos, "no es preciso que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se detallen los métodos de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación".
 - Por último, en el caso concreto que nos ocupa, sólo hubo un ofertante, por lo que ninguna trascendencia práctica ha tenido la deficiencia citada.

A.III.- Por lo que se refiere al criterio de calidad, se alega que no se da ninguna duplicidad, ni se valora dos veces el mismo concepto. El criterio nº1 se refiere a la "calidad y prestaciones de la minicentral hidroeléctrica". mientras que el criterio nº 3 alude inequívocamente a los controles de calidad previstos en la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra).





A.IV.- En cuanto a la indicada discrepancia en el criterio de adjudicación nº 3 (control de calidad), la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, el artículo 50 del TRLCAP y la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entendemos que no hay tal por las siguientes razones:

- Por un lado, la Cláusula 38 del PCAG establece que los gastos derivados de los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, serán de cuenta del contratista hasta un máximo de 1%.
- Por otro lado la Cláusula 18 del PCAP prevé que: "La Dirección Facultativa de las obras y como control de calidad de éstas, podrá ordenar que se realicen los estudios, ensayos, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que considere necesarios, por laboratorios homologados en cada especialidad hasta un porcentaje no superior al ofertado por el adjudicatario siempre que no resulte inferior al 1% del presupuesto de la obra, que será a cuenta del Contratista
- El criterio de reparto nº 3 (control de calidad) se estableció para que los ofertantes mejoraran el 1% mínimo, valorándose las ofertas que superaran ese % con hasta 10 puntos.

Entendemos que la Cláusula 18 del PCAP no incurre en contradicción con la Cláusula 38 del PCAG, pues no está imponiendo un porcentaje superior al previsto en esta última (el 1%), y de no ser así no resulta de aplicación el artículo 50 del TRLCAP (que exige, en caso de contradicción entre los PCAP y los PCAG informe de la Junta Consultiva de Contratación). Incluir como criterio de adjudicación el aumento del % destinado al control de calidad, está amparado por el principio de libertad de pactos, plenamente aplicable en la contratación administrativa.

Véase en este sentido el parecer de la <u>JCCA expresado en su informe 13/93</u>, de 25 de octubre de 1993, en un supuesto muy similar dice en sus conclusiones: 1°) Que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos de obras puede imponerse al adjudicatario, al amparo del principio de libertad de pactos, la obligación de satisfacer los gastos correspondientes a trabajos de mediciones y levantamiento de planos realizados por empresas especializadas. 2°) Que al no contemplar estos gastos la cláusula número 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, no resulta preceptivo el informe de esta Junta sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares que contradigan los generales de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contratos del Estado"

B.- Sobre las <u>facturas</u> presentadas, se adjuntan facturas donde se corrigen los defectos formales observados.

C.- En cuanto a la <u>prórroga concedida</u>, hay que tener en cuenta que el artículo 100 del RGLCAP, que establece al respecto : 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en <u>un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso...</u>





Entendemos que la solicitud de prórroga se ha realizado dentro de plazo, puesto que la causa originaria del retraso de la obra es el incremento notable del caudal del río como consecuencia del deshielo, que ni siquiera había cesado cuando se solicitó la prórroga (11.03.2005), no siendo la causa originaria las fuertes nevadas de enero y febrero. La contratista, en su escrito de solicitud, no se refiere a los hechos como algo ya pasado, sino como algo que aún está sucediendo.

Teniendo en cuenta los términos del citado artículo 100 (...señalando el tiempo probable de su duración...), se entiende que el tiempo de prórroga solicitado no requiere de una justificación mayor de la expresada.

Por ultimo, se manifiesta que esta obra cuenta con un modificado aprobado en el ejercicio 2004 que conlleva la modificación del plazo de ejecución inicial, de tal manera que éste finalizaría en junio de 2005, a lo que sumado la prorroga concedida de 3 meses, nos lleva a una obligación del contratista de finalizar la obra en septiembre de 2005.

León, 2 de febrero de 2006 EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo. Ricardo Gonzalez Mantero.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (CES)





Ilmo. Sr. D. Santiago Salas Lechón

Interventor General Consejería de Hacienda

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓNCONTEGO Económico y Social de Castilla y León

C/ José Cantalapiedra, nº 2 47071 VALLADOLID

Registro Externo Sellos Múrnero: 000074/06 Fecha: 31-01-06

Hara: 14:37

Valladolid, 31 de enero de 2006

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y ECONOMIA Y EMPLEO

Ilmo, Sr:

Entrada Nº. 20051 970000991 01/02/2005 09:05:47

Por escrito de fecha 23 de enero de 2006 hemos tenido conocimiento del "Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003, en lo que respecta al Consejo Económico y Social de Castilla y León

Examinado el contenido del mismo, procede efectuar las siguientes alegaciones:

1ª Efectivamente no aparece la contabilidad de ingresos en 2003 en SICCAL, debido a que hasta el ejercicio 2004 sólo se efectuaba la debida contabilidad del presupuesto de gastos del CES en SICCAL, aunque sí se daba información completa de los Ingresos en la cuenta rendida de ejecución presupuestaria al final de cada año.

Desde 2004 (inclusive) se procede a la adecuada contabilización tanto de ingresos como de gastos.

2ª Respecto a la Liquidación del Presupuesto de gastos, hacer constar que aunque es cierto que la información suministrada por SICCAL es menor tanto en obligaciones como pagos realizados, por importe de 7.537,21 euros, existe documentalmente un expediente contable por dicho importe debidamente firmado e intervenido, lo que nos lleva a creer que en el proceso mecánico de validación, se ha producido una situación que ha impedido dicha validación mecánica del documento y, por consiguiente, su adecuado proceso contable hasta su pago. Se adjunta copia del expediente citado, que corresponde al pago de los seguros sociales de abril 2003 donde, obra el documento de pago en la Seguridad Social debidamente pagado y sellado por la entidad financiera Caja Burgos.

3ª Aunque el SICCAL es utilizado por el CES desde hace ya algunos años, aún hoy no están operativas la totalidad de las funciones de dicho sistema (como por ejemplo las de tesorería). Existe el acuerdo con la Intervención General para que el sistema esté operativo en su totalidad en el próximo mes de febrero de 2006.





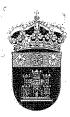
4ª Respecto al envío exclusivo de los documentos de la Liquidación del Presupuesto, obedece a que hasta el 15 de septiembre de 2005 el CES no implantó el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, no disponiendo, hasta ese momento, de las correspondientes cuentas anuales adaptadas a dicho Plan, esto es, balance de situación, cuenta de resultado económico-patrimonial, liquidación del presupuesto y memoria, documentos que han sido correctamente tramitados ya en lo referente al ejercicio 2004.

5ª Respecto al porcentaje de ejecución del presupuesto de ingresos, el mismo debería ser el 101,43%, ya que la cifra indicada en su informe provisional está calculada sobre el crédito definitivo, que incluye la incorporación de remanente por 114.799,00 euros (capítulo 8. Activos financieros), cuantía que, es evidente, corresponde a ingresos ya debidamente realizados en ejercicios anteriores.

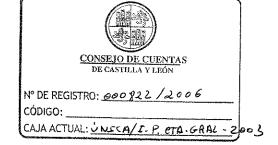
Atentamente.

Fdò, José Luis Diez Hoces de las Guardia Presidente del Consejo Económico y Social





UNIVERSIDAD DE BURGOS



ALEGACIONES QUE PRESENTA LA UNIVERSIDAD DE BURGOS AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN REFERIDO AL EJERCICIO 2003

En el apartado II.1.2.6 Cuentas de las Universidades Públicas, "Las Memorias no incluyen toda la información recogida en el plan...", esta deficiencia se ha intentado subsanar en las cuentas del ejercicio 2004.

En un párrafo de lo que parece la página 34 del informe se hace mención a la no coincidencia de importes: "Los ingresos por transferencias y subvenciones recogidos en la cuenta de Resultado Económico-patrimonial, que ascienden a 36.116.507,63 euros, no coinciden con la suma de los derechos reconocidos netos por transferencias corrientes y de capital de la liquidación del presupuesto de ingresos, que importan 36.903.751,6 euros, lo que supone una diferencia de 787.243,97 euros". Los datos que explican las diferencias, de los que se acompaña información, se resumen en :

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TOTAL
D° REC. NETOS CAP 4	29.643.374,14	
D° REC. NETOS CAP 7	7.260.377,46	
TOTAL D° REC. EN PPTO. CRRTE		36.903.715,60
ASIENTO DE PERIODIFICACIÓN	-712.467,22	
(1)		
RECTIFICACIÓN SALDO INICIAL	25.405,97	
D° REC EN EJ. ANTER (2)		
ANULACIONES D° DE EJ. CERR	-99.650,95	
DEVOL PTES PAGO DE 2003	-531,77	
TOTAL AJUSTES FINANCIEROS		-787.243,97
IMPORTE RESULTADO	36.116.417,63	36.116.471,63
ECONÓMICO-PATRIMONIAL		

(1) Hay que tener en cuenta que los ingresos referidos a "compensación de precios de matrícula de alumnos becarios o de familias numerosas" se transfieren por el MEC y hasta 2003 estas compensaciones se incluían presupuestariamente en capítulo 4. A



UNIVERSIDAD DE BURGOS

partir del ejercicio 2004 han pasado a ejecutarse en capítulo 3. La periodificación sobre los derechos reconocidos a 31/12/2003 se hizo con el mismo criterio de cálculo que para el resto de la matrícula.

(2) Del saldo total neto resultante en la ejecución de ingresos de ejercicios cerrados hay que tener en cuenta una diferencia de redondeo de 1 céntimo de euro que, si bien, en la ejecución presupuestaria su apunte está en capítulo 7 el resultado financiero de dicho apunte se contabiliza en una cuenta de gasto (6698).

Burgos, a 30 de enero de 2006.

Carlos Villacé Fernández

EL GERENTE

UNIVERSIDAD DE LEÓN





N° DE REGISTRO: <u>∞∞0 822/2006</u> CÓDIGO:

CAJA ACTUAL: UNICA /I. P. CTA GRAL

Universidad de Leciy

SALIDA

001 Nº. 200600000566

02/02/2006 10:01:56

En contestación a su escrito de 23 de enero de 2006 Registro de Salida nº 10061970000559 de 24 de enero de 2006 y recibido en esta Universidad de León el día 26 de enero nº de Registro 200600000418 relativo al Informe Provisional de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa correspondiente al ejercicio 2003 se efectúan las siguientes alegaciones:

| Conomia y Empleo

II.1.2.6. Cuentas de las Universidades Públicas.

Entrada Nº. 20061980000895 06/02/2006 14:19:09

En este apartado se menciona que la Universidad no tiene implantado el PGCP de la Comunidad Autónoma.

La Universidad de León desde el ejercicio 1996 viene aplicando el Plan de Contabilidad de la Administración del Estado que el Ministerio de Economía y Hacienda desarrolló mediante normas posteriores: la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

El contenido de la Memoria presentada contiene todos los Estados recogidos en la Regla 27, D) de la Instrucción para la Administración Institucional, que no coincide plenamente con la información que recoge el Plan de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Transitoria del Plan dice que se implantará en forma sucesiva en las diferentes entidades públicas, aprobándose planes parciales o especiales de contabilidad pública elaborados a estos efectos y conformes al Plan General pero en el año 2003 esto no se había producido, por lo que se decidió presentar la Cuenta de 2003 como en años anteriores, utilizado el Plan de la Administración Institucional del Estado.

Las partidas que en los Balances y en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial, figuran con importe cero en el ejercicio y en el precedente, es debido que si en un ejercicio o en los dos comparados una partida no tienen movimientos, el sistema informático no suprime ninguna de ellas aunque no tengan movimientos, por lo que al aparecer su denominación tienen que figurar de esta forma.

Es evidente que existe una diferencia de 5.000,03 euros entre el importe de las obligaciones reconocidas por transferencias corrientes que figuran en la Memoria y las que aparecen en la Liquidación del Presupuesto de gastos, la cantidad correcta es la de 2.343.761,86, ya que al elaborar de forma manual el estado de Información sobre la Gestión de los Gastos Públicos de la Memoria, la cantidad que aparece en el "Acuerdo Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales de la Universidad de León " es de 60.376,19 en lugar de la correcta de 65.376,19 lo que produce una variación en el Total que da lugar all importe correcto de 2.343.761,86 euros.

141



La cantidad de 5.195.952 euros que aparece en la columna de "Otras Modificaciones" de la Memoria, no corresponde a modificaciones de crédito propiamente dichas, sino simplemente ajustes en las cantidades consignadas en cada concepto al inicio del ejercicio y las que corresponden al presupuesto aprobado. Al iniciar el ejercicio se hace con los créditos correspondientes al presupuesto prorrogado, cuando se efectúa la aprobación del presupuesto para el ejercicio, dichos créditos pueden variar tanto positiva como negativamente, el sistema informático en esta columna recoge aquellas diferencias ya sean positivas o negativas que se produzcan entre los créditos del presupuesto prorrogado y el presupuesto definitivamente aprobado.

León, 2 de febrero de 2006

Fdo Angel Penas Merino







Nº DE REGISTRO: <u>000</u> 822 / 2006

CÓDIGO:

CAJA ACTUAL: GNICA (J.P. CTA. GRAL

REGISTRO UNICO UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SALIDA

001 NF. 200500003996

En relación con el Informe Provisional de la fiscalización de la Cuenta Autónoma y Contratación Administrativa, Comunidad correspondiente al ejercicio 2003, emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y en contestación a su escrito de fecha 23 de enero de 2006, interesando de esta Universidad las alegaciones pertinentes en lo referente a esta Institución, he de JUNTA DE CASTILLA Y LEÔN manifestar las siguientes consideraciones y alegaciones:

REGISTRO ÚNICO HACIENDA Y ECONOMIAYEMPLEO

CONSIDERACIONES GENERALES:

Se dice en el citado Informe (en cursiva):

Entrada Mº 20052590000881 05/02/2005 11:08:19

"Las memorias no incluyen toda la información recogida en dicho plan (PGCP de la CA) faltando la relativa a cuadro de financiación, transferencias y subvenciones recibidas, tasas, precios públicos y precios privados, aplicación del remanente de tesorería, información sobre el inmovilizado no financiero, información sobre las inversiones financieras e información sobre pasivos financieros a largo y corto plazo."

La Universidad de Salamanca sí ha incorporado en sus cuentas del ejercicio 2003 muchos de los cuadros que se recogen como deficiencias:

- Transferencias y subvenciones concedidas y recibidas.
- Inmovilizado no financiero.
- Inversiones financieras.
- La aplicación del remanente de tesorería queda reflejada en los cuadros que se acompañan a las modificaciones presupuestarias.

No obstante en el cierre del ejercicio 2004 se han ido incorporando nuevos cuadros como el que recoge la información sobre pasivos financieros.

"Tanto en los Balances como en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial figuran partidas con importe cero en el ejercicio y en el precedente."

La Universidad de Salamanca presenta los Balances y las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial de acuerdo con la estructura del sistema de Información Contable (SIC-IGAE) reflejando todas las operaciones realizadas.

ALEGACIONES:

"Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras que figuran en la liquidación del presupuesto de ingresos, 149.318410,69 euros (de los que 135.576246,46 euros corresponden a operaciones de capital y 13.742.164,23 euros a operaciones corrientes), no coinciden con el importe que figura en el estado de saldos presupuestarios y que asciende a 149.303.055,08 euros, existiendo una diferencia de 15.355.061 euros."



Se ha producido un error informático que no se detectó dado que se trata de uno de los cuadros que el sistema de Información Contable (SIC-IGAE) elabora automáticamente. En todos los demás cuadros que forman parte de las cuentas anuales y de la información complementaria, se recoge la cifra correcta de derechos reconocidos netos por operaciones no financieras (de los que 135.576246,46 euros corresponden a operaciones corrientes y 13.742.164,23 euros a operaciones de capital).

Una vez corregido el error se adjunta el nuevo cuadro con el dato correcto.

"En cuanto a las transferencias y subvenciones corrientes concedidas, el importe que figura tanto en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial con en la Liquidación del Presupuesto de gastos no coincide con el que figura en la memoria, lo que supone una diferencia de 1.701 euros."

El cuadro que figura en la memoria se ha elaborado correctamente (mediante un programa EXCEL) pero en el sumatorio no se ha arrastrado dicha cantidad que corresponde en la clasificación económica 489 al programa 422D destinatario Fundación Cefa.

En todos los demás cuadros que forman parte de las cuentas anuales y de la información complementaria, se recoge la cifra correcta.

Se adjunta nuevo cuadro con el sumatorio corrigiendo el inicialmente presentado

Salamanca, 2 de/febrero de 2006

EL RECTOR,

Enrique Battaner Arias



TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EJERCICIO 2003

TOMOI

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004



ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita cursiva.



TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN DEL EJERCICIO 2003

El tratamiento de las alegaciones se presenta siguiendo la estructura de las alegaciones realizadas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

L INTRODUCCIÓN

I.1 PRESENTACIÓN

La primera de las consideraciones contenidas en el Informe hace referencia a la dificultad que ha supuesto para la fiscalización de la Cuenta General la carencia de soporte normativo del Sistema de Información Contable de la Comunidad, así como la ausencia de una Instrucción de operatoria contable.

Respecto a la carencia de soporte normativo hemos de señalar que la Comunidad no ha tenido nunca regulación específica de los distintos Sistemas de Información Contable que ha utilizado, si bien se ha dispuesto, para los distintos sistemas que han estado implantados, de unos manuales de usuario que han permitido el conocimiento y manejo de los mismos.

Sobre la ausencia de una Instrucción de operatoria contable, decir que tradicionalmente se han venido utilizando con carácter supletorio las instrucciones del Estado vigentes en cada momento, salvo en aquellos procedimientos inaplicables por diferencias de nuestros sistemas contables con los del Estado. La elaboración de una Instrucción contable propia está supeditada a la entrada en vigor de la nueva Ley de la Hacienda de la Comunidad. El proyecto de la misma se encuentra actualmente en tramitación ante las Cortes de Castilla y León.

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

I.7 LIMITACIONES

Se hace constar en este apartado del Informe que la Administración de la Comunidad no ha elaborado un registro de inventario de sus bienes de inmovilizado.

En relación con este punto hemos de precisar que la Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de dicho inventario, ultimando en estos momentos la valoración individual de todos los bienes inmuebles de la Comunidad, con el fin de disponer de dicho inventario y su enlace contable a lo largo de este mismo ejercicio.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detalla la situación actual en la que se encuentra la elaboración del inventario.

En este mismo apartado de limitaciones se afirma que solicitada relación de consorcios, fundaciones u otras entidades públicas en las que participaba la Comunidad a 31 de diciembre de 2003, se ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas cuáles formaban parte a dicha fecha del sector público de la misma.

Sobre esta cuestión hemos de observar que en la relación aportada durante la fiscalización figuraban los porcentajes en los que la Comunidad participaba en dichas entidades, directa o indirectamente. En este sentido, el artículo 17 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, establece que "se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley, aquellas en cuya dotación participen mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico.

Por lo tanto, a partir de la relación ya facilitada, se podrían identificar las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad.

La alegación no puede admitirse por lo siguiente:

a) En la citada relación no se especifica el porcentaje de participación de la Comunidad en las siguientes fundaciones:

Agregación de Fundaciones Benéfico particulares de León (extinguida el 24-07-03), Ávila, Palencia y Valladolid.

Legado Fernández Cadórniga (extinguida el 24.07-03).

Fundación Provincial de Servicios Sociales de Burgos.

Fundación Juan de Villaespasa de Burgos.

Fundación Social de Segovia.

Fundación Espíritu Santo de Soria.

Hospital Santa Catalina de Soria.

Fundación Castellano Leonesa para la Cultura del Vino, en este caso en la propia relación se expresa que en la escritura pública no esta determinada la aportación realizada en su momento por cada uno de los fundadores.

Fundación General de la Universidad de Salamanca, en la relación se expresa no deducirse con claridad el porcentaje de participación de sus fundadores, tampoco se afirma con certeza quien son sus fundadores.

Fundación de Investigación del cáncer, en la propia relación se expresa que no se puede deducir ni los socios ni la participación.

b) Respecto de los tres consorcios siguientes incluidos en la relación aportada se manifiesta que aunque en los estatutos no establecen la participación concreta, parece deducirse que la participación es 50% de la Comunidad Autónoma y 50% de la Diputación de Valladolid:

Consorcio Psiquiátrico Doctor Villacián.

Consorcio Hospitalario de Burgos.

Consorcio Hospitalario de Salamanca.



Se pone de manifiesto en este apartado I.7 que el Consejo Económico y Social rindió únicamente la Liquidación de su Presupuesto.

Con respecto a esta observación hay que manifestar que esta entidad ha presentado ya en el ejercicio 2004 la totalidad de las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

La última observación de este apartado hace referencia a que no se ha dispuesto de las relaciones nominales de las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo.

Respecto a estas rúbricas, ya se han realizado las consultas necesarias a los diversos órganos gestores, con el fin de proceder a su depuración.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.8 DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD

La primera observación de este apartado hace referencia a que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2003 se ha rendido al Consejo de Cuentas fuera del plazo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 2/2002.

Sobre este punto hemos de manifestar que La Cuenta General del ejercicio 2003 se formó en la primera quincena del mes de octubre de 2004 y fue rendida el día 27 de ese mismo mes.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se observa asimismo que la Cuenta General no respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad ya que no incluye una "Cuenta de los Organismos Autónomos" y una "Cuenta de las restantes entidades del sector público".

Con referencia a esta observación hay que tener en cuenta que el objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales

muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo distorsionarla. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, introdujo en la Ley de la Hacienda de la Comunidad una nueva delimitación de su Sector Público y modificó su artículo 154, relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Esto supuso que las Cuentas de determinadas Entidades pasaban por primera vez a formar parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Algunas de estas Entidades se retrasaron en la rendición de sus cuentas y con el fin de no demorar la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se realizó la misma sin incluir aquellas, las cuales fueron posteriormente rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Las Cuentas Generales de los siguientes años incluyen ya a todas estas Entidades.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. La Ley 7/1986 es clara en su terminología hablando de cuenta (en singular) de los Organismos autónomos y cuenta (en singular) de las restantes entidades del Sector Público. No se admite la alegación porque en caso de querer ir más allá de la propia Ley tendrían que presentarse los dos tipos de cuentas: individuales y agregadas.

El resto de las manifestaciones tampoco desvirtúan el contenido del Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

II.1. Plazo

Se afirma en este punto que la Cuenta General se ha rendido fuera de plazo, pues al no fijar la Ley de la Hacienda un plazo para la formación de la misma, el Consejo estima adecuado aplicar con carácter supletorio la Ley 7/1988, de 7 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que establece para la formación de la Cuenta General del Estado el plazo límite del 31 de agosto.

Sobre este punto hemos de precisar que el referido plazo límite es de imposible cumplimiento en nuestra Comunidad, por lo que no cabe la aplicación supletoria invocada. Hay que tener en cuenta que la Ley de la Hacienda fija, en su artículo 156, como día límite para que las Universidades Públicas remitan sus cuentas a la Junta de Castilla y León para la formación de la Cuenta General, el día 31 de agosto del año siguiente a aquel a que se refieran; por ello resulta imposible que la Cuenta General se forme a esa misma fecha.

En el proyecto de Ley de la Hacienda que la Junta ha remitido a las Cortes de Castilla y León ya se contempla un plazo para la formación de la Cuenta General.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II.1.2 Estructura y Contenido de la Cuenta General

En lo relativo a la estructura de la Cuenta General, se afirma que la misma no responde a lo establecido por el artículo 154.1 de la Ley de Hacienda.

Como ya se comentó en las alegaciones al apartado de la Declaración sobre la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General siempre ha optado por no realizar una consolidación de las cuentas de los organismos autónomos y de las demás entidades del sector público de la Comunidad, ya que de esta manera se cumple con el objetivo de presentar la imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto a la no inclusión en la Cuenta General de las cuentas de determinadas fundaciones y consorcios, manifestar que fueron rendidas posteriormente al Consejo, con el fin de evitar la demora en la formación de la Cuenta.

La propia alegación confirma el contenido del Informe.

II.1.2.1 Cuenta de la Administración General

En relación con los comentarios referidos a la "Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados", señalar que la citada Memoria abarca todos los programas a los que resulta de aplicación la Orden de 22 de mayo de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003. Por otra parte, la forma imprecisa utilizada para describir las causas por las que, a juicio del Consejo, la mencionada Memoria no resulta homogénea en la descripción del grado de cumplimiento de los objetivos para cada uno de los programas incluidos, no permite realizar ningún tipo de objeciones, al no describir los objetivos e indicadores que no están definidos y cuantificados, las actividades no cuantificadas o no relacionadas con los indicadores previstos, o los programas en los que se han omitido las causas de incumplimiento, en el caso de que éste se hubiera producido.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

La manifestación es genérica por tratarse de una conclusión derivada de la existencia de multitud de pequeñas debilidades observadas al respecto en la citada memoria, pudiendo destacarse:

- Ausencia en el tomo 8 de las Fichas F05 (base para la elaboración de los presupuestos de 2003) del programas 422A. Enseñanza no universitaria.
- En los casos de existencia de varios gestores, ausencia de informe conjunto en los siguientes programas:
 - Programa 3.2.2.A: Empleo y relaciones laborales.

Programa 4.1.2.A: Asistencia sanitaria.

Programa 4.1.3.A: Asistencia sociosanitaria.

Programa 4.2.2.A: Enseñanza no universitaria.

- En los cuatro programas anteriores y en el Programa 324A. Formación y prevención de riesgos laborales, el informe de gestión no tiene en su estructura los epígrafes 8 y 9 que si tienen los otros cinco programas de relación de proyectos y análisis del coste y rendimiento.

- En los siguientes programas no se cuantifican de forma precisa los objetivos cumplidos:

Programa 3.2.4.A: Formación y prevención de riesgos laborales.

Programa 4.1.2.A: Asistencia sanitaria.

Programa 4.1.3.A: Asistencia sociosanitaria.

Programa 4.5.2.A: Bibliotecas y Archivos.

- En los siguientes programas no se definen o cuantifican de forma clara los indicadores o no se relacionan directamente con los grandes objetivos perseguidos:

Programa 3.2.2.A: Empleo y relaciones laborales.

Programa 3.2.4.A: Formación y prevención de riesgos laborales.

Programa 4.1.2.A: Asistencia sanitaria.

Programa 4.1.3.A: Asistencia sociosanitaria.

Programa 4.2.2.A: Enseñanza no universitaria.

- En los siguientes programas se recogen los indicadores que figural en su Ficha F05 realizada para la elaboración de los presupuestos de 2003 pero además se indican otros en los respectivos Informes de gestión:

Programa 4.3.1.A: Arquitectura y vivienda.

Programa 4.5.2.A: Bibliotecas y Archivos.

- Además existen multitud de ligeros defectos individuales, asociados sólo a alguna de las partes del informe de gestión de algunos de los programas, como la falta de identidad entre los datos reflejados en el informe para las previsiones de 2003 y las recogidas en la ficha F05, la existencia de informes separados de órganos gestores limitados sólo a algunos aspectos como el presupuestario, indicadores sin relación precisa con los grandes objetivos, etc....

Se manifiesta en este apartado que la Memoria presenta parcialmente el contenido previsto para la misma en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma.

A este respecto es necesario efectuar las siguientes alegaciones:

La Orden de 21 de noviembre de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León señala en su introducción (epígrafe y, cuarta parte, apartado d) que en la elaboración de la Memoria ha de tenerse en cuenta el principio de importancia relativa, incorporándose solamente la información relevante. Atendiendo a este principio, se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable.

Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría, de los estados y cuadros (por ejemplo: remanente de tesorería, estado de tesorería, ejecución de gastos, ejecución de ingresos, etc.) respetando la exigencia establecida en el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros. Por ello, ante esa dualidad de modelos de presentación de

cuentas, y en virtud de lo señalado en los puntos anteriores, se optó por recoger dicha información en los diferentes volúmenes que componen la Cuenta General de la, Comunidad, tal como se señala en la misma Memoria.

No obstante, para la Cuenta General del ejercicio 2005 se procederá a ampliar el contenido de la memoria con el objetivo de ajustarse a las disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública.

El PGCP de Castilla y León recoge que la memoria se formulará teniendo en cuenta que:

- El modelo de la memoria recoge la información básica a cumplimentar.
- Asimismo deberá recoger cualquier otra información no recogida en el modelo que sea necesaria para reflejar la imagen fiel.
- Además deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales.

Por lo tanto el primer punto de alegación no puede admitirse ya que la memoria presentada no recoge el contenido mínimo establecido por el PGCP citado.

El resto de las manifestaciones no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto a los estados relativos a la Liquidación del Presupuesto, se afirma que no se ajustan a los modelos incluidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

Sobre este aspecto hemos de señalar que se está procediendo a la modificación del programa informático de la edición de dichos estados, por lo que la Cuenta General del ejercicio 2005 se ajustará a lo dispuesto por el Plan General de Contabilidad Pública en esta materia.

La alegación confirma el contenido del Informe.



II.1.3 Coherencia interna de los distintos estados que integran cada una de las cuentas de la Cuenta General

II.1.3.1 Administración General

Se observa en este apartado que se han detectado diferencias, en la rúbrica de "Gastos financieros y asimilados", entre la Liquidación del Presupuesto y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial por un importe de 2.207.420,67 euros.

Dicha diferencia se corresponde con la periodificación en la contabilidad patrimonial de los intereses devengados en el ejercicio 2002 y pagados en el 2003, así como con los intereses devengados en el 2003 y pagados en el 2004, los cuales no tienen reflejo en la contabilidad presupuestaria hasta el vencimiento y pago de los mismos.

De los 2.207.420,67 euros sólo 116.894,83 euros corresponden a la periodificación alegada.

Al aclarar la alegación parte de la diferencia y previa la comprobación correspondiente se modificará el importe en el párrafo correspondiente del Informe.

Al final de este apartado se hace referencia a una diferencia de 1.096.755,25 euros en los intereses cuyo vencimiento se va a producir en el ejercicio siguiente.

La razón de esta diferencia obedece a un exceso de imputación de los intereses devengados y no vencidos del ejercicio 2002. Dicho error fue detectado y corregido en el ejercicio 2004.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

II.2. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE CASTILLA LEÓN (SICCAL)

II.2.1. Administración General

Con respecto al Sistema de Información Contable de Castilla y León, y antes de entrar a analizar los aspectos destacados por el Consejo en su Informe, hay que tener en cuenta que la versión actual del Sistema, (SICCAL 2) implantada en el ejercicio 2002, se basa en una plataforma estándar, SAP R/3, que posibilita el uso de una herramienta potente y segura en el tratamiento de la información. El uso de herramientas estándar tiene grandes ventajas pero, por otra parte, limita los desarrollos específicos y a la medida de los usuarios.

En el caso del SICCAL 2 hay que tener en cuenta que la misma herramienta ha sido implantada, en otras siete comunidades autónomas y en los dos ayuntamientos más grandes de España, así como en otros organismos de la Administración del Estado y en algunas Universidades Públicas. Para la adaptación del estándar se creó el llamado "Grupo de Usuarios del Sector Público", formado por aquellas comunidades, ayuntamientos u organismos del Sector Público que tuvieran o fueran a implantar la herramienta, y estos definieron los requisitos mínimos y comunes que la misma habría de cumplir. Asimismo, dicho Grupo se encarga de definir la evolución futura de la herramienta dentro de las posibilidades que ofrece.

La participación de la Intervención General de la Comunidad en el Grupo de Usuarios supone mejoras para la calidad de la información y los procesos que se soportan en el SICCAL para la Comunidad. Este Grupo se constituye como un interlocutor reconocido ante la empresa SAP para orientar la evolución funcional del módulo ISPS de SAP (Solución vertical de SAP para el ámbito económico-financiero en la administración pública). Dicha participación supone una ventaja en cuanto compartir experiencias y adquirir mejores prácticas en la instalación del sistema para soportar los procesos propios de la Comunidad; incorporar nuevas funciones implantadas en otras Comunidades Autónomas y ejercer una mayor presión ante SAP en la demanda de incorporación de funcionalidades requeridas para todas las Comunidades Autónomas. El inconveniente es el compromiso de los participantes en el Grupo de que la evolución de la solución y la incorporación de nuevas funcionalidades sea consensuada, lo que limita en cierta medida la



capacidad de la Intervención General de nuestra Comunidad para desarrollar a medida sobre su propia implantación (SICCAL) ciertas adaptaciones que, de otra forma, podría acometer con más libertad.

Por todo lo anterior, el SICCAL no es un sistema, a la medida en el que se pueda tratar siempre la información como quiera el usuario. Está sujeto a ciertas rigideces, impuestas por la herramienta y por la definición que de los requerimientos realiza el Grupo de Usuarios, y ello en aras a una mejora en el rendimiento y en la productividad del sistema. Por el contrario, presenta todas las ventajas de un sistema estándar basado en una herramienta potente, en cuanto que los desarrollos y las implantaciones son más rápidos, permiten ahorrar costes económicos y de personal y posibilitan la homogeneización de los sistemas y la evolución tecnológica de los mismos.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, procedemos a exponer las alegaciones al presente apartado:

Se observa en el Informe que el estado de ejecución de ingresos extraído del sistema contable no coincide con la liquidación del presupuesto de ingresos, debido a que en el SICCAL no se han recogido los ingresos contenidos en la Cuenta de Rentas Públicas relativa al ejercicio corriente.

Con respecto a este punto, tenemos que hacer constar que las especificidades de los procedimientos de gestión y recaudación de los ingresos recogidos en la Cuenta de Rentas Públicas, determinados fundamentalmente por la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, hacen que dichos procedimientos se reflejen en una herramienta informática específica desarrollada para dicho fin, "Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos" (GUIA). Es en este sistema donde quedan recogidos, de forma individualizada, todos los derechos e ingresos que se gestionan desde los Servicios Territoriales, los cuales, junto con los gestionados en los Servicios Centrales, que se registran en SICCAL, dan lugar a la liquidación del presupuesto de ingresos rendida.

Lo alegado ratifica la afirmación expresada en el Informe.

La siguiente observación se refiere a diferencias entre la ejecución del presupuesto de gastos que figura en el sistema contable y la que resulta de los datos recogidos en los mayores presupuestarios.

Sobre esta cuestión hemos de señalar que el sistema de información de SICCAL contiene diferentes tipos de informes para extraer los datos contenidos en el sistema, informes que presentan características técnicas diferentes. Esto hace que alguna de la información requerida sólo se obtenga a través de determinadas opciones de menú. Sin embargo, esto no quiere decir que la información contenida en el SICCAL sea errónea. Los mayores presupuestarios, cuyos importes coinciden plenamente con los de la Liquidación del Presupuesto rendida, pueden obtenerse a través del "Detalle de Documentos

La alegación no desvirtúa el contenido del Informe sino que pone de manifiesto una debilidad del sistema ya que si existe una opción de mayores presupuestarios ésta debe reflejar la realidad de los mismos y no tener que acudir a otra opción para obtener la información correcta.

Otra de las observaciones de este apartado es la relativa a la existencia de cuentas que presentan saldos contrarios a su naturaleza.

Los saldos existentes son debidos a criterios contables que están siendo modificados o ya lo han sido. Tal es el caso de los "Intereses a corto plazo de deudas", cuyo saldo fue regularizado en el ejercicio 2004. En el caso de los "Proveedores de inmovilizado a corto plazo" y "Terrenos y bienes naturales", sus saldos serán regularizados con la implantación en breve del nuevo módulo de inventario. En cuanto a los "Créditos a corto plazo al personal", se han realizado las consultas necesarias a los centros gestores, con el fin de proceder a su regularización.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones posteriores al Informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

Respecto a la observación referida a la contabilización en el SICCAL del grupo 0, "Cuentas de Control Presupuestario", hemos de señalar que el objetivo de la



contabilización del grupo 0, es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Continúa este apartado refiriéndose a los libramientos a las Cortes de Castilla y León.

Sobre ellos, hemos de advertir que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, se han realizado por "la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados" en los diferentes capítulos de gastos del Presupuesto aprobado por las Cortes. Al final del ejercicio, y debido a que dichos libramientos se configuran patrimonialmente como transferencias, se produce la reclasificación de los mismos, cuya cuantía no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las Cortes, debido a que a través de los libramientos se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución

Las Cortes liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el importe de los gastos reflejados en su Cuenta no tiene por qué coincidir con el importe de los libramientos efectuados por la Administración General, que son los reflejados en nuestra Cuenta General

Si tal como se manifiesta en la alegación el libramiento de fondos a las Cortes refleja una transferencia de fondos y no los gastos ejecutados por dicha Sección, debería haberse presupuestado como transferencia y no en los capítulos 1, 2, 4 y 6, lo que hubiese evitado la reclasificación de los gastos realizada a fin de ejercicio.

Y respecto a la manifestación de que en la Sección 10 no tiene por que coincidir la liquidación del presupuesto con la aprobada por la Cortes no puede admitirse ya que precisamente en la clasificación orgánica de los presupuestos de la Comunidad tal Sección se denomina "Cortes de Castilla y León".



Por todo ello la alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

El siguiente epígrafe de este apartado, el g), hace referencia a la contabilización de las rectificaciones, anulaciones, insolvencias, prescripciones y otras causas de baja relativas a los derechos pendientes de cobro.

Sobre ellas, como se ha manifestado anteriormente, se están ultimando las pruebas de la nueva interfase entre el SICCAL y el programa de Gestión Unificada de Ingresos Autonómicos (GUIA), la cual permitirá realizar dichos asientos de manera automática y con carácter regular a lo largo del ejercicio.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones posteriores al Informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

En relación con las observaciones referidas a la contabilidad de los acreedores y deudores, señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de cobro y pago al final del ejercicio, así como los cobros y pagos del mismo, distinguiendo si los mismos son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en dichos saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

El hecho de que sea más operativo su modo de actuar y de que su sistema pueda ofrecer la información sobre saldos acreedores y deudores pertenecientes al ejercicio corriente y a los ejercicios cerrados no es suficiente para eludir la aplicación del

PGCP de Castilla y León. La alegación confirma lo manifestado en el Informe, puesto que se incumplen las normas de funcionamiento de estas cuentas.

La última observación de este apartado se refiere a la falta de coincidencia entre los listados de la ejecución de las "Fuentes de Financiación".

Sobre este punto hemos de advertir que el módulo de financiación afectada del SICCAL es un módulo dinámico, acorde con la normativa reguladora de las diferentes fuentes de financiación. Dicha normativa permite variar la financiación de los programas, por lo que la información de la financiación de los mismos puede y debe variar también conforme se produce las modificaciones en la financiación.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

II.3 RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.3.1 CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

II.3.1.1. Modificaciones Presupuestarias

II.3.1.1.1 Modificaciones de las Dotaciones Iniciales

La primera parte del informe, referida a este punto, es descriptiva. Se dedica a analizar las modificaciones de crédito realizadas durante el ejercicio 2003, teniendo en cuenta el número de expedientes por secciones, las modificaciones netas por capítulos, etc., sin separar el tipo de modificaciones de crédito o la cuantía de las mismas.

La primera comparación que se hace es entre el importe bruto de las modificaciones de crédito que, según el informe, se eleva a 688.064.720 euros, y el importe inicial del presupuesto. Para obtener el importe bruto se suman las transferencias de créditos en origen y en destino, los incrementos de crédito del presupuesto, bien vía generación, incorporación, etc. y las minoraciones de crédito. Este importe total es difícil analizarlo porque se han sumado datos heterogéneos, con lo que no es posible su comparación con otras cifras referidas al presupuesto.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No se acepta la alegación ya que no se trata de datos heterogéneos sino de importes que modifican los aspectos cuantitativos y cualitativos del presupuesto. En el Informe se refleja la suma de todos los importes que son objeto de modificación en los créditos del estado de gastos del presupuesto y ello afecta tanto a las modificaciones cuantitativas como a las cualitativas y, lógicamente, dentro de éstas los créditos del estado de gastos modificados son tanto los que aumentan su cuantía como los que la ven disminuida.

En cuanto a las modificaciones de crédito no incluidas en la relación remitida, correspondientes a la sección 10 - Cortes de Castilla y León - y 22 - Consejo Consultivo de Castilla y León -, hemos de advertir que, respecto a la primera no tenemos conocimiento de ninguna modificación. En, cuanto al Consejo Consultivo, se ha realizado una transferencia de crédito, no incluida en la citada relación referida a la Administración General, cuya copia aportamos junto a las presentes alegaciones.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. No se acepta la alegación pues las modificaciones de la Sección 10 Cortes de Castilla y León resultan claras de su propia liquidación de presupuestos publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León nº 69, liquidación que, como integrante de la liquidación de los presupuestos de la Administración General, debía reflejar tal realidad.

La copia de la transferencia de crédito relativa al Consejo Consultivo a que se refiere la alegación no ha sido recibida en este Consejo.

El número de modificaciones se ha calculado sumando, por cada expediente, los capítulos que han sido aumentados o disminuidos. Esto ha de ser aclarado en el informe, pues es un parámetro que no coincide ni con el número de expedientes, que sería un dato más global, ni con las partidas afectadas por modificaciones, que seria el estudio más exhaustivo.

i. Elerorio 2005

Se acepta la alegación por lo que se modifica el Informe en el sentido de añadir que el nº de modificaciones se ha calculado teniendo en cuenta la suma de los capítulos aumentados o disminuidos en cada expediente.

La suma de las modificaciones cualitativas del presupuesto; es decir, de aquéllas que no alteran la cuantía global del mismo, sino que solamente trasladan crédito de unas partidas a otras, asciende a 227.398.781 euros, lo que significa el 3,2 % de los créditos iniciales. De ellos 202.822.828 corresponden a las transferencias de crédito y suponen el 2,87 % del presupuesto inicial. El resto son ampliaciones de crédito que se financian con disminución en otras partidas del presupuesto.

Por importes modificados, la Consejería de Educación y Cultura es la que presenta más créditos transferidos, ascendiendo los aumentos a 85.418.000 euros y las disminuciones a 83.412.000, lo que supone un 4,94 % y un 4,83 %, respectivamente, de los créditos iniciales. En segundo lugar, por cuantías transferidas, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, con 30.448.000 euros incrementados (7,2 %) y 30.923.000 euros disminuidos (el 7,3 %). Por último, la Consejería de Fomento, cuyas transferencias positivas han alcanzado los 27.633.000 euros (el 6,17 %) de sus créditos iniciales, y las negativas 27.901.000 euros (el 6,22 %).

La suma de las modificaciones cuantitativas; es decir, aquéllas que varían el importe total del presupuesto, han supuesto un aumento de 55 millones de euros, equivalentes a un incremento del 0,78 % del mismo. De ellos, por generación de créditos 66 millones de euros, un 0,93 %, por incorporación de remanentes procedentes de la liquidación del ejercicio anterior 77 millones de euros, un 1,09 %, y por minoración de créditos se ha reducido en 89 millones de euros, el 1,25 %.

Respecto al análisis del total de modificaciones por capítulos, considerando tanto las cualitativas como las cuantitativas, cabe decir que la reducción del capítulo 8, activos financieros, por importe de 1.263.000 euros, corresponde, casi en su totalidad, a los préstamos a largo plazo a empresas privadas previstos por la Consejería de Agricultura y Ganadería para obras complementarias de reforma agraria. Estos fueron solicitados por importe inferior al consignado, por lo que su excedente se transfirió a inversiones y transferencias de capital del programa de producción agraria.

El análisis de las modificaciones en las inversiones reales y transferencias de capital na de hacerse de forma conjunta por tratarse ambas de las operaciones de capital, es decir, las inversiones realizadas, bien sea directamente o indirectamente a través de otros agentes económicos. Así, las operaciones de capital se han incrementado en 9 millones de euros, el 0,5 % de sus créditos iniciales, apreciándose un trasvase de las inversiones directas a las indirectas. Respecto al capítulo 2, destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, sus aumentos más significativos corresponden a gastos de mantenimiento de centros docentes no universitarios, transporte escolar y extensión de la sociedad de la información.

Por secciones, las reducciones más significativas corresponden a:

La Política Agraria Común, con la finalidad de adaptar su cuantía a la efectivamente concedida. La reducción supone el 3,2 % del total de esta sección.

La Deuda Pública, con 12,7 millones de euros que corresponden a un menor devengo de intereses por mejoras en las condiciones de financiación del endeudamiento respecto de las previstas inicialmente.

La Consejería de Medio Ambiente, con una reducción de 10.700.000 euros, el 3 % de sus créditos iniciales, que afectan casi en su totalidad al Fondo de Cohesión, por el reajuste de las anualidades programadas.

Por otra parte, los aumentos más significativos corresponden a:

Industria, Comercio y Turismo, cuyo incremento más importante se produce por la incorporación de remanentes del ejercicio anterior, destinado fundamentalmente a inversiones en empleo e incentivos a la inversión privada.

Educación y Cultura. Su. aumento se debe a generaciones de crédito finalista para mejoras en la enseñanza e incorporaciones de remanente para gastos de funcionamientos de los centros docentes.

Agricultura y Ganadería. Su incremento se ha producido por incorporación de remanentes que se han destinado a inversiones en transformación v comercialización de productos agrarios y por generación de recursos finalistas, procedentes del Ministerio de Agricultura, cuyo destino ha sido el de mejorar la industrialización agraria, la sanidad ganadera, etc.

Los aumentos del capítulo 8 del presupuesto de ingresos se corresponden con la incorporación del remanente de tesorería resultante de la liquidación del presupuesto de 2002. Evidentemente, éste no figura en los créditos iniciales aprobados.

La exposición anterior es descriptiva y no desvirtúa el contenido del Informe.

III.3.1.1.2. Financiación de las modificaciones

En este apartado se trata de analizar la financiación de las modificaciones de créditos cuantitativas, no cualitativas, ya que estas últimas, por su definición, se financian con reducción en otros créditos.

Las generaciones de crédito por aportaciones públicas, fundamentalmente del Estado.

Las incorporaciones, financiadas con el remanente de tesorería positivo.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

III.3.1.1.3. Legalidad en la tramitación

De las debilidades comentadas se hacen las siguientes apreciaciones:

a) Sobre la incidencia en los objetivos del gasto. El análisis del cumplimiento de objetivos es complejo. Es muy arriesgado decir que la reducción del crédito en una aplicación presupuestaria supone la no consecución de los objetivos que, además, se marcan a nivel de programa o subprograma.

Simplemente apuntar como ejemplo que, si una partida presupuestaria del capítulo 7 está destinada a subvencionar un tipo de actuación, se realiza la convocatoria pública para solicitar dicha subvención y el número de peticiones es inferior a la prevista, la reducción del crédito sobrante no supone en absoluto la no consecución de los objetivos, máxime si es transferido a otra partida dentro del mismo subprograma y refuerza otra línea de actuación cuyo objetivo es el mismo.

En otras ocasiones, la mejora en aspectos de la gestión puede llevar a un ahorro de recursos sin menoscabo en los objetivos, etc. Por ello, no existe una relación directa y simple entre la reducción de una partida presupuestaria y la no consecución de los objetivos de un programa y, además, para hacer un mínimo análisis de este aspecto es



necesario tener en cuenta no sólo el origen de la transferencia de crédito, sino también el destino, ya que, en la mayoría de los casos, el traslado se produce entre créditos del mismo subprograma y dentro de operaciones de capital, por lo que los objetivos del, mismo no se ven afectados. En esta situación se encuentran la mayor parte de los expedientes analizados (6-T, 11-T, 25-T, 111-T y 190--T).

En relación al expediente 145-T, se trata de una, transferencia de fondos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo a la ADE por medio de una partida consolidable. Está unida a la generación 2-G/ADE/2003, por la que se incrementan créditos para promover iniciativas destinadas a la creación de empresas y para la mejora de actividades que contribuyan al desarrollo económico de la Comunidad. Uniendo el origen de la transferencia y el destino de la generación, los objetivos no se ven afectados.

Por último, los expedientes 112-T, 142-T y 195-T reducen las operaciones de capital de un programa y, en parte, incrementan operaciones corrientes y de capital del mismo programa. De esta circunstancia no se puede deducir que no se cumplan los objetivos. Habría que tener mucha más información para hacer dicha afirmación. Esta información sí que la tiene el centro gestor, quien afirma la no afectación de los mismos.

No se acepta la alegación pues en ningún caso se pronuncia el Informe sobre el incumplimiento de objetivos.

En el Informe se expone que en todos los expedientes referidos se afirma la falta de incidencia en los objetivos de gasto a pesar de la modificación producida, afirmación que no ha sido motivada en ninguno de ellos.

La importancia de la modificación porcentual en algunos conceptos de gasto presupone que, salvo justificación, existirá algún tipo de incidencia en los objetivos del gasto.

De acuerdo con el artículo 101.1 de la ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y con la Orden, de 22 de mayo de 2002, por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos para 2003, el sistema de presupuestación actual exige el asignar a cada programa y subprograma de los

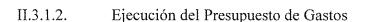
presupuestos de la Comunidad distintos objetivos y actividades así como los indicadores necesarios para el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos.

Entendiendo por objetivos de gasto los objetivos asignados a cada programa y subprograma en el sistema de presupuestación seguido, el tener incidencias en los objetivos de gasto no significa incumplimiento de los mismos sino que se cumplan en diferente grado al previsto o realizando otras actividades distintas a las asignadas al objetivo.

b) Los dos expedientes examinados de ampliación de créditos se refieren a créditos transferidos por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social a la Gerencia de Servicios Sociales y a la Gerencia Regional de Salud, respectivamente, a través de partidas consolidables cuyo destino, dentro del presupuesto de cada una de las Gerencias, es otra partida ampliable. Para transferir fondos de la Administración General, a una entidad se lleva a cabo una transferencia o ampliación dentro de los créditos de la Administración General, incrementando una partida consolidable de gastos. Posteriormente se efectúa una generación o ampliación de créditos en dicha, entidad, en la que se incrementa una partida consolidable de ingresos y, al mismo tiempo, la partida de gastos donde se desea transferir el crédito desde la Administración General. Estos expedientes seleccionados están relacionados con el 4-A/GSS/2003 y el 4--A/GRS/2003, respectivamente. Por todo ello, la tramitación de ambos expedientes se ha ajustado a la legalidad, sin acusarse debilidad alguna.

No se acepta la alegación pues la modificación operada lo es entre secciones de la Administración General y es a las partidas afectadas por estas modificaciones a las que se refiere el artículo 15 de la Ley 22/2002 de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 2003.





En cuanto a las obligaciones reconocidas en el ejercicio para la Sección 10, relativa a las Cortes de Castilla y León, se ha cumplido con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, que establece que "las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados". El reconocimiento de dichas obligaciones refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

Si tal como se manifiesta en la alegación el libramiento de fondos a las Cortes refleja una transferencia de fondos y no los gastos ejecutados por dicha sección, debería haberse presupuestado como transferencia y no en los capítulos 1, 2, 4 y 6.

Respecto de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2003, se aportan copias de los Acuerdos de la Junta de Castilla y León reconociendo las correspondientes obligaciones.

Con la alegación se aportan copias de los acuerdos de la Junta de Castilla y León, reconociendo las correspondientes obligaciones, por lo que se procede a modificar el párrafo en el Informe.

II.3.1.3. Ejecución del Presupuesto de Ingresos

Respecto a las salvedades detectadas en relación con la contabilización de los ingresos se señala que la Comunidad ha reconocido los derechos vinculados a fuentes de financiación en función de las obligaciones reconocidas que van a ser financiadas con dichos recursos finalistas, con el límite de la anualidad de la fuente de financiación.

El razonamiento sobre el que se sustenta este criterio de reconocimiento de los derechos es el siguiente:

Existe una interrelación entre las partidas de ingresos que recogen una determinada financiación afectada con las partidas de gasto que contienen la naturaleza del gasto a financiar.

La justificación al ente financiador se producirá en el momento de la ejecución de ese gasto, que coincide con el momento del reconocimiento de la obligación.

Ello posibilita hacer depender la contracción del derecho a la cuantía equivalente del reconocimiento de la obligación, ya que es lo que permitirá su justificación y la recepción de los fondos respectivos. Así, se desliga el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto negativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio (la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas únicamente refleja las actuaciones relativas al compromiso de los créditos y su liquidación y pago, no existiendo una fase análoga a la del reconocimiento de la obligación).

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. La alegación sólo explica el criterio seguido, lo que debería haberse recogido en la memoria tal como se ha manifestado en el Informe.

II.3.2. SITUACIÓN PATRIMONIAL BALANCE

II.3.2.1. Activo

II.3.2.1.1 Inmovilizado

a) Inmovilizado Material e Inmaterial

Sobre la base de la regulación que del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad se establece en la Ley 6/1987, de Patrimonio de la Comunidad, se indica que en 2003 no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial.

En este punto, cabe indicar que en el informe de 13 de abril de 2005, remitido con las relaciones de altas, bajas y variaciones en el Inventario General y operaciones de gestión patrimonial realizadas por el Servicio de Patrimonio durante el año 2003, se detallaba cual era la situación del citado inventario en este momento.

Así se indicaba que se había iniciado por parte de la Comunidad la implantación de un nuevo sistema informático - contable que, en lo que a Inventario se refería, suponía una

nueva herramienta informática que, dentro del Sistema de Información Contable de la Junta de Castilla y León (SICCAL 2), introduce un módulo de activos fijos - AM, que recoge el Inventario General y posibilita su enganche contable.

Iniciada la instalación del módulo en 2001, por el Servicio de Patrimonio se realizó la carga manual de los datos del Inventario antiguo de bienes inmuebles, sin ningún tipo de depuración previa, con la única pretensión de evitar la pérdida de datos. A. consecuencia de esta actuación, se pusieron de manifiesto errores a subsanar y modificaciones que se han ido efectuando a medida que continuaba el desarrollo de la aplicación informática: separación en todos los inmuebles de terrenos y construcciones, creación del activo estadístico como definidos de inmuebles y agrupador de activos, asignación de nuevas codificaciones a todos los elementos del Inventario como consecuencia de todas estas actuaciones.

Pero en todo momento, a lo largo de este proceso, se ha dispuesto de un registro más o menos completo del Inventario de Bienes y Derechos, en lo referente a bienes inmuebles y derechos patrimoniales sobre los mismos (contratos de arrendamiento). Así, en las relaciones de altas, bajas y variaciones producidas durante el ejercicio 2003 en el Inventario, se indica entre otros apartados, el dato correspondiente a su número de Inventario y se remitieron conjuntamente las fichas de Inventario de todos aquellos bienes afectados por alguno de esos movimientos y en las que se reflejan sus datos de numeración, denominación y localización, descripción, adquisición, datos registrales y catastrales, destino, situación jurídica y valoración.

Se acompañan como anexo I las tablas con las codificaciones correspondientes a los distintos campos de datos que se incluyen en los activos incluidos en el Inventario General.

Paralelamente a la implantación del módulo, se abordó desde el año 2000, la actualización del Inventario (dadas las carencias y falta de datos del Inventario inicial y debido a la escasa documentación remitida por el Estado, formado básicamente a partir de los datos de los distintos Reales Decretos de Transferencia y arrendamientos que se iban contratando) y la valoración de todos los bienes inmuebles incluidos en el mismo que era, una de las carencias mas graves que tenía ese inventario y que resultaba imprescindible de cara al enganche contable proyectado. Se excluyen de estos trabajos los bienes arrendados

. Ejerdeio 2003

(cuyos datos eran bastantes completos dada la naturaleza de estos bienes) y los Montes de utilidad pública, las carreteras y las vías pecuarias cuyo inventario corresponde a las Consejerías competentes por razón de la materia y cuya integración en el Inventario General se producirá cuando la aplicación informática resulte plenamente operativa.

Se optó por realizar el trabajo de forma separada en cada una de las provincias de la Comunidad y mediante la celebración de contratos de consultoría y asistencia técnica.

Como resultado de los trabajos, se pretendía obtener, respecto de cada uno de los inmuebles analizados, un expediente de inventario en el que se incluían sus datos básicos reflejados en la respectiva ficha, de activo, documentación complementaria, información registral mediante nota simple, datos catastrales, certificado de valoración referido al valor de mercado, planos y fotografías. Toda la información debía también grabarse en las especificaciones técnicas que permitieran el posterior volcado de los datos en la aplicación informática de Inventario.

La empresa Tinsa ha realizado los trabajos de actualización y valoración de los bienes inmuebles y derechos de la Comunidad en la provincia de Segovia; Valtecnic, S.A. las de las provincias de Ávila, Soria, Zamora, Salamanca, y Palencia (en estas dos últimas provincias se están comprobando los trabajos entregados) y Alía Tasaciones las de león, Burgos y Valladolid (esta última en fase de comprobación).

Copia de los Pliegos de Prescripciones Técnicas de todos los concursos tramitados, ha sido remitida, en diciembre pasado, al Consejo de Cuentas.

Hasta diciembre de 2003, se habían actualizado y valorado los bienes inmuebles y derechos de las provincias de Ávila, Segovia, Soria, Zamora y León, aunque no se volcaron los datos de forma inmediata, pues se continuaba trabajando en el diseño definitivo de la aplicación.

Con posterioridad han finalizado los trabajos en la provincia de Burgos y el pasado diciembre de 2005, se han entregado los trabajos de las provincias de Valladolid, Salamanca y Palencia, que se están comprobando en el momento actual, para el posterior volcado de datos.

ido del Informe. Se de un nuevo sistema

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones realizadas en relación con la implantación de un nuevo sistema informático-contable y de actualización y valoración de los bienes inmuebles incluidos en el mismo.

Por otro lado, también se indica en el Informe Provisional del Consejo de Cuentas, que a documentación aportada no responde al contenido mínimo de inventarío al faltar entre otros datos, la valoración de los bienes. Se señala respecto del fichero de datos remitido, que en el mismo sí constan valorados, tanto el suelo como las construcciones, así como el titulo de adquisición, sin que aparezca en esta columna ninguna mención a los derechos de arrendamiento y que tampoco se hace referencia al motivo de las bajas.

En este sentido, hay que indicar que solicitada por el Consejo de Cuentas, copia del Inventario General de Bienes y Derechos a 31 de diciembre de 2003, e informado de la situación anteriormente expuesta de implantación del módulo y de actualización de datos y valoración de los bienes inmuebles, se remitió un listado general del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad, que a fecha 31 de diciembre de 2003 incluía más de 2.700 inmuebles con un total de aproximadamente 5.900 activos registrados. Este listado era puramente informativo de los bienes que formaban el Inventario.

Tanto los expedientes de inventario, como la aplicación informática están en todo momento a disposición del Consejo de Cuentas y han sido analizados en la visita realizada a esta Consejería.

Además se han remitido a petición del Consejo de Cuentas y respecto de los bienes inmuebles listados de cesión de uso (con la advertencia de que esta relación no se puede limitar por fechas) cesiones de propiedad, adscripciones y arrendamientos.

Por último, indicar que el fichero en formato Excel. (*.xls) incluye las columnas correspondientes a los requerimientos solicitados (nº de activo fijo, denominación, destino, consejería, fecha de alta, fecha de baja, valor del suelo, valor de la construcción, provincia, municipio, domicilio y modo de adquisición) ya que al tomar sus datos del sistema de información de la aplicación informática, podría contener cualquiera de los campos que se incluyen en los activos.



Para atender a las solicitudes planteadas por el Consejo de Cuentas en su informe provisional, se remite nuevo fichero en el que, además de los datos anteriores, se incluye la clase de activo y el tipo de baja, con la advertencia de que los arrendamientos se incluyen en el Inventario, con una clase de activo diferente al resto de inmuebles registrados, incluyéndose con la clase de derechos patrimoniales (Z02AROI) tipo de derecho real: Arrendamiento, y que sus datos no han sido excluidos en ninguno de los listados remitidos al Consejo de Cuentas.

Con referencia a las salvedades relativas a la contabilización del inmovilizado, significar que actualmente la Comunidad está ultimando en el Sistema de Información Contable el módulo que permitirá el enlace del Inventarío con la contabilidad patrimonial. A partir de dicho momento, la dotación anual de la amortización se efectuará en función de la vida útil de cada uno de los bienes concretos y se registrarán las operaciones derivadas del patrimonio obtenido, recibido o entregado en cesión o adscripción.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se hacen afirmaciones en esta alegación que corresponden a comunicaciones posteriores a la finalización del trabajo y relativas a la fiscalización específica del Inmovilizado Material del ejercicio 2003 que se está efectuando en el momento en que se contestan las presentes alegaciones.

Se aporta nueva documentación, consistente en un CD con un fichero conteniendo el Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos sobre los mismos a 31 de diciembre de 2003 así como las tablas de códigos existentes en la actualidad para la información sobre los mismos. Se modificará el informe incluyendo la referencia al inventario físico aportado en este fichero.

b) Inmovilizado Financiero

En relación con las observaciones referidas a las participaciones correspondientes a las sociedades ARFOREST, S.A. y ASCALENA S. A., hemos de advertir que dichas sociedades se encontraban a 31 de diciembre de 2003 en proceso de extinción, siendo el valor teórico de la participación de la Comunidad igual a cero a dicha fecha, motivo por el

cual se encontraba contabilizada una provisión por el total de la participación ostentada por la Comunidad.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Sólo se advierte sobre el hecho de que dichas sociedades se encontraban a 31 de diciembre en 2003 en proceso de extinción.

Con respecto a los comentarios realizados en relación con la rúbrica de "Otras inversiones y créditos a largo plazo" "Créditos a Corto y plazo", como ya se expuso en los comentarios a las limitaciones de la fiscalización, esta Consejería se ha puesto en contacto con los centros gestores para obtener información acerca de la composición de las cuentas de esta rúbrica, con el fin de proceder a la regularización de las mismas.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. Se detallan actuaciones posteriores al Informe provisional efectuadas con el fin de subsanar lo expuesto en el mismo.

En contestación, a la observación formulada por el Consejo de Cuentas, relativa a los anticipos concedidos al personal por Consejería de Hacienda en el año 2003, se remite como anexo II cuadro de control mantenido por el Servicio de Personal y Asuntos Generales, relativo a los créditos de anticipos al personal concedidos, y los saldos pendientes de reintegro a 31 de diciembre de 2003.

Mensualmente se procede a descontar en la nómina correspondiente la parte de cuota resultante para amortizar el anticipo, por lo que el control al que se hace referencia en el párrafo anterior es imprescindible para poder materializar la devolución puntual por parte de cada empleado.

No se admite dicha alegación ya que el Informe provisional se emitió con los datos aportados por la Comunidad Autónoma (Nota Interior del Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Consejería de Hacienda en el que se hace constar que "No tenemos conocimiento de los saldos pendientes a la fecha solicitada" en relación con los anticipos concedidos al personal de esa Consejería), y la documentación que se aporta

con las alegaciones, se recibe en un simple folio sin ningún tipo de firma ni autenticación.

II.3.2.2. Deudores

II.3.2.2.1 Deudores Presupuestarios

Sobre las observaciones realizadas en relación con las cuentas "IVA Repercutido", "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" e "Intereses a corto plazo de deudas", se formulan las siguientes alegaciones:

Como ya se ha expuesto anteriormente, el saldo de las cuentas de "IVA Repercutido" y de "Intereses a corto plazo de deudas", han sido regularizados en el ejercicio 2004, mientras que el saldo de la cuenta de "Proveedores de Inmovilizado a corto plazo" será regularizada con la implantación en el SICCAL del módulo de inventario.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

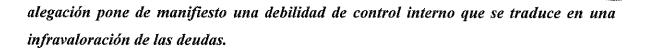
En relación con la observación que hace referencia a la solicitud de una relación nominal de deudores cuantificada expresando la antigüedad de los mismos, que no se ha aportado durante la fiscalización de la Cuenta, hemos de señalar que dicha información figura en la Cuenta General, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores figuran individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como última observación de este apartado se hace constar en el Informe que las deudas aparecen en la relación nominal por su importe principal en vía voluntaria en lugar del importe una vez apremiada.

Sobre este punto hemos de señalar que se refleja el importe de la deuda apremiada; si bien, cuando no se conoce el inicio de la vía ejecutiva, se refleja el importe del principal.

No se admite la alegación por no desvirtuar el contenido del Informe. Este hace referencia al análisis de los saldos más antiguos de la relación de deudores y la



II.3.2.2.2 Deudores no Presupuestarios

Se observa en este apartado que el saldo de la cuenta "Pagos anticipo coste de recaudación", por importe de 16.397,57 euros, debería haber sido objeto de regularización.

Sobre este punto, decir que dicho saldo ha sido regularizado en el ejercicio 2004.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

Asimismo se advierte que los saldos de las cuentas 55513000, "Pagos pendientes de aplicación por indemnización animal (León)" y 55517000 "Pagos pendientes de aplicación por indemnización animal (Soria)", debería haber sido objeto de regularización.

De igual forma que en el caso anterior, los mencionados saldos han sido regularizados en el ejercicio 2004.

Esta alegación ratifica el contenido del Informe.

II.3.2.3. Tesorería

En el tercer párrafo y siguientes de este apartado, se hace referencia a las cuentas financieras que los centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León mantienen abiertas en las distintas entidades financieras, indicándose que la Comunidad ha comunicado la existencia de 1812 cuentas.

Esta afirmación no es correcta ya que el número de cuentas que se indicaron por la Tesorería General fue de 1814. Analizada esta diferencia se observa que:

En la relación de cuentas suministrada al Consejo figuran dos de ellas con la misma codificación, 3078-0013-67-1080525627. Es decir, en dos cuentas abiertas en la Caja Rural de Segovia, una para la gestión de los anticipos de caja fija, y otra como cuenta de fondos a justificar se indicó erróneamente la misma numeración para ambas, cuando en realidad el código de la cuenta de fondos a justificar es el 3078-0013-69-1080518622. Por tanto, no se trata de una cuenta duplicada sino que son dos cuentas diferentes con un error en la codificación de una de ellas, ya que todos los demás datos de la cuenta de fondos a justificar indicada son correctos.



No se ha tenido en cuenta a efectos del cómputo la cuenta de la Oficina Liquidadora de Valmaseda.

Asimismo, en el Informe se especifica que las entidades bancarias han comunicado la existencia de 864 cuentas.

Ante esta circunstancia sólo cabe reiterar la existencia de las 1.814 cuentas que fueron declaradas inicialmente por la Comunidad, a la vez que atribuir este hecho a posibles errores o deficiencias en la información suministrada por las propias entidades financieras.

En el Informe se han estimado como declaradas por la Comunidad 1.812 cuentas debido a:

1.- Que tal y como se reconoce en la propia alegación, la cuenta que figuraba en los tipos de cuenta "Pagos a Justificar" y "Anticipos de Caja Fija" tenía la misma numeración, por lo que no entrando en cuestiones de legalidad de su funcionamiento se estimó una única cuenta.

2.- Que la cuenta de la Oficina Liquidadora de Valmaseda no figuraba en la relación de "Cuentas de Tesorería".

Teniendo en cuenta la existencia de error numérico en la cuenta referida en la primera parte de la alegación y al haber localizado en el listado parcial relativo a "Cuentas Tesoreras Restringidas de Oficinas Liquidadoras" la cuenta omitida en la relación de "Cuentas de Tesorería", se procede a sustituir el número de 1.812 por el de 1.814 en el Informe.

En este mismo epígrafe se recoge que existen 119 cuentas cuyos saldos no coinciden, si bien se indica que se aportó la conciliación correspondiente a 22 de estas cuentas.

Sobre este punto conviene informar que las conciliaciones aportadas se refieren a cuentas tesoreras de la Comunidad, y que el, resto de cuentas, es decir, 97 corresponden en su mayoría a cuentas de anticipos de caja fija sobre las que se le ha proporcionado al Consejo tanto sus saldos bancarios, como sus saldos contables.

En este sentido hay que manifestar, contrariamente a lo aseverado en el Informe, que de la documentación adicional facilitada por el Consejo, se aprecia que los saldos bancarios de estas cuentas si son coincidentes con los remitidos al Consejo por las entidades financieras. Por el contrario, donde se pueden apreciar lógicas diferencias es al comparar los saldos contables con los saldos bancarios de cada una de estas cuentas al 31 de diciembre de 2003, como consecuencia, de su propia naturaleza y funcionamiento.

La alegación no puede ser tomada en consideración al no desvirtuar el contenido del Informe Provisional, pues en la propia alegación manifiesta las diferencias entre saldos contables y bancarios en las cuentas de Anticipos de Caja Fija.

Finalmente, también se declara en el Informe que existen 69 cuentas confirmadas por las entidades bancarias, y que no figuran en la relación de la Comunidad, de las cuales, 24 son cuentas de préstamos o créditos, 1 corresponde a avales, 3 se han cancelado a lo largo del ejercicio, 1 corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, 12 corresponden a Recaudación Entidad Colaboradora, a las que se añaden 28 restantes.

En lo concerniente a este aspecto conviene efectuar las siguientes precisiones:

Con respecto a las 24 cuentas de préstamos o créditos, hay que indicar que en ningún caso se trata de cuentas abiertas por la Comunidad, sino de cuentas habilitadas directamente por las propias entidades financieras. Por tanto, sin autorización previa del Órgano competente de la Administración de la Comunidad, y motivado seguramente por exigencias de su propia operatoria interna con el fin de reflejar los movimientos derivados de las operaciones de préstamos concertadas con la Comunidad. Este hecho justifica su no inclusión en la relación de cuentas facilitada a ese Consejo.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe y es la Comunidad quien debería aclarar la situación con las Entidades Financieras.

Con relación a la cuenta denominada como de "avales", se ha comprobado que esta cuenta no es de titularidad de la Administración de la Comunidad sino que figura a nombre de la empresa pública Parques Tecnológicos de Castilla y León. Se adjunta documentación

acreditativa de este hecho, que justifica que no figure en la relación de cuentas de la Administración General. (Anexo T1).

Respecto de dicha cuenta, comunicada por la entidad financiera como perteneciente a la Administración General de la Comunidad, se ha verificado a la vista del Anexo T-1 facilitado en estas alegaciones, que corresponde al Parque Tecnológico de Boecillo S.A., por lo que se acepta la alegación y se modifica el Informe.

Se alude también a que la diferencia se debe a 3 cuentas que se han cancelado a lo largo del ejercicio. Conviene poner de manifiesto que esta información ya se proporcionó al Consejo de Cuentas en su labor de fiscalización. Así, dos de éstas cuentas se encuentran en la relación denominada "cuentas de la Administración General cerradas durante 2003" y una en la relación de "cuentas canceladas en el año 2003" correspondientes a Centros Docentes Públicos no Universitarios. (Anexo T2 y T3).

Comprobado lo alegado, se acepta la alegación y se modifica el Informe.

Por lo que respecta a la cuenta asociada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, es necesario precisar que aunque figura abierta con el CIF de la Junta de Castilla y León, esta cuenta corresponde a la Comisión Provincial de Montes de Palencia. Por lo tanto, es titularidad de un órgano que no forma parte de la Administración de la Comunidad, y obviamente, los fondos situados en la misma no forman parte del Tesoro de la Comunidad. Se han llevado a cabo gestiones para la subsanación de esta, incidencia, y así, el pasado mes de noviembre se cursó escrito para que se procediera a su corrección. (Anexo T4).

La alegación ratifica lo manifestado en el Informe.

Asimismo se indica que la discrepancia se debe también a 12 cuentas que corresponden a "Recaudación Entidad Colaboradora". En primer lugar, todo parece indicar que existe un error en el citado informe provisional, puesto que el número de cuentas de este tipo que han, proporcionado las entidades financieras es de 28, que a su vez, coincide con el número de cuentas que el citado informe califica como "restantes". En segundo lugar, se ha de manifestar que este tipo de cuentas no se incluyeron en la relación facilitada debido a que

Elericicis 2003

se siguió el mismo criterio que se hubo acordado con el Tribunal de Cuentas. No obstante, considerando los requerimientos del Consejo de Cuentas se incluirán dentro de las futuras relaciones que se le faciliten.

Por último, en lo referente a las cuentas "restantes"", y sin olvidar la consideración sobre su cuantía efectuada, en el apartado anterior, se ha de señalar que esta discrepancia numérica puede deberse principalmente a pequeños errores cometidos al indicar en la relación el código de las mismas, a que se trate de cuentas internas de las propias entidades, así como a una cuenta que fue cancelada en 2005.

En relación con estos dos últimos puntos se adjunta (anexo T5) un resumen explicativo de las diferencias detectadas entre la información facilitada por las entidades financieras y la proporcionada por la Comunidad, que ya fue suministrado en la fase de fiscalización, así como documentación acreditativa.

No se acepta la alegación ya que de las cuentas comunicadas por las entidades financieras y no relacionadas por la Comunidad 12 corresponden, según las propias entidades financieras, a "Recaudación Entidad Colaboradora". No obstante, se modificará el Informe añadiendo que, según manifiesta la Comunidad, de las 28 cuentas 16 corresponden a Recaudación Entidad Colaboradora, e indicando el importe conjunto que las mismas representan.

Respecto al Anexo T5 y a la documentación que se acompaña, dicha información no ha sido suministrada a este Consejo hasta el período de alegaciones. El resto de manifestaciones no desvirtúa el contenido del Informe.

II.3.2.4. Pasivo

II.3.2.4.2 Acreedores

a) Acreedores no financieros

Se ponen de manifiesto en este apartado del Informe una serie de limitaciones y salvedades en relación con los saldos acreedores.

Sobre esta cuestión hemos de señalar que con respecto a los saldos acreedores más antiguos, se ha realizado un análisis de los mismos, procediendo a dar de baja en el ejercicio 2005 aquellos que se encuentran en situación de prescripción.

La alegación ratifica lo manifestado en el Informe.

Continúa el Informe realizando observaciones sobre las operaciones registradas en las cuentas de acreedores extrapresupuestarios, tanto en materia de IVA como de IRPF. En este apartado, y por lo que respecta a la contabilización del impuesto sobre el Valor Añadido, se ha diseñado en el ejercicio 2004 un procedimiento contable mediante el cual se han empezado a recoger en rúbricas específicas tanto el IVA repercutido como el IVA soportado deducible, mediante los correspondientes asientos en la contabilidad financiera. Además, a comienzos de este ejercicio, se ha implantado un procedimiento en el SICCAL que permite contabilizar de manera automática este impuesto a medida que se registran los documentos presupuestarios, sin tener que hacer a posteriori los asientos referidos en la contabilidad financiera.

Las alegaciones remitidas ratifican lo señalado en el Informe.

En materia de retenciones por IRPF y en relación con la diferencia entre el modelo 111 de retenciones de rendimientos del trabajo personal y la contabilidad de dichas retenciones, tenemos que hacer constar que el modelo 111 está compuesto por el saldo de la cuenta 47510000 "Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas de IRPF" y por las retenciones de IRPF practicadas por los Habilitados en la cuentas de Fondos a Justificar (Cuenta 47511000). El importe de las retenciones de IRPF de Fondos a Justificar ascendió a 61.715,47€ en el período 12/2003. La diferencia entre 62.324,26 € y 61.715,47€, que asciende a 608,79 € corresponde a correcciones contables efectuadas en el ejercicio 2003 y que están regularizadas en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, "Modelo 190".

Se admite parcialmente la alegación puesto que no se había tomado en consideración la cuenta 47511000, por lo que se modifica el Informe teniendo en cuenta su saldo.

La última observación de este apartado hace referencia a las retenciones de TRPF efectuadas por la Administración General, afirmando que suma de las liquidaciones trimestrales no coincide con la declaración-liquidación resumen anual arrojando una diferencia de 12.394,91 euros.

Sobre esta cuestión, considerarnos que dicha diferencia se refiere a las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF motivado por arrendamientos de inmuebles urbanos, manifestando al respecto que:

La Orden de 22 de julio de 2003, (B.O.E. núm. 178, de 26 de julio) modificó el plazo y el modo de envío a la A.E.A.T. de los Resúmenes Anuales del IRPF, provocando una disminución en los tiempos de elaboración de los informes anuales y la adaptación al nuevo modo de remisión.

Lo perentorio del plazo, 31 de enero de 2004, y la necesidad, de presentarlo dentro de éste, para evitar cualquier tipo de demora sancionable, motivó que no se pudieran detectar a tiempo algunos errores generados en la confección automática del modelo del resumen anual.

Un posterior análisis de esta información sirvió detectar estas incidencias y aclarar las diferencias que se cursaron en escrito de fecha 17 de mayo de 2004, dirigido a la A.E.A.T. de Valladolid, del cual ya se envió copia al Consejo de Cuentas, y que se adjunta. (Anexo T6).

Las alegaciones no se aceptan por no desvirtuar lo señalado en el Informe. En el escrito aportado, que no constaba en este Consejo, se observa que la Comunidad ha comunicado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una serie de errores producidos en el Modelo 180.

b) Pasivos Financieros

En este apartado se indica que el endeudamiento financiero total de la Administración General de la Comunidad al cierre del ejercicio 2003 es de 1.078.951.572,35 euros. Conviene precisar que este importe hace referencia al saldo vivo total de las operaciones concertadas tanto a largo como a corto plazo, y a su coste actual, es decir, aplicando a las operaciones formalizadas en divisas el tipo oficial de conversión al euro. Obviamente, esta

cuantía es asimismo coincidente con los datos que se derivan de la clasificación de la deuda atendiendo a los vencimientos residuales de la misma, según los criterios de contabilidad pública.

Por lo tanto, si el criterio utilizado es en función del tipo de operación formalizada (utilizado preferentemente para valorar la estructura del endeudamiento) el importe de 898.451.572,3 euros corresponde a operaciones concertadas a largo plazo y el resto, 180.500.000 euros a créditos a corto plazo, y según el segundo de los criterios anteriores, en función de la vida residual, las cuantías a largo y corto plazo serían 751.793.563,7 euros y 327.158.008,6 euros, respectivamente.

Esta distinción es básica ya que si bien esta última clasificación tiene incidencia en la presentación de los estados contables, la calificación entre operaciones concertadas a largo y corto plazo tiene mucha importancia ya que en un caso u otro los requisitos formales, límites y consecuencias son muy diferentes.

Las alegaciones no desvirtúan el contenido del Informe.

b.1) Empréstitos

En relación con el contenido de este apartado se ha de indicar en primer lugar, que el tercer párrafo está erróneamente colocado en este epígrafe ya que hace referencia a todos los Pasivos Financieros, y no sólo a los concertados bajo la modalidad de empréstitos.

Se acepta la alegación ya que se ha constatado la colocación indebida del 3º párrafo de este apartado que debe ser el 3º párrafo del apartado "b) Pasivos financieros", por lo que se procede a su cambio de ubicación en el Informe.

En segundo lugar, que la cifra que figura como gastos financieros satisfechos (44.795.141,4 euros) es errónea y no coincide con los facilitados por esta Tesorería General, ni con los que se incluyen en la Cuenta General rendida. Así, el total de las obligaciones reconocidas por el conjunto de los gastos financieros de la Sección 21 "Deuda Pública" es de 46.808.017,44 euros, habiéndose satisfecho 44.360.889,98 euros. La cifra a que se hace referencia coincide con la de los intereses devengados en todo el ejercicio, algunos de los cuales al cierre del ejercicio no habían vencido.

Se admite la alegación, respecto del error en la expresión, ya que donde figuraba "gastos financieros satisfechos" debía figurar "gastos financieros devengado"s, por lo que se procede a hacer la oportuna modificación en el Informe.

La segunda afirmación no desvirtúa el contenido del Informe.

Respecto de la tercera afirmación no se admite la alegación puesto que del examen de las cuentas del grupo 66 se aprecia la existencia de gastos financieros que según el PGCP de Castilla y León no tienen la condición de intereses.

Igualmente, está equivocada la cifra que en cuanto a los intereses devengados y pendientes de vencimiento se incluye en el informe (289.027.439,44 euros). Es obvio que es errónea por su enorme cuantía y además coincide, casualmente, con la cifra que el propio Consejo de Cuentas de Castilla y León facilita en el cuarto párrafo como "saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo". En cualquier caso, los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio 2003 se elevaron a 11.770.208,3 euros, de los que 9.324.92 7,35 euros corresponden a emisiones de deuda pública, tal y como se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales.

Se acepta la alegación ya que existe un error pues tal cantidad es el saldo vivo a 31/12/2003 de los préstamos a largo plazo. El importe correcto correspondiente a los intereses devengados y no vencidos a 31/12/2003 es 11.770.208,3 euros por lo que se procede a hacer la oportuna corrección en el Informe.

I.2) Préstamos

En el primer párrafo se hace referencia al Anexo I.15, donde al parecer se recogen los datos rendidos por la Comunidad de las operaciones de préstamo," tanto las realizadas a largo plazo, como las concertadas a corto plazo". Sin embargo en el mismo sólo figura el riesgo vivo a 31 de diciembre de 2003 correspondiente a los préstamos concertados a largo plazo y con vencimiento a más de 12 meses, omitiéndose por un lado, los vencimientos a corto plazo de las operaciones concertadas a largo plazo, y por otro lado, el saldo vivo dispuesto de los créditos concertados a corto plazo, 180.500.000 euros.

No obstante este anexo contiene alguna incorrección adicional más. En la columna "Pendiente de amortización al 1 de enero" donde figura el riesgo vivo de cada operación se utilizan criterios diferentes. Así, el importe relativo a los préstamos BEI 1992 y 1993 figura por el coste histórico mientras que para el préstamo del Deutsche Bank SAE (y anteriormente en el epígrafe Pasivos Financieros) la cifra que se recoge es a coste actual. Asimismo, no son comprensibles los datos de la última columna "Pendiente de amortización a 31 de diciembre" puesto que los importes que figuran son los del riesgo vivo a coste actual al 31 de diciembre de 2004 y no del 2003.

En resumen, el saldo correcto de las operaciones concertadas a largo plazo que a comienzos del ejercicio 2003 debería figurar como total en "Pendiente de amortización al 1 de enero" es de 417.272.477,2 euros, y el de "Pendiente de amortización a 31 de diciembre" de 339.523.511,39 euros, tal y como el Consejo ha reconocido en este primer párrafo y se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Administración General.

Se admite la alegación ya que se ha observado errores en la confección del Anexo I-15, y se procede a modificarlo en el Informe.

Los errores observados han consistido:

1º En recoger en la columna "Pendientes de amortización a 31/12/2003" los datos correspondientes al saldo en dicha fecha de los préstamos concertados a largo plazo.

2º En recoger en la columna "Pendientes de amortización a 01/01/2003" el saldo a coste histórico y no a coste actual.

Respecto de la manifestación recogida en el tercer punto de la alegación, la subsanación de los errores del Anexo I-15 hacen innecesaria su toma en consideración.

En el segundo párrafo de este apartado se señala una diferencia entre los datos reflejados en la cuenta rendida y los facilitados por la Comunidad relativa a saldos pendientes de amortización a 31-12-03 de los préstamos BEI 92 y BEI 93, refiriéndose a una "omisión en la información facilitada". Se ha de manifestar el total desacuerdo con este comentario, ya que en la información entregada se especifica el importe del riesgo vivo por



endeudamiento a 31 de diciembre de 2003, detallado para cada operación tanto a coste actual como a coste histórico. El total de las diferencias entre ambos costes, para los dos préstamos BEI, es de 5.603.792,78 euros, es decir, la suma de las diferencias de cambio que surgirían hasta el final de la vida de ambos préstamos presupuestariamente hasta el año 2003 la diferencia anual entre ambos costes se imputaba al capitulo 3 "Diferencias de cambio" y la cuota de amortización se imputaba por el coste histórico al capitulo 9 "Amortización de préstamos". No existe, por tanto, ninguna omisión de información, y la diferencia está en que las cuotas de amortización se valoren a coste histórico o a coste actual, considerando el tipo oficial irrevocable de conversión al euro para las monedas que entraron en la Unión Monetaria.

Advertido el error al interpretar la documentación recibida, se acepta la alegación y se elimina el párrafo del Informe.

En el tercer párrafo se menciona que no coincide el importe que facilita el Banco de Crédito Local respecto a su participación en un préstamo y el que resulta según el contrato formalizado en su momento. En este sentido, solamente reiterar la información facilitada desde la Tesorería General, y considerar que pudiera haber un error o diferencia de criterio en la información proporcionada por la entidad financiera que habría que conciliar.

Esta alegación no desvirtúa el contenido del Informe.

En el cuarto párrafo se hace referencia al "saldo vivo a 31 de diciembre de 2003 de los préstamos a largo plazo" indicando un importe de 289.027.439,48 euros. Esta cuantía es erronea, ya que se refiere al saldo vivo de los préstamos concertados a largo plazo y para las cuantías que al cierre de 2003 tienen un vencimiento superior a 12 meses, es decir, siguiendo el criterio de la vida residual y no del tipo de préstamo formalizado.

En el quinto párrafo se observa un error al reconocer como deuda viva de los "préstamos a corto plazo" sólo el importe de las amortizaciones parciales de los préstamos concertados a largo plazo que van a vencer en el ejercicio siguiente (50.496.071,92 euros), y por tanto, no reconociendo los 180.500.000 euros de créditos a corto plazo que también están dispuestos al final del ejercicio.



- El primer párrafo no se acepta ya que el cuarto párrafo del Informe se refiere al saldo vivo de los préstamos concertados a largo plazo no reclasificados a 31/12/2003.
- El segundo párrafo de la alegación se acepta dando lugar a la modificación del Informe en el sentido siguiente:
- . El quinto párrafo se modifica aclarando que dicho importe se refiere a préstamos concertados a largo plazo reclasificados a corto plazo.
- . Se añade un sexto párrafo recogiendo la deuda viva a 31 de diciembre de los préstamos concertados a corto plazo por 180.500.000 euros

En el siguiente párrafo del informe se menciona que "el total dispuesto ha sido de 1.116.896.531,22 euros en créditos a largo plazo". Aunque se desconoce a qué se puede referir el informe con esta expresión, y de dónde puede proceder dicha cantidad, se considera que es errónea, ya que en el propio informe el Consejo de Cuentas recoge en varios apartados la cifra de 1.078 millones de euros como el riesgo vivo total a final del ejercicio 2003.

Se acepta la alegación y advertido el error en la cantidad expresada al estar incluída en la misma las disposiciones por empréstitos, se procede a reducir la cifra indicada que queda únicamente con lo dispuesto en préstamos (557.421.677,90 euros)

En este mismo párrafo sexto, se indica erróneamente que el total dispuesto en créditos a corto plazo es de 190 millones de euros. Este importe corresponde al total de las operaciones formalizadas al final del ejercicio 2003, si bien se dispuso de un importe menor, 180.500.000 euros. Por otro lado se manifiesta, también incorrectamente, que el importe total amortizado respecto a las pólizas de corto plazo fue de 232.500.000 euros. El movimiento a lo largo del ejercicio en este tipo de operaciones ha sido el siguiente: partiendo de un saldo inicial dispuesto de 138.000.000 euros, se han realizado sucesivas disposiciones y reembolsos a lo largo del ejercicio por un total acumulado de 232.500.000 euros y 190.000.000 euros, respectivamente, lo que da como resultado que el saldo

dispuesto al final de ese ejercicio sea de 180.500.000 euros, habiéndose formalizado nuevas pólizas cuyos disponibles suman 190.000.000 euros, (según ya se ha indicado).

Advertido el error en el total dispuesto en créditos concertados a corto plazo se acepta la alegación y se procede a modificar su importe por el de 180.500.000 euros en este apartado del informe y en el segundo párrafo de la conclusión nº 28.

II.3.4 MEMORIA

Se afirma que en este apartado del Informe del Consejo en relación con el "Estado del remanente de tesorería", que la Comunidad no ha contemplado su desagregación entre el remanente general y el afectado a gastos concretos.

Sobre este punto, y como se indicó en el apartado correspondiente a la Contabilidad Presupuestaria, la Comunidad Autónoma vincula el reconocimiento de los derechos afectados a sus correspondientes obligaciones lo que hace que no exista un remanente afectado. Todo el remanente generado será no afectado ya que los derechos afectados considerados en su cálculo financiarán obligaciones por la misma cuantía. Es decir, los derechos afectados y las obligaciones afectadas son iguales en su cuantía, por lo que el remanente afectado es cero

No se admite la alegación ya que en el estado de remanente de tesorería que aparece en la memoria no se cumplimenta el contenido de los epígrafes referidos a remanente general y remanente afectado a gastos concretos, y no figura en dicha memoria explicación alguna sobre la composición del remanente. Esta explicación debería haber sido incluida en la memoria.

II.6 ÀNÁLISIS DE LA GESTIÓN

II.6.1. OPERACIONES DE CRÉDITO

Se analizan en este apartado del Informe diversas cuestiones relacionadas con la actividad económico-financiera de la Administración General, entre las que se hace referencia a las operaciones de crédito por plazo inferior a un año, señalando que al cierre del ejercicio quedaba pendiente de amortización importe de 96.161.936,68 euros.

Esta cuantía es errónea y coincide con el importe pendiente de amortizar de la emisión de Deuda 1996 y que vence en el ejercicio 2004. Como ya se ha señalado de forma reiterada antes, el importe dispuesto en operaciones a corto plazo al final del ejercicio 2003 se eleva a 180.500.000 euros.

Se acepta la alegación procediendo a modificar el Informe.

Asimismo, en el cuadro que se incluye a continuación en esa misma página aparece en la primera columna el concepto "Deuda 2003", cuando el correcto seria "Operaciones formalizadas a corto plazo" o algún concepto de similar contenido.

Se acepta la alegación en el sentido de cambiar la denominación "Deuda 2003" por préstamos dispuestos a corto plazo en 2003 (no formalizados como proponía la alegación). Y para mayor claridad en la casilla anterior se añade a préstamos la denominación "l/p"

III. CONCLUSIONES

III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

La primera de las conclusiones manifestadas por el Consejo en su Informe Provisional hace referencia a la rendición fuera de plazo de la Cuenta General, argumentando la aplicación supletoria de la Ley 7/1988, de 7 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, que establece para la formación de la Cuenta General del Estado el plazo límite del 31 de agosto, al no fijar la Ley de la Hacienda un plazo para la formación de la misma.

Sobre este punto hemos de señalar que el referido plazo es de imposible cumplimiento en nuestra Comunidad, por lo que no cabe la aplicación supletoria invocada. La Ley de la Hacienda fija, en su artículo 156, como día límite para que las Universidades Públicas remitan sus cuentas a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General, el día 31 de agosto del año siguiente a aquel a que se refieran, siendo imposible que la Cuenta General se forme en el mismo día.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

ileratio 2008 THE

Continúan las conclusiones advirtiendo que la Cuenta rendida no responde al contenido establecido en el artículo 154.1 de la Ley 7/1986.

Respecto a dicha conclusión, hemos de observar que la Cuenta General respeta la estructura establecida en el artículo 154.1 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad. El objetivo de la contabilidad y de la Cuenta General es presentar una imagen fiel de la posición económico-financiera del Sector Público de la Comunidad. La consolidación de las cuentas anuales de diferentes entidades de nuestro Sector Público, que tienen actividades u objetos sociales muy diferentes, no contribuiría a dicho objetivo, sino que lo distorsionaría. Por esta razón, esta Consejería siempre ha interpretado que la Cuenta de los Organismos Autónomos y la Cuenta de las restantes entidades del sector público están formadas por las cuentas de cada una de las entidades, y no por la consolidación o agregación de las mismas

La Ley 7/1986 es clara en su terminología hablando de cuenta (en singular) de los Organismos autónomos y cuenta (en singular) de las restantes entidades del Sector Público. No se admite la alegación porque en caso de querer ir más allá de la propia Ley tendrían que presentarse los dos tipos de cuentas: individuales y agregadas.

Se afirma en la conclusión número 3 que la Cuenta rendida no incluye las cuentas de todos los entes del sector público autonómico.

La Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, introdujo en la Ley de la Hacienda de la Comunidad una nueva delimitación de su Sector Público y modificó su artículo 154, relativo a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Esto supuso que las Cuentas de determinadas Entidades pasaban por primera vez a formar parte de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma. Algunas de estas Entidades se retrasaron en la rendición, de sus cuentas y con el fin de no demorar la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se realizó la misma sin incluir aquellas que posteriormente fueron rendidas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Las Cuentas Generales de los siguientes años incluyen ya a todas estas Entidades,

La propia alegación confirma el contenido del Informe.

Se concluye en el número 4 de este apartado, referido a la rendición de cuentas, que la Comunidad ha aportado durante la fiscalización una relación de fundaciones y consorcios en la que no quedan claramente identificadas las entidades que formaban parte del sector público de la misma a 31 de diciembre de 2003.

Respecto a este punto hemos de advertir que en la relación, de consorcios y fundaciones, aportada durante la fiscalización figuran los porcentajes en los que la Comunidad participa directa o indirectamente. Por lo tanto, a partir de la relación ya facilitada, se podrían identificar las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad

No se puede aceptar la alegación ya que:

a) En la citada relación no se especifica el porcentaje de participación de la Comunidad en las siguientes fundaciones:

Agregación de Fundaciones Benéfico particulares de León (extinguida el 24-07-03), Ávila, Palencia y Valladolid.

Legado Fernández Cadórniga (extinguida el 24.07-03).

Fundación Provincial de Servicios Sociales de Burgos.

Fundación Juan de Villaespasa de Burgos.

Fundación Social de Segovia.

Fundación Espíritu Santo de Soria.

Hòspital Santa Catalina de Soria

Fundación Castellano Leonesa para la Cultura del Vino, en este caso en la propia relación se expresa que en la escritura pública no esta determinada la aportación realizada en su momento por cada uno de los fundadores.

Fundación General de la Universidad de Salamanca, en la relación se expresa no deducirse con claridad el porcentaje de participación de sus fundadores, tampoco se afirma con certeza quien son sus fundadores.

Fundación de Investigación del cáncer, en la propia relación se expresa que no se puede deducir ni los socios ni la participación.

b) Respecto de los tres consorcios siguientes incluidos en la relación aportada se manifiesta que aunque en los estatutos no establecen la participación concreta, parece deducirse que la participación es 50% de la Comunidad Autónoma y 50% de la Diputación de Valladolid:

Consorcio Psiquiátrico Doctor Villacián.

Consorcio Hospitalario de Burgos.

Consorcio Hospitalario de Salamanca.

La conclusión señalada con el número 5 hace referencia a carencias en la Memoria respecto a las exigencias de los correspondientes planes de contabilidad

Sobre el contenido de esta conclusión, hemos de señalar que en la elaboración de la Memoria se ha recogido la información que se considera relevante para reflejar la imagen fiel, como objetivo fundamental de toda información contable. Siguiendo el esquema de ejercicios anteriores, se continuó con la presentación de la mayoría de los estados y cuadros exigidos por el artículo 155 de la Ley 7/86 de la Hacienda de la Comunidad sobre la inclusión en la Cuenta General de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería y los diferentes estados y cuadros.

No obstante, en el ejercicio 2005 se procederá a ampliar el contenido de la Memoria con el objetivo de ajustarse en mayor medida a las disposiciones del Plan General de Contabilidad Pública.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.



En la conclusión número 6 de este apartado del Informe Provisional se afirma que, respecto al Consejo Económico y Social, solo figura en la cuenta rendida la Liquidación del Presupuesto.

Sobre las cuentas rendidas por El Consejo Económico y Social hemos de precisar que en el ejercicio 2004 ya se han presentado la totalidad de las Cuentas Anuales previstas en el Plan General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

III.2. SISTEMA INFORMACIÓN CONTABLE DE CASTILLA Y LEÓN (SICCAL)

Se concluye en este apartado (número 9) que tanto en la Administración General como en la mayoría de los entes de la Administración Institucional se han observado incoherencias entre los datos recogidos en los estados rendidos y los registrados en el SICCAL.

Sobre tal afirmación, hemos de manifestar nuestro desacuerdo con la existencia de tales incoherencias. Únicamente, en determinados casos puntuales ya comentados, para llegar a obtener los datos rendidos, se precisa la agregación de los datos recogidos en el SICCAL con los recogidos en otras herramientas informáticas, como es el caso del programa GUIA.

Además, como ya se expuso en el correspondiente apartado de las alegaciones, nos encontramos en las últimas fases para la implantación de la interfase que permita registrar de forma automática y periódica en el Sistema de Información Contable, los datos recogidos en GUIA.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En la conclusión señalada con el número 10 se afirma que las cuentas de control presupuestario no funcionan conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma.

Sobre el funcionamiento de estas cuentas hemos de advertir que, a pesar de no funcionar conforme a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Pública, el objetivo de su contabilización, que es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de

a. Ejerdcio 2008

sus fases desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago o el cobro, está garantizado mediante los correspondientes estados de ejecución del Sistema de Información Contable.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se concluye en el número 11 que existen cuentas con saldo contrario a la naturaleza de las mismas.

Sobre esta cuestión, como ya se expuso en las alegaciones, esta circunstancia se debe a criterios contables que están siendo modificados o ya lo han sido.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

La última de las conclusiones en el apartado dedicado al Sistema de Información Contable, la número 12, hace referencia a la inadecuada contabilización de los acreedores presupuestarios y a los deudores presupuestarios.

Por lo que respecta a la contabilización en el SICCAL de los acreedores presupuestarios y de los deudores presupuestarios, es más operativo no realizar cambios en las cuentas de deudores o acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información del pendiente de pago o cobro a 31 de diciembre, así como lo pagado o cobrado en dicho ejercicio, pudiendo separar tanto en dichos saldos acreedores y deudores así como en los pagos y cobros, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados.

Por todo esto, se realizan asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta tanto el saldo deudor como el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. El hecho de que sea más operativo su modo de actuar y de que su sistema pueda ofrecer la información sobre saldos acreedores y deudores pertenecientes al ejercicio corriente y a

los ejercicios cerrados no es suficiente para eludir la aplicación del PGCP de Castilla y León.

III.3 ADMINISTRACIÓN GENERAL

En la conclusión señalada con el número 14, incluida en este apartado, se hace referencia a que el estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a la Sección 10 (Cortes), no coincide con la liquidación del presupuesto aprobado por la Mesa de las Cortes.

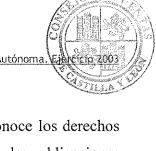
Hay que advertir en este punto que las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 10, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

No se acepta la alegación ya que la sección 10 es una de las partes de la cuenta de la Administración General y por ello, al igual que el resto de las Secciones debe contener la ejecución real.

En relación con la conclusión 15 en la que se hace referencia a la contabilización de obligaciones imputadas al ejercicio en virtud del artículo 110.2.d), hemos de señalar que los gastos de ejercicios anteriores imputados al ejercicio 2003, en virtud del artículo 110.2 de la ley de la Hacienda de la Comunidad, están debidamente registrados, tal y como demuestran las copias de los Acuerdos de la Junta de Consejeros reconociendo las correspondientes obligaciones, los cuales se adjuntan con estas alegaciones.

Se acepta la alegación como consecuencia de la documentación aportada por lo que se procederá a modificar la conclusión 15 del Informe, disminuyendo la misma por el importe total resultante de los Acuerdos aportados.

Otra de las conclusiones del Informe (la número 17) incluida en este apartado hace alusión a que los derechos reconocidos en el ejercicio vinculados a fuentes de financiación no siguen estrictamente los principios contables públicos.



Sobre esta cuestión cabe señalar que la Administración General reconoce los derechos vinculados a fuentes de financiación en función de la cuantía de las obligaciones financiadas con dichos recursos, ya que es lo que permitirá su justificación y la recepción de los fondos respectivos. Así, se desliga el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad (la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas únicamente refleja las actuaciones relativas al compromiso de los créditos y su liquidación y pago, no existiendo una fase análoga a la del reconocimiento de la obligación) del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto negativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe. La alegación sólo explica el criterio seguido, lo que debería haberse recogido en la memoria tal como se ha manifestado en el Informe.

La conclusión número 18 hace referencia al resultado presupuestario y al saldo presupuestario, afirmando que la cuantía de tales magnitudes no refleja su realidad conforme a los Principios Contables Públicos.

Tal y como se ha expuesto en los puntos anteriores de estas alegaciones, esta Comunidad Autónoma considera correctamente imputadas y reconocidas los derechos y obligaciones del ejercicio 2003, por lo que el resultado y el saldo presupuestario del ejercicio son los reflejados en la Liquidación del presupuesto rendida.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe, pues tal conclusión deriva del contenido de las conclusiones anteriores.

En las conclusiones señaladas con los números 19 y 20 se afirma que en el ejercicio 2003 la Comunidad no había implantado un registro de inventario de los bienes y derechos de su inmovilizado material e inmaterial y que la dotación anual de la amortización se estima por la Comunidad mediante un método lineal agregado, con independencia de la situación individual de los bienes

a. Electro 2002

Como respuesta a esta observación hay de advertir que la Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de dicho inventario, ultimando en estos momentos la valoración individual de todos los bienes inmuebles de la Comunidad, con el fin de disponer de dicho inventario y su enlace contable a lo largo de este mismo ejercicio.

La implantación en el Sistema de Información contable, del enlace del módulo de inventario con la contabilidad, permitirá calcular la dotación anual de la amortización en función de la situación individual de los bienes.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En la conclusión número 21 se afirma que no se ha dispuesto en la fiscalización de las relaciones nominales de acreedores correspondientes a las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo, lo que ha imposibilitado el análisis completo sobre la valoración y situación de los derechos de cobro.

Sobre esta cuestión, la Consejería de Hacienda ya ha realizado las consultas necesarias a los centros gestores, con el fin de proceder a la regularización de las rúbricas de créditos a corto plazo y créditos a largo plazo.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se concluye en el número 23 que no se ha dispuesto durante la fiscalización de la relación nominal de deudores cuantificada en la que conste la antigüedad de las deudas ni información sobre las actuaciones de cobro llevadas a cabo por la Comunidad respecto a cada una de las deudas.

La relación nominal de deudores cuantificada, clasificada según su antigüedad, figura en la Cuenta General de la Comunidad rendida al Consejo, salvo aquellos deudores que lo son por operaciones de carácter tributario, que figuran en la Cuenta General agrupados por ejercicio y concepto presupuestario dado su elevado número. Dichos deudores están individualizados en la contabilidad de cada Servicio Territorial de Hacienda.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.



Se afirma en la conclusión señalada con el número 24 que la Comunidad mantiene contabilizadas deudas con acreedores anteriores a 1999, incursas en causa de prescripción que no han sido objeto de depuración.

Sobre este aspecto, la Consejería de Hacienda ha efectuado consultas a los centros gestores, con el fin de determinar las deudas con los acreedores que están incursas en causa de prescripción, procediendo a darlas de baja en la liquidación del ejercicio 2005.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Se alude en la conclusión número 26 a que la Administración General de la Comunidad no realiza una adecuada contabilización del IVA

La Administración General de la Comunidad ya ha implantado un sistema de contabilidad del impuesto sobre el valor añadido para poder presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

En la conclusión número 29 se afirma que la Comunidad no ha desagregado el remanente de tesorería entre el remanente general y el afectado

Sobre esta cuestión hay que señalar que la Comunidad Autónoma vincula el reconocimiento de los derechos afectados a sus correspondientes obligaciones lo que hace que no exista un remanente afectado. Todo el remanente generado será no afectado ya que los derechos afectados considerados en su cálculo financiarán obligaciones por la misma cuantía. Es decir, los derechos afectados y las obligaciones afectadas son iguales en su cuantía, por lo que el remanente afectado es cero.

No se admite la alegación ya que en el estado de remanente de tesorería que aparece en la memoria no se cumplimenta el contenido de los epígrafes referidos a remanente general y remanente afectado a gastos concretos, y no figura en dicha memoria explicación alguna sobre la composición del remanente. Esta explicación debería haber sido incluida en la memoria.



UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONSIDERACIONES GENERALES:

Se dice en el citado Informe (en cursiva): "Las memorias no incluyen toda la información recogida en dicho plan (PGCP de la CA) faltando la relativa a cuadro de financiación, transferencias y subvenciones recibidas, tasas, precios públicos y precios privados, aplicación del remanente de tesorería, información sobre el inmovilizado no financiero, información sobre las inversiones financieras e información sobre pasivos financieros a largo y corto plazo."

La Universidad de Salamanca sí ha incorporado en sus cuentas de ejercicio 2003 muchos de los cuadros que se recogen como deficiencias:

Transferencias y subvenciones concedidas y recibidas.

Inmovilizado no financiero.

Inversiones financieras.

La aplicación del remanente de tesorería queda reflejada en los cuadros que se acompañan a las modificaciones presupuestarias.

No obstante en el cierre del ejercicio 2004 se han ido incorporando nuevos cuadros como el que recoge la información sobre pasivos financieros.

No se acepta la alegación ya que en la cuenta de la Universidad de Salamanca incluida en la Cuenta General rendida a este Consejo, no figura la información alegada.

"Tanto en los Balances como en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial figuran partidas con importe cero en el ejercicio y en el precedente."

La Universidad de Salamanca presenta los Balances y las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial de acuerdo con la estructura del sistema de Información Contable (SIC-IGAE) reflejando todas las operaciones realizadas.

No se acepta la alegación al no desvirtuar el contenido del Informe ya que el PGCP de Castilla y León, al que esta sujeto la Universidad (según la disposición transitoria 3ª de la Ley 7/1986), establece en los apartados 4c y 5b de su Cuarta Parte que no



figurarán partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

ALEGACIONES:

"Los derechos reconocidos netos por operaciones no financieras que figuran en la liquidación del presupuesto de ingresos, 149.318410, 69 euros (de los que 135.576246,46 euros corresponden a operaciones de capital y 13.742.164,23 euros a operaciones corrientes), no coinciden con el importe que figura en el estado de saldos presupuestarios y que asciende a 149.303.055,08 euros, existiendo una diferencia de 15.355.061 euros

"Se ha producido un error informático que no se detectó dado que se trata de uno de los cuadros que el sistema de información Contable (SIC-IGAE) elabora automáticamente. En todos los demás cuadros que forman parte de las cuentas anuales y de la información complementaria, se recoge la cifra correcta de derechos reconocidos netos por operaciones no financieras (de los que 135.576246,46 euros corresponden a operaciones corrientes y 13.742.164,23 euros a operaciones de capital).

Una vez corregido el error se adjunta el nuevo cuadro con el dato correcto,

La alegación ratifica el contenido del Informe

"En cuanto a las transferencias y subvenciones corrientes concedidas, el importe que figura tanto en la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial con en la Liquidación del Presupuesto de gastos no coincide con el que figura en fa memoria, lo que supone una diferencia de 1.701 euros."

El cuadro que figura en la memoria se ha elaborado correctamente (mediante un programa EXCEL) pero en el sumatorio no se ha arrastrado dicha cantidad que corresponde en la clasificación económica 489 al programa 422D destinatario Fundación Cefa.

En todos los demás cuadros que forman parte de las cuentas anuales y de la información complementaria, se recoge la cifra correcta.

Se adjunta nuevo cuadro con el sumatorio corrigiendo el inicialmente presentado

La alegación ratifica el contenido del Informe.



UNIVERSIDAD DE LEÓN

II.1.2.6 Cuentas de las Universidades Públicas

En este apartado se menciona que la Universidad no tiene implantado el PGCP de la Comunidad Autónoma.

La Universidad de León desde el ejercicio 1996 viene aplicando el Plan de Contabilidad de la Administración del Estado que el Ministerio de Economía y Hacienda desarrolló mediante normas posteriores: la instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

El contenido de la Memoria presentada contiene todos los Estados recogidos en la Regla 27, D) de la Instrucción para la Administración Institucional, que no coincide plenamente con la información que recoge el Plan de la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Transitoria del Plan dice que se implantará en forma sucesiva en las diferentes entidades públicas, aprobándose planes parciales o especiales de contabilidad pública elaborados a estos efectos y conformes al Plan General pero en el año 2003 esto no se había producido, por lo que se decidió presentar la Cuenta de 2003 como en años anteriores, utilizado el Plan de la Administración Institucional del Estado.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe, pues le es aplicable el PGCP de Castilla y León en virtud de la disposición transitoria 3ª de la Ley 7/1986.

Las partidas que en los Balances y en las Cuentas de Resultado Económico-Patrimonial, figuran con importe cero en el ejercicio y en el precedente, es debido que si en un ejercicio o en los dos comparados una partida no tienen movimientos, el sistema informático no suprime ninguna de ellas aunque no tengan movimientos, por lo que al aparecer su denominación tienen que figurar de esta forma.

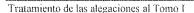
La alegación ratifica el contenido del Informe.

Es evidente que existe una diferencia de 5.000,03 euros entre el importe de las obligaciones reconocidas por transferencias corrientes que figuran en la Memoria y las que aparecen en la Liquidación del Presupuesto de gastos, la cantidad correcta es la de 2.343.761,86, ya que al elaborar de forma manual el estado de Información sobre la Gestión de los Gastos Públicos de la Memoria, la cantidad que aparece en el "Acuerdo Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales de la Universidad de León es de 60.376,19 en lugar de la correcta de 65.376,19 lo que produce una variación en el Total que da lugar al importe correcto de 2.343.761,86 euros.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

La cantidad de 5.195.952 euros que aparece en la columna de "Otras Modificaciones" de la Memoria, no corresponde a modificaciones de crédito propiamente dichas, sino simplemente ajustes en las cantidades consignadas en cada concepto al inicio del ejercicio y las que corresponden al presupuesto aprobado. Al iniciar el ejercicio se hace con los créditos correspondientes al presupuesto prorrogado, cuando se efectúa la aprobación del presupuesto para el ejercicio, dichos créditos pueden variar tanto positiva como negativamente, el sistema informático en esta columna recoge aquellas diferencias ya sean positivas o negativas que se produzcan entre los créditos del presupuesto prorrogado y el presupuesto definitivamente aprobado.

Se acepta la alegación y se procede a suprimir este párrafo del Informe.



UNIVERSIDAD DE BURGOS

En el apartado II.1.2.6 Cuentas de las Universidades Públicas, "Las Memorias no incluyen toda la información recogida en el plan...", esta deficiencia se ha intentado subsanar en las cuentas del ejercicio 2004.

La alegación ratifica el contenido del Informe

En un párrafo de lo que parece la página 34 del informe se hace mención a la no coincidencia de importes: "Los ingresos por transferencias y subvenciones recogidos en la cuenta de Resultado Económico-patrimonial, que ascienden a 36.116.507,63 euros, no coinciden con la suma de los derechos reconocidos netos por transferencias corrientes y de capital de la liquidación del presupuesto de ingresos, que importan 36.903.751,6 euros, lo que supone una diferencia de 787.243,97 euros". Los datos que explican las diferencias, de los que se acompaña información, se resumen en :

DESCRIPCIÓN	IMPORTE	TOTAL
D°s REC. NETOS CAP 4	29.643.374,14	
D°s REC. NETOS CAP 7	7.260.377,46	***
TOTAL D° REC. EN PPTO. CRRTE		36.903.715,60
ASIENTO DE PERIODIFICACION	-712.467,22	
(1)		
RECTIFICACION SALDO INICIAL D° REC EN EJ. ANTER (²)	25,405,97	3
ANULACIONES D° DE EJ. CERR	-99.650,95	
DEVOL PTES PAGO DE 2003	-531,77	
TOTAL AJUSTES FINANCIEROS		-787.243,97
IMPORTE RESULTADO ECONÓMICO - PATRIMONIAL	36.116.417, 63	36.116.471,63

(1) Hay que tener en cuenta que los ingresos referidos a "compensación de precios de matrícula de alumnos becarios o de familias numerosas" se transfieren por el MEC y hasta 2003 estas compensaciones se incluían presupuestariamente en capítulo 4. A partir del ejercicio 2004 han pasado a ejecutarse en capítulo 3. La periodificación sobre los derechos

reconocidos a 31/1212003 se hizo con el mismo criterio de cálculo que para el resto de la matrícula.

(2) Del saldo total neto resultante en la ejecución de ingresos de ejercicios cerrados hay que tener en cuenta una diferencia de redondeo de 1 céntimo de euro que, si bien, en la ejecución presupuestaria su apunte está en capítulo 7 el resultado financiero de dicho apunte se contabiliza en una cuenta de gasto (6698).

Se acepta la alegación ya que aritméticamente esta justificada la diferencia por lo que se modifica el Informe, si bien se hará constar que la periodificación efectuada se ha realizado siguiendo el criterio de caja, sin respetar el principio devengo exigido por el PGCP de Castilla y León.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Alegaciones al punto II.2.2.2 Gerencia Regional de Salud

- Los datos correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003 no son idénticos, y los datos correspondientes al ejercicio 2002 coinciden plenamente con la cuenta rendida.
- La diferencia proviene de la rectificación que se .hizo en la Cuenta General del ejercicio 2003 como consecuencia de haberse incluido en SICCAL-2 la cuenta 55760000 (Cuenta enlace pago convenio Seguridad Social) dentro del apartado de Ingresos, punto B)/2/c/c.1. Cuando debería haberse incluido en el PASIVO de la Cuenta de Balance, punto D) III/5.

Mediante esta corrección se modifican los saldos entrantes a 1 de enero de 2004 respecto a los salientes a 31 de diciembre de 2003. (Hay que tener en cuenta, no obstante, que, a partir de esta corrección, si se pidiesen informes del 2003 del Balance de P/G en SICCAL-2 también estarían modificados, es decir saldrían los importes corregidos y no coincidirían con la cuenta general del 2003).

Se adjunta copia del cuadro con las modificaciones, así como el Balance extraído del sistema (SICCAL-2) antes de efectuadas dichas correcciones.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

1ª Efectivamente no aparece la contabilidad de ingresos en 2003 en SICCAL, debido a que hasta el ejercicio 2004 sólo se efectuaba la debida contabilidad del presupuesto de gastos del CES en SICCAL, aunque si se daba información completa de los Ingresos en la cuenta rendida de ejecución presupuestaria al final de cada año.

Desde 2004 (inclusive) se procede a la adecuada contabilización tanto de ingresos como de gastos.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

2ª Respecto a la Liquidación del Presupuesto de gastos, hacer constar que aunque es cierto que la información suministrada por SICCAL es menor tanto en obligaciones como pagos realizados, por importe de 7,537,21 euros, existe documentalmente un expediente contable por dicho importe debidamente firmado e intervenido, lo que nos lleva a creer que en el proceso mecánico de validación, se ha producido una situación que ha impedido dicha validación mecánica del documento y, por consiguiente, su adecuado proceso contable hasta su pago. Se adjunta copia del expediente citado, que corresponde al pago de los seguros sociales de abril 2003 donde, obra el documento de pago en la Seguridad Social debidamente pagado y sellado por la entidad financiera Caja Burgos.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

3ª Aunque el SICCAL es utilizado por el CES desde hace ya algunos años, aún hoy no están operativas la totalidad de las funciones de dicho sistema (como por ejemplo las de tesorería). Existe el acuerdo con la intervención General para que el sistema esté operativo en su totalidad en el próximo mes de febrero de 2006.

No se acepta la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

4ª Respecto al envío exclusivo de los documentos de la Liquidación del Presupuesto, obedece a que hasta el 15 de septiembre de 2005 el CES no implantó el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, no disponiendo, hasta ese momento, de las correspondientes cuentas anuales adaptadas a dicho Plan, esto es, balance de situación,

Ejercicio 2003

cuenta de resultado económico-patrimonial, liquidación del presupuesto y memoria, documentos que han sido correctamente tramitados ya en lo referente al ejercicio 2004.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

5ª Respecto al porcentaje de ejecución del presupuesto de ingresos, el mismo debería ser el 101,43%, ya que la cifra indicada en su informe provisional está calculada sobre el crédito definitivo, que incluye la incorporación de remanente por 114.799,00 euros (capítulo 8. Activos financieros), cuantía que, es evidente, corresponde a ingresos ya debidamente realizados en ejercicios anteriores.

Se admite la alegación ya que se ha comprobado el error de cálculo y se procede a la modificación del porcentaje en el Informe.



GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES:

A) EN RELACIÓN CON LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

Los estados relativos a la liquidación del Presupuesto, tanto de ingresos como de gastos, contienen básicamente la misma información que los modelos incluidos en el P.G.C.P. de la C.A.

No se acepta la alegación pues no desvirtúa el contenido del Informe.

El importe reflejado en el epígrafe de "Resultados de ejercicios anteriores" es de 29.175.466,27 €, se adjuntan los cuadros relativos al Balance y Cuenta del Resultado que aparecen en SICCAL, una vez regularizado dicho epígrafe.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

Así mismo se acompañan las consultas de las cuentas 2521 "Créditos a largo plazo fuera del sector público" y 2540 "Créditos a largo plazo al personal", una vez se ha contabilizado el asiento de regularización.

La alegación ratifica el contenido del Informe.

EREN

UNO.- Con respecto al apartado II.1.3.3. Entes Públicos de Derecho Privado y lo citado en relación al EREN.

Los datos de la Cuenta del EREN son:

- Ingresos de la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial: 3.479.203,84.
- Derechos Reconocidos de Liquidación del Presupuesto de Ingresos: 3.758.861,15

Recursos procedentes de operaciones de gestión (Cuadro de Financiación de Memoria): 3.473.193,72. Los Fondos Obtenidos totales ascienden a 3.608.591,41.

La diferencia entre estos importe tiene la siguiente explicación y justificación. considerándose con ello la coherencia interna de las cuentas del EREN:

а	Derechos Reconocidos (Liquidación del Presupuesto de Ingresos)	3.758.861,15
Ъ	Ingresos Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	3.479.203,84
c	Diferencia b-a	-279.657.31

	Componentes de "diferencia" (Conciliación entre a y b)	Justificación	
d	(-) Derechos Reconocidos Capitulo 8 "activos financieros"	-139.904.76	Nota 2
ę	(+) Trabajos realizados para la entidad (I+D), subgrupo 78	20.213,97	Nota 1
f	(-) Derechos reconocidos subconcepto 3991 "Recursos Eventuales"	-226.845.27	Nota 3
3 /	(+) Reintegros, cuenta 773	10.637.65	Nota 3
<u>, </u>	(+) Ingresos y beneficios de otros ejercicios, cuenta 779	50.230,98	Nota 3
***	(+) Beneficios procedentes del inmovilizado, cuenta 771	6.010.12	Nota 4
		-279,657,31	

Notas Justificativas:

- noma. Ejercicio 2003
- (1) Es un ingreso no presupuestario y por tanto no supone un derecho reconocido. De conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla León (PGCPCYL) esta cuenta 781 se abona con cargo a cuentas del subgrupo 21 (inmovilizado inmaterial).
- (2) Es un ingreso presupuestario que no tiene un reflejo en la cuenta del resultado económico patrimonial, De conformidad con el PGCPCYL. los ingresos presupuestarios de esta naturaleza (amortización de activos financieros) supone el abono de cuentas del activo (en este ejercicio la 446 por la amortización parcial de derechos asociados a contratos de cuentas en participación) con cargo a cuentas de subgrupo 43 que recoge los derechos reconocidos,
- (3) El importe de 226.845,27 € se corresponde con un ingreso de la Agencia Tributaria por la liquidación del IVA correspondiente a ejercicios anteriores. Este importe total es registrado como derecho reconocido en el presupuesto de ingresos, No obstante en la cuenta del resultado económico-patrimonial se refleja como ingreso 10.637,76 + 50.230,98, el resto hasta el total de 226.845,27 tiene su reflejo en cuentas patrimoniales del Inmovilizado Material (subgrupo 22) por la corrección (disminución) de valor de inmovilizado. Esta corrección de valor viene motivado por el cambio de Criterio Contable adoptado en el ejercicio 2003 en cuanto al IVA Soportado deducible de los gastos de inversión, y que se explica en la memoria de las cuentas anuales presentadas (página 46) (74 del Tomo 12) y en el informe de auditoria, La realización de estos ajustes valorativos os, tienen un carácter excepcional que afecta únicamente al ejercicio 2003.
- (4) Es un ingreso no presupuestario y por tanto no supone un derecho reconocido. Está referido al alta y baja simultánea de equipos informáticos recibidos entregados por el "plan renove de equipos informáticos de la Junta de Castilla León".

FONDOS OBTENIDOS	EJ.
1. Recursos procedentes de operaciones de	3.473.193,72
f) Transferencias y subvenciones	2.780.956.32
g) Ingresos financieros	4.844.25
h) Otros ingresos de gestión corriente e ing. excep	687 393 15
5. Enajenaciones y otras bajas de inmovilizado	135.397,69
d) I. Financieras	135.397.69
TOTAL ORIGENES	3.608.591,41



f	Fondos obtenidos procedentes de operaciones de gestión	3.473.193,72	
g	ingresos Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial	3.479.203,84	
h	Diferencia f- g (Conciliación entre f y g)	- 6.010,12	Nota 4

Se acepta la alegación ya que la diferencia observada está adecuadamente justificada con la documentación aportada por lo que se procede a la corrección del Informe dejando sin efecto la referencia al EREN en el apartado II.1.3.3 y en la conclusión número 8.

DOS.- Con respecto al apartado II.2.3.2. Ente Regional de la Energía

Según cita el informe provisional. "... Liquidación del presupuesto de gastos en el SICCAL es superior, existiendo una diferencia con los datos rendidos de 212.128,20 euros en las obligaciones reconocidas y de 167.850,20 en los pagos realizados."

En cuanto a lo citado se alega que la diferencia entre SICCAL y los datos rendidos precede del ajuste realizado durante el proceso de auditoría (mayo 2004) del ejercicio 2003 de tal manera que los 212.128,20 € se corresponde con el IVA soportado deducible de las obligaciones reconocidas, y los 167.850,20 con el mismo IVA de las obligaciones pagadas.

Este ajuste es consecuencia del cambio de Criterio Contable adoptado en el tratamiento del IVA soportado deducible de gastos corrientes y de inversión. Las obligaciones reconocidas se han venido registrando en SICCAL por el importe total de factura, IVA incluido, no obstante la entidad encargada de la auditoría del ejercicio indicó que la obligaciones reconocidas cuyo IVA soportado fuera deducible se debía contabilizar presupuestariamente por su Base Imponible. Criterio éste que adoptó el EREN en mayo de 2004, al reformular la Cuenta de 2003, no obstante en esas fecha no fue posible adoptar el citado criterio en la aplicación SICCAL, utilizándose por ello registros auxiliares complementarios a las obligaciones reconocidas grabada inicialmente en SICCAL, para hacer los ajustes por IVA soportado.

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.

Elercicio 2003

En cuanto a las menciones a datos rendidos en la Cuenta del EREN (en liquidación presupuesto de ingresos, balance, cuenta del resultado) que no figuran o concuerdan en SICCAL se manifiesta que no ha sido posible realizar las oportunas anotaciones en la aplicación SICCAL. No obstante. el EREN cuenta con Registros Contables del presupuesto de ingresos y de contabilidad financiera donde constan todas las anotaciones que permuten obtener los datos de la Cuenta rendida.

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.

TRES.- En cuanto a las menciones al grado de realización del presupuesto de Ingresos del 84,95% se alega que el grado de realización del presupuesto de ingresos es del 95% porcentaje que viene justificado por:

- Derechos reconocidos: 3.758.861 euros.
- Previsiones de ingresos (iniciales más modificaciones, sin incluir el remanente incorporado): 3.942.671 euros.
 - Grado de realización de las previsiones de ingresos: 95%,

Según documento 7 de la IGAE (apartado 58), el remanente incorporado no forma parte de los Derechos Reconocidos, por lo que tampoco debería formar parte de la Previsión de Ingresos de tal manera que en el análisis de "grado de realización de las previsiones de ingresos a través del ratio Derechos Reconocidos/ Previsión de Ingresos se consideren dos magnitudes homogéneas

Se acepta la alegación por lo que se procede a corregir en tal sentido el Informe.

CUATRO. En cuanto a las menciones al resultado y saldo presupuestario del ejercicio con saldos negativos por 236.091,57 euros



Se alega que los "créditos gastados financiados con remanente de tesorería" asciende a 481.951,16 € (según Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos del EREN y Memoria), y no 0 euros como figura en el Anexo III.2.3 del informe provisional.

De tal manera que el saldo presupuestario deberá aumentarse en el importe de aquella parte del remanente efectivamente gastada., obteniendo un resultado positivo de 245.859,59 (que coincide con el remanente de tesorería incorporado en el ejercicio 2004)

Estado del Resultado Presupuestario:

III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	
4. (+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	481.951,16
5. (-) Desviaciones de financiación positivas por recursos de ejercicio en gastos con financiación afectada.	
6. (+) Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	
SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4+5+6)	245.859,59

Se acepta la alegación en lo que se refiere a la corrección del Anexo III.2.3 del Informe, incorporando los créditos financiados con remanente de Tesorería por importe de 481.951,16 euros y corregir el superávit, pero no se acepta en lo demás ya que el Resultado Presupuestario del ejercicio sigue ascendiendo a - 233.460,62 euros, y el Saldo Presupuestario a -236.091,57 euros. Es el superávit de financiación el que asciende a 245.589,59 euros

CINCO.- Con respecto al apartado II.5.2.2 Situación Patrimonial y lo citado en relación al EREN.

Quinto párrafo "La opinión manifestada en el informe de auditoría ha sido favorable con salvedades, motivada por no haber dispuesto durante la auditoría de determinada información"

Esta información, y los motivos por los que no fue posible su entrega a la entidad auditora, son:

Escrito de contestación del gestor IDAE, por el que informe sobre un proyecto Concreto de cuentas en participación (situación, resultados esperados del ejercicio 2003 y desviaciones sobre el presupuesto inicial del proyecto). No emitido por IDAE.

Acta del Consejo de Administración del EREN celebrada en diciembre de 2003.

No entregada durante el proceso de auditoría por no encontrarse aprobada el Acta, fue aprobada en junio de 2004, posteriormente a la emisión del informe de auditoría.

Información financiera auditada de la sociedad Fonpedraza Cogeneración, S.L. participada por el EREN en un 10%

No facilitado por no estar finalizada la información financiera auditada de la sociedad durante el proceso de auditoría.

La alegación ratifica lo señalado en el Informe.

Palencia, 7 de abril de 2006

EL CONSEJERO ENCARGADO DE LA FISCALIZACIÓN

Fdo.: César/Huidobro



TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EJERCICIO 2003

TOMOII

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2004

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal.

El tratamiento de la alegación en tipo de letra negrita y cursiva.



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA FIRMADAS POR LA CONSEJERA DE HACIENDA

TOMO II FISCALIZACION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA

II.- RESULTADOS DEL TRABAJO

II.1 CONTROL INTERNO

En este apartado del Informe se afirma que las fechas de la fiscalización de las adjudicaciones de los contratos examinados son posteriores a la firma del contrato, lo que pone de manifiesto la práctica contraria a lo dispuesto en la norma legal.

Respecto a esta observación se formulan las siguientes consideraciones:

El articulo 133,2 de la Ley. 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la. Comunidad de Castilla León establece que, entre otros actos de intervención y fiscalización, la función interventora comprenderá la fiscalización previa de los actos que adquieran compromisos de gasto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1986, la función interventora se ejerce, con carácter general, en su modalidad de plena, si bien, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 136.3, desarrollado por el. Decreto 28/2004, de 4 de marzo, cuando lo acuerde la junta de Castilla. León mediante Decreto, se podrá ejercer en la modalidad de intervención previa de requisitos esenciales.

La Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado establece en sus Reglas 22, 61 y 62 lo siguiente:

Regla 22: Compromiso del gasto



- 1. El compromiso de gastos o disposición es el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente acuerda o concierta con un tercero, según los casos y tras el cumplimiento de los trámites que con sujeción a lo normativa vigente procedan, la realización de obras, prestaciones de servicios, transferencias, subvenciones, etcétera, que previamente hubieran sido autorizados.
- 2. Una vez comprometido el gasto, el Servicio gestor formulara un documento D, de compromiso de gastos de ejercicio corriente, por el importe correspondiente al Presupuesto en curso y, en su caso, un documento D de compromiso de gastos de ejercicios posteriores en el que detallara la distribución por anualidades de los compromisos que habrán de ser financiados con presupuestos de futuros ejercicios.

Los documentos D, junto con la documentación que, de acuerdo con lo que se establece en la sección 10 de este capítulo II, deba servir de justificante a la operación, habrán de ser remitidos a la oficina de contabilidad.

Regla 61. Delimitación

- 1. Toda operación de gestión de los créditos presupuestarios o de ejecución del gasto público, que se registre en el sistema de información contable, tendrá que estar acreditada adecuadamente con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.
- 2. Los documentos contables y los justificantes de las distintas operaciones estarán soportados en papel o en los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que al efecto se autoricen de acuerdo con lo previsto en la. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Los actos administrativos de gestión de créditos o de ejecución de gastos podrán estar soportados sobré los propios documentos contables que han de servir de base a su toma de razón siempre que en los mismos consten todos los requisitos necesarios para la eficacia de dichos actos.

En estos casos el mismo documento tiene validez como justificante de la realización del acto administrativo y como documento cantable que sirve base para su toma de razón.



Regla 62. Justificantes que han de acompañar a los documentos contables de gestión de créditos y ejecución de gasto.

5. A los documentos D de compromiso de gasto se unirá la resolución, acuerdo o contrato en que se formalice el compromiso de la Administración.

De acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores, en la Administración de la. Comunidad de Castilla y León, los documentos contables D se acompañan de la documentación justificativa correspondiente a la fase de ejecución presupuestaria de compromiso del gasto que, en el ámbito de aplicación de la función interventora, se comprueba por el órgano de control competente de acuerdo con el régimen de fiscalización previa plena o de requisitos esenciales a que esté sometido el correspondiente expediente. Cuando el resultado de la comprobación es que el documento contable D su documentación justificativa son de conformidad, se realiza la intervención del compromiso de gasto sobre el propio documento contable D con carácter previo a su aprobación por el órgano gestor competente y a su contabilización.

En la generalidad de los expedientes que no son de contratación, además de la intervención previa del compromiso de gasto realizada sobre el propio documento contable D, se efectúa la fiscalización previa del acto por el que se adquiere el compromiso de gasto. En cambio, en los expedientes de contratación, la fiscalización de la propuesta de adjudicación del contrato se realiza junto con la propuesta de compromiso de gasto sobre el documento contable D.

Dicho criterio es el que se viene utilizando en la Administración de la.Comunidad de Castilla y León desde la entrada en vigor de la. Ley 7/1.986 de 23 de diciembre de la. Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Este criterio ha sido recogido en los diferentes Decretos en los que se han ido determinando los extremos adicionales a comprobar en la fiscalización previa de requisitos esenciales (Decreto 83/2002 de 27 de junio y Decreto 28/2004 de 4 de marzo).

La única excepción a este procedimiento se ha producido durante el periodo de vigencia del Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 20 de enero de 2000, por el que se daba aplicación. a. la previsión del artículo 136.3.1 c) de la Ley de la Hacienda de Comunidad, respecto del ejercicio de la función interventora en materia de enseñanza no universitaria. El traspaso de



dicha competencia a la Comunidad Autónoma realizado mediante R.D. 1340/1999, de 31 de julio, aconsejó dar continuidad al régimen de fiscalización existente hasta ese momento en el ámbito de la Administración del Estado. Posteriormente, en el año 2002, se equiparó el régimen de control de esta materia en el aspecto comentado, al resto de las materias administradas por la Comunidad.

En el futuro se valorará la conveniencia de proponer los desarrollos reglamentarios necesarios para su efectiva aplicación en el momento anterior a la adjudicación de los contratos.

No menciona la alegación la continuación del apartado 5 de la regla 62 de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, "5. A los documentos D de compromiso de gasto se unirá la resolución, acuerdo o contrato en que se formalice el compromiso de la Administración.

En los compromisos de gasto derivados de contratos administrativos, cuando al expedir el documento D aún no se hubiese formalizado el contrato, en el texto libre del documento se hará constar dicha circunstancia, uniéndose al mismo el acuerdo de adjudicación definitiva. Una vez que se formalice el contrato, éste se unirá al documento OK que se expida como consecuencia de la primera certificación de obra o pago a cuenta."

Por otra parte, el fundamento en la legislación estatal no tiene sentido para posponer la fiscalización previa una vez firmado el contrato, cuando se reconoce que la operatoria llevada a cabo en la Junta de Castilla y León solo tuvo la excepción de los gastos de enseñanza no universitaria en el momento de su transferencia del Estado a la Junta. Esto significa que la fiscalización en el Estado se hacía previamente al acto de adjudicación lo que no sucede igual en la Junta a pesar de exigirlo su normativa.

II 2 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REMISION DE LA INFORMACION

Se advierte por el Consejo la existencia de una serie de contratos en los que se ha incumplido lo preceptuado en el artículo 57 del TRLCAP en relación con la comunicación al Tribunal de Cuentas de los contratos adjudicados.

Como alegaciones a la manifestación realizada por el Consejo, se manifiesta lo siguiente:

El contrato de la Consejería de Fomento cuyo objeto aparece en el anexo 3 como "Compra centralizada. Contratación de los servicios de consultoría para el desarrollo de una aplicación para la gestión de un catálogo centralizado de bienes y servicios informáticos", si ha sido comunicado al Registro Público de Contratos,

Con carácter general para los contratos de la Gerencia Regional de Salud hay que manifestar que la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece, en la Disposición Adicional, que el mismo se llevará a cabo mediante la aplicación informática que determine la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Junta. Consultiva de Contratación Administrativa.

Por su parte, la Disposición final primera, autoriza al Secretario General de la Consejería de Hacienda para que dicte las Instrucciones y Resoluciones oportunas encaminadas al correcto cumplimiento de la Orden.

Así, la Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se determina la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, estableció que dicho Registro se llevara mediante la aplicación informática "Contratación Administrativa" (COAD). No obstante, en la Disposición Adicional se excepciona la efectividad y puesta en funcionamiento del sistema en la Gerencia Regional de Salud, que se producirá en el



Ejercicio 2003

momento en que se haya adaptado el sistema de información a las necesidades del indicado Organismo Autónomo.

La. Gerencia Regional de Salud está implantando un aplicativo informático que incluye un gestor de expedientes de contratación administra, estando actualmente la Secretaría. General a. de Hacienda, junto con el mencionado Organismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cabo su interrelación con la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (COAD)

Respecto a la comunicación del contrato de la Consejería de Fomento mencionado en la alegación, no se aporta documentación alguna que corrobore la afirmación realizada.

Respecto de los contratos de la Gerencia de Salud recogidos en el anexo relativo al incumplimiento de las obligaciones de comunicación al Tribunal de Cuentas y al Registro Público de Contratos, se acepta la alegación, modificando el anexo e incorporando dichos contratos en el anexo relativo a la falta de comunicación al Tribunal de Cuentas.

II.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se realizan en este apartado del Informe una serie de consideraciones referidas a diversos contratos que afectan a distintas Consejerías.

En la página 21 del informe Provisional se hace referencia al Contrato 13 de la Consejería de Fomento, denominado 'Nuevo puente sobre el río Pisuerga variante de trazado. Tramo: cruce de acceso a zona deportiva y pinar-enlace norte de Simancas (N-620), provincia de, Valladolid".



Se afirma en relación con este contrato que se ha llevado a cabo el pago de una anticipo a cuenta de maquinaria, liquidándose la tasa de dirección de obra sin que se haya producido el devengo de la misma conforme al artículo 156 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Sobre la observación formulada hay que manifestar que el articulo 148.3 del RGCAP señala que "la obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas materiales acopiados partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra". El párrafo 2º del mismo articulo añade que 'al resultado de la valoración, obtenida en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior Se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente (..)". En este mismo sentido se pronuncia el artículo 155.2 del RGCAP.

Por su parte, el artículo 171.1 del RGCAP, al regular el desistimiento y suspensión de las obras, establece que" se considerará obra efectivamente realizada o tales efectos no sólo la que puedo ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también la accesoria llevada. a cabo por el contratista u cuyo importe forma parte del coste indirecto a que se refiere el artículo 130.3 de este Reglamento, así como también los acopios situados a pie de obra.

Por tanto, conforme al articulo 171.1 RGCAP, los abonos por operaciones preparatorias constituyen pagos por servicios hechos en referencia a los medios necesarios para realizar la obra, de manera que al incluirse en la relación valorada, tal y como exige el artículo 148.3 RGCAP, deben formar parte de la base imponible. Esta circunstancia, unida a la exigencia de retención de la tasa al efectuar el pago DE LAS certificaciones de obra, con independencia de su carácter, determina que el tipo de gravamen del 4% al que se refiere el artículo 157 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León debe aplicarse sobre el importe del presupuesto de ejecución material que, tal y como lo define el artículo 131 del RGCAP, se corresponde con el importe antes de aplicarse los porcentajes adoptados



para formar el presupuesto base de licitación, debiendo incluirse en el mismo los abonos a cuenta por operaciones preparatorias.

La argumentación realizada por la Consejería demuestra, de forma indubitada, que, en el caso de abonos a cuenta al contratista, tanto en el supuesto de acopio de materiales como por instalaciones y equipos, tales hechos se deben reflejar en una certificación.

Este extremo no fue objeto de controversia en el Informe Provisional, por el contrario, lo censurado en éste hacía referencia a la imposibilidad de, en tales ocasiones, de girar la liquidación correspondiente a la Tasa por Dirección e Inspección de Obras, extremo éste que no ha sido refutado por la alegación. Ni el artículo 171.1 del RLCAP, ni el 148.3 del mismo texto afirman, en ningún punto, que la consideración de certificaciones de obra en las ocasiones antes expuestas, determine el devengo del tributo.

Ello es así porque la legislación contractual no puede definir los elementos constitutivos de la obligación tributaria. A estos efectos, la Ley 12/2001 de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de CyL es la norma básica de aplicación y definitoria de la relación jurídico-tributaria.

El hecho imponible del tributo se define como "presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria" según el artículo 20.1 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. La referencia a la Ley no es ociosa, ya que se está vetando a otras normas de inferior rango, como es el RLCAP la posibilidad de definirlo.

La delimitación que del hecho imponible realiza la Ley 12/2001, se realiza en el artículo 154: "prestación del servicio facultativo consistente en la dirección e inspección de las obras públicas realizadas mediante contrato"; en el caso de abonos a cuenta al contratista no se produce esa dirección e inspección, por lo que se estaría en un supuesto de no sujeción al tributo, por la no realización del hecho imponible según artículo 20.2 de la Ley 58/2003.

En relación con el contrato número correspondiente a la Consejería de Cultura, con el título "Obras de rehabilitación de los espacios del bien de interés cultural denominado Ferrería de San Blas para su adecuación como museo minero en Salero (León)" y con el contrato número 35 de la Consejería de Hacienda, denominado "Ejecución de las obras de adaptación y rehabilitación de dos edificaciones Anexas al Convento de PP Paules de Ávila", se afirma en el Informe que se produce una modificación de anualidades en fecha anterior a la adjudicación del contrato lo cual varía las anualidades contempladas en el PCAP sin que exista soporte jurídico alguno, sin que coincidan las anualidades firmadas en el contrato con las que fueron licitación pública.

Respecto a esta circunstancia hay que señalar que el artículo 14.3 del TRLCAP exige que la financiación de los contratos se ajuste al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, debiendo adoptarse a este fin por el órgano de contratación las medidas que sean necesarias al tiempo de programación de las anualidades durante el período de ejecución. El señalado precepto legal contempla, pues, dos momentos distintos en los que el órgano de contratación ha de ajustar la financiación de los contratos:

Al programar las anualidades.

Durante la ejecución de la prestación.

Por su parte, el artículo 96 del RGCAP prevé el reajuste de anualidades cuando se produzcan desajustes entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija. Asimismo la cláusula 53 del. Pliego de Cláusulas Administrativas Generales dispone que "las anualidades de inversión previstas para las obras se establecerán de acuerdo con el ritmo fijado para la ejecución de las mismas".

Por último ha de tenerse en cuenta la legalidad financiera vigente en nuestra Comunidad, constituida básicamente por la Ley de la Hacienda, cuyo artículo 110 dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio

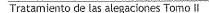
De las anteriores consideraciones se deduce que la financiación de los contratos ha de basarse en el programa de trabajo que forma parte del proyecto de ejecución de la obra, condicionando, desde el punto de vista presupuestario, por las previsiones tiempo real en que aquella haya de ejecutarse. Ello supone que la Administración, al iniciar la. Tramitación de un expediente de contratación de obras, ha tenido que realizar las previsiones oportunas que permitan situar en el tiempo su ejecución y, conforme a ella, acomodar en el orden económico su financiación, de acuerdo con la fecha de inicio y el ritmo de ejecución previsto en el programa de trabajo.

presupuestario. Asimismo, el artículo 109 de la citada Ley establece que los créditos para gastos que a la liquidación del presupuesto no estén vinculados al cumplimiento de

obligaciones ya reconocidas, quedaran anulados de pleno derecho.

Partiendo de una financiación correctamente programada, si antes de la adjudicación del contrato se advierte que como consecuencia de la propia tramitación del expediente se ha producido un desajuste en la distribución de crédito entre las anualidades que han de financiarlo, resulta necesario acomodar la financiación de la obra al nuevo calendario de ejecución con carácter previo a la adjudicación, Si no se efectuase dicha modificación, la adjudicación del contrato carecerá de cobertura presupuestaria debido al desajuste que se produciría entre las anualidades reales de ejecución las inicialmente previstas en el pliego, incurriendo en el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62 del TRLCAP al faltar uno de los presupuestos materiales exigidos para la validez de los contratos.

En este mismo sentido, el artículo 6 de la Orden HAC1401/ 2003, de 29 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico 2003, en relación con la contabilidad de gastos públicos señala en su apartado segundo que los documentos contables de disposición del gasto "AD" relativos a contratos que estén pendientes de formalizar se encuentren dentro del plazo legalmente previsto, se justificarán provisionalmente con la resolución de adjudicación. No efectuar el citado reajuste antes de la adjudicación provocaría que la ejecución del contrato se extendería



más allá de la previsión contenida en los documentos contables que dan cobertura presupuestaria al mismo. Esto supondría incumplir lo dispuesto en la Regla 22 de la Instrucción de operativa contable, aprobado por Orden Ministerial de 1 de febrero de

La alegación expone la necesidad de realizar reajustes de anualidades para salvaguardar el procedimiento de adjudicación, acomodando la financiación de la obra al nuevo calendario de ejecución, con carácter previo a la adjudicación del contrato. Menciona que el desajuste se produce como consecuencias en la dilación del propio procedimiento administrativo, olvidando que el TRLCAP prevé la solución para evitar esta situación cuando regula la posibilidad de la tramitación anticipada de los expedientes

1.996, apareciendo un gasto comprometido en ejecuciones posteriores diferente al

El reparto en anualidades del Presupuesto base de licitación es una mención obligatoria del PCAP, según exige el art. 67.2.c) del RLCAP. La jurisprudencia, de forma reiterada, ha apreciado que el Pliego constituye la "ley del contrato", con fuerza vinculante para el contratante y para la Administración, por lo que una modificación unilateral de estas condiciones no puede ser admitida sin reservas.

La presentación de las ofertas por parte de los diferentes licitadores permite presumir una aceptación incondicional por el empresario de las cláusulas del Pliego, pero sólo puede aceptarse tal afirmación referida a las cláusulas que conoce en este momento, si éstas se ven modificadas con posterioridad, no se puede asegurar que el licitador hubiere realizado la misma oferta.

Por todo ello, hay que convenir que, en el caso de ser necesario el reajuste de las anualidades previstas en el PCAP después del fin del plazo de presentación de ofertas y antes de la Resolución de adjudicación, como consecuencia de retrasos administrativos en

compromiso contabilizado.

llegando incluso a la adjudicación del contrato.

la tramitación se debería declarar desierto el procedimiento ya que según el artículo 53 del TRLCAP no se ha perfeccionado el contrato y la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto, según el artículo 82 del TRLCAP, so pena de exponer a una situación de indefensión, no sólo a los licitadores que acudieron al procedimiento, sino también —y esto es lo más importante- a quienes no acudieron a la licitación, desistiendo de la misma, por la imposibilidad de cumplir con el calendario previsto en el PCAP.

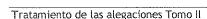
CONSEJERIA DE HACIENDA FIRMADAS POR LA SECRETARIA GENERAL

ALEGACIONES SOBRE EL CONTRATO 35 "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ADAPTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE DOS EDIFICACIONES ANEXAS AL CONVENTO E LOS P.P. PAULES EN ÁVILA.

Consideración 1: "Se recogen en el PCAP los criterios de adjudicación sin dar el debido cumplimiento al artículo 86.2 del TRLCAP ya que no se determinan los criterios de reparto de las puntuaciones señaladas. Posteriormente en el informe técnico se desagregan en algunos casos esas puntuaciones llegándose a establecerse mínimos que no existen en el PCAP como ocurre en la reducción del plazo de inicio, en el que se establece un mínimo de 5 días desde la notificación al licitador de la adjudicación".

Contestación 1:

En los criterios de adjudicación del concurso establecidos en el PCAP los hay de dos tipos: unos de valoración directa mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y otros que requieren un análisis, apreciación y valoración realizada por técnicos especialistas, que para auxiliarse en sus razonamientos, realizan una desagregación de carácter interno que permite llegar a la valoración final.



ntuaciones mínimas revisado el informe técnico no

En cuanto al establecimiento de puntuaciones mínimas revisado el informe técnico no se aprecia esta circunstancia, asignándose las puntuaciones en relación directa a la consideración de las propuestas realizadas.

Contestación 1

La distinción realizada en las alegaciones entre criterios de adjudicación de valoración directa y otros, que requieren una desagregación de carácter interno realizada por técnicos especialistas, carece de cobertura legal, y atenta contra la objetividad, que se predica en el artículo 86 del TRLCAP respecto de los criterios de adjudicación. La admisión de la utilización de criterios desagregados internamente y, por tanto, no incluidos en el PCAP, infringe el principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.



Según las alegaciones recibidas, no se aprecia el establecimiento de puntuaciones mínimas en el informe técnico, que sean contrarias a lo establecido en el PCAP. Sin embargo, mientras que en el PCAP se señala que se valorará la reducción del plazo de inicio de las obras, en el informe técnico se limita, tal y como se pone de manifiesto en el informe provisional, el plazo mínimo para el inicio de las obras en 5 días hábiles. Esta condición no aparecía en el PCAP, y provocaría puntuación de cero puntos a las ofertas que redujeran el plazo más allá de los 5 días, establecidos como límite únicamente en el informe técnico y no en los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP, infringiendo el principio de transparencia proclamado por el TRLCAP.

Consideración 2: "Dentro de los criterios señalados se incluyen menciones que no podían ser objeto de valoración, al no haberse exigido conforme al último párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP unos medios mínimos en el fase de relación, tales como medios humanos puestos a disposición del mantenimiento de la edificación" ya que constituyen aspectos propios de la capacidad de los licitadores debiendo ser objeto de análisis desde la fecha de redacción y no de valoración.

Ejercecio 2003

Algunos criterios responden al conformismo de adscripción a la ejecución de contrato de medios funcionales o materiales, que no pueden admitirse al no haberse exigido, conforme al último párrafo del artículo 15.1 del TRLCAP unos medios mínimos en la fase de ejecución.

Contestación 2:

En el PCAP del contrato se establece que para acreditar la solvencia técnica, las empresas deben presentar la relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución; este requisito es sustituido por la clasificación en el caso de las empresas españolas, por lo que los medios humanos puestos a disposición de la obra no han sido valorados en la fase de selección de las empresas.

Por otra parte, se valora como criterio de adjudicación la metodología organización y medios humanos puestos a disposición de la ejecución de los trabajo que incidan en la calidad de la obra y de las instalaciones; por lo tanto no se valoran estos conceptos como capacidad de las empresas para la ejecución de las obras que ya quedó acreditada por los medios establecidos en el párrafo anterior, sino que se valoran estos conceptos en relación directa con el aumento de calidad que se produce en la propia obra y sus instalaciones.

Contestación 2

La exclusión de los medios humanos puestos a disposición de la obra como criterio valorativo de la capacidad del licitador, en la fase de selección de las empresas, no habilita su utilización como criterio de adjudicación. Los medios humanos puestos a disposición de la obra no se valoraron en la fase de selección por elección del órgano de contratación, dando a entender que no era necesario contar con medios humanos mínimos adscritos a la obra. El TRLCAP permite la valoración de estos medios en la fase de selección, en virtud del artículo 15.1 en su último párrafo.

Consideración 3: "Se produce una modificación de anualidades en fecha anterior a la adjudicación del contrato lo cual varía las anualidades contempladas en el PCAP sin que exista soporte jurídico alguno, sin que coincidan las anualidades firmadas en el contrato con las que fueron de licitación pública.

Contestación 3:

Las alegaciones a este punto están incluidas en las formuladas a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

Contestación 3

En relación con el reajuste se remite la alegación a lo mencionado en el apartado general ya contestado.

ALEGACIONES SOBRE EL CONTRATO 37 "PRORROGA DEL CONTRATO ASISTENCIA TECNICA TAREAS DE APOYO, CONTROL, DISEÑO DEL PROYECTO GUIA

La 5ª prórroga del contrato, continuidad de las prórrogas anteriores de 2001 y 2002, incluye efectivamente la modificación autorizada mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 08-11-00, dado que esta modificación tiene su fundamento en que en el transcurso del año 2000 se hace patente un incremento significativo de las necesidades de mantenimiento perfectivo del sistema. Ello viene originado fundamentalmente por los dos siguientes factores no previsibles: la extraordinaria evolución de las tecnologías de la información, en especial de los servicios a través de Internet y las posibilidades que, en base a las mismas, se abren de cara a facilitar al contribuyente, por parte de la Administración, la satisfacción de sus derechos y obligaciones, y la normalización de las conexiones on line y la transferencia automática de datos fiscales entre las distintas Administraciones y en la propia Comunidad, de cara a facilitar la labor de las secciones gestoras, transferencia que se



incrementa por el traspaso de funciones y servicios en materia de educación, de la Administración del Estado a la Comunidad.

Finalmente, superada la fase de implantación de los procedimientos automáticos de gestión tributaria, se hacía perceptible la necesidad de perfeccionamiento, en base a su optimización, de aquellos dirigidos a la actualización, del censo de contribuyentes y de los parámetros de valoración de bienes.

Este incremento de necesidades resultaba imposible de ser previsto al inicio del contrato. La modificación se realiza para el desarrollo del proyecto en los términos que ya han sido enunciados y en ningún caso para absorber el efecto 2000, para el cual en esa fecha, ya se habían realizado las verificaciones y los correspondientes ajustes técnicos, o la implantación del euro.

En cuanto a los precios aplicados, hay que señalar que se actualizan de acuerdo con la variación anual del IPC, conforme a la cláusula 4ª del PC.AP, para mantener el equilibrio financiero del contrato una vez prorrogado éste, sin que deba entenderse como <u>revisión de precios</u> en sentido estricto, dado que tal revisión no venía contemplada en el Pliego (Cláusula 19ª PCAP).

No corresponde en este momento hacer lo que se consideran alegaciones al informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2000, en relación con los aspectos (adaptación al euro, efecto 2000) que según ese Tribunal justificaban, entre otros, el modificado del ejercicio 2000. En cualquier caso, el informe provisional menciona la irregularidad en el precio detectada por el Tribunal en el mencionado informe, y que se incluye en la prórroga, y, respecto del cual, no se hace alegación alguna.



Se admite la alegación relativa al cálculo de la variación del precio del contrato, eliminándose, en consecuencia dicho párrafo del informe provisional.

CONSEJERIA DE FOMENTO

INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003 FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

En relación con el informe de fiscalización arriba referenciado, se indica lo siguiente:

Contrato 13: El PCAP del Contrato fija en uno de sus anexos los criterios y puntuaciones aplicables para la valoración de las proposiciones, entendiéndose que son suficientemente concretos y detallados.

El informe técnico se limita <u>al desarrollo de los diferentes criterios</u> y su aplicación a las diferentes proposiciones, procediéndose a la valoración de las mismas.

La invitación dirigida a los interesados se hace nada más leer el anuncio de licitación, o sea, antes de proceder a la apertura de las ofertas.

La interpretación que se viene haciendo desde siempre en relación con la delegación de competencias es que el acto que autoriza la Junta de Castilla y León es el de iniciar la licitación, por lo que el resto de las actuaciones de contratación no estarían incluidas en el art. 48.3f de la Ley 3/2001.

Las afirmaciones realizadas en las alegaciones, en relación con los criterios de adjudicación y el informe técnico, no aportan datos o razones concretas distintas de las analizadas en la fiscalización del expediente, y que dieron lugar a la emisión del informe provisional.



Por tanto, sólo cabe reiterar, que el desarrollo de los criterios de valoración en el informe técnico no es correcto, porque priva a los licitadores del conocimiento previo de qué puntuaciones se asignarán a los diferentes componentes de su oferta, y si la evaluación realizada a los mismos es conforme con lo previsto en el PCAP.

Esta práctica supone el incumplimiento de lo preceptuado en el art. 67.2i) del RLCAP, en cuanto que evidencia que el PCAP no contiene todas las ponderaciones de los criterios elegidos para la adjudicación.



Se acepta la alegación referida a la invitación a los interesados del artículo 83.2 del TRLCAP, y se suprime el párrafo del informe provisional.

La alegación emitida sobre la interpretación del artículo 48.3 f) de la Ley 3/2001 no tiene consistencia puesto que el artículo 79 de la misma Ley señala que "la celebración de contratos exigirá la autorización de la Junta de Castilla y León en los casos previstos en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Presupuestos vigente."

No se entiende el criterio restrictivo aplicado por la Consejería, interpretando que se refiere únicamente a la iniciación de la licitación, sin que por otra parte, se defina bien que acto se corresponde con el mencionado. De lo analizado en los expedientes el Consejero firma la orden de inicio y la adjudicación, constatándose la incoherencia con la alegación presentada.

Destaca que la interpretación de la Consejería de Agricultura y Ganadería define como única competencia indelegable la aprobación del expediente y consecuente aprobación del gasto, en el caso de una Dirección General, puesto que la observación es aceptada por otra Dirección General de la misma Consejería.

Contrato 14: Las observaciones a este contrato son análogas a las efectuadas a la anterior, por lo que se consideran contestadas.

Son reproducibles integramente las consideraciones realizadas con respecto al contrato 13, en relación con los criterios de adjudicación y la delegación de competencias.

Contrato 15: Las dos primeras observaciones vuelven a ser análogas a las de los contratos anteriores.

Adjunto se remite Acta de la mesa con la relación de licitadores.

Esta Dirección General considera que se está aplicando correctamente el Decreto de Desconcentración.

Son reproducibles íntegramente las consideraciones realizadas con respecto al contrato 13, en relación con los criterios de adjudicación y la delegación de competencias.

Se admite la alegación al aportar la relación. En el expediente no constan las ofertas económicas de todos los licitadores pero en la relación se comprueba que se abrieron todas las ofertas. Se modifica el párrafo del informe provisional, dejando la observación relativa a la no constancia de la solicitud del informe técnico.



No se argumenta en la alegación en contra de lo establecido en el informe provisional relativo al Decreto por lo que no procede contestación, ni modificación del párrafo en el informe.

Contrato 16: Las dos primeras observaciones vuelven a ser análogas a las de los contratos anteriores.

En relación can la adjudicación, en caso de empate, ala oferta más económica, se ha hecho así en aras de un ahorro de la Administración siguiendo el criterio del Tribunal de Cuentas a la vista de sus informes correspondientes a fiscalizaciones de otros ejercicios; par otra parte, no se deduce de la oferta el porcentaje de minusválidas.

Son reproducibles integramente las consideraciones realizadas con respecto al contrato 13, en relación con los criterios de adjudicación y la delegación de competencias.

No se admite la argumentación expresada en la alegación ya que el proceder en casos de empate debe realizarse de acuerdo con lo prescrito en el PCAP, que en este caso, no señalaba más que la transposición de la disposición adicional octava del TRLCAP, sin que conste en el expediente el intento de su aplicación.

Contrato 17: Todas las observaciones a este contrato ya se han hecho en contratos anteriores.

Son reproducibles íntegramente las consideraciones realizadas con respecto al contrato 13, en relación con los criterios de adjudicación y la delegación de competencias.



Contrato 18: Las dos primeras observaciones vuelven a ser análogas a las de los contratos anteriores.

Se adjunta informe de la Oficina receptora de Pliegos; de acuerdo con ello en el apartado de entrega en otras oficinas o por correo, sólo hace referencia a otros registros; se excluyó a un licitador, por no haber cumplido el requisito de envío de telegrama o fax.

Son reproducibles íntegramente las consideraciones realizadas con respecto al contrato 13, en relación con los criterios de adjudicación y la delegación de competencias.

Según acta de 9 de diciembre de 2003, no se menciona la oferta realizada por la empresa COMSA, ni siquiera para excluirla del procedimiento. Es evidente que tal empresa aparece relacionada en el Certificado emitido por el Jefe de la Oficina Receptora de Proposiciones del edificio de Servicios Múltiples de la Junta de Castilla y León, bajo el epígrafe "que con posterioridad a la citada fecha (de finalización del plazo de presentación) y previa presentación en otros Registros o comunicación mediante fax o telegrama, se han recibido las siguientes empresas"

De lo recogido en el Certificado lo único que se desprende es que no presentó el obligado anuncio de su remisión por los medios señalados en el RLCAP. La fecha que figura como fecha de registro no específica si es la fecha de entrada en correos o la fecha de entrada en el Registro de la Consejería. Esto es lo que plantea el problema, puesto que si corresponde a la fecha de entrada en correos sería de aplicación el párrafo segundo del artículo 80.4 del TRLCAP ya que no se habría recibido en plazo concurriendo que no se avisó adecuadamente el envío. Sin embargo, si la fecha corresponde a la entrada en el Registro de la Consejería, habiéndose enviado por correos dentro del plazo del PCAP y con el único error de no haber efectuado el anuncio por los medios señalados en el RLCAP, la oferta no se debió rechazar, puesto que no concurren las circunstancias previstas en el artículo mencionado para su rechazo.



Contrato 19: Se adjunta acta de la mesa con la relación de licitadores; se excluyó una de ellas por el motivo que se indica en el acta, no pudiéndose adjuntar la documentación de este licitador, pues se devuelve transcurridos los plazos reglamentarios.

El resto de las observaciones son análogas a las efectuadas respecto a otros contratos.

Son reproducibles íntegramente las consideraciones realizadas con respecto al contrato 13, en relación con los criterios de adjudicación y la delegación de competencias.

Se admite la relación enviada como la que faltaba en el expediente. No obstante, en dicha relación no consta el importe ofertado por el licitador excluido. La devolución de la documentación presentada por los licitadores que no resultan adjudicatarios no es óbice para conservar copia de sus ofertas económicas, máxime si es la causa de exclusión y cuando es una práctica habitual que, en este expediente en concreto, se hizo con el resto de ofertas económicas. Deberá modificarse el párrafo del informe provisional, dejando constancia de que no figura en la relación la cuantía de la oferta que fue excluida.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE FIRMADAS POR LA JEFA DEL SERVICIO DECONTRATACION ADMINISTRATIVA.

En relación con las consideraciones efectuadas por el Consejo de Cuentas respecto al Contrato n° 32 "EL PEÑIGOSO SELLADO DEL VERTEDERO", se realizan las siguientes alegaciones:



Por lo que se refiere a la <u>tramitación del expediente sin acreditar la disponibilidad de</u> <u>terrenos</u> cabe señalar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 129 del TRLCAP Aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cuál consistirá en comprobar la realidad geométrica de las mismas y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos." Por lo que la disponibilidad de los terrenos es requisito indispensable para la adjudicación, no para la convocatoria de licitación. Así, con carácter previo a la adjudicación del contrato, que se realizó con fecha 17 de noviembre de 2003, por el Jefe de Servicio de Infraestructuras para el tratamiento de residuos se certificó la disponibilidad de todos los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, de tal forma que, con carácter previo a la adjudicación, estaba acreditada la total disponibilidad de los mismos.

Respecto a que los criterios de adjudicación no son conformes con el artículo 86.2 del TRLCAP, considerarnos que los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato se ajustan a lo dispuesto en el mencionado artículo, ya que están indicados por orden decreciente de importancia, estableciéndose también la ponderación que a cada uno de ellos se atribuye.

Por lo que se refiere al establecimiento de subdivisiones no previstas en el PCAP, cabe señalar que los diferentes intervalos no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores, realizado de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego. Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación y justificación de la oferta presentada por cada uno de los licitadores destacando las cualidades de cada una de ellas en relación con el objeto del contrato que se pretende adjudicar.

En cuanto a la valoración del control de calidad por encima del porcentaje del 1% que obligatoriamente establece la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas



Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, entendemos que no se produce vulneración alguna de dicha cláusula, pues se trata un porcentaje a mayores que el licitador voluntariamente se presta a realizar con objeto de incrementar la calidad de la obra objeto del contrato.

Respecto a la valoración realizada del criterio "Calidad objeto del contrato", se específica en el Pliego que para su valoración, "se presentará una memoria explicativa de las propuestas que a juicio del licitador contribuyan a una mayor calidad de la obra. Estas propuestas deberán estar correctamente definidas y, en su caso, valoradas económicamente. Dichas mejoras no supondrán incremento en el importe de adjudicación. Para la evaluación de este criterio se tendrá en cuenta la viabilidad e idoneidad de las propuestas que contribuyan especialmente al incremento de la calidad del objeto del contrato".

A la vista del informe técnico de valoración de las ofertas, se constata que tomando como referencia las ofertas con puntuaciones técnicas similares y no valorando el incremento de porcentaje destinado al control de calidad que propone los licitadores, resulta el mismo adjudicatario. Ahora bien, el licitador que más se acerca al adjudicatario, con la misma puntuación en el valor técnico de la oferta, no ofertó ninguna mejora, por lo que en este apartado "calidad del objeto del contrato ", obtuvo cero puntos, mientras que el que resultó adjudicatario ofertó un serie de mejoras al contrato que incrementaban la calidad de la obra, otorgándosele una puntuación de 0,50 puntos.

Por lo que se refiere al <u>retraso en la adjudicación del contrato</u>, el mismo se debió a la no disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra. Así, el acuerdo de cesión de terrenos por el Ayuntamiento de Segovia se produjo el día 3 de Noviembre de 2.003; con fecha 10 de noviembre, el jefe de Servicio de infraestructura para el tratamiento de residuos certifica la disponibilidad de los mismos, procediéndose entonces a realizar la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación y a la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.

Con relación a la <u>falta de motivación en la concesión de la prórroga</u> cabe señalar que la solicitud de prórroga del plazo de ejecución por la empresa adjudicataria se debió a que el



Ayuntamiento de Segovia siguió realizando vertidos en el vertedero de "El Peñigoso" hasta el mes de julio del año 2.004, lo que motivó el retraso de los trabajos de sellado en alguna de las zonas objeto de actuación.

La concesión de un plazo distinto del solicitado por el adjudicatario, se debió a que por parte del órgano de contratación se consideró suficiente una prórroga del plazo de ejecución de 3 meses para la finalización de la obra.

El artículo 129 exige la acreditación de la disponibilidad de los terrenos una vez aprobado el proyecto y con carácter previo a la tramitación del expediente. Además, se considera requisito indispensable para la adjudicación, lo cual no resta vigor a la obligación de acreditar la disponibilidad de los terrenos en el momento señalado por el TRLCAP.



Es inadmisible la consideración de los criterios de adjudicación que aparecen en el PCAP como correctos cuando, como se pone de manifiesto en el informe provisional, no aparecen en el PCAP los criterios de reparto de las puntuaciones asignadas, desglosándose posteriormente en el informe técnico.

La vulneración a la cláusula 38 del PCAG debe estar amparada en el cumplimiento del artículo 50 que obliga a obtener informe de la Junta Consultiva de Contratación cuando se incluyan en el PCAP cláusulas contrarias a lo previsto en los pliegos generales. La cláusula 38 establece un límite taxativo para los gastos a cargo del contratista que el PCAP permite elevar valorando dichos aumentos. Tal y como reconoce la alegación presentada el límite de la cláusula 38 no se cumple puesto que "se trata de un porcentaje a mayores", es decir, permite un límite superior y, por tanto, contrario al establecido en la cláusula 38 del PCAG.

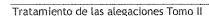
El informe provisional no compara la oferta del adjudicatario con la más cercana a ella, tal y como expone la alegación emitida, sino con la oferta que sin tener puntuación en el apartado de control de calidad obtenía mayor puntuación global (es decir, mayor puntuación parcial en el apartado económico y técnico e igualdad de puntos en el apartado de mayor conocimiento) que la puntuación total de la oferta que resultó adjudicataria descontando a ésta los puntos del control de calidad que nunca debieron ser valorados. El adjudicatario hubiera sido distinto de no tener en cuenta el criterio del control de calidad.

Las razones aducidas en las alegaciones recibidas respecto a la falta de motivación de la concesión de la prórroga no hacen sino confirmar lo señalado en el informe provisional, es decir, la ausencia de expresa motivación en la resolución por la que se acuerda la prórroga, en la que no se hace referencia alguna a las razones ahora esgrimidas ni a las razones para conceder un plazo distinto al solicitado por el contratista.

En relación con las consideraciones efectuadas por el Consejo de Cuentas respecto a los expedientes N" 33 y 34 "Arrendamiento con opción de compra de 50 vehículos todo terreno pick-up batalla larga y batalla corta" y "Arrendamiento con opción de compra de 80 vehículos todo terreno ligeros", se efectúan las siguientes alegaciones:

- Respecto a que se ha incurrido en fraccionamiento de contrato, cabe señalar que el objeto de uno y otro expediente es diferente, ya que si bien ambos tienen por objeto el arrendamiento con opción de compra de una serie de vehículos, en uno y otro expediente los vehículos son diferentes, lo que determinó la tramitación de dos expedientes de contratación.

El artículo 68 del TRLCAP, establece que "no podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda".



Es evidente que no se han eludido los requisitos de publicidad, ya que en ambos expedientes la convocatoria de licitación fue publicada en el DOUE, BOE Y BOCYL. Por otra parte, tampoco el hecho de haber tramitado dos expedientes de contratación ha alterado el procedimiento y la forma de adjudicación del contrato, que se ha realizado mediante procedimiento abierto y forma de concurso sin variantes.

Por lo se refiere al órgano competente para celebrar el contrato, es evidente que de haberse tramitado un único expediente, la Junta de Castilla y León tendría que haber autorizado la celebración del mismo; no obstante en este caso la aprobación de estos dos expediente fue preceptivamente comunicada a la Junta en virtud de lo establecido en el articulo 10 5 de la Ley 14/2003, de 23 de Diciembre de Presupuestos General es de la Comunidad de Castilla y León para 2004.

Por lo que refiere a la admisión de variantes; el artículo 80 del TRLCAP establece que en las licitaciones, cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 87 de dicha ley sobre admisibilidad de variantes.

En este supuesto hemos de tener en cuenta que se trata de contratos de suministro, siendo el objeto de los mismos el arrendamiento de una serie de vehículos respecto de los cuáles se fijan una serie de características técnicas que indefectiblemente deben cumplir, <u>la posibilidad de presentar variantes</u> se refiere a los distintos modelos de vehículos que los licitadores pueden ofertar, lo que supone que <u>cada modelo ofertado tenga una oferta</u> económica diferente.

Por lo que se refiere a los criterios de adjudicación utilizados entendemos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 86 del TRLCAP, puesto que se establecen por orden decreciente de importancia, fijándose la ponderación que se atribuye a cada uno de ellos.

El establecimiento, en este caso, de un criterio corrector permite a la Administración decantarse por un determinado modelo de vehículo, ante el empate entre las dos ofertas con mayor puntuación.



Por lo que se refiere al establecimiento de subcriterios de adjudicación no previstos en el Pliego, cabe señalar que los diferentes intervalos no son sino un fiel reflejo del estudio técnico pormenorizado de cada una de las ofertas presentadas por los licitadores realizado de conformidad con los criterios establecidos en el. Pliego. Toda valoración exige una graduación entre la máxima puntuación posible y la mínima, a la vista de la documentación aportada con cada oferta, destacando las cualidades de cada una de ellas con relación al objeto del contrato que se pretende adjudicar.

Por lo que se refiere a la corrección del "precio de la oferta" con el de la "opción de compra", hay que tener en cuenta que estamos ante un arrendamiento con opción de compra, por lo que es imprescindible vincular la valoración de la opción de compra con la valoración de la cuota de arrendamiento, con objeto de poder determinar cuál es, en su conjunto, la oferta más ventajosa para la Administración en caso de que se decida ejercer la opción de compra.

No obstante, dado que en todas las ofertas el importe de la opción de compra fue superior a 320.000,00 €, se valoraron todas ellas con 0 puntos, de acuerdo con lo establecido en el criterio de valoración nº 1.

La oferta de una franquicia de 3000 Km/año, es evidentemente una prestación que mejora las condiciones establecidas el Pliego de Prescripciones Técnicas, y por tanto entendemos que ha sido correctamente valorada de acuerdo con lo establecido en el criterio nº 4.

Por lo que se refiere al importe de la garantía definitiva exigida al adjudicatario, efectivamente, el artículo 36.1 del TRLCAP establece que cuando el precio del contrato se determine en función de precios unitarios el importe de la garantía a constituir será el 4º/0 del presupuesto base de licitación. Dado que el presupuesto del contrato se ha fijado en base a precios unitarios, tal y como se refleja en la propuesta de inicio del expediente y en el Anexo nº 4 del P.C.A.P.

En cuanto al pago de los anuncios de licitación en prensa, estos anuncios son gestionados a través de una agencia de publicidad, <u>previo encargo realizado al efecto</u>, la cuál emite una <u>factura por el importe del servicio</u> prestado. El RGLCAP establece respecto a los



gastos de publicidad, que debe fijarse el importe máximo de los mismos y que deben abonarse por el adjudicatario, pero no se establece nada acerca del procedimiento del cobro al contratista.

Respecto a la notificación al resto de los participantes en la licitación fuera de plazo, cabe señalar lo siguiente:

En el contrato nº 33, solamente hubo dos licitadores. La adjudicación del contrato se realizó mediante Orden de fecha 11 de diciembre, y la notificación de dicha adjudicación, tanto al adjudicatario como al otro licitador se realizó el día 16 de diciembre, con Registro de salida de fecha 18 y 19 de diciembre respectivamente. La notificación se practicó, por tanto dentro del plazo de 10 días que establece el artículo 58 de la LRJPAC.

En el contrato n° 34 solamente hubo un licitador. La adjudicación se realizó mediante Orden de fecha 11 de diciembre y la notificación se practicó el día 16 de diciembre, con Registro de salida de 18 de diciembre. Igualmente la notificación se practicó dentro del plazo de 10 días que establece el artículo 58 de la LRJPAC.

Por lo que se refiere a la fecha de presentación de la oferta por el único licitador del contrato nº 34, efectivamente en el Certificado emitido por el Registro único del edificio de servicios múltiples II, consta la fecha en que ha tenido entrada en dicho Registro el fax o telegrama anunciando el envío por correo de la documentación, así como la fecha en que efectivamente tuvo entrada la misma. No obstante y a pesar de que actualmente no conste en el expediente la fecha de entrada en la oficina de correos la documentación remitida, éste es un dato que comprueba y corrobora la Mesa de Contratación cuando procede al examen de la documentación general presentada por los licitadores. Así en el acta de calificación de la documentación general celebrada el día 6 de noviembre acordó incluir a la licitación a la citada empresa tras examinar la documentación presentada, examen que por supuesto comprende la comprobación de que la documentación ha sido presentada dentro del plazo establecido al efecto.



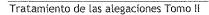
No se aportan argumentación alguna complementaria a la contenida en el expediente que contradiga los hechos que se toman como decisivos para calificar la existencia de fraccionamiento del contrato.

Existe acuerdo entre el informe provisional y las alegaciones sobre las consecuencias de dicho fraccionamiento. Sin embargo, es inadmisible la sustitución de la autorización del contrato por la Junta de Castilla y León, con la simple comunicación a la Junta de la aprobación de estos expedientes como parece desprenderse del escrito de alegaciones.

Ahora bien, como consecuencia de las alegaciones es necesario modificar la redacción del primer párrafo en el sentido de sustituir" aprobación del gasto" por "autorización del contrato" y eliminar lo relativo a la delegación de competencias ya que en este caso se estaba en presencia de desconcentración de competencias.

Los argumentos recogidos en el informe provisional respecto a la admisibilidad de variantes resultan reforzados del contenido de las alegaciones, puesto que según se señala en las mismas las características técnicas requeridas en el PPT deben ser cumplidas indefectiblemente, sin posibilidad por tanto de variación.

La misma alegación establece que el factor corrector se utiliza para deshacer los empates de puntuaciones. En primer lugar, este uso no figura en el PCAP por lo que no podría aplicarse como factor a utilizar únicamente en los caso de desempate. En segundo lugar, la aplicación de este factor rompe la ponderación establecida en el PCAP, afirmación que consta en el informe provisional y frente a la que no se emite alegación alguna. Rota dicha ponderación no se da cumplimiento al artículo 86.2 del TRLCAP.



El resto de alegaciones referidas a los criterios de adjudicación no argumentan razones o situaciones distintas que no se hubieran analizado en la fiscalización realizada, sin que sean suficientes para modificar los criterios puestos de manifiesto en el informe provisional.

La simple mención en el anexo 4 del PCAP de la determinación del precio del contrato por precios unitarios no tiene valor si en realidad no se señala en el expediente en ningún momento la determinación de unidades acompañadas de su precio unitario. La suma de estos productos dará como resultado el presupuesto total. Por tanto, a pesar de la dicción del PCAP, el sistema de determinación del presupuesto del contrato utilizado, ha sido el sistema de tanto alzado, lo que lleva aparejado un cálculo de la garantía definitiva sobre el importe adjudicado, tal y como señala el informe provisional.

Efectivamente el procedimiento de abono de los gastos de publicidad por parte de los adjudicatarios no queda establecido en el RLCAP. Sin embargo, la irregularidad deriva de que en caso de que el encargo a la agencia de publicidad se tramitara correctamente, es decir, mediante un contrato sometido al TRLCAP, los pagos derivados de ese contrato deben ser presupuestarios. Lo que no está previsto en ningún caso por el TRLCAP es la figura del pago por tercero, siendo la existencia de crédito un requisito de los contenidos en el artículo 11 del TRLCAP. El que sea el adjudicatario el que abone directamente la factura a la agencia significa que las relaciones entre la Administración y la agencia de publicidad son completamente irregulares.

En cuanto al plazo de la notificación se admite la alegación, eliminándose, en consecuencia, la redacción del informe provisional.



No se aporta razón alguna que elimine la necesaria constancia en el certificado del registro de la fecha en que la documentación tuvo su entrada en correos.

Las alegaciones son firmadas por el jefe de servicio de contratación.

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID). FIRMADAS POR EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

I. En relación con el PCAP rector del contrato de referencia, declara el Consejo de Cuentas que aquel incumple el artículo 103 del TRLCAP puesto que la improcedencia de la revisión de precios debe estar motivada y constar en Resolución haciéndose referencia de ella en el pliego.

La deducción lógica a la que conduce el tenor literal de esta afirmación es la de suponer que en el expediente de contratación analizado <u>no hay resolución expresa</u> y que el pliego declara la improcedencia de revisión de precios sin fundamentarse en una resolución administrativa previa dictada al efecto. Sin embargo, nada más lejos de la realidad, ya que:

- 1) En el expediente existe una Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, de 12 de junio de 2003 (se adjunta copia, doc.1), en la que se declara que no resulta de aplicación la revisión de precios esgrimiendo para ello las razones que justifican tal pronunciamiento.
- 2) En el cuadro de características específicas del PCAP (pág. 6; se adjunta copia de dicho cuadro, doc.2) se declara expresamente que no procede la revisión de precios con



fundamento en la citada Resolución, transcribiendo en dicho pliego las razones de esa Resolución que justifican la exclusión de esta cláusula.

Existe, por tanto, Resolución expresa y motivada dictada al efecto y, en consecuencia, no hay incumplimiento del art. 103.3 del TRLCAP. La motivación se analiza a continuación.

Declara, asimismo, el Consejo de Cuentas en su Proyecto de informe que el plazo del contrato inferior a 12 meses no puede considerarse como motivo de exclusión de la revisión de precios ya que pueden producirse circunstancias que demoren la ejecución transcurriendo más de un año desde la adjudicación, momento inicial para el cálculo de la revisión de precios.

Sobre este extremo hay que hacer las siguientes consideraciones:

1) La exclusión de la revisión de precios en este contrato se acordó motivadamente en la Resolución indicada en los apartados anteriores tomando como fundamento no sólo el horizonte temporal previsto para la ejecución del contrato, sino que partiendo de que el plazo de ejecución era de 12 meses susceptible de ser minorado por el adjudicatario, pues un criterio de adjudicación contemplaba expresamente esta circunstancia - como efectivamente así ocurrió, pues la empresa adjudicataria propuso dos meses de reducción, con lo que la ejecución definitiva quedó establecida en 10 meses -, se consideró oportuno al fijar el precio del contrato hacer una previsión de su posible variación, y así en la Resolución y en el pliego se establece expresamente que ya se han tenido en cuenta los posibles incrementos de los costes y las variaciones de los precios previstos para el período en el que se va a desarrollar el contrato.

Existe, pues, de manera evidente una clara justificación de la exclusión de la revisión de precios que da perfecto cumplimiento al artículo 103.3 del TRLCAP. Téngase en cuenta, en este sentido, que el primer año de ejecución del contrato no puede ser objeto de revisión y por ello carece de sentido, que el primer año de ejecución del contrato no puede ser objeto de revisión y por ello carece de sentido incluir cláusulas de revisión de precios en contratos cuyo plazo de ejecución difícilmente va a exceder de 12 meses.



incidencias que pudieran acontecer durante la ejecución del contrato y que ocasionaran una demora en su ejecución. En contra de esto debe afirmarse que la Administración debe fijar las condiciones del contrato según las circunstancias concretas que concurren en ese momento y que son las que han determinado la redacción del proyecto de ejecución de la obra sin que pueda tomar en consideración otros aspectos meramente hipotéticos, como ampliaciones de plazo por causas de fuerza mayor, modificaciones del objeto del proyecto por el acaecimiento de circunstancias sobrevenidas, etc. La revisión de precios tiene por finalidad la de garantizar el mantenimiento del equilibrio financiero (STS de 21 de enero de 1992) en aquellos contratos de tracto sucesivo que tienen una duración temporal determinada, más de 12 meses desde la adjudicación y una ejecución superior al 20% de su presupuesto. Pero, fuera de este supuesto, no puede contemplarse la revisión de precios como un mecanismo de respuesta y cobertura a favor del contratista ante cualquier contingencia que pueda deparar la ejecución del contrato, pues en ese caso quedaría completamente desnaturalizado el principio de riesgo y ventura proclamado por el TRLCAP, A este respecto conviene recordar la prolífica jurisprudencia sobre la materia (SSTS de 18 de mayo de 1998, de 30 de julio de 1986 y 11 de diciembre de 1991, etc.) en la que se ha puesto de manifiesto el carácter de cláusula contractual pactada de la revisión de precios, de tal manera que su exclusión por el pliego de condiciones específicas, que es el que define el régimen de obligaciones del contrato, impide su posterior aplicación sin que sea posible su aplicación por ministerio de la Ley. Con esta naturaleza aparece configurada la revisión de precios en el ya mencionado art. 103 del TRLCAP, cuyo apartado 3º permite de forma motivada excluir la revisión de precios, tal como ocurre en el supuesto

Además, no puede argumentarse a favor de la revisión de precios las posibles

II.-El Consejo de Cuentas señala que el <u>certificado de clasificación</u> presentado por la empresa adjudicataria caduca tres días antes de la firma del contrato, no constando en el expediente que se haya presentado la renovación de la clasificación, por lo que en caso de caducidad se le debería haber exigido durante la ejecución del contrato las certificaciones oportunas ya que los requisitos exigidos por el artículo 11 del TRLCAP tienen validez durante toda la vida del contrato.

En contestación a esta cuestión cabe señalar lo siguiente:



concreto analizado.

1)El certificado de clasificación del adjudicatario estaba en vigor en el momento en que se adjudicó el contrato, por lo que no se ha cometido ninguna irregularidad al no solicitar posteriormente su renovación, y ello con fundamento en el informe de la JCCA 27/1997 de 14 de julio que declara que "En la fase posterior a la adjudicación, LCAP(y el TRLCAP) no se ocupa del requisito de la clasificación, ni siquiera para configurar su perdida como causa de resolución del contrato, por lo que debe concluirse que adjudicado el contrato a empresa con clasificación adecuada, su pérdida o disminución de categoría no produce efecto alguno sobre la ejecución.

2) La clasificación no puede considerarse como uno de los requisitos previstos en el artículo 11 del TRLCAP, concretamente no puede subsumirse en el requisito de la capacidad del contratista adjudicatario pues la clasificación es un medio de acreditación de la solvencia económica y técnica de las empresas, pero no de su capacidad. Así lo declara expresamente la JCCA en el informe mencionado en el apartado anterior, en el que se declara que "...parece obvio resaltar que la pérdida de la clasificación no puede encajar en el concepto de incapacidad sobrevenida a que hace referencia el art. 112 a) de la LCAP (111 a) del TRLCAP), no sólo porque dicha incapacidad se refiere sólo a las personas físicas, con lo que se produciría un trato distinto para éstas y para las personas jurídicas, sino por la consideración fundamental de que la clasificación no es un requisito de capacidad, sino de solvencia, conforme se desprende del art. 15.1 de la Ley al señalar que la clasificación sustituye a la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional".

III.- Declara el Consejo de Cuentas en su Proyecto de informe que en el contrato de referencia el órgano de contratación <u>delega las competencias</u> que le corresponden, salvo la adjudicación, en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento lo que incumple el artículo 48.3, f) de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Como contestación a esta observación cabe manifestar lo siguiente:



1)Efectivamente la celebración del contrato que nos ocupa fue autorizada por la Junta de Castilla y León pero, en contra de lo manifestado en el Proyecto de informe del Consejo de Cuentas, ha de afirmarse que los trámites que integran el expediente fueron realizados por el Consejero tal como puede comprobarse en el expediente: aprobación del proyecto: declaración de urgencia e inicio del expediente; aprobación del gasto, de los pliegos y del expediente: anuncio de licitación; nombramiento de los miembros de la mesa de contratación: adjudicación del contrato y publicación de la adjudicación (se adjuntan copia de tales documentos, doc. 3,4,5,6,7,8,9,10).

2) Sí que es cierto que tras la adjudicación del contrato se produjo una delegación de firma (se adjunta copia, doc.11) del órgano de contratación en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento para las actuaciones posteriores, tales como firma del contrato, certificaciones, ampliaciones de plazo, etc., de conformidad con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pero en ningún caso se trata de una delegación de competencias que vulnere el artículo 48.3, f) de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León y ello en base entre otras, a la Sentencia del Tribunal Su remo Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), de 2 de junio de 2003 que dispone lo siguiente:"Pero, en el caso de autos. No ha existido delegación, en otro órgano distinto de la competencia resolutoria de los recursos de reposición, contra los actos de gestión dictados por el órgano «Unidad Central de Información», en el caso de autos la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el requerimiento acordado el 14 de abril de 1994, hecho al BANCO MAPFRE SA, sino simplemente delegación de firma del Jefe de la Unidad, en su Inspectora adjunta, que es cosa distinta.

En efecto, el artículo 16. Delegación de firma de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, dispone: «1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 13. 2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación. 3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia».



De este precepto se <u>deduce que en la delegación de firma</u>, la titularidad y ejercicio de la <u>competencia de que se trate continua atribuida al órgano administrativo que la tiene pues lo único que se permite es la delegación material de la firma de las resoluciones, previa consulta <u>con el Jefe del órgano</u>, a efectos de conocer su decisión, liberándole, no obstante, de la <u>materialidad de la firma</u>, sobre todo en asuntos repetitivos, de ahí la expresión que se utiliza, y así lo ha hecho la Inspectora adjunta, referida, «de orden del Jefe de la Unidad...».</u>

Por último, la referencia a los límites del artículo 13.2 de la misma Ley, relativos a la delegación de competencias, el establecido en la letra c) sólo afecta a la resolución de recursos ordinarios o de alzada, como hemos explicado, pero no a la resolución del recurso de reposición, y por ello la actuación de la Inspectora Adjunta, firmando la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el BANCO MAPFRE, SA, contra el requerimiento de información acordada por la misma inspectora Adjunta fue conforme a Derecho",

En el caso que nos ocupa no ha habido, como se afirma con carácter general, una delegación de competencias, sino una mera delegación de firma que resulta de posible aplicación en virtud del carácter básico que tiene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, con base en la doctrina jurisprudencia) invocada, no vulnera los límites del artículo 48.3, f) de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León.

I. Se admite la alegación que hace referencia a la existencia de Resolución. Sin embargo, en relación con la motivación suficiente no se admite la alegación por los motivos que se exponen a continuación. Se modifica el párrafo del informe provisional.

El órgano gestor alega que su "Resolución de no revisión de precios" tiene una doble motivación.



Por un lado, el horizonte temporal previsto para la ejecución del contrato que es inferior a doce meses. Y por ello, según la alegación presentada "el primer año de ejecución del contrato no puede ser objeto de revisión"

Se advierte que existe una confusión por parte del órgano gestor en cuanto al momento en que se debe iniciar el cómputo del plazo para que se produzca la revisión. A este respecto, el artículo 103.1 del TRLCAP veta la revisión en el primer año de la ejecución desde la adjudicación, que no tienen que corresponderse necesariamente con el primer año de ejecución del contrato desde el inicio de dicha ejecución. De la regulación del TRLCAP se deriva que siempre se cumplirá un año de la adjudicación del contrato antes que el año del inicio de la ejecución, y, por tanto, el periodo revisable puede existir aun en aquellos contratos con un periodo de ejecución inferior a un año.



Por otro lado, el cálculo del precio del contrato en el que se incluyen los posibles incrementos de costes y variaciones de precios previstos durante la ejecución del mismo. No se entiende la argumentación contradictoria contenida en la alegación, puesto que, si en el cálculo del precio se recogen las posibles variaciones previstas para el periodo, por una parte, se reconoce la aplicación tácita de una cláusula de revisión de precios ya incluida en el precio, y, de otra parte, no se da cumplimiento a lo que posteriormente se alega, es decir,"la Administración debe fijar las condiciones del contrato según las circunstancias concretas[...]sin que pueda tomar en consideración otros aspectos meramente hipotéticos."

Como señala la Sentencia del TS de 21 de enero de 1992, mencionada en las alegaciones, "el hecho de producirse circunstancias objetivas externas de no fácil previsión y no imputables a las partes contratantes justifica las cláusulas de revisión de precios que tiende al restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, alterado por acontecimientos imprevistos."

Por tanto, el cálculo del precio del contrato nunca podría tomar en cuenta las circunstancias imprevisibles que sirven de fundamento a la revisión de precios.

Por último, señalar el total acuerdo con el último párrafo de la alegación en la que se justifica la posibilidad de excluir la cláusula de revisión de precios por aplicación directa del artículo 103.3 del TRLCAP mencionado y sin tener que acudir a jurisprudencia. Siempre respetando las condiciones establecidas en el mencionado artículo, es decir, motivando adecuadamente la no aplicación de revisión de precios, lo que no concurre en el caso que nos ocupa.

II. Se admite la alegación, suprimiendo el párrafo en el informe provisional.

III. En lo referente a la delegación de firma, hay que tener en cuenta que en la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de junio de 2003, a la que hace referencia el órgano gestor en sus alegaciones, expresa, en diversos párrafos de su Fundamento de Derecho Tercero, la necesidad de que conste la autoridad delegante de la firma en las resoluciones que se firmen haciendo uso de esta figura, y así señala "la Inspectora adjunta[...]firmó [...]en virtud de delegación de firma[...], que hizo constar expresamente en la mencionada resolución, en la que figura como órgano competente, la Unidad Central de Información, y no ella como Inspectora Adjunta, puesto que actuaba, repetimos, por simple delegación de firma"

Este mandamiento no se ve cumplido en la redacción contenida en el contrato de referencia Así, en el contrato se identifica al Director General de Infraestructuras y



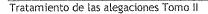
Equipamiento como capaz para obligar a la Comunidad en virtud de la Orden de 11 de noviembre de 1999 y en la Orden de la Consejería de Educación de delegación de firma de 25 de agosto de 2003, que no constaba en el expediente que fue objeto de fiscalización, firmando como Director General y, por tanto, haciendo uso de la Orden de delegación de competencias.

Se admite la alegación en lo referente a los actos anteriores a la adjudicación, modificando en consecuencia la redacción del informe.

CONSTRUCCIÓN DE UN IES E 8+4 UNIDADES EN VILLADIEGO (BURGOS). FIRMADAS POR EL JEFE DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO

I.- El Consejo de Cuentas señala que el PCAP contiene algunos criterios de adjudicación sin que aparezca repartida con criterios objetivos la puntuación otorgada a cada criterio, incumpliendo así el art. 86.2 del TRLCAP. Asimismo, declara que el informe técnico realiza sobrepartos de puntuación desglosando el criterio de adjudicación en varios subcriterios que no aparecen en los PCAP, lo que es contrario a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la contratación pública. El informe técnico otorga puntuaciones al valorar conforme a estos criterios especificando únicamente las ofertas de los licitadores sin que quede, por tanto, motivadas dichas puntuaciones.

Consultado al Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento para dar respuestas a estas observaciones, cabe manifestar lo siguiente. El PCAP (se adjunta copia; doc.12) contiene entre los criterios de adjudicación que se especifican en su apartado I, además de la oferta económica, la reducción de plazo y el aumento del control de calidad, cuyas valoraciones se obtienen directamente por aplicación de



formulas matemáticas o reglas de proporcionalidad, un apartado relativo al "Mantenimiento del edificio terminada la ejecución de las obras", en el cual se especifican cada uno de los aspectos (subcriterios) de la oferta que se valorarán en él (guardería del inmueble, aumento del plazo de garantía, mantenimiento de instalaciones, atención al usuario y acopios de materiales), y para poder hacer esta valoración en el apartado G relativo a Referencias Técnicas se exige la presentación de una Memoria justificativa con valoración pormenorizada que incluya cada uno de esos apartados.

Sobre la base de esa memoria y de la valoración económica pormenorizada que debe incorporar se realiza la ponderación de estos aspectos o subcriterios con aplicación de principios de proporcionalidad (se adjunta copia del informe de valoración: doc. 13), donde además se puede comprobar que el análisis de las ofertas se ha hecho conforme a todos y cada uno de los criterios y aspectos que establece el pliego sin que se hayan tomado en consideración otros elementos ajenos a él.

II.- El Consejo de Cuentas señala que el PCAP vulnera el articulo 50 del TRLCAP por contener un previsión contraria a la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, donde se limita al 1% el porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, mientras que el pliego particular rector del contrato de referencia contiene un criterio de adjudicación que valora un aumento de dicho porcentaje sobre el mínimo fijado, que es del 1%.

Como contestación a esta observación cabe manifestar lo siguiente. El artículo 50 del TRLCAP exige que la JCCA informe con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.

En el presente caso el pliego de cláusulas particulares se limita a establecer como obligatorio destinar al control de calidad el 1% del presupuesto (pág.5 del cuadro de características específicas), que es el límite que marca el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado. Otra cosa es que el adjudicatario voluntariamente en su oferta pueda contemplar el destino de una partida mayor, pues así se contempla como criterio de adjudicación.



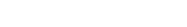
Pero, en todo caso, debe tenerse en cuenta que el art. 50, según la Disposición final primera del TRLCAP, no tiene carácter básico y, en consecuencia, no es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

III.- Por lo que se refiere al incumplimiento de plazos y a la ausencia de tramitación de prórroga en el expediente, de acuerdo con lo manifestado por el Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento, debemos alegar que por la empresa, con aprobación de la Dirección Facultativa, se produce una solicitud de ampliación de plazo de fecha 17 de mayo de 2004 (doc. 14), que se informa favorablemente por la Dirección General (doc. 15) y que propone su concesión, lo que se hace por Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 20 de mayo (doc.16).

Dicha ampliación es de tres meses y fija el final de las obras el día 15 de enero de 2005. Las obras finalizan el día 15 de enero de 2005, fecha en que se expide el Certificado final por la Dirección Facultativa.

La recepción de las obras se produce el día 28 de abril debido a que el tendido de la red para el suministro eléctrico del edificio, responsabilidad del Ayuntamiento, no estaba ejecutada a la fecha de terminación de las obras lo que impedía la legalización de las acometidas e instalaciones.

I.- Se mantiene la redacción del informe provisional sin aceptar la alegación ya que no aporta más argumentos que los analizados en la fiscalización. De forma más extensa cabe señalar que el apartado "Mantenimiento del edificio terminada la ejecución de las obras" no tiene determinada la puntuación asignada a cada uno de los subapartados y considerando que la puntuación máxima por el mismo es de 25 puntos, si no se dice otra cosa, ha de repartirse de igual manera a cada uno de los 5 subapartados. En el subapartado "aumento del plazo de garantía" a un licitador que ha ofertado 24 meses de aumento le han adjudicado 5,5 puntos, al que ha ofertado 12 meses, le han asignado 2.75 y al que ha ofertado 6 meses, 1 punto cuando la puntuación que correspondería siguiendo un criterio proporcional sería 1,375 ptos.



Tratamiento de las alegaciones Tomo II

II.- Como se menciona en otra contestación realizada, la voluntariedad alegada se rompe en el momento de la ejecución de los ensayos que serán ordenados en virtud de la cláusula 38 del PCAG, que es la que los regula.

Por otra parte, la aplicación del PCAG a este contrato se justifica por la remisión de la cláusula VIII del PCAP en cuanto que señala como normativa aplicable la legislación vigente. En caso contrario, se hace notar que tampoco sería de aplicación la regulación contenida en el mismo PCAG relativa a la posibilidad de exceder en un 10% del presupuesto sin necesidad de tramitación del modificado y que se suele recoger en la certificación final.

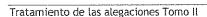
III. Se aporta documentación que es admitida lo que provoca la modificación del informe provisional.

CONSTRUCCIÓN DE UN GIMNASIO PARA LA FACULTAD DE EDUCACIÓN EN EL CAMPUS MIGUEL DELIBES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

I.- Declara el Consejo de Cuentas que el informe acreditativo de la disponibilidad de terrenos es de fecha posterior al acta de replanteo, incumpliéndose así el art. 129 del TRLCAP.

Se adjunta copia de ambos documentos: acta de replanteo previo, de 11 de marzo de 2003; informe relativo a la posesión de los terrenos, de 11 de marzo de 2003 (doc. 17 y 18, respectivamente). Como puede observarse el certificado de disponibilidad de terrenos no es de fecha posterior al acta de replanteo.

II,- El Consejo de Cuentas señala que el PCAP vulnera el artículo 50 del TRLCAP por contener un previsión contraria a la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, donde se limita al 1% el porcentaje del presupuesto destinado a ensayos, mientras que el pliego particular rector del contrato de referencia contiene un criterio de adjudicación que valora un aumento de dicho porcentaje sobre el mínimo fijado, que es del 1%.



Como contestación a esta observación cabe manifestar lo siguiente. El artículo 50 del TRLCAP exige que la JCCA informe con carácter previo todos los pliegos particulares en que se proponga la inclusión de estipulaciones contrarias a lo previsto en los correspondientes pliegos generales.

En el presente caso el pliego de cláusulas particulares se limita a establecer como obligatorio destinar al control de calidad el 1% del presupuesto (pág.5 del cuadro de características específicas), que es el límite que marca el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado. Otra cosa es que el adjudicatario voluntariamente en su oferta pueda contemplar el destino de una partida mayor, pues así se contempla como criterio de adjudicación.

Pero, en todo caso, debe tenerse en cuenta que el art. 50, según la Disposición final primera del TRLCAP, no tiene carácter básico y, en consecuencia, no es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas.

III.- En relación con las demás cuestiones puestas de manifiesto por el Consejo de Cuentas en su informe, se reproduce a continuación el contenido del informe evacuado por el Servicio de Construcciones y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento a petición de este Servicio de Contratación.

"En relación con la valoración de la reducción del plazo de ejecución de la obra se hace constar lo siguiente:

- 1.-Si bien en el PCAP no se hace mención expresa a la posibilidad de la reducción del plazo, si desarrolla el criterio de valoración "justificación del programa de las obras" como:"... el programa de trabajo debe asegurar su ejecución en el plazo máximo previsto...". Esta puntualización permite aceptar plazos de ejecución inferiores al de licitación.
- 2.-La empresa adjudicataria en la documentación de su propuesta, en el apartado "reducción de plazo: oferta un plazo de 10 meses (reducción de 4 meses respecto al de licitación). Posteriormente en el apartado "mejoras técnicas" oferta un mes menos de



reducción por lo que el plazo final ofertado es de 9 meses que es lo que se recoge el informe y en el contrato suscrito por la empresa.

3.-En el acta de recepción aparece un plazo total de la obra de 10 meses dado que el modificado tramitado amplió el plazo en un mes.

En relación con la valoración de las mejoras técnicas se hace constar que el PCAP exige que dichas mejoras vengan valoradas en la documentación presentada aunque en ningún caso supondrán un coste para la Administración. La empresa adjudicataria presenta esa valoración de cada mejora añadiendo la expresión "incremento de ejecución por contrata" y esta Dirección General ha interpretado que se refería a la valoración exigida. Esas mejoras valoradas se han incluido en el contrato suscrito por la empresa, se han realizado y no han supuesto coste alguno para la Administración.

En relación con el modificado tramitado, las variaciones de los capítulos 2,8,10,20 y 21 son de desarrollo en el programa de trabajo y no de coste. Por ello no se refleja ninguna modificación en el resumen económico y si en el programa de trabajo que sólo refleja el desarrollo mensual de certificaciones, no la variación económica por capítulos. En cuanto al capítulo 12 "Electricidad" sí sufre variación económica, así aparece en la memoria del proyecto y en el resumen económico.

En relación con la fecha del acta de recepción de las obras se hace constar que la empresa contratista nos comunica su dificultad de finalizar las obras dado que el Ayuntamiento pone impedimentos para acometer a la red municipal la instalación de saneamiento. Una vez resueltos los problemas se finaliza la obra y el Director Facultativo emite el Certificado Final de las obras con fecha 17 de septiembre. Con fecha 24 del mismo mes solicita, a petición de la empresa contratista, iniciemos trámites para la recepción y ésta se produce el 13 de octubre de 2004

I.- En el expediente constaba acta de replanteo con mención de su carácter viable con fecha anterior al documento que se remite en trámite de alegaciones y que no figuraba en el expediente. No se admite la alegación.



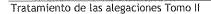
II.- No se discute en el informe provisional que pueda incluirse o no cláusulas contrarias al PCAG, es decir, como señala la alegación el artículo 50 del TRLCAP exige el informe de la JCCA cuando se proponga la inclusión, incluidas las que voluntariamente se acuerden por las partes, de cláusulas contrarias al PCAG.

En cuanto a la aplicabilidad del artículo 50 del TRLCAP y del PCAG hay que acudir al PCAP en su cláusula VII que establece como régimen jurídico aplicable la legislación vigente en materia de contratación administrativa. Por tanto, es el propio PCAP el que se somete al artículo 50 del TRLCAP. Se debe señalar que el no sometimiento a los artículos no básicos del TRLCA y al PCAG provocaría, por ejemplo, la imposibilidad de certificar el máximo del 10% de importe superior al presupuesto sin necesidad de tramitar modificado, práctica habitual en la ejecución de los contratos.

III.- Las irregularidades sobre la aceptación de reducción del plazo sin que constasen en el PCAP no se justifican por la alegación presentada.

La oferta del adjudicatario contradecía las condiciones del PCAP, por lo que no debería haberse tenido en cuenta como mejora, ya que no respondía al concepto de mejora al requerir compensación económica.

No se acepta la alegación debido a que se comprueba que algunas de las partidas justificadas se debieron realizar en fechas muy anteriores a la tramitación del modificado, lo que provoca que si sufren variación temporal únicamente, como afirma la alegación, y no de coste, el programa de trabajo es erróneo.



El Acta de Recepción de 13-10-2004 no se expide en el plazo que determina el artículo 110. 2 de TRLCAP, "un mes desde que se ha producido la realización del objeto del contrato". El contrato debería haber finalizado el 01/08/2004, y la última certificación es de fecha 05/08/2004, por lo tanto el Acta de recepción se ha realizado con un mes de retraso.

ALEGACIONES al Informe Provisional de la Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa correspondiente al ejercicio 2003 remitido por el Servicio de Contratación Administrativa. FIRMADAS POR EL JEFE DE SERVICIO DE CENTROS PRIVADOS

II.3.4. CONTRATOS DE CONSULTORA Y ASISTENCIA

Consejería de Educación y Cultura. Contrato 12 "Prórroga del servicio de acompañantes de transporte escolar dependiente de la Consejería de Educación y Cultura para los cursos escolares 2001/02 y 2002/03".

El artículo 198 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone" Los contratos de consultoría y asistencia y los de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a dos años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarías de las Administraciones públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, ni éstas puedan ser concertadas aislada o conjuntamente por un plazo superior al fijado originariamente".

Cuando se realiza el concurso por procedimiento abierto para la contratación del Servicio, está claro que no puede asegurarse a los licitadores que se vaya a prorrogar el contrato. Por tanto en el contrato que nos ocupa se prevé y admite expresa, directa y

claramente la posibilidad o el caso (no se puede prever la certeza) de existencia de prórroga del contrato en el PCAP.

Del mismo modo <u>se prevé en el punto 110 del Pliego de Condiciones Técnicas y en la</u> cláusula 5ª del contrato.

También entendemos que goza de plena cobertura legal <u>la primera prórroga por un año</u> (curso) de un contrato de servicios de dos años (cursos) de duración. ¿Porque no debería ser así?

El cálculo del I.P.C. no se realiza por la <u>Dirección</u> General de Planificación y Ordenación Educativa.

En el curso escolar 2003/2004 se ha implantado la figura del acompañante en todas las rutas que transporten alumnos de Educación Primaria. Con el comienzo de este curso y debido a las nuevas escolarizaciones, se produjo una variación en el número de rutas, incrementándose hasta 604 (11.200 alumnos con acompañante).

Asimismo, estas rutas sufrieron modificaciones en su recorrido, debido a que las circunstancias que imperan en el actual mercado laboral requieren de los trabajadores una mayor movilidad geográfica, lo que supone en determinados casos el desplazamiento familiar y la escolarización de sus hijos. Esto ha hecho que a lo largo del curso escolar las Direcciones Provinciales comuniquen las nuevas incorporaciones de alumnos y por lo tanto nuevas necesidades de servicio de transporte y acompañantes, por lo que para poder dar cobertura a este servicio, resulta necesario que se disponga de un número de horas que garanticen la prestación del mismo en todas las rutas que sea necesario y durante todo el curso escolar.

Todo esto impidió una previsión exacta de las necesidades para cubrir este servicio y dado el carácter especial del mismo, en el que debe de primar el interés público y con objeto de facilitar el acceso a la educación, hizo necesario incrementar el tiempo de servicio en 11.661,91 horas.



Todo ello confirmó la existencia de nuevas necesidades que <u>justificaron la modificación</u> nº 2 del contrato, conforme al artículo 101 del TRLCAP.

Con cargo a la aplicación 07.08.423A01.22300.0 de la Dirección General de Planificación y ordenación Educativa, el presupuesto del modificado ascendió a $205.133,00 \in$, consecuencia de multiplicar el número de horas en que se incrementó el servicio (11.661,91 horas) por el precio de facturación de la hora I.V.A. incluido $(17.59 \in I)$, resultando la siguiente distribución del modificado por anualidades:

Anualidad/Periodo	Número	de		Importe	en
	Horas		Euros		
2003/septiembre-	4.734.56			83.280.	91
diciembre					
2004/ Enero-Junio	6.927.35			121.852	.09
TOTAL	11.661.91			205.133	.00

La modificación del precio del contrato requirió el Acuerdo de 4 de diciembre de 2003, de la Junta de Castilla y León, por el que se autorizó la superación de porcentajes del artículo 108.3 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad.

El adjudicatario dio su conformidad al modificado con fecha 21 de noviembre de 2003, y posteriormente incrementó la garantía constituida a favor de la Junta de Castilla y León.

La factura del servicio correspondiente a diciembre de 2003 ascendió a 207.670,00 E.

Por tanto no enmendemos que pueda catalogarse el modificado como extemporáneo.

A la firma del contrato, resultaba imposible la total previsión de las necesidades futuras del servicio de acompañantes del transporte escolar, por las peculiaridades del mismo y porque era novedoso en Castilla y León.



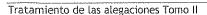
En la fecha de celebración de la prórroga era imposible realizar la programación de la totalidad de las rutas ya que no se encuentran matriculados la totalidad de los alumnos ni contratadas todas las rutas.

En relación con la mención de forma expresa de la prórroga en el PCAP, la modificación del plazo de ejecución sin cobertura legal como consecuencia de la prórroga y el cálculo del IPC, no se consideran alegaciones argumentadas por lo que es imposible emitir contestación alguna.

La argumentación de la aparición de necesidades nuevas como justificativas de la aplicación del artículo 101 del TRLCAP ya apareció la fiscalización del expediente y no varia en modo alguno lo señalado en el informe.

Del mismo modo, las fechas de los actos administrativos del expediente modificado expuestos en las alegaciones, fueron los que en la fiscalización sirvieron para calificar el modificado como extemporáneo. La única novedad aportada por la alegación es la falta de entendimiento de dicha extemporaneidad.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA C. A. Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003, EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO "DESARROLLO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DIRIGIDO A LOS CENTROS ACOGIDOS AL PROGRAMA DE LA AMPLIACION DE HORARIOS DE APERTURA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD. CURSO ESCOLAR 2003-2004. FIRMADAS POR EL JEFE DE SERVICIO DE, EDUCACION



Conforme establece el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la solvencia económica y técnica del contratista se exige conforme a lo dispuesto en los Artículos 16.1.b) y 16.1.c), y 19.b) y 19.e) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aspectos que se valoran en la primera fase, al comprobar que los licitadores cumplen con los requisitos previstos para contratar con la Administración.

Asimismo, los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se utilizan para la adjudicación, entendemos que no son requisitos de solvencia técnica ni económica, ya que cuando se evalúa "el disponer de oficinas abiertas en las provincias de la región" se valora como criterio de posible mejora en la calidad del servicio, porque el contrato tiene una extensión territorial y personal que abarca a toda la Comunidad, y en definitiva lo que pretende e intenta valorarse con este criterio es que la empresa adjudicataria disponga de medios más que suficientes para dar una respuesta inmediata a las incidencias que pudiesen surgir en relación con la ejecución del contrato.

Igualmente la valoración de Certificados de Calidad, es un criterio de valoración que en ningún momento se puede considerar como criterio para justificar la solvencia económica ni técnica, puesto que no viene establecido como tal en los Artículos 16 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

En el mismo sentido, el seguro de responsabilidad civil se valora según el importe de cobertura, no como requisito ya que es obligatorio para poder licitar; adjudicándose los puntos en proporción a la cuantía del seguro que supere el importe mínimo inicialmente exigido.

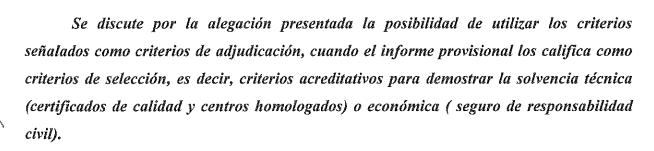
Por último, en cuanto al centro homologado de formación propio, según establece el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, "con el fin de mejorar la calidad de la formación profesional se establecerán programas para complementar la formación inicial, suministrar una formación didáctica o facilitar la actuación técnico-pedagógica", conviene indicar que no se está valorando la titulación del personal, puesto que el perfil básico y cualificación exigido es el de



Monitor de Ocio y Tiempo Libre, sino el esfuerzo que realizan las empresas por mejorar la formación de los profesionales que se encargarán de la ejecución del servicio.

Finalmente, indicar que el procedimiento de adjudicación del contrato es el concurso, y que de acuerdo con el Artículo 74.3 del TRLCAP, "la adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios que se hayan establecido en los pliegos, sin atender exclusivamente al precio de la misma y sin perjuicio del derecho de la Administración a declararlo desierto."

Sobre la irregularidad en la notificación a los licitadores fuera de plazo, este servicio no realiza ninguna alegación.



La directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, suministros y servicios recoge en dos secciones las normas reguladoras de las fases de selección y valoración. En ambas se hace referencia a certificados de calidad y medios materiales y humanos. Sin embargo, en la fase de valoración el uso de estos conceptos debe ir ligado ineludiblemente, según señala el artículo 53 de dicha Directiva, al objeto del contrato.

La notificación es errónea debido a que no se realiza con acuse de recibo y, por tanto, no se considera realizada en plazo. No se admite la alegación.



CONSEJERIA DE ECONOMIA Y EMPLEO FIRMADAS POR EL JEFE DE SERVICIO DE ASUNTOS ECONOMICOS

En contestación a las notas del Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad autónoma y contratación administrativa, referente a los contratos de Consultoría y Asistencia de la Consejería de Economía y Empleo se informa lo siguiente:

1°.-En relación al contrato 38 "Prorroga del servicio de vigilancia y seguridad en diversas dependencias de la Consejería de Economía y Empleo" se dice en el informe que el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social tiene fecha posterior a la firma del contrato, incumpliéndose el art. 79.2 b) del TRLCAP.

En primer lugar matizar que este contrato al igual que el denominado con el número 40 no son de consultoría y asistencia sino de servicios

Por otro lado, el art. 79 establece la obligatoriedad de exigir, antes de la adjudicación, al que pueda resultar adjudicatario, estar al corriente de las obligaciones con la seguridad Social, dicha exigencia ya se cumplió cuando se adjudicó el contrato cuya prorroga es la que se realiza.

La Ley no establece ninguna obligación de volver a solicitar dicha justificación en las sucesivas posibles prorrogas entendiendo que estas son una prolongación del mismo contrato y que si la empresa adjudicataria cumplía los requisitos exigidos en el momento de la adjudicación los sigue cumpliendo en la de la vida del mismo, siendo así que en ningún momento se exige que a lo largo de la vida del mismo se solicite ninguna otra justificación.

Si esta vez, en esta prorroga, se ha reiterado la exigencia de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social, una vez firmado la prorroga contrato, lo fue para un mero aseguramiento de que la empresa seguía cumpliendo dicho requisito durante la vida del contrato, sin que sea exigible antes de la firma de la prorroga.



No puede ser admitida la alegación en el sentido de que no hay obligación de solicitar del adjudicatario la justificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social porque las prórrogas son una prolongación del contrato original. Con la misma argumentación se estaría admitiendo la ausencia de otros requisitos básicos en la contratación como puede ser la existencia de crédito.

Las prohibiciones del art. 20 tienen plena vigencia cada vez que se vaya a adjudicar un contrato con la Administración, ya se trate de un contrato ordinario, una modificación de éste o una prórroga del mismo.



En cualquier caso, si, como reconoce la misma alegación, se tuvo la necesidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos solicitados durante la ejecución de la prórroga, no se explica la oposición a solicitarla antes de la firma de la prórroga, momento en el cual el no cumplimiento de los requisitos sitúa a la Administración en una situación menos gravosa que si el adjudicatario no cumple los requisitos durante la ejecución.

- 2°.-Respecto al contrato n° 40 "Servicio de limpieza de los centros administrativos de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo" referente al incumplimiento de lo establecido en el art. 86.2 del TRLCAP, se informa lo siguiente:
- a) El art. 86.2 establece la posibilidad o no de concretar la fase de valoración de las proposiciones, habiéndose optado en este caso por no concretarlas sin que ello merme o atente contra el principio de publicidad que en todo caso debe presidir la contratación pública, principio que se cumple con la publicación en los pliegos de los criterios de adjudicación y su ponderación.

- b) Respecto a que en la cláusula primera del contrato firmado no se hace referencia a las mejoras ofertadas por el adjudicatario, el art. 71.7 a) del RLCAP no establece tal obligación, pues dice que se definirán las prestaciones a ejecutar por el contratista, como así se recogen en la citada cláusula y estableciendo que se anexionan los pliegos donde se recogen las prescripciones técnicas como parte integrante del contrato y dado que la oferta presentada por el adjudicatario, en la que se establecen las mejoras que además fueron valoradas y tenidas en cuenta para su valoración y por lo tanto aceptadas por la administración se entienden también como parte del contrato dado que forman parte del expediente y por lo tanto del contrato.
- c) Respecto a la factura del mes de enero, se ha comprobado que en la fotocopia que se comprobó, no plasmó la conformidad que sí aparece en el original que está archivada en Intervención Delegada de la Consejería, se adjunta una fotocopia de la misma donde si se aprecia tal conformidad.
- d) Por último se adjuntan fotocopias de los informes de ejecución del trabajo realizado los meses que se relacionan, cuyo original está archivado en la Intervención Delegada.

La alegación respecto al incumplimiento del artículo 86.2 no aporta justificación alguna de incorporar en el informe técnico baremos y ponderaciones no incluidas en el PCAP.

Respecto al contenido del contrato no se acepta la alegación.

En relación con los documentos no aportados en la fase de fiscalización, se aportan en trámite de alegaciones fotocopias sin compulsar, que no son admitidas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL

En relación a los expedientes afectados por el informe Provisional del Consejo de Cuentas a la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa correspondiente al ejercicio 2003, y a las observaciones referidas a la actuación de esta Dirección General, se realizan las siguientes ALEGACIONES:

1.-CONTRATO 2. ESTACIÓN DE BOMBEO PRINCIPAL DE LA MODERNIZACIÓN DE LAS VEGAS DEL ALMAR (SALAMANCA) EXP. 1755.

a. Se indica en el informe que "Los criterios de adjudicación no quedan suficientemente ponderados en el PCAP siendo el informe técnico el que establece subcriterios que por tanto no han sido objeto de suficiente publicidad Además, el informe técnico utiliza conceptos ambiguos y de poca concreción. Se produce por tanto un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCAP.

No se está conforme con esta apreciación. Los criterios de adjudicación establecidos quedan suficientemente ponderados en la Cláusula Decimoséptima del PCAP, mediante un sistema de tramos o intervalos de puntuación. Tales criterios, a juicio del órgano de contratación, son objetivos y concretos, definiendo varios apartados y subapartados para determinar la calidad de la oferta, con puntuaciones concretas y rangos de valoración en cada subapartado.

El informe técnico no establece subcriterios sino que, en cada subapartado, en el que se establece un rango de valoración similar al del PCAP, se valora de manera discrecional y personal, mediante graduaciones, a fin de justificar la puntuación de cada subapartado, sin que las graduaciones sean ambiguas ni poco concretas. Se podría haber informado directamente la puntación de cada empresa según un criterio técnico, sin mencionar las graduaciones y sin justificar la delimitación que se ha realizado en el informe, hubiera resultado más sencillo. Sin embargo el Técnico razona de una forma concisa la justificación de la puntuación seleccionada.



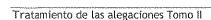
El técnico emite el informe a solicitud de la Mesa de contratación, utilizando para su valoración los criterios que estima convenientes, de manera personal y sujeto a una discrecionalidad a la hora de valorar que resulta inevitable. En cualquier caso, la apreciación de la calidad de una oferta siempre va a tener componentes de valoración que deberán ser apreciados por técnicos y aún utilizando criterios de valoración automática será imposible evitar cierta discrecionalidad.

Es por tanto que esta Dirección General estima que se ha cumplido lo establecido en el a artado 86.2 del TRLCAR y solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

a) La alegación contiene una contradicción en sí misma al afirmar que los criterios de adjudicación contenidos en el PCAP son "objetivos y concretos" y, a continuación, aseverar que en el informe técnico "se valora de forma discrecional y personal, mediante graduaciones". Añadiendo que "el técnico emite su informe [...] utilizando los criterios que estima convenientes, de manera personal y sujeto a una discrecionalidad a la hora de valorar que resulta inevitable."

Es de difícil asunción que un concepto sea objetivo cuando los elementos que lo componen son discrecionales. El reconocimiento de esta discrecionalidad por el órgano gestor conculca, en primer lugar, lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución que afirma que "la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales" y el artículo 9.3 del mismo texto ordena la "interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos".

En el propio informe provisional se hace referencia a la Sentencia del Tribunal supremo de 24 de junio de 2003, en la cual se afirma la necesidad de incluir criterios completamente objetivos, lográndose dicha objetividad con el establecimiento de ponderaciones concretas y conocidas por los licitadores, dando cumplimiento así al artículo 86 del TRLCAP.



b. Se indica en el informe que "El informe deja constancia de que el criterio de adjudicación relativo al control de calidad valora, en un subapartado, el sistema de control global de la empresa sin circunscribirlo a la obra concreta, por lo que se valora la experiencia de la empresa que debería ser objeto de análisis en la fase de selección pero nunca en la fase de valoración.

El artículo 86.1 del TRLCAP, al regular los criterios objetivos que deben aparecer en los PCAP y que han de servir de base para su adjudicación, contempla, entre otros, el de la calidad. Por ello, es reglamentario utilizar este criterio de valoración, sin que pueda interpretarse que la calidad se esté utilizando como sinónimo de experiencia, como requisito de solvencia según prevé el artículo 17.a) del TRLCAP. Además, la experiencia, a efectos de justificación parcial de la solvencia técnica, es una cualidad que emana de un individuo o grupo de individuos y nuca del ente y que no tiene ninguna similitud o relación directa con la aplicación de la calidad, como sistema de homologación y certificación de la forma de actuar.

Tampoco se está conforme con la apreciación en la referencia a que se valore "el sistema de control total de la empresa". En ningún apartado se habla en tales términos. En el PCAP y en el informe se definen dos subapartados:

- a) Medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos, con una puntuación de 0 a 5 puntos.
- b) Plan de calidad concreto para la obra del proyecto, con una puntuación de 0 a 10 puntos.

El apartado a) se refieren a ciertas medidas implantadas en la empresa que maximizarán la garantía de una ejecución correcta de la obra. Dichas medidas serán de control interno, aplicadas a diferentes fases constructivas o materiales y no sistemas de calidad global, caso de certificaciones AENOR o ISO. Ejemplo de lo anterior son el control de la calidad de hormigón, el control de calidad de tuberías, etc. Estás medidas no son obligatorias para las



empresas, sin poderse incluir como parámetro de solvencia puesto que dependen del funcionamiento propio de cada empresa.

El plan de control de calidad concreto para el proyecto, además de lo anterior, permite determinar que actuaciones propias de calidad que se aplicarán teniendo en cuenta las actuaciones que exige el proyecto y que son propias y específicas del mismo.

Por tanto no se hace una valoración de la experiencia de la empresa sino de que ésta aplique o no determinadas metodologías que aseguren la calidad en la ejecución de la obra. Por ello, esta Dirección General solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

b) Es indudable que el apartado referido a las "medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos", valorada con un máximo de 5 puntos, se refiere a un control general de la actuación de la empresa, abarcando todas las obras que realice, porque de otra forma no podría entenderse el epígrafe del Plan de Calidad concreto para la obra del Proyecto, puntuable con un máximo de 10 puntos. El epígrafe referido puntúa un sistema de control global, no referido a una obra concreta, y que debe encuadrarse dentro de la experiencia de la empresa. No deben valorarse las medidas implantadas de forma genérica para el control de calidad de los trabajos sin referencia a la obra objeto de licitación.

c. Se indica en el Informe que "La firma del contrato se realiza por Director General de Desarrollo Rural incumpliendo así al artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita la autorización de la Junta de Castilla y león para el ejercicio de su competencia".



No se está conforme con esta apreciación. El artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001 establece que no son competencias delegables "Las de Ios Consejeros cuyo ejercicio requiera someterse al acuerdo o deliberación de la Junta de Castilla y León". La competencia, en el caso de la contratación administrativa, recae en los Consejeros, en virtud del artículo 78 de la Ley 3/2001, y de acuerdo con el artículo 79, se requiere autorización de la Junta en los casos previstos en la Ley reguladora de la Hacienda y en la Ley de Presupuestos vigente. La Ley 22/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2003, establece en el artículo 10 apartado 1 que el órgano de contratación (Consejero) necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando el presupuesto sea igual o superior a 2.000.000 de euros, caso de este contrato. El apartado 2 de ese mismo artículo establece que "la autorización se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, que al igual que la aprobación del gasto corresponderá al órgano de contratación".

Esta Dirección General /Consejería ha interpretado que en el caso de contratación administrativa, la autorización de la Junta se refiere, dentro de los trámites del expediente de contratación, a la aprobación del expediente de contratación y su gasto y no a fases anteriores y posteriores como la aprobación del proyecto, la licitación, incluida la presidencia de las mesas, y la formalización y perfeccionamiento del contrato mediante la firma, de las que no hace referencia expresa la Ley.

En caso contrario, el Consejero debería aprobar los proyectos, los PCAP, realizar todos los actos que correspondan al Órgano de contratación, entre otros presidirlas Mesas de Contratación, firmar los contratos, etc.

Por tanto, esta Dirección General considera que en este contrato la aprobación del expediente de contratación y del gasto ha sido realizada por el Consejero, y no se ha delegado dicha competencia en el Director General, ni se ha incumplido el artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001 y por ello se solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.



No obstante, y ante lo expuesto en el Informe provisional del Consejo de Cuentas, se ha solicitado informe a la Asesoría Jurídica de la Consejería sobre este particular con carácter de urgencia.

- c) La alegación emitida sobre la interpretación del artículo 48.3 f) de la Ley 3/2001 no tiene consistencia puesto que el artículo 79 de la misma Ley señala que "la celebración de contratos exigirá la autorización de la Junta de Castilla y León en los casos previstos en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad y en la Ley de Presupuestos vigente." No se entiende el criterio restrictivo aplicado por la Consejería, interpretando que la celebración de contratos se refiere únicamente a aprobación del expediente y consecuente aprobación del gasto. Destaca la falta de consenso entre las diversas interpretaciones de las distintas Consejerías en relación con las competencias indelegables señaladas en el informe provisional.
- 2. CONTRATO 3. "TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR I DE LA ZONA REGABLE DEL RIO ADAJA (ÁVILA) -OBRAS INTERÉS GENERAL".
- a. Se indica en el informe que "Tanto la aprobación del proyecto como la del PCAP, así como la firma del contrato se realiza por el Director General de Desarrollo Rural incumpliendo así el articulo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita la autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia".

En este punto se esta a lo expuesto en el punto c. de las alegaciones del contrato anterior. Esta Dirección General/Consejería ha interpretado que en el caso de contratación administrativa, la autorización de la Junta se refiere dentro del expediente de contratación, por referencia expresa, a la aprobación del expediente de contratación y su gasto, y no a las fases anteriores, aprobación del Proyecto, de los PCAP, o posteriores, como la licitación, incluida la



presidencia de las mesas, o la formalización y perfeccionamiento del contrato mediante la firma. Estas fases no están afectadas por la autorización de la Junta y por tanto podrían ser delegables en los Directores Generales. En caso contrario el Consejero debería aprobar los Proyectos, los PCAP, presidir las Mesas de Contratación y firmar los contratos, es decir realizar todos los actos que correspondan al Órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General considera que en este contrato, la aprobación del expediente de contratación y del gasto ha sido realizada por el Consejero, y no se ha delegado dicha competencia en el Director General, sin haber incumplido el artículo 48 aparado 3 letra f) de la Ley 3/2001. Por ello se solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

a) Se reitera la contestación a la alegación del contrato anterior.

b. Se indica en el informe que "El PCAP recoge unos criterios de adjudicación que incluye, entre otros, el plan de calidad desglosado en dos subcriterios, uno de los cuales hace referencia a las medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos, valorándose posteriormente en el informe técnico con la misma puntuación a todos los licitadores ya que todas ellas "poseen el sello AENOR". Se valoran criterios como capacidad técnica de la empresa que debe ser analizado en la fase de selección de los licitadores y no en la fase de valoración de las ofertas". En el mismo sentido que en el apartado b. de las alegaciones del contrato anterior, cabe argumentar que las medidas de control de calidad se refieren a medidas de control internas implantadas en una empresa, que pueden maximizar la garantía de una ejecución correcta de la obra. Ejemplo de las mismas puede ser el control de la calidad de hormigón, control de calidad de tuberías, etc. Estas medidas no son obligatorias para las empresas y dependen de su funcionamiento interno, por lo que no se pueden incluir en los criterios de capacidad y solvencia de la fase de selección de las ofertas. Además, no existe una clasificación estándar y única de referencia que valore todos los controles de calidad de una empresa.



Con independencia de lo anterior, las empresas pueden tener sistemas de calidad certificados por AENOR, en el caso de este contrato todos los licitadores tienen, por estándares ISO o por otros organismos europeos.

De igual manera, es cierto que en el informe del técnico no se debería haber hecho ninguna referencia a un organismo concreto de certificación de calidad, sin que esto sea óbice para que el criterio de Medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de los trabajos deba ser valorado mediante solvencia técnica.

b) No se admite la alegación puesto que corrobora que se puntuó la posesión de certificados de calidad AENOR. No obstante, la alegación realiza una manifestación preocupante, en el sentido de admitir el error de que el informe técnico mencionara los certificados, pero no entiende que el mal proceder es el valorar la calidad de la empresa en su conjunto, distinguiéndose dicha calidad con las medidas especiales de calida a establecer para la obra concreta. Es decir, no se comprende la distinción entre calidad como criterio de selección y como criterio de adjudicación. La solución que se propone en la alegación, esto es, que el informe técnico no mencione lo que verdaderamente está valorando no es lo que se pretende corregir.

c. Se indica en el informe que "Por otra parte, los criterios del PCAP, salvo el relativo a la oferta económica, no presentan criterios de reparto de la puntuación asignada, recogiéndose en el informe técnico haremos basados en conceptos subjetivos tales como "simplemente adecuado, muy estudiado", entre otros. Se incumple con ello artículo 86.2 del TRLCAP.

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP son objetivos y concretos, definiendo varios apartados y subapartados para determinar la calidad de la oferta, con puntuaciones concretas a cada uno de ellos, y con estableciendo de rangos de valoración en cada subapartado.

El informe técnico no establece subcriterios sino que, en cada subapartado se regula un rango de valoración, de manera discrecional y personal, mediante graduaciones, a fin de objetivar la puntuación, sin que las graduaciones parezcan ambiguas ni poco concretas. De cualquier manera, el técnico emite el informe a solicitud de la Mesa de contratación,



utilizando para su valoración los criterios que estime convenientes, de manera personal y sujeto a una discrecionalidad a la hora de valorar que resulta inevitable. Se emplea un sistema discrecional, no subjetivo, a la hora de valorar las ofertas.

En todo caso la apreciación de la calidad de la oferta a la hora de ejecutar la obra siempre va a tener componentes de valoración que deberán ser apreciados por los técnicos y aún utilizando criterios de valoración automática será imposible evitar cierta discrecionalidad del técnico que lo aprecie.

Es por tanto que esta Dirección General estima que se ha cumplido lo establecido en el apartado 86.2 del TRLCAP.y solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

- c) Se reitera la contestación a la alegación sobre la misma cuestión en el contrato anterior. Si bien, la alegación añade una expresión que en la anterior no aparecía. "Se emplea un sistema discrecional, no subjetivo, a la hora de valorar las ofertas". Esta afirmación atenta directamente contra la objetividad que predica el artículo 86 del TRLCAP, y pone de manifiesto una actitud del órgano gestor verdaderamente sorprendente puesto que como se recoge en otra contestación, la discrecionalidad en la actuación de los poderes públicos está absolutamente prohibida por nuestro ordenamiento jurídico desde su norma más fundamental, es decir, la Constitución Española.
- d. Se índica en el informe que "El procedimiento seguido en el caso de licitadores incursos en temeridad no cumple estrictamente el artículo 83 del TRLCAP ya que se declara por el órgano de contratación como no admisible la justificación de la temeridad realizada por el licitador, con anterioridad a que su oferta sea valorada en el informe técnico".

No es cierto que la declaración de no admisibilidad de la justificación de la temeridad por el órgano de contratación se realice con anterioridad a que la oferta sea valorada. En el presente caso, se actuó de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 83.3, es decir, solicitud de información a la empresa licitadora para la justificación de su oferta económica, y una vez presentada la justificación, la valoración de la justificación por el técnico que asesora al órgano de contratación.



La solicitud de justificación a la empresa se realiza por FAX el 5 de diciembre de 2003 con oficio de salida nº 20030250008754, Ante este requerimiento, la empresa incursa en temeridad justifica su oferta mediante escrito registrado el 10-12-2003 con nº de registro 20030250009470, Con fecha 10 de diciembre de 2003 el técnico emite informe en el que considera que no existe motivo, a la vista de las características de la obra y los precios unitarios del proyecto, para aceptar la justificación.

El día 11 de diciembre, posteriormente a la valoración del técnico y no con anterioridad, el órgano de contratación resuelve la declaración de baja temeraria de la proposición económica de la empresa, al no existir razones que la justifiquen.

En fecha 18 de diciembre de 2003, el técnico emite informe de valoración de las ofertas presentadas al concurso, citándose en el mismo que "el presente informe solamente hace la evaluación de /as ofertas admitidas al concurso y no declaradas en temeridad", por lo que no procede realizar una valoración de una empresa ya declarada en temeridad por el árgano de contratación, sin posibilidad de ser adjudicataria del concurso.

El informe se eleva a la mesa de contratación, la cuál, según acta de 22 de diciembre de 2003, propone la adjudicación a la empresa cuya proposición considera más beneficiosa, siendo aceptado por el órgano de contratación mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2003.

Es por tanto que esta Dirección General estima que se ha cumplido lo establecido en el apartado 83 del TRLCAP, y no se considera necesario valorar as ofertas incursas en temeridad una vez declarada esta circunstancia. Por ello, se solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.

d) El informe técnico a que se refiere el informe provisional es el informe que recoge la valoración de todas las ofertas. El artículo 83 del TRLCAP establece claramente que la propuesta de la mesa de contratación debe realizarse a favor de la oferta más económica y será en un momento posterior cuando se solicite, en su caso, la justificación de la temeridad. Así, si en otros criterios de adjudicación se hubiesen establecido criterios de apreciación de bajas temerarias, la exclusión de la declarada en baja temeraria por un



criterio no afectaría en el cálculo de la baja temeraria respecto a otro criterio de adjudicación.

e) Se indica en el informe que "No consta en el expediente la recepción de las notificaciones efectuadas, incumpliéndose el artículo 59 de la LRJAPyPAP"

La solicitud de información para la justificación de la única oferta incursa en baja temeraria fue requerida por FAX existiendo un resultado de 0K en la recepción. El uso de este medio es admisible para esta comunicación, dado que la Ley establece un plazo de 5 días para la presentación de la documentación justificativa por parte de la empresa. No obstante, y a pesar de no remitirse notificación con acuse de recibo, la empresa presentó la justificación de la oferta incursa en baja temeraria, por lo que este incidente no tuvo efecto sobre la tramitación del expediente.

En cuanto a la notificación de la adjudicación definitiva, acordada mediante Orden, de 23 de diciembre, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería, con registro de salida de 2 de enero de 2004, consta en el expediente acuse de recibo de 8 de enero.

e) No existe acuse de recibo para el resto de notificaciones a los licitadores. Se modifica la redacción del informe provisional para circunscribirla solo a los licitadores.

f.-Se indica en el informe que "Sin perjuicio de lo anterior, el registro de salida de las notificaciones efectuadas pone de manifiesto un retraso en el plazo de 10 días para efectuar la notificación marcado por la LRJAPyPAP"

Únicamente puede estimarse cierto retraso, respecto al plazo de diez días establecido en el artículo 48.1 de la LRJAP y PAC, en el caso de las notificaciones de la adjudicación a los licitadores no adjudicatarios. Estas se realizaron con fecha de registro de salida 16 de enero, transcurridos 18 días hábiles, en período navideño, desde la resolución del acto de adjudicación. Se trata en cualquier caso de una irregularidad ni invalidante que no causa ningún tipo de trastorno o indefensión a los interesados.



Se adjunta copia de los documentos obrantes en el expediente que justifican lo expuesto en las alegaciones de los puntos d, e y f.

f) En la alegación presentada se reconoce el retraso señalado en el informe provisional, pero no se puede admitir que el hecho de notificar la adjudicación al resto de licitadores fuera del plazo establecido no cause perjuicio alguno, ya que, hasta que el resultado no se notifica al resto de licitadores, éstos no tienen la oportunidad de realizar alguna reclamación sobre la puntuación asignada a los mismos. Para entonces, la adjudicación ya se ha realizado. En el caso que nos ocupa, la publicación de la adjudicación en el BOCYL de la resolución se produce incluso antes que la notificación a través de Correos.

g. Se indica en el informe que "La concesión de dos prórrogas sucesivas con fechas de concesión y plazos diferentes y fundadas en los mismos hechos meteorológicos ocasionados meses antes de las diferentes solicitudes del adjudicatario, incumple el artículo 100.1 del RLCAP pudiéndose ocultar retrasos en el plazo de ejecución imputables al contratista"

Esta Dirección General considera que la solicitud de las prórrogas y la resolución concediendo las mismas se realizan conforme al artículo 100.1 del RGLCAP no incumpliéndose el mismo a estar las prórrogas solicitadas y resueltas en los plazos establecidos.

El órgano de contratación ha valorado las circunstancias meteorológicas acaecidas en el transcurso de la ejecución de la obra y ha considerado que no son imputables al contratista, motivo por el cual ha resuelto conceder las prórrogas, no existiendo hechos que acrediten retrasos imputables al contratista como para que el informe se emita un juicio de valor como "pudiéndose ocultar retrasos en el plazo de ejecución imputables al contratista".

Es por tanto que esta Dirección <u>General estima que se ha cumplido lo establecido en el apartado 100.1 del RGLCAP, y solicita sea eliminado este párrafo en el informe definitivo.</u>

De lo visto, el gestor entiende que deberían ser tomadas en cuenta las alegaciones aportadas y que puedan favorecer a las modificaciones pertinentes en el Informe Definitivo.



g) La alegación presentada no explica cómo los mismos hechos meteorológicos pueden justificar dos prórrogas concedidas en fechas distintas por plazos diferentes. Sin perjuicio de ello, los hechos excepcionales de carácter meteorológico no se encuentran adecuadamente justificados en el expediente puesto que la mera mención no puede considerarse válida para fundamentar un hecho excepcional. La simple lluvia en invierno no es excepcional, ni imprevisible, es necesario, por lo menos un certificado del Instituto Meteorológico constatando la excepcionalidad de la pluviosidad en la zona concreta y meses referidos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGROPECUARIA

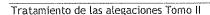
En relación con el "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003", y una vez examinadas las observaciones que en el mismo se recogen en relación con los expedientes de contratación números 01/03/PA y 18/03/PA, la Dirección General de Producción Agropecuaria, formula las siguientes alegaciones.

IL3. 1 Contrato de obras.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 1. "Obras del laboratorio regional de sanidad animal" (expediente núm. 18/03/PA).

Se incluye en el PCAP la obligación de presentar en 3 sobres toda la documentación requerida, incumpliéndose el artículo 80.1 del RLCAP, que limita los sobres a dos cuando no se haga uso de U facultad de establecer fases de valoración, recogida en el artículo 86.2 del TRLCAP.

Respecto de dicha manifestación, esta Dirección General no formula alegación alguna. En todo caso manifestar que si se incluyó un tercer sobre comprensivo de la documentación



técnica se debía a exclusivamente a razones operativas y para facilitar la presentación de la dicha documentación a los licitadores.

El tratamiento otorgado a la oferta presuntamente en baja temeraria no es conforme con el artículo 83 del TRLCAP puesto que se ha excluido la oferta sin valorar su oferta técnica.

Esta Dirección General estima que la actuación de la Mesa de Contratación, en relación a la oferta en baja temeraria, ha observado lo dispuesto en el artículo 83 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba et texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).

Así, comprobada por la Mesa de Contratación, en el acto de apertura de proposiciones económicas, que la oferta presentado por un licitador se encontraba en presunción de temeridad, según lo establecido en la cláusula decimoséptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 83, se dio traslado de dicha circunstancia al licitador incurso en la misma, al objeto de que se aportara la documentación que justificara la oferta presentada, requerimiento que obra en el expediente de referencia, así como el resguardo del documento acreditativo de su notificación.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin que dicho licitador presentara la documentación requerida, el Consejero de Agricultura y Ganadería dictó Orden por la que se declaró la temeridad de la proposición formulada por dicha empresa. Siendo dictada la citada Orden con anterioridad a la elaboración del informe técnico sobre las ofertas presentadas, en dicho informe no se recoge la valoración de la oferta formulada por dicha empresa, ya que ésta previamente había sido declarada en temeridad, recogiéndose dicho pronunciamiento en el propio informe.

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP no cuentan con criterios de reparto de la puntuación atribuida entendiéndose infringido el artículo 86.2 del TRLCAP.

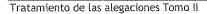
Los criterios de adjudicación se agrupan en la Cláusula Decimosexta del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares en dos grandes apartados CALIDAD DE LA

OFERTA Y OFERTA ECONOMICA, subdividiéndose el primero, a efectos de valoración en Memoria técnica y Plan de calidad. Estas subdivisiones se han considerado como criterios valorativos para la adjudicación estableciéndose el reparto de puntos en tres criterios correspondientes a la Memoria y dos criterios correspondientes al Plan de control de calidad. Una mayor desagregación de estos criterios en el Pliego Cláusulas Administrativas se estima innecesaria y, quizás poco prudente, ya que podría haber excluido la posibilidad de valorar aspectos interesantes a considerar derivados de la documentación técnica que debían presentar las empresas.

Por otra parte, se incluye como criterio de adjudicación las ofertas que el licitador realice de porcentajes superiores en relación al control de calidad al señalado en, la cláusula 38 del PCAG de contratos de obras del Estado, al que el propio PCAP se somete expresamente. No se debe admitir dicho criterio de adjudicación debido a que dicha cláusula es contraria al PCAG, sin que se haya dado cumplimiento al artículo 50 del TRLCAP.

El Pliego Cláusulas Administrativas Particulares incluye el porcentaje máximo del 1% del presupuesto en concepto de realización de análisis y ensayos de materiales y unidades de obras que puede ordenar el Director Facultativo de las obras. Entendemos que ello no es óbice para admitir porcentajes mayores si fueren ofertados por la empresa licitadora de las obras, bien como mejora de las prestaciones o bien como respuesta a un criterio selectivo establecido por la Administración. En este sentido en el Informe 79/1983, de 18 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa expresa:

"De lo establecido en la cláusula 38 del ^pliego de Cláusulas Administrativas Generales se deduce con toda evidencia que, cuando el importe de los gastos de ensayo y análisis de materiales y unidades de obras excede del limite máximo del 1% del presupuesto de la obra, dicho exceso, al no poder ser de cuenta del contratista, por imperativo de tal precepto, ha de correr a cargo de la Administración, la cual, obviamente, ha de hacerlo efectivo al igual que el resto de las obligaciones económicas derivadas del contrato" (Informe 79/ 1983 de 18 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa).



En cualquier caso, entendemos que en virtud del principio de libertad de pactos que rige en la contratación no habría inconveniente en que fuera desplazada esta obligación de la Administración al contratista, si este hubiera ofertado un porcentaje superior al establecido en la Cláusula 38, en concepto de realización de análisis y ensayos de materiales. En este sentido, la oferta de un porcentaje superior no constituye una imposición de la Administración contratante, que podría ser contraria al expresado artículo 80.1 del TRLCAP, sino una oferta de mejora del contrato, por la empresa licitadora, entendiéndose que el volumen ofertado constituiría el tope máximo para la solicitud de análisis y ensayos que el Director Facultativo, podría ordenar con cargo al presupuesto de adjudicación.

La firma del contrato se realiza por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el órgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Se manifiesta la conformidad con dicha conclusión, ya que la firma del contrato se efectuó por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de la delegación atribuida en el artículo 1.a) de la Orden de 9 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Director Generales de la Consejería, y que delega en dichas autoridades la firma de los todos los contratos administrativos en función de su competencia material, disposición anterior a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en cuyo artículo 48.3.f) se prohíbe la delegación de dicha competencia en aquellas materias cuyo ejercicio haya de ser autorizado previamente por la Junta de Castilla y León, autorización exigida por el artículo 101.1.a) de la Ley 15/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad de 2002, que se produjo en el caso que nos ocupa al ser el importe de la licitación superior a 1.200.000 euros.

Tratándose de un vicio de anulabilidad de derecho administrativo -falta de competencia no determinante de nulidad- (artículos 57 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, la convalidación de dicho vicio se entenderá producida por el transcurso del plazo establecido para la impugnación del contrato, o, en su caso, podrá llevarse a cabo por el órgano competente para su firma -el Consejero de Agricultura y Ganadería-, al ser éste el superior jerárquico del órgano que firmó el contrato y tener atribuida la competencia para la firma de dicho contrato.

La declaración de temeridad, aunque realizada por órgano competente, no se produce en el momento oportuno ya que según el TRLCAP debe realizarse en un momento posterior a la propuesta de adjudicación realizada por la mesa.

La alegación no responde a la inexistencia de criterios de reparto de las puntuaciones atribuidas a los criterios de adjudicación. Se reitera la necesidad de dichos criterios conforme interpreta la doctrina del Tribunal Supremo mencionada en el informe provisional.

La argumentación respecto al criterio del control de calidad es distinta a la presentada por otras Consejerías. En este caso, parece calificarse de mejora ofertada por el contratista, para luego, con fundamento en el informe de la JCCA, afirmar que se pagaría con cargo al presupuesto. No se admite que las mejoras ofertadas sean incluidas en el presupuesto.

Destaca la admisión de la alegación relativa la imposibilidad de delegar las competencias atribuidas al órgano de contratación, siendo la alegante una Dirección General de la Consejería de Agricultura y Ganadería, cuando otra Dirección General de la misma Consejería alegó en contra del informe provisional en este punto.



II.3.4 Contratos de consultoría y asistencia.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Contrato 4. "Asistencia técnica veterinaria para la ejecución de los programas de erradicación de enfermedades de los rumiantes de Castilla y León en los años 2003 y 2004" (expediente núm. 01103/PA).

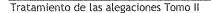
Por lo que se refiere el citado contrato, el "Informe provisional de la Fiscalización de la cuenta general de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003" recoge las siguientes observaciones:

El contrato presenta una calificación que no se corresponde con el verdadero objeto del mismo lo que provoca que no se exija clasificación cuando por la verdadera naturaleza del objeto del contrato, es decir, contrato de servicios y a su importe sería obligatoria la exigencia de clasificación. Este requisito hubiese sido dificilmente cumplimentado por la empresa adjudicataria debido a su constitución tres meses antes del fin del plazo de presentación de ofertas y el inicio de la actividad tal y como consta en el documento de alta del I.A.E.

Respecto de la citada conclusión, la Dirección General de Producción Agropecuaria manifiesta que no puede compartir dicha afirmación, ya que considera que el contrato celebrado, en virtud de las notas que definen e integran el objeto de la prestación, es un contrato de consultoría y asistencia, y ello en base a las siguientes consideraciones:

El Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) regula en su Título IV los contratos de consultoría y asistencia y los contratos de servicios.

El artículo 196.2 del TRLCAP, dispone en su letra b), último párrafo, que son contratos de consultoría y asistencia aquellos que tengan por objeto llevar a cabo, en colaboración con la Administración y bajo su supervisión "cualesquiera otras prestaciones directa o indirectamente relacionadas con las anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular, los contratos que la Administración celebre con profesionales, en función de su titulación académica".



En tal sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 36/1998, de 16 de diciembre, "la delimitación entre contratos de consultoría y asistencia y contratos de servicios la realiza la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el articulo 197 (actualmente 196) apartados 2 y 3, definiendo el apartado 2 el objeto de los contratos de consultoría y asistencia declarando incluidos en tal concepto los que tengan por objeto cualesquiera otros servicios directa o indirectamente relacionados con los anteriores (estudios, informes, dirección, supervisión y control de obras, toma de datos, etc.) y en los que también predominen las prestaciones de carácter intelectual. Por su parte, el apartado 3, al definir los contratos de servicios, señala que su objeto debe ser de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentre comprendido en los contratos de consultoría y asistencia."

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta, apartado 1 del Pliego de Cláusulas Administrativa que rige la citada contratación, están facultadas para suscribir el contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, cuya actividad tenga relación directa debidamente acreditada con el objeto del contrato, no se encuentren inmersas en alguna de las prohibiciones para contratar que se establecen en el artículo 20 del TRLCAP, acrediten la suficiente solvencia técnica o profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del citado texto legal, en función de la documentación exigida en el presente pliego y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la realización del objeto de este contrato.

En este sentido, la cláusula sexta apartado 2, dispone que los licitadores justificarán su solvencia técnica, mediante el cumplimiento entre otros, del requisito de disponer de un número no inferior a 170 veterinarios para la ejecución de la asistencia técnica objeto del presente contrato, acreditándose dicha circunstancia mediante la aportación de una relación nominal del personal del que dispone el licitador para la ejecución de la consultoría y asistencia objeto del contrato, acompañada de sus titulaciones académicas y profesionales, juntamente con su inscripción o en su defecto, compromiso de inscribirse previamente al inicio de las actuaciones objeto del presente contrato, en Colegio Profesional Veterinario, del personal veterinario encargado de la realización del objeto del contrato, así como acompañando un compromiso suscrito entre el licitador y cada uno de los técnicos



facultativos veterinarios con los que cuenta para la ejecución del contrato, de que en el supuesto de que el licitador resultara adjudicatario del contrato dispone para la ejecución del mismo del personal incluido en dicha relación.

A la vista de dicha notas y requisitos, puede concluirse que la calificación del contrato, como contrato de consultoría y asistencia, se corresponde con el verdadero objeto del mismo, al concurrir en el mismo las características que definen los contratos de consultoría y asistencia y lo diferencian del contrato de servicios, tales como, entre otros, el carácter intelectual de la actividad, la titulación que se exige al personal del que dispone el contratista para la ejecución del contrato (titulados universitarios veterinarios), la liberalidad del mismo, y la exigencia de que dicho esté personal colegiado en un Colegio Profesional de Veterinarios.

El contrato 01/03/PA "Asistencia Técnica veterinaria para la ejecución de los Programas de Erradicación de Enfermedades de los Rumiantes de Castilla y León en los años 2003 y 2004" incluye, de conformidad con lo establecido en la prescripción sexta del Pliego de Prescripciones técnicas que rige la citada contratación, y de acuerdo con los protocolos establecidos por la Dirección General de Producción Agropecuaria, las siguientes actuaciones:

- a) La recogida de muestras y diagnóstico de pruebas de campo.
- b) El acondicionamiento de las muestras, para su remisión al laboratorio.
- c) La remisión, en su caso, al Laboratorio de Sanidad Animal correspondiente,
- d) La comprobación de la identificación en el ganado bovino y, en su caso, la identificación de acuerdo con la legislación vigente del ganado ovino y caprino.
- e) La captura y descarga en los equipos informáticos suministrados por la Consejería de Agricultura y Ganadería de los datos exigidos en los programas informáticos de dicha Consejería.
- f) El sacrificio de los animales de las especies ovina y caprina y la tinción de sus cabezas (con excepción de los vaciados sanitarios), cuando así se determine en el protocolo elaborado por



el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Producción Agropecuaria, Dicho sacrificio se llevará a cabo en la visita del marcado de los animales positivos.

g) Los trabajos estadísticos, administrativos (grabación manual de las actuaciones de campo) y encuestas que especifique la Dirección General de Producción Agropecuaria.

El componente intelectual de dicho contrato, y en concreto de las actuaciones sanitarias que en su ejecución se contemplan, no ofrece duda alguna. Así y por lo que se refiere a la recogida de muestras y diagnóstico de pruebas clínicas de campo, los facultativos veterinarios responsables de la ejecución del contrato, en función de su titulación académica y conocimientos propios de su profesión, han de intradermotuberculinizar los bovinos existentes en la explotación con edad superior a las seis semanas y los ovinos y caprinos con edad superior a 45 días que así se determine, así como extraer muestras de sangre para análisis serológicos de los ovinos, caprinos y bovinos presentes en la explotación en la edad de ser analizados. A las 72 horas de la primera visita, los veterinarios proceden a la lectura de las reacciones a la tuberculina, lectura que precisa de un conocimiento técnico e intelectual adecuado para interpretar dichas reacciones.

Dicho componente predominantemente intelectual está presente asimismo en el resto de actuaciones sanitarias contempladas en la ejecución de dicho contrato -La identificación del ganado bovino e identificación en su caso, de acuerdo con la legislación vigente, del ganado ovino y caprino; el marcado de los animales positivos a las enfermedades objeto de diagnóstico; el sacrificio de los animales de las especies ovina y caprina en la explotación y la tinción de su cabezas; la elaboración de estadísticas y encuestas-.

La calificación jurídica del presente contrato como de consultoría y asistencia está respaldado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su informe 50/00, de 21 de diciembre de 2000, promovido a instancia de la Dirección General del Instituto Social de la Marina, por el que se solicitaba informe sobre la naturaleza jurídica del contrato a formalizar con laboratorios clínicos o empresas para la realización de pruebas clínicas complementarias, referidas principalmente a analíticas de sangre y a exploraciones radiológicas, que, evaluadas junto al resto de verificaciones efectuadas, permiten un adecuado



Ejercicio 2003

diagnóstico médico sobre el trabajador y en consecuencia, determinan la decisión sobre su estado y sobre la aptitud para realizar trabajos a bordo.

Descartando inicialmente por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la consideración jurídica 1 del citado informe, que dicho contrato pudiera conceptuarse como contrato de obra, de suministros, contratos administrativos especiales, contrato privado, y descartando asimismo en la consideración jurídica 2 del informe 50/00, que dicho contrato pudiera constituir un contrato de gestión de servicios públicos, la citada Junta Consultiva examina en la consideración jurídica 3, si el contrato puede considerarse de servicios o de consultoría y asistencia.

Respecto de dicha cuestión, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa manifiesta que "Aunque, tanto la primitiva redacción de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como la versión de su Texto Refundido de 16 de junio de 2000 podían y pueden suscitar algunas dudas interpretativas en el deslinde de los contratos regulados en su Titulo IV del Libro II, es decir, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales, la supresión de estos últimos y la nueva definición de los dos primeros operada por la Ley 53/1999 de 28 de diciembre, hoy incorporada al Texto Refundido han rebajado de tales dudas interpretativos y permiten concluir que los contratos del tipo a que se refiere la consulta son contratos de consultoría y asistencia, siendo esta calificación la que obliga a descartar la de contratos de servicios."

Así, para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa "Desde un punto de vista positivo artículo 196.2.b) regla 40 de la Ley de Contratos de los Administraciones Públicas considera contratos de consultoría y asistencia aquéllos que tengan por objeto la realización de prestaciones directa o indirectamente relacionadas con los anteriores y en las que también predominen las de carácter intelectual, en particular los contratos que la Administración celebre con profesionales en función de su titulación académica-. A la vista del precepto trascrito, no cabe duda de que los contratos con laboratorios de analítica y radiología tienen un componente predominantemente intelectual y, sobre todo, se celebran con profesionales en función de su titulación académica, dado que no resulta factible la realización de análisis



clínicos y exploraciones radiológicas sin que los laboratorios estén habilitados para ello por la posesión por parte de su personal de la correspondiente titulación académica".

Por lo que se refiere a la posible conceptuación de dichos contratos como de servicios, se recoge en el citado informe que "Desde un punto de vista negativo basta observar para descartar la conceptuación de estos contratos como de servicios que el artículo 196.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exige para considerar los contratos como de servicios el dato negativo de que los mismos -no estén comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia» circunstancia que, por lo razonado anteriormente se produce en el presente caso", por lo que concluye que "La Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que los contratos que celebra el Instituto Social de la Marina con laboratorios de analítica o radiología para determinar la aptitud de los trabajadores del mar son contratos de consultoría y asistencia, habiendo disipado la nueva redacción de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las dudas que, con anterioridad, pudieron suscitarse."

Por todo ello puede concluirse que, teniendo un carácter marcadamente intelectual las actuaciones contempladas en el contrato celebrado para la ejecución de los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Rumiantes en los años 2003 y 2004, exigiéndose al contratista como requisito de solvencia técnica y profesional, en función del carácter sanitario de las actuaciones a desarrollar, la titulación académica de los facultativos veterinarios de los que dispone para la realización del contrato, así como su colegiación en el respectivo Colegio Profesional veterinario, la calificación de dicho contrato como de consultoría y asistencia se corresponde con el verdadero objeto del mismo, no siendo exigible la clasificación de los licitadores.

La actividad que realmente necesita conocimientos técnicos superiores es el análisis de las muestras de sangre que, curiosamente, se realizan en los Laboratorios de Sanidad Animal de la Junta de Castilla y León. El informe de la JCCA mencionado en la alegación hace referencia precisamente a esta actividad del laboratorio.

No se recoge en el PCAP el código de CNPA obligatorio según el artículo 67.2 del RLCAP.



Respecto de la ausencia de la indicación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del código CNPA aplicable al contrato de consultoría y asistencia, la Dirección General de Producción Agropecuaria manifiesta su conformidad con dicha observación.

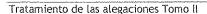
Por otra parte no se recoge en el PCAP la determinación de tos criterios que de entre los medios que establece el, artículo 16, servirían para justificar la solvencia económica y financiera, incumpliéndose el artículo 15.3 del TRLCAP.

En relación con dicha conclusión, manifestar que en la cláusula sexta, apartado 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación, se establece que "los licitadores habrán de justificar la solvencia económica y financiera en la forma que establece el artículo 16 del TRLCAP". La no exigencia de un determinado medio de prueba para justificar la solvencia económica o financiera en modo alguno puede considerarse como un incumplimiento del artículo 15.3 del TRLCAP, ya que la no determinación de un medio en particular conlleva la posibilidad de que el licitador pueda acreditar dicha circunstancia por cualquiera de los medios validos en derecho establecidos en el artículo 16 del TRLCAP.

Confunde la alegación entre criterios y medios. El artículo 15 obliga a especificar no que medios van a ser usados, sino especificar los medios al contrato concreto utilizando así los criterios necesarios. No se trata de que los licitadores puedan aportar cualquier seguro sino uno que alcance la cuantía del contrato, por ejemplo.

En cualquier caso, se observan irregularidades que afectan a la documentación presentada por el adjudicatario en relación con la acreditación de la solvencia económica ya que el informe de la institución financiera afirma que se mantienen relaciones comerciales con la adjudicataria desde fechas anteriores al inicio de la actividad a efectos del IAE y al alta en Seguridad Social.

Respecto del informe de la entidad financiera, y habiéndose admitido la posibilidad en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de que el licitador pudiera acreditar su solvencia financiera por cualquiera de los medios validos en derecho establecidos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, la Mesa de Contratación estimó suficientemente acreditada dicha solvencia mediante la presentación del indicado informe, ya



que la letra a) del apartado 1 del precitado artículo 16 establece como uno de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera "informe de instituciones financieras..." sin que se exija en dicho precepto un periodo determinado en la relación que une al licitador y a la entidad financiera que expide dicha certificación.

Otras irregularidades de la documentación aportada por el adjudicatario afectan a la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social incluyéndose únicamente una declaración responsable y sin que se aporte certificado de la Seguridad Social válido.

En relación con dicho aspecto, lamentamos carecer de documentación que permita informar sobre si dicho certificado fue presentado con carácter previo a la adjudicación del contrato.

La gravedad de la situación estriba en que el documento utilizado para la acreditación de la solvencia económica en un contrato de cuantía de 13.800.000 €, cuenta, no solo con la imprecisión producto de lo señalado en la observación anterior, sino con la presunción de falsedad por los documentos que obran en el expediente, como es el alta en la Seguridad Social, que presenta una fecha posterior a la fecha en que según la institución financiera la empresa mantiene relaciones comerciales con ella.

Los criterios de adjudicación quedan establecidos en el PCAP. Se recogen cuatro criterios de los cuales, salvo el precio, no queda establecida como se efectuará el reparto de la puntuación total asignada al criterio. Los criterios de adjudicación no son conformes al, artículo 86 del TRLCAP puesto que valoran medios personales y materiales, conocimiento previo de los programas informáticos de la propia Consejería y disponibilidad de oficina en territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En relación con dichas conclusiones, la Dirección General de Producción Agropecuaria estima que los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas



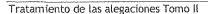
Administrativas Particulares que rige el expediente de contratación 01/03/PA son conformes al articulo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000.

Así y en respecto a la mención de que "Los criterios de adjudicación quedan establecidos en el PCAP. Se recogen cuatro criterios de los cuales, salvo el precio, no queda establecida como se efectuará el reparto de la puntuación total asignada al criterio", se alega lo siguiente:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación establece en su cláusula novena los criterios de adjudicación, que por orden decreciente de importancia son: 1. El precio (hasta 30 puntos); Otras garantías ofertadas -medios personales, materiales, instalaciones, distintos o superiores a los establecidos en la cláusula sexta para acreditar la solvencia técnica- (Hasta 25 puntos); Conocimiento del equipo y programa informático utilizado por la Consejería de Agricultura y Ganadería para la ejecución de las Campañas de Saneamiento Ganadero (Hasta 20 puntos); y Disponibilidad de una oficina técnica en Castilla y León (Hasta 10 puntos).

Dichos criterios se adecuan a lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2000, ya que son objetivos, teniendo una relación directa e inmediata con la realización del objeto del contrato, relacionándose por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye.

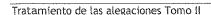
Sobre el reparto de la puntuación total asignada a cada criterio, no es preciso que la misma se recoja en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y en tal sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación, en su informe 28/95, de 24 de octubre de 1995, sobre "interpretación y aplicación que debe darse a lo previsto en el artículo 87 (86 del TRLCAP) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, referido a los criterios de adjudicación del concurso". En la consideración jurídica 4 de dicho informe, la Junta Consultiva de Contratación, en relación con la cuestión suscitada de que si los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben recoger el método de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación señalados y si la Ley limita en algún sentido el método de valoración que deba emplearse, manifiesta que "La cuestión suscitada ha de ser resuelta, en



los términos generales en los que se plantea, tratando de conciliar los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y el grado de discrecionalidad que, en sentido técnico jurídico, ostenta el órgano de contratación en la resolución de concursos, evitando que los primeros -los principios de publicidad y transparencia- haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución del recurso, carácter que, a diferencia de la subasta, carece en la legislación española." A la vista de tal interpretación, la Junta Consultiva de Contratación concluye que "Por ello se entiende que el cumplimiento del artículo 87.2 (artículo 86.2 TRLCAP) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicos, si bien exige que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se indiquen los criterios de adjudicación., por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración, pudiéndose estimar correcta la valoración de la -calidad- mediante la toma en consideración de los correspondientes certificados, pero siempre que tal circunstancia no se haya exigido como requisito de solvencia técnica para participar en el concurso".

Ello ha de ponerse en relación con la conclusión recogida en el informe provisional de fiscalización de que "Los criterios de adjudicación no son conformes al artículo 86 del TRLCAP puesto que se valoran medios personales y materiales, conocimiento previo de programas informáticos de la propia consejería y disponibilidad de oficina en territorio de la Comunidad de Castilla y León".

Respecto de la valoración en el apartado 2 de la cláusula novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares "Otras garantías ofertadas" de medios personales, materiales e instalaciones distintos o superiores de los establecidos en la cláusula sexta para acreditar la solvencia técnica, la Dirección General de Producción Agropecuaria estima que dicho criterio de adjudicación es conforme a derecho, y en tal sentido se ha manifestado la Junta Consultiva de Contratación, en informe 59/04, de 12 de noviembre de 2004 sobre "posibilidad de utilizar como criterio de adjudicación el mayor número de elementos personales y materiales exigidos como requisito de aptitud y solvencia", informe en el que previo examen de la doctrina establecida sobre dicha materia por el Tribunal Superior de Justicia de tas Comunidades Europeas de 20 de septiembre de 1988 (asunto C 31/87 Beentjes), la Junta Consultiva de Contratación Administrativa informa en su consideración jurídica 3, que "El examen de la



legislación española conduce por tanto o la conclusión de que los elementos personales v materiales pueden utilizarse como criterio para determinar la solvencia técnica o profesional y que el mayor número de los exigidos puede ser utilizado como criterio de adjudicación, dado que la enumeración del artículo 86 no es exhaustiva y es un criterio objetivo cuyo posible efecto discriminatorio quedará eliminado si como exige el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el criterio se consigna expresamente en el pliego", por lo que concluye el citado informe en que "Por lo expuesto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, de conformidad con el Derecho comunitario la legislación española, el criterio de mayor número de elementos personales y materiales que los exigidos como requisito de solvencia puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que, conforme al artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas figure incluido en los pliegos".

El reparto de las puntuaciones asignadas a los criterios de adjudicación es el procedimiento obligado para cumplir con la objetividad necesaria que predica el artículo 86. La discrecionalidad a que hace referencia el informe de la JCCA señalado por la alegación debe entenderse superada con la doctrina que emana de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2003 mencionada en el informe provisional en la página 38.

En relación a la posibilidad de utilizar medios personales y materiales como criterio de adjudicación, el informe de la JCCA hace referencia a su utilización en el momento en que se hayan exigido como compromiso de adscripción a la ejecución del contrato, es decir, se haya hecho uso del párrafo tercero del artículo 15.1 del TRLCAP. Es en este caso, vinculados al contrato en la fase de selección cuando se puede utilizar como criterio de adjudicación los aumentos sobre el mínimo exigido por el procedimiento señalado, lo que en ningún caso se realizó en el contrato en cuestión.

El PPT establece un mínimo de actos clínicos que se deberá realizar en todo caso, quedando condicionado a. los incrementos de actos clínicos que el Adjudicatario incluya en



su oferta. La oferta del único licitador incluye un número de actos clínicos que no alcanza el mencionado en los PPT, debiéndose haber rechazado la oferta por no cumplir con los mínimos establecidos en el PPT. En el contrato firmado no figura mención alguna a los actos clínicos a realizar.

No podemos tampoco compartir la conclusión recogida en el párrafo 7 del informe, ya que la misma se fundamenta en la confusión entre los conceptos "acto clínico" y "Acto Clínico Normalizado" (ACN).

El Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación dispone en su cláusula cuarta, apartado 3, que "Se entenderá por acto clínico el definido en la Prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas".

El Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Servicio de sanidad Animal define en su prescripción 6 el concepto "acto clínico". Así, "Se entenderá por -acto clínico-cada una de los actuaciones completas que para cada uno de los animales se establecen tos apartados 3.2, o 3.3, o 3.4, o 3.5 del presente pliego".

El número mínimo de actos clínicos que el adjudicatario debe realizar, sin perjuicio del incremento que realice en su oferta, en función de los censos de ganado bovino, ovino y caprino, así como las revisiones periódicas, que se contempla en la citada prescripción 6, es el que a continuación se recoge:

Año 2003.

Vacuno (total actos clínicos previstos):

1.450.000

Ovino y Caprino (total actos clínicos previstos):

5.150.000

Año 2004.

Vacuno (total actos clínicos previstos):

1.500.000

Ovino y Caprino (total actos clínicos previstos):

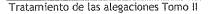
5.400.000

Respecto del ganado de las especies ovina y caprina, el acto clínico en función de los censos ganaderos, se corresponde con el establecido en el apartado 3.5 (revisiones parciales en ovino y caprino -brucelosis-) de la prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 31 de enero de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las normas que han de regular la ejecución de las Campañas de saneamiento Ganadero para la erradicación de la tuberculosis y brucelosis en el ganado de la especie bovina, y la brucelosis en el de las especies ovina y caprina, así como el control de la perineumonía bovina dentro del territorio de la Comunidad de Castilla y León, que dispone la realización obligatoria de las pruebas de Campaña para el diagnóstico de la brucelosis en los animales de las especies ovina y caprina que tengan más de dieciocho meses de edad -si se encuentra vacunado-, o a partir de los seis meses de edad -si no estuviese vacunado-.

Dicho concepto (acto clínico) ha de ser diferenciado del denominado "Acto Clínico Normalizado", que se define en la cláusula tercera, apartado 4, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Así, "se entenderá por acto clínico normalizado el que corresponde con la siguiente equivalencia:

- Un (1) acto clínico en animales de la especie bovina = Un (1) acto clínico normalizado.
- Un (1) acto clínico definido en el apartado 3.4 de la prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (revisiones totales en ovino y caprino) = Un (1) acto clínico normalizado.
- Cinco (5) actos clínicos de los definidos en el apartado 3,5 de la prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (revisiones parciales en ovino y caprino) Un (1) acto clínico normalizado.
- <u>Un (1)</u> sacrificio de un animal de la especie ovina o caprina y la tinción de su cabeza = Tres (3) actos clínicos normalizados.

El licitador adjudicatario ofertó en su proposición por un importe de 13.800.000 euros. la realización de los siguientes "Actos Clínicos Normalizados":



Año 2003.

Vacuno. Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.450.000 ACN.

Ovino y Caprino, Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.030.000 ACN, número que se corresponde con los 5.150,000 actos clínicos mínimos a realizar en los animales de las especies ovina y caprina para dicha anualidad, en función del factor de conversión 5 actos clínicos de tos definidos en el apartado 3.5 de a prescripción 3 = 1 "Acto Clínico Normalizado" (1.830.000 ACN x 5 = 5.158.000 actos clínicos).

Año 2004.

Vacuno. Total "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.500.000 ACN.

Ovino y Caprino Total. "Actos Clínicos Normalizados" ofertados: 1.080.000 ACN, número que se corresponde con los 5.400.003 actos clínicos mínimos a realizar en los animales de las especies ovina y caprino para dicha anualidad, en función del factor de conversión 5 actos clínicos de los definidos en el apartado 3.5 de a prescripción 3 = 1 "Acto Clínico Normalizado" (1.080.000 ACN x 5 = 5.400.000 actos clínicos).

Por todo ello puede concluirse que el licitador ajustó su proposición al número de actos clínicos establecido como mínimo en el Pliego de Prescripciones Técnicas para las anualidades de 2002 y 2003, ofertando un número de "Actos Clínicos Normalizados" para la especie bovina y para las especies ovina y caprina en los años 2003 y 2004, que cumplía el número mínimo de actos clínicos fijado para cada especie y anualidad en el citado Pliego, por lo que no existe causa alguna para rechazar la ofertada presentada por el Licitador que se fundamente en dicha causa.

Se acepta la alegación suprimiéndose el párrafo en el informe provisional.

El PCAP regula la posibilidad de prórroga admitiendo la revisión del número de actos clínicos, es decir, variando el objeto del contrato, por tanto, se regula no la prórroga del contrato sino una modificación del mismo que en todo caso debería realizarse de acuerdo con lo establecido en el TRLCAP.



Esta Dirección General manifiesta su conformidad con la conclusión recogida en el informe provisional de fiscalización respecto de la incorrecta redacción de dicha cláusula. No obstante, se pone en su conocimiento que acordada la prórroga del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCAP, la revisión del número de actos clínicos objeto del contrato se tramitó como un expediente de modificación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP.

El contrato parece firmado por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de delegación que no es conforme al artículo 48 apartado 3 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que impide la delegación de competencias en este supuesto en que, por razón de la cuantía, el árgano de contratación necesita autorización de la Junta de Castilla y León para el ejercicio de su competencia.

Respecto de esta conclusión, esta Dirección General manifiesta su conformidad con a misma, ya que la firma del contrato se efectuó por el Director General de Producción Agropecuaria en virtud de la delegación atribuida en el artículo 1.a) de la Orden de 9 de octubre de 2000, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General y Directores Generales de la Consejería, y que delega en dichas autoridades la firma de todos los contratos administrativos en función de su competencia material, disposición anterior a la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, en cuyo artículo 48.3.f) se prohíbe la delegación de dicha competencia en aquellas materias cuyo ejercicio haya de ser autorizado previamente por la Junta de Castilla y León, autorización exigida por el artículo 101.1.a) de la Ley 15/2001, de Presupuestos Generales de la Comunidad de 2002, que se produjo en el caso que nos ocupa al ser el importe de la licitación superior a 1.200.000 euros.

Tratándose de un vicio de anulabilidad de derecho administrativo -falta de competencia no determinante de nulidad- (artículos 57 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, la convalidación de dicho vicio se entenderá producida por el transcurso del plazo establecido para la impugnación del contrato, o, en su caso, podrá llevarse a cabo por el



órgano competente para su firma (el Consejero de Agricultura y Ganadería), al ser éste el superior jerárquico del árgano que firmó el contrato y tener atribuida legalmente la competencia para su firma.

GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES FIRMADAS POR EL GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES

ASUNTO: Remisión alegaciones al Informe Provisional de Fiscalización Cuenta General del año 2003

EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:

1.- CONTRATO DE "SUMINISTRO DE GASÓLEO TIPO C PARA CALEFACCIÓN CON DESTINO A LOS DISTINTOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL AÑO 2003".

Observaciones efectuadas:

1ª.- "No se respeta el plazo de publicación de la adjudicación establecido en el artículo 93 del TRLCP".

Alegación:

El contrato se adjudicó el 14 de enero de 2003.

El 13 de febrero de 2003 se remitió el anuncio de adjudicación al BOCyL, recibiéndose en el mismo el 24 de febrero de 2003, y su publicación tuvo lugar el 4 de marzo de 2003 (en el BOCyL nº 43).

El 25 de febrero de 2003 se remitió a la Oficina de Publicaciones del D.O.C.E., y la publicación tuvo lugar en el. DOCE de 6 de marzo de 2007 (Documento 39457-2003-es).

El mismo día 25 de febrero de 2003 se remitió al BOE. Con fecha 6 de marzo se recibe escrito de la Secretaría General (Servicio de Anuncios y Suscripciones) del B.O.E., indicando que el anuncio debe enviarse de acuerdo con el nuevo programa de inserción de envíos. El día 10 de marzo se envía de nuevo, siendo publicado en el B.O.E. de 22 de marzo de 2003 (B.O.E. n° 70).

A este respecto, el art. 93.2 del TRLCAP establece:

a) Por un lado, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva Comunidad Autónoma en un plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de adjudicación. del contrato; por lo que la misma debería haber tenido lugar hasta el 3 de marzo de 2003.

Luego, ha habido un retraso de un día. No obstante, entendernos que se envió con suficiente antelación para su publicación, siendo ajeno a esta Gerencia el retraso en la publicación por posible sobrecarga de publicaciones en los días precedentes.

b)Por otro lado, el envío al D.O.C.E y al B.O.E del anuncio del resultado de la licitación dentro del mismo plazo máximo de 48 días a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

Luego, en estos dos casos, se han respetado los plazos de envío; a pesar de que, en el caso del B.O.E, hubo que enviarlo de nuevo por las razones antes citadas.

- 1°- El artículo 93.2 del TRLCAP expresamente dispone que el anuncio de adjudicación "se publicará" en los Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. No se suple esta exigencia con la simple remisión al Boletín respectivo del anuncio, sino que se necesita la publicación material. Tal y como reconoce la alegación hubo incumplimiento de este artículo.
- 2 "De forma totalmente irregular se establece la obligación a cargo del contratista de abonar los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa a una agencia de



publicidad cuando el reintegro de dichos gastos debe realizarse directamente a la Administración".

Alegación:

La Cláusula 10^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato establece que "El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de la licitación en Boletines Oficiales y, como máximo, los que se deriven de la publicación en dos periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma".

Añadiendo la Cláusula 9^a de dicho Pliego que "La presentación de la proposición presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego...".

A mayor abundamiento, el artículo 75 del Reglamento General de la ley de Contratos establece que "...será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación de los anuncios".

Por otra parte, en los anuncios de licitación en los dos periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma se recuerda que los gastos de dichos anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Por último, no existe norma alguna que establezca que los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa deban ser abonados directamente por la Administración a la agencia de publicidad y posteriormente reintegrado dicho importe por parte del adjudicatario.

Por tanto, siendo a cargo del contratista los gastos de publicación del anuncio de licitación en prensa, resulta, a nuestro modo de ver, totalmente indiferente, desde el punto de vista del contrato, que el contratista abone dichos gastos de publicación directamente a la agencia de publicidad, o indirectamente a la Gerencia de Servicios Sociales.

El establecer que el contratista abone directamente los gastos de los anuncios a la agencia de publicidad en lugar de a la Gerencia; responde simplemente a razones de simplificación de trámites; ya que si se abona primero por la Gerencia a la agencia de publicidad, el paso siguiente es el cobro, por parte de la Gerencia, del reintegro a cargo del



contratista. Es decir, <u>requiere dos procedimientos (de pago primero, y de ingreso después) que</u> de esta manera se obvian.

No existe en consecuencia, y a nuestro modo de ver, ninguna irregularidad al respecto.

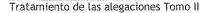
2°- Efectivamente el procedimiento de abono de los gastos de publicidad por parte de los adjudicatarios no queda establecido en el RLCAP. Sin embargo, la irregularidad deriva de que, en caso de que el encargo a la agencia de publicidad se tramitara correctamente, es decir, mediante un contrato sometido al TRLCAP, los pagos derivados de ese contrato deben ser presupuestarios. Lo que no está previsto en ningún caso por el TRLCAP es la figura del pago por tercero, siendo la existencia de crédito un requisito de los contenidos en el artículo 11 del TRLCAP. El que sea el adjudicatario el que abone directamente la factura a la agencia significa que las relaciones entre la Administración y la agencia de publicidad son completamente irregulares.

Es alarmante la justificación expresada por el órgano gestor basada en obviar procedimientos, razón que justifica la inaplicación de todo el derecho administrativo.

II.- CONTRATO DE "REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ATENCIÓN DIRECTA DE MENORES Y JÓVENES INFRACTORES INTERNADOS EN LA UNIDAD DE REFORMA DEL CENTRO ZAMBRANA DE VALLADOLID".

Observaciones efectuadas:

1ª.- "El contrato es adjudicado por procedimiento negociado, siendo la causa alegada para la utilización de esta vía, la previa declaración de procedimiento desierto recogida en el TRLCAP en su artículo 210, apartado a).



Según establece este artículo en su redacción aplicable, no se pueden variar las condiciones originales del contrato, salvo el precio que no podrá ser aumentado en más de un 10%. No parece contemplarse en el TLCAP la posibilidad de disminuir el presupuesto por carecer de lógica ya que se entiende que si la licitación quedó desierta fue por presentar presupuesto que no ha sido atractivo al mercado. En el expediente que nos ocupa se reduce el presupuesto con respecto a la licitación desierta.

En cualquier caso, la nueva redacción de este apartado a) según Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, acomoda el TRLCAP a la normativa comunitaria en el sentido recogido por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2005, es decir, se podrá utilizar el procedimiento negociado siempre que no se varíe el precio respecto del que rigió en la licitación abierta".

Alegación:

La Cláusula 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato originario que quedó desierto (expediente 9/2003) establecía respecto del plazo de duración que "será desde el día 1 de enero de 2003 o, en su caso, a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, si ésta fuera posterior, hasta el día 31 de diciembre de ese año".

El nuevo expediente de contratación (expediente 52/2003) se inició por Resolución de 3 de enero de 2003.

La Cláusula 3^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este nuevo contrato, establece respecto del plazo de duración que "será desde <u>la fecha de formalización</u> del contrato, hasta el <u>31 de diciembre de 2003".</u>

Es obvio que, manteniendo la misma fecha de finalización que el expediente anterior y comenzando con posterioridad, no se va a consumir todo el crédito Inicialmente previsto.

Así la formalización del mismo tuvo lugar el 17 de enero de 2003.

Por lo tanto, la disminución del presupuesto obedece a la correlativa disminución del periodo de duración del contrato (siendo proporcional a la misma), sin que ello suponga una



reducción del precio, en términos reales, respecto del que rigió en la licitación abierta. Por lo que entendemos que se ha respetado la normativa al respecto.

1.-. Con mayor razón el procedimiento negociado fue incorrectamente utilizado ya que varió las condiciones fundamentales del contrato, no solo en relación con el precio, cuestión que estaba permitido en la legislación, sino en el plazo de ejecución del contrato. Se modifica el párrafo del informe provisional para recoger esta circunstancia.

2ª.- "La deficiente calificación de contratos de servicios como de consultoría y asistencia provoca un grave incumplimiento del artículo 25 del TRLCAP en relación con la exigencia de clasificación para contratar".

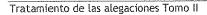
Alegación:

El contrato en cuestión fue calificado desde un principio como contrato administrativo especial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5. 2 b) del TRLCAP, por estar vinculado al giro o trafico específico de la administración contratante y satisfacer de forma directa una finalidad de su especifica competencia.

El criterio utilizado en su momento para calificarlo de contrato administrativo especial es que las actividades que integran el contenido del contrato no se realizan directamente para la Administración sino para los menores y jóvenes internados en la Unidad de Reforma del Centro "Zambrana". Y ello en concordancia con los últimos informes en esta materia tanto de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, como de la Junta Consultiva de Contratación de esta Comunidad Autónoma.

Así figura en la Resolución de Inicio, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la Propuesta de Gasto, en el Informe Técnico, en la Resolución de adjudicación del contrato, en la Notificación de adjudicación, en el Contrato firmado por ambas partes..., en resumen en todos los documentos que componen el expediente.

No es por tanto contrato de servicios ni de consultoría y asistencia.



Por todo lo anterior hay que concluir que, por tratarse de un contrato administrativo especial no es exigible el requisito de la clasificación, de acuerdo con el artículo 25 del TRLCAP.

No se entiende, por tanto, la observación efectuada, dado que la calificación del contrato todos los documentos, es de contrato administrativo especial.

2.-.La segunda alegación no se comprende, puesto que en el informe provisional no se hacía referencia alguna a lo expuesto en la alegación. En el informe aparece calificado como administrativo especial conforme al criterio del órgano de contratación.

GERENCIA REGIONAL DE SALUD FIRMADO PO EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURAS

Recibidas las observaciones contenidas en el Informe Provisional de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y Contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003", realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León y remitido por esa Intervención General, se formulas alegaciones respecto de los apartados del mismo que se relacionan a continuación:

II.3.1 CONTRATO DE OBRAS

Se especifica en el primer párrafo de este apartado que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos de obras examinados, se exige que la presentación de la documentación de los licitadores se realice en tres sobres, a pesar de no hacer uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 del T.R.L.C.A.P. en cuanto al establecimiento de umbrales que determinen las fases de selección, sin dar cumplimiento, por lo tanto, a lo que al respecto dispone el artículo 80 del R.G.L.C.A.P., al establecer que se presentarán dos sobres, uno con la documentación referida en el art. 79.2 del T.R.L.C.A.P., y el otro con la proposición económica.

Al respecto hay que manifestar que la presentación de tres sobres, uno con la documentación reseñada anteriormente, otro con la documentación técnica y cualesquiera otros documentos que el licitador considere necesarios para la mejor acreditación de los criterios de valoración del concurso establecidos en el P.C.A.P., y otro con la proposición económica, a pesar de no ajustarse en sentido estricto a lo dispuesto en el artículo 80 del R.G.L.C.A.P. no contradice ninguno de los principios establecidos en el artículo 11 del T.R.L.C.A.P., ni el carácter secreto que debe tener tanto la documentación técnica como la proposición económica hasta el momento de la apertura en acto público de las proposiciones económicas.

Lo único que se pretende con esto es agilizar el acto público de apertura de las proposiciones económicas, evitando la búsqueda de la hoja que contenga la proposición económica entre, como ocurre en la mayor parte de los expedientes, la gran cantidad de documentos que conforman los aspectos técnicos de la proposición en la mayoría de los expedientes que se tramitan en esta Gerencia Regional de Salud.

1. Tal y como reconoce la alegación presentada el procedimiento seguido al utilizar tres sobres "no se ajusta en sentido estricto a lo dispuesto en el artículo 80 del RLCAP"

2°- En el párrafo segundo de este apartado del informe se hace la observación de que "los criterios de adjudicación recogidos en el P,C.A.P. no presentan criterios de reparto de la puntuación asignada, sin que sirva a este fin la mención que con carácter general se realiza sobre la aplicación del reparto proporcional de la puntuación asignada".

Suele ser habitual que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se haga constar, además de los criterios que va a utilizar la Administración y de la importancia de los mismos (ponderación), el método de valoración de cada uno de ellos o, lo que es lo mismo, la concreta fórmula de atribución de puntos. Sobre esta cuestión <u>la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe de 24 de octubre de 1995(nº 28/1995)</u> señala que "si bien fa Ley exige que en los Pliegos figuren los criterios de adjudicación por orden descendiente y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los

métodos de valoración". Lo manifestado por la Junta Consultiva en este informe es aplicable en la actualidad al no haber cambiado prácticamente la redacción dada al respecto por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con la salvedad anterior, y aun no habiéndose establecido los criterios a aplicar por la Administración para el otorgamiento de la puntuación correspondiente a los criterios de valoración establecidos en el P.C.AP., no es menos cierto que si la distribución de los puntos de cada uno de ellos se hace de forma proporcional, no estaríamos infringiendo los principios de igualdad y no discriminación contemplados en el artículo 11 del citado Texto Refundido.

2. Según se menciona en el informe provisional en la página 38 el Tribunal Supremo en su Sentencia de 24 de junio de 2003, contradice lo mencionado por el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cual se afirma la necesidad de incluir criterios de adjudicación completamente objetivos, lográndose dicha objetividad con el establecimiento de ponderaciones concretas y conocidas por los licitadores, lo que implica exponer los métodos de valoración a fin de dar cumplimiento así al artículo 86 del TRLCAP.

3° - En el párrafo tercero se alude a que en "los criterios de incremento de control de calidad y plazo de garantía se establecen unos límites que no pueden sobrepasar las ofertas de los licitadores, que puede provocar que ofertas distintas reciban igual puntuación, lo que no es conforme con el T.R.L.C.A.P."

En cuanto a esta observación, hay que manifestar que si bien en el criterio de incremento del plazo de garantía parece razonable no establecer ningún límite, para que al mayor plazo de garantía ofertado se le otorgue la máxima puntuación, porque, además, esto no va en detrimento ni del coste ni de la buena ejecución de las obras, no ocurre lo mismo con el criterio del incremento del control de calidad, porque dedicar más del 3 por 100 del presupuesto de licitación a gastos para la realización de ensayos y análisis de materiales iría en detrimento del coste de ejecución de las obras.



3. No existe justificación alguna para establecer topes de puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación por el efecto que pueden provocar de puntuar igual a ofertas desiguales.

Sin perjuicio de ello, lo reconocido en la alegación tiene consecuencias en relación con la vulneración del artículo 50 del TRLCAP y que es objeto de la siguiente alegación.

4°.- Establece el párrafo cuarto que "en el P.C.A.P. se señala que se valorará la propuesta de incremento del porcentaje destinado a control de calidadde las obras, lo que vulnera la cláusula 38 del P.C.A.G. de contratos deobras del Estado, al que el P,C.A.P. declara de expresa aplicación, queel porcentaje a cargo del contratista en un 1 por 100 del presupuesto, sin haberse procedido de acuerdo con el artículo 50 del T.R.L.C.A.P."

La citada cláusula 38 del P.C.A.G, de aplicación, efectivamente, a este contrato, establece que "la Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra".

Lo que realmente se establece en esta cláusula es la facultad de la que dispone el director facultativo para <u>ordenar</u> que se realicen ensayos y análisis de materiales cuyos gastos serán de cuenta del contratista hasta el citado 1 por 100 máximo. Hasta ese 1 por 100 el abono de tales gastos sería obligatorio para el contratista.

Cuando el P.C.A.P. contempla como criterio de valoración del concurso el incremento del porcentaje destinado a control de calidad, lo que esta haciendo es otorgar a los licitadores la posibilidad de ofrecer un control de calidad superior al citado 1 por 100. No se está exigiendo un control de calidad por encima de dicho porcentaje, que sí seria contrario a la citada cláusula 38 del P.C.A.G.

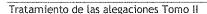


4. Señala la alegación realizada que el incremento del porcentaje de calidad no se puede entender incluido en los controles ordenados por el Director a que se refiere la cláusula 38 del PCAG, sin embargo, el PCAP es claro al definir el criterio de adjudicación relativo al control de calidad:"correspondiendo a la dirección facultativa la decisión de ordenar cuantos ensayos y controles estime oportunos realizar" lo que se contradice con la alegación presentada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se le diera el tratamiento que parece desprenderse de las alegaciones efectuadas, es decir, en caso de que se estuvieran valorando incrementos en la partida dedicada al control de calidad incluida en el proyecto, esta forma de actuar iría en contra de la aplicación proporcional de la baja de licitación a todas las partidas de presupuesto de licitación y a la forma de determinar la relación valorada, además de valorar doblemente una parte de la oferta económica, es decir, una primera vez según el criterio del precio y, una segunda vez, una parte de esa oferta ya valorada se puntuaría en el criterio de control de calidad. Todo ello resulta inadmisible en el procedimiento establecido por la legislación contractual vigente.

5º.- Se señala en el párrafo quinto, que el expediente para la construcción del Centro de Salud de la Milagrosa en Soria "presenta la tramitación de un expediente modificado que incumple la normativa contractual al corresponder a obras ya ejecutadas con anterioridad a la tramitación, tal y como señala el informe de fiscalización del expediente en el cual se pone de manifiesto la omisión de fiscalización previa. No consta en el expediente la tramitación del expediente a la Junta de Castilla y León para su necesaria convalidación".

En relación con esta observación, se adjunta copia compulsada del Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 22 de diciembre de 2005 (documento n°2), por el que se autoriza al Presidente de la Gerencia Regional de Salud a indemnizar, entre otras, a ACCIONA INFRAESTRUCTURAS por los gastos derivados de los trabajos ejecutados en la obra del Centro de Salud "La Milagrosa" de Soria.



5.-La alegación presentada señala que se remite fotocopia compulsada del Acuerdo de 22 de diciembre de 2005, por el que se autoriza la indemnización de los trabajos realizados como consecuencia del modificado a que se refiere el informe provisional.

El documento aportado es una fotocopia compulsada de un documento al que se le ha borrado, haciendo ilegible en varias partes del documento, la fecha. Obviamente no se le da valor alguno, manteniendo el texto del informe provisional.

6°.- Respecto de la observación realizada en cuanto a que en el expediente de contratación de las obras de construcción del Centro de Salud "Barrio de España" en Valladolid "no consta el carácter público del acto de apertura de las ofertas en el acta de la Mesa de Contratación, no dando cumplimiento, por lo tanto, a lo establecido en el artículo 83.6 del T.R.L..A.P." hay que manifestar, y para corroborarlo adjuntamos copia compulsada de dicho acta (documento 1º), que sí consta en el acta n°2, de apertura de las proposiciones económicas, el carácter público del citado acto. De hecho en la misma consta la identificación de las personas que asistieron. Esto no significa que la no asistencia de personas a este acto sea Incompatible con el carácter público del mismo.

En cuanto al resto de las observaciones formuladas dentro del epígrafe 'contrato de obras", su contenido se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, por lo que no se formula alegación alguna.

6.-La alegación aporta documentación que ya constaba en el expediente, y que recoge el carácter público de la sesión en que tiene lugar la apertura del sobre 3 correspondiente a la oferta económica pero en ningún caso aparece en el expediente reflejado el carácter público del acto en el que se abre el sobre nº 2 que contiene el resto de documentación de la oferta del licitador.



II 3.2 CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

"GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN HELICÓPTERO DENTRO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN'

l°.- Al respecto de la observación realizada en cuanto a que en el P.C.A.P. del expediente para la contratación de la "gestión del servicio de transporte sanitario de urgencias y emergencias en helicóptero dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y áreas limítrofes", se exige la justificación de la solvencia económica y financiera a través de los medios establecidos en T.R.L.C.A.P. sin que queden definidos los criterios que especifiquen dichos medios tal y como se preceptúa en el artículo 15.3 de este texto normativo, el punto quinto de la cláusula décima establece que la justificación de la suficiente solvencia económica y financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.a), en relación con el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se realizará "mediante informe de instituciones financieras que acredite una solvencia mínima de, al menos, el importe de la licitación o declaración responsable relativa a la cifra de negocios global realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios fiscales, cuyo importe anual mínimo sea igual o superior al importe de licitación".

Como se establece en el último inciso del párrafo anterior, el criterio de selección utilizado para la determinar la acreditación de la solvencia económica y financiera en el citado expediente de contratación es la cuantía anual mínima de la cifra de negocios global, que en este caso debe ser igual o superior al importe de licitación, importe que aparece establecido en la cláusula cuarta del P.C.A P.

En este expediente de contratación el medio establecido para la acreditación de la solvencia económica y financiera por parte de los licitadores es el establecido en el artículo 16 .c) del T.R.L.C.A.P., y el criterio de selección el referido en el párrafo anterior.

1.- Se admite la alegación

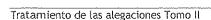


2°- En el apartado segundo se hace referencia a que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se exige como requisito previo a la firma del contrato, la presentación por parte del adjudicatario de los certificados de aeronavegabilidad correspondientes, así como un seguro de responsabilidad civil por importe no inferior a 9.000.000 por siniestro, cuando en realidad son requisitos que deberían haberse exigido con anterioridad por tratarse de requisitos de capacidad de los licitadores.

La cláusula decimocuarta del P.C.A.P. establece que el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato "un seguro de responsabilidad civil! que cubra las responsabilidades que sean imputables a la empresa y a los profesionales que presten servicios en la misma, derivadas tanto de la operación de las aeronaves incluyendo responsabilidades hacia pasajeros, sus efectos y mercancías transportadas y responsabilidades hacia terceros, como de le actividad sanitaria prestada en las mismas, hasta un límite no inferior a 9.000.000 Euros por siniestro. La Póliza se ajustará a lo preceptuado en la vigente Ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1960, R.D. 0037/2001 de 19 de enero, disposiciones complementarías y suplementarías, así como el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo de la Unión Europea y la Resolución ECAC/25-1 de la Conferencia Europea de Aviación Civil".

Al exigir la presentación de una copia del seguro al que se hace referencia en el párrafo anterior no nos estamos refiriendo al seguro de indemnización por riesgos profesionales al que hace alusión el artículo 16.1 a) del TRLCAP, porque si bien el seguro de Indemnización por riesgos profesionales puede exigirse para cualquier tipo de contrato, dado que en él no se hace diferenciación alguna, está especialmente recogido en la Directiva 92/50 CEE para los contratos de servicios, siendo válidos principalmente para actividades profesionales.

Este tipo de seguros se enmarca dentro de los denominados seguros contra daños, regulados en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en los artículos 73 a 76 referidos al seguro de responsabilidad civil. Este seguro deberá estar contratado previamente a la presentación de las proposiciones y el asegurado será el propio licitador, debiendo exigirse, además de estar suscrito por la cuantía mínima que se determine, la vigencia del seguro durante todo el tiempo de duración del contrato.



Hay que diferenciar estos seguros contemplados en el artículo 16.1 a), que garantizan la solvencia económica, de los que puedan exigirse en el Pliego al que sea adjudicatario, con la finalidad de cubrir los riesgos que pueda correr el objeto del contrato, o las responsabilidades derivadas de su ejecución a que se refiere el artículo 97 del TRLCAP al concretar la obligación del contratista de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

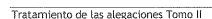
En cuanto a las observaciones realizadas en los párrafos terceros y cuarto, nos remitimos a lo alegado al respecto dentro del epígrafe "Contratos de Obras".

2- La alegación presentada asegura la existencia de dos tipos de seguro que presentan diferencias fundamentales como para distinguirse unos de otros a la hora de encuadrarlos dentro de los que constituyen un medio de acreditación de la solvencia económica, sin llegar a definir en que consisten esas diferencias.

Se reitera que la exigencia de un seguro de responsabilidad civil por importe de 9.000.000 de € debió ser considerado al analizar la capacidad de los licitadores, y no como un requisito previo a la firma del contrato.

Las alegaciones correspondientes a los párrafos tercero y cuarto quedan contestadas en el apartado dedicado a los contratos.

3°.- Sobre la observación realizada en el párrafo séptimo en cuanto a que "existen retrasos en la notificación de la adjudicación, en la publicación de la misma y en la constitución de la fianza definitiva, incumpliéndose los artículos 93 y 41 del T.R.L.C.A.P.", hay que manifestar que la adjudicación del contrato se realizó el 11 de marzo de 2003 y su comunicación se realizó al día siguiente (documentos n°s 3° y 4°).



La constitución de la garantía definitiva por la UTE COYOTAIR, S.A. Y HELICSA HELICÓPTEROS, S.A. se realizó el 30 de abril, transcurrido por lo tanto el plazo de 15 días establecido en el artículo 41 del T.R.L.C.A.P., debido a que la constituida inicialmente, y dentro del plazo legalmente establecido, lo fue erróneamente a nombre únicamente de COYOTAIR. S.A en vez de a nombre de la citada U.T.E. (documentos n°s 5 y 6).

3.- La notificación de la adjudicación tiene que ser cursada en los términos previstos en la LRJAPyPAC, según la cual debe realizarse por medio que asegure la acreditación de la fecha en que fue recibida la comunicación por el notificado. El documento aportado únicamente recoge registro de salida de la Gerencia Regional de Salud, por lo que no se corresponde con lo establecido en la legislación, y, por tanto, no puede surtir los efectos de la notificación hecha en forma y plazo.

La alegación relativa a la constitución de la fianza definitiva reconoce lo mencionado en el informe provisional.

4°- En el párrafo sexto se observa que "la adjudicación del contrato se realiza sin la existencia de crédito suficiente al quedar anulada la anualidad del ejercicio 2002 que prevé el P.C.A.P. conforme al artículo 109 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León. Esta situación se prolonga hasta que se produce un reajuste de anualidades una vez firmado el contrato con el adjudicatario".

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dedica su artículo 96 a regular el reajuste de anualidades, estableciendo entre otros supuestos que cuando por retraso en el comienzo en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese un desajuste entre las anualidades establecidas en el P.C.A.P. integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

A continuación, dispone que para efectuar dicho reajuste será necesaria la <u>conformidad</u> <u>del contratista</u> salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo.

Como se ve el supuesto planteado en este contrato es el referido en el párrafo anterior.

El Reglamento habla de "conformidad del contratista", con lo que implícitamente esta manifestando que tal reajuste no podrá realizarse hasta una vez firmado el contrato o, en el peor de los casos, hasta una vez adjudicado el mismo, si equiparamos adjudicatario a contratista, pero nunca al propuesto como adjudicatario que es quien debería prestar tal consentimiento de hacer el reajuste de anualidades antes de la adjudicación como se establece en la observación, máxime cuando el propio T.R.L.C.A.P. dispone en su articulo 82.2 que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación, por lo que difícilmente puede pedir la Administración conformidad al propuesto como adjudicatario cuando según la Ley no tiene ningún derecho frente a ella hasta que no se le adjudique el contrato.

El único momento en el que realmente se pueden reajustar las anualidades por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse contratación ajustándose a lo que al respecto establece expediente Reglamento, es una vez firmado el contrato y antes de solicitar el AD, porque si lo hiciéramos adjudicación, inmediatamente antes después de la puesto adjudicatario dispone de un mes para la formalización del el contrato, podríamos hacer un reajuste que tampoco ajustara a la realidad del expediente.

En cuanto al resto de las observaciones formuladas, su contenido se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, por lo que no se formula alegación alguna.

4.- En la alegación relativa a la falta de crédito por anulación de la anualidad del 2002, se reconoce que la ley no prevé el supuesto de hecho que origina el incumplimiento puesto de manifiesto en el informe provisional. La previsión legal se refiere a retrasos en la ejecución y requiere consentimiento del contratista, lo que no puede realizarse en este caso,



porque estamos en presencia de una adjudicación de un contrato con variación de las condiciones que se incluían en el PCAP que son las únicas que se sometieron a los principios de la contratación pública. En resumen, la legislación no recoge esta situación porque simplemente, no la considera acorde a los principios básicos de la contratación pública.

ADE FIRMADAS PO EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN

ALEGACIONES AL INFORME PROVISONAL DE LA FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA Y CONTRATACION ADMINISTRATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.

Por parte de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León (ADE) se efectúan las siguientes alegaciones al referido Informe:

II.3.4 Contratos de consultoría y asistencia.

En el primer párrafo del apartado II.3.4 "Contratos de consultoría y asistencia". Relativo al contrato 36 de la Agencia de Desarrollo económico de Castilla y León se dice:

El objeto del contrato queda definido en el PPT quedando recogido en una documentación de presentación obligatoria en los modelos expuestos en los anexos del PPT. La confección de la mayor parte de esta documentación supone una mera actividad de toma de datos, sin ningún tratamiento de la información que suponga una actividad intelectual creativa, distinta de la simple cosecha de datos (al menos en la mayor proporción de los trabajos que constituyen el objeto del contrato), con lo que nos encontraríamos ante un contrato de servicios, que para la cantidad que constituye su presupuesto de licitación (156.263,00.-euros), exigiría la

clasificación del contratista, y por tanto, al no estar contemplado así en el PCAP se ha incumplido el artículo 25 del TRLCAP ".

En referencia a esta conclusión, se pone de manifiesto que el objeto del contrato viene definido en el PCAP en concreto en su Cláusula 1ª OBJETO se dice:

"El objeto de la presente contratación consiste en la realización de las actividades de seguimiento y control financiero necesarias para la emisión de informes-certificados sobre las subvenciones a la formación".

Asimismo el PPT, en su apartado 1, recoge dicha definición y en su apartado 2 CONTENIDO Y ALCANCE se detallan las diversas actuaciones que debe suponer el seguimiento y control financiero.

De la lectura de ambos se pone de manifiesto que el objeto del contrato es en un sentido amplio, la realización de actuaciones de control financiero de las subvenciones concedidas por la ADE al amparo de la convocatoria de la línea 05/2003 de formación de trabajadores y de las subvenciones directas concedidas a los centros tecnológicos de similar naturaleza.

En este sentido, no puede decirse que las actuaciones a llevar a cabo "suponen una mera actividad de toma de datos, si ningún tratamiento de la información que suponga una actividad intelectual creativa distinta de la simple cosecha de datos". Lo cierto es que si en el objeto del contrato se incorporan actuaciones de verificación presencial del desarrollo de los cursos y de recopilación de documentación necesaria para la justificación, se incorporan formando parte y con carácter subsidiario de las principales, que no son otras que las de control financiero de la subvención las cuales se plasman en los informes respectivos suscritos bajo la responsabilidad del auditor.

Si en los pliegos se ofrecen modelos de actas de seguimiento técnico, de cuestionarios para los alumnos, de informes y de relación de justificantes (Anexos A-I a A-1V), se ofrecen con carácter orientativo, puesto que precisamente uno de los criterios de valoración de las ofertas son - "las propuestas que se propongan introducir en los formularios que se

adjuntan "-. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del auditor de reflejar en sus informes cuantas incidencias surjan en el curso de las verificaciones.

En otro orden de cosas, y puesto que estas actuaciones no suponen una "mera actividad de toma de datos, sin ningún tratamiento de la información" es por lo que se exige una experiencia profesional específica a los miembros del equipo de trabajo (Cláusula 8.2.8), así como un requisito relativo a la habilitación profesional como auditor al contratista: Inscripción en el ROAC. (Cláusula 8.2.11).

En definitiva y de existir una actividad de mera toma de datos, ésta se realiza como control material, que no es más que una parte y desde luego secundaria del control de la subvención entendido en sentido amplio y que se refleja en una actividad intelectual creativa que es el informe de auditoria.

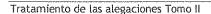
En el tercer párrafo se dice: "... La determinación del pago se realiza en función del presupuesto a tanto alzado y dividiendo el pago en dos partes vinculadas a unas fechas concretas, sin que se establezcan plazos de entrega parciales y pudiendo provocar pagos anticipados de trabajos todavía no efectuados, sin la correspondiente prestación de garantía. "

No estamos de acuerdo con la anterior conclusión ya que el pago se hace efectivo, según la Cláusula 19ª del PCAP, de la siguiente forma:

Un primer pago, hasta un máximo del 30% del precio de adjudicación, por los trabajos realizados antes del 1 de diciembre de 2003.

El precio de adjudicación restante, realizadas, en su caso las reducciones correspondientes, a la finalización del contrato el 31 de julio de 2004.

Es decir, el primer pago se realiza por los trabajos efectivamente realizados a una fecha (1 de diciembre de 2003) hasta un importe máximo del 30% del precio de adjudicación. Este importe se corresponde, según los criterios de los técnicos gestores de las subvenciones a la formación de la ADE objeto de los referidos informes, con el trabajo relativo a las tareas de seguimiento y control previas a la emisión de los informes-certificados.



Y un último pago por el resto, en función, lógicamente, del número de informescertificados realizados.

En este sentido hay que tener en cuenta que cuando se tramita el contrato objeto de fiscalización se hace una estimación del número máximo previsto de beneficiarios de las ayudas y con el fin de ajustar la financiación del contrato al ritmo requerido en la ejecución de la prestación, ya que la empresa auditora debe realizar el trabajo de seguimiento y control previo a la emisión de los referidos informes, se establece la correspondiente programación de anualidades durante el periodo de ejecución. Por lo que, en nuestra opinión, y con objeto de abonar al contratista el precio convenido en función de la prestación realmente efectuada se deben retribuir esos trabajos previos y además pagar por el número de informes que verdaderamente se realicen.

En el cuarto párrafo del informe se dice: "los criterios de adjudicación, salvo el relativo al precio, incumplen el artículo 86.2 del TRLCAP al no señalar los criterios de reparto de la puntuación asignada. En cualquier caso el efecto sobre la adjudicación es mínimo puesto que sólo concurre una empresa que oferta al tipo de licitación."

En relación a los criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 10 del PCAP, frente a la conclusión anterior, independientemente de que el efecto sea mínimo o no sobre la adjudicación, debe tenerse en cuenta cuanto sigue:

1.-El artículo 86 del TRLCAP establece, por un lado, en su apartado 1, la exigencia de que en los PCAP del concurso se establezcan los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del concurso, y, tras recoger los diferentes criterios, concluye señalando que "de conformidad a los cuales el órgano de contratación acordará aquella". Por otro lado, el



apartado 2 ordena que en el pliego se "indiquen los criterios por orden decreciente de importancia" y "por la ponderación que se les atribuya".

A tal efecto la cláusula 10.1 del pliego establece, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del articulo referenciado, los criterios en base a los cuales se realizará la adjudicación y, en cumplimiento de la imposición legal establecida en el apartado 2, los criterios de adjudicación están recogidos por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les ha atribuido, cumpliendo por tanto, con la obligación legalmente impuesta.

2.-En cuanto a la cuestión relativa a la obligación de que los PCAP deban recoger "los criterios de reparto de la puntuación asignada, entendiendo que la Ley no limita los grados de libertad de la Administración en lo que respecta al método de valoración a emplear con cada uno de los criterios pudiéndose utilizar las escalas de valoración mas adecuadas a cada caso, sin que sea preciso hacer constar este método de valoración en los Pliegos, y, en este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, (por todos, Informe de la JCCA de 24 de octubre de de 1995), señalando que, "se entiende que el cumplimiento del artículo 86.2 del TRLCAP, si bien exige en los pliegos de cláusulas administrativas se indiquen los criterios de adjudicación, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, tal obligación no se extiende a los métodos de valoración..."

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que en relación de los criterios de adjudicación el PCAP cumple en todos los aspectos lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP.



Por último, el quinto párrafo del Informe dice: "La mesa de contratación concede un plazo de subsanación de errores en la presentación de documentación del sobre nº 1 que incumple el artículo 81 del RLCAP."

En este sentido queremos mencionar que la mesa de contratación concedió un día más para la subsanación de errores debido a que el primer día hábil a efectos del cómputo del plazo era un sábado y el Registro de la ADE no está abierto al público. Con ello se trata de evitar que se presente la subsanación correspondiente en otros Registros Públicos de la Comunidad (con los que la ADE tiene Convenio de colaboración) con el consiguiente retraso en la recepción de la mencionada documentación y por tanto en la tramitación del expediente.



Se reitera la apreciación de que la actividad realizada por la empresa adjudicataria consiste básicamente en la toma de datos. El control financiero es el realizado a posteriori sobre la actividad de gestión, cuando ésta ya está realizada. La actividad que contempla este contrato, como quedó expuesta en el informe provisional, es la correspondiente a la gestión de la actividad subvencionadora, y, se reitera que con la legislación reguladora de las subvenciones, la adjudicataria recibiría la calificación de entidad colaboradora. La actuación contratada es previa y justificativa del pago de la subvención.

La exigencia de inscripción en el ROAC no es razón para calificar el servicio como consultoría sino al contrario. Así, la solicitud de dicha inscripción no está justificada atendiendo a la verdadera naturaleza del contrato.

Se admite la alegación del tercer párrafo relativo a la determinación del precio, modificando, en consecuencia, el informe provisional.

En lo referente a la falta de graduación de los métodos de valoración, reiterar lo expresado para alegaciones similares recogidas en otros contratos.

La alegación sobre el artículo 81 reconoce el incumplimiento presentando una justificación no suficiente. En este sentido, no se comprende cómo, otorgar un día más de plazo para subsanar, puede impedir que la documentación no se presente en otros registros públicos.

ITA FIRMADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLOGICO AGRARIO



Asunto: Alegaciones al Informe Provisional de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003 que afectan al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

De conformidad con el fax remitido el pasado 25 de enero por esa Intervención General, dando traslado de parte del Informe Provisional de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y contratación Administrativa, correspondiente al ejercicio 2003 que afectan al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, para que si se estima procedente, y por el mismo, se formulen alegaciones antes del 3 de febrero de 2006, paso a exponer las siguientes:

En el punto II.3.1 del Informe, relativo al contrato de obras "Mejora y modernización del regadío de la comunidad de regantes del canal de Macías icabea, Fase I (Valladolid)" se indica. Lo siguiente:

Primero.- No queda suficientemente motivado en el expediente la justificación de la forma de adjudicación tal y como requiere el artículo 75.2 del TRLCAP.

En la resolución de iniciación del expediente de 28 de julio de 2003 del Director General del Instituto, que obra en el expediente, se dispone: "Acordar la iniciación del expediente de contratación, a fin de que las obras de referencia puedan ser ejecutadas por contrata, y adjudicadas bajo la forma de concurso, según el art. 85.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, ya que el empleo de tecnología avanzada y la ejecución particularmente compleja del provecto hacen aconsejable atender otras cuestiones distintas al precio, y así se pueda atender a la proposición que se considere mas ventajosa.

El artículo 75.1 del Texto Refundido, dispone que los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación, y el artículo 75.2 dispone que deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y formas utilizados.

Pues bien, esa justificación en el empleo de tecnología avanzada v la ejecución particularmente compleja del proyecto, que consta en la resolución de inicio, es la que técnicamente se predica del proyecto y que se deduce tanto de su detenido estudio como del informe de la Oficina Supervisora de Proyectos, lo que motivan que por la Subdirección de Infraestructuras del Instituto, se formule Informe-propuesta considerando que debe utilizare el concurso como forma de adjudicación, llevando al órgano de contratación a hacer aconsejable utilizar la forma propuesta y en la que no se valora únicamente el precio para determinar la proposición más ventajosa, sino además, se tienen en cuenta otros aspectos que constan en la memoria, como la programación de los trabajos, la organización y coordinación del proceso constructivo en el espacio y en el tiempo, así como el plan de control de calidad.

De tal modo que un pormenorizado estudio y análisis del mismo que lleve a esa conclusión resultaría innecesario reiterarlo en la resolución de inicio o en otro documento, distinto del proyecto que forma parte y consta en el propio expediente de contratación.

Se adjunta fotocopia de resolución de inicio, informe de la Oficina Supervisora de Proyectos y resumen de la obra como documentos num. 1, 2 y 3.

Primero.- Se acepta la alegación, suprimiéndose, en consecuencia el párrafo primero del informe provisional.



Segundo.- Los criterios de adjudicación establecidos en lo pliegos no recogen los criterios de reparto de las puntuaciones, siendo el informe técnico el que establece el reparto, en base a tramos definidos por conceptos subjetivos tales como "incorrecto, correcto y detallado, lo que incumple el artículo 86.2 del TRLCAP.

En la cláusula decimoséptima del PCAP se especifican de modo detallado los criterios objetivos de valoración que se tendrán en cuenta para la adjudicación del concurso en los que se valora la memoria técnica y el plan de control de calidad, subdividido el primero en tres apartados y el segundo en dos, estableciéndose para cada uno de ellos una puntuación comprendida entre 0 y 5 puntos, todos los cuales han de entenderse comprendidos en el artículo 86.1 del TRLCAP, y siguiéndose sus propios criterios.

En informe emitido por el técnico encargado de la valoración, no establece simplemente el reparto, como se indica en el informe provisional del Consejo de Cuentas, en base a tramos definidos por conceptos subjetivos, sino que en el momento de enjuiciar las propuestas presentadas, se tienen en cuenta tres intervalos, y así el primero referido al grado de conocimiento de la obra se subdivide en: estudio de la obra insuficiente o sin justificar: 0 puntos; estudio de la obra adecuado: 3 puntos; y estudio de la obra muy correcto y detallado: 5 puntos. Lo mismo sucede con cada uno de los aspectos a valorar dentro del apartado referente a Calidad de la Oferta.

Por lo demás, es evidente, o al menos no conocemos otro sistema distinto, que siempre existirá un margen subjetivo de apreciación o juicio crítico que le permita al técnico facultado para ello, valorar dentro de cada intervalo, sin que resulte contrario a lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP, ya que los mencionados criterios se indican por orden decreciente de importancia, se establece la puntuación que a cada uno se atribuye y se concreta la fase de valoración en que operan.

Se adjunta fotocopia del informe como documento num. 4.

Segunda.- La Sentencia del Tribunal supremo mencionada en el informe provisional establece la necesidad de contar con unos criterios de adjudicación objetivos. La alegación reconoce que siempre existirá un componente subjetivo que la Sentencia

entiende debe quedar eliminado de la contratación pública. Si un criterio no puede objetivarse no debe ser utilizado.

Además se admite en la alegación la existencia de intervalos en el informe técnico que no constaban en el PCAP.

Tercero.- El criterio relativo a experiencia se desglosa en el PCAP en dos subcriterios con puntuaciones distintas, valorando los primeros los procedimientos de control de calidad de la empresa sin referencia directa a la obra. Se valoran así, aspectos relativos a capacidad de los licitadores que deben ser objeto de análisis en la fase de selección y nunca en la fase de valoración.

El PCAP recoge el criterio objetivo referente al plan de control de calidad, valorando dos aspectos, medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad, en el que se tienen en cuenta dos intervalos, sin ningún tipo de control de calidad, en que por cierto según el informe técnico no se halla ninguna empresa, o con buen sistema de control, y el plan de calidad concreto para la obra, en el que se tienen en cuenta tres intervalos.

Pues bien, en el articulo 86.1 del TRLCAP al señalar los criterios objetivos que deben parecer en los pliegos de cláusulas administrativas y que han de servir de base, para su adjudicación aparece, entre otros, el de la calidad, lo que permite su utilización como criterio de valoración, y sin que a nuestro juicio, como sucede en el presente caso, pueda interpretarse que la calidad se esté utilizando como sinónimo de experiencia, la cual si constituiría requisito de solvencia prevista en el articulo 17 del TRLCAP.

En el informe se valora en primer lugar, a tenor de la documentación aportada por la empresa el juicio que le merece al técnico facultativo la calidad interna de la empresa, sin que se tenga en cuenta la experiencia de la empresa, las obras ejecutadas, titulaciones, etc., y posteriormente el plan concreto de calidad para la obra a ejecutar.

En el mismo sentido se pronuncia el Informe 53/97, de 2 de marzo de 1998 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que al ser consultada sobre los criterios objetivos de valoración de las ofertas, y concretamente sobre el criterio objetivo de calidad, concluye que la calidad enumerada en el artículo 87 de la Ley de Contratos (actual 86 del TRLCAP) puede figurar como tal en los PCAP, a no ser que con el término calidad se esté aludiendo a otro requisito distinto, en particular la experiencia, que se configura como requisito de solvencia, y que como ya hemos tratado de aclarar no es nuestro caso.

Se adjunta Informe 53/97 corno documento num. 5.

Tercera.- El criterio de adjudicación relativo a calidad está admitido en la contratación pública siempre que se refiera a los mecanismos concretos y específicos que la empresa aporta a la ejecución de la obra. En ningún caso, se puede considerar como criterio de adjudicación sino de selección, puesto que hace referencia a la experiencia, los controles de calidad generales que la empresa tenga establecidos. En el caso que nos ocupa, se distinguen dos conceptos de calidad, uno de los cuales, puntúa con 5 puntos la existencia de un buen sistema de control de calidad interna. Posteriormente se puntúa con 10 puntos el plan de calidad concreto para la obra. Éste sería el único concepto que se hubiese podido considerar como criterio de adjudicación y el que responde con el concepto señalado con el informe de la JCCA mencionado en la alegación.

Cuarto.- El tratamiento de las ofertas económicas que incurren en presunción de baja temeraria no es el establecido en el artículo 83 del TRLCAP. El informe técnico de valoración de las ofertas excluye de su estudio a la oferta incursa en temeridad sin valorar los otros aspectos técnicos de su oferta. La mesa de contratación a la vista del informe técnico sobre la justificación de temeridad y del informe de valoración, declara a la empresa en baja temeraria y propone adjudicataria en la misma sesión.

El artículo 86.4 del TRLCAP dispone que en los supuestos contemplados en el apartado anterior, referente a bajas temerarias, que se estará a lo dispuesto para las subastas, en el artículo 83, en lo que concierne a la tramitación de proposiciones y garantía a constituir.



Pues bien, advertido en el presente caso, la posible incursión en baja temeraria de una empresa, se actuó de conformidad con la tramitación prevista en el artículo 83.3, es decir, solicitud de información a la empresa y asesoramiento del técnico correspondiente, tal como obran en el expediente, documentos números. 6 y 7.

A la vista del correspondiente informe técnico sobre la justificación presentada por la empresa, la mesa de contratación, declaró a la empresa en baja temeraria, por lo que no procede realizar su valoración, y a continuación propone la adjudicación de la empresa cuya proposición considera más beneficiosa, que es aceptado por el órgano de contratación mediante la pertinente resolución.

Cuestión distinta seria que la mesa de contratación hubiere aceptado la justificación presentada por la empresa, en cuyo caso la mesa debería solicitar nuevo informe incluyendo a la empresa en cuestión, para posteriormente formular la propuesta de adjudicación que considere más beneficiosa al órgano de contratación.

Cuarta.- Como admite la alegación, es la Mesa de Contratación el órgano que declara la temeridad, en contra de lo establecido en el artículo 83 del TRLCAP, según el cual la mesa propondrá siempre como adjudicataria a la empresa que realizó la oferta más ventajosa, correspondiéndole al órgano de contratación la declaración de estar incursa en temeridad.

EREN FIRMADA POR EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGIA DE CASTILLA Y LEON

ASUNTO: INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, Ejercicio 2003.

<u>SEIS.-</u> Con respecto al apartado II.3.1. Contratos de Obras y lo citado en relación al contrato 39 "construcción de un aula de interpretación de las energías renovables con integración de una minicentral hidroeléctrica en el río Bernesga".

A.- En cuanto a los criterios de valoración contenidos en el PCA, trascritos seguidamente.

CLÁUSULA 10°.- ADJUDICACIÓN

- 1. De conformidad con él articulo 86 del TRLCAP, la adjudicación se efectuará en base a los criterios y baremos siguientes, sobre un total de 100 puntos:
 - 1°.- Valoración técnica......60 puntos

Se valorarán los aspectos técnicos del proyecto en función de su repercusión económica en relación a los siguientes puntos.

Calidad y prestaciones de la minicentral hidroeléctrica 25 puntos.

Facilidad de explotación, operación, mantenimiento seguridad y visitabilidad de la minicentral hidroeléctrica 15 puntos

Ampliación del plazo, contenido y alcance de las diferentes garantías ofertadas. 20 puntos

2°.- Oferta económica......30 puntos

Se otorgará una puntuación de 0 puntos a la oferta que iguale el presupuesto de licitación y de 30 puntos a la oferta que iguale o sea menor al 91 % del presupuesto de licitación. El resto de las ofertas se valorarán conforme a la siguiente formula:

Puntos: X*(0,5-0,002*X). Siendo: X= 100* (Presupuesto de licitación de Oferta)/ (Presupuesto de Licitación *0,09)

Se considerarán, presuntamente, desproporcionadas o temerarias aquellas ofertas cuya presupuesto sea igual o menor al 90% del presupuesto máximo de licitación.

3°.-"Control de Calidad.....-10 puntos

Se otorgará la máxima puntuación al mayor porcentaje de control de calidad ofrecido, disminuyéndose de forma proporcional para el resto de las ofertas.



- A.I.- Se manifiesta que a la vista de lo establecido en el art. 86 del TRLCAP no se aprecia incumplimiento del mismo puesto que:
 - 1.- Los criterios son objetivos, del tipo a los que fija el art. 86.1.
- 2.- Los criterios están por orden decreciente y por la ponderación que se les atribuye, según indica el art. 86.2.
- 3.- Igualmente se cumple lo referente al art. 86.3 en cuanto a la expresión de los límites que permiten apreciar ofertas temerarias.
- A.II.- En cuanto al no establecimiento, en uno de los subcriterios de valoración, de criterios de reparto de la puntuación atribuida, se manifiesta que:

El PCAP cuenta con informe favorablemente de Asesoría jurídica.

Tanto la jurisprudencia como la Intervención General del Estado (IIGAE 14.06.99) mantienen que en aras de la necesaria conciliación entre los principios de publicidad y transparencia y el de discrecionalidad que ostenta el órgano de contratación en los concursos, "no es preciso que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se detallen los métodos de valoración de cada uno de los criterios de adjudicación".

Por último, en el caso concreto que nos ocupa, sólo hubo un ofertante, por lo que ninguna trascendencia práctica ha tenido la deficiencia citada.

A.III.- Por lo que se refiere al criterio de calidad se alega que no se da ninguna duplicidad, ni se valora dos veces el mismo concepto. El criterio nº1 se refiere a la "calidad y prestaciones de la minicentral hidroeléctrica". Mientras que el criterio nº 3 alude inequívocamente a los controles de calidad previstos en la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales (Ensayos y análisis de los materiales. y unidades de obra).



A.IV.- En cuanto a la indicada discrepancia en el criterio de adjudicación nº 3 (control de calidad), la Cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, el artículo 50 del TRLCAP y la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, entendemos que no hay tal por las siguientes razones:

Por un lado, la Cláusula 38 del PCAG establece que los gastos derivados de los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra, serán de cuenta del contratista hasta un máximo del 1%.

Por otro lado la Cláusula 18 del PCAP prevé que: "La Dirección Facultativa de las obras y como control de calidad de éstas, podrá ordenar que se realicen los estudios, ensayos, análisis de materiales, instalaciones y unidades de obra que considere necesarios, por laboratorios homologados en cada especialidad hasta un porcentaje no superior al ofertado por el adjudicatario siempre que no resulte inferior al 1% del presupuesto de la obra, que será a cuenta del contratista.

El criterio de reparto nº 3 (control de calidad) se estableció para que los ofertantes mejoraran el 1% mínimo, valorándose las ofertas que superaran ese % con hasta 10 puntos.

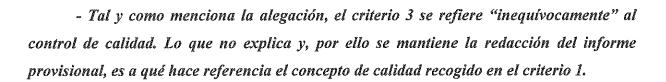
Entendemos que la Cláusula 18 del PCAP no incurre en contradicción con la Cláusula 38 del PCAG, pues no está imponiendo un porcentaje superior al previsto en esta última (el 1%), y de no ser así no resulta de aplicación el artículo 50 del TRLCAP (que exige, en caso de contradicción entre los PC.AP y los PCAG informe de la Junta Consultiva de Contratación). Incluir como criterio de adjudicación el aumento del % destinado al control de calidad, está amparado por el principio de libertad de pactos, plenamente aplicable en. la contratación administrativa.

Véase en este sentido el parecer de la <u>JCA expresado en su informe 13/93. de 25 de octubre de 1 993,</u> en un supuesto muy similar dice en sus conclusiones: 1°) Que en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de contratos de obras puede imponerse al adjudicatario, al amparo del principio de libertad de pactos, la obligación de



satisfacer los gastos correspondientes a trabajos de mediciones y levantamiento de planos realizados por empresas especializadas. 2°) Que al no contemplar estos gastos la cláusula número 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, no resulta preceptivo el informe de esta Junta sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares que contradigan los generales de conformidad con el artículo 16 de /a Ley de Contratos del Estado.

- En lo referente a la falta de graduación de los métodos de valoración, reiterar lo expresado para alegaciones similares recogidas en otros contratos.



- No queda clara realmente la argumentación de la alegación, puesto que parece referirse a dos motivos por los cuales se discrepa del informe provisional.

Por un lado, parece argumentarse que la libertad de pactos permite incluir en el PCAP cláusulas contrarias a las cláusulas del PCAG. En apoyo de esta última argumentación se menciona el informe de la JCCA 13/93, de 25 de octubre de 1993. El acuerdo con esta argumentación y con el mencionado informe es total por parte de este Consejo de Cuentas. El TRLCA sigue esta línea, y prueba de ello es el propio artículo 50 al hacer obligatorio informe de la JCCA sobre las cláusulas del PCAP que contradigan las cláusulas del PCAG. Por tanto, en base al principio de libertad de pactos se permite lo mencionado en la alegación. Sólo queda dar cumplimiento al artículo 50.



Por otro lado, parece argumentarse que el criterio 3 no se contradice con la cláusula 38, y ello, significa que no sería de aplicación el artículo 50 del TRLCAP que es el que según el informe provisional se infringe. La razón alegada es que no se impone un porcentaje superior al establecido como límite máximo en la cláusula 38 del PCAG. Efectivamente, no se impone ya que las ofertas son voluntarias. No obstante, la ejecución debe realizarse de acuerdo con lo que el adjudicatario ofertó y, es en esa obligada ejecución en la que se somete al contratista a un porcentaje contradictorio, cuando sea superior y por tanto haya obtenido puntuación en el concurso, con el 1% máximo que recoge la cláusula 38 del PCAG.

B.- Sobre las <u>facturas</u> presentadas, se adjuntan facturas donde se corrigen los defectos formales observados.

B. Las facturas aportadas no reflejan ser sustitutivas de las analizadas en la fiscalización y no cuentan con el conforme ni con la compulsa para certificar su correspondencia con el original, por lo que no son admitidas.

C- En cuanto a la <u>prórroga concedida</u>, hay que tener en cuenta que el artículo 100 del RGLCAP, que establece al respecto: 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en <u>un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso.</u>

Entendemos que la solicitud de prórroga se ha realizado dentro de plazo, puesto que la causa originaria del retraso de la obra es el incremento notable del caudal del río como consecuencia del deshielo, que ni siquiera había cesado cuando se solicitó la prórroga (11.03.2005), no siendo la causa originaria las fuertes nevadas de enero y febrero. La contratista en su escrito de solicitud, no se refiere a los hechos como algo ya pasado, sino como algo que aún está sucediendo.

Teniendo en cuenta los términos del citado artículo 100 (señalando el tiempo probable de su duración...), se entiende que el tiempo de prórroga solicitado no requiere de una justificación mayor de la expresada.

Por ultimo, se manifiesta. que esta obra cuenta con un modificado aprobado en el ejercicio 2004 que conlleva la modificación del plazo de ejecución inicial, de tal manera que éste finalizaría en junio de 2005,a lo que sumado la prorroga concedida de 3 meses, nos lleva a una obligación del contratista de finalizar la obra en septiembre de2005.

C.-No se aportan en la alegación documentos o argumentaciones que permitan modificar el informe provisional.

Palencia, 7 de Abril de 2006

EL CONSEJERO ENCARGADO DE LA FISCALIZACIÓN

Fdo.- Antonio de Meer Lecha-Marzo